



REPÚBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

6ª REUNIÓN – 6ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)  
SEPTIEMBRE 23 DE 2015

**PERÍODO 133º**

Presidencia del señor diputado  
**Julián A. Domínguez**  
y de la señora diputada  
**Norma A. Abdala de Matarazzo**

**Secretarios:**

licenciado **Lucas J. Chedrese**,  
contador público **Ricardo H. Angelucci**  
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

**Prosecretarios:**

doña **Marta A. Luchetta**,  
doctor **Julio C. Vitale**  
y doctor **Carlos Urlich**



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.  
 ABRAHAM, Alejandro  
 AGUAD, Oscar Raúl  
 AGUILAR, Lino Walter  
 ALEGRE, Gilberto Oscar  
 ALFONSÍN, Ricardo  
 ALONSO, Laura  
 ALONSO, María Luz  
 ARENAS, Berta Hortensia  
 ARGUMEDO, Alcira Susana  
 ARREGUI, Andrés Roberto  
 ASSEFF, Alberto Emilio  
 AVOSCAN, Herman Horacio  
 BALCEDO, María Esther  
 BALDASSI, Héctor Walter  
 BARDEGGIA, Luis María  
 BARLETTA, Mario Domingo  
 BARRETO, Jorge Rubén  
 BASTERRA, Luis Eugenio  
 BAZZE, Miguel Ángel  
 BEDANO, Nora Esther  
 BERNABEY, Ramón Ernesto  
 BIANCHI, María del Carmen  
 BIDEGAIN, Gloria Mercedes  
 BIELLA CALVET, Bernardo José  
 BINNER, Hermes Juan  
 BOYADJIAN, Graciela Eunice  
 BRAWER, Mara  
 BREGMAN, Myriam  
 BRIZUELA del MORAL, Eduardo S.  
 BROWN, Carlos Ramón  
 BULLRICH, Patricia  
 BURGOS, María Gabriela  
 BURYAILE, Ricardo  
 CABANDIÉ, Juan  
 CÁCERES, Eduardo Augusto  
 CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric  
 CAMAÑO, Graciela  
 CANELA, Susana  
 CANO, José Manuel  
 CARLOTTO, Remo Gerardo  
 CARMONA, Guillermo Ramón  
 CARRILLO, María del Carmen  
 CARRIÓ, Elisa María Avelina  
 CARRIZO, María Soledad  
 CARRIZO, Nilda Mabel  
 CASAÑAS, Juan Francisco  
 CASELLES, Graciela María  
 CASERIO, Carlos Alberto  
 CASTRO, Sandra Daniela  
 CEJAS, Jorge Alberto  
 CIAMPINI, José Alberto  
 CICILIANI, Alicia Mabel  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CLERI, Marcos  
 COBOS, Julio César Cleto  
 COMELLI, Alicia Marcela  
 CONTI, Diana Beatriz  
 CONTRERA, Mónica Graciela  
 CORTINA, Roy  
 COSTA, Eduardo Raúl  
 CREMER DE BUSTI, María Cristina  
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar  
 D'AGOSTINO, Jorge Marcelo  
 D'ALESSANDRO, Marcelo Silvio  
 DATO, Alfredo Carlos  
 DE FERRARI RUEDA, Patricia  
 DE GENNARO, Víctor Norberto  
 DE MENDIGUREN, José Ignacio  
 DEL CAÑO, Nicolás  
 DEPETRI, Edgardo Fernando  
 DI TULLIO, Juliana  
 DÍAZ BANCALARI, José María  
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos  
 DOMÍNGUEZ, Julián Andrés  
 DONKIN, Carlos Guillermo  
 DUCLÓS, Omar Arnaldo  
 DURAND CORNEJO, Guillermo Mario  
 EHCOSOR, María Azucena  
 ELORRIAGA, Osvaldo Enrique  
 ESPER, Laura  
 FABIANI, Eduardo Alberto  
 FELETTI, Roberto José  
 FERNÁNDEZ BLANCO, María C.  
 FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo  
 FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel  
 FERREYRA, Araceli  
 FIAD, Mario Raymundo  
 FRANCIONI, Fabián Marcelo  
 GAGLIARDI, Josué  
 GAILLARD, Ana Carolina  
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle  
 GARCÍA, Andrea Fabiana  
 GARCÍA, María Teresa  
 GARRIDO, Manuel  
 GDANSKY, Carlos Enrique  
 GERVASONI, Lautaro  
 GIACCONE, Claudia Alejandra  
 GIACOMINO, Daniel Oscar  
 GIANNETTASIO, Graciela María  
 GILL, Martín Rodrigo  
 GIMÉNEZ, Patricia Viviana  
 GIUSTOZZI, Rubén Darío  
 GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo  
 GONZÁLEZ, Gladys Esther  
 GONZÁLEZ, Josefina Victoria  
 GONZÁLEZ, Juan Dante  
 GONZÁLEZ, Verónica Evangelina  
 GRANADOS, Dulce  
 GRIBAUDO, Christian Alejandro  
 GROSSO, Leonardo  
 GUCCIONE, José Daniel  
 GUTIÉRREZ, Héctor María  
 GUTIÉRREZ, Mónica Edith  
 HARISPE, Gastón  
 HELLER, Carlos Salomón  
 HERRERA, Griselda Noemí  
 HERRERA, José Alberto  
 IANNI, Ana María  
 ISA, Evita Nélide  
 JAVKIN, Pablo Lautaro  
 JUÁREZ, Manuel Humberto  
 JUÁREZ, Myriam del Valle  
 JUNIO, Juan Carlos Isaac  
 KOSINER, Pablo Francisco Juan  
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo  
 KUNKEL, Carlos Miguel  
 LAGORIA, Elia Nelly  
 LANDAU, Jorge Alberto  
 LARROQUE, Andrés  
 LASPINA, Luciano Andrés  
 LEVERBERG, Stella Maris  
 LINARES, María Virginia  
 LÓPEZ, Pablo Sebastián  
 LOTTO, Inés Beatriz  
 LOUSTEAU, Martín  
 LOZANO, Claudio Raúl  
 MADERA, Teresita  
 MAGARIO, Verónica María  
 MAJDALANI, Silvia Cristina  
 MARCÓPULOS, Juan Fernando  
 MARTÍNEZ, Julio César  
 MARTÍNEZ, Oscar Anselmo  
 MARTÍNEZ, Oscar Ariel  
 MARTÍNEZ, Soledad  
 MASSA, Sergio Tomás  
 MAZURE, Lilita Amalia  
 MENDOZA, Mayra Soledad  
 MESTRE, Diego Matías  
 METAZA, Mario Alfredo  
 MOLINA, Manuel Isaura  
 MONGELÓ, José Ricardo  
 MORENO, Carlos Julio  
 MOYANO, Juan Facundo  
 MÜLLER, Edgar Raúl  
 NAVARRO, Graciela  
 NEGRI, Mario Raúl  
 OLIVA, Cristian Rodolfo  
 OLIVARES, Héctor Enrique  
 OPORTO, Mario Néstor  
 ORTIZ CORREA, Marcia Sara María  
 ORTIZ, Mariela  
 PAIS, Juan Mario  
 PARRILLI, Nanci María Agustina  
 PASINI, Ariel Osvaldo Eloy  
 PASTORI, Luis Mario  
 PASTORIZA, Mirta Ameliana  
 PEDRINI, Juan Manuel  
 PERALTA, Fabián Francisco  
 PÉREZ, Adrián  
 PÉREZ, Martín Alejandro  
 PERIÉ, Julia Argentina  
 PEROTTI, Omar Ángel  
 PERRONI, Ana María  
 PETRI, Luis Alfonso  
 PIETRAGALLA CORTI, Horacio  
 PINEDO, Federico  
 PLAINI, Francisco Omar  
 PORTELA, Agustín Alberto  
 PRADINES, Roberto Arturo  
 PUCHETA, Ramona  
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria  
 RAIMUNDI, Carlos  
 RASINO, Elida Elena  
 RECALDE, Héctor Pedro  
 RIESTRA, Antonio Sabino  
 RÍOS, Lilita María  
 RISKO, Silvia Lucrecia  
 RIVAS, Jorge  
 ROBERTI, Alberto Oscar  
 ROGEL, Fabián Dulio  
 ROMERO, Oscar Alberto  
 ROSSI, Blanca Araceli  
 RUBÍN, Carlos Gustavo  
 RUIZ, Aida Delia  
 SACCA, Luis Fernando  
 SALINO, Fernando Aldo  
 SAN MARTÍN, Adrián  
 SÁNCHEZ, Fernando  
 SANTILLÁN, Walter Marcelo  
 SANTÍN, Eduardo  
 SCHMIDT LIERMANN, Cornelia  
 SCHWINDT, María Lilita  
 SEGARRA, Adela Rosa  
 SEMHAN, María de las Mercedes  
 SEMINARA, Eduardo Jorge  
 SOLÁ, Felipe Carlos  
 SOLANAS, Julio Rodolfo  
 SOTO, Gladys Beatriz  
 SPINOZZI, Ricardo Adrián  
 STOLBIZER, Margarita Rosa  
 STURZENEGGER, Federico Adolfo  
 TENTOR, Héctor Olindo  
 TERADA, Alicia

<b>TOLEDO, Susana María</b> <b>TOMAS, Héctor Daniel</b> <b>TOMASSI, Néstor Nicolás</b> <b>TONELLI, Pablo Gabriel</b> <b>TRIACA, Alberto Jorge</b> <b>TROIANO, Gabriela Alejandra</b> <b>TUNDIS, Mirta</b> <b>UÑAC, José Rubén</b> <b>VALDÉS, Gustavo Adolfo</b> <b>VILARIÑO, José Antonio</b> <b>VILLA, José Antonio</b> <b>VILLAR MOLINA, María Inés</b> <b>VILLATA, Graciela Susana</b> <b>ZABALZA, Juan Carlos</b> <b>ZAMARREÑO, María Eugenia</b> <b>ZIEBART, Cristina Isabel</b>	<b>AUSENTES, CON LICENCIA:</b> <b>GUZMÁN, Sandro Adrián</b> <b>TINEO, Javier Héctor</b>  <b>AUSENTES, CON LICENCIA</b> <b>PENDIENTE DE APROBACIÓN</b> <b>DE LA HONORABLE CÁMARA:</b> <b>BERGMAN, Sergio Alejandro</b> <b>CARRIZO, Ana Carla</b> <b>DE NARVÁEZ, Francisco</b> <b>MAC ALLISTER, Carlos Javier</b> <b>MENDOZA, Sandra Marcela</b> <b>RICCARDO, José Luis</b> <b>SCAGLIA, Gisela</b> <b>SORIA, María Emilia</b> <b>VAQUIÉ, Enrique Andrés</b> <b>ZIEGLER, Alex Roberto</b>	<b>AUSENTES, CON AVISO:</b> <b>BARCHETTA, Omar Segundo</b> <b>BIANCHI, Ivana María</b> <b>BROMBERG, Isaac Benjamín</b> <b>DAER, Héctor Ricardo</b> <b>DAS NEVES, Mario</b> <b>DONDA PÉREZ, Victoria Analía</b> <b>MALDONADO, Víctor Hugo</b> <b>MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José</b> <b>REDCZUK, Oscar Felipe</b> <b>RIVAROLA, Rubén Armando</b> <b>SCHIARETTI, Juan</b> <b>SCIUTTO, Rubén Darío</b> <b>SIMONCINI, Silvia Rosa</b> <b>TORROBA, Francisco Javier</b> <b>VALINOTTO, Jorge Anselmo</b>
--	--	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (13ª reunión, período 131º) de fecha 4 de diciembre de 2013.

## SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 5.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 5.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
4. **Homenajes:**
  - I. A la memoria del ex diputado nacional Luis Fidel Bianciotto. (Pág. 7.)
  - II. A la memoria del senador nacional Jorge Alberto Garramuño. (Pág. 8.)
5. **Consideración** del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013 (90-S.-2015). Orden del Día N° 2.372. Se sanciona definitivamente (ley 27.180). (Pág. 8.)
6. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley en revisión por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (92-S.-2015). Orden del Día N° 2.373. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría (ley 27.181). (Pág. 57.)
7. **Consideración conjunta de asuntos:**
  - I. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (80-S.-2015). Se sanciona definitivamente (ley 27.182). (Pág. 132.)
  - II. **Dictamen** de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crean tres cargos de defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el ámbito de la Defensoría General de la Nación (115-S.-2014). Orden del Día N° 2.172. Se sanciona definitivamente (ley 27.183). (Pág. 149.)
  - III. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas, modificatorio de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de noviembre de 2014 (55-S.-2015). Orden del Día N° 2.248. Se sanciona definitivamente (ley 27.184). (Pág. 150.)
  - IV. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Serbia sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010 (58-S.-2011). Orden del Día N° 2.249. Se sanciona definitivamente (ley 27.185). (Pág. 154.)
  - V. **Dictamen** de las comisiones de Comercio y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado

- Metaza y otros por el que se establece la obligatoriedad de informar a los consumidores acerca del valor calórico de los alimentos ofrecidos en lugares de expendio de comida (1.842-D.-2015). Orden del Día N° 2.250. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 157.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 23 de diciembre de 1969 (60-S.-2015). Orden del Día N° 2.265. Se sanciona definitivamente (*ley 27.186*). (Pág. 159.)
- VII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las decisiones 52 y 53 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, y la resolución 33 del Grupo Mercado Común del Mercosur (76-S.-2015). Orden del Día N° 2.331. Se sanciona definitivamente (*ley 27.187*). (Pág. 165.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), celebrado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 24 de enero de 2014 (64-S.-2015). Orden del Día N° 2.332. Se sanciona definitivamente (*ley 27.188*). (Pág. 171.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley de la señora diputada Mazure y otros, por el que se crea la Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (1.909-D.-2015). Orden del Día N° 2.266. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 177.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en los proyectos de ley del señor diputado Biella Calvet y otros (2.642-D.-2015) y de la señora diputada Granados (3.707-D.-2015), por el que se modifican los artículos 14, 16 y 17 de la ley 15.465, de notificación de enfermedades infecciosas, en lo referente al sistema de seguimiento de pacientes en tratamiento y actualización de multas. Orden del Día N° 2.267. Se sanciona. (Pág. 178.)
- XI. **Dictamen** de las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y otros, por el que se instituye el Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos (2.454-D.-2014). Orden del Día N° 2.271. Se sanciona. (Pág. 180.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Marco para el Desarrollo del Proyecto de Regasificación de Gas Natural Licuado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 2 de agosto de 2011 (53-S.-2012). Orden del Día N° 1.336. Se sanciona definitivamente (*ley 27.189*). (Pág. 182.)
- XIII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 7.I a 7.XII de este sumario. (Pág. 189.)
8. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros por el que se crea la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, con sede en el partido homónimo de la provincia de Buenos Aires (1.925-D.-2015). Orden del Día N° 2.339. Se sanciona. (Pág. 190.)
9. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se crea la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar (1.676-D.-2014). Orden del Día N° 1.328. Se sanciona el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 199.)
10. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 26.190, de Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la

Producción de Energía Eléctrica (100-S.-2014). Orden del Día N° 2.025. Se sanciona definitivamente (ley 27.191). (Pág. 214.)

11. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Cabandié y otros, sobre regulación de la actividad de cobro extrajudicial respecto de presuntos deudores (6.028-D.-2014). Orden del Día N° 1.549. Se sanciona. (Pág. 232.)

12. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se declara la localidad de Añelo, provincia del Neuquén, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales (101-S.-2014). Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría (ley 27.190). (Pág. 238.)

### 13. Apéndice.

A. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág. 244.)

B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Aguad.** (Pág. 297.)
2. **Carrizo (N.M.).** (Pág. 298.)
3. **Caserio.** (Pág. 298.)
4. **De Mendiguren.** (Pág. 298.)
5. **De Mendiguren.** (Pág. 299.)
6. **Fernández Mendía.** (Pág. 300.)
7. **Gagliardi.** (Pág. 302.)
8. **Gagliardi.** (Pág. 302.)
9. **Gallardo.** (Pág. 303.)
10. **Garrido.** (Pág. 303.)
11. **Garrido.** (Pág. 305.)
12. **Granados.** (Pág. 308.)
13. **Mongeló.** (Pág. 309.)
14. **Santillán.** (Pág. 311.)
15. **Valdés.** (Pág. 312.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2015, a la hora 12 y 57:

## 1

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Con la presencia de 133 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al pe-

didado efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Buenos Aires doña María Eugenia Zamarreño y al señor diputado por el distrito electoral de Entre Ríos don Fabián Dulio Rogel a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña María Eugenia Zamarreño y el señor diputado don Fabián Dulio Rogel proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

## 2

### HIMNO NACIONAL ARGENTINO

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por la banda Aduco Trío.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Agradecemos a la banda Aduco Trío. *(Aplausos.)*

## 3

### CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia, mediante la que se convoca a sesión especial.

**Sr. Secretario** (Chedrese). — Dice así:

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2015.

Visto la presentación efectuada por la señora diputada Juliana di Tullio, otros señores diputados y otras señoras diputadas, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día miércoles 23 de septiembre de 2015, a las 11 y 45 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes:

**Expediente 90-S.-15:** Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013. Aprobación. (Orden del Día N° 2.372).

**Expediente 92-S.-15:** Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas. Creación. (Orden del Día N° 2.373).

**Expediente 80-S.-15:** Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO–, en su 31 período de sesiones y abierto a la firma en Roma –República Italiana– el día 3 de noviembre de 2001. Aprobación.

**Expediente 115-S.-14:** Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Creación de tres cargos en el ámbito de la Defensoría General de la Nación. (Orden del Día N° 2.172).

**Expediente 55-S.-15:** Acuerdo por canje de notas modificatorio de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina el 12 de noviembre de 2014. Aprobación. (Orden del Día N° 2.248).

**Expediente 58-S.-11:** Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia, sobre Cooperación en Materia Veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010. Aprobación. (Orden del Día N° 2.249).

**Expediente 1.842-D.-15:** Valor calórico de los platos ofrecidos en restaurantes y lugares de expendio de comidas elaboradas o rápidas. Información a los consumidores en sus cartas de menús. (Orden del Día N° 2.250).

**Expediente 60-S.-15:** Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969. Aprobación. (Orden del Día N° 2.265).

**Expediente 76-S.-15:** Decisiones del Consejo del Mercado Común del Mercosur 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012, y resolución del Grupo Mercado Común del Mercosur 33 del 8 de octubre de 2014. Incorporación al ordenamiento jurídico nacional. (Orden del Día N° 2.331).

**Expediente 64-S.-15:** Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), celebrado en la ciudad de Buenos Aires el 24 de enero de 2014. Aprobación. (Orden del Día N° 2.332).

**Expediente 1.925-D.-15:** Universidad Nacional de San Antonio de Areco, en la provincia de Buenos Aires. Creación. (Orden del Día N° 2.339).

**Expediente 1.676-D.-14:** Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar. Creación. (Orden del Día N° 1.328).

**Expediente 53-S.-12:** Acuerdo Marco para el Desarrollo del Proyecto de Regasificación de Gas Natural Licuado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, celebrado en Buenos Ai-

res, el 2 de agosto de 2011. Aprobación. (Orden del Día N° 1.336).

**Expediente 100-S.-14:** Ley 26.190. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Modificación. (Orden del Día N° 2.025).

**Expediente 6.028-D.-14:** Comunicaciones entre gestores de cobro extrajudicial y presuntos deudores. Regulación. (Orden del Día N° 1.549).

**Expediente 1.909-D.-15:** Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales. Creación en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. (Orden del Día N° 2.266).

**Expedientes 2.642-D.-15 y 3.707-D.-15:** Ley 15.465 de enfermedades infecciosas. Modificación sobre sistema de seguimiento de pacientes en tratamiento y actualización de multas. (Orden del Día N° 2.267).

**Expediente 101-S.-14:** Declarar la localidad de Añelo, provincia del Neuquén, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales.

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

*El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día miércoles 23 de septiembre de 2015, a las 11 y 45 horas, para la realización de una sesión especial a fin de considerar los siguientes expedientes:

**Expediente 90-S.-15:** Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013. Aprobación. (Orden del Día N° 2.372).

**Expediente 92-S.-15:** Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas. Creación. (Orden del Día N° 2.373).

**Expediente 80-S.-15:** Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO–, en su 31 período de sesiones y abierto a la firma en Roma –República Italiana– el día 3 de noviembre de 2001. Aprobación.

**Expediente 115-S.-14:** Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Creación de tres cargos en el ámbito de la Defensoría General de la Nación. (Orden del Día N° 2.172).

**Expediente 55-S.-15:** Acuerdo por canje de notas modificatorio de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina el 12 de noviembre de 2014. Aprobación. (Orden del Día N° 2.248).

**Expediente 58-S.-11:** Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia, sobre cooperación en materia veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010. Aprobación. (Orden del Día N° 2.249).

**Expediente 1.842-D.-15:** Valor calórico de los platos ofrecidos en restaurantes y lugares de expendio de comidas elaboradas o rápidas. Información a los consumidores en sus cartas de menús. (Orden del Día N° 2.250).

**Expediente 60-S.-15:** Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969. Aprobación. (Orden del Día N° 2.265).

**Expediente 76-S.-15:** Decisiones del Consejo del Mercado Común del Mercosur 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012, y resolución del Grupo Mercado Común del Mercosur 33 del 8 de octubre de 2014. Incorporación al ordenamiento jurídico nacional. (Orden del Día N° 2.331).

**Expediente 64-S.-15:** Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), celebrado en la ciudad de Buenos Aires el 24 de enero de 2014. Aprobación. (Orden del Día N° 2.332).

**Expediente 1.925-D.-15:** Universidad Nacional de San Antonio de Areco, en la provincia de Buenos Aires. Creación. (Orden del Día N° 2.339).

**Expediente 1.676-D.-14:** Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar. Creación. (Orden del Día N° 1.328).

**Expediente 53-S.-12:** Acuerdo Marco para el Desarrollo del Proyecto de Regasificación de Gas Natural Licuado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, celebrado en Buenos Aires, el 2 de agosto de 2011. Aprobación. (Orden del Día N° 1.336).

**Expediente 100-S.-14:** Ley 26.190. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Modificación. (Orden del Día N° 2.025).

**Expediente 6.028-D.-14:** Comunicaciones entre gestores de cobro extrajudicial y presuntos deudores. Regulación. (Orden del Día N° 1.549).

**Expediente 1.909-D.-15:** Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales. Creación en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. (Orden del Día N° 2.266).

**Expedientes 2.642-D.-15 y 3.707-D.-15:** Ley 15.465 de enfermedades infecciosas. Modificación sobre sistema de seguimiento de pacientes en tratamiento y actualización de multas. (Orden del Día N° 2.267).

**Expediente 101-S.-14:** Declarar la localidad de Añelo, provincia del Neuquén, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales.

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Según lo acordado en la reunión de presidentes de bloque, se ha incluido dentro del temario el Orden del Día N° 2.271, que contiene el dictamen sin disidencias ni observaciones de las comisiones de Turismo y otras, recaído en el proyecto de ley sobre Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos (expediente 2.454-D.-2014).

#### 4

#### HOMENAJES

#### I

#### A la memoria del ex diputado nacional Luis Fidel Bianciotto

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Brown.** – Señor presidente: el sábado pasado falleció en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, lugar de su nacimiento, Luis Fidel Bianciotto, quien desde siempre fue un hombre del peronismo.

Dentro del Partido Justicialista desempeñó una significativa cantidad de cargos: fue congresal provincial, congresal nacional, integrante del consejo del partido local y, desde el punto de vista institucional, diputado nacional entre 1985 y 1989. Posteriormente, entre 1990 y 1992, fue director del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

En esta Honorable Cámara participó de significativos debates parlamentarios. En ese sentido, podemos recordar, por ejemplo, las discusiones del proyecto de ley de divorcio vincular y del tema de la deuda externa. En todas ellas tuvo una clara y activa participación dentro de la concepción ideológica que lo identificaba.

La ciudad de San Martín ha perdido a un hombre muy importante. Actualmente era candidato a concejal de nuestro partido.

En lo particular, debo decir que he perdido a un amigo de toda la vida y, por sobre todas las

cosas, a un hombre íntegro, extremadamente valioso, buen amigo, buen padre y buen compañero.

Por lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara que se rinda homenaje a Luis Fidel Bianciotto guardando un minuto de silencio en su memoria.

## II

### A la memoria del senador nacional Jorge Alberto Garramuño

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Para un homenaje tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Boyadjian**. – Señor presidente: en nombre de los ciudadanos de la provincia de Tierra del Fuego, en mi condición de presidenta de mi bloque en esta Honorable Cámara, el Movimiento Popular Fueguino, y en representación de todos los afiliados de este partido, vengo a rendir homenaje a la memoria del senador nacional Jorge Alberto Garramuño, recientemente fallecido. También venimos muy especialmente a brindar nuestras sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

El ingeniero Jorge Alberto Garramuño tuvo una vida política destacada. Siempre lo recordaremos por su auténtica vocación. Ha sido un hombre de servicio para la patria y la provincia, siempre respetando y haciendo respetar los valores democráticos y federales que orientan nuestro partido.

Más allá de las diferencias que en política siempre se registran, Jorge Alberto Garramuño ha sido un hombre de bien que permanentemente estuvo dispuesto a ejercer en forma constructiva los diferentes cargos que ocupó.

En lo personal, quiero decir que durante todos estos años fuimos construyendo una verdadera amistad. Lo vamos a recordar de la manera que merece un político de fuste, que dedicó una buena parte de su vida al servicio del pueblo de nuestra provincia.

Por lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara que se guarde un minuto de silencio en memoria del senador Jorge Alberto Garramuño.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tal como han solicitado los diputados preopinantes, invito a la Cámara a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de los ex legisladores Luis Fidel Bianciotto y Jorge Alberto Garramuño.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Luis Fidel Bianciotto y Jorge Alberto Garramuño.

## 5

### CUENTA DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas –Orden del Día N° 2.372– en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013 (expediente 90-S.-2015).

#### (Orden del Día N° 2.372)

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la Cuenta de Inversión que se aprueba por la presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de la misma se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*



## ANTECEDENTES

1

**Dictamen de mayoría***Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, de conformidad con las normas constitucionales y legales que determinan su competencia, se aplicó al estudio de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2013, expedientes: JGM-9/14, O.V.D.-199/13, O.V.-358/13, 372/13, 397/13, 406/13 y O.V.-281/15 y 283/15; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la Cuenta de Inversión que se aprueba por la presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de la misma se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 2015.

*Pablo G. González. – José M. Á. Mayans. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Juan M. Abal Medina. – Miguel Á. Pichetto.*

## FUNDAMENTOS

La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas realizó el análisis de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2013. Las conclusiones particulares alcanzadas en el curso de dicha tarea se exponen a continuación, conjuntamente con las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación.

**I - Oficina Nacional de Presupuesto (ONP)***1. Cumplimiento de objetivos y metas**Informe de la AGN*

Sobre la base de la tarea realizada, detallada en “Alcance de la labor de auditoría” y la limitación por “haber sido el ejercicio fiscal 2013, el primer año de aplicación de la nueva funcionalidad definida para el

Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)”, podemos concluir que el sistema de seguimiento de metas implementado por la Oficina Nacional de Presupuesto no brinda una adecuada información conforme lo requerido por la ley 24.156 y su reglamentación, artículos 44 y 45 del decreto 1.344/07, conforme lo detallado en “Comentarios y observaciones”.

De igual forma, cabe destacar, que a la fecha del presente informe no fueron creados los Centros de Coordinación de Información Física en las órbitas de las diferentes jurisdicciones y entidades, con el fin de centralizar la información de la gestión física y realizar el seguimiento de los programas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 del decreto 1.344/07.

De acuerdo a lo requerido por el artículo 45 del decreto 1.344/07, la Oficina Nacional de Presupuesto deberá instrumentar procedimientos que permitan relacionar la ejecución física y financiera de las metas, a fin de que los registros de la gestión física adquieran una importancia equivalente a los registros de la gestión financiera, permitiendo ello fortalecer el sistema de gestión presupuestaria.

*1.1. Evaluación de metas*

No se puede brindar una evaluación sobre la ejecución del presupuesto toda vez que los parámetros obrantes para el seguimiento de las metas físicas definidas por los organismos en sus programas presupuestarios no resultan suficientes para su medición objetiva.

Cabe señalar que en la etapa de formulación presupuestaria para el ejercicio auditado, las entidades y jurisdicciones han tenido disponible la presentación del formulario 8 bis, con la finalidad de recopilar datos que apunten a establecer relaciones entre los indicadores de producción y los indicadores financieros, representando ello un avance en la materia.

Se ha verificado que el citado formulario 8 bis, en cuanto a su naturaleza y operatividad, no permite vincular la relación física y financiera particular en el seguimiento y evaluación de las metas. Por su parte, la Cuenta de Inversión 2013 no expone en forma adecuada la información que permita identificar los bienes y servicios que se proveen o las unidades de medida que se utilizaron para su cuantificación.

Por lo expuesto, sin perjuicio a las observaciones formuladas, se destaca la emisión de la precitada normativa por parte de la ONP, en su carácter de órgano rector, y en consecuencia se recomienda se profundice la misma en lo relativo a la presentación que deben efectuar a la ONP las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sobre las unidades de medida, grado de uso y complejidad de las metas; todo a efectos de cumplimentar una adecuada exposición en la Cuenta de Inversión que permita relacionar en forma particular la información física y financiera de las metas.

### 1.2. Aspectos normativos sobre el cumplimiento de metas

El decreto 1.344/07, aprobó la reglamentación de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional. De esta forma se ha buscado unificar en una sola norma los distintos decretos, decisiones administrativas y resoluciones que conformaban la reglamentación de la precitada ley. En este orden, el anexo del decreto reglamentario, en su título II, "Del sistema presupuestario" sección V, "De la evaluación de la ejecución presupuestaria", el artículo 44 dispone: "Créanse los Centros de Coordinación de Información Física en las unidades de presupuesto o en los servicios administrativos financieros de cada jurisdicción o entidad a fin de centralizar la información de la gestión física de sus respectivos presupuestos".

La ONP, en respuesta a la nota 76/2014 AGN, informó que corresponde a la órbita de las jurisdicciones y entidades de la APN la efectiva creación, implementación y/o puesta en funcionamiento de los mencionados centros; agregando que aquéllas no han dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa. Asimismo expresa que la DEP implementó la función del Sistema e-SIDIF, Subsistema e-PEF, que permite a los SAF consolidar la información física que remiten las unidades ejecutoras de los programas presupuestarios. De esta manera expresan que así se promueve y facilita la consolidación de la información. Manifiestan que con acciones como la delegación de la firma digital y otras más se explicitó el rol coordinador de los SAF con respecto a las unidades ejecutoras de los programas responsables de llevar a cabo las políticas gubernamentales.

Conforme la respuesta emitida por la ONP, es de destacarse que los términos utilizados en la normativa citada son claros en cuanto expresan que los Centros de Coordinación se crean a partir de esta norma y que en todo caso corresponde a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas aprobar las estructuras de los centros, debiendo la ONP dictar las normas complementarias e interpretativas que fueren necesarias.

Por lo expuesto, se desprende que lo que se ordenó a través del artículo 44 del decreto 1.344/2007 no se cumplimentó, siendo la ONP, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario y la Secretaría de Hacienda responsable de la dirección y supervisión de dicho sistema, las encargadas de observar el cumplimiento de la normativa.

Por su parte, el artículo 45 de la citada reglamentación, dispone: "La Oficina Nacional de Presupuestos llevará un registro centralizado de la información relevante sobre la programación y la ejecución física presentadas por cada jurisdicción o entidad, y analizará su desenvolvimiento y correspondencia con la programación y ejecución financiera". Asimismo, se establece que la máxima autoridad de cada una de las unidades será responsable de la confiabilidad de las fuentes, de la calidad de los registros de la gestión

física y de los datos que suministren. Como consecuencia de ello, los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Evaluación Presupuestaria se deberán basar exclusivamente en la información remitida por los organismos que componen la administración pública nacional.

En consecuencia, la ONP genera informes sobre la ejecución física y financiera, debiendo para el caso de detectar desvíos significativos, comunicarlos a sus superiores jerárquicos, sin esperar los plazos establecidos para la preparación del informe mencionado. A su vez, la Contaduría General de la Nación se encuentra facultada, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la decisión administrativa 1/13, a no dar curso a las órdenes de pago correspondientes a la jurisdicciones y entidades que no hayan dado cumplimiento con el envío de la información exigida a la ONP sobre la programación anual y trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, su avance programado, las reprogramaciones si las hubiere y las causas de los desvíos efectuados.

De ello surge que la información anual y trimestral que deben remitir las jurisdicciones y entidades a la Dirección de Evaluación Presupuestaria constituye el elemento básico para la preparación de informes de evaluación, y la detección de desvíos entre lo programado y lo ejecutado. No obstante, se observa que el mecanismo del proceso de información no cuenta con procedimientos que permitan realizar un seguimiento sistematizado que cumpla con las cualidades de utilidad, identificación, oportunidad, representatividad, verosimilitud, confiabilidad y objetividad.

Asimismo, cabe señalar que conforme lo establecido por la circular 1/2005 ONP, tanto la ley de presupuesto como su respectiva decisión administrativa deben incorporar la programación anual de metas físicas. Ello así, la decisión administrativa 1/2013, de fecha 10/1/2013, dispuso en su artículo 11 un plazo posterior a la aprobación de la presente medida de 15 días para que las jurisdicciones y entidades envíen a la ONP la respectiva programación anual y trimestral de metas físicas de cada uno de los programas, como ya se mencionara.

Por su parte, la ONP debe de conformidad a lo establecido por la normativa vigente, informar a la superioridad los desvíos encontrados en la ejecución físico-financiera.

La ONP desarrolla una síntesis ejecutiva, siendo la información suministrada de carácter provisorio, respecto al desempeño de los 17 programas de mayor relevancia financiera por la magnitud de su presupuesto, donde se ofrece una exposición sintética sobre la ejecución física y financiera, incluyendo comentarios sobre la gestión.

Al respecto, la información publicada correspondiente al cierre del cuarto trimestre de 2013, señala las 17 unidades de análisis relevantes en cuanto a su significatividad presupuestaria, que reunieron créditos por \$ 488.216,2 millones, representando el 62.6 % del presupuesto total de gastos de la administración nacional.

Nº de Orden	Programa / Part. No Asignables a Programas / Actividades Centrales y Comunes	Instituciones Responsables	% sobre Total de Crédito
1	Jubilaciones y Pensiones (*)	ANSES - IAF Pago de Ret. y Pens. Milit. - Min. Des. Social - Caja de Ret. de la PFA - Gendarmería Nac. - Prefectura Naval Arg. - Serv. Penitenciario Fed. - Otros	35.2%
2	Programas de Energía Eléctrica (*)	Ministerio de Planificación Federal, Inv. Pública y Servicios	5.4%
3	Asignaciones Familiares	Administración Nacional de la Seguridad Social	4.4%
4	Desarrollo de la Educación Superior	Ministerio de Educación	3.5%
5	Formulación y Ejecución de Políticas para el Transporte Automotor y Ferroviario (*)	Ministerio del Interior y Transporte	2.8%
6	Programas de Construcción, Recuperación y Mantenimiento Vial (*)	Dirección Nacional de Vialidad	2.10%
7	Servicio de Seguridad de Personas y Bienes de las Fuerzas de Seguridad (*)	PFA - Gendarmería Nacional - Prefectura Naval Argentina	1.90%
8	Alistamiento y Sostentamiento Operacional de las Fuerzas de Defensa (*)	Estados Mayores Generales del Ejército, Armada y Fuerzas Aérea	1.60%
9	Política de Hidrocarburos (*)	Ministerio de Planificación Federal, Inv. Pública y Servicios/Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	1.2%
10	Programas de Vivienda y Desarrollo Urbano(*)	Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	1.1%
11	Asistencia Financiera al Programa "Conectar Igualdad"	Administración Nacional de la Seguridad Social	0,60%
12	Acciones de Promoción de Empleo Social Ingreso Social con Trabajo (*)	Ministerio de Desarrollo Social	0,60%
13	Atención Médica a los Beneficiarios de Pensiones no Contributivas	Ministerio de Salud	0,50%
14	Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aero comercial	Ministerio del Interior y Transporte	0,40%
15	Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica	Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	0,40%
16	Formación y Capacitación de las Fuerzas de Defensa (*)	Estados Mayores Generales del Ejército, Armada y Fuerzas Aérea	0,40%
17	Justicia Federal	Consejo de la Magistratura	0,40%
<b>Total</b>			<b>62.6%</b>

(\*) Corresponde a un agrupamiento de programas

Es de señalar que la ONP debería instrumentar procedimientos que permitan relacionar la ejecución física y financiera de las metas, con el objeto de, por un lado, cumplir con lo requerido por el decreto 1.344/07 –artículos 44 y 45– de modo tal que los registros de la gestión física adquieran una importancia equivalente al registro de la gestión financiera; y por otro lado, que ello tienda a fortalecer el sistema de la gestión presupuestaria como un instrumento de evaluación de la gestión gubernamental.

### 1.3. Aspectos técnicos sobre el seguimiento de metas en la muestra de auditoría

El artículo 34 de la ley 24.156 señala que a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio fiscal, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería.

El decreto 1.344/07 dispone que la ONP queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas que resultaren necesarias. En este orden, cabe informar que la circular 1/2005 de la ONP establece los procedimientos a que deberán sujetarse las jurisdicciones y entidades para la remisión de información sobre programación y ejecución física.

Es importante señalar que la ley de presupuesto y su decisión administrativa distributiva asigna el crédito presupuestario de acuerdo a la desagregación

que muestran las categorías programáticas, programa, subprogramas, proyecto, actividad y obra, no individualizando el crédito específico de cada una de las metas del programa.

Ahora bien, de presentarse, como sucede regularmente, dentro de un programa, subprograma y actividad más de una meta física, hacen que su particularidad técnica y el grado de desagregación de las categorías programáticas no permita individualizar la información financiera sobre metas impidiendo ello; realizar desde el punto de vista financiero, un seguimiento desde el Sistema Integrado de Información Financiera por Internet –e-SIDIF– sobre el crédito específico programado, vigente y devengado por el organismo, para cada una de las metas.

La resolución 399/13 de la Secretaría de Hacienda estableció los plazos en que los SAF deberán informar a la ONP la gestión física de los programas con metas, la información y comentarios complementarios e indicadores representativos de gestión.

A continuación se detallan los SAF que integran la muestra de auditoría que no utilizaron la firma digital en el ejercicio auditado:

- SAF 379: Estado Mayor General de la Armada.
- SAF 608: Instituto Nacional de Tecnología Industrial - INTI.
- SAF 604: Dirección Nacional de Vialidad - DNV.

A continuación se exponen las observaciones realizadas respecto del estado de ejecución físico-financiera de las metas contenidas en los programas de los SAF que integran la muestra de auditoría para el ejercicio fiscal 2013.

Las mismas surgen del análisis de la información expuesta en la Cuenta de Inversión, los parametrizados del e-SIDIF, la documentación remitida oportunamente por los SAF y el sub sistema e-PEF.

#### *Administración nacional*

##### *SAF 342: SAF de Apoyo a la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR)*

Se advierte que este organismo cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se pudo verificar a través del e-SIDIF la fecha de ingreso de los comprobantes a los fines del posterior análisis por parte de la ONP. Además tiene habilitado el aplicativo de la firma digital.

En virtud de ello, se presentaron fuera de los plazos establecidos por la decisión administrativa 1/2013 (DA) los comprobantes electrónicos de la programación y de la ejecución correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio auditado.

Asimismo, se presentó fuera del plazo dispuesto por la resolución de cierre 399/13, el cuadro I correspondiente al Cierre del Ejercicio Anual de Mediciones Físicas.

En el cuadro I correspondiente al Cierre del Ejercicio Fiscal, dentro del Programa 44, se advirtió el Código I19 con un ejecutado de 1.537 casos. Éste es un indicador relativo a los programas presupuestarios del organismo que permite reflejar el resultado de las políticas de mejora de la habitabilidad en la zona de influencia. El indicador se denomina Incidencia de Enfermedades Hídricas en la cuenca Matanza-Riachuelo (tasa de diarrea). Con éste se refleja una medida de calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, vinculada con la utilización del agua y con los aspectos socio-sanitarios de la región. No resulta factible corroborar la disminución a la que hace referencia la Cuenta de Inversión. (Anexo 2.)

Se analizaron los formularios 8 y 8 bis, habiéndose verificado que hay metas respecto de las cuales dichos formularios no fueron presentados a la ONP. Específicamente, en relación con los formularios 8 bis, cabe señalar que la información que surge del punto 4, "Relación físico-financiera", del respectivo formulario, resulta insuficiente a los fines de efectuar dicha vinculación.

En lo relativo a la aplicación de la firma digital, no se cumplimentó con las dos firmas requeridas por la circular 1/2010 ONP. Esta normativa dispone que los comprobantes electrónicos deberán obligatoriamente contar con dos firmas: la del responsable del SAF y la del responsable de las unidades ejecutoras.

En lo referente a la ejecución financiera, el crédito inicial tuvo una disminución del 2,2 % y una ejecución del 23,3 %.

Se reprogramó la meta "Remoción de basurales clandestinos" del Programa 38, Programa Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incrementando el objetivo final a 83 basurales removidos. La meta no fue alcanzada debido a que no finalizaron las tareas respectivas en 20 basurales y a demoras en los procesos licitatorios y en la concreción de acuerdos para la limpieza de basurales remanentes.

Se agregaron tramos de recuperación y forestación incrementando la meta "Limpieza de márgenes y espejos de agua" de 120 a 1.000 kilómetros mantenidos; esta meta fue superada en un 56,5 %.

En lo que respecta a la meta "Distribución de agua potable a los habitantes de la Cuenca", fue reprogramada, disminuyendo la cantidad de bidones de agua entregados en virtud de que se dispuso un nuevo sistema de *dispenser* en cada domicilio.

El Programa 44, Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo, tuvo una ejecución financiera ejecución del 1,0 % y casi nula ejecución física de sus metas.

El desvío en la meta "Asistencia financiera del plan de reconversión industrial" se debió a que fue otorgado un solo subsidio de los cinco propuestos.

Con respecto a la meta "Educación ambiental", no se instrumentaron demandas por escuela asistida; como consecuencia de ello la meta fue dada de baja. (Anexo N° 4.)

##### *SAF 343: Ministerio de Seguridad*

EL SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se ha podido verificar, a través del e-SIDIF, la fecha de ingreso de los comprobantes a los fines del posterior análisis por parte de la ONP. Atento a que recién en el tercer trimestre de la ejecución se habilitó la firma digital, el SAF debió presentar los comprobantes electrónicamente y en soporte papel conforme lo establece la circular 1/2010 ONP.

La Programación Anual de Metas Físicas, en soporte papel y comprobante electrónico, fue presentada fuera del plazo establecido por la DA. Con relación a la ejecución del primer trimestre, en el formulario presentado en soporte papel no consta la fecha de ingreso a la ONP, no obstante ello, la expuesta en el comprobante electrónico determinó que su presentación en el sistema fue realizada dentro del plazo dispuesto por la DA.

En lo que respecta al cuadro V de Informaciones y Comentarios Complementarios, no consta la fecha de ingreso en la ONP, por lo cual no se pudo determinar si cumplió con el plazo establecido por la resolución de cierre 399/13.

En lo relativo a la aplicación de la firma digital y holografa respectivamente no se cumplimentó totalmente en todos los formularios lo dispuesto por la circular 1/2010 ONP.

Cabe señalar que lo expuesto en el punto 4, "Relación físico-financiera", de los formularios 8 bis resulta insuficiente a los fines de efectuar dicha vinculación.

En relación al Programa 41, la meta "Capacitación de funcionario sobre la prevención del delito" y la meta "Capacitación en materia de trata de personas" no registran datos de ejecución dado que el seguimiento de la implementación de las mismas se encuentra a cargo del Programa 01, Actividades Centrales, conforme lo establecido en el decreto 1.742/2012, que modificó la estructura orgánica de este ministerio. La ejecución de estas metas no se ha podido verificar por cuanto los

formularios y/o comprobantes no fueron remitidos y no se encuentran disponibles en el e-SIDIF.

Por su parte, pudo observarse una inconsistencia entre lo manifestado en la Cuenta de Inversión 2013, tomo II, “Resultado por programas y proyectos en orden institucional” y lo que surge de la evaluación de los datos expuestos en el anexo II.1, “Resultado por programa y proyecto”. En el primero se destacan las tareas de capacitación llevadas a cabo, sobre todo en el tema de trata de personas, y en el segundo que las metas 2.602, “Capacitación de funcionario sobre la prevención del delito” y 2.607 “Capacitación en materia de trata de personas” no fueron ejecutadas.

Pudo verificarse que la meta “Acciones de prevención social escuela de participación comunitaria en funcionamiento” no tuvo ejecución y quedó sin efecto.

Las producciones físicas de las metas del Programa 42, Atención Llamadas 0800MINSEG, Capacitación al Personal para Asistencia de Víctimas de Trata y Capacitación al Personal de las Fuerzas en Materia de Violencia de Género, registraron valores superiores a los programados. (Anexo N° 5.)

#### *SAF 379: Estado Mayor General de la Armada*

El SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se pudo verificar a través del e-SIDIF la fecha de ingreso de los comprobantes para su posterior análisis por parte de la ONP. Atento a que no tiene implementada la firma digital, el organismo debió presentar los comprobantes electrónicamente y en soporte papel conforme lo establece la circular 1/2010 ONP.

En virtud de la disparidad de los comprobantes presentados, surge que pueden no coincidir las fechas de presentación según la forma en que se remitieron a la ONP. Hecha esa salvedad, cabe señalar que tanto en soporte papel como electrónicamente la programación, ejecución correspondiente al 1°, 2° y 4° trimestre y la reprogramación del 3° y 4° trimestre, fueron presentadas fuera de los plazos dispuestos en la DA. Con relación a la ejecución del 3° trimestre el formulario en soporte papel no consta la fecha de ingreso en la ONP, y el comprobante electrónico se presentó fuera del plazo establecido por la DA.

En lo referente al cuadro I, cierre del ejercicio anual de mediciones físicas, el formulario en soporte papel se presentó en término conforme lo dispuesto por la resolución de cierre 399/13, no obstante el comprobante electrónico se presentó extemporáneamente. El cuadro V, Informaciones y comentarios complementarios, se presentó fuera del plazo dispuesto por la resolución de cierre.

En lo relativo a la firma hológrafa no se cumplimentó totalmente en todos los formularios lo dispuesto por la circular 1/2010 ONP.

Se verificó que no se presentó el formulario 8 bis.

Las ejecuciones físicas correspondientes a los programas de este SAF superaron el 50 %, a excepción de la meta “capacitación docente”, con una ejecución del 26,7 % debido a que el personal se formó a requerimiento según la necesidad del servicio.

En particular se señala que la meta “inmunizaciones y tratamientos preventivos” del Programa 17 no fue prevista en la DA. Esta meta se incorporó al Sistema de Seguimiento Físico durante el ejercicio y tuvo una ejecución del 97,7 %, representando un total de 11.737 dosis de vacunas aplicadas al personal de la Armada que cumple funciones en zonas de riesgo.

Al Programa 20 le corresponde la medición “transporte de carga sólida”, su mayor ejecución se debió al viaje realizado por el Transporte A.R.A. “Canal de Beagle”, transportando institucional específico durante un viaje de sostén móvil. (Anexo N° 6.)

#### *SAF 382: Policía de Seguridad Aeroportuaria*

El SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se pudo verificar a través del e-SIDIF la fecha de ingreso de los comprobantes para su posterior análisis por parte de la ONP. El organismo tiene habilitada la firma digital.

No obstante contar con firma digital, complementariamente remitió en soporte papel los formularios respectivos, razón por la cual se constató, en algunos de ellos, distintas fechas de ingreso a la ONP. El comprobante electrónico relativo a la programación de la ejecución de mediciones físicas y la ejecución del 1° trimestre se presentó fuera del plazo dispuesto por la DA.

En lo que respecta al cuadro V, de Informaciones y comentarios complementarios, no consta la fecha de ingreso a la ONP.

En relación con los formularios 8 bis cabe señalar que la información consignada en el punto 4 “Relación físico-financiera” del respectivo formulario, resulta insuficiente a los fines de efectuar dicha vinculación. (Anexo N° 7.)

#### *Organismos descentralizados*

##### *SAF 608: Instituto Nacional de Tecnología Industrial*

El SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se verificó a través del e-SIDIF la fecha de ingreso de los comprobantes a los fines del posterior análisis por parte de ONP.

Al no tener implementado la firma digital el SAF debió presentar los formularios en soporte papel y electrónicamente conforme lo dispuesto por la circular 1/2010 ONP.

En virtud de ello se advierte que pueden no coincidir las fechas de presentación de los comprobantes electrónicos y en soporte papel a la ONP. La programación y ejecución del 1° y 3° trimestre tanto en soporte papel como electrónicamente se presentó fuera de los plazos dispuestos por la DA. Por su parte, la ejecución del 2° trimestre, el formulario en soporte papel fue presentado dentro del plazo establecido en la DA, no así el comprobante electrónico.

El cuadro V, de informaciones y comentarios complementarios, la fecha de ingreso a la ONP no resultó legible.

En lo relativo a la firma hológrafa no se cumplimentó en todos los formularios lo dispuesto en la circular 1/2010 ONP.

En cuanto a la naturaleza y operatividad del formulario 8 bis, ésta no permite vincular la relación física y financiera en el seguimiento y evaluación de las metas.

El Programa 16, “Desarrollo y competitividad industrial”, tuvo un incremento del crédito de origen del 56,7 %; la ejecución financiera ascendió al 94,6 % y la ejecución de las mediciones físicas superaron el 50,0 %. (Anexo N° 8.)

*SAF 651: Ente Nacional Regulador del Gas*

El SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se pudo verificar a través del e-SIDIF la fecha de ingreso de los comprobantes a los fines del posterior análisis por parte de la ONP. Además, tiene habilitada la firma digital.

Por resolución ENARGAS I-2.735, se dispuso al gerente de administración del ente como responsable máximo de la unidad ejecutora, autorizándolo a firmar digitalmente los formularios.

Sin perjuicio de tener vigente el aplicativo de la firma digital, el organismo remitió la documentación en soporte papel. Por lo tanto se advirtieron distintas fechas de ingreso a la ONP. La programación de la ejecución de mediciones físicas en soporte papel no contó con fecha legible. Por su parte, el comprobante electrónico se presentó fuera del plazo dispuesto por la DA. Si bien el soporte papel correspondiente a la ejecución del 1° trimestre se presentó conforme a los plazos establecidos en la DA, el ingreso del comprobante electrónico en el sistema fue extemporáneo.

No fue presentado el formulario 8 bis para algunas metas. La naturaleza y operatividad de este formulario no permite vincular la ejecución financiera con la física. (Anexo N° 9.)

*SAF 656: Organismo regulador de seguridad de presas*

El SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se pudo verificar a través del e-SIDIF la fecha de ingreso de los comprobantes a los fines del posterior análisis por parte de la ONP. El organismo habilitó la firma digital a partir de agosto de 2013.

Al no tener implementado desde el inicio de la programación el aplicativo de la firma digital, el SAF debió remitir la información tanto en soporte papel como electrónicamente. Los formularios en soporte papel y comprobante electrónico de ejecución de mediciones física correspondiente al 1° y 2° trimestre se presentaron fuera de los plazos dispuestos en la DA. En la ejecución del 3° y 4° trimestre los comprobantes electrónicos se presentaron fuera de los plazos establecidos en la DA.

En lo relativo a la firma digital y hológrafa, no se cumplimentó totalmente en todos los formularios lo dispuesto por la circular 1/2010 ONP.

El cuadro V, de informaciones y comentarios complementarios, fue presentado fuera del plazo dispuesto por la resolución de cierre 399/13.

No presentó formulario 8 bis. (Anexo N° 10.)

*SAF 902: Centro Nacional de Reeducación Social*

El SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se pudo verificar a través del e-SIDIF la fecha de ingreso

de los comprobantes a los fines de su posterior análisis por parte de la ONP. Atento a que recién en la ejecución del 3° trimestre se habilitó la firma digital, el SAF presentó los comprobantes electrónicamente y en soporte papel conforme lo establece la circular 1/2010 ONP.

Fue presentada fuera de los plazos dispuestos por la DA, la programación y ejecución correspondiente al 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del ejercicio auditado.

En lo relativo a la firma digital y hológrafa, no se cumplimentó totalmente en todos los formularios con lo dispuesto en la circular 1/2010 ONP.

Se verificó que no se presentó el formulario 8 bis. (Anexo N° 11.)

*SAF 905: Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante*

El SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se puede visualizar a través del e-SIDIF la fecha de ingreso de los comprobantes a los fines de su posterior análisis por parte de la ONP. Atento a que recién en el 2° trimestre de la ejecución se habilitó la aplicación de la firma digital, el organismo presentó los comprobantes electrónicamente y en soporte papel conforme lo establece la circular 1/2010 ONP.

La programación, tanto en soporte papel como electrónicamente, se presentó fuera del plazo dispuesto por la DA. Los comprobantes electrónicos de la ejecución del 1° trimestre se presentó dentro de los plazos establecidos por la DA, no haciéndolo de igual forma la presentación en soporte papel. La ejecución correspondiente al 2° y 3° trimestre, se presentaron electrónicamente fuera de los plazos dispuesto por la DA.

El cuadro I, correspondiente al Cierre del Ejercicio Anual de Mediciones Físicas, se presentó fuera del plazo establecido por la resolución de cierre 399/2013.

En este organismo se implementó el presupuesto orientado a resultados. En el cuadro I se expone bajo los códigos I16, I17 e I18, el indicador de resultado denominado “Tasa de donantes de órganos”, este indicador significa la tasa de donantes de órganos realizada por millón de habitantes durante un año en la Argentina.

En la Cuenta de Inversión 2013, se expone la evolución de la tasa de donantes por millón de habitantes durante el período 2002-2013. Se pudo verificar que los datos informados no coinciden con la fuente de datos referenciada. (Anexo N° 2.)

No fue presentado el formulario 8. El formulario 8 bis no se presentó para la totalidad de las metas. La naturaleza y operatividad de este formulario no permite vincular la ejecución financiera con la física.

La ejecución físico-financiera se detalla en Anexo N° 12.

*SAF 604: Dirección Nacional de Vialidad*

El SAF cuenta con el módulo e-PEF, razón por la cual se pudo verificar a través del e-SIDIF la fecha de

ingreso de los comprobantes a los fines de su posterior análisis por la ONP. En lo referente a la programación, ejecución y cierre de mediciones físicas no tuvo habilitado el aplicativo de la firma digital.

En la programación y ejecución del 1º, 2º y 4º trimestre, los formularios en soporte papel y comprobantes electrónicos se presentaron fuera de los plazos establecidos en la DA. En la ejecución del 3º trimestre el formulario en soporte papel fue presentado en término no habiendo sido presentado en igual forma el comprobante electrónico.

En lo relativo al cuadro I, correspondiente al Cierre del Ejercicio Anual de Mediciones Físicas, soporte papel y comprobante electrónico, se presentaron fuera del plazo establecido por la resolución de cierre 399/2013. El cuadro V, de Informaciones y comentarios complementarios, no tiene fecha de ingreso a la ONP.

En cuanto a la firma hológrafa de los comprobantes, no se cumplió totalmente con lo establecido por la circular 1/2010 ONP.

No se presentaron los formularios 8 y 8 bis.

Cabe señalar que en la cuenta de inversión del ejercicio auditado, en el Tº II, anexo II.2, se incorporó en los programas bajo seguimiento la desagregación por proyectos para el SAF 604 - DNV.

Dada la estructura y particularidad técnica de exposición del SAF 604 - DNV, algunos programas poseen varios subprogramas, y estos a su vez tienen una sola meta, por lo que fue posible determinar el crédito asignado a cada uno de ellos, según los datos extraídos del e-SIDIF y llevar adelante su posterior vinculación con la ejecución de la meta física. En virtud de lo señalado precedentemente, seguidamente se detallan los programas y subprogramas en los que es posible relacionar la ejecución física con la financiera.

SAF 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD - Ejercicio 2013 (en miles de pesos)											
Programa	Subprograma	META	Descripción	Crédito Inicial	% Modif. Presup.	Crédito Final	Gasto Devengado	% Ejec.	Program. Anual (a)	Meta Ejec. (b)	% (c=b/a)
<b>16</b>	<b>Mantenimiento</b>										
	1		Mantenimiento por Administración								
		788	Kilómetro Conservado	713132	87,5%	1337102	1337102	100,0%	11.339	10.431	92,0%
	3		Mantenimiento por Convenio								
		789	Kilómetro Conservado	69443	-65,34%	24071	24071	100,0%	3.874	3.422	88,3%
	6		Mantenimiento por Sistema Modular								
		1735	Kilómetro Conservado	60120	149,04%	149724	149724	100,0%	1.045	1.024	98,0%
<b>22</b>	<b>Construcciones</b>										
	5		Obras por Concesión sin Peaje								
		1128	Concesión sin Peaje para Conservación Kilómetro Conservado y Mejoramiento (1)	12034	93,29%	23260	23260	100,0%	72	286	397,2%
<b>26</b>	<b>Sistema de Contratos de Recuperación y Mantenimiento</b>										
	1		CREMA I (Préstamo 4295)								
		792	Kilómetro Rehabilitado (2)	531	3679,75%	20071	20071	100,0%	106	177	167,0%
	2		CREMA II (Préstamo 4295)								
		792	Kilómetro Rehabilitado (2)	1100	3092,21%	35114	35104	100,0%	184	494	268,5%
	3		CREMA III (8º Préstamo "Gestión de Activos Viales")								
		792	Kilómetro Rehabilitado (2)	125750	86,70%	234780	234352	99,8%	2.778	3.994	143,8%
	4		CREMA IV - FTN								
		792	Kilómetro Rehabilitado	421542	100,13%	843619	835779	99,1%	7.194	5.428	75,5%
	5		CREMA V								
		792	Kilómetro Rehabilitado (3)	128220	-100,00%	0	0	0,0%	3.689	45	1,2%
<b>27</b>	<b>Contratos de Obra, Mantenimiento y Gestión - COMAGE</b>										
	0		Concesión sin Peaje para Conservación y Mejoramiento								
		1128	Kilómetro Conservado (4)	22222	-100,00%	0	0	0,0%	150	0	0,0%
<b>36</b>	<b>Control de Concesiones Viales</b>										
			Control de Concesiones Viales	157976	-20,46%	125662	125497	99,9%			
		844	Reclamo						32	32	100,0%
		830	Informe						4	4	100,0%
		831	Informe						12	12	100,0%
		832	Informe						12.000	12.000	100,0%

(1) El contrato de concesión del corredor de la provincia de Formosa se mantuvo en ejecución durante 2013 originando el desvío positivo.

(2) El desvío positivo se debió en que se prorrogó un contrato y varió su longitud.

(3) Sólo comenzó la ejecución de una malla en el período.

(4) No iniciaron las obras de este programa.

La ejecución físico-financiera del SAF 604- DNV, se detalla en el Anexo N° 13.

#### *Conclusión de la CPMRC*

Con respecto a la evaluación de las metas a pesar que la ONP implementó a partir del ejercicio 2010 el formulario 8 y 8 bis, no permite vincular la relación entre la ejecución física y financiera en el seguimiento y evaluación de las metas. Se recomienda a la ONP implementar alguna normativa en su carácter de órgano rector para que las jurisdicciones y entidades de la administración nacional puedan dar cumplimiento a la observación efectuada por el órgano de control.

En cuanto a los aspectos normativos sobre el cumplimiento de metas, a pesar de que las jurisdicciones y entidades deben remitir la información anual y trimestral a la Dirección de Evaluación Presupuestaria, constituye el elemento básico para la preparación de informes de evaluación y la detección de desvíos entre lo programado y lo ejecutado, se observa que el mecanismo del proceso de información no cuenta con un seguimiento sistematizado que cumpla con las cualidades de utilidad, identificación, verosimilitud, confiabilidad y objetividad.

Se recomienda a la ONP realizar las adecuaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo observado por la AGN.

En tanto a los aspectos técnicos sobre el seguimiento de metas en la muestra de auditoría se presentaron fuera de los plazos establecidos por la decisión administrativa 1/2013 (DA), los comprobantes electrónicos de la programación y de la ejecución correspondientes a los trimestres del ejercicio.

Se recomienda a la ONP en su carácter de órgano rector exigir a los SAF presentar la información en los plazos establecidos.

#### *Informe de la AGN*

##### *2. Proyectos de inversión*

Sobre la base de la tarea realizada, detallada en "Aclaraciones previas", podemos concluir que el BAPIN II no registra el grado de avance físico de los proyectos de inversión, situación que impide realizar un correcto seguimiento de los proyectos y un adecuado control sobre la información brindada por los organismos, a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Dirección Nacional de Inversión Pública, respectivamente.

Respecto a las cifras identificadas en el PNIP como en el proyecto de ley de presupuesto, las mismas son concordantes en sus aspectos significativos con los registros del e-SIDIF, excepto en un importe de \$ 83,5 millones, conforme surge en Conformación del Plan Nacional de Inversiones Públicas.

La inversión pública presupuestaria alcanzó un crédito de origen de \$ 69.725 millones, y es-

tuvo compuesta por la IRD, en \$ 20.463 millones (29,35 %), y por las TC, en \$ 49.262 millones (70,65 %), conforme a Conformación del Plan Nacional de Inversiones Públicas. A su vez, el 81,07 % del total del crédito vigente, se concentró en la jurisdicción 56 - MPFIPS con el 47,91 % y en la jurisdicción 91 - obligaciones a cargo del Tesoro con el 33,16 %, conforme lo señalado en Composición de la Inversión Pública.

La demanda de inversión real directa solicitada por las distintas jurisdicciones que conforman la APN, ascendió a la suma de \$ 25.825 millones, y fue contemplada en un 79 %, de acuerdo a lo detallado en Composición de la Inversión Pública.

Las transferencias de capital sin discriminar beneficiario, alcanzaron el 10,61 % de la inversión pública, conforme surge en lo señalado en Inversión Pública por beneficiario sin discriminar - PS Parcial 9.999.

De la información solicitada respecto del PIP, en particular sobre los adelantos a proveedores, cabe destacar que la misma no resulta coincidente con los registros del e-SIDIF. Asimismo, existen obras en ejecución que se encuentran sin dictamen, de acuerdo al Programa de Inversiones Prioritarias.

Respecto al Programa "Fondo Federal Solidario", cuyas TC están destinadas a financiar a las provincias y los municipios (Programa 93 - Fondo Federal Solidario - SAF 356), se detallan los aspectos relativos a la falta de cumplimiento de la normativa vigente.

Con relación a las obras que exceden ejercicios futuros, se verificó una diferencia (entre anexo al artículo 11 de la ley 26.728 con los datos expuestos en la Cuenta de Inversión 2013), que no se encuentra reflejada en el e-SIDIF. A su vez, el monto devengado de las mismas alcanzó el 48,10 % del total proyectado a comprometer para dicho ejercicio (\$ 4.595 millones), conforme lo señalado en ejecución de obras que inciden en ejercicios futuros.

#### *Informe de la AGN*

##### *2.1. Programa 93 - Fondo Federal Solidario (SAF 356)*

El Fondo Federal Solidario se creó conforme el DNU 206/09, cuya finalidad fue financiar, en las provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, en ámbitos urbanos o rurales, con prohibición de utilizar estos recursos para financiar gastos corrientes. El mencionado fondo se financia con el 30 % de las sumas que el Estado nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, variedades y sus derivados. La distribución de esos fondos se efectúa en forma automática diariamente a las provincias, a través del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la ley 23.548 y sus modificatorias. A su vez, las provincias beneficiarias del fondo, deben realizar un régimen de reparto automático a sus



municipios en proporción semejante a lo que les destina la Coparticipación Federal de Impuestos. Dicha proporcionalidad no podrá nunca significar un reparto inferior al 30 % del total de los fondos destinado a la provincia.

En el ejercicio bajo análisis se presupuestó un crédito de origen por un monto de \$ 10.061 millones. Su crédito vigente total sumó los \$ 10.681 millones representando el 33,39 % del crédito final destinado a financiar las TC del SAF 356. El devengado totalizó la suma de \$ 9.644 millones, generando una ejecución financiera del 90,3 %. Las partidas presupuestarias de mayor cuantía se destinaron a la provincia de Buenos Aires a la que se le asignó el 21,22 % del total del crédito vigente (\$ 2.266 millones), siguiéndole la provincia de Santa Fe, que participó en un 8,63 % (\$ 922 millones) y Córdoba en un 8,58 % (\$ 916 millones). (Anexo N° 20.)

Como consecuencia de los requerimientos efectuados en el marco de nuestra labor de auditoría, mediante nota 23, de fecha 23 de abril de 2014, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, dependiente del MP-FIPS, remitió los expedientes, las actas y descargos, confeccionados conforme lo dispuesto por el reglamento operativo de la resolución conjunta 184/5/639 de 2010, correspondientes al 1° y 2° semestre del ejercicio 2013, donde se analizó el cumplimiento que dio cada jurisdicción a los parámetros establecidos en los decretos 206 y 243 de 2009. El alcance de las actas se suscribió a la información contenida en las planillas anexo IV y planilla V (según modelo aprobado por la resolución conjunta 157 de la Secretaría de Hacienda, 25 de la Secretaría de Interior y 1.735 de la Secretaría de Obras Públicas). (Anexo N° 21). Del análisis de los expedientes, se pudo determinar la falta de estricto cumplimiento en los siguientes puntos con respecto a lo establecido en la precitada resolución y normativa vigente:

- La mayoría de los municipios no remitieron la información en soporte magnético, sólo en papel.

- Los anexos contaron con formatos diferentes a lo establecido en la citada resolución, la cual determina los modelos a emplear por las provincias y la CABA.

- Los proyectos no se encuentran registrados en el Sistema BAPIN provincial, ni BAPIN nacional. (Falta de cumplimiento del artículo 7° de la Ley de Inversión Pública, 24.354).

## 2.2. Programa de Inversiones Prioritarias (PIP)

El Programa de Inversiones Prioritarias (PIP) se conformó por proyectos de infraestructura, económica y social destinados a la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales.

El Poder Ejecutivo nacional implementó la creación del PIP, a solicitud MPFIPS, donde los proyectos que formaron parte del programa se consideraron como activos financieros y en su tratamiento como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización (artículo 17 de la ley 26.546, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010). Mediante nota 45/2014, enviada al MPFIPS, en relación a la sustitución del artículo 17 de la ley 26.546, por el artículo 70 de la ley 26.784, dicho ministerio informó que para los ejercicios subsiguientes sugerirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas las obras que considere deberían incluirse en el PIP. Por lo tanto, dicha modificación otorgó la intervención al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en lugar del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A su vez, se solicitó a la DNIP, conforme nota 48/13-GCCI, información sobre la jurisdicción y el SAF al que pertenecen las obras prioritarias, el número de registro en el sistema BAPIN II, apertura programática, el estado del dictamen, la ejecución y el ingreso al PNIP.

Cabe señalar que existen obras que integran el PIP que se encuentran a cargo de empresas públicas, razón por la cual no se reflejan en la estructura programática del presupuesto de la administración nacional, quedando excluidas del sistema de seguimiento físico y de la rendición anual de la Cuenta de Inversión, no siendo registradas por el BAPIN.

En el Anexo N° 23, se analiza la información obtenida sobre las inversiones que integran dicho programa, clasificándolas según su ejecución y SAF al que pertenecen, el número de registro en el sistema BAPIN II, apertura programática, el estado del dictamen, la ejecución y el ingreso al PNIP. Al analizar las inversiones detalladas en el anexo se puede concluir que la actividad 6 del Programa 62, “Ejecución de Proyectos Ferroviarios y Adquisición de Equipamiento Ferroviario y Naval en el Marco de los Acuerdos Celebrados con la República Popular China”, del SAF 325, registrada en el BAPIN bajo los números 62.450 (líneas Mitre y Sarmiento) y 39.611 (línea San Martín) se encuentran en ejecución sin dictamen, contrario a lo indicado en la resolución 125/12 de SPEyPD, de acuerdo a la información suministrada por la DNIP. (Anexo N° 24.)

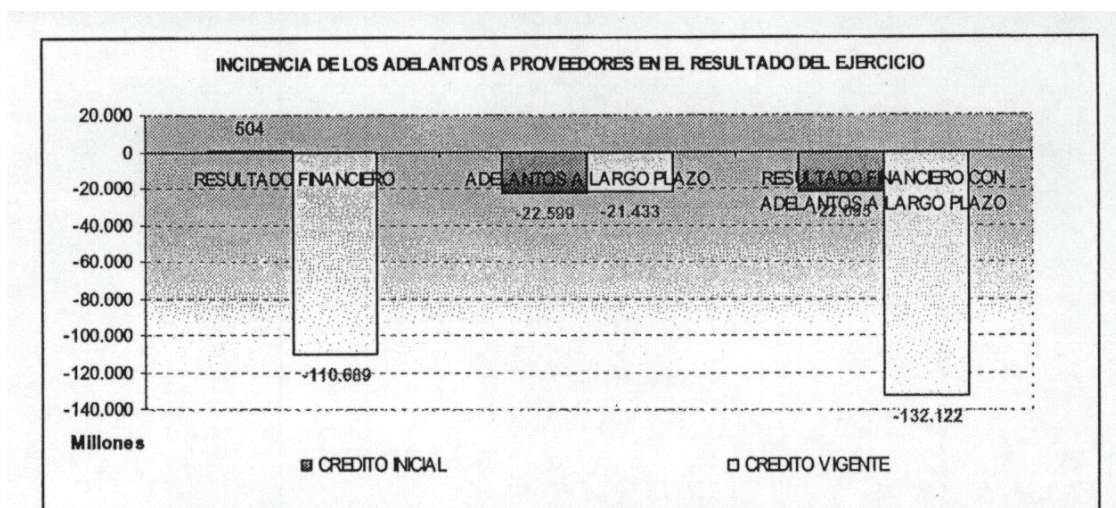
Las obras contaron un máximo de u\$s 34.341 millones autorizado por el artículo 36 de la ley 26.728 para la realización de operaciones de crédito público adicional y u\$s 35.5 millones de crédito público, autorizado por el artículo 32 de la citada ley. Asimismo, el PIP contó con avales por u\$s 125 millones y u\$s 33.585 millones (artículo 44 y 43 de la ley 26.728, respectivamente). (Anexo N° 25.)

Es de señalar, determinadas obras durante el ejercicio analizado son ejecutadas total o parcialmente con IRD o TC, quedando ubicadas sobre la línea presu-

puentaria, mientras que otras se financian con adelantos a proveedores y contratistas hallándose debajo de la línea presupuestaria, generando una subestimación del resultado económico-financiero del ejercicio.

Las variaciones generadas de activos y pasivos, que conforman aplicaciones financieras, no son unidades de clasificación, de acuerdo al clasificador

presupuestario, por lo tanto se ubican debajo de la línea de presupuesto. En el gráfico 8, se analizan los adelantos a proveedores con su relación con el resultado financiero del ejercicio, considerando la diferencia de \$ 83,5 millones planteada anteriormente en Conformación del Plan Nacional de Inversiones Públicas.



Montos expresados en pesos. Fuente: Base de datos e-SIDIF

La respuesta efectuada por la MPFIPS (SAF 354), a la nota 45/14 - AG04, solicitando información sobre los adelantos a proveedores relativos al Programa de Inversiones Prioritarias, no coincidió con la información obtenida del e-SIDIF, y con la respuesta a la nota 44/2014, enviada por la Secretaría de Hacienda.

Del total de adelantos a proveedores el 94,49 % se conformó de obras que integran el PIP y 5,51 % de otras actividades no relativas a dicho programa, de acuerdo a la respuesta emitida por la DNIP, en relación al detalle de obras prioritarias para el ejercicio en análisis. Los adelantos al PIP tuvieron una ejecución financiera superior al 50 %, salvo por la Actividad 6 - del Programa 62 del SAF 325. (Anexo N° 26.)

#### Conclusión de la CPMRC

Con respecto al Programa 93 - Fondo Federal Solidario, se recomienda al organismo que remita la información en soporte magnético y que los proyectos se registren en el BAPIN provincial y nacional.

En cuanto a Programa de Inversiones Prioritarias se sugiere que las obras de empresas públicas sean registradas en el BAPIN.

Además, se recomienda que la totalidad de las erogaciones estén ubicadas en la línea presupuestaria para así no distorsionar el resultado económico-financiero del ejercicio.

#### 3. Relevamiento y análisis de las normas presupuestarias modificatorias de la ley 26.784

Sobre la base de las tareas realizadas detalladas en alcance de la labor de auditoría, se puede concluir que:

Los actos administrativos analizados se realizaron atendiendo los criterios establecidos en las normas mencionadas en "Aclaraciones previas" del presente informe, y se encontraron debidamente registrados en el e-SIDIF, excepto por la diferencia señalada en "Análisis del artículo relativo a modificaciones presupuestarias".

El presupuesto de gastos para el Ejercicio 2013, fijado en \$ 628.712,71 millones, tuvo un incremento de \$ 151.437,07 millones, que representó un incremento del gasto del 24,09 %. Las modificaciones presupuestarias imputadas fueron 4.218 y constan en 1.253 actos administrativos. En conjunto los ONU (68,44 %) y las DA (31,52 %) dieron cuenta del 99,96 % de las modificaciones, mientras que el 0,04 % restante se realizó mediante resoluciones y disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Es decir que las ampliaciones del monto total del presupuesto correspondieron a normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional.

La previsión del resultado financiero, cuya estimación inicial presentaba un superávit de \$ 503,96 millones, finalizó con un déficit de \$ 110.688,58 millones.

Tal como se indica en “Análisis del Resultado Financiero - Ejercicio Fiscal 2013”, el déficit surge porque el incremento del gasto público superó en 276,29 % el incremento de los recursos. La diferencia entre el resultado estimado y el vigente representó la mayor brecha del período 2010-2013, que se caracterizó por ser un período deficitario.

Por último, teniendo en cuenta el objeto del gasto público, se observó una concentración del incremento presupuestario en dos incisos. Las transferencias (81,11 %) y los gastos en personal (9,46 %), que en conjunto representaron el 90,56 % de las modificaciones presupuestarias. En el caso de las transferencias se destacó la ampliación de la partida “sin discriminación”, que ascendió a \$ 12.949,35 millones, representando una variación del 77 % respecto al crédito fijado en la Ley de Presupuesto (\$ 29.774,63 millones). Esta modificación explicó el 8,55 % de las modificaciones presupuestarias de la Administración Nacional concentrándose en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (55,23 %), Ministerio del Interior y Transporte (22,56 %) y Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (16,07 %), que en conjunto explican el 94 % del incremento en esta partida.

### 3.1. Análisis del articulado relativo a modificaciones presupuestarias

Se analizan los artículos de la ley 24.156, ley 26.784 y DA 1/2013, vinculados a modificaciones presupuestarias del Ejercicio fiscal 2013.

a) Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional:

Artículo 37: Quedan reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto. El jefe de Gabinete de Ministros puede disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades. [...] El incremento de las partidas que refieran gastos reservados y de inteligencia sólo podrá disponerse por el Congreso de la Nación.

– Las ampliaciones del monto total del gasto fijado en la Ley de Presupuesto 26.784 se realizaron a través de ONU (68,44 %); DA (31,52 %) y Resoluciones del Secretario de Hacienda (0,04 %). Del artículo 37 no surge explícitamente la delegación de facultades legislativas al Secretario de Hacienda, sin embargo se observó que la resolución 406 amplió el presupuesto en servicios de la deuda pública por 67,39 millones de pesos. Este incremento se destinó a pagar los vencimientos frente a organismos internacio-

nales de crédito, por parte de la empresa Agua y Saneamiento S.A. (\$ 67.090.380) y la Fundación Favalaro (\$ 308.446). Esta ampliación, según consta en los considerandos de la norma, se encuentra avalada por el artículo 21 de la ley 11.672 - complementaria permanente de Presupuesto (t. o. 2005), y es previo a la modificación del artículo 37 de la ley 24.156.

– Las principales reasignaciones presupuestarias entre gastos corrientes en detrimento de gastos de capital se realizaron a través de resoluciones de ministro, tal es el caso de la resolución 3.618 del 18/12/13, la resolución 1.343 del 28/8/2013, la resolución 1.787 del 30/10/13 y la delegación de Facultades (DP-0645/13) del Senado de la Nación. Las mencionadas reasignaciones presupuestarias cumplen con lo dispuesto por el anexo al artículo 3° de la DA 1 del 10/1/13. En el anexo V, al presente informe de auditoría, se exponen las reasignaciones entre gastos de capital y corrientes más significativas y su detalle a nivel de programa.

– Los gastos reservados al cierre del ejercicio ascendieron a 321,76 millones de pesos, sin haber sido objeto de modificaciones presupuestarias y llegando a un nivel de ejecución del 99 %. El gasto reservado se distribuyó entre las siguientes jurisdicciones: Presidencia de la Nación (Secretaría de Inteligencia, el 91 %); Ministerio de Seguridad (Ministerio de Seguridad, el 3,43 %; Gendarmería Nacional, el 0,002 %); Ministerio de Defensa (Ministerio de Defensa, el 1,006 %; Estado Mayor General del Ejército, el 3,82 %; Estado Mayor General de la Armada, el 0,66 %; Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el 0,25 %).

b) Ley 26.784 - Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio Fiscal 2013:

Artículo 8°: autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 32 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuentes de Financiamiento 15 - Crédito Interno y 22 - Crédito Externo.

Pudo verificarse, conforme a lo expuesto en la cuenta de inversión, que la DA 317, del 11 de junio;

la DA 829 y la DA 832, del 8/10/13, introdujeron ampliaciones presupuestarias financiadas de acuerdo a lo detallado en el artículo 8º de la ley 26.784. El detalle de las ampliaciones presupuestarias se encuentra en el anexo VI.

Artículo 9º: El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Este artículo habilita al JGM a realizar ampliaciones presupuestarias en las distintas entidades de la administración nacional, siempre que las fuentes de financiamiento sean recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores.

Las DA informadas por la ONP en la Cuenta de Inversión (constan en el Anexo VII) han sido analizadas, y se observó que la DA 694 posee fuente de financiamiento distinta a las autorizadas expresamente por la ley de presupuesto 2013. La misma amplió en 25 millones de pesos el crédito destinado al Programa 19 “Prensa y Difusión de Actos de Gobierno”, perteneciente a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dicho incremento se financió con recursos provenientes del Tesoro nacional. En los considerandos de la norma se aclara que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del artículo 9º de la ley 26.784 y del artículo 37 de la ley 24.156.

Artículo 80: Sustitúyese el párrafo *in fine* del artículo 77 de la ley 11.672, complementaria, permanente de presupuesto (t. o. 2005) por el siguiente:

Artículo 77: El monto que supere el mencionado importe se transferirá al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, facultando al jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de procederse a la distribución de los créditos, a dar cumplimiento al presente artículo.

El crédito inicial fijado en la ley 26.784 (628.629,21 millones de pesos) no coincide con el total de crédito inicial distribuido por la DA 1 y registrado en el SIDIF (628.712,71 millones de pesos). De acuerdo con el análisis del articulado de la cuenta de inversión, el crédito inicial distribuido por la DA 1 incluye las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento al artículo 80 de

la ley 26.784 y al artículo 1º del decreto 2197 del 14 de noviembre de 2012.

La ONP, en respuesta a la nota 61/2014 y su reiteración mediante nota 74/2014, informó que para dar cumplimiento al artículo 80 procedió a rebajar 83,50 millones de pesos de las aplicaciones Financieras del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS), e incrementó idéntica suma a las transferencias de capital del Programa 77 - “Acciones para la Ampliación de las Redes Eléctricas de Alta Tensión (BID 1.764 y 2.514)”, del MPFIPyS. Sin embargo, las tareas de auditoría referidas al control de las modificaciones presupuestarias entre los registros del SIDIF, la cuenta de inversión y la normativa respaldatoria de los actos administrativos no permitieron comprobar lo expuesto en la cuenta de inversión y ratificado en la respuesta a las citadas notas enviadas por la AGN.

En relación con el incremento presupuestario por 83,5 millones de pesos destinados al Programa 77, se pudo cotejar que la diferencia surge en la Actividad 4 “Ejecución de Obras de Transmisión de energía”, cuyo crédito inicial presupuestado fue de 596,19 millones de pesos, mientras que el distribuido fue de 679,69 millones de pesos. Si bien formalmente la modificación presupuestaria está avalada por la propia Ley de Presupuesto, y se pudo cotejar entre sus Planillas Anexas y la cuenta de inversión, el e-SIDIF no muestra las modificaciones presupuestarias realizadas en la instancia previa a la distribución del crédito inicial (DA 1/2013). Es decir, las que se generan entre los montos aprobados en la Ley de Presupuesto y los distribuidos por la DA distributiva del crédito. Si formalmente está contemplada la posibilidad de realizar una modificación presupuestaria en esta instancia, el SIDIF debería poder reflejarla.

Por el contrario, en lo que se refiere a la adecuación presupuestaria en las Aplicaciones Financieras a la adecuación del MPFIPyS no se pudo verificar con la información suministrada por la ONP. El monto total de las Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional que consta en la ley de Presupuesto (planilla 13 - anexa al artículo 4º) coincide con el monto total distribuido la DA 1 (261.941,11 millones de pesos). Por lo tanto no se observa la disminución de 83.500 millones de pesos en las Aplicaciones Financieras. A su vez, dado que en la Ley de Presupuesto (Artículo 4º) se aprueba el monto de aplicaciones Financieras a nivel de la Administración Nacional, sin discriminación por SAF, resulta imposible cotejar la modificación presupuestaria en las Aplicaciones Financieras correspondientes al MPFIPyS.

#### c) Decisión Administrativa 1

Se comprobó, en los registros del SIDIF, la adecuación presupuestaria que surge de la transferencia de la Comisión Nacional de Acti-

vidades Espaciales (CONAE) del Ministerio de Defensa a la órbita del MPFIPyS, con su respectivo crédito inicial fijado en \$ 764.748.100, tal como indica el artículo 1º de la DA 1/2013 en relación al decreto 2.197.

### 3.2. Análisis del Resultado Financiero - Ejercicio Fiscal 2013

En la Ley de Presupuesto (ley 26.784) se estimó un resultado financiero superavitario de 587,46 millones de pesos. Éste no coincide con el resultado previsto en la DA 1/13, y el que surge de la relación entre el crédito y los recursos iniciales registrados en el SIDIF (503,96 millones de pesos). La diferencia se debe a que, al efectuarse la distribución del crédito, se incorporaron 83,50 millones de pesos, a

instancias del artículo 80 de la ley. Asimismo cabe señalar que al cierre del ejercicio el resultado financiero fue deficitario por un total de 110.688,58 millones de pesos.

El crédito y los recursos de la administración nacional vigentes al 31/12/13 superaron las previsiones iniciales. Los registros del SIDIF muestran que el crecimiento del gasto público fue del 24,09 %, superando en un 276,29 % el incremento de la recaudación en el mismo período, que fue del 6,40 %. Como consecuencia de lo expuesto, el resultado financiero al cierre del ejercicio cayó un 22,063 %, resultando un déficit de 110.688,58 millones de pesos. El cuadro 5 expone las diferencias entre los recursos y gastos corrientes y de capital, al inicio y cierre del ejercicio fiscal 2013.

**Cuadro 5**  
**Modificaciones sobre el cálculo inicial de recursos y gastos**  
**- Ejercicio 2013 -**

Concepto	Cálculo Inicial	s/Inic.	Modificaciones	Cálculo Vigente	Var./ Inic.
<b>Recursos</b>					
R. Corrientes	627.229.142.086	99,68%	40.180.516.931	667.409.659.017	6,41%
R. Capital	1.987.543.212	0,32%	63.995.635	2.051.538.847	3,22%
<b>Total</b>	<b>629.216.685.298</b>	<b>100,00%</b>	<b>40.244.512.566</b>	<b>669.461.197.864</b>	<b>6,40%</b>
<b>Gastos</b>					
G. Corrientes	557.896.972.489	88,74%	118.459.605.529	676.356.578.018	21,23%
G. Capital	70.815.745.676	11,26%	32.977.461.002	103.793.206.678	46,57%
<b>Total</b>	<b>628.712.718.165</b>	<b>100,00%</b>	<b>151.437.066.531</b>	<b>780.149.784.696</b>	<b>24,09%</b>
<b>Rdo. Financiero</b>	<b>503.967.133</b>			<b>-110.688.586.832</b>	<b>-22063,45%</b>

#### I. Recursos

Los recursos estimados en la ley de presupuesto fueron 629.216,68 millones de pesos; los recursos vigentes al cierre del ejercicio alcanzaron los 669.461,19 millones de pesos; la diferencia fue de 40.244,51 millones de pesos, representando un incremento de los recursos del 6,40 %. De acuerdo a la clasificación por rubro en su conjunto, las contribuciones (41,54 %), las rentas de la propiedad (40,78 %) y los ingresos tributarios (15,43 %) explicaron 97,8 % del incremento en la recaudación de recursos corrientes al cierre del ejercicio.

#### II. Gastos

Respecto a los gastos de la administración nacional, se observó un incremento de 24,09 %, que significó una ampliación del crédito vigente de 151.437,06 millones de pesos. Esta ampliación presupuestaria se distribuyó en un 78 % para gastos corrientes (118.459,60 millones de pesos) y un 22 % para gastos de capital (32.977,46 millones de pesos). Las modificaciones surgen de comparar el crédito

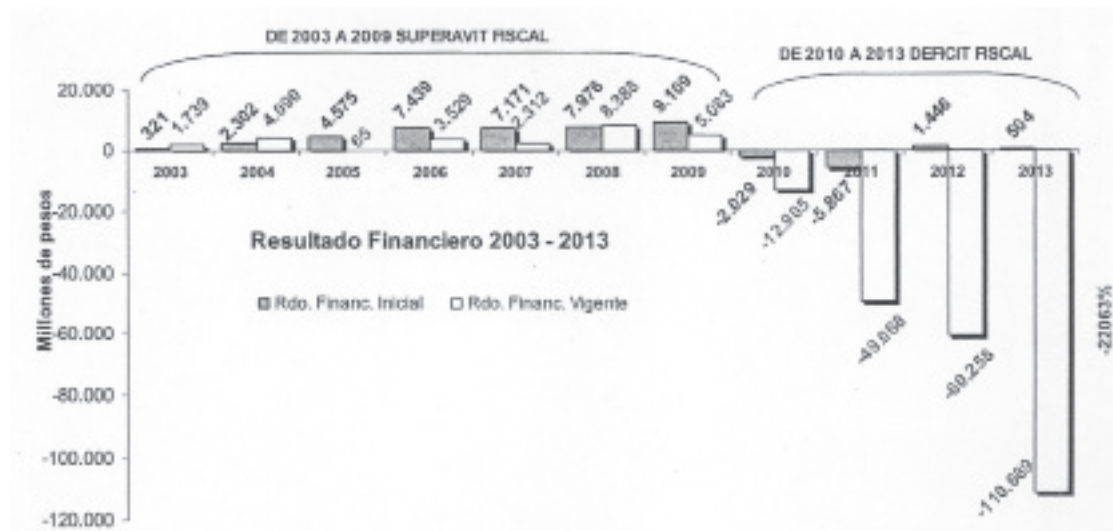
inicial fijado en 628.712,71 millones de pesos con el crédito vigente, que, al cierre del ejercicio, ascendió a 780.149,78 millones de pesos.

#### III. Resultado financiero

Las modificaciones presupuestarias analizadas impactaron en el resultado financiero al cierre del ejercicio, dejando un déficit fiscal de 110.688,58 millones de pesos. Éste fue producto de que el incremento del gasto público (total de gastos corrientes y de capital vigentes) fue alrededor de tres veces (276,29 %) superior al incremento de la recaudación (total de recursos corrientes y de capital vigentes).

Cabe destacar que, de los últimos cuatro ejercicios fiscales deficitarios (2010, 2011, 2012 y 2013), el que se analiza en el presente informe mostró la mayor brecha del período 2003-2013 entre los valores estimados y los vigentes, arrojando una diferencia de 22.063 %. En el gráfico 2 se expone el resultado financiero (inicial y vigente) y la diferencia entre ambos, desde 2003 a 2013.

Gráfico 2



El cuadro 6 muestra la relación entre las modificaciones presupuestarias y el crédito inicial desde 2003 a 2013, presentando, además, la variación interanual del crédito inicial y vigente en el mismo período.

Cuadro 6

Modificaciones Presupuestarias 2003-2013

Año	(1) Crédito Inicial		(2) Modificaciones		(3) Crédito Vigente	
	en millones de pesos	Δ anual del Gasto públ. presupuestado	en millones de pesos	s/(1)	en millones de pesos	Δ anual del Gasto públ.
2003	81.758,49	-	-2.338,94	-3,79%	59.418,55	-
2004	59.712,04	-3,31%	9.510,66	15,93%	69.222,72	16,50%
2005	77.530,82	29,84%	14.292,96	18,44%	91.823,78	32,65%
2006	93.722,41	20,88%	16.646,87	17,76%	110.369,28	20,20%
2007	113.221,37	20,81%	34.880,83	30,81%	148.102,19	34,19%
2008	161.486,46	42,63%	44.248,96	27,40%	205.735,42	38,91%
2009	233.839,71	44,80%	30.570,54	13,07%	264.410,25	28,52%
2010	275.779,42	17,94%	65.964,18	23,92%	341.743,60	29,25%
2011	380.416,53	37,94%	88.574,84	23,28%	468.991,38	37,23%
2012	505.129,95	32,79%	83.455,73	16,52%	588.585,68	25,50%
2013	828.712,72	24,47%	191.437,07	24,06%	700.149,76	32,55%

La incidencia de las modificaciones presupuestarias en el crédito inicial creció un 46 % respecto al ejercicio 2012, mostrando la mayor participación de las modificaciones presupuestarias en el crédito inicial de los últimos cinco años. Como consecuencia, el crédito vigente al cierre del ejercicio 2013 fue un 32,55 % superior al cierre del ejercicio anterior.

### 3.3. Análisis de las modificaciones presupuestarias por objeto del gasto:

La clasificación por objeto del gasto muestra la asignación en bienes y servicios que la administración nacional asignación en aplica en el desarrollo de sus actividades. El 90,56 % de la ampliación

del crédito presupuestario se distribuyó entre las transferencias (81,11 %) y los gastos en personal (9,46 %) de la administración nacional. Las modi-

ficaciones presupuestarias restantes se distribuyeron en los demás incisos del modo que se observa en el cuadro 14.

**Cuadro 14**

**Distribución de las modificaciones presupuestarias por objeto del gasto - Ejercicio 2013**

Inciso del Gasto	Crédito Inicial	Modificaciones Presupuestarias		Crédito Vigente	Var. Créd. Inic.
		\$	%		
Transferencias	452.458,95	122.823,09	81,11%	575.282,04	27,15%
Gastos en Personal	70.377,40	14.322,38	9,46%	84.699,78	20,35%
Servicios No Personales	20.423,64	10.882,30	7,19%	31.305,95	53,28%
Activos Financieros	1.007,30	6.308,66	4,17%	7.315,95	628,30%
Bienes de Uso	20.523,28	5.442,12	3,59%	25.965,40	26,52%
Bienes de Consumo	8.315,59	1.651,74	1,09%	9.967,33	19,86%
Otros Gastos	0,00	4,34	0,00%	4,34	
Servicio de la Deuda	55.606,55	-9.997,57	-6,60%	45.608,99	-17,98%
<b>Total Administración Nacional</b>	<b>628.712,72</b>	<b>151.437,07</b>	<b>100,00%</b>	<b>780.149,78</b>	<b>24,09%</b>

(\*) Valores expresados en millones de pesos.

El 51 % de la ampliación del gasto en personal (14.322,28 millones de pesos) se destinó a “Retribuciones del cargo” (3.751,28 millones de pesos) y “Retribuciones que no hacen al cargo” (3.551,57 millones de pesos).

Teniendo en cuenta que las transferencias presupuestarias son el componente más importante del gasto de la administración nacional, y que representaron el 81,11 % de las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2013, a continuación se detallan las modificaciones más significativas en este rubro. Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 8° de la DA 1 de 2013 las partidas del gasto destinado al inciso 5 tienen carácter indicativo.

#### Conclusiones de la CPMRC

Se toma nota de lo manifestado por el órgano de contralor.

## II - Contaduría General de la Nación (CGN)

### 1. Estados presupuestarios, extrapresupuestarios y contables. Informe de la AGN

Sobre la base de la tarea realizada, detallada en “Alcance de la labor de auditoría”, excepto por las situaciones observadas en “Gestión financiera consolidada Sector Público Nacional no financiero” y “Movimientos extrapresupuestarios”, resulta razonable la información expuesta en los estados de ejecución presupuestaria y extrapresupuestaria, de la gestión financiera consolidada del sector público nacional y de

movimientos y situación del tesoro de la administración central de la cuenta de inversión.

Del mismo modo y en función de las pruebas realizadas, la información expuesta en el cuadro compatibilización presupuestaria y contable de la cuenta inversión se corresponde con las registraciones contables de las cuentas de recursos y gastos.

#### Informe de la AGN

### 1.1. Gestión financiera consolidada - Sector Público Nacional No Financiero.

#### 1.1.1. Universidades nacionales

El cuadro “Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento de las Universidades Nacionales” es elaborado con la información de cierre remitida por la secretaría de políticas universitarias, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Las transferencias para gastos corrientes de las universidades nacionales registradas en el e-SIDIF fueron de \$ 27.175.558.402,67; en tanto que la cifra consolidada en el “anexo 20” es de \$ 26.214.106.991,78; la diferencia asciende a \$ 961.461.410,89. Por otra parte, las transferencias de capital del ejercicio fueron por \$ 447.446.711,55; en tanto que la cifra consolidada fue de \$ 314.810.663,70; arrojando una diferencia de \$ 132.636.047,85.

En cuanto a las pruebas aplicadas a la muestra, arrojaron diferencias entre los registros del e-SIDIF y la in-

formación emitida por las universidades con motivo de las normas de cierre. Se verificó que dichas diferencias están generadas, en gran medida, por deficiencias en la información que envían las universidades, relacionadas principalmente con errores y/o criterios diferentes de imputación, tales como, cambio en la fuente de financiamiento, transferencias de capital que son imputadas como corrientes, omisión de informar en algunos casos los recursos propios, errores a nivel de subpartidas, et- cetera.

#### Conclusión de la CPMRC

Se recomienda al organismo unificar criterios de imputación para evitar errores entre lo expuesto y el e-SIDIF.

#### 1.1.2. Empresas del Estado

La Secretaría de Hacienda dicta cada año la resolución de cierre donde solicita la remisión a la CGN de la información a todas aquellas empresas del Estado incluidas por la ONP en el presupuesto consolidado del sector público nacional, aprobado por la de-

cisión administrativa correspondiente. La CGN con dicha información elabora el cuadro 35 en su parte pertinente. Sin embargo, existen empresas que originalmente no cuentan con crédito asignado, razón por la cual no están incluidas en el requerimiento de presentación de los cuadros y anexos de cierre. Esta situación conlleva a que la información consolidada no refleje la ejecución total del conjunto de empresas públicas del ejercicio.

Por otra parte, también se verificó que se incorporan valores informados por las empresas en los Anexos 21 al 30, aun cuando se presenten inconsistencias con los registros obrantes en el e-SIDIF.

En cuanto a la ejecución, las transferencias corrientes tuvieron una sobre ejecución del 208,25 % ya que el crédito para el ejercicio fue inicialmente de \$ 19.868,38 millones y se devengaron efectivamente \$ 41.374,99 millones. Respecto de la concordancia entre los registros y lo expuesto en el cuadro 35, hay una diferencia de \$ 293,66 millones. En el siguiente cuadro se desglosa por empresa y se informa a que obedecen las diferencias:

"Transferencias Corrientes"

Empresas	Cuadro 35	SIDIF	Diferencia
Serv. De Radio y TV UN Córdoba*	44.945.000,00	40.145.000,00	-4.800.000,00
Polo Tecnológico Constituyentes*	0	2.000.000,00	2.000.000,00
Tandanor*	0	107.173.100,00	107.173.100,00
Correo Argentino*	0	284.000.000,00	284.000.000,00
Belgrano Cargas Logística*	0	20.000.000,00	20.000.000,00
ADIF	84.954.668,52	84.954.667,00	-1.52
UESTY**	0	3.766.000,00	3.766.000,00
EBISA**	0	5.400.000,00	5.400.000,00
Ente Espacio para la Memoria- Ley 26.415**	0	24.500.000,00	24.500.000,00
Operador Ferroviario***	1.463.177.207,00	724.670.874,00	-738.506.333,00
Sin Discriminar****	0	2.803.234,64	2.803.234,64
<b>Total</b>	<b>1.593.076.875,52</b>	<b>1.299.412.875,64</b>	<b>-293.663.998,36</b>

Diferencias que no pudieron ser determinadas con DAIF

\* Diferencias por incumplimientos en la presentación de la información exigida por las normas de cierre.

\*\*Entidades que aparecen bajo la consulta, E-Sidif, Inciso 5, P. Principal 5, P. Parcial 2, transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos corrientes, que no lo son.

\*\*\*Operador Ferroviario, el anexo 22 tiene transf. por 1463 M, se conforman por 724,67 millones de la Adm. Central y 738,50 millones de Otras entidades del SP.

\*\*\*\*Sin Discriminar, son transferencias del Ministerio de Turismo, bajo el subparcial 9999, a:

- Educ. Ar \$ 2.030.000,00
- Empresa de Promoción Turística del Neuquén S.E \$ 773.234,64

En lo que se refiere a transferencias de capital se presupuestaron \$ 14.077,14 millones de pesos y se devengaron, de acuerdo al cuadro 35 de la cuenta de inversión, \$ 20.989,91 millones, representando una sobre ejecución del 149 %.

El total de las transferencias registradas en el e-SIDIF son de \$ 20.978 millones, mientras que el cuadro 35 muestra \$ 14.903 millones, la diferencia es de \$ 11,91 millones. En el siguiente cuadro se desglosa y se exponen a que obedecen:



<b>"Transferencias de Capital"</b>			
<b>Empresas</b>	<b>Cuadro 35</b>	<b>SIDIF</b>	<b>Diferencia</b>
Polo Tecnológico Constituyentes*	0	2.000.000,00	2.000.000,00
Tandanor*	0	31.805.060,37	31.805.060,37
YPF Tecnológica*	0	95.000.000,00	95.000.000,00
AySA	4.393.026.909,19	4.366.640.106,81	-26.386.802,38
ARSAT	5.308.004.962,00	5.191.346.962,00	-116.658.000,00
VENG S.A.	320.510.869,01	320.510.868,53	0,48
Nucleoeléctrica Argentina S.A	4.881.775.427,00	4.881.775.426,41	0,59
Sin Discriminar**	0	2.329.580,00	2.329.580,00
<b>Total</b>	<b>14.903.318.167,20</b>	<b>14.891.408.004,12</b>	<b>-11.910.160,94</b>

\*Empresas que no dieron cumplimiento con las normas de cierre.  
 \*\*AySA y ARSAT, presentan diferencias originadas por transferencias que no fueron por la Administración Central.  
 \*\*\* Sin Discriminar, son transferencias efectuadas mediante sub parcial 9999, al Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Fe.

### Conclusión de la CPMRC

Se recomienda a los entes dar cumplimiento con las normas de cierre para evitar inconsistencia entre la información enviada y la consistida en e-SIDIF.

#### 1.1.3. Entes Públicos

El total de las transferencias corrientes informadas en el cuadro 35 de entes públicos es de \$ 13.573,80 millones y corresponden al INSSJP la suma \$ 9.915,74 millones, a AFIP \$ 3.604,13 millones, al INCAA

\$ 43,63 millones, al IOSE \$ 6,46 millones y a la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá (UES-TY) la suma de \$ 3,84 millones.

Si bien la CGN informa anualmente que el universo considerado es el de los entes incluidos por la ONP en el presupuesto consolidado, aprobado por la decisión administrativa 517 del 30/7/2013, este proceder, tal como fue observado para empresas públicas, limita al organo rector al momento de exigir el cumplimiento de los cuadros y anexos. En consecuencia, se efectuaron transferencias a entidades que no fueron informadas, a continuación se detallan:

<b>Organismo</b>	<b>Devengado \$</b>
Entidad Regulatoria de Agua y Saneamiento	27.500.000
Agencia de Planificación	9.290.000
Corporación del Mercado Central de Buenos Aires	4.642.970
Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo	261.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>302.432.970</b>

Asimismo se verificaron distintos tipos de inconsistencias, a saber:

#### *Diferencias entre los registros y el consolidado*

– En cuanto a las pruebas de concordancia, se verificó una diferencia de \$ 30 millones entre los registros del e-SIDIF y el consolidado. La discrepancia se origina en la falta de consolidación de la dirección general de la Obra

Social de la Policía, que no presentó los cuadros y anexos de cierre.

– Con relación a la información del INCAA existe una diferencia de escasa significatividad entre la información del e-SIDIF y el Anexo N° 38 de \$ 3,38 millones.

– Con respecto al Instituto de Obra Social del Ejército, presenta transferencias por \$ 6,46 millones al cierre que no surgen del e-SIDIF.

– El devengado del ejercicio registrado en el e-SIDIF para el INSSJP es de \$ 10.126,94 millo-

nes, existiendo una diferencia de \$ 211,20 millones con lo expuesto en el Anexo N° 38, que no pudo ser determinada.

*Imputaciones incorrectas*

– Se observó además una incorrecta asignación de partida, ya que se ejecutó en la partida 5.1.7, en lugar de la partida 5.5.4 Transferencias para financiar gastos corrientes a los fondos fiduciarios y otros entes del SPNNF.

– La información de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá (UESTY) se expone como devengado en la partida 5.5.2, cuando lo correcto, es la partida 5.5.4., dado que en el presupuesto consolidado se lo considera como otro ente público.

*Imputaciones sin discriminar*

Además, se observaron ejecuciones imputadas en la partida sub parcial 9999 –sin discriminar– para los siguientes entes:

Organismo	Devengado \$
Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia	88.000.000
Dirección de Obra Social S.P.F.	23.500.000
Consejo Hídrico Federal (COHIFE)	468.480
Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO)	346.850
Corporación Vitivinícola Argentina	405.000
Inst. Nacional de Cine y Artes Audiovisuales	500.000
<b>TOTAL</b>	<b>113.220.330</b>

*Conclusión de la CPMRC*

Se recomienda a los entes dar cumplimiento con las normas de cierre para evitar inconsistencia entre lo registrado y el consolidado e imputaciones incorrectas.

*1.1.4. Fondos fiduciarios*

El total de transferencias corrientes y de capital a fondos fiduciarios (FF) fue de \$ 18.260 millones, de los cuales el 87,63 % corresponden al Fondo de Infraestructura del Transporte provenientes de la administración nacional y de menor representatividad fueron los aportes al Fondo Fiduciario para Subsidios a Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo.

Respecto de la consolidación en el cuadro 35, las transferencias corrientes se informan por un total \$ 15.937,13 millones según la propia información de los entes fiduciarios, mientras que el ejecutado registrado en el e-SIDIF es de \$ 16.156,86 millones. La

diferencia de \$ 219,73 millones corresponde principalmente a:

1) El FF para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo informó en el anexo 34 transferencias por \$ 1.275,74 millones, en tanto que la ejecución presupuestaria obtenida del e-SIDIF, partida 5.5.4 subparcial 980 fue de \$ 1.525,43 millones.

2) El FF del Sistema de Infraestructura del Transporte informó en el anexo 31 transferencias por \$ 13.966,34 millones y la ejecución obtenida del e-SIDIF fue de \$ 13.364,71 millones.

3) El FF para el Transporte Eléctrico Federal informó en el anexo 34 transferencias por \$ 110,70 millones que provienen del sector privado.

4) No se incluyen todos los fondos ya que la CGN se limita a incluir los fondos fiduciarios contemplados por la ONP al momento de la elaboración del presupuesto consolidado y por lo tanto no exige el cumplimiento de los cuadros y anexos de los FF a los que en el período objeto de análisis se les efectuaron transferencias, tales como:

Organismo	Devengado \$
FF de Compensación Ambiental- ACUMAR	108.100.477
FF Plan de Recup. del Mantenimiento Diferido – UGOMS	500.000.000
FF Administración Comisión Regional Río Bermejo	6.676.126
<b>TOTAL</b>	<b>614.776.603</b>

5) Además, ninguno de estos organismos presentó los anexos según lo dispuesto por la resolución 517/13-SH.

Las transferencias de capital consolidadas fueron de \$ 2.322,84 millones en tanto que el ejecutado según los registros del e-SIDIF, fue de \$ 2.528,40 millones. La diferencia es de \$ 205,56 millones y corresponde principalmente a:

1) El FF de Infraestructura del Transporte no informó transferencias de capital en anexo 31 en tanto que la ejecución presupuestaria obtenida del e-SIDIF expone transferencias por \$ 712 millones.

2) El FF para el Transporte Eléctrico Federal informó transferencias de capital en anexo 34 por \$ 1.956,82 millones, en tanto que la ejecución presupuestaria obtenida del SIDIF fue de \$ 1.606,23 millones; la diferencia de \$ 461,30 millones no pudo ser determinada.

Se observó que el SAF 354 MPFeIP le transfiere a este fondo utilizando distintas partidas presupuestarias, cuando lo correcto sería usar sólo la partida 5.5.9, según el siguiente detalle:

5.5.9. 960 devengado	\$ 1.024.590.875,65
5.2.6.9999 devengado	545.194.235,00
5.8.1.3009 devengado	36.441.770,54

3) En el FF Subsidio Consumidores Residenciales de Gas, coinciden los saldos del anexo 34 con el cuadro 10.3, no obstante existe una diferencia de escasa materialidad con el e-SIDIF de \$ 814.181.

4) Por partida presupuestaria 5.5.9 subparcial 764 (cumplimiento ley 26.078, artículo 69), se transfirieron \$ 96,98 millones a los siguientes fondos fiduciarios:

Organismo	Devengado \$
FF Gasoducto Patagónico	21.540.115
FF Sistema de Expansión Obras de Gasoductos de la Prov. de Santa Cruz	75.446.115
<b>TOTAL</b>	<b>96.986.230</b>

Se observa que ninguno de estos organismos presentó los anexos según lo establecido por la resolución de cierre.

El Anexo N° 31 presenta la información unificada del FF de Infraestructura de Transporte y Sistema Vial Integrado de acuerdo a lo dispuesto por la normativa, en cambio en el e-SIDIF figuran ejecuciones en partidas subparciales diferentes.

#### Conclusión de la CPMRC

Se recomienda a la Contaduría General de la Nación que exija a los fondos fiduciarios presentar los cuadros y anexos para dar cumplimiento a la resolución de cierre.

#### 1.1.5. Eliminaciones

En base a los elementos aportados por la DAIF, se validaron los importes de la columna eliminaciones del cuadro 35 correspondientes a las Transferencias Corrientes y de Capital Registradas, con las informadas por: los entes públicos, empresas públicas y fondos fiduciarios, no pudiendo validar las cifras de universidades nacionales. Los porcentajes eliminados son los siguientes:

- Entes públicos 98 %.
- Empresas públicas 99 %.
- Fondos fiduciarios 93 %.

Del total de transferencias efectuadas se eliminó un 98 %, lo que muestra una distorsión del 2 %, que se evalúa de escasa significatividad.

También se observa que la CGN consolida en el cuadro 35 los valores informados por los entes, no obstante la existencia de diferencias con los registros obrantes en el SIDIF.

Como ya se manifestara en informes anteriores, estas situaciones afectan la calidad de la información expuesta en el cuadro 35, en cuanto a la falta de integridad y de uniformidad en el criterio aplicado para consolidar la información financiera.

#### Conclusión de la CPMRC

Se recomienda unificar criterios para evitar existencia de diferencia entre los valores informados por los entes y los registros obrados en el e-SIDIF para mejorar la calidad de la información expuesta en el cuadro 35.

#### Informe de la AGN

##### 1.2.1. Movimientos extrapresupuestarios

La Cuenta de Inversión no informa en forma detallada las transacciones extrapresupuestarias, éstas se presentan por totales de movimientos de ingresos y egresos en el cuadro 33 "Estado de Movimientos y Situación del Tesoro" y en los Estados Contables, integrando los movimientos y saldos de las cuentas contables, según la relación existente con los códigos extrapresupuestarios AXT, definida en las tablas básicas del SIDIF.

En este ejercicio han aumentado los movimientos extrapresupuestarios con respecto al ejercicio 2012, representando un promedio del 47,97 % de los totales de movimientos de ingresos y egresos del ejercicio según lo expuesto en el cuadro 33.

El nivel de exposición no resulta suficiente, considerando el impacto altamente significativo de las transacciones extrapresupuestarias en los totales de movimientos deudores y acreedores del ejercicio, según surge del resumen de registros contables.

Como resultado de las pruebas de auditoría, se ha comprobado la razonabilidad entre las registraciones de ingresos y egresos extrapresupuestarios y los saldos de los listados parametrizados de códigos contables AXT de la administración central.

#### Conclusión de la CPMRC

Se toma nota de lo manifestado por la Auditoría General de la Nación.

#### 2. Estados contables

##### Informe de la AGN

En nuestra opinión los estados contables, presentan en forma razonable su situación patrimonial al

31/12/2013, sujeto a las incidencias que pudieran derivar de las situaciones descriptas en créditos a largo plazo, bienes de uso, créditos a corto plazo, deuda pública, y excepto por aportes y participaciones de capital, disponibilidades y expropiación YPF.

#### Informe de la AGN

##### 2.1. Activo

##### 2.1.1. Aportes y participaciones de capital

La nota 7 a los estados contables al 31/12/2013 de la Cuenta de Inversión informa la composición del rubro Aportes y Participaciones de Capital exponiendo el detalle de las entidades y organismos que lo conforman con los respectivos importes del Patrimonio Neto (PN):

<b>PATRIMONIOS NETOS</b>		
en millones de pesos		
Entidades	2013	%
Bancos Oficiales	134.967,69	22%
Organismos Descentralizados	79.197,59	13%
Sociedades y Entes en Marcha c/Partic.Estatal	63.699,76	11%
Aportes a Organismos Internacionales	21.817,53	4%
Universidades Nacionales	8.428,33	1%
Entes en Liquidación	-1.035,97	0%
Instituciones de la Seguridad Social (1)	296.654,54	49%
<b>Total</b>	<b>603.729,47</b>	<b>100%</b>
(1) ANSES \$ 286.902,83 millones Caja Retiro Pens. y Jubil. Pilicia Federal \$ 243,71 millones Inst. Ayuda Finc. Retiro Pens. Militares \$ 9,508 millones		

En el saldo del rubro, el de mayor relevancia nominal es el PN de las "Instituciones de la Seguridad Social", donde se encuentra incluido el PN de la ANSES por \$ 286.902,83 millones, que equivale al 47,52 % del saldo de la cuenta Aportes y Participaciones de Capital y que, a su vez, representa el 31,85 % del activo de los EECC de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2013.

El activo de los EE.CC. de la ANSES está representado en un 95,14 % por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS por \$ 329.472 millones), cuyas inversiones se valúan aplicando como criterio general el valor económico, utilizando para ello el valor de mercado conforme el anexo IV del acta 1 "Metodología de Valuación de las Inversiones del FGS". A su vez en gran medida las inversiones del FGS están constituidas en títulos de deuda pública y por consiguiente forman parte del pasivo de los EE.CC. de la administración central, los cuales se valúan a valor nominal más los intereses devengados no exigibles al cierre, tal como lo establecen las respectivas normas de valuación emitidas por la CGN.

#### Observaciones al procedimiento de consolidación

a) El decreto reglamentario 1.344/2007 de la ley 24.156, de Administración Financiera, en su artículo 87 inciso d) y e) establece que la CGN, a fin de elaborar los estados contables de la administración central, debe

consolidar las cuentas o integrar los patrimonios netos de los organismos descentralizados y demás entidades comprendidas en los incisos b), e) y d) del artículo 8º de la citada ley. Para ello, según señala la mencionada norma, procesará los datos y analizará la información producida por el sistema de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional y registrará las operaciones complementarias y de ajustes necesarios.

Cuando la norma hace referencia a "consolidar las cuentas o integrar los PN", se está refiriendo al método. Al respecto, existen dos; uno de consolidación cuenta por cuenta y otro, denominado de integración en una sola línea, que agrupa en una sola cuenta los PN de los entes que los componen. Este último es el que aplica la CGN para la elaboración del balance consolidado del Sector Público Nacional, integrando todos los PN en el rubro Aportes y Participaciones de Capital.

Ambos métodos deben contemplar todas las operaciones que pudieran tener impacto en los EECC consolidados para realizar los ajustes correspondientes a los efectos de no duplicar y/o distorsionar la información expuesta en dichos estados.

De nuestra revisión, no se advierte que el proceso de consolidación haya contemplado los referidos ajustes en todos los PN conforme lo expresado en el decreto reglamentario 1.344/2007.

Atento a la situación descripta, con fecha 4/12/2014 se elevó la nota 97/2014-AG04 al contador general de la Nación, a los efectos de requerir información sobre los criterios de valuación aplicados y sobre ajustes para corregir el impacto en el PN de los EE.CC. correspondientes al ejercicio 2013.

Dicha nota fue respondida el 23/1/2015, informando el contador general de la Nación que los criterios de valuación concuerdan con las normas de contabilidad para el sector público y que no se advierten im-

pactos contables que provoquen ajustes al Patrimonio Neto de los EE.CC. que se incluyen en la Cuenta de Inversión del ejercicio fiscal 2013.

En tal sentido, se realizó la evaluación correspondiente, efectuando la comparación entre la valuación de los títulos públicos en pesos y en dólares de la cartera de inversiones del FGS y los valores de esos mismos títulos expuestos en el pasivo de los EE.CC. de la administración central. A continuación, se detallan los guarismos arribados:

INVERSIONES F.G.S.			
en millones de pesos			
Inversiones que están en el Pasivo EECC del Est. Nac.	202.002	61%	
Inversiones que no están en el Pasivo EECC del Est. Nac.	127.470	39%	
<b>Total</b>	<b>329.472</b>	<b>100%</b>	

COMPARATIVO			
en millones de pesos			
Detalle	F.G.S. Títulos Públicos (1)	Pasivo EECC Estado Nacional (2)	Diferencia
Bonar 16 en pesos	11.020	10.909	-111
Títulos y Préstamos	133.086	122.064	-11.022
en pesos	49.480	53.362	
en dólares	83.604	68.700	
en euros	2	2	
Cuasi Par	57.896	80.262	22.366
<b>Total</b>	<b>202.002</b>	<b>213.235</b>	<b>11.233</b>
% sobre el total del FGS (\$ 202.002 millones)			6%
(1) Fuente: Balance ANSES			
(2) Fuente: Cuenta de Inversión Cuadro 1-A			

La comparación precedente arrojó una diferencia de \$ 11.233 millones, que representa un 6 %, que debieron ser ajustados según la normativa vigente, lo cual entra en contradicción con lo expresado por la CGN en la nota referida anteriormente. Este ajuste determinado por la AGN y omitido por la CGN aumenta el activo del FGS y consecuentemente el patrimonio neto de la

ANSES incrementando el saldo de la cuenta Aportes y Participaciones de Capital conformado por los PN de las entidades que agrupa la CGN en su estado contable.

El citado incremento del saldo de la cuenta Aportes y Participaciones de Capital disminuye el PN negativo de la administración central en el orden del 2,23 %, conforme surge del siguiente cuadro.

en millones de pesos	
PATRIMONIO NETO de la Administración Central	
PN de la Administración Central	-504.087
Ajuste Títulos Públicos	11.233
<b>PN de la Administración Nacional</b>	<b>-492.854</b>
% Disminución Negativo PN	2,23%

b) Respecto de la calidad de la información consolidada, tal como surge del informe particular “Relevamiento de la resolución de cierre de cuentas”, que integra el compendio de informes de la Cuenta de Inversión, sobre un total de 157 entidades del Sector Público Nacional que consolidan los valores de los PN en los EE.CC. de la Administración Central, el 46 % presentó en término los EE.CC., el 42 % lo hicieron fuera de término y un 11 % no presentó la información a la CGN. En aquellos que no presentaron o lo hicieron fueran de término, los PN incorporados en el Anexo B de la Cuenta de Inversión no están actualizados al 31/12/2013.

Asimismo se observó la omisión de incorporar los PN de las siguientes entidades:

- Aerolíneas Argentinas S.A.
- CÁMMESA
- Ente Regulador de Agua y Saneamiento o Comisión Regional del Río Bermejo

–Hospital de Pediatría Profesor Juan P. Garrahan.

Todo ello, afecta la razonabilidad de la valuación y/o integridad de aportes y participaciones de capital, rubro que representa el 67 % del activo.

#### Conclusión de la CPMRC

Se recomienda al órgano rector y a la Auditoría General de la Nación conciliar criterios a fin de subsanar esta observación.

#### Informe de la AGN

##### 2.1.2. Créditos a largo plazo

El rubro presenta un saldo de \$195.912 millones y representa un 21,75% del activo. Son denominados de largo plazo a aquéllos cuya posibilidad de cobro o vencimientos operan más allá del año y se exponen en el activo no corriente. La conformación del mismo es la siguiente:

en millones de pesos			
<b>Créditos a L.P.</b>		<b>195.912</b>	<b>100%</b>
<b>Cuentas a Cobrar:</b>		<b>143.337</b>	<b>73%</b>
F.Desendeudamiento Provincial	59.970		31%
Entidad Binacional Yacyretá (EBY)	57.193		29%
Otros:	26.174		13%
ANSES	8.110		
Convenios Asist. Finan. Provinciales	9.755		
Varios	8.309		
<b>Otros:</b>		<b>52.575</b>	<b>27%</b>
Fondos Fiduciarios	25.820		13%
Préstamos Otorgados	1.052		1%
Anticipos	24.557		13%
Otros Créditos	1.375		0,7%
Previsiones p/ Incobrables	-229		-0,1%

##### a) Fondo de Desendeudamiento Provincial decreto 660/2010

Este crédito es el de mayor relevancia sobre el total de créditos a largo plazo por \$59.970 millones y en términos porcentuales es del 31%. Corresponde a los fondos destinados al Programa Federal de Desendeudamiento Provincial creado en el 2010 con el objeto de reducir y reprogramar sus deudas con el gobierno nacional. En principio su cancelación se pactó en 227 cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento a partir de diciembre 2011. El plazo de cancelación inicial fue sucesivamente prorrogado, siendo en la actualidad la fecha de inicio de cancelación en abril de 2015. El incremento del ejercicio fue de \$3.941 millones, y corresponde al devengamiento de intereses del período.

##### b) Entidad Binacional Yacyretá (EBY)

Este crédito es el segundo en importancia nominal sobre el total de créditos a largo plazo por \$57.193 millones y en términos porcentuales es del 29%. Corresponde a los fondos que el Tesoro nacional aportó para el emprendimiento de las obras de la EBY. Al respecto, es necesario poner de manifiesto algunas situaciones:

–Con fecha 12 de febrero de 2015 la AGN aprobó por resolución 5/15 el dictamen de Auditoría sobre los Estados Financieros de la Entidad al 31/12/2012, emitido conjuntamente por auditores y consultores asociados de la República del Paraguay y la AGN. La opinión fue abstención, entre otros motivos, porque no se pudieron satisfacer sobre la factibilidad de

la cancelación de las obligaciones contraídas con el Estado nacional.

– Los EE.CC. de la EBY al 31/12/2012 exponen un pasivo con el Estado nacional por u\$s 17.251 millones, que al tipo de cambio del 31/12/2013 (\$ 6,52) hace un total de \$ 112.494 millones. Sin embargo, el monto expuesto en el balance emitido por la CGN es de \$ 57.193 millones, un 107% menor.

–La CGN al cierre no disponía de los EE.CC. de la entidad al 31/12/2013.

Por lo expuesto, existen evidencias que podrían afectar la condición de activo y también la razonabilidad de su valuación.

*c) Otros*

En otros se encuentran agrupados créditos por un total de \$ 26.174 millones, que representan el 13%. Son una serie de créditos expuestos como no corrientes y discriminados en la nota 5 a los EE.CC., de los cuales los más relevantes son:

–ANSES: Por \$ 8.110,44 millones que corresponden al crédito generado por la aplicación de la ley

23.982 de consolidación de deuda, de agosto 1991, donde todas las deudas previsionales reconocidas a la fecha de corte debían ser consolidadas por el Estado nacional y canceladas mediante la emisión de BOCON previsual, el cual se amortizaba a 10 años de plazo con seis de gracia en 48 cuotas a partir del 1° de mayo de 1997.

El decreto reglamentario 2.140/91 de la mencionada ley, en sus artículos 10 y 11, determina que la Secretaría de Hacienda deberá registrar la deuda del ente u organismo por cuya cuenta se hayan entregado los valores, la que deberá ser cancelada en idénticas condiciones a las de los bonos entregados, salvo que se decidiese la capitalización de dichas acreencias.

Teniendo en cuenta que el plazo establecido por la ley para la cancelación corría bajo los mismos términos que los bonos, debió saldarse en el año 2001. A catorce años del vencimiento, esta situación debe ser analizada a los fines de una imputación contable definitiva.

–Varios: Los \$ 8.309 millones se conforman de la siguiente manera:

Créditos Varios		en millones
Fondo Fiduciario PRO-CRE-AR		3.500
Fideicomiso Fondo de Hidrocarburos	1.500	
Fideicomiso para el Desarrollo Provincial	1.142	2.642
Correo Argentino		416
Dirección de Fabricaciones Militares	558	
Provincias Bonos del Tesoro	154	
Rescate LECOP Provincias	376	
Provincia de Misiones	19	1.107
Varios		644
<b>Total</b>		<b>8.309</b>

Los \$ 3.500 millones del Fondo Fiduciario Pro.Cre.Ar se encuentran mal imputados (punto 3.1.2. d) Fondos Fiduciarios) y los \$ 2.642 millones corresponden a préstamos con devolución a los fondos fiduciarios de hidrocarburos y de desarrollo provincial.

El crédito del Correo Argentino S.A. por \$ 416 millones es la deuda del canon al Estado nacional por la concesión de los servicios postales. La sociedad está concursada desde 2001, por lo que nos remitimos a la observación de los créditos en situación litigiosa, donde se observó que el cierre de las cuentas fueron realizadas sin el dictamen técnico jurídico de práctica de uso habitual para la emisión de EE.CC.

También hay créditos de antigua data por \$ 1.107 millones, de este total \$ 154 millones corresponden a una deuda que mantienen las provincias y otra por \$ 19 millones de la provincia de Misiones, ambas registradas desde el 2000. Asimismo, otros créditos en concepto de rescate de LECOP a las provincias por \$ 376 millones y Dirección General de Fabricaciones Militares por \$ 558,19 millones, los dos con origen en 2005.

Todos los créditos citados como de antigua data, se vienen reiterando en los sucesivos ejercicios, por lo que deben ser evaluados por la CGN a los efectos de constituir las provisiones pertinentes para reflejar el valor razonable realizable y/o recuperable de estos activos.

*d) Fondos fiduciarios*

El importe que se expone en el rubro por 25.820 millones es un 13 % sobre el total de créditos a largo plazo y representa, según el criterio de valuación informado en notas, la sumatoria de los patrimonios netos de dichos fondos. De la tarea realizada y el análisis particular de los estados contables de la muestra, surgen los siguientes comentarios y observaciones:

–Falta de estados contables: En nuestro informe particular “Relevamiento de resolución de cierre de cuentas” y también como lo expresan las propias notas al balance, hay Fondos Fiduciarios que al 31/12/2013 no presentaron los EE.CC., en particular no presentó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial que es el 54% del monto total (\$ 13.815 millones).

–Información deficiente: La documentación que presentan algunos Fondos Fiduciarios no tienen la característica de EE.CC., lo cual no permite obtener la participación neta para su registración tal como lo exige el criterio de valuación. De la muestra seleccionada, dos están en esta situación, el Fondo Fiduciario para el Subsidio de Consumos Residenciales de GLP ley 26.020 y el del Transporte Eléctrico Federal resolución 657/1999.

–Fondo Fiduciario Pro.Cre.Ar: Este fondo se encuentra incorporado al EE.CC. de la administración central por \$ 6.000 millones. Por otra parte en el 2012 se efectuó un aporte inicial por \$ 3.500 millones, los que se exponen separadamente, por lo tanto el importe total expuesto en el activo es de \$ 9.500 millones, mientras que el PN del Fondo Fiduciario es de \$ 7.906 millones, existiendo una sobre valuación de \$ 1.594 millones. También ocurre algo similar con el fideicomiso de administración del fondo de hidrocarburos que se registró como crédito a cobrar y no por la participación neta.

–Fondo Fiduciario de Recursos de Tasas sobre Gasoil y Viales (decreto 976/2001). El PN al 31/12/2013 informado por la CGN excede al PN según estados contables en \$ 616,99 millones. En las aclaraciones de la nota 5 e) se informa que esta diferencia corresponde a aportes devengados a favor del Fondo y no pagados al cierre. Sin embargo, esta auditoría ha podido obtener del e-SIDIF que la cifra devengada y no cobrada al 31/12/2013 fue de \$ 723,99 millones. La CGN nos informó que se va a analizar esta diferencia para proceder a su corrección en el ejercicio 2014.

–Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas: La diferencia entre el PN 2013 y el PN 2012 es de \$ 916,99 millones de los cuales \$ 348,45 millones corresponden a resultados del 2012 que por falta de presentación de los EE.CC. se omitió registrar en el ejercicio en que tuvo lugar. Los resultados de 2013 provienen en su mayor parte de la renta devengada por las inversiones financieras en títulos emitidos por el Estado nacional, en particular letras del Tesoro y bonos en pesos y dólares, los cuales representan el 93 % del Patrimonio Neto.

–Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria ley 25.798. Del análisis de los EE.CC. 2013 surge que existen ajustes de resultados de ejercicios anteriores por \$ 117,56 millones, los cuales incrementan el PN en un 52 %. A pesar de la magnitud del ajuste no se verificó que dicha situación haya merecido una explicación en notas a los estados contables.

No tenemos conocimiento de que la CGN haya accionado para subsanar los incumplimientos de las presentaciones de los EE.CC. y aplicado las sanciones dispuestas por las disposiciones vigentes (resolución 226/95 SH y sus modificatorias, la resolución 399/13 SH y resolución 65/95 SIGEN, entre otras).

Por todo ello, teniendo en consideración las observaciones detalladas, la significatividad nominal del rubro y el criterio de valuación, no es posible emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas.

*e) Anticipos No Corrientes*

El rubro Anticipos No Corrientes tiene un saldo de \$ 24.557 millones, anticipos 13 % del total de créditos a largo plazo. En la cuenta anticipos se exponen los adelantos a proveedores y contratistas, cuyo vencimiento se producirá con posterioridad a los doce (12) meses de su otorgamiento, luego deben reclasificarse obras terminadas o ingreso de bienes al patrimonio o en su defecto enviarse a resultados.

De la revisión de los movimientos de la cuenta durante 2012 y 2013 no se observan bajas por reclasificación.

Un ejemplo es el caso de la compra de material ferroviario desde el año 2010 hay pagos a la República Popular China por compra de material rodante para trenes y sin embargo a pesar de haber arribado en 2013 vagones y locomotoras para la línea San Martín, los pagos permanecen como anticipos. Asimismo, también se encuentran registrados anticipos para la compra de material rodante para los subtes y lo mismo ocurre con los vagones del subterráneo de la línea A.

Otro caso son los pagos a FADEA (fábrica de aviones), que desde el año 2003 permanecen como anticipos por servicios prestados por un total de \$ 343,70 millones.

Por lo expuesto, es necesario que la CGN analice este rubro a efectos de hacer los ajustes pertinentes y exponer correctamente la cuenta anticipos.

*f) Otros créditos no corrientes*

El rubro Otros Créditos a Largo Plazo no tuvo movimiento en el presente ejercicio, manteniendo un saldo deudor de \$ 1.375 millones. El 14 % se encuentra provisionado por \$ 193 millones y del 86 % restante, \$ 1.181,17 millones, el 88 % por \$ 1.042 millones se encuentra judicializado y \$ 139 millones son créditos de larga data.

En virtud de que la mayor parte de los créditos no provisionados están en situación litigiosa, esta auditoría el 5/9/2014 remitió al contador general de la



Nación la nota 64/14-GCCI, solicitando el informe jurídico correspondiente. El 25/11/2014 se recibió respuesta por nota 294/14-CGN, donde se nos informa que la Contaduría General de la Nación procedió con fecha 6/11/2014 a remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas una nota solicitando el informe requerido por esta auditoría.

Dentro de los créditos no provisionados se encuentra el de Parques Interama S.A, sociedad quebrada, por \$ 1.024 millones; se verificó que es incobrable. La CGN fundamenta en la nota 5 a los EE.CC. que la mencionada acreencia mantiene su probabilidad de cobro por las sentencias favorables de primera y segunda instancia a favor de la fallida y contra la ex MCBA; sin embargo desde el año 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó con fecha 7 de agosto la sentencia P.295.XXXVII-RO rechazando esa demanda en todas sus partes, e imponiendo así los efectos de cosa juzgada.

En tal sentido, las cuentas de créditos en situación litigiosa al 31/12/2013 (78% del total) no cuentan con el dictamen técnico-jurídico, práctica de uso habitual en la emisión de EECC para la estimación de la constitución de las provisiones que pudieran corresponder.

#### *Conclusión de la CPMRC*

Se recomienda a la Contaduría General de la Nación solicitar a los entes la presentación de los EECC al cierre del ejercicio para así lograr la uniformidad de la información. Con respecto a los saldos de larga data, obtener el dictamen técnico-jurídico para poder depurar dichos saldos.

#### *Informe de la AGN*

##### *2.1.3. Disponibilidades*

El rubro Disponibilidades tiene un saldo de \$ 40.348 millones, un 4,48 % del total del activo. Está integrado por los saldos de las cuentas bancarias operadas por la Tesorería General de la Nación (TGN), los saldos de los fondos rotatorios y cajas chicas de los servicios administrativos, los saldos bancarios de los servicios de administración central que no se han adherido al sistema de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y los fondos correspondientes a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX).

Los saldos de los servicios de la administración central no incorporados a la CUT son de \$ 11.907 millones y representan el 29,51 % del total del rubro. Estos saldos se obtienen por diferencia entre el saldo de la cuenta contable Bancos y la sumatoria de los saldos de las cuentas bancarias administradas por la TGN.

La metodología de trabajar por diferencia se utilizó en los inicios de la puesta en marcha de la CUT y aún

se mantiene hasta en la actualidad. Por lo tanto no es posible la conciliación y control de este saldo.

#### *Conclusión de la CPMRC*

Se toma nota de lo manifestado por el órgano de control.

#### *Informe de la AGN*

##### *2.1.4. Bienes de uso*

El saldo del rubro es de \$ 37.331 millones a representa el 4,14 % del total del activo. Se encuentran registrados sólo aquellos inmuebles que fueron denunciados por los organismos a los efectos de que el Tribunal de Tasaciones de la Nación practique su correspondiente tasación.

El total de bienes registrados en la base de datos del tribunal asciende a 48.425 bienes, de los cuales se realizó la tasación de 42.782, con un valor técnico con fines contables de \$ 27.115,58 millones, restando 5.437 bienes (11,23 %) en proceso de tasación para los próximos años.

La verificación en el sistema SABEN de los bienes inmuebles de los servicios comprendidos en la muestra seleccionada ha arrojado observaciones referidas a la valuación, cuya incidencia porcentual es del orden del 23 %.

Asimismo, no existen datos en el sistema de los bienes muebles que permitan validar la información expuesta en los respectivos cuadros remitidos por los servicios de la administración central al cierre de ejercicio.

El saldo de la subcuenta “Otros Bienes de Uso”, que representa el 12,57 % del rubro, incluye bienes entregados en concesión a empresas privatizadas, cuyo inventario físico no está disponible, persistiendo la imposibilidad de aplicar procedimientos de auditoría para evaluar la correspondencia de los registros contables con inventarios físicos. Además dicho saldo está afectado por la falta de depuración del rubro Otros Activos a Asignar.

Por todo lo expuesto, no surgen evidencias que permitan determinar con certeza el universo de bienes inmuebles del Estado nacional, por lo que se mantiene la incertidumbre respecto a la razonabilidad de valuación y/o integridad de los mismos.

#### *Conclusión de la CPMRC*

Se mantiene lo observado por el órgano de control.

#### *Informe de la AGN*

##### *2.1.5. Créditos a corto plazo*

El rubro Créditos a corto plazo tiene un saldo total de \$ 12.479 millones y representa el 1,39 % del total del activo. Son aquellos cuyos plazos de vencimientos operan dentro del año fiscal y se exponen como activo corriente. La conformación del mismo es la siguiente:

en millones de pesos

Créditos a C.P	12.478,70	100%
Cuentas a Cobrar:	10.363,55	83,05%
Aplicaciones Financieras Servicio Deuda	8.485,11	68,00%
Garantía BCRA Préstamos Garantizados	915,04	7,33%
Contribuciones a Adm. Central	719,99	5,77%
Otros	243,41	1,95%
Doc. A Cobrar:	43,85	0,35%
Sociedad Rural	42,45	0,34%
Otros:	1,20	0,01%
Anticipos	1.984,55	15,90%
Por Préstamos en Especie	1.428,89	11,45%
De Recaudación	54,91	0,44%
Otros	500,75	4,01%
Varios	92,45	0,74%
Previsión p/Incobrables	-5,50	-0,04%

Del análisis de estas partidas surgen las siguientes observaciones:

*a) Sociedad Rural Argentina:*

En créditos a corto plazo se expone la deuda por \$ 42,45 millones cuyo origen es la venta del inmueble ubicado en Palermo y que se conforma por cuotas vencidas e impagas desde 2000. La operación de venta se encuentra sometida a contingencia judicial. En febrero de 2015 el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12 ordenó su elevación a juicio oral, el cual estará a cargo del Tribunal Oral Federal N° 2 a que a la fecha aún no se ha iniciado.

Por lo expuesto, este crédito en principio no revisa la categoría de corriente y por la incertidumbre, se reitera la observación en otros créditos no corrientes en cuanto a que al 31/12/2013 las cuentas con saldos judicializados no contarán con el dictamen técnico-jurídico.

*b) Anticipos al sector público*

El saldo al 31/12/2013 asciende a \$ 1.428,89 millones y representa el 11,45 % del total de Créditos a corto plazo. Los movimientos netos del período alcanzaron la suma de \$ 1.015,63 millones correspondientes casi en su totalidad, a contratos celebrados con la República Popular China por la compra de material rodante ferroviario y de subterráneos.

Se encuentra registrado un anticipo por \$ 56,23 millones por vagones para la Línea A de subterráneos. El traspaso del sistema de dicho transporte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se produjo en diciembre de 2012 (ley 4.472 CABA) y también ya han sido entregados los vagones en cuestión.

Por lo tanto debió, en principio, haberse dado de baja la cuenta anticipos, más allá que debería ajustarse contra resultados de no mediar contrato con la CABA para el resarcimiento.

*c) Anticipos de recaudación*

El saldo al 31/12/2013 es de \$ 54,91 millones y se conforma por el anticipo a las AFJP por \$ 39,08 millones y anticipos de recaudación a las Provincias por \$ 15,83 millones.

Respecto del anticipo a las AFJP –hoy ANSES– corresponden a fondos que el Estado nacional adelantó en el marco del decreto 625/95 por aportes de la seguridad social incluidos en planes de facilidades de pago del decreto 493/95. Del análisis financiero de los registros contables surge que entre el año 1998 y el año 2013 sólo se ha recuperado el 13 %. Además los plazos del plan de facilidades eran de 30 meses, vencidos en 1998.

El anticipo de recaudación a las Provincias por \$ 15,83 millones corresponde a los pagos efectuados en el ejercicio 2002 a la provincia de San Luis y expuestos indebidamente como de corto plazo. Este crédito no tiene movimientos desde hace once ejercicios.

Por lo expuesto, debe realizarse el análisis correspondiente para prever estos créditos.

*Conclusión de la CPMRC*

Se mantiene la observación efectuada por la Auditoría General de la Nación.

*Informe de la AGN*

*2.1.6. Otros Activos a Asignar*

El rubro Otros Activos a Asignar corrientes y no corrientes se encuentra expuesto por \$ 8.336 millones y representa el 0,92 % del total del activo. El

saldo data prácticamente desde 1998, año en que se emitió el primer EECC donde se imputó en este rubro \$ 7.199 millones, de los cuales \$ 6.089 millones fue por los bienes transferidos por FFCC y FEMESA al Enabief y a la CNRT. Los argumentos esgrimidos en la notas de ese primer balance fue que todos aquellos saldos que luego de un análisis no alcanzaron plena certeza sobre su imputación, por un criterio de prudencia se exponían en este rubro y en el próximo ejercicio que era 1999, se analizaría la documentación respaldatoria para su identificación y correcta imputación.

En los EECC del ejercicio 2000 se incorporó a esta cuenta la sumatoria de los PN positivos de las Empresas y Sociedades del Estado liquidadas y cerradas en forma definitiva por un total de \$ 2.036 millones.

Han pasado catorce años y aún permanece este rubro de “Activos a Asignar” prácticamente por los mismos conceptos, que debieran reimputarse en rubros patrimoniales y/o resultados.

#### *Conclusión de la CPMRC*

Se mantiene la observación efectuada por la Auditoría General de la Nación.

#### *Informe de la AGN*

##### *2.2. Pasivo*

###### *2.2.1. Deuda pública*

A efectos de apreciar la relevancia de este rubro dentro de los estados contables de la administración central elaborado por la CGN, es necesario informar que el total de la deuda pública corriente y no corriente alcanza el valor de \$ 1.327.448 millones representando el 94,49 % del total del pasivo, el 147,36 % del activo total y el 263,34 % del patrimonio neto negativo de la cuenta de inversión 2013.

Las cifras indicadas reflejan por sí solas y en forma inobjetable la trascendencia del rubro en toda evaluación, análisis y opinión de los estados contables en su conjunto.

Al respecto se señala que el informe de la Gerencia de Control de Deuda Pública de la AGN relativo a los pasivos contables originados en deuda pública al 31 de diciembre de 2013, expresa la siguiente opinión:

Sujeto a las limitaciones originadas en la incertidumbre que genera la falta de resolución definitiva de los aspectos señalados en el informe respectivo: Reestructuración de la Deuda Pública: *a)* Deuda en *default* no incluida en los Decretos 1.735/2004 y 563/2010, *b)* Deuda Elegible en los términos de los decretos 1.735/2004 y 563/2010 no presentada al canje (*holdouts*) y su contingencia expuesta en el Anexo IV, *e)* Intereses de la deuda con atrasos; tratamiento legal de los avales 2/2008 y 4/2008, 1 a 3, 5 y 7/2011 y 4/2013;

reclamos ante el CIADI, y de los posibles ajustes futuros que puedan surgir derivados de éstos; y excepto por lo señalado referido a partidas sobrevaloradas incluidas en la deuda pública; préstamos a pagar; Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias; deuda indirecta avales con atrasos confirmados y préstamos no registrados; subvaluación de la deuda indirecta (Avales); tratamiento contable CER y diferencias de cambio; inconsistencia en la exposición de los intereses impagos, la información financiera objeto de auditoría se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes.

#### *Conclusión de la CPMRC*

Se mantiene lo observado por la Auditoría General de la Nación.

#### *Informe de la AGN*

##### *2.2.2. Expropiación YPF*

En mayo de 2012 se sancionó la ley 26.741 que expropió el 51% de las acciones de YPF. En abril de 2014 la ley 26.932 ratificó el convenio celebrado entre las partes y estableció que tal expropiación sería resarcida con la suma de u\$s 5.000 millones. La misma norma autorizó la consecuente ampliación presupuestaria y la emisión de Bonos del Tesoro de la Nación para su cancelación.

Si bien el mensaje de Jefatura de Gabinete que acompaña la presentación de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2013, hace mención como hecho significativo la situación descrita anteriormente no fue incorporada al pasivo ni en notas a los EECC de la administración central. La misma, traducida al tipo de cambio de cierre (\$ 6,52) origina un pasivo no registrado de \$ 32.600 millones y representa el 2,32 % del total del pasivo e incrementa el saldo negativo del PN en un 6 %.

Toda vez que la tradición de la cosa ocurrió en el ejercicio 2012 y que antes del cierre de los EECC se conoció su valuación, ésta con característica significativa, opinamos que esta deuda debió registrarse como pasivo en el Balance 2013 o como mínimo exponerse en nota a los EECC.

#### *Conclusión de la CPMRC*

Se mantiene lo observado por la Auditoría General de la Nación.

### **III - Tesorería General de la Nación (TGN)**

#### *1. Contribuciones y remanentes. Informe de la AGN.*

Sobre la base de la labor realizada, los saldos expuestos en la Cuenta de Inversión en los cuadros 28 y 29 de Contribuciones resultan razonables.

En cuanto a los cuadros 30, 31 y 32 de Remanentes resultan razonables, excepto por lo expuesto en donde se observa la cifra que presenta el cuadro 32 por \$ 921.743.247,05 que no es el real monto a ingresar al Tesoro nacional como remanente, sino que debe ser \$ 2.808.990.903,07.

Respecto al cobro y/o regularización de los mismos, se observa la permanencia de saldos pendientes de ingreso de ejercicios anteriores de larga data.

#### *Informe de la AGN*

1.1. El cuadro 32 "Recaudado no Devengado" expone los Remanentes de los distintos organismos de la administración nacional, los cuales se determinan a partir de la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados por fuente de financiamiento, calculados en función de lo dispuesto por la disposición 429/02 de la Subsecretaría de Presupuesto.

Con relación a las pruebas de concordancia para validar las cifras expuestas en los cuadros 30, 31 y 32 con los registros del e-SIDIF no surgieron observaciones.

En cuanto a la cifra que presenta el cuadro por \$ 921.743.247,05 no es el real monto a ingresar al Tesoro nacional como remanente, sino que es de \$ 2.808.990.903,07. Este último monto es el producto de la sumatoria de todos los servicios en que los recursos recaudados fueron superiores al devengado. El problema surge cuando en la sumatoria, se incluyen los saldos negativos como consecuencia de que el devengado fue mayor al recaudado; lo que claramente no reviste la categoría técnica de remanente.

<b>Saldos positivos</b>	\$ 2.808.990.903,07
<b>Saldos negativos</b>	\$ (1.887.247.656,02)
<b>Total cuadro 32</b>	\$ 921.743.247,05

En este ejercicio los remanentes negativos de mayor relevancia corresponden al SAF 320 Consejo de la Magistratura, por un importe de \$ 774.213.281,29 que representa el 41% del total, el cual surge de inconsistencias derivadas de cuestiones metodológicas de registración y ejecución y al SAF 850, Administración Nacional de la Seguridad Social por \$ 853.994.431,32 que representa el 45,25% del total. Este último organismo se encuentra exento por el artículo 88 de la ley 11.672, el cual autoriza a utilizar los sobrantes de ejercicios anteriores generando así un devengado superior a los recursos ingresados.

#### *Conclusiones de la CPMRC*

Se recomienda a la Tesorería General de la Nación exponer en forma separada los remanentes positivos y los remanentes negativos y considerar el análisis de los saldos pendientes de larga data.

#### *Informe de la AGN*

##### *2. Obligaciones a cargo del Tesoro*

El crédito presupuestario del SAF 356 en principio fue fijado en \$ 71.781.826.990, un 1,7 % por debajo del devengado del ejercicio 2012. No obstante, como consecuencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio por \$ 34.468.014.685, esta situación se revirtió y finalmente el crédito presupuestario quedó asignado en \$ 106.249.841.675, que representa un aumento del 45,50 % respecto del año anterior y un 48,02 % con relación al crédito inicial. En cuanto al nivel de ejecución fue del orden del 95 %.

Asimismo, el crédito inicial para el inciso 5-Transferencias fue fijado en \$ 52.074.337.000, un 5 % por debajo del devengado del ejercicio 2012. No obstante, como consecuencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio por \$ 33.481.770.689, finalmente el crédito presupuestario quedó asignado en \$ 85.556.107.689, que representa un incremento del 55 % respecto del año anterior y un 64,30 % con relación al crédito inicial. En cuanto al nivel de ejecución, éste alcanzó el 95,07 %.

De la verificación del registro y control de los requisitos formales de pago de las transferencias, se observó la falta de procedimientos para la solicitud, escasa documentación respaldatoria y deficiencias en el proceso de autorización de los memorandos, ya que no todos se encuentran firmados por el responsable.

#### *Informe de la AGN*

##### *2.1. Documentación que respalda las solicitudes de transferencias:*

De la revisión de los expedientes de la muestra se verificó falta de procedimientos establecidos para que los entes y/o organismos soliciten al servicio las transferencias de fondos.

El único control que se cumple estrictamente es la verificación de la partida y el crédito presupuestario. Algunas empresas y organismos acompañan documentación que informa el detalle de los gastos y así respaldan la solicitud de fondos, sin embargo en otros casos sólo se nombra el concepto a pagar sin más detalle. Tal es el caso de ENARSA quien recibe los montos de transferencias más significativas que ejecuta el SAF 356.

Sería conveniente que las solicitudes de fondos fueran acompañadas de mayor información, considerando la significatividad de los montos involucrados en esta operatoria.

De los 52 expedientes de la muestra, en 26 (51 %) la documentación es insuficiente, en 10 (19 %) no consta la solicitud de fondos, en 11 (21 %) no se indica el destino de los fondos y en 5 (10 %) no se refrenda el pedido de fondos por las autoridades superiores. En el siguiente cuadro se detallan los casos:

%	Orden N°	C 41	N° EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	Importe en millones	
					\$	%
No consta la solicitud de transferencia de la Empresa o Ente:						
	1	338836	S01: 0244459/2013	Nucleoeléctrica Argentina SA	712,00	
	2	104508	S01: 0093557/2013	Nucleoeléctrica Argentina SA	280,97	
	3	43912	S01: 0018652/2013	Nucleoeléctrica Argentina SA	280,70	
	4	24236	S01: 0034010/2013	Entidad Nacional Yacoretá	200,00	
	5	189465	S01: 0118624/2013	Yacimientos Carboníferos Río Turbio	152,78	
	6	338841	S01: 0255958/2013	Entidad Nacional Yacoretá	151,00	
	7	356577	S01: 0255964/2013	Dioxtek SE	87,82	
	8	336344	S01: 0255960/2013	Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería SE	81,00	
	9	320023	S01: 0244455/2013	Dioxtek SE	70,00	
	10	94410	S01: 0092913/2013	Nucleoeléctrica Argentina SA	66,47	
19%	10	Sub-total			2.042,75	14%
No se indica el destino de los fondos (sólo se consigna un título o el nombre del programa)						
	1	346064	S01: 0272440/2013	Energía Argentina SA	2.697,83	
	2	170419	S01: 0148357/2013	Energía Argentina SA	2.652,70	
	3	238626	S01: 0190831/2013	Energía Argentina SA	2.500,00	
	4	22251	S01: 0043067/2013	Energía Argentina SA	1.200,00	
	5	351387	S01: 0275631/2013	Operadora Ferroviaria SE	356,19	
	6	104508	S01: 0093557/2013	Nucleoeléctrica Argentina SA	280,97	
	7	43912	S01: 0018652/2013	Nucleoeléctrica Argentina SA	280,70	
	8	24236	S01: 0034010/2013	Entidad Nacional Yacoretá	200,00	
	9	189465	S01: 0118624/2013	Nucleoeléctrica Argentina SA	152,78	
	10	14957	S01: 0037718/2013	Agua y Saneamientos Argentinos SA(1)	141,70	
	11	94410	S01: 0092913/2013	Nucleoeléctrica Argentina SA	66,47	
21%	11	Sub-total			10.489,36	73%
No refrendan el pedido de fondos las autoridades superiores						
	1	55294	S01: 0060944/2013	Radio y TV Argentina SE	59,44	
	2	108584	S01: 0089244/2013	Ins.Serv. S. para Jubilados y Pensionados PAMI	390,00	
	3	336362	S01: 0264894/2013	Administración de Infraestructura Ferroviaria SE	640,00	
	4	346519	S01: 0277435/2013	Ins.Serv. S. para Jubilados y Pensionados PAMI	450,00	
	5	351387	S01: 0275631/2013	Operadora Ferroviaria SE	356,19	
10%	5	Sub-total			1.895,64	13%
50%	26	Total general			14.427,75	100%

(1) en relación a los gastos corrientes

#### Firma de los formularios del SAF 356

Los formularios de la muestra revisados exhiben firmas de distintos funcionarios que intervienen en el proceso de generación y aprobación de las salidas de fondos requeridas. Existen firmas manuscritas y otras digitales.

Los documentos llamados “Memorando” son una parte del circuito de emisión de órdenes de pago y de regularización, al final de los cuales la directora del SAF 356 otorga su acuerdo a la emisión del comprobante, en el caso de los formularios de emisión de órdenes de pago.

En cuanto a la muestra seleccionada se observó que de los memorándum agregados a los legajos sólo 13 (18 %) se encuentran firmados, el resto se encuentra inicialado por la directora o firmado por otra persona en su nombre.

#### Conclusiones de la CPMRC

Se recomienda a los organismos intervinientes conciliar criterios para poder subsanar estas observaciones.

#### IV. Deuda pública. Informe de la AGN

Habiéndose verificado el marco normativo con el cual se efectivizaron las modificaciones presupuestarias de los Gastos, Aplicaciones Financieras y Fuentes Financieras correspondientes a la jurisdicción 90, se advierte que éstas fueron realizadas conforme los instrumentos normativos autorizados por la planilla aneja al artículo 3° de la decisión administrativa 1/2013

y la delegación de facultades autorizadas por la ley 26.784, para la realización de modificaciones presupuestarias.

Complementariamente se observó que el Poder Ejecutivo mediante los decretos de necesidad y urgencia 1.170/2013 y 1.757/2013, de fecha 15/8/2013 y 7/11/2013 respectivamente, procedió a modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013. A la fecha de cierre del presente informe los DNU se encuentran en tratamiento parlamentario.

Sujeto a las limitaciones originadas en la incertidumbre que genera la falta de resolución definitiva de los aspectos señalados en el acápite: Alcance de la auditoría, reestructuración de la deuda pública: a) Deuda en *default* no incluida en los decretos 1.735/2004 y 563/2010, b) Deuda elegible en los términos de los decretos 1.735/2004 y 563/2010 no presentada al canje (*hold outs*) y su contingencia expuesta en el Anexo IV, c) Intereses de la deuda con atrasos; tratamiento legal de los avales 2/2008 y 4/2008, 1 a 3, 5 y 7/2011 y 4/2013; aclaraciones previas; reclamos ante el CIADI, y de los posibles ajustes futuros que puedan surgir derivados de éstos; y excepto por lo señalado en partidas sobrevaluadas incluidas en la deuda pública; préstamos a pagar; Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias; deuda indirecta avales con atrasos confirmados y préstamos no registrados; subvaluación deuda indirecta (Avales); CER y diferencias de cambio; inconsistencia en la exposición de los intereses impagos.

La información financiera objeto de esta auditoría se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes.

#### *Informe de la AGN*

##### *1.1. Conciliación e-SIDIF-SIGADE*

En el detalle de conciliación Sistema de Información Financiera - Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (e-SIDIF-SIGADE) presentada por la Dirección de Administración de la Deuda Pública (DADP) y que se trata en Anexo I del presente informe - Análisis de la Registración de la Deuda Pública Directa se presentan partidas cuya inclusión genera un efecto neto (sobreevaluación 1,73 %) de millones de \$ 24.018,2 (millones de u\$s 3.683,2) en el total de la nota 14 deuda pública en comparación con los cuadros publicados en la separata II deuda pública (cuadro 1-A Estado de la Deuda Pública 2013). Dicha suma surge de la diferencia neta generada entre la sumatoria de conceptos vinculados con deuda a favor de las Provincias aún no instrumentada: por millones de \$ 899,4 (millones de u\$s 137,9), códigos especiales de operaciones que no forman parte de la deuda pública: por millones de \$ 20.573,8 (millones de u\$s 3.155,0), diferencias que surgieron en el presente ejercicio como consecuencia de la implementación del nuevo plan de cuentas: por millones de \$ 2.682,7 (millones de u\$s 411,3), y la detracción de desembolsos a registrar SAF 357 por millones de \$ 137,6 (millones de u\$s 21,1).

Adicionalmente, respecto a la consulta efectuada a la CGN por los conceptos vinculados con la deuda a favor de las Provincias expresada en el párrafo anterior por millones de \$ 899,4 (millones de u\$s 135,9), Códigos especiales de operaciones que no forman parte de la deuda pública por millones de \$ 20.573,8 (millones de u\$s 3.155,0); y que fueron incluidas en nota 14 a los estados contables se obtuvo como respuesta que se trata de saldos que “no corresponden a operaciones de Deuda Pública sino que corresponden a un error de reclasificación de cuentas del pasivo por implementación del nuevo plan de cuentas”, advirtiendo además que “se procederá a subsanarlo en el ejercicio fiscal 2014”.

##### *1.2. Cuenta Préstamos a Pagar*

Exposición: Tal como se señalara en ejercicios anteriores, en el balance general, nota 9 e), la cuenta Préstamos a Pagar, cuyo saldo asciende a millones de \$ 1.615,5 (millones de u\$s 247,7), que corresponde al saldo adeudado por la Secretaría de Hacienda al BNA por la utilización del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO). Este concepto debería reclasificarse como deuda pública directa en el balance general al 31/12/2013. La significatividad respecto del total expuesto en la nota 14 la deuda pública es equivalente al 0,12 %.

##### *1.3. Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias.*

Exposición: En el presente ejercicio se incluyó en los estados financieros nota 13 c) –Deudas No Corrientes,

decreto 660/2010– el valor de los pasivos asumidos por el Estado nacional con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Esto no es coincidente con la exposición realizada en la nota 14 b) deuda indirecta - banca privada y el cuadro 1 - A SIGADE 72090000 en el agrupamiento resto del sector público - banca privada por un total de millones de \$ 33.788,1. Por tal motivo debe reclasificarse este valor y el citado instrumento dentro de la deuda pública directa. La significatividad respecto del total expuesto en la nota 14 la deuda pública es equivalente al 2,43 %.

##### *1.4. Deuda indirecta:*

a) Avales con atrasos confirmados y en exceso de límites de monto autorizado.

Al 31/12/2013 el saldo total de los avales con atrasos confirmados asciende a millones de \$ 871,6 (millones de u\$s 133,6) (ver Anexo II cuadro 11, Avales con atrasos confirmados). La significatividad respecto del total expuesto en la nota 14 la deuda pública es equivalente al 0,06 %.

Independientemente de ello la DADP informó que “...el 29 de mayo de 2014 Argentina, llegó a un acuerdo con los países miembros del Club de París... con relación a los avales 58/91, 11/94, 15/96 y 3/98 informó que “...se destaca que en el acuerdo alcanzado con los países miembros del Club de París, se incluyeron las deudas vencidas e impagas al 1º de mayo de 2014 correspondientes a los SIGADE 27519000, 22035000, 22086000, 27622000 y 27628000...”. A la fecha del presente informe se mantiene en la situación de atraso confirmado sólo el aval 418/77 por un monto de millones de \$ 394,2 correspondiente al SIGADE 72172000.

Asimismo se observa que dos operaciones de avales identificadas con el SIGADE 72172000 ANDE y SIGADE 75123000 Energía Argentina S.A. registran un exceso respecto al valor autorizado de millones de \$ 1.802,1 (millones de u\$s 276,3).

b) Préstamo BID N° 552/0C-AR: Se ha detectado que no se encuentra registrado en el pasivo de la administración central ni en el cuadro 1-A que detalla la Deuda Directa e Indirecta, los importes adeudados correspondientes a los préstamos BID 552/0C-AR “Proyecto de Agua Potable para la zona oeste de Buenos Aires” tomado por “Aguas Argentinas”, cuyo saldo asciende a la suma de millones de \$ 52,4 (millones de u\$s 8 8,1) al 31/12/2013. No obstante la significatividad respecto del total (0,00 %) sobre el total de la deuda pública al 31/12/2013.

##### *1.5. Subvaluación de la deuda indirecta (avales)*

Se observó que existen diferencias de valuación entre los registros contables de la DADP (cuadro 1 A de la Cuenta de Inversión 2013), y los valores comunicados por cada una de las entidades intervinientes en la deuda indirecta. El valor total de dicha subvaluación asciende a la suma de millones de \$ 41.225,1 equivalente a millones de u\$s 6.321,9; el detalle de dicha diferencia se presenta a continuación:

## Cuadro 2-Subvaluación de la Deuda Indirecta

SUBVALUACION DE LA DEUDA INDIRECTA						
Sigado	Beneficiario Original del Aval	Entidades Intervinientes	Nº de Aval	Saldo de Deuda Informado por la DADP (en \$)	Saldo de Deuda Informado por la Entidad (en \$)	Diferencia (en \$)
72172000	ANDE - Yacayota	BNA	418/77	384.280.780	1.957.934.512	983.647.526
72117000	BNA	-	1/2005	467.078.098	1.457.785.200	990.699.106
78118500	BNA	-	3/2008	1.049.978.424	1.080.716.400	311.738.977
72119000	AYSA	BNA	4/2008	0	2.380.900.318	2.380.900.318
72121000	BNA	-	1/2009	0	1.011.880.251	1.011.582.251
75123000	ENARSA	NFSA	3/2009	4.000.209.644		
75126000	ENARSA	NFSA	1/2010	0	6.440.886.028	383.233.184
75127000	ENARSA	NFSA	2/2010	2.036.480.088		
75128000	BNA	-	3/2010	0	694.658.832	884.588.832
75129000	BNA	-	4/2010	0	3.442.246.419	3.442.246.419
75130000	ENARSA	BICE	5/2010	0	8.218.800.000	8.218.800.000
75131000	ENARSA	BICE	7/2010	113.492.805	130.420.000	16.927.895
75132000	ENARSA	BNA	1/2011	0	715.422.840	715.422.840
75133000	ENARSA	BNA	2/2011	0	2.881.500.000	2.881.500.000
75137000	BNA	-	3/2011	0	393.782.773	393.782.773
75138000	BNA	-	4/2011	0	1.078.112.844	1.078.112.844
25139000	NASA	BICE	5/2011	0	90.740.588	90.740.588
75140000	ENARSA	BNA	7/2011	0	545.086.150	545.086.150
75142000	ENARSA	BNA	1/2012	0	808.084.180	808.084.180
75143000	ENARSA	BNA	2/2012	0	1.996.793.124	1.996.793.124
25140500	NASA	BICE	3/2012	0	44.205.066	44.205.066
75144000	TANDANON	-	4/2012	0	18.130.489	18.130.489
75145000	ENARSA	BNA	8/2012	0	227.135.201	227.135.201
25141000	NASA	BICE	6/2012	0	38.348.022	38.348.022
75146000	ENARSA	BNA	7/2012	0	595.090.008	595.090.008
75147000	CAMARSA	BICE	8/2012	0	586.890.000	586.890.000
75148000	ENARSA	BNA	9/2012	0	21.888.887	21.888.887
72189000	INVAP	-	1/2013	0	111.893.873	111.593.873
25142000	NASA	-	2/2013	0	44.207.888	44.207.888
72189000	BANCO HIPOTECARIO S.A.	-	4/2013	0	15.500.000.000	15.500.000.000
<b>TOTALES</b>						<b>41.223.112.480</b>

Elaboración propia con información proporcionada por la DADP y entidades intervinientes

La significatividad respecto del total expuesto en la nota 14 la deuda pública es equivalente al 2,97 %. Ver asimismo el Anexo II.

#### 1.6. Tratamiento contable del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y del Tipo de Cambio.

Tal como se expresara en los informes inversión, capítulo deuda pública ejercicios 2006 a 2012 realizados por esta Autoría General de la Nación, se verifica que:

– El registro del CER se realizó en su totalidad en la porción no corriente de la cuenta contable Deuda Pública Interna. Se efectuó con fecha 31/12/2013 a través de un asiento global que resume el impacto del coeficiente durante el ejercicio 2013 sobre cada instrumento individualizado por número de SIGADE, por un importe total de millones de \$ 14.229,7 (millones de u\$s 2.182,1).

– El registro de las diferencias de cambio se realizó en la porción corriente y no corriente de las cuentas contables Deuda Pública Externa y Préstamos Externos a Pagar. Con fecha 31/12/2013 se realizó a través de asientos globales que resumen el impacto de la variación cambiaria del ejercicio 2013 sobre cada

instrumento individualizado por número de SIGADE, por un importe neto total de millones de \$ 198.882,9 (millones de u\$s 30.498,8).

Esta auditoría observa que al contabilizarse la diferencia cambiaria, sólo por su efecto neto al cierre del ejercicio, no se cumple con la registración oportuna del efecto de esta variación a lo largo del año.

Esta auditoría observa que deben registrarse como deuda de carácter corriente al 31/12/2013 las diferencias de cambio y la porción del CER con vencimiento en el siguiente ejercicio. Asimismo, al contabilizarse las diferencias de cambio y el CER de la manera que se expresó previamente, no se cumple con la registración oportuna de estas variaciones a lo largo del año.

#### 1.7. Inconsistencia en la exposición de los intereses impagos.

El cuadro 34 de la Cuenta de Inversión 2013 expresa como saldo de intereses impagos la cifra de \$ 0, lo que no es consistente con la información que proporciona el Anexo L de la Cuenta de Inversión, el valor de tales intereses es \$ 33.767,9 millones.

*Conclusión de la CPMRC*

Se mantiene las observaciones efectuadas por el órgano de Control.

*Pablo G. González. – José M. Á. Mayans. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Juan M. Abal Medina. – Miguel Á. Pichetto.*

2

**Dictamen de minoría***Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, de conformidad con las normas constitucionales y legales que determinan su competencia, se aplicó al estudio de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2013, expedientes: J.G.M.-9/14, O.V.D.-199/13, O.V.-358/13, 372/13, 397/13, 406/13 y O.V.-281/15 y 283/15; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Recházase la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 2015.

*Manuel A. Garrido. – Enrique A. Vaquié.*

## FUNDAMENTOS DEL RECHAZO

*Cuenta de inversión 2013*

En primer lugar, el proyecto que se somete a consideración no ha sido objeto de una profunda discusión en el seno de esta comisión. Por el contrario, el proyecto fue producto de un somero análisis en una reunión de la comisión, por lo que debimos emitir este dictamen en un tiempo apremiante, incompatible con la extensión, complejidad e importancia de un instituto de raigambre constitucional.

La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (CPMRC) envió con fecha 4 de septiembre la citación a la reunión de comisión para el tratamiento de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2013 para el día 9 del mismo mes. En el transcurso de esos 5 días, la presidencia de la comisión pretendió la lectura de los extensos informes de la contaduría general que contienen más de 1.500 páginas y los exámenes que sobre el particular realiza la Auditoría General de la Nación.

Sin embargo, a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) y las explicaciones que, en cada caso, vertieran la Contaduría General de la Nación (CGN), la Tesorería General de la Nación (TGN), la Oficina Nacional de Presupuesto y la Dirección Nacional de Administración de la Deuda Pública, que fueran volcadas en los fundamentos elaborados por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, y sin validar la opinión a la que arriba dicha comisión, se agregan las siguientes observaciones que fundamentan el rechazo de la cuenta por parte del bloque de legisladores de la Unión Cívica Radical y que se vienen repitiendo consecutivamente desde el año 2007.

*Introducción normativa*

Conforme lo establece el artículo 85 de nuestra Constitución Nacional: "...El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

"El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

"Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

"Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos."

La Cuenta de Inversión es una rendición de cuentas y, como tal, es el instrumento de mayor relevancia para evaluar la gestión de un gobierno y el cumplimiento de los planes del gobierno nacional detallados en la ley de presupuesto.

En el mismo sentido, el artículo 95 de la ley 24.156, establece que la cuenta a que hace referencia la Constitución Nacional deberá presentarse antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda el documento y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Los estados de ejecución del presupuesto de la administración nacional, a la fecha de cierre del ejercicio;
- b) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la administración central;
- c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta;



d) Los estados contable-financiero de la administración central;

e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros.

La cuenta de inversión contendrá además comentarios sobre:

a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto;

b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;

c) La gestión financiera del sector público nacional.

Expuestos los aspectos generales que hacen al contenido del informe, la Auditoría General de la Nación ha dictado normas específicas (disposición AGN 74/09) para fijar la metodología de evaluación de la Cuenta de Inversión:

Primero: se emitirán dos informes del auditor en forma separada, uno con la opinión referida a la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, cumplimiento de objetivos y metas y proyectos de inversión, y otro con el dictamen de la auditoría de los estados contables de la administración central y de los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, que resulten seleccionados en la planificación anual de auditoría.

Las conclusiones a que arriben los respectivos informes individuales, elaborados por las gerencias de deuda pública y gerencia de control financiero, deberán presentar informes independientes sobre los aspectos presupuestarios y contables.

Esto quiere decir que la AGN emite dos informes. Uno por los estados contables y otro por la ejecución presupuestaria.

#### *Tipología de los informes de auditoría*

La resolución técnica 37 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, aplicable a la AGN, indica que los contadores deben exponer su opinión o abstenerse explícitamente de emitirla, sobre si los estados contables en su conjunto presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales u otro marco de información que permita opinar sobre presentación razonable.

Según surge de la norma existen dos tipos de dictamen de auditoría:

a) Dictamen favorable sin salvedades;

b) Dictamen con opiniones modificadas. Este dictamen tiene 3 variantes:

1. Opinión favorable con salvedades.
2. Opinión adversa.
3. Abstención de opinión.

De acuerdo a la suficiencia de la información que obtenga el contador, emitirá su juicio de valor respecto a los estados contables dentro de los tipos anteriormente descriptos.

Realizada la introducción sobre los diferentes informes que emite la Auditoría General de la Nación sobre la Cuenta de Inversión y las diferentes opiniones en las que se pueden basar los auditores, realizaremos una breve descripción de los puntos sobresalientes respecto al informe sobre la ejecución presupuestaria, por un lado, y al informe sobre los estados contables, por otro, que ameritan volcarse en nuestros fundamentos.

#### *Ejecución presupuestaria ejercicio 2013.*

##### *Actuación AGN 289/15*

Previo a la evaluación de la ejecución, debemos otra vez realizar un análisis sobre la presentación del presupuesto realizada por el Ejecutivo. En septiembre de 2012 se envió al Congreso nuevamente un proyecto de ley cuyas estimaciones macroeconómicas han sido sometidas a la más cruda realidad.

En efecto, el mensaje planteaba un tipo de cambio promedio de \$ 5,10, una variación del IPC anual del 11,2 % y un saldo comercial de u\$s 13.300 millones.

Si bien el tipo de cambio promedio fue levemente superior, ya que de acuerdo a datos del BCRA resultó en \$ 5,47, a partir del año 2011 se instaló un control de cambios que no hizo más que generar múltiples cotizaciones que excedieron notablemente los datos oficiales.

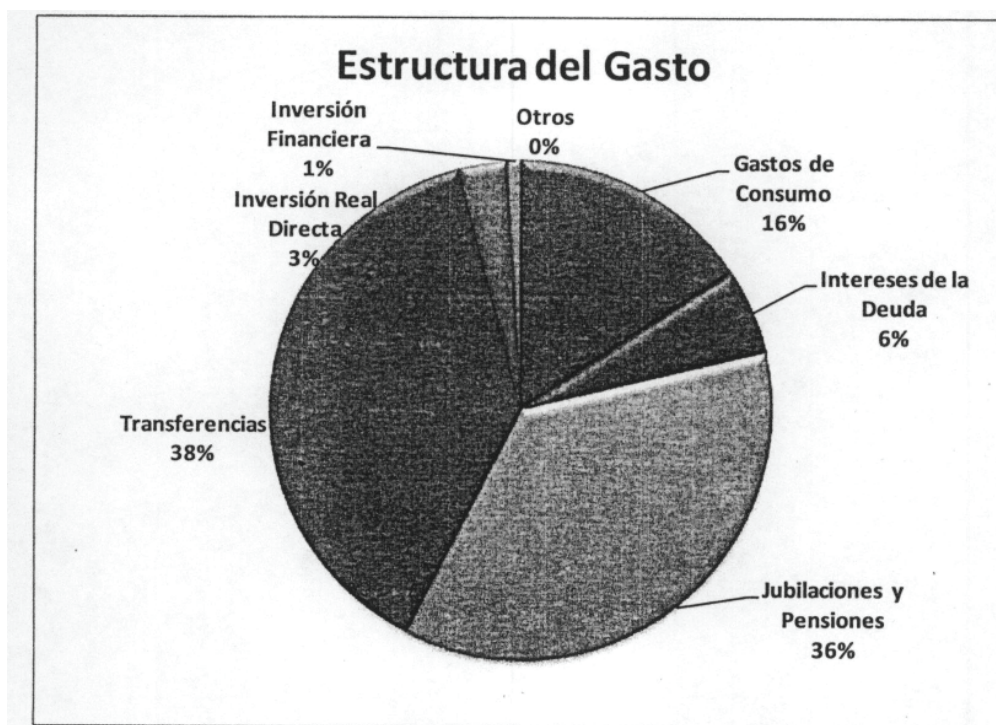
Por el lado de la inflación y, como lo viene haciendo desde 2007 con la intervención del INDEC, las diferencias son más relevantes, ya que nadie en este país puede dar por válidas ni las cifras estimadas, ni las publicadas y sí, dar certeza de magnitudes mucho mayores a las informadas.

Por último, con respecto a la balanza comercial, el saldo final resultó en u\$s 10.556 millones, sustentado en una serie de procedimientos tendientes a frenar las importaciones para no generar saldos aún mas preocupantes.

Como lo viene advirtiendo el bloque de la Unión Cívica Radical al momento de tratamiento de cada presupuesto de los últimos años, la combinación de proyecciones irracionales tiene una razón de ser. Con estas subestimaciones (de crecimiento, de inflación) o sobreestimaciones (PBI, balanza comercial) el Poder Ejecutivo justifica luego las modificaciones presupuestarias que estima conveniente acudiendo a los decretos de necesidad y urgencia, violando el procedimiento normativo establecido por la Constitución Nacional.

Hecha la aclaración, pasemos ahora a realizar un análisis detallado de la ejecución del gasto.

En el ejercicio 2013 se devengó un crédito del gasto de \$ 750.935 millones, lo que significa una variación interanual del 27,8 %. De la estructura del gasto se desprende que las transferencias tienen un papel importante.



Respecto a las modificaciones presupuestarias del año 2013, las mismas sumaron \$ 151.437 millones, de los cuales se ejecutaron \$ 122.222 millones. Estos incrementos se explican en un 81 %

por el mayor pago a jubilaciones y pensiones (por el efecto de la ley de movilidad jubilatoria) y el aumento en transferencias corrientes, para mantener subsidios.

EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTO 2013. EN MILLONES DE \$					
Descripción	Cred Inicial	Cred Vigente	Devengado	Diferencia Cred Inicial	
				Cred Vigente	Devengado
Gastos de Consumo	99.457	125.821	118.091	26.364	18.634
Intereses de la Deuda	55.310	45.309	41.604	-10.001	-13.706
Jubilaciones y Pensiones	241.723	274.681	271.872	32.958	30.149
<i>Transferencias</i>	210.736	300.601	288.607	<b>89.865</b>	<b>77.871</b>
Inversión Real Directa	20.463	26.341	23.497	5.878	3.034
Inversión Financiera	1.007	7.316	7.183	6.309	6.175
Otros	16	80	81	64	65
<b>TOTAL</b>	<b>628.713</b>	<b>780.150</b>	<b>750.935</b>	<b>151.437</b>	<b>122.222</b>

Como advertimos más arriba, los mayores gastos y modificaciones en transferencias se destinaron a empresas privadas y a empresas públicas. El principal destino fue subsidiar combustibles, energía y tarifas

de servicios públicos, como el transporte y el agua. El rubro Empresas explica el 72 % de las modificaciones en transferencias y el 43 % del total de gasto de la administración nacional.

EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE TRANSFERENCIAS 2013. EN MILLONES DE \$					
Descripción	Cred. Inicial	Cred. Vigente	Devengado	Diferencia Cred Inicial	
				Cred Vigente	Devengado
Empresas Privadas	29.640	64.187	60.871	34.547	31.231
Empresas Públicas	33.522	64.022	62.059	30.500	28.538
Planes Sociales a Personas	35.792	44.148	43.013	8.356	7.220
Fondos Fiduciarios	17.879	22.717	22.687	4.839	4.808
Universidades	23.315	27.721	27.623	4.406	4.308
Soc. S/Fines de Lucro	12.544	15.453	13.850	2.910	1.306
Gobiernos Provinciales	41.518	44.297	40.920	2.779	(598)
Gobiernos Municipales	6.447	7.571	7.337	1.124	889
Resto	10.080	10.484	10.248	404	168
<b>TOTAL</b>	<b>210.736</b>	<b>300.601</b>	<b>288.607</b>	<b>89.865</b>	<b>77.871</b>

Y en el interior del rubro empresas, sólo dos perciben el 54 % del total de subsidios a empresas: Cammesa (29 %) y ENARSA (25 %). Recordemos que ambas se encuentran vinculadas a las erogaciones de

la función energía. Estas empresas tienen a su cargo, respectivamente, entre otros fines, las compensaciones a la generación eléctrica y la compra de gas importado para el abastecimiento del mercado interno.

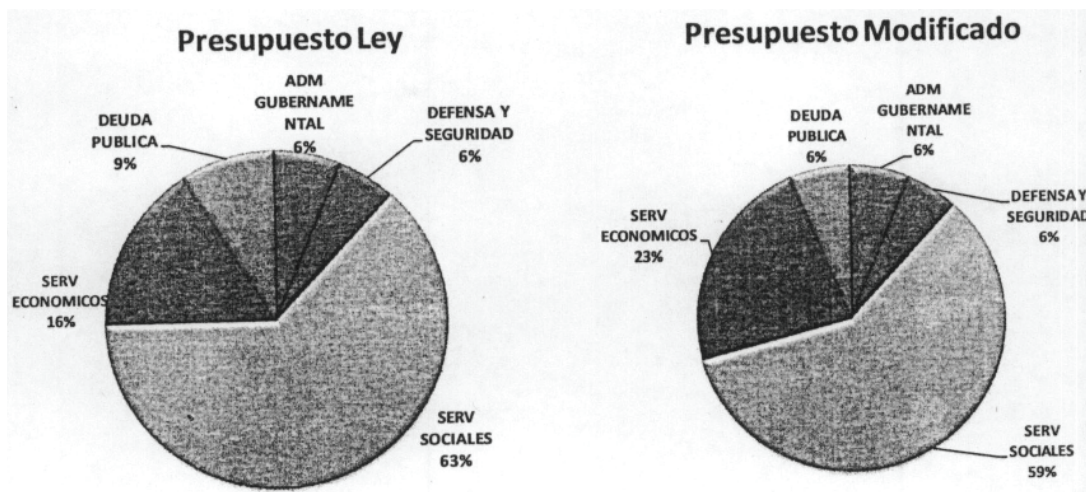
Transferencias a Empresas Privadas y Públicas. En millones de \$		
	DEVENGADO 2013	Participación %
CAMMESA	36.229	29%
ENARSA	31.187	25%
AYSA S.A.	7.167	6%
AR-SAT	5.191	4%
Ferrocarril General Belgrano S.A.	4.947	4%
Nucleoelectrica Argentina S.A.	4.882	4%
Prod de Petróleo - Decreto 652/2002	3.586	3%
Aerolíneas Argentinas S.A.	3.385	3%
Yacimientos Carboníferos de Río Turbio	2.913	2%
Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.	2.286	2%
Adm de Infraestructura Ferroviaria S.E.	2.261	2%
Radio y Televisión Argentina S.E.	967	1%
ExONCCA	791	1%
Operador Ferroviario S.E.	725	1%
Ferrovías S.A.	537	0%
UGOFE S.A.	460	0%
VENG S.A.	321	0%
EDUCAR S.E.	291	0%
TELAM S.E.	289	0%
RESTO	14.516	12%
<b>TOTAL</b>	<b>122.930</b>	<b>100%</b>

La significativa incidencia de las transferencias y las jubilaciones en las modificaciones presupuestarias, explica que en tres SAF se encuentre el 67 % de estos cambios:

Servicios Administrativos Financieros	Modificaciones Presupuestarias (gastos)	
	\$	%
Obligaciones a Cargo del Tesoro	40.544.735.491	26,77%
Adm. Nacional de la Seguridad Social	33.383.040.000	22,04%
Minist. de Planificación Federal, Inversión Pública y Ser	27.185.946.971	17,95%
Minist. del Interior y Transporte (Gastos Propios)	7.980.822.052	5,27%
Minist. de Economía y Finanzas Públicas	7.249.705.086	4,79%
Minist. de Desarrollo Social	7.182.580.323	4,74%
Minist. de Educación	4.495.605.331	2,97%
Dirección Nacional de Vialidad	3.697.112.773	2,44%
Gendarmería Nacional	3.040.652.943	2,01%
Minist. de Salud	2.629.767.270	1,74%
Estado Mayor General del Ejército	1.846.456.132	1,22%
Consejo de la Magistratura	1.624.864.614	1,07%
Policía Federal Argentina	1.565.170.769	1,03%
Dirección General de Adm. - Jefatura de Gabinete	1.557.449.710	1,03%
Servicio de la Deuda Pública	-6.996.601.174	-4,62%
<b>Total 15 SAF</b>	<b>136.987.308.291</b>	<b>90,46%</b>
<b>Total 93 SAF restantes</b>	<b>14.449.758.240</b>	<b>9,54%</b>
<b>Total Adm. Nacional</b>	<b>151.437.066.531</b>	<b>100,00%</b>

Como correlato a la política de inyectar un nivel creciente de subsidios, la estructura de gasto se vio modificada en relación al presupuesto aprobado por el Congreso Argentino para el ejercicio 2013.

En efecto, la finalidad sectores económicos incrementó su participación en 7 puntos porcentuales (pp) como resultado de las modificaciones presupuestarias, en contraposición, los servicios sociales cayeron 4 pp.



Para finalizar, con este análisis sobre la ejecución del gasto se debe volver a llamar la atención sobre la evolución de los servicios económicos, cuya magnitud ha evolucionado de manera preocupante durante los últimos 5 años.

#### *Actos administrativos modificatorios del presupuesto*

Históricamente, el mayor porcentaje de modificaciones se realizaron mediante DNU. En el ejercicio 2013 representaron el 68,44 % del total de modificaciones, tal como se desprende del siguiente cuadro:

DNU N°	Fecha	Importe en millones de \$	DNU %
1757	07/11/2013	80.735,27	77,90%
1170	15/08/2013	23.160,27	22,35%
2287	20/12/2013	-249,29	-0,24%
<b>Total modif. presup. por DNU/Adm. Nac.</b>		<b>103.646,24</b>	<b>68,44%</b>
<b>Total modif. presup Adm.Nac.</b>		<b>151.437,07</b>	<b>100%</b>

Durante el ejercicio 2013 el Poder Ejecutivo nacional promulgó dos DNU que trataron aumentos netos del presupuesto (ya que el decreto 2.287/13 produjo un efecto neto negativo):

– El DNU 1.170/2013 del 15 de agosto de 2013, dictado por la presidenta de la Nación en acuerdo general de ministros, amplió el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2013 en \$ 23.160 millones y reasignó en el mismo \$ 19.381 millones que estaban destinados originalmente a la atención de los valores negociables vinculados al producto bruto interno, el denominado “Cupón PBI”.

– El DNU 1.757/2013 del 7 de noviembre de 2013, dictado por el vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros, amplió el presupuesto de la administración nacional en \$ 80.735 millones.

Según explican los legisladores Tunessi y Albarraçin en su dictamen de minoría en la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo (ley 26.122), “este incremento del gasto se financia parcialmente con recursos adicionales por \$ 10.426,7 millones. Es decir, que la ampliación presupuestaria representa un incremento del déficit financiero del Estado en casi 70 millones de pesos. Este DNU firmado por el vicepresidente de la Nación en ejercicio del Ejecutivo, se convierte, según informa la ASAP, en el mayor incremento nominal de la historia presupuestaria...”.

Estos decretos fueron dictados en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Ambos decretos de necesidad y urgencia cumplieron con los requisitos formales exigidos por la Constitución Nacional, es decir: cuentan con el acuerdo general de ministros, la refrenda de ellos y del jefe de Gabinete; han sido presentados dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo y han sido publicados en el Boletín Oficial.

El primero de ellos fue tratado en la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo (ley 26.122) el 11 de septiembre de 2013 y publicado en el Orden del Día N° 553/13 con fecha 12 de septiembre de 2013. El segundo fue tratado en la comisión el 27 de noviembre de 2013 y publicado en el Orden del Día N° 919/13. En ambos casos, los legisladores del bloque UCR en minoría dictaminaron negativamente, aconsejando el rechazo y que se declare la invalidez del DNU tratado.

En sus fundamentos los legisladores de la UCR indicaron que “para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

”En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder.”

Y, sometiéndolos a este test de constitucionalidad, concluyeron que estos DNU no reunieron los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

Compartiendo los argumentos esgrimidos por dichos legisladores, consideramos que con estos decretos se instrumentaron modificaciones de carácter presupuestario que se podrían haber realizado por una ley del Congreso Nacional, que se encontraba plenamente en funciones. Efectivamente, el texto de los decretos en cuestión no evidencia circunstancias excepcionales que configuren un presupuesto habilitante para el dictado de este tipo de normas. “En efecto, estamos ante el abuso de

la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.”

Haciendo un repaso acerca de cómo el oficialismo subestimó las potestades presupuestarias del Congreso, podemos observar la evolución anual de las modificaciones presupuestarias:

AÑO	Crédito Inicial		Modificaciones		Crédito Vigente	
	Pesos	Var. Anual	Pesos	Var. Anual	Pesos	Var. Anual
2003	61.758		-2.340	-3,79%	59.419	
2004	59.712	-3,31%	9.511	15,93%	69.223	16,50%
2005	77.531	29,84%	14.293	18,44%	91.824	32,65%
2006	93.722	20,88%	16.647	17,76%	110.369	20,20%
2007	113.221	20,81%	34.881	30,81%	148.102	34,19%
2008	161.486	42,63%	44.249	27,40%	205.735	38,91%
2009	233.840	44,80%	30.571	13,07%	264.410	28,52%
2010	275.779	17,94%	65.964	23,92%	341.744	29,25%
2011	380.417	37,94%	88.575	23,28%	468.991	37,23%
2012	505.130	32,78%	83.457	16,52%	588.587	25,50%
2013	628.629	24,45%	151.437	24,09%	780.066	32,53%
<b>TOTALES</b>	<b>2.591.225</b>		<b>537.245</b>		<b>3.128.470</b>	

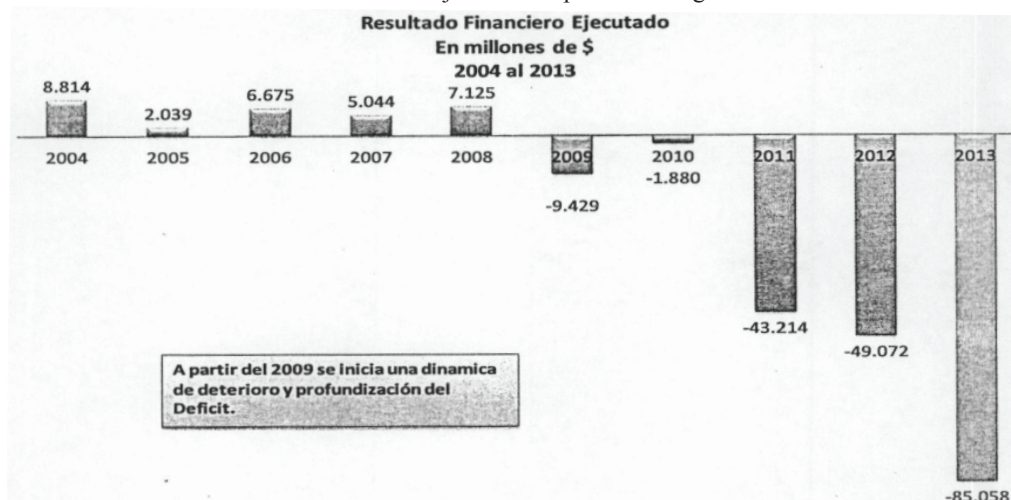
Obsérvese que el total de modificaciones presupuestarias a pesos corrientes representa el 85 % del gasto aprobado para el presupuesto 2013. Ello permite apreciar la magnitud de los ajustes a los cuales el oficialismo sometió el presupuesto.

#### Resultado financiero

Las modificaciones presupuestarias analizadas impactaron en el resultado financiero al cierre del ejercicio,

dejando un déficit ejecutado de \$ 85.058 millones, drásticamente mayor que el superávit aprobado por el Congreso, estimado en el orden de los \$ 587 millones.

Nótese que entre 2012 y 2013 se pasó de un déficit financiero de \$ 49.072 millones a uno de \$ 85.058 millones (+73 %), tratándose del quinto año consecutivo en el que se obtiene un resultado financiero negativo que viene creciendo de manera sostenida, tal como se desprende del siguiente cuadro:



En síntesis, podemos realizar las siguientes conclusiones:

– Las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio fiscal 2013 ascendieron a la suma

de \$ 151.437, representando un incremento del 24 % en el crédito inicial fijado por el Honorable Congreso de la Nación.

– El 74 % de las modificaciones presupuestarias se concentró en jubilaciones y en transferencias.

– El 72 % de las modificaciones en transferencias se destinó a empresas públicas y empresas privadas. La finalidad principal fue subsidiar combustibles, energía y tarifas de servicios públicos.

– Respecto de los actos administrativos modificatorios del presupuesto 2013, el 68 % de las modificaciones se realizó mediante decretos de necesidad y urgencia.

– Como consecuencia de las modificaciones presupuestarias, se pasó de un equilibrio presupuestario a un déficit de \$ 85.058 millones.

*Análisis sobre las principales metas y sus correspondientes gastos*

En este apartado se expondrán de manera resumida algunos de los principales programas ejecutados en el año y su nivel de cumplimiento, tanto en lo referente a metas como al gasto.

– Techo Digno (Ministerio de Planificación)

Dentro del Ministerio de Planificación, su objetivo es disminuir el déficit habitacional mediante la construcción de nuevas viviendas así como también la ejecución de obras complementarias. Los resultados son los siguientes:

Crédito Final	Gasto Devengado	% Ej.	Tipo de Producción: Servicios o Bienes	Unidad de Medida	Meta Final	Meta Ejec.	% Ej.
4.521.395.179	4.520.538.212	100,0	Construcción de Viviendas	Vivienda Terminada	20.091	10.582	52,7

Como puede apreciarse, este despilfarro que se viene produciendo año tras año, demuestra que de las 20.000 viviendas a construir se terminaron la mitad, pero el gasto se ejecutó en un 100 %.

En el interior del programa, es interesante observar cómo se distribuyó ese dinero entre las diferentes provincias:

### **Desarrollo de la infraestructura habitacional Techo Digno Transferencias para financiar gastos de capital - Ejercicio 2013**

Provincia	Crédito Devengado	% de Distribución
Buenos Aires	495.339.014	11,0
Provincia del Chaco	441.075.680	9,8
Salta	374.466.829	8,3
Entre Ríos	340.959.842	7,5
La Pampa	324.590.120	7,2
Tucumán	270.502.049	6,0
Río Negro	267.147.783	5,9
Mendoza	255.788.708	5,7
Misiones	234.290.585	5,2
Catamarca	213.484.561	4,7
Formosa	195.158.807	4,3
San Juan	195.053.408	4,3
La Rioja	184.449.253	4,1
Provincia del Neuquén	162.105.392	3,6
Provincia del Chubut	130.803.117	2,9
Tierra del Fuego	129.024.917	2,9
Jujuy	103.965.611	2,3
Santa Cruz	97.241.222	2,2
Santiago del Estero	38.450.858	0,9
San Luis	35.772.490	0,8
Córdoba	13.364.706	0,3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	11.368.110	0,3
Santa Fe	6.135.148	0,1
<i>TOTAL</i>	4.520.538.213	100,0

Como puede observarse, no sólo se ejecutó el programa de manera ineficiente, sino que también se perjudicaron a las jurisdicciones que no tienen el color político del gobierno nacional.

– Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Ferroviario (Ministerio del Interior y Transporte).

El objetivo de este programa es intervenir en la elaboración de políticas ferroviarias.

Crédito Final	Gasto Devengado	% Ej.	Tipo de Producción: Servicios o Bienes	Unidad de Medida	Meta Final	Meta Ejec.	% Ej.
4.870.737.414	4.487.769.995	92,1	Renovación de Vías	Obra Habilitada	33	12	36,4
			Electrificación de Vías	Obra Habilitada	4	0	0,0
			Ejecución de Obras de Comunicación y Señalamiento	Obra Habilitada	13	2	15,4
			Ejecución de Obras Civiles Ferroviarias	Obra Habilitada	84	30	35,7
			Ejecución de Obras Integrales	Obra Habilitada	3	0	0,0
			Optimización de Centros de Transbordo	Obra Habilitada	9	0	0,0

Otro ejemplo de la desidia con la que actúa el gobierno a la hora de realizar obras, pero no así al momento de gastar el dinero presupuestado, tiene que ver con la ejecución de la política ferroviaria. Se gastó el 92 % del presupuesto, pero sólo se ejecutaron 44 de las 146 obras planificadas.

– Proyectos Vialidad Nacional

La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) tiene por objetivo administrar la red troncal nacional de caminos a través de tareas de mantenimiento, mejoramiento y construcción, necesarias para brindar al usuario seguridad en el tránsito, economía de transporte y confort en las rutas.

Dentro de la estructura administrativa del país, es uno de los organismos que mayores erogaciones tiene, dado el tipo de tareas en las que se encuentra involucrada.

Durante el período 2013 tuvo un crédito inicial de \$ 10.000 millones para la construcción y mejora de la red vial, aunque terminó ejecutando \$ 12.300 millones, 23 % superior a lo previsto.

Sin embargo, cuando se analiza en qué se gastó, o sea en cuántas obras se ejecutó, las cifras no aumentan, sino que disminuyen drásticamente. Por tomar un ejemplo, de las obras destinadas a la provincia de Buenos Aires devengó \$ 1.163 millones de pesos, lo que representa un 96 % del crédito vigente, aunque en el total de las obras, de las 125 programadas, 76 de ellas no tuvieron avance físico. De esta manera, se ejecutó todo el presupuesto de la jurisdicción, avanzando sólo en el 60 % de las obras.

*Otras observaciones sobre la ejecución presupuestaria*

Por otro lado, el informe de ejecución presupuestaria de la cuenta de inversión 2013 muestra la falta de información indispensable para medir los objetivos y las metas alcanzadas a través del presupuesto. Más concretamente, se señala que es imposible realizar un seguimiento de los proyectos de inversión del Estado nacional.

Por último, en lo que se refiere estrictamente a la ejecución presupuestaria, dentro de los organismos que se tomaron para la muestra de auditoría, hubo dictámenes parciales con opinión adversa o abstenciones para:

– Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

– Estado Mayor General de la Armada.

– Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP).

– Centro Nacional de Reeducción Social (Cenareso).

– Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante.

En cambio, tuvieron dictámenes favorables aunque con importantes salvedades y limitaciones:

– Ministerio de Seguridad.

– Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas).

– Comisión Nacional de Valores (CNV).

*Estados contables cuenta de inversión 2013 - Actuación AGN 288/15.*

Los auditores Despouy, Pernasetti y Nieva dejaron asentado lo fundamentado del voto en el informe aprobado mediante resolución AGN 157/15 con las principales observaciones en materia de estados contables. Estas observaciones se pueden agrupar en tres grandes rubros: Contaduría General de la Nación, Deuda Pública y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las cuales pasamos a citar resumidamente.

1. Contaduría General de la Nación (CGN)

a) Incumplimiento de la normativa del decreto 1.344/07.

El informe de auditoría emitido por la gerencia de la Cuenta de Inversión para el ejercicio 2013 señala en



el punto 3.1.1., bajo el título “Observaciones al procedimiento de consolidación”, lo siguiente:

“a) El decreto reglamentario 1.344/2007 de la ley 24.156 de Administración Financiera, en su artículo 87 incisos *d)* y *e)* establece que la CGN, a fin de elaborar los estados contables de la administración central, debe consolidar las cuentas o integrar los patrimonios netos de los organismos descentralizados y demás entidades comprendidas en los incisos *b)*, *e)*, y *d)* del artículo 8° de la citada ley. Para ello, según señala la mencionada norma, procesará los datos y analizará la información producida por el sistema de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional y registrará las operaciones complementarias y de ajustes necesarios.

Con fecha 4/12/2014 se elevó la nota 97/2014-AG04 al contador general de la Nación, a los efectos de requerir información sobre los criterios de valuación aplicados y sobre ajustes para corregir el impacto en el PN de los EE.CC. correspondientes al ejercicio 2013.

Dicha nota fue respondida el 23/1/2015, informando el contador general de la Nación que los criterios de valuación concuerdan con las normas de contabilidad para el sector público y que no se advierten impactos contables que provoquen ajustes al patrimonio neto de los EE.CC. que se incluyen en la cuenta de inversión del ejercicio fiscal 2013.

Con la finalidad de validar la respuesta de la CGN, la auditoría de la AGN procedió, a modo de simple muestra, a efectuar una comparación entre la valuación de los títulos públicos en pesos y en dólares de la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES y los valores de esos mismos títulos expuestos en el pasivo de los EE.CC. de la administración central.

La comparación precedente arrojó una diferencia de \$ 11.233 millones, que representa un 6 % de dicho FGS, los que debieron ser ajustados según la normativa vigente, lo cual entra en contradicción con lo expresado por la CGN en la nota referida anteriormente. Este ajuste determinado por la AGN y omitido por la CGN aumenta el activo del FGS y consecuentemente el patrimonio neto de la ANSES, incrementando el saldo de la cuenta Aportes y Participaciones de Capital conformado por los patrimonios netos (PN) de las entidades que agrupa la CGN en su estado contable.

#### *b)* Otras deficiencias en la información consolidada

Respecto de la calidad de la información consolidada, tal como surge del informe particular “Relevamiento de la resolución de cierre de cuentas” que integra el compendio de informes de la Cuenta de Inversión, sobre un total de 157 entidades del sector público nacional que consolidan los valores de los PN en los EECC de la administración central, el 46 % presentó en término los EECC, el 42 % lo hizo fuera

de término y un 11 % no presentó la información a la CGN.

Todo ello, afecta la razonabilidad de la valuación y/o integridad de aportes y participaciones de capital, rubro que representa el 67% del activo.

#### 2. Deuda pública

En el informe de la Cuenta de Inversión producido por la gerencia de control de la deuda pública y que constituye uno de los informes intermedios que forman parte de la Cuenta de Inversión 2013, se incluye un dictamen que presenta una opinión favorable con salvedades determinadas e indeterminadas.

Se determinaron los siguientes desvíos en su valuación:

En los puntos 3.4., 3.6. *b)* y 3.7 se señalan omisiones de pasivos del orden de los \$ 42,9 mil millones (3,1 % de la deuda) y asimismo en el punto 3.3 se cita una sobrevaluación del pasivo del orden de los \$ 24,0 mil millones (1,7 %), lo cual produce una omisión neta del pasivo del orden de los \$ 18, 8 mil millones (1,4 %).

En los puntos 2.1. *c)* y 3.2 se informan deudas contingentes (ejemplo, reclamos ante el CIADI) por un total del orden de los \$ 110,2 mil millones (7,9 %) que deberían haberse contabilizado como pasivo contingente y no lo fueron, que son omisiones del pasivo que surgen de cuestiones en estado judicial.

Finalmente, las salvedades determinadas (\$18,8 mil millones) y las indeterminadas (\$110,2 mil millones) que afectan a la valuación implican, entre ambas, una omisión total de pasivos por un monto del orden de los \$ 129,0 mil millones (9,3 % de la deuda total).

Ahora bien, esas mismas omisiones de pasivo (\$ 129,0 mil millones) afectan al patrimonio neto negativo de la Cuenta de Inversión, que es de \$ 504,1 mil millones, empeorándolo en un significativo 25,6 %.

#### 3. ANSES

En la Actuación 311/14 AGN se trata el dictamen al balance de la ANSES al 31/12/13, producido por la gerencia del sector financiero y que forma parte de los informes intermedios que integran la Cuenta de Inversión.

Al respecto existen dos dictámenes en la Comisión de Supervisión, cada uno con dos votos. Uno de ellos postula la misma opinión que eleva la gerencia, es decir, una opinión favorable con salvedades sobre el balance de la ANSES. El otro presenta una opinión distinta sustentada por los doctores Despouy y Pernasettin, quienes consideran que la opinión debe ser “abstención”.

La disidencia se basa fundamentalmente en estos temas:

*a)* Los estados contables de la ANSES no registran ni revelan información relacionada con las obligaciones futuras del régimen previsional público que pueden originarse del derecho de los actuales beneficia-

rios (clase pasiva actual) y ello se origina, en parte, en virtud de la existencia de una diversidad de criterios que muestran los fallos judiciales en la medición económica de los reclamos tramitados a través de juicios. Al respecto debe destacarse que esa situación genera no sólo una importante incertidumbre en materia de la estimación del pasivo contingente de la ANSES en forma objetiva e íntegra, sino también hacia adelante una indefinición sobre el flujo futuro de los fondos que la ANSES debe presupuestar como egresos del sistema, pues luego del fallo judicial y de cancelar el monto de lo devengado en el pasado, surge un nuevo haber jubilatorio mayor al actualmente abonado, el que impactará de manera relevante en los egresos permanentes, periódicos y ordinarios próximos de la ANSES.

Tampoco los estados contables registran ni revelan la información relacionada con las obligaciones futuras del régimen previsional público que puedan originarse del derecho de los aportantes activos (futuros beneficiarios).

Al respecto la ANSES no ha exhibido a la AGN los cálculos actuariales sobre la sustentabilidad del sistema, por lo cual con la acotada información disponible actual no resulta posible realizar una cuantificación razonable, objetiva y verificable del pasivo contingente que representa este gasto, pero que se aprecia como altamente significativo y de tal magnitud que podría resultar superior al activo total actual del estado contable de la ANSES.

Si bien existen en el mundo sistemas de reparto con carácter mixto como el de la ANSES (es decir que además del reparto consideran ciertas garantías de haberes mínimos) que no previsionan esa obligación futura con los aportantes, al menos en notas a los estados contables dan la información necesaria sobre sus cálculos actuariales que hacen a la sustentabilidad futura del sistema y que posibilitan al auditor dictaminar con fundamento sobre tales estados contables.

b) Se mantiene las deficiencias en el sistema de control interno referidos a la información contable. Las modificaciones experimentadas a partir de 2010 aún no han terminado de implementarse, para con ello regularizar las falencias existentes, las que restan confiabilidad sobre los datos que surgen del sistema contable vigente.

No es posible, por otra parte, obtener evidencias suficientes para poder ponderar objetivamente el impacto negativo de las fallas de control interno del sistema contable en los estados contables que emite la entidad.

c) Con relación a los saldos de los estados contables, el informe de auditoría de la gerencia y las notas a los estados contables informan de diversas situaciones que impactan en la razonabilidad de la información que suministra el citado estado financiero.

Así, por ejemplo, en el tema de la previsión para fallos judiciales, un rubro relevante pues equivale al 72 % del pasivo total de la ANSES, surge que el 56 % de los casos judiciales no está provisionado. Esto adquiere im-

portancia pues las estadísticas demuestran que la ANSES pierde un altísimo porcentaje de los juicios previsionales que le inician.

Por otra parte, además de no previsionar la causas judiciales en trámite, tampoco se lo hace sobre las causas judiciales concluidas y con fallo adverso en el caso en que en sus dos últimos años no tuvieran movimiento. Este solo hecho, cuantificado incluso por la ANSES, representa una omisión de pérdidas y pasivos del orden de los \$ 10,4 mil millones.

Asimismo, siguiendo un criterio similar al de la ANSES para el cálculo de la previsión y bajo el supuesto que pierde el 75 % de los casos no previsionados, se determina un monto omitido del orden de los \$ 32,5 mil millones, sin incluir los \$ 10,4 mil millones de la nota 11 a los estados contables del ente.

Computando ambas omisiones, estamos en una magnitud del orden cercano a los \$ 42,9 mil millones, que representa más del 100 % de la previsión, más del 70 % del pasivo y cerca del 15 % del patrimonio neto, lo cual da una idea de su relevancia frente a los estados contables considerados en su conjunto.

A ello se debe agregar un monto de \$ 1,2 mil millones que el informe de auditoría de la gerencia señala como defecto de la previsión a través de sus pruebas selectivas de auditoría efectuadas.

En síntesis, tenemos una omisión estimada total de pasivos en la ANSES del orden de los \$ 44.1 mil millones, que incrementaría en ese monto, equivalente al 3,1 %, los pasivos totales considerados en la Cuenta de Inversión 2013 (\$ 1.404,9 mil millones).

d) Los estados contables no incorporan obligaciones que surgen del compromiso federal suscripto entre la Nación y las provincias por la compensación del déficit de las cajas no transferidas.

Tampoco registra adecuadamente las acreencias a favor de la ANSES con las provincias y el gobierno de CABA, cuyas cajas de previsión le fueron transferidas, ni se registran los compromisos asumidos de la devolución de los aportes voluntarios del anterior régimen previsional de capitalización.

En ese sentido la opinión de los doctores Leandro O. Despouy y Horacio Pernasetti sobre los estados contables de la ANSES 2013 concluye:

“Por ello, atento a la magnitud de las deficiencias y omisiones determinadas antes expuestas se considera que la AGN no posee evidencias concretas suficientes para estar en condiciones de opinar sobre la razonabilidad de los estados contables presentados por la ANSES respecto del ejercicio 2013”.

De la lectura de estas observaciones sobre los estados contables en particular (que forman parte de los estados contables consolidados), se puede formar una opinión acerca de la magnitud de las falencias en las que incurrió el Estado nacional al elaborar la Cuenta de Inversión. Sólo a modo de síntesis debemos destacar que: el FGS está sobrevaluado en

\$ 11.233 millones; la deuda pública no estaría registrando deudas en el orden de \$ 129.000 millones y la ANSES tendría potenciales deudas no registradas por \$ 32.500 millones. Para tener una idea de la magnitud de estos montos, la suma de ellos equivale al 23 % de los montos devengados del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y considerando este apartado como ampliatorio de los fundamentos del dictamen elaborado por la Comisión Mixta Parlamentaria Revisora de Cuentas (del cual, como venimos diciendo, no acompañamos la veracidad de las conclusiones a las que arriba), es que aconsejamos el rechazo de la Cuenta de Inversión correspondiente al período 2013.

*Manuel Garrido. – Enrique A. Vaquié.*

3

Ver expediente: 90-S.-2015.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en general.

Informo al cuerpo que en la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que el diputado Eric Calcagno y Maillmann utilizará diez minutos; el diputado Manuel Garrido, también diez minutos; el diputado Federico Pinedo, cinco minutos, al igual que el diputado Oscar Ariel Martínez. No hará uso de la palabra el diputado Sánchez.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Calcagno y Maillmann.** – Señor presidente: estamos tratando un “clásico” de las últimas sesiones. Me refiero a las cuentas de inversión.

Para empezar, quisiera hacer mías las palabras del senador por Santa Cruz Pablo González, quien preside la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, cuando señala que el control de legalidad del último período y medio ha arrojado la cantidad de 662 expedientes. Sí, diputado Landau. Se lo confirmo: 662 expedientes, con un 94 por ciento de unanimidad. Es decir que hubo un acuerdo y que sólo 36 expedientes tienen dictamen de mayoría y de minoría.

Quedan unos 30 expedientes en estudio en la comisión, que sin duda serán temas que importan tanto al oficialismo como a la oposición y que, acorde con el reglamento, serán tratados

en tiempo y forma, pero esperamos que lo hagan con estas mismas normas que podríamos definir prácticamente de “stacnovistas”.

Cuando uno viene a plantear el tema de la cuenta de inversión, que cierra –como siempre digo– el debate presupuestario –en este caso de 2013–, muchas veces anida la peregrina idea de que el presupuesto es como si fuera un contrato entre privados. De ahí el ardid, quizás retórico, de presentarlo muchas veces como la ley de leyes, casi en un nivel bajado del Sinaí, cuando se trata sobre todo de un acto político, una agenda de gobierno o de la cuantificación del proyecto que se quiere llevar adelante. No se trata de un contrato entre privados.

Exagerando mucho, y con gran generosidad, podríamos decir que se parecería remotamente al contrato social, pero quizás Jean Jacques Rousseau no sea muy conocido –J.J. Rousseau– o, como le decimos los peronistas, el “Yaya” Rousseau. Pero resulta que como no es un contrato, y ya dijimos que era la cuantificación de un deseo, son los números de un proyecto y de un acto de gobierno. Aquí cerramos la discusión presupuestaria del año 2013 y empezamos con las generalidades del caso, figuras de estilo ya conocidas en este tipo de debates.

El presupuesto asignado fue de 628.712 millones de pesos. El ejecutado fue de 780.149 millones, lo que arroja una diferencia de 151.437 millones de pesos. Esa diferencia del 24 por ciento la consideramos razonable, y por ello los invitamos a votar por el dictamen de mayoría, pues precisamente expresa la política que se llevó a cabo a lo largo de ese año y que, repito, dista mucho de ser un contrato entre privados.

Básicamente, la ejecución presupuestaria a lo largo del año tiene que enfrentar diferentes cuestiones que difícilmente son previsibles en el momento de elaboración del presupuesto; por ejemplo, y sin querer cansarlos demasiado, el impacto de la crisis de 2008, la más grave desde 1929, el comportamiento de nuestros socios comerciales, el precio internacional de las materias primas que exportamos o de lo que importamos. No se trata de “errores administrativos”, como parece ser la excusa de moda en este momento, sino de considerar al presupuesto como el instrumento de acción política

en materia económica para atender las necesidades de la población y rendir cuenta de sus problemas. Esa es la modalidad que nosotros tenemos al ejercer la militancia política en este ámbito.

De ahí que la inversión pública evolucione a lo largo del período considerado, teniendo en cuenta las necesidades a atender. No es un contrato entre privados; tampoco las tablas de Moisés, y debe ser evaluado, criticado y mejorado a la luz de los acontecimientos. No es una doctrina a priori, sino una doctrina de las circunstancias, y esto desde una perspectiva política, no sobre la base de opiniones que parecen prejuicios cuando, por ejemplo, fijan como axiomas aquellos supuestos que, en realidad, se deben demostrar; por ejemplo, la autorregulación de los mercados.

El 24 por ciento de diferencia entre lo presupuestado y ejecutado en las cuentas de inversión de 2013 marca el carácter anticíclico de nuestra política económica en el marco de la crisis mundial y es una respuesta al impacto negativo que tiene sobre nuestro país, con el objetivo de preservar el nivel de empleo y la realidad efectiva de los derechos sociales, como las paritarias. Desde nuestro bloque consideramos que esta diferencia no sólo fue indispensable, sino que además es correcta. ¿Acaso queremos volver al déficit cero?

No creemos en una economía demasiado amarilla, como la que se propone por ahí. Las modificaciones efectuadas durante el ejercicio 2013 tuvieron como destinatarios –y los leo porque son muchos– a este propio Congreso, la Secretaría de Cultura, el Teatro Nacional Cervantes, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, el Registro Nacional de las Personas, las embajadas argentinas en el exterior –cualquiera que haya ejercido la función pública en el exterior sabe lo necesario que es contar con los recursos que puedan proyectar nuestra presencia y soberanía allende los mares–, la Fábrica Militar de Aviones, el INVAP, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, las universidades nacionales, Ciencia y Tecnología, Procrear, ARSAT, Yacretá, la Dirección Nacional de Vialidad. Como vemos, todas nimiedades propias de un gobierno populista; perdón, peronista. Con una

economía amarilla seguro que esto no pasaba. *Almost but not cigar.*

El debate sobre la cuenta de inversión no alcanza la trascendencia para el ego de quienes tratamos este tema de vez en cuando. Nos toca argumentar sobre este asunto, ¿qué le vamos a hacer? Es tan vasta la cantidad de temas y tan exiguo el tiempo –sólo me quedan cuatro minutos– que tomaré un tema para analizar más a fondo, dado que esta cuestión parece estar bajo la luz de la realidad actual. Me refiero a la ANSES.

El dictamen de minoría dice que en los estados contables de la ANSES no se registra la deuda con los actuales aportantes, o sea sus futuras jubilaciones. Me parece que esto es caer en la lógica de la capitalización, con todo respeto. Alguien con una Spika que les avise que pasamos a un régimen de reparto; es decir, hay aportes y contribuciones, aportes del Tesoro nacional, impuestos con asignación específica que vienen a sostener este sistema mixto, y que la solidaridad entre generaciones no es una cuestión baladí, puesto que recuperamos algo sustancial al ejercicio político de aquello que llamamos Nación y que, precisamente, es imposible prever: la deuda con los actuales aportantes.

Sería algo así como querer prever todas las obligaciones futuras de cada organismo. Aquí caemos en un principio general del derecho romano que dice que nadie está obligado a lo imposible. Constantemente en la masa de aportantes hay bajas y altas, y ese dictamen pide que se diga qué va a suceder en el futuro. Directamente nos critican que no tenemos el *aleph*. No, no tenemos el *aleph*. Me parece que ese argumento es más una chicana que otra cosa.

Como me restan sólo tres minutos, me gustaría hablar de la crítica acerca de la previsión de los fallos judiciales. Sostienen que el 56 por ciento de los casos en trámite no está previsto, lo cual representaría 10.400 millones de pesos; pero como parece que 10.400 millones de pesos no dan para saltar el cerco mediático, también se pone en el texto de la disidencia que se pierde el 75 por ciento de los casos que no están previstos, que hay que agregar un monto omitido del orden de los 32.500 millones, y ya llegamos a una cifra de 42.900 millones, casi

43.000 millones, lo cual siempre da mejor en televisión.

La cuestión está en que se sigue una metodología que fue trabajada por la auditoría interna de la ANSES y la Auditoría General de la Nación, que sugirió...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia solicita a los señores diputados que hagan silencio.

**Sr. Calcagno y Maillmann.** – Los criterios que la auditoría interna de la ANSES fija para prever lo que nos critica la oposición fueron consultados ante la Contaduría General de la Nación a propuesta de la Auditoría General de la Nación. Por lo tanto, estando aprobados por la contaduría no los pueden observar, al menos, no por un error de la ANSES; eso está probado en una reunión que hubo el 29 de noviembre de 2012.

Solicitaré la inserción del resto de mi discurso en el Diario de Sesiones; hay cuestiones interesantes que hacen a la ANSES, que constituyen respuestas más técnicas y justificadas.

Termino mi exposición recordando que en el anterior debate se nos acusó “amarillísticamente”, con toda una serie de adjetivaciones bastante terribles: desquicio, despilfarro y demás groserías. ¿Desquicio y distribución del ingreso? ¿Groserías? El que insulta, pierde, ¿no se lo dijo Durán Barba?

Por último, nosotros estamos cumpliendo en tiempo y forma con el tratamiento de las cuentas de inversión, acorde al artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, a lo establecido por el artículo 85, que establece la intervención de la AGN y el dictamen de la Comisión Mixta Revisora de Cuentas, de conformidad al análisis de la AGN respecto de la documentación relevada y enviada por la Contaduría General de la Nación. ¿Y nos dicen que hay violación de las normas constitucionales? Vamos, ahora llegarán las críticas porque sin libertad de crítica no hay elogio valedero, señor presidente.

Así que, mis estimados colegas: *¡Messieurs les Anglais, tirez les premiers!* ¡Viva Perón! (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido.** – Señor presidente: la manera en que se desarrollan habitualmente estos debates sobre las cuentas de inversión muestra precisamente una de las cosas que marcamos sostenidamente una y otra vez sobre la escasa relevancia que le damos a esta discusión.

Paralelamente a este análisis de la cuenta de inversión del ejercicio 2013 estamos discutiendo el presupuesto para el año 2016, con bombos y platillos. Pero cuando el señor diputado Calcagno y Maillmann hace el esfuerzo para justificar y explicar muchas veces lo injustificable, hay que hacer un gran esfuerzo para poder oír entre los murmullos algo que debería ser y debería merecer una atención mucho mayor por parte de esta Cámara.

En primer lugar, me preocupan el signo o el símbolo y la muestra que estamos dando de falta de atención a algo que es importante. En todo caso, no se justifica de ningún modo el tiempo que damos a las discusiones presupuestarias si luego no interesa cómo éstas se ejecutan; y no es que sea un contrato entre privados, como plantea el señor diputado Calcagno y Maillmann.

De ninguna manera es un contrato entre privados sino que es una ley que vota el Congreso y que, si el Poder Ejecutivo decide modificar por motivos plausibles o no plausibles, el lugar para discutir esas modificaciones es esta Cámara. En todo caso, lo que estamos discutiendo acá es el lugar institucional que damos al Congreso, que no discute esas modificaciones presupuestarias, que el Poder Ejecutivo decide ignorar pero luego consiente aprobándolas especialmente mediante decretos de necesidad y urgencia y hablando de cualquier cosa que no estamos discutiendo.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia nuevamente pide silencio a los señores diputados porque es imposible escuchar al orador.

**Sr. Garrido.** – Señor presidente: consiente aprobando esta ejecución de la cuenta de inversión a toda velocidad sin que el Congreso pueda estudiarla debidamente.

También es importante señalar que la Comisión Mixta Revisora de Cuentas otorgó solamente cinco días para el estudio de miles de folios. Sin embargo, llamativamente en esta

ocasión omitió solicitar la opinión del Tesoro General de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, tal como lo hacía habitualmente. Es decir que el gobierno, a toda velocidad, antes de terminar su mandato y con la menor discusión posible, trata de lograr la aprobación de la forma en que se ejecutó ese presupuesto para el año 2013.

El diputado Calcagno y Maillmann se refirió a las imprevisibilidades. Es contradictorio y paradójico que en los últimos años esas imprevisibilidades asciendan por lo general a un 20 por ciento del presupuesto originalmente previsto. Por ello sugiero que agreguen a ojito un 20 por ciento más, ya que seguramente van a acertar más que como vienen haciéndolo en los últimos diez años.

Quiero detenerme en otra cuestión que el señor diputado Calcagno y Maillmann planteó, relativa a la unanimidad en el 94 por ciento de los dictámenes de la Comisión Mixta Revisora de Cuentas, tema sobre el cual también hizo hincapié el senador González, presidente de esa comisión, en la discusión en el Senado. En verdad, eso nada significa; simplemente, que la comisión mixta decidió poner en orden los expedientes pendientes.

Es verdad que el senador González ha ampliado la discusión sobre muchos de esos expedientes. Sin embargo, los porcentajes de unanimidad nada significan cuando la mayoría de las cuestiones que estamos aprobando en la Comisión Mixta Revisora de Cuentas se refieren a los estados financieros. No se trata de diagnósticos ni de auditorías sobre la ejecución de los programas de las distintas áreas del gobierno.

Asimismo, quiero llamar la atención sobre la falta de un control adecuado al protagonismo de la Comisión Mixta Revisora de Cuentas en la ejecución de esos programas. No me refiero a los estados financieros, que realmente no permiten apreciar la situación de manera adecuada. Consecuentemente, ese porcentaje nada significa, al igual que la referencia que no ha hecho el diputado Calcagno y Maillmann, sino el senador González, a la unanimidad en el dictamen de la AGN sobre los estados contables del presupuesto 2013. Repito que eso nada significa, porque simplemente hubo unanimidad en el dictamen emitido por la Auditoría General de la Nación; no hubo unanimidad en

la forma de ejecución de ese presupuesto. De hecho, los auditores de la oposición han dejado salvada su opinión y realizado graves e importantes observaciones y críticas sobre la forma en que se ha ejecutado ese presupuesto.

Nuevamente, sostenemos nuestro rechazo a la ejecución de la cuenta de inversión debido al notorio incremento del presupuesto originalmente previsto, mediante resoluciones administrativas o decretos de necesidad y urgencia que fueron rechazados por la oposición por no darse las circunstancias para ser aplicados. No se trata de un contrato entre privados y el lugar de discusión es esta Cámara. Sin embargo, hace años que sistemáticamente el Ejecutivo viene eludiendo al Congreso como espacio para la discusión de esas modificaciones, que no son menores, son significativas y de antemano se sabe que se van a tener que dar porque se subestiman los ingresos y los índices inflacionarios. *A piacere* se puede disponer de ese incremento no previsto, tal como sistemáticamente lo viene haciendo el Poder Ejecutivo.

Como me queda poco tiempo, no voy a hacer referencia a esos dictámenes de rechazo a los decretos de necesidad y urgencia que estrictamente se refieren a que no se cumplen las exigencias para su dictado. Sí quiero detenerme sobre algunas metas fijadas, en las que ha habido un apartamiento pese a que se ha desembolsado la totalidad del dinero. O sea, al margen de que no es un contrato entre privados, el dinero previsto y presupuestado se gasta en su totalidad en esos programas. Por supuesto que llama la atención que no se hayan ejecutado las obras previstas, que se iban a solventar con la totalidad de esos recursos. Por ejemplo, en materia de vivienda, de las 20.000 viviendas que se iban a construir se terminó la mitad, pero el gasto se ejecutó en un ciento por ciento.

Quiero también llamar la atención en el sentido de que las jurisdicciones en las cuales ese desembolso es menor, llamativamente son las provincias gobernadas por los partidos de la oposición, como San Luis, Córdoba, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Santa Fe. Aquí los porcentajes son sumamente insignificantes.

Respecto de la política de transporte ferroviario, si bien se gastó el 92 por ciento del

presupuesto sólo se ejecutaron 44 de las 146 obras planificadas. En relación con Vialidad Nacional, de las 125 obras programadas, 76 no tuvieron avance físico, pero se ejecutó todo el presupuesto previsto; o sea que se ejecutó sólo el 60 por ciento de las obras programadas.

En relación con la ANSES, a la cual hizo referencia el señor diputado Calcagno y Maillmann, los auditores de la oposición se abstienen de opinar porque sostienen que se carece de la información adecuada para poder considerar los estados contables; esto para nada es una vuelta al régimen de capitalización. Aquí lo único que se está reclamando no es tener la bola de cristal o el *aleph* —el señor diputado Calcagno y Maillmann siempre nos sorprende con erudición—, sino que los auditores dicen que faltan los cálculos actuariales necesarios para poder saber y tener en cuenta cuál es la previsión respecto de los juicios pendientes y cómo se calculan las jubilaciones de aquellos que están actualmente en actividad.

Quiero llamar la atención sobre algunas observaciones lapidarias que hizo un informe recientemente emitido por la Auditoría General de la Nación, en donde se refiere a la ejecución de los períodos 2003-2013. Allí se dice que sistemáticamente hubo un desajuste considerable entre el presupuesto aprobado y el efectivamente ejecutado. Se dice que las modificaciones del presupuesto han sido instrumentadas no por el Congreso sino por el Poder Ejecutivo mediante decretos de necesidad y urgencia y resoluciones administrativas. El disminuir el rol del Congreso pone en jaque el principio republicano de control entre los poderes.

En la última década se han profundizado algunos mecanismos de elusión en los procesos y controles previstos por la ley, que precisamente son éstos. Además, en lo que tiene que ver con la planificación presupuestaria hay una crítica a los objetivos, porque se fijan objetivos y metas difíciles de mensurar y, por lo tanto, de medir en el momento de evaluar y aprobar la cuenta de inversión. Hay omisiones en la documentación contable que muchas veces han motivado la abstención de opinión, como en el caso de la ANSES, que hemos mencionado.

También, según ese diagnóstico, en los años analizados se ha afianzado una forma de administración pública que echa mano a mecanismos ideados para extensiones, situaciones de emergencia, y no para situaciones de normalidad, que son reguladas por el presupuesto y su ejecución. Teniendo en cuenta que estamos ante el cierre de una etapa institucional, esperamos que en el futuro tales mecanismos se enmienden y se recupere el papel del Congreso en el control y el ejercicio de gobierno. Claramente, éstos se eluden y se han venido eludiendo. Por eso y por su magnitud, rechazamos el dictamen de mayoría.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. — Señor presidente: por las mismas razones por las que rechazamos la cuenta de inversión del año anterior al que ahora consideramos, vamos a rechazar la que está en tratamiento. En este caso, el desvío entre lo que el Congreso votó a pedido del Poder Ejecutivo y lo que éste gastó, es del 20 por ciento. Evidentemente, no se puede decir que éste haya sido un cumplimiento fiel de la sanción del Congreso de la Nación. Ese 20 por ciento más de gasto se hizo sin autorización del Congreso.

Como sabemos, el análisis de la cuenta de inversión apunta a determinar si el Poder Ejecutivo cumplió con lo acordado con el Congreso de la Nación, y como en este caso la respuesta es negativa, no acompañaremos esta iniciativa.

**Sr. Presidente** (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Martínez** (Oscar Ariel). — Señor presidente: primero, quiero aclarar por qué es importante discutir en el Parlamento la cuenta de inversión, es decir, los recursos con los que va a contar el Estado, así como también que, después de ejecutados esos recursos, el Congreso pueda aprobar cómo se han ejecutado. Nosotros hoy estamos discutiendo en el ámbito del Congreso el presupuesto 2016 y en esa discusión vamos a analizar, por ejemplo, las obras públicas que habrá que llevar adelante el año que viene, pero también es importante que miremos cuántas de las obras planificadas y presupuestadas en 2013 fueron efectivamen-

te realizadas por el Ejecutivo, para evaluar su desempeño.

Lo cierto es que en los últimos años el Congreso ha dado poca importancia a la discusión de las cuentas de inversión, que es responsabilidad no sólo del oficialismo sino también de todo el Congreso. Gastamos mucha saliva y mucho papel en discutir el presupuesto, pero poco tiempo en discutir la cuenta de inversión.

En ese sentido, recordemos algunos ejemplos: en la misma sesión en que se discutió el presupuesto 2013 –que insumió varias horas de debate– se aprobaron las cuentas de inversión 2007 y 2008 luego de un tratamiento exprés; y las cuentas de inversión 2009 y 2010 se aprobaron sin debate alguno.

Por eso, para no caer en esos errores, como integrantes del bloque del Frente Renovador nos interesa fijar una posición, sobre todo ante el hecho de que no integramos la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a pesar de que, a nuestro criterio, deberíamos hacerlo.

Más allá de estos conceptos generales, quiero argumentar por qué no vamos a acompañar esta cuenta de inversión. No la acompañaremos porque en el presupuesto 2013 las modificaciones ascendieron a 151.437 millones, es decir, un 24 por ciento, o sea más del 20 por ciento que señalaba el representante de la oposición. Este solo desvío justifica nuestro rechazo.

La falta de atención de las ejecuciones presupuestarias está vinculada con la infraprevisión de los recursos, que no es producto de un error de cálculo sino que se viene llevando adelante desde 2007. Se trata de un mecanismo o una metodología para violar, de alguna manera, lo que el Congreso ha aprobado, que es el presupuesto de la Nación. Y la verdad es que esto no se resuelve discutiendo las estadísticas, como hizo el ministro cuando vino a presentarnos el presupuesto 2016, sino llevando adelante una política de elaboración presupuestaria más seria.

Voy a dar algunos datos del presupuesto 2013. Se estableció un crecimiento del 4,4 por ciento del PBI pero éste terminó siendo –según estadísticas oficiales– del 3 por ciento; el tipo

de cambio previsto era de un dólar a 5,10 pesos, y terminó siendo de un dólar a 6,53 pesos; el saldo comercial se estimó en 13.000 millones de pesos, pero terminó siendo de 9.000 millones, es decir que hubo una disminución del 27,3 por ciento. Se había planteado un superávit de 10.500 millones de pesos, y se terminó con un déficit de 64.000 millones; se estableció una inflación del 10,8 por ciento, pero terminó siendo de un 28 por ciento.

Esas inconsistencias presupuestarias se resolvieron a partir de los DNU. Es interesante ver las inconsistencias en la ejecución de programas que, como bien señalaba el señor diputado Garrido, tienen que ver con un proceso de discriminación de aquellas provincias que no son conducidas por el Frente para la Victoria. Manifiesto esto porque mi provincia es una de las afectadas, ya que en el presupuesto de 2013 estaban proyectadas obras en los puertos de Reconquista, de Villa Ocampo y de Las Toscas, pero no fue ejecutado ni un centavo de esas partidas. Lo mismo ocurrió respecto del puerto de Santa Fe y en los puentes Reconquista-Goya y en el Santa Fe-Paraná.

Para no hacer chauvinismo de campanario, voy a comentar lo que ocurrió en materia de vialidad, acerca de lo cual estaba hablando con el señor diputado Solá. Las obras proyectadas para la provincia de Buenos Aires fueron 146, de las cuales sólo se ejecutaron 44. Veo que existe preocupación por el hecho de seguir discutiendo este tema. Sólo quiero decir que estas desviaciones han tenido relación con los subsidios. Nada que ver con los subsidios sociales, a los que puede hacer mención cualquier integrante del bloque oficialista. Me refiero a subsidios concedidos a empresas como Camesa y ENARSA, destinados a la importación de combustibles. Al respecto, puedo decir que se llegó a pagar cuatro veces más que lo que correspondía abonar al Estado.

Por los motivos expuestos, nuestro bloque va a votar en forma negativa la cuenta de inversión 2013.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Corresponde votar nominalmente en general y en particular el dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se aprueba la cuenta de inversión presentada por



el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013 (Orden del Día N° 2.372.)

Señor diputado Lousteau: ¿usted se abstiene?

**Sr. Lousteau.** – Señor presidente: lo que ocurre es que no me puedo identificar en el sistema. Adelanto que mi voto es negativo.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Se va a votar en la forma indicada.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 198 señores diputados presentes, 125 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa.

**Sr. Secretario (Chedrese).** – Se han registrado 125 afirmativos y 72 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Alonso (M. L.), Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Elorriaga, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferrera, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdanský, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giustozzi, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oлива, Oporto, Ortíz Correa, Ortíz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Ríos, Risko, Rivas, Romero, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Segarra, Seminara, Solanas, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilarino, Villa, Villar Molina, Zamarreño y Ziebart.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Alegre, Alfonsín, Alonso (L.), Arenas, Argumedo, Asseff, Baldassi, Barletta, Basse, Bregman, Brizuela del Moral, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrizo (M. S.), Ciciliani, Cobos, Cortina, Costa, D'Agostino, De Ferrari

Rueda, De Gennaro, Del Caño, Duclós, Durand Cornejo, Esper, Fiad, Garrido, Giménez, Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), Kroneberger, Lagoria, Laspina, Linares, López, Lousteau, Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mestre, Müller, Negri, Pastori, Peralta, Pérez (A.), Petri, Pinedo, Portela, Rasino, Riestra, Roberti, Rossi, Salino, Sánchez, Schmidt-Liermann, Spinozzi, Sturzenegger, Terada, Toledo, Tonelli, Troiano, Tundis, Valdés, Villata y Zabalza.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 6

### CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES EN EMPRESAS

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y otra –Orden del Día N° 2.373– recaídos en el proyecto de ley en revisión por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (expediente 92-S.-2015).

(Orden del Día N° 2.373)

## I

### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Roberto J. Feletti.* – *Juan C. Díaz Roig.* – *Eric Calcagno y Maillmann.* – *María L. Alonso.* – *Josué Gagliardi.* – *Andrés R. Arregui.* – *Luis E. Basterra.* – *Nora E. Bedano.* – *Jorge A. Cejas.* – *José A. Ciampini.* – *Luis F. J. Cigogna.* – *Marcos Cleri.* – *Edgardo F. Depetri.* – *Eduardo A. Fabiani.* – *Andrea F. García.* – *Lautaro Gervasoni.* – *Leonardo Grosso.* – *Gastón*

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 243.)

*Harispe. – Carlos S. Heller. – Evita N. Isa. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Mirta A. Pastoriza. – Juan M. Pedrini. – Martín Pérez. – Liliana M. Ríos. – Carlos G. Rubin. – Walter M. Santillán. – José R. Uñac.*

En disidencia total:

*Federico A. Sturzenegger.*

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

##### Objeto

Artículo 1º – *Objeto.* Declárase de interés público la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), creado por el decreto 897 del 12 de julio de 2007, y de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario o donde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas posea tenencias accionarias o de capital, encontrándose prohibida su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º – *Finalidad.* Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar y preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y promover el rol del Estado en la coordinación de la gestión de los directores que representan al accionista Estado nacional y/o FGS para que la realización del interés societario se lleve a cabo resguardando el interés público comprometido en dichas participaciones societarias que posea el Estado nacional en las empresas mencionadas en el artículo 1º.

#### TÍTULO II

### Autoridades

#### CAPÍTULO I

##### Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE)

Art. 3º – *Autoridad de aplicación.* Créase la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) como organismo descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Art. 4º – *Funciones.* La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) tendrá a su cargo entender en la ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de las empresas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, e instruir a los respectivos representantes del Estado nacional y/o del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) o propuestos por ellos en tales sociedades o empresas.

Asimismo, la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) tendrá a su cargo ejercer los derechos políticos inherentes a las acciones que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), creado por el decreto 897/07, e instruir a los representantes del Estado nacional en tales sociedades o empresas.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) continuará percibiendo los dividendos que generen sus tenencias accionarias y ejerciendo los demás derechos patrimoniales y económicos derivados de las referidas acciones.

Art. 5º – *Continuación.* La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) creada por la presente ley será continuadora, a todos los fines y de conformidad con lo fijado en la presente ley, de la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 6º – *Directorio.* La conducción y administración de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) será ejercida por un (1) directorio integrado por cinco (5) miembros.

El directorio estará conformado por un (1) presidente, cuyo cargo será ejercido por el director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; el ministro de Economía y Finanzas Públicas, quien ocupará el cargo de un (1) director; un (1) director designado por el Poder Ejecutivo nacional, y dos (2) directores

propuestos por la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo un (1) director a la mayoría o primera minoría y un (1) director a la primera minoría o segunda minoría parlamentaria, respectivamente, según corresponda.

El director designado por el Poder Ejecutivo nacional y los directores de la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un período. Son funcionarios públicos y estarán equiparados en cuanto a régimen salarial y rango al nivel de subsecretario del Poder Ejecutivo nacional. Dichos directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, por estar incursos en las incompatibilidades previstas por la ley 25.188, o por incumplimiento o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. En este último supuesto, la remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros integrantes de la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas, mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopte estar debidamente fundada en las causales antes mencionadas.

Art. 7° – *Presidencia del directorio*. El presidente del directorio es el representante legal de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE), estando a su cargo presidir y convocar las reuniones de directorio, según el reglamento que dicte dicha agencia.

Art. 8° – *Quórum y mayorías*. El directorio sesionará con la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los mismos.

El directorio podrá sesionar con representantes de ministerios u otros organismos cuando la materia o la naturaleza de las decisiones a adoptarse lo justificaren. Dichos representantes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto en las cuestiones a decidirse.

Art. 9° – *Competencias*. Serán atribuciones del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE):

- a) Coordinar planes de acción conjuntos de sectores en particular, conforme la política económica nacional;
- b) Dictar el reglamento interno;
- c) Elaborar y administrar el presupuesto anual de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE);
- d) Designar a los representantes de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de las sociedades comprendidas en el artículo 1° de la presente ley;
- e) Efectuar la comunicación de asistencia a las asambleas ordinarias, extraordinarias y espe-

ciales de las sociedades comprendidas en el artículo 1° de la presente ley y toda otra comunicación que fuera necesaria;

- f) Impartir las instrucciones a las que deberán ajustar su actuación en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales, o en reuniones de socios, los representantes designados por la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) a tales fines. La manda deberá incluir la orden de proponer y votar a los directores o administradores y síndicos que actuarán por las acciones o participaciones societarias que representen estos últimos, con arreglo a la nómina que deberá solicitarse al efecto a la Sindicatura General de la Nación, con la antelación suficiente. En el caso de los directores o administradores por las acciones que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), la propuesta deberá contar con el previo conocimiento del director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
- g) Ejercer el derecho de información que otorgan las participaciones societarias y efectuar las solicitudes que correspondan a los órganos sociales para el acceso y/o copia de los libros y documentación de la empresa;
- h) Implementar un sistema de información que permita el monitoreo del desempeño de las sociedades o entidades alcanzadas por la presente;
- i) Impartir directivas, instrucciones y recomendaciones a los directores o administradores designados a propuesta del Estado nacional o del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), a fin de que la administración de los negocios sociales resguarde el interés público comprometido en la actuación de la sociedad;
- j) Informar semestralmente a la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas sobre el avance de los resultados y estados financieros de las sociedades bajo su órbita;
- k) Ejercer todos los derechos políticos atinentes a la condición de accionista en las sociedades comprendidas en el artículo 1° de la presente ley;
- l) Llevar a cabo todas las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente.

Art. 10. – *Recursos*. Los recursos de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) estarán conformados por:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por ley;
- b) Los fondos que provengan de servicios prestados a terceros;

- c) Los recursos provenientes del cobro de honorarios de los directores que representan al Estado nacional en las sociedades bajo la órbita de la agencia. Los recursos excedentes, provenientes del cobro de honorarios, de un ejercicio pasarán al siguiente;
- d) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;
- e) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de los fondos propios y activos;
- f) Cualquier otro ingreso y/o recurso que previeran las leyes o normas especiales.

Art. 11. – *Control interno y externo.* La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) será objeto de control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. Es obligación permanente e inexcusable del directorio dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

#### CAPÍTULO II

##### *Directores en empresas*

Art. 12. – *Régimen legal.* Los directores designados por la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) en las empresas bajo su órbita son funcionarios públicos, con los deberes y atribuciones que establecen las leyes 19.550, 25.188, 26.425 y 26.831, juntamente con los deberes que establezca la reglamentación a la presente ley.

Los directores no están alcanzados por el artículo 264, inciso 4, de la ley 19.550 y quedan exceptuados de las incompatibilidades remunerativas previstas en el régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la administración pública nacional, aprobado por el decreto 8.566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios.

Art. 13. – *Indemnidad.* La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) garantizará la indemnidad de los directores y representantes en asambleas cuando la actuación en virtud de la cual se pretendiese hacer valer su responsabilidad se base en el cumplimiento de las directivas, instrucciones y recomendaciones que hubieran sido emitidas por la agencia. Ello, con asistencia de la Procuración del Tesoro de la Nación, quien atenderá y proveerá con la urgencia requerida lo necesario para asegurar su defensa, representación, patrocinio legal o asistencia especializada en la materia.

Art. 14. – *Honorarios.* Los honorarios fijados en asambleas de accionistas a los directores designados por el Estado nacional o por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) por las acciones cuyos derechos políticos ejerza la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) y que se devenguen por su labor como tales serán solventados por las em-

presas y sociedades en las que cumplan dichas funciones, debiendo ser depositados a favor del Tesoro nacional y con afectación específica al presupuesto de la agencia, según lo determine la reglamentación. Los recursos excedentes, provenientes del cobro de honorarios, de un ejercicio pasarán al siguiente.

Los directores percibirán del Estado nacional, por su función de director, una retribución mensual, según lo determine la reglamentación.

#### CAPÍTULO III

##### *Consejo consultivo*

Art. 15. – *Consejo consultivo.* Créase el Consejo Consultivo de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE), el cual tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Ser ámbito de consulta no vinculante del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE). A tales efectos, considerará los problemas, las propuestas e iniciativas que le transmita el directorio, y elevará a éste toda sugerencia que estime conveniente para el cumplimiento de los fines que esta ley le asigna;
- b) Convocar anualmente a los integrantes del directorio a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión;
- c) Dictar su reglamento interno.

Art. 16. – *Composición.* Los integrantes del consejo consultivo serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, en el número que a continuación se detalla:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Industria;
- c) Un (1) representante de la Central de Trabajadores que cuente con personería gremial en los términos del artículo 32 de la Ley de Asociaciones Sindicales, 23.551;
- d) Un (1) representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Los representantes designados durarán dos (2) años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 17. – *Reuniones.* El consejo consultivo se reunirá, como mínimo, cada seis (6) meses o, extraordinariamente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros.

El consejo consultivo podrá sesionar con representantes de otros ministerios u organismos cuando la materia o la naturaleza de las decisiones a adoptarse lo justificaren. Dichos representantes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto, en las cuestiones a decidirse.

## CAPÍTULO IV

*Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas*

Art. 18. – *Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas.* Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas. La comisión bicameral se integrará por ocho (8) senadores nacionales y ocho (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario; cargos que serán ejercidos anualmente en forma alternada por un representante de cada Cámara.

Art. 19. – *Competencias.* La Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas tendrá las siguientes competencias:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los candidatos para la designación de dos (2) miembros del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas;
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

## TÍTULO III

**Disposiciones finales**

Art. 20. – *Mayoría especial.* La autorización exigida por el artículo 1° requerirá del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 21. – *Integración del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE).* Deberá integrarse dentro del plazo de treinta (30) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, según lo establecido en el artículo 6°.

Art. 22. – *Transferencia.* Transfírese la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE), con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios.

Art. 23. – *Vigencia. Reglamentación.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

El Poder Ejecutivo nacional, en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, dictará su reglamentación.

Art. 24. – *Adecuación presupuestaria.* Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 25. – *Exclusión.* Las participaciones accionarias del Estado nacional en YPF S.A. por la clase “D” de acciones, y en YPF GAS S.A. por la clase “A” de acciones y la actuación de los directores de dichas empresas designados a propuesta del Estado nacional en ejercicio de los derechos correspondientes a tales acciones, no se encuentran comprendidas en la presente ley y se rigen en un todo por lo previsto en la ley 26.741.

Art. 26. – *Derogación.* Derógase el decreto 1.278, del 25 de julio de 2012, el que se mantendrá vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, en los aspectos que no se opongan a las previsiones de la presente ley.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social, al analizar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, han aprobado el mismo; y, por las razones expuestas, estiman que corresponde su sanción.

*Roberto J. Feletti.*

## II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Miguel Á. Basse. – Luis M. Pastori. –  
Ricardo Buryaile. – Patricia V. Giménez.  
– Julio C. Martínez. – Luis F. Sacca.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los efectos de fundar el rechazo aconsejado al proyecto de ley en revisión de creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas en orden a las siguientes consideraciones.

El proyecto de ley en tratamiento establece como objeto principal la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, impidiendo la transferencia o cualquier otro tipo de acción que modifique la titularidad o dominio de las tenencias accionarias sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, la que deberá darse, de acuerdo al artículo 20, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

El objeto principal, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el decreto 897/2007, debería ser el resguardo de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y no de la tenencia de acciones que pueda poseer en distintas empresas privadas, toda vez que las mismas pueden tener importantes variaciones de valor vinculadas a la realidad empresarial, por lo que en determinadas circunstancias puede resultar conveniente su transferencia en defensa de los activos del fondo.

Considerando que las inversiones realizadas, que hoy constituyen la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, no fueron decididas por el gobierno nacional sino por las AFJP que, en plena vigencia del sistema de capitalización, seleccionaron las empresas privadas en las que se realizaron las inversiones a través de la compra de acciones, se puede afirmar con responsabilidad que no existen datos objetivos que indiquen que la tenencia de las mismas garantice los mejores resultados, por lo que establecer límites a la posibilidad de su comercialización podría resultar en detrimento de los recursos del Estado.

Es importante considerar que la preservación del valor de los activos del fondo es, desde nuestro punto de vista, un objetivo principal y debe ser responsabilidad del Poder Ejecutivo. Sin embargo a tal efecto consideramos que una limitación como la que incorpora la ley estableciendo como condición la aprobación del Congreso con mayoría agravada, no contribuye al desempeño virtuoso del Estado en un mercado con la dinámica que caracteriza al mercado de capitales.

El resguardo en cuanto a la posibilidad de comercializar las acciones por parte del Poder Ejecutivo, exigiendo la aprobación del Parlamento con los dos tercios del Congreso, podría justificarse si se tratara de inversiones decididas con algún valor estratégico para el Estado, pero está claro que éste no es el caso, dado que como queda dicho las mismas fueron seleccionadas por las AFJP al momento de decidir sus inversiones y no por el gobierno en representación del interés nacional.

Ésta es, desde nuestro punto de vista, una diferencia sustancial al momento de considerar la necesidad de preservar el dominio de empresas que son parte del patrimonio estatal o fueron recuperadas para el mismo a partir de decisiones vinculadas con importantes intereses de la Nación. En ese caso la participación del Congreso representa una mayor garantía en el sentido de resguardar los intereses del país, pero en el caso en tratamiento resulta una

condición innecesaria, toda vez que el Poder Ejecutivo cumpla con los objetivos instituidos por el decreto 897/07.

La mayoría agravada establecida por una ley que se aprueba por simple mayoría y que puede ser modificada también por simple mayoría, es desde el punto de vista legislativo un instrumento muy poco consistente. En realidad las mayorías agravadas están establecidas en la Constitución y no deben establecerse por normas del mismo rango; esta situación podría generar; a partir del cuestionamiento de su constitucionalidad situaciones de conflicto que en nada contribuirían a preservar los fondos destinados a preservar el ingreso de los jubilados.

El proyecto del Poder Ejecutivo propone la creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas atribuyéndole funciones que hasta hoy ha desempeñado la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas, que a nuestro juicio puede seguir desarrollándolas sin necesidad de incrementar la cantidad de organismos burocráticos, que provocan mayores costos al Estado nacional.

El proyecto propone además la creación de una comisión bicameral para cumplir funciones absolutamente similares a las que cumple la Comisión Bicameral del Sistema Unificado Previsional creada por ley 26.425, destinada a controlar los recursos del Fondo de Garantía, por lo que desde nuestro punto de vista no se justifica su creación.

Por lo expuesto y por las razones que dará el miembro informante aconsejamos el rechazo del proyecto en tratamiento.

*Miguel Á. Bazze.*

### III

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Martín Lousteau. – Fernando Sánchez. –  
Alicia Terada.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Los proyectos se analizan en el marco temporal en el cual se inscriben. En este caso, en medio de un escenario electoral de inminente cambio de gobierno, el

Poder Ejecutivo envía un proyecto de ley que modifica sustancialmente la forma en la que se toman decisiones sobre el manejo de las tenencias accionarias y de capital del Estado en numerosas empresas: de aprobarse este proyecto se necesitaría la autorización de dos terceras partes de los miembros del Congreso para tomar decisiones sobre el destino de tenencias accionarias del Estado que actualmente realiza el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, el Poder Ejecutivo, o el Congreso por mayoría simple. Además, crea una institucionalidad burocrática totalmente nueva, crea cargos y designa autoridades que trascenderán los límites temporales del mandato del gobierno, ya que tres de los cinco miembros del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas que se crea (en adelante ANPEE) solo podrían ser removidos por dos tercios de los miembros de una comisión bicameral parlamentaria que también se crea por medio de este proyecto de ley.

Es legítimo –y deseable para un país que se piensa a sí mismo en el largo plazo– que un gobierno saliente pretenda que las decisiones políticas que estima son positivas se sostengan y continúen en el tiempo. Pero ello debe realizarse a través de herramientas razonables, pertinentes y consensuadas; principios que creemos que el proyecto bajo análisis no cumple.

Éste introduce el mismo requisito de mayoría parlamentaria agravada para vender las tenencias accionarias del Estado de un universo de empresas muy disímiles entre sí, propone congelar en el tiempo una situación accionaria que dista de ser óptima en términos de rentabilidad para la sostenibilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, y no obtuvo el consenso de los bloques parlamentarios; además de ser tratado con celeridad, sin contar con instancias reales de debate y de evacuación de inquietudes. Tampoco fue trabajado en reuniones de comisión previas a la citación del plenario conjunto.

Este breve dictamen de rechazo pone el foco en las confusiones en las que incurre este proyecto de ley, para luego marcar algunos puntos que muestran cómo las decisiones que se toman y los mecanismos que se crean, atentan contra las propias finalidades explicitadas en el mismo: preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y promover el rol del Estado en la coordinación de la gestión de los directores que representan al accionista Estado nacional y/o Fondo de Garantía de Sustentabilidad para que actúen en pos del interés social.

1. *El tratamiento igualitario de distintos tipos de acciones a través de un mecanismo de dudosa constitucionalidad*

El proyecto no ofrece razones para la definición que adopta respecto de las acciones estatales que quedan incluidas, y cuáles permanecen excluidas, de su objeto.

En su artículo 1º, el proyecto opta por incluir tres tipos de acciones estatales: las que provienen de las

AFJP y que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, las de empresas en las cuales el Estado es accionista minoritario, y las que están en posesión del Ministerio de Economía y Finanzas. De aprobarse este proyecto, la administración de todas ellas caería bajo la órbita de competencia de la ANPEE y su venta quedaría librada a la autorización de una mayoría parlamentaria calificada.

Los criterios utilizados para dar un mismo tratamiento a estas tres categorías de acciones son difíciles de discernir: se trata de tres tipos accionarios muy disímiles, con distintos orígenes y objetivos, y cuya gestión se enmarca en contextos institucionales y normativos variados. Las acciones estatales que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad provienen de una selección hecha por las ex AFJP y su administración tiene una afectación específica. Su administración se enmarca en las normas que regulan el Fondo y el sistema de previsión social, y en la actualidad las decisiones sobre el destino de las acciones las toma el Comité del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. En contraste, algunas de las tenencias accionarias del Ministerio de Economía y Finanzas como el Correo Argentino S.A. se originan en decisiones estratégicas tomadas por el Estado, y la venta de acciones, en este caso, debe ser tratada por el Congreso.

En consecuencia, el recorte definido por el proyecto produciría situaciones confusas y poco razonables. Si el proyecto se aprobara se requeriría que dos tercios del Congreso autoricen la venta de un porcentaje de las acciones de Quickfood S.A (empresa que integra la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad) pero la enajenación de acciones de Aerolíneas Argentinas, que queda fuera de los alcances del proyecto, se seguiría definiendo por mayoría simple. La administración de las acciones de Alto Palermo recaería bajo la órbita de la agencia especializada que se crea para coordinar la gestión de los directores, pero no lo haría la de las acciones de Nucleoeléctrica S.A, por estar bajo la órbita del Ministerio de Planificación y Servicios Públicos y no del Ministerio de Economía.

Las mismas inconsistencias se advierten cuando se analizan los alcances de la Comisión Bicameral que el proyecto crea: ¿resulta lógico que reciba información de los directores de Consultatio, Molinos o Banco Patagonia y no del desempeño de AySA o Ferrocarriles Argentinos S.E.? Ni hablar del caso de YPF S.A, que el proyecto excluye expresamente por tener un régimen específico consagrado en la ley 26.741 y que se encuentra incluso fuera del control externo de la Auditoría General de la Nación.

Para sumar a la confusión, los representantes del gobierno que presentaron el proyecto de ley,<sup>1</sup> contrapusieron una y otra vez la decisión de la actual admi-

1. Versión taquigráfica de la Cámara de Senadores de la Nación de la reunión plenaria de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, 25 de agosto de 2015.

nistración de no vender las acciones de las empresas privadas que componen el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (decisión que analizaremos en los puntos que siguen) con las privatizaciones de las empresas del Estado en la década de los noventa; entre las que explícitamente referenciaron los casos de “Aerolíneas Argentinas, YPF, Obras Sanitarias de la Nación, ENTEL” en tanto “compañías de servicios públicos o estratégicas para la Nación argentina”. Sin embargo, dichas empresas, supuestamente estratégicas, están excluidas de los alcances del proyecto.

Además de establecer un recorte incomprensible e igualar situaciones accionarias disímiles, el proyecto incorpora la exigencia de una mayoría especial del Congreso de la Nación para establecer modificaciones al régimen de propiedad estatal, lo que es por lo menos de dudosa constitucionalidad, ya que la mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de los miembros se aplica sólo para casos específicos contemplados en la Constitución, con el objeto de elevar el piso de consenso para la toma de decisiones de máxima trascendencia institucional (como el acuerdo a la designación de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la remoción de magistrados judiciales y otros altos funcionarios o la incorporación de tratados de derechos humanos a la propia Constitución Nacional).

Ahora bien, aún si estas cuestiones fuesen saldadas, creemos que el proyecto no es pertinente para la consecución de uno de los principales fines que se propone: preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

## 2. *Los problemas actuales de sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad*

El proyecto busca congelar la estructura accionaria actual a través de la incorporación del requisito de una mayoría calificada para autorizar la venta de acciones. Ello denota que para el Poder Ejecutivo nacional, la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad –en su dimensión accionaria– está intrínsecamente ligada a la conservación intacta del paquete accionario.

Ello incurre en dos problemas: uno de índole teórica y el otro más observable. El primero es que para que sea eficiente, la administración de una cartera requiere flexibilidad y capacidad de maniobra –ello no implica exclusión de controles o reglas–. La segunda cuestión es que el análisis de la evolución del rendimiento del componente accionario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad en particular, y de la administración del fondo en general –desde su creación a la fecha–, no arroja resultados positivos. Es decir, se quiere restringir la capacidad de maniobra de quienes administrarán el fondo congelando un estado de situación que no es bueno y que denota un manejo deficiente del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Recordemos que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue creado en el año 2007 a través del decreto 897. Los incisos que estipulan su finalidad, lo perfilan como una herramienta para atenuar el impacto de una potencial evolución negativa de la economía sobre el sistema previsional público, para canalizar una efectiva inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público, y así contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del mismo. En los considerandos del decreto puede leerse que su “fin prioritario” es “asegurar que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto no se constituyan en variable de ajuste de la economía en momentos en que el ciclo económico se encuentre en fases desfavorables, contando a tales efectos con los excedentes producidos en los momentos positivos del ciclo”. Asimismo, las normas que lo regulan establecen que las decisiones de inversión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad se regirán por los criterios de sostenibilidad, seguridad, y rentabilidad.

El primer indicio que denota problemas es la reducción en términos de cobertura. A finales del año 2008 el Fondo de Garantía de Sustentabilidad alcanzaba para cubrir el pago de un año y medio de jubilaciones, mientras que la cobertura actual se redujo a poco más de un año. Incluso, si se descontaran de las erogaciones por el pago de jubilaciones las diferentes moratorias realizadas por la ANSES,<sup>1</sup> que implicaron más de 2,8 millones de beneficios, la cobertura del Fondo de Garantía de Sustentabilidad se reduciría de 22 meses a fines de 2008 a 17 meses de pagos de jubilaciones a mediados de 2015.

La caída de la cobertura se explica por la baja rentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Dicho fondo creció únicamente 25 % en términos reales desde que se nacionalizó el sistema de jubilaciones. Actualmente, el FGS alcanza los \$ 530.000 millones y en diciembre de 2008, a precios actuales, el fondo era de \$ 427.000 millones, lo que representa una rentabilidad anualizada de 3,4 %. Y ello a pesar de que la ANSES tuvo un superávit operativo, neto de las rentas obtenidas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, de más de \$ 115.000 millones a precios actuales (22 % del FGS) que fueron capitalizados, lo que implica una rentabilidad real igual a cero.

Pero el análisis del retorno “real” del Fondo de Garantía de Sustentabilidad se debe realizar considerando los precios de los activos al momento inmediato anterior a la nacionalización del sistema de capitalización ya que, luego de esta decisión, los precios de los activos sufrieron una profunda caída. Previa a la estatización de las AFJP, el FGS contaba con \$ 22.000 millones (\$ 94.000 millones a precios actuales) producto de los superávits operativos que fue generando la ANSES en los años previos. Y el fondo de las AFJP era de \$ 98.000 millones (\$ 416.000 millones a precios ac-

1. Ley 25.994 (diciembre-04) y ley 26.970 (septiembre-04).

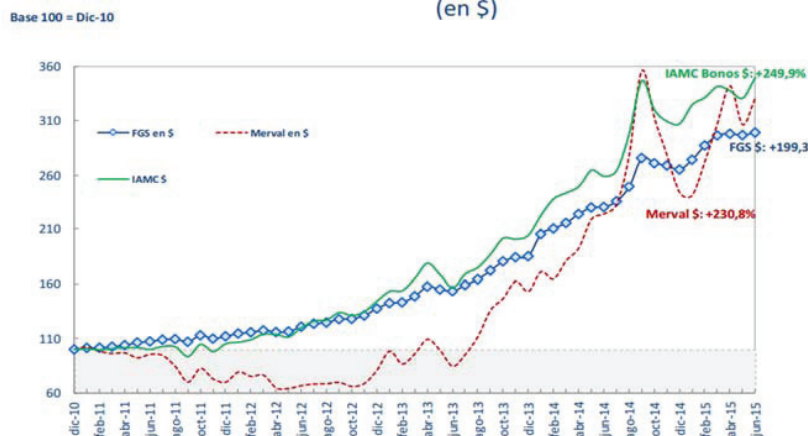


tuales). Es decir que si tomamos como punto de partida el momento previo a la nacionalización de las AFJP el fondo representaba \$ 120.000 millones y no los \$ 100.000 millones que suele mostrar el oficialismo como punto de partida. A precios actuales la suma de las tenencias de la ANSES y las AFJP previa a la estatización del sistema de capitalización representaba \$ 510.000 millones, igualando prácticamente al valor que alcanza el Fondo de Garantía de Sustentabilidad en la actualidad (\$ 530.000 millones). Esto representa una rentabilidad real anualizada de sólo 0,6 %. Peor aun si se considerara que desde 2008 ANSES tuvo un resultado operativo de \$ 115.000 millones a precios actuales, que fue capitalizado en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Descontando estos aportes, la rentabilidad anual en términos reales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad es 3,1 % negativa.

La menor rentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad no se explica únicamente por las “in-

versiones productivas”, que apenas representan una décima parte del total de activos y cuya participación se ha mantenido estable en los últimos años. Además, afecta la sistemática colocación de títulos públicos por parte del Tesoro, muchos de ellos denominados en pesos y sin cotización en el mercado secundario, para captar el superávit operativo de la ANSES y el cobro de las rentas obtenidas por las tenencias de activos del gobierno nacional. Y, finalmente, afectan la rentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad las decisiones estratégicas de inversión, como ha sido el caso de mantener la misma estructura de la cartera de acciones heredada de las AFJP o desprenderse de los bonos en dólares para bajar el contado con liquidación. Esta situación se puede ver reflejada en que en los últimos 2 años el Fondo de Garantía de Sustentabilidad creció por debajo de la evolución de una canasta de bonos y acciones, como se puede apreciar en el siguiente gráfico.

**Gráfico 2-4 Comparación de la Evolución del FGS vs. Principales Índices (en \$)**



Fuente: ANSES.

El tercer punto que muestra problemas en la administración de las acciones es que desde que la ANSES posee las acciones de las ex AFJP esta cartera creció menos que el promedio del índice Merval. Esto implica que las acciones que más subieron no fueron las que la ANSES poseía en mayor proporción y viceversa. Mantener intacta la estrategia de inversión de las AFJP, como se ha hecho hasta el momento, por ejemplo, implicó que la ANSES no haya podido apropiarse de la mayor rentabilidad que ha gozado un sector como el bancario.

A pesar de todo ello, y aun cuando el ministro de Economía afirme que las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad en empresas provienen de un

negocio ruin y especulativo de las AFJP,<sup>1</sup> el gobierno pretende blindar a través del envío de este proyecto el 11 % del FGS, constituido por acciones de empresas privadas, cuya transferencia o venta quedaría bloqueada por requerir una mayoría agravada. Ello no tiene sentido desde el punto de vista de la rentabilidad y la administración de riesgos, que son fundamentales para alcanzar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

La rigidización de los mecanismos de toma de decisión en la administración de carteras va en contra de la norma habitual y el sentido común que regula

1. Para ahondar en las críticas a las AFJP ver: Lousteau, M. (2003): *Hacia un federalismo solidario*, Ed. Temas.

el manejo eficiente de un fondo. No es coherente que, aun cuando quien administrase un fondo soberano de estas características, supiese que a un sector le va a ir mal, no pueda vender ni una acción. Ello no ocurre en el caso de los dos fondos que existen en Chile, por ejemplo, ni tampoco en el caso autóctono del manejo de los activos financieros del BCRA.

La experiencia chilena resulta relevante, no sólo por la cercanía, sino también por la incorporación de los fondos soberanos a un esquema de responsabilidad fiscal amplio. En el caso chileno existen dos fondos: el Fondo de Reserva de Pensiones (FRP), creado en 2006 para asegurar un financiamiento sostenible para el gasto futuro en pensiones, y un Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES), creado a principios de 2007, para estabilizar los ciclos fiscales y garantizar la sostenibilidad del gasto público. Al cierre de 2014 los recursos acumulados en ambos fondos alcanzaban a u\$s 22.633 M, de los cuales u\$s 14.689 M corresponden al FEES y u\$s 7.944 M al FRP.

La política de inversión es definida por el Ministerio de Hacienda en base a las recomendaciones del Comité Financiero. Este comité es de carácter externo y autónomo y está integrado por profesionales chilenos de trayectoria en las finanzas internacionales.<sup>1</sup>

Por último, el proyecto limita la venta de acciones, pero, ¿no regula la venta de bonos –en un mal momento– para bajar el contado con liquidación? Entonces, según el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, liquidar los bonos en dólares en un mal momento está bien y no merece la intervención del Congreso.

En esta misma línea, resulta inconsistente que se proponga una mayoría parlamentaria calificada y que se cree una comisión bicameral<sup>2</sup> específica para con-

1. El criterio de inversión busca maximizar el retorno esperado de los fondos, sujeto a una tolerancia al riesgo definida como la probabilidad de que el fondo no sufra, en un año, pérdidas superiores al 10 % de su valor en dólares; debe ser mayor que un 95 %.

La actual política de inversión fue acordada en diciembre de 2010 y se implementó a partir de 2012, la conformación se revisa en un tiempo prudencial. Actualmente la composición consta de una cartera con el 48 % en bonos soberanos, 17 % en bonos ajustados por inflación, 15% en acciones y 20 % en bonos corporativos. Los portafolios de bonos soberanos y los ajustados por inflación son administrados directamente por el Banco de Chile. Mientras los portafolios de acciones y bonos corporativos son gestionados por administradores externos contratados por el Banco de Chile mediante un proceso de licitación.

El fondo no permite el apalancamiento, mientras que sí se permiten derivados. Aunque dependen del portafolio, los que son administrados por el Banco de Chile sólo pueden utilizar *forwards* o *swaps* para cobertura cambiaria, mientras los bonos corporativos de los agentes externos no pueden superar el 10 % del portafolio que cada uno administre.

2. Es interesante resaltar que ésta es la décima comisión bicameral que se crea desde 2007. Así, de las 27 vigentes, más de un tercio se creó bajo la actual gestión de gobierno.

trolar el componente accionario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad que representa un undécimo del mismo. El resto del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, compuesto por títulos públicos, obligaciones negociables, plazos fijos, proyectos de inversión productiva, etcétera, queda exento de todo lo que regula este proyecto de ley.

### 3. *El proyecto tampoco es pertinente para resguardar el interés público frente a intereses privados*

La primera pregunta que surge se vincula con la necesidad de crear una nueva estructura burocrática específica para resguardar el interés público comprometido en las participaciones societarias que posea el Estado nacional que se incluyen en este proyecto. ¿Este objetivo no debería llevarse a cabo eficazmente por medio de todos los organismos de control del Estado que tienen este objetivo y sus correspondientes atribuciones, deberes y facultades: la AFIP, la CNV, la UIF, la PROCELAC, entre otros?

Además, la preocupación de que la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y las participaciones societarias del Estado en las empresas privadas estén guiados por parámetros acordes al bien colectivo, ¿no debería incentivar un buen funcionamiento de los mecanismos de control específicos que operan sobre el Fondo de Garantía de Sustentabilidad: el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, la Comisión Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social, la Gerencia de Control del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, la SIGEN, la AGN y la Defensoría del Pueblo?

El funcionamiento de estas instancias de control en muchos casos es deficiente: faltan proyecciones actuariales que permiten la realización efectiva del trabajo de auditoría por parte de la AGN,<sup>3</sup> la Comisión Bicameral de Control de Fondos no es proactiva, sólo recibe al director de la ANSES algunas veces en el año y hay una treintena de pedidos de informe sobre el funcionamiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad que nunca fueron tratados en comisiones; mucho menos se contestaron.

También es válido preguntar si es necesario tener acciones en todas las empresas, por qué el Estado no vende el excedente que tiene por sobre la potestad de tener un director y así logra tener un director en todas las empresas. ¿Cuál es el criterio para mantener la estructura actual intacta? ¿No va ello contra el interés público también en este sentido?

Otro problema es que el proyecto crea una agencia específica dirigida por un directorio interpoderes (con

3. En 2014, en el marco de la discusión del proyecto enviado por Poder Ejecutivo nacional por una nueva moratoria previsional, le preguntamos al director de la ANSES si existían estimaciones actuariales de cuál era la tasa de rentabilidad del sistema previsional argentino. El funcionario pidió que le enviáramos el pedido de informe por escrito. El mismo fue presentado en agosto de 2014, pero aún no fue contestado con información sustantiva.

mayoría del Poder Ejecutivo nacional) para mejorar la coordinación y gestión de los directores del Estado en las empresas correspondientes, pero no establece estándares de idoneidad, ni para la selección de los miembros del directorio ni para los directores. No se establecen criterios de transparencia ni se regula la selección de los funcionarios. Tal como fuera señalado en esta nota<sup>1</sup> a raíz de la eliminación del tope existente para el derecho de voto correspondiente a las acciones que originalmente estuvieron en manos de las AFJP y que estaba fijado en 5 %, resulta lógico que el Estado nombre directores que lo representen –pero ellos deben ser idóneos–.

Por último, señalamos en este punto que la agencia que se crea por medio de esta ley es muy diferente a las experiencias internacionales que se citan en el mensaje de elevación del proyecto de ley.

Tanto en el mensaje del proyecto, como en la presentación que hizo el ministro de Economía, se hace mención a regulaciones similares en distintos países del mundo. El mensaje cita la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (Reino de España); el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas (Estado Plurinacional de Bolivia); el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (República de Perú) y el Ownership Steering Department (República de Finlandia). Sin embargo, como se verá, estos ejemplos no tienen ninguna similitud con el proyecto que aquí se presenta.

En el mundo, los sistemas de administración y control de empresas del Estado, ya sea a través de agencias específicas, direcciones ministeriales o carteras competentes, suelen organizarse por sectores estratégicos como la energía, el transporte, la banca pública y las telecomunicaciones.

El caso de Perú que el gobierno cita, lo ilustra. Allí se creó, en el año 1999, una empresa de derecho público con el objeto de concentrar la propiedad y gestión de las empresas del Estado peruano. La corporación FONAFE es una unidad de control de la propiedad que permite ejercer de forma profesional la propiedad de estas empresas contribuyendo a la creación de valor corporativo. Son cerca de 70 las empresas que integran este *holding* en los siguientes sectores: electricidad, infraestructura y transporte, hidrocarburos, financieras, empresas en liquidación, empresa con participación minoritaria, entre otros. Bajo el ámbito de FONAFE se encuentran únicamente las empresas que cuentan con participación mayoritaria del Estado, sea que dichas empresas se encuentren activas o en proceso de liquidación. Asimismo, se encuentran bajo su ámbito las empresas que le han sido entregadas por encargo, entre las que existen empresas con participación minoritaria. Se trata de un modelo de agencia que tiene como misión gestionar corporativamente la actividad empresarial del

Estado con transparencia y eficiencia para crear valor y contribuir al desarrollo sostenible del país.

El modelo que presenta el proyecto bajo análisis no guarda ninguna similitud con el peruano, ni por el tipo de empresas que incluye, ni por el objetivo que lo guía.

Por otra parte, la conformación del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales no cumple con los parámetros del buen gobierno corporativo, que señala que debe ser independiente, estar protegido de presiones políticas y contar con un adecuado balance de habilidades y experiencia.

La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales de España (SEPI), otro ejemplo mencionado en el mensaje de la presidenta, tiene el 100 % del capital accionario en 192 de las 262 empresas que administra, y en total controla con más del 50 % 261 empresas. Es decir, todas excepto una.

La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas en cambio, por las peculiaridades expuestas en el primer apartado de este dictamen, tendrá bajo su órbita empresas muy disímiles, en la mayor parte de ellas el Estado es socio minoritario y su origen estatal proviene de una decisión de las ex AFJP.

Al presentar este proyecto de ley, la presidenta expresó que su objetivo era “que nadie más pueda disponer de la plata de los argentinos”. Creemos que más que discutir si se debe disponer o restringir la capacidad de maniobra del gobierno, el debate debe girar en torno a cómo mejorar la productividad del Estado en términos de cómo administra los recursos que son de todos. Tenemos 2,6 veces más recursos por habitante que en el año 2000 y hay el doble de empleados que en ese mismo año. Ello no se observa en la cantidad y calidad de los bienes y servicios que recibimos como ciudadanos.

*Martín Lousteau.*

#### IV

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Alicia Ciciliani. – Margarita R. Stolbizer.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Se expondrán a continuación las diferentes razones por las cuales nuestro bloque tiene una posición con-

1. <http://www.lanacion.com.ar/1365183-el-gobierno-aumentara-su-injerencia-en-32-empresas>

traría al proyecto de creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE).

Y no va de suyo que tales cuestionamientos impliquen necesariamente sostener una posición no intervencionista del Estado en determinadas cuestiones del mercado, muy por el contrario. Sostenemos enfáticamente la necesidad de un Estado activo y presente que regule, fiscalice, controle y sancione todas las desviaciones a las normas establecidas, así como también que ponga un freno a todos los excesos del denominado mercado, con el fin de proteger y acrecentar el bien común de nuestra sociedad.

El proyecto de ley en debate, contrariamente a cuanto se sostiene desde el oficialismo, no es para regular la participación del Estado en la economía. Podemos debatir –y sería un interesante tema sobre el cual ponernos de acuerdo– cuál debiera ser el rol del Estado en esta economía que sólo tiene como meta el consumo y que produce las profundas asimetrías que vemos diariamente en un país que genera alimentos para cientos de millones de seres humanos pero que no puede alimentar a todos sus niños.

Contrariamente, lo que el oficialismo propone debatir es la utilización del Fondo de Garantía de Sustentabilidad para preservar espacios de poder en alguna de las principales empresas del país durante los próximos años. Ésta es la discusión que propone el oficialismo y el principal objetivo del proyecto presentado. Esto es lo central, espacios de poder, cargos y nada más.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue una herencia inesperada y nunca discutida ni pensada de la estatización de las AFJP. Durante los últimos años, el oficialismo ha utilizado al Fondo de Garantía de Sustentabilidad como una caja para los más diversos fines, que abarcaron desde intervenir en el mercado de cambio para bajar el dólar *blue* (a través de la venta de bonos dolarizados) hasta financiar obra pública.

Desde nuestra perspectiva, el objetivo central del Fondo de Garantía de Sustentabilidad es darle sustentabilidad al sistema previsional. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad es una herramienta central para suavizar el impacto del ciclo económico sobre las jubilaciones. Para nosotros, discutir el rol del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y su programación financiera significa discutir “políticas de Estado”. Si queremos tener un Fondo de Garantía de Sustentabilidad que garantice cierta estabilidad en las prestaciones jubilatorias, este fondo por su magnitud debiera pensarse en un marco más amplio vinculado a la estrategia de desarrollo y el tipo de inserción en el mundo. ¿Queremos un Fondo de Garantía de Sustentabilidad con activos extranjeros? ¿Queremos un Fondo de Garantía de Sustentabilidad que impulse el financiamiento de determinadas actividades? ¿Cuáles? ¿Qué invierta sólo en empresas argentinas? ¿Que invierta en instrumentos que promuevan el consumo o la inversión? ¿Queremos que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad financie al gobierno nacional? ¿Que-

remos un Fondo de Garantía de Sustentabilidad que tenga rentabilidad? ¿Qué nivel de rentabilidad? ¿Qué subsidie al sector productivo? Todas preguntas que exceden lo previsional pero que son centrales para determinar en qué activos debiera invertirse el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, sobre todo, si queremos que esos activos generen renta y tenga buenos precios en los momentos que el ciclo económico de nuestro país cambie y necesitemos de esos fondos para evitar ajustar sobre las jubilaciones. Todas preguntas que requieren una definición previa respecto de cuál es la estrategia en relación con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad y que requieren una discusión más amplia. Se defiende al Fondo de Garantía de Sustentabilidad y sus activos consensuando su importancia. Lamentablemente, el oficialismo piensa diferente y propone utilizar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para garantizarse cargos los próximos años, una agencia de colocaciones apenas.

La necesidad de garantizar y preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía del SIPA no se deriva necesariamente de la inalterabilidad de la actual composición de la cartera de inversiones. De hecho, y tal como se muestra muy claramente en el Tercer Informe Bimestral de 2015 del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (Gráfico 2-7) entre el año 2008 y el 2015 cada tipo de instrumento financiero sufrió una variación en su participación porcentual, pasando por ejemplo los depósitos de un 9,3 a menos de 2 % o, específicamente de lo que estamos tratando aquí un aumento de la inversión en acciones pasando de 8,3 a 11,6 %. No disponemos de la información acerca de aquello que motivó tal variación pero caben dos posibilidades, que el gobierno haya invertido en nuevas acciones o que, de manera indirecta, la inversión relativa en ellas haya aumentado porque haya dejado de invertir en algún otro tipo de instrumentos o se haya desprendido de ellos.

Lo cierto es que si durante este gobierno el porcentual accionario ha aumentado en términos relativos, ésta es una decisión política que ha seguido la misma lógica de inversión que tenían las mismas AFJP. La inalterabilidad del paquete de inversiones de la cual se jacta el ministro, explicando que el gobierno no vendió ni una sola de esas acciones, no implica concluir necesariamente que ello ha sido una buena gestión. Si bien es verdad que la participación en sociedades anónimas no implica responsabilidad en el quebranto de una empresa, tener invertido parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad en acciones que durante años quizás no hayan arrojado resultados positivos tampoco es una buena noticia. Y claramente no estamos hablando aquí de inversiones de corto plazo ni de inversión especulativa.

Ahora bien, con respecto a la posibilidad fáctica de la venta de acciones invertidas en empresas privadas, poniendo como condición que la misma se someta a una aprobación parlamentaria de una mayoría especial (2/3 partes de los miembros del Congreso Nacional), debemos advertir que, de haber mediado un verdadero

propósito de “evitar futuras privatizaciones” –como se sostiene– o al menos blindar la posibilidad de cesión a manos privadas al someterla al filtro de una mayoría agravada del Congreso, dicha garantía no se limitaría a las empresas en las que el Estado tiene una participación minoritaria sino también a aquellas sociedades anónimas en las que es accionista mayoritario o que hoy son de capital netamente estatal pero transferible y que podrían ser fundamentales en áreas estratégicas del Estado nacional (transportes, por ejemplo).

A su vez, la engañosa alusión a una privatización merece una consideración aparte. Estamos hablando de empresas privadas en las que el Estado tiene participación minoritaria y que se corresponden con una decisión de inversión adoptada oportunamente por las AFJP para ganar dividendos, que luego pasaron a manos estatales.

Cabe señalar que esta idea no está vertida en el proyecto bajo análisis, pero fue el principal punto de fundamentación que empleó el gobierno en la presentación del proyecto ante los señores senadores. Argumentar que vendiendo acciones compradas por las AFJP y ahora parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, se está privatizando una empresa pública podría constituir el caso de una falacia lógica. El tipo de falacia es la conocida como falacia no formal y del tipo *ad populum* y que se define como un “razonamiento o discurso en el que se omiten las razones adecuadas y se exponen razones no vinculadas con la conclusión pero que se sabe serán aceptadas por el auditorio, despertando sentimientos y emociones”. Es una argumentación que podría calificarse como demagógica o seductora. En el caso particular que se está tratando y en primer lugar, el Estado no compró esas acciones sino que se transformó en poseedor de las mismas a partir de la reestatización del sistema previsional, que en los noventa había pasado a manos privadas. Por ello decir que su venta sería una nueva privatización constituye una simplificación extrema e inadecuada, y por qué no incorrecta, del concepto de privatización y del proceso histórico en el que las mismas se dieron. Este concepto, debe ser cuidadosamente enmarcado en un contexto de época pero además debe entenderse por tal, y fundamentalmente, la enajenación de un bien público del Estado y su paso a manos privadas. Privatizar no es sinónimo de vender patrimonio público o bienes públicos. Porque en verdad cuando AySA vende agua también enajena en manos privadas un bien público común a todos los argentinos. Por eso privatizar no es simplemente vender. Privatizar es un concepto jurídico-económico que alude al traspaso de ciertas actividades empresariales de manos del Estado al mercado, entendiendo por tales aquellas que son básicamente monopolios públicos o bien servicios de interés público, que por ser tales deben quedar sujetos a regulación estatal. La participación del Estado en actividades empresariales en producción de bienes o servicios no considerados como de interés público es un punto sobre el cual puede haber diversidad de opiniones en cuanto al rol de Estado, habrá quienes estén

de acuerdo y quienes no. Pero está claro que cuando hablamos de privatizar, estamos aludiendo al hecho de pasar a manos privadas asuntos que estratégicamente debieran permanecer en manos públicas estatales a riesgo de perder el control sobre bienes o servicios que hacen a la protección y conservación del bien común. Privatizar no alude tanto al régimen de propiedad como a la pérdida de control de parte del Estado de aspectos vinculados al bien común de los cuales debe ser garante. Por eso descontextualizar el concepto constituye una falacia argumentativa. Si bien toda privatización es una venta no puede argumentarse o concluirse de ello que toda venta es una privatización sin caer en un grosero error lógico.

Por otra parte, un aspecto jurídico a considerar es la definición de mayorías especiales, que la Constitución reserva también para casos muy especiales como la remoción de un presidente, sea tomada en cuenta para una ley vinculada al tema jubilatorio merece cierto análisis más profundo acerca de su pertinencia jurídica. También el hecho de que se toma la decisión de imponer una mayoría especial a través de una ley que se vota por mayoría simple. Unos pocos definirían que para ciertas cuestiones hace falta el apoyo de muchos.

En realidad lo que se intenta conformar con esta ley es una agencia estatal, en manos de la actual administración, para seguir manejando una cartera de más de 500.000 millones (mayor que el presupuesto de varias provincias) y que cuenta con información privilegiada sobre el manejo y desarrollo de la economía.

Hoy, el gobierno propone crear un organismo con directores nombrados por la actual administración que elijan a directores en varias de las principales empresas del país durante los próximos cuatro años. Frente al próximo cambio gubernamental, el oficialismo propone utilizar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para garantizarse cargos. Apenas esto.

Mientras tanto seguimos con los jubilados haciendo juicios para que se les reconozcan sus derechos, para que el gobierno no siga apelando las sentencias a pesar de los compromisos internacionalmente asumidos, para que la ANSES pueda ser auditada por la AGN, la que reiteradamente viene manifestando que no puede opinar sobre sus cuentas por la inconsistencia técnica de su información.

Por todo lo expuesto, aconsejamos el rechazo del proyecto aquí en tratamiento.

*Alicia Ciciliani.*

## V

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Em-

presas (ANPEE); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

TÍTULO I

**Disposiciones generales**

CAPÍTULO I

*Objeto*

Artículo 1º – *Objeto*. Declárase de interés público la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), creado por el decreto 897, del 12 de julio de 2007, y de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario o donde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas posea tenencias accionarias o de capital, encontrándose prohibida su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º – *Finalidad*. Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar y preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y promover el rol del Estado en la coordinación de la gestión de los directores que representan al accionista Estado nacional para que la realización del interés societario se lleve a cabo resguardando el interés público comprometido en dichas participaciones societarias que posea el Estado nacional en las empresas mencionadas en el artículo 1º.

TÍTULO II

**Autoridades**

CAPÍTULO I

*Autoridades de aplicación*

Art. 3º – *Autoridad de aplicación*. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por intermedio de la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo, será la autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente ley en lo relativo a las participaciones accionarias o de capital que no sean administradas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y este último será autoridad de aplicación en lo relativo a las que formen parte de su cartera.

Art. 4º – *Funciones*. La autoridad de aplicación que corresponda tendrá a su cargo entender en la ejecución de las políticas y acciones que hacen el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de las empresas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, e instruir a los respectivos representantes del Estado nacional y/o del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), según corresponda o propuestos por ellos en tales sociedades o empresas.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por intermedio de la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo tendrá a su cargo ejercer los derechos políticos inherentes a las acciones que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), e instruir a los representantes del Estado nacional en tales sociedades o empresas.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) tendrá a su cargo ejercer los derechos políticos inherentes a las acciones o participaciones de capital que integren su cartera de inversiones; continuará percibiendo los dividendos que generen sus tenencias accionarias y ejerciendo los demás derechos patrimoniales y económicos derivados de las referidas acciones.

Por razones fundadas, la autoridad de aplicación que corresponda en cada caso elevará al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de ley destinado a obtener la autorización prevista en el artículo 1º de la presente.

Art. 5º – *Competencias*. Sin perjuicio de las demás atribuciones que les confieren las normas vigentes, serán atribuciones de la autoridad de aplicación correspondiente, con relación a las respectivas tenencias de acciones y de participaciones de capital:

- a) Coordinar planes de acción conjuntos de sectores en particular, conforme la política económica nacional;
- b) Proponer a los representantes del Estado en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de las sociedades comprendidas en el artículo 1º de la presente ley;
- c) Efectuar la comunicación de asistencia a las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de las sociedades comprendidas en el artículo 1º de la presente ley y toda otra comunicación que fuera necesaria;
- d) Impartir las instrucciones a las que deberán ajustar su actuación en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales o en reuniones de socios, los representantes del Estado nacional designados a tales fines. La manda deberá incluir la orden de proponer y votar a los directores o administradores y síndicos que actuarán por las acciones o participaciones societarias

que representen, estos últimos, con arreglo a la nómina que deberá solicitarse al efecto a la Sindicatura General de la Nación, con la antelación suficiente;

- e) Ejercer el derecho de información que otorgan las participaciones societarias y efectuar las solicitudes que correspondan a los órganos sociales para el acceso y/o copia de los libros y documentación de la empresa;
- f) Implementar un sistema de información que permita el monitoreo del desempeño de las sociedades o entidades alcanzadas por la presente;
- g) Impartir directivas, instrucciones y recomendaciones a los directores o administradores designados a propuesta del Estado nacional o del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), a fin de que la administración de los negocios sociales resguarde el interés público comprometido en la actuación de la sociedad;
- h) Informar semestralmente a la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas sobre el avance de los resultados y estados financieros de las sociedades bajo su órbita;
- i) Ejercer todos los derechos políticos atinentes a la condición de accionista en las sociedades comprendidas en el artículo 1° de la presente ley;
- j) Llevar a cabo todas las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente.

## CAPÍTULO II

### *Directores en empresas*

Art. 6° – *Régimen legal*. Los directores designados por la autoridad de aplicación de la presente ley en las empresas bajo su órbita son funcionarios públicos, con los deberes y atribuciones que establecen las leyes 19.550, 25.188, 26.425 y 26.831, juntamente con los deberes que establezca la reglamentación a la presente ley.

Art. 7° – *Indemnidad*. La autoridad de aplicación garantizará la indemnidad de los directores y representantes en asambleas cuando la actuación en virtud de la cual se pretendiese hacer valer su responsabilidad se basase en el cumplimiento de las directivas, instrucciones y recomendaciones que hubieran sido emitidas por la agencia. Ello, con asistencia de la Procuración del Tesoro de la Nación, quien atenderá y proveerá con la urgencia requerida lo necesario para asegurar su defensa, representación, patrocinio legal o asistencia especializada en la materia.

Art. 8° – *Honorarios*. Los honorarios fijados en asambleas de accionistas a los directores designados por el Estado nacional o por el Fondo de Garantía

de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) por las acciones cuyos derechos políticos ejerza la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) y que se devenguen por su labor como tales serán solventados por las empresas y sociedades en las que cumplan dichas funciones, debiendo ser depositados a favor del Tesoro nacional y con afectación específica al presupuesto de la agencia, según lo determine la reglamentación. Los recursos excedentes, provenientes del cobro de honorarios, de un ejercicio pasarán al siguiente.

Los directores percibirán del Estado nacional, por su función de director, una retribución mensual, según lo determine la reglamentación.

## CAPÍTULO III

### *Consejo Consultivo de la Dirección Nacional de Empresas con Participación Estatal*

Art. 9° – *Consejo consultivo*. Créase el Consejo Consultivo de la Dirección Nacional de Empresas con Participación Estatal de la Secretaría de Política Económica y Planificación de Desarrollo, el cual tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Ser ámbito de consulta no vinculante de la autoridad de aplicación. A tales efectos, considerará los problemas, las propuestas e iniciativas que le transmita el directorio, y elevará a éste toda sugerencia que estime conveniente para el cumplimiento de los fines que esta ley le asigna;
- b) Convocar anualmente a los integrantes del directorio a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión;
- c) Dictar su reglamento interno.

Art. 10. – *Composición*. Los integrantes del consejo consultivo serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, en el número que a continuación se detalla:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Industria;
- c) Un (1) representante de los trabajadores, elegido por el voto directo y secreto de los afiliados a las centrales de trabajadores con inscripción gremial simple.

Los representantes designados durarán dos (2) años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por el Poder Ejecutivo nacional, salvo en el caso del representante de los trabajadores.

Art. 11. – *Reuniones*. El consejo consultivo se reunirá, como mínimo, cada seis (6) meses o, extraordinariamente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros.

El consejo consultivo podrá sesionar con representantes de otros ministerios u organismos cuando la materia o la naturaleza de las decisiones a adoptarse lo justificaren. Dichos representantes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto, en las cuestiones a decidirse.

#### CAPÍTULO IV

##### *Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas*

Art. 12. – *Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas.* Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas. La comisión bicameral se integrará por ocho (8) senadores nacionales y ocho (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario; cargos que serán ejercidos anualmente en forma alternada por un representante de cada Cámara.

Art. 13. – *Competencias.* La Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas tendrá las siguientes competencias:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

#### TÍTULO III

##### **Democratización de la ANSES**

Art. 14. – A partir de la sanción de la presente ley, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se constituye en el carácter de persona pública no estatal, administrada por los interesados con participación del Estado nacional. El organismo previsional gozará de autonomía económica y financiera, administrado por un directorio ejecutivo de siete miembros, dos en representación de los trabajadores activos, dos en representación de los trabajadores jubilados y tres en representación del Estado nacional.

El presidente del directorio será nombrado por el Poder Ejecutivo nacional, entre los representantes del Estado, con acuerdo del Senado, por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Los representantes de los trabajadores activos y jubilados serán elegidos mediante el voto directo y secreto de sus pares afiliados y beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

#### TÍTULO IV

##### **Disposiciones finales**

Art. 15. – *Mayoría especial.* La autorización exigida por el artículo 1º requerirá del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Honorable Congreso de la Nación. Cuando la iniciativa provenga del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Siste-

ma Integrado Previsional Argentino (FGS), el Tesoro nacional resarcirá económicamente al fondo por el perjuicio patrimonial que pudiera generarse entre la fecha de la solicitud de la autorización y la fecha de concreción de las transacciones correspondientes.

Art. 16. – *Vigencia. Reglamentación.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

El Poder Ejecutivo nacional, en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, dictará su reglamentación, incluyendo la modificación del decreto 897/2007, en cuanto a la administración del FGS, a efectos de adecuarla a las disposiciones del artículo 14 de la presente.

Art. 17. – *Adecuación presupuestaria.* Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 18. – *Exclusión.* Las participaciones accionarias del Estado nacional en YPF S.A. por la clase “D” de acciones, y en YPF GAS S.A. por la clase “A” de acciones y la actuación de los directores de dichas empresas designados a propuesta del Estado nacional, en ejercicio de los derechos correspondientes a tales acciones, no se encuentran comprendidas en la presente ley y se rigen en un todo por lo previsto en la ley 26.741.

Art. 19. – *Derogación.* Derógase el decreto 1.278, del 25 de julio de 2012, el que se mantendrá vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, en los aspectos que no se opongan a las previsiones de la presente ley.

Art. 20. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Claudio R. Lozano. – Víctor N. De Gennaro.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

El proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo nacional mediante su mensaje 1.726/15, y que cuenta con la media sanción de la Honorable Cámara de Senadores, promueve dos decisiones independientes entre sí.

Cada una de estas dos decisiones guarda relación con una de las dos finalidades que la misma ley consagra: por una parte garantizar y preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y por otra parte promover el rol del Estado en la coordinación de la gestión de los directores que representan al accionista Estado nacional y/o FGS para que la realización del interés societario se lleve a cabo resguardando el interés público.

Las dos decisiones a las que nos referimos son:

1) La protección de las tenencias accionarias del Estado nacional en empresas, tanto las que corresponden a los activos del Fondo de Garantía de Susten-



tabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), como las de las empresas “donde el Estado nacional sea socio minoritario o donde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas posea tenencias accionarias o de capital”, y

2) La creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) como organismo descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, para ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las disposiciones de la ley.

#### *La protección de las tenencias accionarias*

Para proteger las tenencias accionarias del Estado nacional en empresas, la ley prohíbe “su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación”.

Además, la citada autorización expresa sólo puede otorgarse con una mayoría de 2/3 de los miembros del Congreso.

Consideramos que esta decisión es consistente con la finalidad expresada, pero que, en lo que se refiere a las participaciones que forman parte de la cartera del FGS, se requiere de una mejora en la redacción del articulado, para proteger el valor del patrimonio del FGS frente a ciertas eventualidades, tal como se verá a continuación.

La idea de la prohibición de la transferencia de las acciones, salvo autorización expresa de una mayoría calificada del Congreso, no impide tal suceso, pero lo dificulta notablemente, y coloca la responsabilidad de la decisión en manos de los representantes del pueblo, y no de los administradores. Este criterio nos parece válido, pero incompleto.

Los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad no se constituyeron como fruto de las decisiones de sus legítimos propietarios, los trabajadores activos y pasivos, sino de las decisiones de inversión de las AFJP, amparadas por las normas vigentes en su momento.

En consecuencia, no puede desconocerse que los legítimos propietarios de esos activos, de acuerdo con modalidades de decisión que la misma ley debe consagrar, consideren la posibilidad de que la evolución de los precios de mercado de tales acciones tornen aconsejable su enajenación y su reemplazo por otros activos cuya evolución pueda estimarse como más favorable.

Tampoco puede desconocerse que, para el cumplimiento de los fines del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, puede ser necesario que se deban realizar (convertir en disponibles) los valores de una parte de su cartera de participaciones sociales.

La ley, en su actual redacción, no contempla la posibilidad de que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, titular de las participaciones, promueva la autorización del Congreso, a pesar de ser la autoridad con mayor responsabilidad por velar por que el valor del patrimonio invertido resulte suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la finalidad de la ley (y del Fondo de Garantía de Sustentabilidad) es preservar la sustentabilidad del SIPA, la imposibilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de disponer de su patrimonio, una vez advertida la conveniencia o la necesidad de hacerlo, hasta tanto se obtenga la autorización y se realicen las transacciones correspondientes, debe ser compensada por el Tesoro Nacional.

Con estos dos agregados, que aparecen en los artículos 4, último párrafo, y en el artículo 15°, parte final, entendemos que quedará mejor logrado el objetivo previsto por el Ejecutivo en este sentido.

#### *Sobre la creación de la ANPEE*

Por su parte, para instrumentar legalmente la finalidad de coordinar la gestión de los directores que representan al accionista Estado nacional y/o Fondo de Garantía de Sustentabilidad, a fin de lograr que la realización del interés societario se lleve a cabo resguardando el interés público, el proyecto de ley propone la creación de un organismo descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Esta agencia se constituiría en única autoridad de aplicación de las disposiciones de la ley, incorporando en una misma esfera de decisiones, en las que la formación de la voluntad está volcada mayoritariamente a favor de los funcionarios del Poder Ejecutivo, a los derechos políticos y económicos derivados del patrimonio del Estado, pero también a los derechos políticos y económicos derivados del patrimonio de los trabajadores activos y pasivos.

Por otra parte, dicho organismo, en caso de ser creado según el proyecto de ley que cuenta con media sanción, tendrá como órgano de gobierno un directorio integrado por cinco miembros que percibirán una remuneración equivalente a la de un subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, para hacerse cargo de la estructura y de las competencias que hoy ejerce un simple director nacional.

Rechazamos de plano la idea de que el patrimonio de los trabajadores activos y pasivos sea administrado por funcionarios del Poder Ejecutivo nacional sin la participación protagónica de los interesados; y más aún, que los derechos políticos emanados de ese patrimonio sean transferidos a una superestructura en la cual sean simplemente miembros minoritarios de un órgano consultivo.

Pero a la vez entendemos que este problema no puede resolverse comenzando por el último eslabón

de la cadena de decisiones, sino que debe hacerse por el primero: la ANSES.

Proponemos la transformación de la ANSES en persona pública no estatal, organismo público que no es parte del Estado nacional. A partir de eso conformar un directorio que responda a los parámetros fijados por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, es decir, administrado por los interesados, con participación del Estado. Interesados implica que la responsabilidad de la conducción política, la gestión del organismo previsional, debe integrarse con representantes elegidos democráticamente (elección directa) por los trabajadores activos y los trabajadores jubilados, con participación del Estado. Una seguridad social, organizada y financiada sobre criterios de reparto y solidaridad debe atender con los recursos, fundamentalmente, al pago de las prestaciones previsionales, garantizando beneficios definidos, colocando los excedentes, si los hubiera, en inversiones decididas por los interesados, que deben gozar del ejercicio de todos los derechos inherentes.

Lo expuesto configura un cambio sustancial de la naturaleza de la ANSES y su adecuación a la Constitución. De actual organismo estatal, administrado por el Estado, sin participación de los interesados, o sólo a los efectos decorativos, que dispone discrecionalmente de los recursos, como si fuera un régimen de capitalización, a un instituto público, pero no estatal, democratizado, administrado por los trabajadores con la participación del Estado. La participación en el directorio tanto del Estado nacional como de los beneficiarios (trabajadores y jubilados) se justifica, además, en el aporte de recursos que cada uno de ellos realiza al financiamiento del sistema de seguridad social.

Entendemos que la ANPEE no se ajusta al fin declamado, que no respeta disposiciones constitucionales, y que, en su actual redacción, este proyecto no le otorga al nuevo órgano más estructuras, más personal ni más competencias que las que ya tiene la Dirección Nacional de Empresas con Participación Estatal de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Por tal motivo proponemos, en el proyecto que se adjunta, que no sea creada una superestructura cuya única finalidad parece ser la de consagrar una superestructura burocrática y colegiada, mucho más cara que la vigente pero sin instrumentos alternativos; y que continúen ejerciendo sus competencias los órganos de la administración central del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en lo relativo a las participaciones que no administra el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, y que lo haga éste para las participaciones que forman parte de su propio patrimonio.

En cambio, mantenemos en el proyecto que elevamos a consideración de la Cámara las competencias previstas en la redacción original, la Comisión Bica-

meral Permanente de Participación Estatal en Empresas, y el Consejo Consultivo.

Por todo lo expuesto solicitamos la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

*Claudio Lozano.*

## VI

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Nicolás del Caño.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo y venido en revisión que estamos considerando y que vamos a rechazar parte de postular una pretendida intención de dar mayor protección a las participaciones del Estado en algunas de las empresas privadas más grandes del país. Pero en los hechos las que se aseguran una protección son las empresas en las que el Estado tiene acciones.

Lo que se plantea con esta ley es reforzar el interés creado para el Estado en la prosperidad de las empresas, situación que se registra desde que existe el Fondo de Garantía y Sustentabilidad (FGS) que se conformó con la expropiación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). Para que la parte del FGS volcada en acciones mantenga su valor, las empresas deben mostrar números positivos. Sin ganancias no se sostiene el valor bursátil. Entonces, existe una enorme presión para tomar medidas que aseguren la rentabilidad. ¿Sorprende entonces que las leyes que permiten la existencia de contratos basura que son ampliamente utilizados por las grandes firmas sigan vigentes? ¿O que el Ministerio de Trabajo impulse y homologue convenios por rama y por empresa que extienden la flexibilización laboral para que las empresas logren mayor rentabilidad profundizando la explotación de los trabajadores? ¿A quién se le ocurre que el Estado, que por sus tenencias accionarias refuerza la solidaridad con la ganancia capitalista que ya de por sí lo caracteriza, va a hacer otra cosa que mantener los recortes de impuestos que benefician a las grandes empresas y que representan un 15 por ciento del presupuesto? Lo mismo podemos esperar de los controles sobre daños ambientales. Estamos en contra

de medidas que profundizan esta compenetración del Estado con los intereses empresarios.

Lejos de la pretendida salvaguarda contra futuras “privatizaciones” que declaman los funcionarios del Poder Ejecutivo para defender esta ley, con los requisitos de una mayoría de dos tercios para cualquier cambio en la tenencia accionaria del Estado se asegura a las firmas que el valor de sus acciones no se verá amenazado de forma intempestiva por una decisión gubernamental de liquidar acciones. Por otra parte, en caso de que cualquier crisis bursátil o una mala decisión de las firmas llevara a una caída abrupta de las acciones de una firma o de varias en simultáneo, esta reglamentación asegura a las firmas que las tenencias estatales actuarán como contratendencia a los movimientos del mercado, ya que los plazos para tomar una decisión de liquidación de acciones se alargan. Así, al contrario de lo que plantean, puede caer sobre el Estado el peso de sostener a las empresas, siendo el FGS el que afronte los peores costos de cualquier caída en el valor de las firmas.

#### *Jubilaciones miserables, fondos millonarios*

Lo que se encuentra en discusión con este proyecto, una vez más, es la orientación social que se dará a los recursos de los jubilados. Y, una vez más, los beneficiarios de las políticas planteadas no serán sus legítimos dueños.

El Fondo de Garantía y Sustentabilidad que se constituyó con los recursos tomados de las AFJP con la estatización del sistema previsional administraba, en el tercer bimestre del corriente año, más de 532.838 millones de pesos. Si esos fondos se distribuyeran en mano, a cada uno de los 8 millones de jubilados le tocaría un equivalente a 66.604 pesos. Pero no van a las manos de los jubilados.

Mientras el Fondo de Garantía y Sustentabilidad se utiliza para financiar negocios privados, la jubilación mínima es de 4.299 pesos, contando el último incremento de septiembre. Algo más del 70 por ciento de los 8 millones de jubilados y pensionados recibe ese haber mínimo. Por otro lado, el haber promedio quedó en 7.661 pesos. En mayo de 2015, la Defensoría del Pueblo de la Tercera Edad de la Ciudad de Buenos Aires estimaba en 7.608 pesos el ingreso necesario para que un jubilado pueda llegar a fin de mes. Actualizado por inflación, hoy ese monto no baja de 8.200 pesos. Como denuncian organizaciones de jubilados, el 80 por ciento de ellos cobran por debajo de ese ingreso mínimo necesario para llegar a fin de mes.

La estatización de los fondos de los jubilados sirvió para extender la cobertura al 97 % de los que están en condiciones de jubilarse, pero el histórico reclamo del 82 % móvil está lejos de cumplirse para la gran mayoría. Como se ve, jubilarse no es ningún lujo.

Debemos agregar también, a fin de ilustrar la presunta política de defensa de los intereses de los actuales y futuros jubilados por parte del gobierno,

que en el segundo trimestre de 2015, el empleo no registrado alcanzó al 33,1 % de los trabajadores según las cifras oficiales. Ni que decir que el trabajo precario afecta a más de la mitad de los trabajadores y que el Estado es un “ejemplo” de fraude laboral. El “modelo” sigue produciendo a quienes en el futuro no podrán jubilarse.

El kirchnerismo rechaza otorgar el 82 % móvil a los jubilados porque, dice, desfinanciaría el sistema previsional. Este argumento presupone que no se puede hablar de la restitución de las contribuciones patronales, como mínimo, al nivel que tenían hasta comienzos de los ‘90, cuando alcanzaban el 33 %. Hoy están en 23,7 % por ciento, pero con los regímenes especiales y programas que benefician a empresarios para incentivar el registro de empleados, la contribución patronal efectiva es mucho menor, promediando apenas el 13,3 % de la masa total de los salarios.

La restitución de las contribuciones patronales y la eliminación de las múltiples desgravaciones destinadas a “promoción” de sectores empresarios, permitiría pagar el 82 % móvil. Pero eso sería afectar las ganancias empresarias. Incluso así se podría tener un FGS muy superior. ¿Está dispuesto el Frente para la Victoria a dar esta discusión?

#### *Fondos para la deuda y los negocios privados*

Como decíamos, lejos de ir a los verdaderos destinatarios que deberían tener los fondos millonarios del FGS, van a otra “clase” de inversiones. A fines de junio de este año, el FGS poseía acciones por \$ 61.809 millones correspondientes a 46 empresas. Son esas acciones las que están puestas en discusión con este proyecto de conformar la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE). Se trata sólo del 11,6 % del total de los recursos administrados por el FGS.

Pero el grueso de los recursos del FGS está “invertido” en títulos y obligaciones negociables. Se trata de 350.074 millones de pesos (65,7 % del total del FGS) que se destinan principalmente a bonos de la deuda argentina. Eso que el oficialismo llama desendeudamiento lo pagan en gran parte los jubilados resignando recursos que podrían ir al 82 % móvil. Son fondos que se dilapidan en deuda para, por otro lado, poder hacer frente a los pagos a los especuladores.

Ese volumen enorme de recursos que se dilapidan en pagar la deuda externa no estará en discusión. Seguirá al arbitrio del director de la ANSES y del Poder Ejecutivo rendir pleitesía al altar de los mercados financieros. La ANPEE no participará de esas decisiones.

En términos relativos, el FGS tiene otras inversiones menores, como el plan Pro.Cre.Ar al que destinó 27.227 millones de pesos. Esto significa que los fondos para viviendas representan menos de la mitad de lo destinado a inversiones en las “corpos” y el 7,7 % de lo colocado en títulos y obligaciones negociables (que, como dijimos, se van principalmente a cancelar deuda).

Si el oficialismo quisiera resolver el déficit habitacional que afecta a 3 millones de hogares en la Argentina y realizar un verdadero plan de obras públicas para llevar adelante las infraestructuras necesarias para que no haya inundaciones, extender las redes cloacales y de agua, entre otras carencias del pueblo trabajador, ¿por qué no discutimos que el FGS se dedique íntegramente para estas necesidades sociales y no para beneficiar negocios privados y a los especuladores de la deuda?

#### *Una farsa de control estatal*

Rechazamos la propuesta del oficialismo porque se trata de una farsa de intervención del Estado sobre los negocios privados. En los considerandos del proyecto se señala la “importancia que reviste la política económica en las empresas con participación minoritaria estatal”. Pero ¿qué ha sido esa política fuera de acompañar lo que deciden los directorios de las firmas? ¿Cuándo se vio que un director estatal impulsara algo distinto a lo que decide la mayoría de las firmas? ¿Acaso la participación de directores representantes del Estado sirvió para frenar decisiones de despidos y suspensiones? ¿Permitió que haya directores públicos asegurar que alguna de las empresas elevara los desembolsos en nuevos proyectos productivos, contrarrestando los bajos niveles de inversión que caracterizan a las firmas más grandes del país? ¿La presencia de directores representantes del Estado permitió poner en evidencia las maniobras con las cuales algunas de las más grandes firmas sacan provecho de la inflación para ajustar sus márgenes? La respuesta a todas estas preguntas, es obvio, es negativa.

Ni siquiera se puede acceder a la información más elemental sobre la marcha de estas firmas, aunque se supone que los directores nombrados por el Estado disponen de ella. Se pretende ahora que la comisión bicameral tendrá acceso a los números de las firmas en las que el Estado tiene participación estatal. ¿Va a funcionar como otras comisiones que no se reúnen nunca, por lo tanto, transformando este supuesto acceso en una formalidad?

¿Qué límite le va a poner, por ejemplo, a Consultatio S.A., la empresa de Constantini que lleva adelante las construcciones en Nordelta, para que siga construyendo para los ricos sin ninguna planificación, generando inundaciones en los barrios más pobres como Las Tunas, si le interesa que esta empresa continúe haciendo ganancias? ¿Plantearon los directores estatales que el Grupo Irsa en vez de destinar fondos a *shoppings*, hoteles de lujo y barrios privados construya viviendas populares?

Cresud dice manejar un millón de hectáreas en Sudamérica. ¿Necesita de los 17 millones de pesos que le aporta el FGS?

El FGS tiene acciones de empresas que proveen insumos difundidos como acero, aluminio o cemento, cuyos precios afectan a muchos otros sectores pro-

ductivos. Es el caso de Siderar donde el FGS tiene el 26 %, Holcim, el 11 % o Aluar, el 9 %. ¿Podieron detener los directores del Estado la presión que ejercen estas empresas sobre la inflación a través de las subas de sus precios? Nótese que se trata de empresas oligopólicas o directamente monopólicas, como el caso de Aluar. ¿Por qué no discutir la estatización en tanto conglomerados estratégicos para la evolución de la economía?

#### *Servicios públicos y bancos*

Muchas de las empresas en las que el Estado tiene participación minoritaria, son prestatarias de servicios públicos básicos que fueron privatizadas en los años noventa. En varias de ellas el Estado transfiere ingentes fondos a través de subsidios, y tiene a cargo las inversiones más sensibles, mientras las firmas se dedican a recaudar, sostener algunos gastos operativos y repartir ganancias. ¿Por qué en vez de seguir financiando a Edenor, donde el Estado tiene una de las participaciones más importantes con el 27 % del capital social, no se plantea directamente la estatización de la empresa? El gobierno ha denunciado correctamente a esta compañía por la crisis en el suministro de electricidad que no se detiene, ya sea verano o invierno ¿Cuál fue la incidencia de los directores estatales para cambiar el rumbo de desinversión? Edenor no es el único caso. El FGS también tiene el 27 % de Gas Natural BAN, el 26 % de Distribuidora de Gas Cuyana, el 23% de Pampa Energía, el 23 % de Transportadora de Gas del Sur, el 21 % de Edesa, el 21 % de Eggsa Holding, el 21 % de Edesal Holding, el 21 % de Emdersa; y la lista sigue con Metrogas, entre otras tantas, incluyendo incluso a empresas de transporte como Metrovías o de teléfonos como Telecom. En estos casos debe pasarse de la falsa discusión de sostener la participación estatal minoritaria a discutir cómo vamos a hacer para asegurar la prestación adecuada de esos servicios esenciales que las empresas llevan a cabo tan negligentemente, lo cual no es posible sin plantear la estatización sin pago de estas empresas para que sean gestionadas por las organizaciones de los trabajadores con participación de los usuarios.

El caso de los bancos es muy ilustrativo de la farsa de control estatal que propone el oficialismo. La mayor participación estatal se da en el Banco Macro con el 31 %; pero el FGS también posee acciones del Grupo Financiero Galicia (20 %), Banco Patagonia (15 %), Banco Francés (8 %) y Banco Hipotecario (5 %) ¿Advirtieron los directores estatales las presiones devaluacionistas de enero de 2014 cuando los bancos se ganaron 10.000 millones de pesos en cuestión de días gracias a la tenencia de dólares? ¿Incidieron en que el crédito se abarate y se oriente para que el pueblo trabajador pueda acceder a la vivienda? El planteo del Frente de Izquierda y los Trabajadores no promueve una farsa, sino un verdadero control conformando una banca estatal única a partir de la expropiación de estos bancos que son la herramienta central de la fuga

de dólares, como se demostró en este Congreso con el caso HSBC, que es sólo un botón de muestra de lo que hacen los bancos cotidianamente. Una banca estatal única tendría que estar, obviamente, bajo gestión de los propios trabajadores.

Como señalamos al comienzo, lo que pone en discusión este proyecto es una orientación social de los recursos de los jubilados. El gobierno propone poner parte del FGS para asociarse a los negocios privados. Es decir, encadena la “sustentabilidad” al rigor de la ganancia empresaria. El Frente de Izquierda y los Trabajadores plantea tomar medidas de fondo para que los jubilados tengan el 82 % móvil con la restitución contribuciones patronales y la eliminación de las desgravaciones impositivas, lo que incluso permitiría fortalecer el FGS, que junto con la ANSES debería estar bajo control de los trabajadores y jubilados y no del régimen político patronal del PJ y la UCR, que llevaron a la quiebra de las cajas jubilarias en varias oportunidades, o del PRO que no dudaría en privatizar nuevamente las jubilaciones. No planteamos una farsa de control estatal, sino la expropiación y nacionalización de los principales resortes estratégicos de la economía. Somos conscientes de que sólo un gobierno de los trabajadores, mediante la movilización en las calles, podrá llevar adelante este planteo.

*Nicolás del Caño.*

### OBSERVACIONES

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián Andrés Domínguez.*  
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 2.373, dictamen emitido por las comisiones de Presupuesto y Hacienda, y de Previsión y Seguridad Social, que han considerado el proyecto de ley enviado en revisión por el Senado de la Nación, sobre creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE); proyecto de ley que viene en revisión del Senado impulsado por el Poder Ejecutivo nacional.

La base de los negocios de acciones como inversión es la agilidad en la toma de decisiones. La idea de atar la decisión de vender algún activo accionario considerado (por cualquier circunstancia) de riesgo es un contrasentido inexplicable.

Más allá de no ser un experto en inversiones, puedo apreciar que el Estado estará en inferioridad de condiciones respecto de otros accionistas a la hora de defender su inversión, que en el caso que nos ocupa es dinero del Estado o, más grave aún, que hacen al

patrimonio de la ANSES. De hecho constituyen, estos activos, el Fondo de Garantía.

Sin perjuicio del origen de la adquisición de esas acciones, ya sea a través de la obligación de las antiguas AFJP de invertir en acciones locales o cualquier otra, el verdadero fin pretendido por esta norma es la imposibilidad por parte de estas empresas, propias del sector privado, de recomprar esas acciones en poder del Estado.

Lo ideal habría sido pactar una opción de compra a favor de estas empresas, cuyas acciones detenta el Estado, a fin de recuperar dichas acciones.

Está claro que de esta manera se impide al próximo presidente de la Nación disponer libremente o con la misma libertad que lo ha hecho este gobierno saliente, de la participación estatal en sociedades del sector privado.

El próximo presidente no podrá disponer de estas acciones sin el acuerdo los dos tercios de los miembros de ambas Cámaras, lo que en la especie representa una irracionalidad incongruente con la materia misma que nos ocupa.

No puedo imaginar una negociación donde el precio y las condiciones de la venta estén supeditados al trámite parlamentario y a la búsqueda del consenso de los dos tercios de los miembros de cada una de las Cámaras. Ya imagino los decretos de necesidad y urgencia que luego busquen su convalidación en este Congreso de la Nación.

¿Cómo se negociará durante el receso del Congreso?

No concibo situación más desalentadora para los mercados que ésta. Es decir, cualquier disposición de estos activos tendrá al Estado en una posición desventajosa en los mercados. Esto claramente atenta contra el patrimonio público.

Esta norma, así redactada, está decretando la indisponibilidad de estos activos.

Resulta paradójico que sea más sencillo reformar la ley por mayoría simple de los presentes que lograr una autorización para disponer de estas acciones.

Sólo puedo observar en este proyecto de ley la voluntad de un gobierno saliente de generar una bolsa de trabajo para los aplaudidores de un gobierno en retirada y ante la desconfianza por la lealtad del elegido como continuador del proyecto o ante la eventualidad del arribo de un presidente de signo partidario diferente.

Muchas de las funciones que se le otorgan a la nueva agencia son cumplidas por la ya existente Dirección Nacional de Empresas, por lo que no se vislumbra la urgencia en el tratamiento de esta cuestión a días de un cambio en la conducción del Ejecutivo nacional; salvo aquella que recién comentara de maniatar en este aspecto al futuro presidente de la Nación.

Sin perjuicio de la inconveniencia que he observado a la mayoría calificada para autorizar la disponibi-

lidad de las acciones, me genera inquietud la indemnidad con la que se pretende proteger a los directores y representantes en asambleas. O, mejor dicho, la indemnidad que se les garantiza a los directores y representantes.

Esta indemnidad se les otorga cuando actúen en cumplimiento de directivas, instrucciones o recomendaciones emitidas por la Agencia.

Más allá de no quedar claro el alcance del texto de la norma, vislumbro azorado una versión (sui generis) de la obediencia debida.

Esta obediencia debida, ¿será absoluta, reflexiva, ciega o relativa? La duda me asalta con fuerza, ya que la norma no habla de órdenes, sino que incluye recomendaciones, directivas o instrucciones.

*Obediencia absoluta:* En virtud de ésta, el subordinado está obligado a cumplir las órdenes lícitas e ilícitas (antijurídicas) que le ha impartido su superior jerárquico.

Según la actividad del subordinado la obediencia debida subclasifica en:

*Obediencia reflexiva:* Aquella en que el subordinado posee la facultad de suspender la ejecución de la orden y representar su ilicitud al superior jerárquico, pero en caso que él insista en su realización, debe cumplirla sin más.

*Obediencia ciega:* Aquella en que el subordinado carece de la facultad de suspender y representar la orden.

*Obediencia relativa:* En virtud de ésta, el subordinado está obligado a cumplir sólo las órdenes lícitas que le ha impartido su superior jerárquico.

En el caso de seguirse órdenes ilícitas, ¿a quién se sancionará? ¿Quién será en este caso el superior jerárquico de los directores?; ¿podrá recaer dicha responsabilidad sobre el consejo consultivo por las recomendaciones dadas?; o ¿simplemente se trata de una carta franca para actuar irresponsablemente?

La existencia de una causal genérica de obediencia debida ha sido seriamente criticada, porque tendería a la implantación de un sistema de sujeción ciega a las órdenes de los superiores. En otras palabras, invitaría a los subordinados a obedecer sin mayores reparos (sin considerar las consecuencias penales de sus conductas). Por ello se ha aconsejado que sólo se establezca para casos específicos y delimitados.

Sin embargo, un gran número de autores aboga por su eliminación como eximente, puesto que el origen de este instituto se sitúa en la época en que el principio de autoridad constituía la base de convivencia en la sociedad y, en la actualidad, tras la instauración del Estado de derecho, rige el principio de juridicidad (o imperio de la ley), que implica que ante conflictos entre autoridad y legalidad siempre ha de primar la legalidad. Además, agregan que sus supuestos de hecho podrían resolverse adecuadamente mediante la teoría del error y las causales de inexigibilidad de otra

conducta (miedo insuperable y estado de necesidad exculpante).

Sumo a estos conceptos que la misma ley les acuerda el carácter o rango de funcionario público a los directores, siendo equiparados con el de subsecretario de la Nación, por lo que este concepto choca con los deberes de los funcionarios públicos de velar por la ley y el patrimonio del Estado, por lo que al seguir directivas o recomendaciones contrarias al interés público este director o representante en asamblea estaría incumpliendo o mal cumpliendo sus obligaciones, con las consecuencias patrimoniales y penales que esto implica para el funcionario público.

Entonces, ¿cuál es el verdadero alcance de esta norma, cuáles serán los efectos prácticos de la aplicación del artículo 13 del proyecto en estudio?

Terminando, sólo puedo agregar que el nuevo organismo que se pretende crear no luce mejor o superior del anterior (Dirección Nacional de Empresas).

En los fundamentos del proyecto no hay una sola explicación que argumente en favor de las disposiciones que incluye.

Tampoco se funda la exclusión de YPF e YPF Gas.

Entre los objetivos del proyecto, como ya dije, está el de garantizar la sustentabilidad del Fondo de Garantías. La observación que planteo al proyecto es que el planteamiento de bloqueo que hace el proyecto del Ejecutivo tiene y tendrá un efecto contrario al pretendido, pero sí efectivo para aquello para lo cual fue concebido.

La inmovilidad que generará este proyecto, atentará contra la sustentabilidad del fondo que dice proteger. Esto no hace más que desnudar que el objetivo de la norma en estudio es diferente que el que se quiere hacer creer.

Pese al declamado interés de protección del fondo de sustentabilidad de la ANSES, lo cierto es que el proyecto sólo bloquea la disponibilidad de una porción de ese fondo, mientras que recurre permanentemente a este fondo a fin de garantizar la cotización de los bonos con los que se financia el Estado o para mantener el precio del dólar.

No he visto que la norma requiera los dos tercios de los miembros del Congreso de la Nación a fin de autorizar la compra de bonos en pesos o dólares, o para la venta de esos bonos a fin de mantener el tipo de cambio.

¿Por qué?, ¿para qué? Y ¿cómo? Son las preguntas que debemos hacernos los legisladores a la hora de estudiar y aprobar un proyecto de ley. Por qué necesito la norma, para qué necesito la norma y cómo hago la norma.

Entonces, ¿por qué y para qué es necesario la creación de la Agencia Nacional de Participación Estatal?

¿Por qué y para qué debemos bloquear la disposición de la participación social del Estado nacional o

las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado sea socio minoritario?

Si logramos responder estas preguntas que no han sido respondidas por el proyecto ni por sus fundamentos, deberemos entonces acordar el cómo legislamos.

Y habiendo rechazado los planteos de los porqués y para qué que someramente se esbozan en el proyecto, muchos de ellos se deducen más que lo que se los plantea abiertamente; deberemos adentrarnos en el cómo.

Cómo se creará, organizará y conformará esta agencia. Qué sobrevivirá de la Dirección Nacional de Empresas y qué no. Cómo se elegirán los miembros de la bicameral y cómo los del Ejecutivo.

¿Los miembros que designe la comisión bicameral deberán ser legisladores o no? En caso afirmativo, cuando un legislador cumpla su mandato ¿deberá dejar su lugar en el directorio de la agencia?

Es decir, ¿el cargo de director por la comisión bicameral es inherente a la condición de legislador o no?

En el caso de los designados por el Ministerio de Economía, ¿cesarán en sus cargos de directores en caso de cese en las funciones del ministro que los designara o no?

La misma pregunta cabe para todos los directores.

Los designados por la comisión bicameral, parecería de la comprensión del texto del proyecto, no deben ser legisladores y serán simplemente propuestos por las mayorías y minorías, con lo complejo que puede resultar esto, ante la volatilidad y versatilidad de los miembros de cada bloque, con pases, idas y vueltas.

Entiendo que no se requiera la condición de legislador, pues no estaría resuelto, caso contrario, si el director de la mayoría debe ser diputado o senador y viceversa.

Y mucho menos resuelto está el caso en que un bloque sea mayoría en una Cámara y otro en otra Cámara, o peor aún, cuando un bloque sea primera minoría en una Cámara, otro sea segunda minoría y, en la otra Cámara, las minorías y mayorías estén expresadas por bloques diferentes a los de la primera.

Vale decir, señor presidente, una vez más el Poder Ejecutivo de la Nación no somete a los legisladores a sus caprichos por el mero imperio del número del bloque oficialista, esta vez con un proyecto que no aporta nada positivo para los fondos de garantía de la ANSES. Por el contrario, bloquea el manejo de esos fondos. Nos somete con un proyecto que está planteado desde la imprevisibilidad y con enormes lagunas que las normas complementarias o reglamentarias no podrán subsanar.

Los apuros a los que nos somete el Ejecutivo son prima facie incomprensibles en todos los temas que venimos aprobando. Incomprensibles desde el punto de vista de los cuasi fundamentos en los que se basa, pero comprensibles desde el objetivo final que ha tenido en mira.

El Ejecutivo nacional se sabe irremediadamente ido del lugar que ocupa y no puede aceptar esa idea. Desconfía de la fidelidad o firmeza de quien ha elegido como continuador y teme la alternancia política, razón por la que pretende generar bloqueos y obstáculos para el que viene, sea quien fuere.

Independientemente del resultado electoral positivo o negativo, el hoy oficialismo no perderá el dominio de la Cámara de Senadores, se sabrá más adelante si los cambios de “equipo” de algún que otro legislador o el alejamiento de aliados cambia ese statu quo. Pero claramente en el objetivo del Poder Ejecutivo nacional está en imposibilitar que quien venga disponga adecuadamente de las acciones o participaciones de capital que el Estado detenta como socio minoritario en empresas privadas y que ha heredado del sistema de AFJP.

La protección del fondo dejando una porción importantísima de éste a merced de los vaivenes de la bolsa o al curso comercial de las empresas donde se tiene participación minoritaria y por ende donde no se puede influir en el curso de sus acciones, es paradójicamente contraria al interés que pretende en apariencia la norma.

Para el ministro de Economía, la enajenación de estas acciones equivale a una privatización y pretende asegurarse que el próximo presidente no pueda acceder a esta privatización, pero paradójicamente deja fuera de este proyecto y de este “cepo” a YPF y a YPF Gas, dos empresas energéticas que pueden considerarse estratégicas.

Otras empresas en las que el Estado tiene participación no son estratégicas o difícilmente pueda tenerla, como por ejemplo bancos o medios de comunicación. Pero éstas, para el ministro, no deben ser “privatizadas”.

El hecho es que esas empresas, con o sin participación del Estado, son privadas y como tales se desarrolla su giro comercial y empresarial; así lo dice la ley y lo ratifica el nuevo Código Civil.

Este anticuerpo al que se refiere el ministro, no es otra cosa que un veneno para los intereses del fondo de garantía, es decir para los jubilados y en definitiva para los argentinos que dependerán de él.

Ante el desmembramiento pretendido por el gobierno del Grupo Clarín, qué pasará con la cotización de las acciones (9 %) que detenta el Estado nacional y qué capacidad de reacción puede tener el administrador para corregir efectos negativos.

Son alrededor de 60 empresas en las que existe participación estatal y en 27 de ellas el Estado participa del directorio, siendo empresas del sector industrial, energético, financiero y eléctrico.

¿Qué debe hacer el Estado con tenencias accionarias minoritarias en compañías privadas que flotan –como se lo llama usualmente– en la Bolsa de Valores? ¿Qué debe hacer? ¿Debe venderlas todas? ¿Debe quedarse-

las? En tanto al dueño de esas participaciones, ¿debe o no designar directores? ¿Cuál es el papel que tienen que desempeñar esos directores adentro de las compañías?

Se preguntó el ministro ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. Ante esta pregunta decidió que él debía resolver esta cuestión y determinó que ni éste ni ningún presidente sin el aval de los 2/3 de los miembros de ambas Cámaras podrá decidir otra cosa.

Extrañamente sólo interesa legislar sobre aquellas empresas en que el Estado tiene participación minoritaria, haciendo una inexplicable discriminación sobre las de participación mayoritaria que en otras empresas pueda tener el Estado, como si no importara la expropiación de estas últimas.

A medida que avanzo en el análisis de este proyecto veo más claro el oculto interés del Ejecutivo al mandarlo al Congreso de la Nación y nada tienen que ver el pretendido interés de protección del patrimonio del FGS o del patrimonio del Estado.

De las observaciones que hace el ministro sobre la historia de las AFJP nos queda claro que el origen de los títulos que se pretenden inmovilizar o bloquear, es la estatización de las AFJP.

Estatización con la que estuve de acuerdo, pero al estatizarse las AFJP se estatizaron las carteras de inversiones que éstas poseían.

Se ha criticado desde siempre la “timba” que las AFJP hacían con el dinero de los jubilados y futuros jubilados argentinos y éste fue uno de los argumentos para la estatización de las administradoras privadas.

Ahora esta norma pretende que el punto más criticado y nocivo del sistema anterior, permanezca y perdure hasta que algún presidente logre el aval de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Lo que vengo diciendo se resume en la siguiente expresión del ministro: “Todas las tenencias son del Estado argentino, son de todos los argentinos. Lo que hemos hecho fue no privatizarlas y lo que estamos proponiendo hoy al Congreso de la Nación a través de esta ley es que la decisión de desprenderse, aunque sea de una sola acción, no esté impedida, porque son decisiones que hacen a diferentes situaciones. Ahora bien, que no sea una decisión arbitraria, unilateral y tomada por alguna dependencia como lo es hoy el Poder Ejecutivo nacional, va a ser una decisión de este Congreso. Miren —y perdón que me haga eco de una discusión pública— qué raro que una de las críticas más grandes al Estado privatizador de los 90 es que el Parlamento le delegó la decisión de privatizar al Ejecutivo. Ahora que la tiene el Ejecutivo en punto a estas tenencias accionarias de compañías privadas, aunque sean minoritarias, lo que está haciendo el Poder Ejecutivo es exactamente la política de la ‘antiprivatización’ y de la mayor democratización de estas decisiones, devolviéndole al Parlamento o dándole al Parlamento la decisión última de desprenderse de estos paquetes accionarios de forma tal que en la

Argentina no ocurra más que nos privaticen empresas públicas o tenencias públicas de empresas privadas a través de decisiones del Poder Ejecutivo nacional”.

También dijo el ministro que cuando las empresas reparten utilidades el Estado cobra, pero cuando tiene quebranto el Estado pone. Entonces qué margen de maniobra queda al Estado cuando el FGS o el Estado deben “poner”, porque en estas empresas, en las que al ser minoritarias el Estado no tiene poder de decisión y se encaminan al quebranto u obligan al Estado, al fondo de los jubilados a “poner”. Este bloque que hace la norma, so pretexto de ceder al Congreso la potestad de autorizar la venta, no hace más que perjudicar los intereses económicos de todos los argentinos.

El futuro de esta norma es inevitable a la luz de los usos y costumbres y so pretexto de la emergencia de determinada empresa se venderá mediante un decreto de necesidad y urgencia que vendrá a ser convalidado al Parlamento. O bien el próximo presidente con un poco más de tino y según el peso político que detente en ambas Cámaras modificará la norma cambiando esa mayoría calificada de los dos tercios.

Honestamente no puedo legislar en función de quién será el nuevo presidente, sino de la mejor conveniencia para el país y claramente esta norma no lo es, pues esconde intereses oscuros y negativos.

Quizás preocupe que una futura venta de acciones haga perder el trabajo a alguno de los directores afines al perder la posibilidad de nombrar directores. Directores a los que se les garantiza, mediante esta ley, la indemnidad, no sea cosa que algún amigo deba responder con su patrimonio o pagarse el abogado que lo defienda.

Resumiendo, no estoy en contra del nombramiento de directores cuando esto es facultad del Estado en base al paquete accionario que detenta, pero sí estoy en contra del bloque o cepo que se hace a futuro para impedir que el futuro presidente pueda disponer de las acciones como lo ha podido hacer este Ejecutivo.

Concretamente me opongo, y por tanto mi voto es negativo, a la mayoría calificada de dos tercios de los miembros de ambas Cámaras.

Como también me opongo a que aquellos funcionarios públicos designados en el marco de esta ley, sean irresponsables por su actuación como tales y deba el Estado garantizarles su indemnidad.

Dice textualmente el ministro: “No queremos que se privatice”. Y parece ser que como ellos no quieren, nadie debe querer.

En definitiva, señor presidente, considero que este Congreso de la Nación debe volver las cosas por sus fueros y recuperar la independencia de criterios a la hora de sancionar una ley para toda la Nación.

Por eso señor presidente, por las observaciones que acabo de referir al presente Orden del Día N° 2.373/2015, éste debe ser rechazado tal como se nos presenta.

*Eduardo Brizuela del Moral.*



**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en general.

La Presidencia informa que, respecto de este asunto, la Comisión de Labor Parlamentaria ha acordado el siguiente procedimiento. Para cada uno de los dictámenes habrá un término de exposición de veinte minutos, y luego, en orden inverso al desarrollo tradicional, se seguirá con las exposiciones de los bloques minoritarios y terminará el bloque del Frente para la Victoria, sin hacerse cierres.

Harán uso de la palabra el señor diputado Feletti, seguido por los diputados Bazze, Aguad y Depetri.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio**. – Señor presidente: y sin oradores individuales.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Exactamente, eso fue lo que se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Feletti**. – Señor presidente: venimos a tratar un proyecto de ley que intenta reparar un hecho acontecido hace veintiséis años, cuando el Congreso de la Nación, a través de las leyes de reforma del Estado y de emergencia administrativa, entregó al Ejecutivo la libre disposición de los activos estatales.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Feletti**. – El sentido de esta norma precisamente es cambiar ese escenario, proteger activos estatales otorgando al Parlamento la facultad de disponer su venta. Éste es un cambio fundamental. Si recordamos, esas leyes abrieron un ciclo en el cual el Estado se dedicó a perder activos y aumentar sus pasivos. Fue un largo proceso que desembocó en la crisis de 2001, en el que el Estado sistemáticamente se debilitaba perdiendo activos y acumulando deudas.

Este proyecto de ley se da en un marco donde el Estado siguió un proceso sustancialmente distinto: se dedicó a reducir deudas y aumentar sus activos. Lo que estamos haciendo ahora es consolidar un escenario en el que, precisamente, la disposición de esos activos que se acu-

mularon a lo largo de estos años esté en cabeza del Parlamento.

Esto es muy importante cuando se acusa a un gobierno de ser estructuralmente corrupto, mientras que se trata de un gobierno que fortalece al Estado.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Solicito a los diputados y asesores presentes que por favor guarden silencio.

**Sr. Feletti**. – Decía que no podemos pensar que estemos ante un gobierno estructuralmente corrupto, como se acusa a este gobierno, cuando el saldo de su gestión es el fortalecimiento del Estado, es decir, dejar un Estado con menos deuda y con más activos. Esto es exactamente inverso a los procesos de endeudamiento estatal, de venta de activos, sobre todo, activos intangibles o de humo, como ha aparecido recientemente en muchos estados subnacionales. Quiero decir que esta norma consagra la facultad del Parlamento de autorizar al Poder Ejecutivo la disposición de bienes del Estado.

Efectuadas estas precisiones en el sentido de que este gobierno dejará un Estado más fuerte, con menos deudas y más activos, revirtiendo así un ciclo muy largo en el que el proceso fue inverso y se inició con las leyes de emergencia administrativa y de reforma del Estado, abordaremos intrínsecamente la norma.

Esos activos estatales fueron producto de la recuperación del sistema de previsión, de la recuperación de la administración de los fondos de pensión, que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. Como todos saben, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES está compuesto por tres tipos de activos financieros: los depósitos a plazo fijo, los títulos públicos y las acciones de las empresas privadas.

Hasta ahora, la idea era concebir estos activos como financieros y que devengarán una renta o dividendo a favor del Estado, lo cual tendía a abultar la capacidad estatal de proteger a futuro las jubilaciones. Por esta norma, ese activo financiero pasa a convertirse en un activo específico del Estado, planteándose un cambio conceptual en estas participaciones.

Recordemos que estas participaciones involucran una presencia del Estado muy fuerte en varios rubros de la economía: energía, gas,

transporte, industria, distribución de comercio y bancos. Esta norma propone consolidar la participación del Estado y someterla a futuro a discusión parlamentaria. ¿Por qué? Algunos tal vez puedan pensar que podríamos seguir con la lógica de un activo financiero, pero la realidad es que ni el Estado ni el fondo de rentabilidad sustentable pueden salir a vender al mercado participaciones importantes de empresas privadas, porque ello derrumbaría su valor. Esa no sería la forma más efectiva de protegerlo.

¿Por qué considero que a futuro esta medida consolida un activo específico? Porque consolida la presencia del Estado en determinados sectores de la economía, en una suerte de asociación público-privada de empresa mixta, bajo la forma de sociedad anónima, que antes no existía en la Argentina.

¿Este tema tiene luces y sombras? Sí, las tiene. ¿Cuáles son las luces? El mundo enfrenta un desafío de competitividad importante planteado sobre todo por los Estados Unidos. De hecho, importantes empresas industriales argentinas, entre ellas –voy a nombrarla porque es de público conocimiento–, el Grupo Techint, desarma activos en la Argentina y propone inversiones en los Estados Unidos. Evidentemente, se trata de una estrategia empresarial. Podemos dejar ello librado a que importantes núcleos industriales de la Argentina tomen esas decisiones. En tal caso, si les va bien, la participación del Estado en el concepto de renta financiera será buena, porque cobraríamos más dividendos.

Esta es la concepción que funcionó hasta ahora: se incrementaba el fondo de garantía de la ANSES porque se cobraban los dividendos, producto de la rentabilidad de esas empresas. Además, con la ley de mercado de capitales que se reformó hace dos años y la participación del directorio, se obligaba a dichas empresas a tener una política de dividendos, que hasta ahora nunca habían tenido, porque el reparto de utilidades no era su fuerte. Sin embargo, ahora se obligó y la ANSES se capitalizó.

En el marco de este desafío de competitividad dentro del área industrial, donde hay importantes empresas industriales argentinas involucradas, como Aluar, Techint, Mirgor, en las cuales el Estado tiene participación, se puede dejar librado el tema a las decisiones de in-

versión de esas empresas o discutir con ellas y acompañarlas. En esa lógica, también se plantea a futuro el banco de desarrollo. Son debates que hay que dar. Sí es lógico cambiar la matriz de activo transitorio financiero de renta por un activo específico en el que el Estado consolida su participación y el Parlamento tiene que opinar sobre ella.

Ese es el aspecto conceptual del proyecto de ley. Por un lado, se trata de definir la presencia estatal en rubros importantes de la economía sobre la base de proteger esos activos y de que el Parlamento tenga algo que decir sobre su disposición. Ello es así porque tampoco es lógico pensar que si mañana hay malas decisiones de inversión o un desafío de competitividad no abordado el Estado vea el quebranto de esos activos.

Me parece que esto es lo que hay que discutir y lo que debe enfocarse en este proyecto de ley, es decir, si mañana vamos a aceptar livianamente que participaciones muy importantes en el sector privado queden libradas solamente a sus decisiones en un mundo que aparece complicado, sobre todo en el aspecto industrial, en el que tiene un desafío de competitividad que no estaba presente.

Considero que en esta etapa éste es un tema central del debate en razón de este cambio, es decir, la acumulación de activos estatales, la rebaja de pasivos estatales, la presencia de un Estado más fuerte y la decisión política de abrir un debate parlamentario sobre estas participaciones. Esto es lo que yo observo como desafío de la competitividad mundial y la expectativa que puede haber sobre esas empresas industriales. Lo mismo ocurre con el conjunto de bancos, las áreas de servicios y energética, y demás.

Otra cosa que puede suceder es que el Estado decida retirarse, en cuyo caso tampoco podrá vender las acciones libremente en el mercado porque no habría compradores y el precio de ellas caería. En ese caso el debate referido a la salida del Estado de esas empresas sin deteriorar los activos no sería menor.

¿Cuál es el objetivo? ¿Cómo está previsto? Se ha previsto la creación de un directorio y la coordinación, desde él, de la participación del Estado en esas empresas, definiendo políticas en materia de dividendos –señalo esto

porque se logró que hubiera una política de distribución de utilidades entre los accionistas, lo que antes estas empresas no solamente no hacían, sino que además les transferían a las AFJP la necesidad de financiarlas; éste es un cambio muy importante porque la participación de esos directores generó una política de dividendos que antes no existía— y cambiando el concepto de ellas para empezar a pensar en una política de protección de esos activos, que pueden ser amenazados.

No debemos olvidar que muchas de esas empresas respecto de las cuales hoy venimos a pedir, a través de este proyecto de ley, su protección y transformación en activos específicos, están insertas en la red global. Muchas de ellas tienen acciones que cotizan en plazas extranjeras. Es decir que no se trata de cualquier activo sino de uno importante que sirve de test a la propia competitividad de la economía argentina.

Entonces, es necesario el debate parlamentario referido a la disposición de esos activos; pero también lo es la existencia de una agencia que se encargue de coordinar las políticas de inversión, de distribución de dividendos y de estrategia de mercado, así como también los balances entre los mercados interno y externo. Considero que esto es significativo, por dos razones: por un lado, por una cuestión microeconómica global por la cual para la Argentina es importante que esas empresas existan y tengan una dinámica en el mundo y en el mercado local, y por el otro, porque esos activos estatales deben ser protegidos, ya que ellos se perderán si a esas empresas les va mal. Estos son los dos factores que están condicionando la necesidad de este debate, que debe ser enfocado desde ese lugar.

Por otra parte, en favor y por una razón de orgullo de la Argentina, quiero decir que no hay más que una docena de economías emergentes que puedan tener plantas productivas que agreguen valor a la red global en las fronteras tecnológicas, del diseño, de la ciencia y del desarrollo. La Argentina es una de esas economías; hoy, muchas de esas empresas en las que el Estado tiene una participación, poseen plantas ubicadas en la red global de empresas que se encuentran ubicadas en esa frontera. Por

eso también es un activo a cuidar y no es sólo una acción.

Podemos ver en el mapa de acciones que hay empresas sobre las que la oposición seguramente va a decir que no son tan importantes, pero si observamos su núcleo veremos que tienen plantas ubicadas en la red global.

Éste no es un tema de discusión menor por el que el Estado deba desentenderse y considerar la participación en estas empresas solamente como un activo de renta financiera. Esto es lo que viene a consolidar esta norma.

Creo que el debate debe encauzarse en esa lógica. De lo contrario, vamos a minimizar lo que supuso la recuperación de activos estatales en el contexto de un mundo extremadamente complicado.

La mejor forma de proteger esos activos estatales es dejar de verlos sólo como renta financiera y transformarlos en activos específicos involucrando al Estado en un diálogo dentro de esas empresas no sólo por la política de dividendos sino en cuanto al diálogo entre esas empresas para proteger lo que se ha alcanzado, que son precisamente plantas industriales en la red global.

Por eso, señora presidenta, solicito la aprobación de este proyecto de ley. Pensemos que hoy hay activos estatales capaces de sustentar microeconómicamente la competitividad de la economía argentina; en función de eso, tratemos de protegerla. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** — Señora presidenta: voy a completar el informe que en forma magistral hizo el diputado Feletti, recordando cuál es el origen de la propiedad de estas acciones por parte del Estado: la nacionalización de un negocio espurio que sucedió a partir de la creación de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones. Hablo de negocios espurios porque hubo muchos casos en que los buenos negocios eran los ejecutados por los funcionarios mientras que los malos negocios estaban puestos en cabeza de los jubilados. Por ejemplo, hubo una venta de acciones del Grupo Clarín a 30 pesos, pero cuando a su vez las AFJP decidieron venderlas el valor se redujo a

6 pesos la acción, lo que implicó una pérdida de 127 millones de pesos.

También quiero hablar de lo que significó la subversión cultural. Recuerdo que la AFJP Máxima tenía una publicidad que mostraba a un chico de 10 años diciendo lo siguiente: “Cuando sea grande quiero ser rico. Por eso me voy a afiliar a Máxima”. En mi barrio, los pibes querían ser jugadores de fútbol, bomberos o presidentes, mientras que las chicas querían ser maestras de escuela o actrices, pero nadie pensaba en el dinero como un valor para el futuro. Por eso, más allá de esa subversión, lo importante estructuralmente en este proyecto de ley tiene que ver con un gobierno que se caracterizó por el desendeudamiento y nos dio una de las tres banderas del peronismo: la independencia económica. Nosotros no dependemos y tenemos que fortalecernos con nuestras propias acciones, que es lo que está haciendo el gobierno al tomar medidas contracíclicas dentro de un contexto mundial complicado.

Hubo algunos cuestionamientos en cuanto a que si el Estado sigue participando en estas compañías con la propiedad de las acciones, ellas van a perder valor. Los datos estadísticos revelan absolutamente lo contrario: las cuarenta empresas en las cuales el Estado tiene participación por esta transferencia de fondos de las AFJP al Fondo de Garantía de Sustentabilidad son las que mayor rentabilidad obtuvieron.

Tampoco este dato estadístico de mayor rentabilidad es para entusiasmarse mucho. Tal vez la mayor rentabilidad devenga de la situación de que el Estado esté informado de lo que sucede en esas empresas, y una de las consecuencias, como dijo el diputado Feletti, es que ahora distribuyen dividendos.

También quiero decir que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad pasó de 90.000 millones de pesos a más de 530.000 millones, en la actualidad. Es muy bueno que el Estado, además de desendeudarse, mantenga su patrimonio, y el objetivo de esta norma va en esa dirección, limitando las facultades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración de esos recursos, asignando mediante una ley al representante de la soberanía popular –el Congreso de la Nación– la posibilidad de habilitar la venta de esas acciones.

Para una mayor limitación, establece como requisito una mayoría especial de dos tercios, que fue cuestionada pero no es para preocuparse, ya que se contempla en otros casos pero también tiene un valor simbólico porque demuestra cuál es la actitud del gobierno para defender el patrimonio nacional. No creo que la composición de esta Cámara cambie, ya que estoy convencido de que Daniel Scioli será el próximo presidente y nosotros seguiremos siendo la primera minoría. Pero si por alguna razón esotérica ganara otro candidato, si tuviera mayoría parlamentaria podría modificar esta ley y vender lo que quisiera. En cambio, nosotros queremos defender el patrimonio nacional.

Tenemos que decir lo que piensan algunos representantes de otros partidos. En octubre del año pasado, en el coloquio de IDEA, un candidato opositor, el ministro de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adelantó que la intención del PRO es vender en bloque las acciones de empresas en poder del Fondo de Garantía de Sustentabilidad a fondos de pensión internacionales que puedan colocar directores con el objetivo de maximizar el valor de las compañías.

La verdad es que antes de entregar estas acciones a propietarios extranjeros, nosotros pedimos que se nacionalice el patrimonio de nuestra patria, en lugar de permitir este tipo de cuestiones.

En cuanto a la mayoría especial establecida existen muchos antecedentes en este propio Congreso: la Ley de Acefalía, la destitución por juicio político, la designación de jueces propuestos para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución, la designación y remoción del defensor del Pueblo. Insisto, si el próximo gobierno tiene mayoría, podrá derogar esta norma.

El tratamiento de esta iniciativa cuya aprobación solicitamos deja en claro, frente a este saludable debate ante la opinión pública, cuál es el programa de cada sector. Nosotros defendemos la propiedad nacional de estas acciones en manos del Estado, porque ello es parte de nuestra ideología, sin querer denostar a quienes piensan distinto, con el complemento necesario de una mayoría agravada para declarar

la necesidad de la venta de las acciones que integran el patrimonio del Estado.

Toda ley que pretenda modificar esta norma y que implique una mayor restricción de los derechos sociales irá en contra del principio de progresividad contemplado en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, así como de los intereses supremos del pueblo argentino. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Por el primer dictamen de minoría, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, quien comparte su término de veinte minutos con el señor diputado Oscar Aguad y la señora diputada María Soledad Carrizo.

**Sr. Basse**. – Señora presidenta: venimos a adelantar el voto negativo del bloque de la UCR, y lo hacemos desde la convicción de que el proyecto en tratamiento, lejos de lo que acaban de afirmar los diputados del Frente para la Victoria, no incorpora ningún instrumento positivo a la legislación vigente para defender los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino. Estamos absolutamente convencidos de que, por el contrario, incorpora elementos que pueden generar distorsiones que produzcan trabas que terminarían afectando el normal desarrollo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Desde nuestro punto de vista, además, el proyecto confunde el objeto principal con cuestiones accesorias.

El objeto principal, más allá de las afirmaciones que acaba de hacer el diputado Feletti, en este caso en particular, es el resguardo de los activos del fondo correspondiente. En realidad, no tiene que ver con la preservación de la tenencia de las acciones.

De acuerdo con el decreto 897 del año 2007, justamente es una obligación del Estado nacional preservar estos activos. En la Cámara de Diputados de la Nación, o mejor dicho, en el Congreso de la Nación, existe ya una comisión bicameral permanente que tiene justamente como facultad o como función realizar el control correspondiente en ese sentido.

Por eso, me parece que el proyecto confunde lo principal con lo accesorio. Lo principal en este caso es el resguardo de esos activos y no la tenencia de las acciones. Estas acciones, por

otra parte, no fueron adquiridas por ningún gobierno ni mucho menos por el Congreso de la Nación. Las acciones que integran esta cartera fueron adquiridas por las AFJP, que en el sistema de capitalización tomaron la decisión de invertir en las empresas a las que pertenecen.

Por esta razón, me parece que suena grandilocuente decir que desde el gobierno se viene a defender una estratégica participación estatal en esas empresas cuando en realidad, como digo, el Estado nacional no es propietario de las acciones a partir de una decisión propia sino precisamente a raíz de la decisión que en su momento tomaron las AFJP.

Desde nuestro punto de vista, las AFJP no reunían las condiciones necesarias para administrar los recursos de los trabajadores y del sistema de jubilaciones. A nuestro entender, la capacidad y la responsabilidad de las AFJP están absolutamente cuestionadas. Por eso es que me sorprende que el oficialismo intente sostener las decisiones que en su momento tomaron las AFJP y también me sorprende que el oficialismo pretenda garantizar la permanencia de estas decisiones en el tiempo.

Creo que estamos aprobando una norma que, como digo, no incorpora elemento alguno que contribuya a un mejor funcionamiento del fondo de garantías.

Sí creo que, además, incorpora elementos que pueden llegar a perjudicar el normal funcionamiento de este fondo, con los perjuicios que podría tener desde el punto de vista económico. Entre ellos, me parece que estamos cometiendo un grave error al tratar de instalar la necesidad de que las leyes que autoricen la venta de acciones deban tener una mayoría agravada del Congreso Nacional.

Las mayorías agravadas están establecidas por la Constitución Nacional. De ninguna manera estamos nosotros facultados para aprobar una norma que instala condiciones de mayor gravedad a la posibilidad de que se apruebe una norma posterior. El Congreso de la Nación no está facultado para instalar mayorías agravadas. Eso está precisamente en la Constitución Nacional, porque es una norma de mayor jerarquía que las normas que podemos aprobar en el Congreso. Por eso, señora presidenta, me parece que incluir esta situación de poner como condición que una ley posterior deba

aprobarse con una mayoría agravada, puede dar lugar a planteos de inconstitucionalidad que lamentablemente terminarán perjudicando la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

El proyecto en consideración incorpora la creación de una agencia nacional que en realidad viene a cumplir el mismo rol que la Dirección Nacional de Empresas, organismo dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Me parece que innecesariamente estamos creando un nuevo ente burocrático que viene a cumplir un rol que ya ejerce otro instituto con el que contamos en el Poder Ejecutivo.

Para terminar, quiero señalar que desde nuestro punto de vista, la creación de una nueva comisión bicameral tampoco tiene ningún sentido por cuanto ya existe una comisión permanente que tiene prácticamente las mismas facultades planteadas en el actual proyecto. Por esos motivos y por las razones que expondrán los demás diputados de la Unión Cívica Radical, este bloque votará en contra del proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aguad.** – Señora presidenta: siguiendo el orden de lo planteado por el señor diputado preopinante, el financiamiento del sistema jubilatorio en la Argentina tiene dos vertientes: el stock, que es de lo que estamos hablando, y los flujos, que es de lo que nunca hablamos. Con esto me refiero a la inversión suficiente para crear empleo en blanco. Estos son los flujos que hacen sustentable al sistema jubilatorio.

Desgraciadamente, tendré que perder tiempo contestándole al diputado Feletti. Aunque se haya anticipado el triunfo de Cambiemos en la próxima elección, no creo que esto sea una ley, como dijo el diputado Recalde. Se dijo que Cambiemos quiere vender en masa las acciones y por eso crea la agencia. Sin embargo, entiendo que no es así. De todas maneras, agradezco que hayan anticipado el triunfo de nuestro espacio.

Tampoco considero que esto se haga para condicionar al próximo gobierno. La verdad es que se trata de una agencia de empleo, de intentar crear un lugar donde haya funcionarios

estables durante cuatro años. Me parece que la iniciativa no tiene más finalidad que eso.

Yo me haría un par de preguntas. Primero: ¿por qué no se hizo antes? Lo pregunto porque el fondo lleva siete años de vigencia. Segundo: ¿por qué sólo sobre una parte del stock y no de todo? Este fondo de las acciones de las empresas representa entre el 11 y el 12 por ciento del total del fondo de garantías sustentables. ¿Y el resto? ¿Y los bonos? Este gobierno, para achicar la brecha cambiaria, está dilapidando bonos en dólares que son muy valiosos para los jubilados. ¿Qué decimos? Ésta es una excusa para crear una agencia. No tiene otro motivo.

El señor diputado Feletti dice que esto forma parte de un Estado fuerte. Nosotros también queremos un Estado fuerte. A la vez, queremos un sector privado dinámico que genere empleo y atraiga inversiones.

¿Deja este gobierno un Estado fuerte? Hay un déficit fiscal casi récord que pasa del 7 al 8 por ciento del producto, sin financiamiento. En el resultado brindado ayer por el INDEC, vemos un déficit de la balanza comercial porque las importaciones superan las exportaciones. Se cerró la cuenta de capital. Sin reservas en el Banco Central, sin autoabastecimiento energético y teniendo un sector privado con su industria paralizada desde hace treinta y seis meses o más y sin creación de empleo privado en blanco desde hace más de dos años. ¿Este es el Estado fuerte, o éste es un Estado quebrado que por querer ser fuerte y paternalista ha dilapidado el stock de lo que quedaba en el país y ha clausurado la inversión privada de la cual hablamos en esta Cámara?

Mil veces dijimos que el debate que se debe dar es sobre la inversión, la generación de empleo y la generación de riqueza. En la Argentina, todos los años 350 mil jóvenes reclaman este debate. Cuando uno dice que hace dos o más años que no se crea empleo privado en blanco en la Argentina, está hablando de esos jóvenes y de su destino porque condiciona el futuro del país. Éste es el debate que la Cámara ha eludido en los últimos diez años. No se habla de la inversión ni del valor moral y estratégico que tiene la inversión en el país.

El gobierno, dos meses antes de irse, está creando esta agencia de colocación de empleo. En verdad, es un disparate más, una inconsis-

tencia que se suma a la larga lista de inconsistencias que nos han llevado al lugar donde estamos.

Señora presidenta: los cuatro pilares sobre los que Néstor Kirchner diagramó el modelo nacional y popular están derrumbados: los superávit gemelos ya no existen, la acumulación de reservas en el Banco Central ya no existe, el tipo de cambio competitivo tampoco existe, y lo único que puede haber quedado, que nominalmente es discutible, es el desendeudamiento. Los que saben de economía dicen que hoy la deuda argentina ha crecido exponencialmente.

Éstos son los últimos debates y discursos que vamos a tener en el Congreso, con este gobierno. Reitero lo que he dicho a lo largo de estos diez años. Lamento muchísimo, profundamente, que no hayamos debatido ni discutido los temas trascendentes que generan riqueza y bienestar en el país. Ojalá que el próximo gobierno que asuma tenga la inteligencia y la estrategia de dar este debate en el Congreso. La creación genuina de riqueza y un sistema educativo con el perfil productivo de la Argentina es lo que reclaman nuestros jóvenes, es lo que solicita el país y los más de doce millones de pobres que hay en nuestra patria. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Carrizo (M.S.)**. – Señora presidenta: en adhesión a lo manifestado por mis colegas preopinantes, vengo a manifestar el rechazo a la iniciativa del oficialismo analizando precisamente la técnica legislativa de este proyecto de ley que ha venido al análisis y destacando su imprecisión, su vaguedad y su déficit en la técnica legislativa.

Quiero remarcar por sobre todo los vicios de inconstitucionalidad que presenta, inconstitucionalidad en la cual podemos caer si este proyecto de ley es sancionado hoy sin tener en cuenta las cuestiones que hemos planteado en el recinto.

Nos preguntamos específicamente, so pretexto de proteccionismo y de proteger el patrimonio estatal, cuál es el fin último de esta ley. Me pregunto y les pregunto si no es nuestro deber defender el patrimonio estatal en cualquier orden en el cual estemos representando

al Estado. ¿Necesitamos efectivamente una ley que establezca mayorías agravadas en forma necesaria y que el Congreso se arrogue una facultad de un poder constituyente? No. No necesitamos eso si desempeñamos con sabiduría y responsabilidad nuestro rol en cualquier orden y en cualquier poder que representemos en el Estado.

Por eso creemos que esta ley es innecesaria y no cumple con el objetivo final que manifiesta, que es declarar de interés público, para su protección, la participación del Estado en las empresas privadas. Por el contrario, crea un aparato burocrático gigantesco que lejos está de ese Estado fortalecido que, como legisladores, pretendemos que hereden los futuros gobiernos.

Como decía el señor diputado Aguad, un Estado fuerte también se hace con la credibilidad en sus instituciones, con una seguridad jurídica que la Argentina hoy no está brindando, que es un imán para las inversiones privadas que permitirían generar los empleos que necesitamos.

Ese es el Estado fuerte que realmente necesitamos, pero todavía estamos lejos de conseguirlo. Contrariamente, por su diagramación y su articulado esta norma establece –como dije– un aparato burocrático mediante el que solo se crean directorios para garantizar durante cuatro años, más allá de un poder constitucional elegido por el pueblo, los mandatos de los directores. La verdad es que, a meses de finalizar un gobierno, crea ruido que se esté discutiendo esta cuestión en este recinto.

También se establece la derogación de incompatibilidades en las cuestiones remunerativas de los directorios, lo cual viene a afianzar esta creación burocrática que se quiere realizar y que avala esta intención final del Poder Ejecutivo, que es crear puestos de trabajo para, quizás, funcionarios desocupados.

Por eso, creo que debemos rechazar esta norma, sobre todo apelando al vicio de inconstitucionalidad, porque nuevamente manifiesto que no podemos arrogarnos funciones constitucionales, como es el agravamiento de las mayorías y reformar el procedimiento de formación y sanción de las leyes.

Por todo lo expuesto, señora presidenta, adelantamos el rechazo de nuestro bloque a esta iniciativa. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Por el segundo dictamen de minoría, comparten el término de veinte minutos los señores diputados Sánchez y Lousteau.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Sánchez.** – Señora presidenta: cuando el día lunes discutimos esta iniciativa en la comisión y el señor ministro de Economía muy amablemente vino a explicarnos las bondades del proyecto le pedimos que se quedara para poder responder algunas preguntas, porque el debate en la comisión fue un poco breve. Cabe aclarar que el debate en el Senado de la Nación ha sido un poco más complejo y los funcionarios del Poder Ejecutivo se prestaron a las preguntas y respuestas, que es la forma de quitarnos las dudas, es decir, haciendo un intercambio de ideas acerca de cuáles son los objetivos de la ley. En toda exposición de motivos –del Poder Ejecutivo si se trata de un mensaje, o de un senador o un diputado si se trata de un proyecto– deberían quedar en claro cuáles son sus objetivos.

En los fundamentos se establecen varios motivos. Uno de ellos, como dijo el señor diputado Feletti, es que las acciones de las empresas que forman parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad no sean malvendidas, ni de un día para el otro ni por la sola voluntad de un funcionario, y pasen a tener otra importancia. El segundo es que se supone la organización de una forma de administración de empresas que son a priori muy disímiles, y por eso se establece que las empresas alcanzadas por esta norma y este régimen son de tres tipos: las empresas que forman parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, las que son propiedad o están registradas a nombre del Ministerio de Economía –no así de los otros ministerios– y las empresas en las que el Estado tenga minoría.

Los objetivos que se traza este proyecto muchas veces son tan incompatibles e incongruentes que nada tienen que ver unas empresas con las otras. De hecho, la naturaleza de algunas respecto de la posesión del Estado de esas acciones ni siquiera está del todo esclarecida.

En el breve debate de hace unos días, el diputado Díaz Roig –y esta es una de las grandes dudas– decía que ni siquiera se sabe cuál es la naturaleza de las acciones de las empresas que forman parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. No sabemos si son patrimonio del Estado, de los trabajadores, de los trabajadores compradas por el Estado pero administradas por este, etcétera. Esto es así porque el debate aún no está terminado.

Por lo tanto, la naturaleza de las acciones no es la misma en todos los casos, y entonces, las normas que las alcanzan y rigen tampoco lo son. Allí empiezan los problemas. El primero de todos –que se supone se viene a resolver– es producto de las decisiones políticas del bloque del Partido Justicialista de la década del 90, que consistieron en malvender acciones y también gran parte de las empresas del Estado, sobre todo aquellas que siempre fueron estratégicas para su propio funcionamiento en relación con sus ciudadanos.

Esas empresas que desde siempre, por orden constitucional, estuvieron alcanzadas por el artículo 75, inciso 5, en aquel entonces sí pasaron por el Congreso Nacional; se necesitó una ley para que el Parlamento autorizara su venta. Ese bloque parlamentario obtuvo una ley y autorizó al Poder Ejecutivo a malvender empresas que nunca se tendrían que haber malvendido.

Entonces, sin haberse derogado el artículo 75, inciso 5, uno de los objetivos de este proyecto es inútil porque dicho artículo siempre siguió vigente. Por lo tanto, las empresas que forman parte del patrimonio del Estado siguen requiriendo la aprobación del Congreso para su venta o enajenación.

En consecuencia, les agradecemos muchísimo el cuidado que tienen con las instituciones, pero lo único que hay que hacer para perder el miedo de que se malvendan es cumplir con la Constitución Nacional.

Otra cuestión tiene que ver con la mayoría especial agravada. Va de suyo que las mayorías agravadas están establecidas en la Constitución, porque así como determina cuáles son nuestras funciones como Parlamento nacional y cuáles son nuestras funciones privativas –entre ellas, el artículo 75, inciso 5–, también determina de qué manera tenemos que actuar,



cuál es el mecanismo de sanción de las leyes y cuáles son las mayorías requeridas.

Nosotros no podríamos, por bondad de una mayoría circunstancial, modificar la Constitución Nacional. Los ejemplos que dio el señor diputado Recalde no son válidos. Todos los ejemplos que dio están establecidos como mayorías agravadas en la Constitución Nacional. Claro, se repiten en las leyes que reglamentan la forma en que se implementan, pero repiten una manda constitucional: designación del defensor del Pueblo, juicio político, designación de los ministros de la Corte. Entonces, nosotros no podemos establecer una mayoría agravada. El Congreso no puede de por sí modificar la Constitución.

Tenemos otras dudas, y en ese sentido va a estar más seguro que yo el señor diputado Lousteau. Si uno de los objetivos es establecer la mejor forma de sostener el valor del Fondo de Garantía de Sustentabilidad con una decisión que ya han tomado otros —en este caso, las AFJP— con las mismas medidas que este gobierno criticó y por lo cual fueron estatizadas, no se entiende por qué nadie podría revisar esa decisión.

Por otra parte, si es para intervenir en sectores estratégicos de la economía —como explicaba el señor diputado Feletti—, no se entiende por qué hay paquetes accionarios importantes en determinados sectores de la economía, como los financieros, y existen algunos que son absolutamente irrelevantes, como los agroalimentarios. ¿El agroalimentario no es estratégico para el mundo? ¿El agroalimentario no es algo estratégico de la Argentina para con el mundo? ¿Por qué tenemos tantos bancos y tan poco alimento? Esa decisión estratégica no se entiende, o mejor dicho, sí se entiende: porque esa decisión la tomaron las AFJP. No la ha tomado el Congreso en relación con una situación que puede llegar a ser un consejo del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, se traza otro objetivo que va a contramano de lo que en realidad terminan decidiendo.

No me quiero extender porque también el señor diputado Lousteau va a hacer uso de la palabra, pero debo decir que se chocan los derechos que se implementan para llevar adelante las tareas.

Todos sabemos que los directores propuestos por el Estado —en realidad, son los que conforman los directorios de las empresas— son designados por este, porque en realidad la titularidad de las acciones es del Estado; están regidos por el derecho privado y la ley de sociedades. Por lo tanto, las incompatibilidades a las que se ha referido la señora diputada María Soledad Carrizo están muy mal resueltas. De hecho, es razonable que un funcionario público no pueda cobrar cuatro sueldos, y más aún que un funcionario público no pueda cobrar el sueldo de un director de una empresa de primera línea de la Argentina. Ahora bien, lo resolvieron muy mal, porque lo hicieron con un acto voluntario. Fue algo así como una donación. Ya lo he dicho en la comisión y lo reitero.

Cuando el ministro de Economía respondió preguntas en el Senado dijo que esto contribuía a que les fuera mejor a las empresas en las que participaba el Estado nacional como accionista y con sus directores; iban a tener mejores resultados. Esto habla muy mal de una decisión de intervención estratégica del Estado en el mercado. ¿Por qué en unas empresas y no en otras? De ser como dice el ministro, ¿por qué el Estado tendría que hacer un favor al Banco Francés y no al Banco Industrial de Azul? ¿Cuál es la decisión? ¿Por qué tendría que hacerle un favor a Alto Palermo y no a una empresa de otra índole? Esto es trato discriminatorio. Es exactamente lo contrario a lo que debería estar garantizando el Estado en su rol fundamental de árbitro, y luego, en su rol de interventor.

Finalmente, se dice que esta norma va a ser para proteger. ¿Para proteger de quién? ¿Para proteger de qué? Si es para proteger lo que se hizo en el pasado la pregunta que surge es por quién. La respondo: por los mismos que hoy están proponiendo una norma de protección.

¿No sería mejor cumplir con la ley, poniéndonos de acuerdo en cuál es la obligación constitucional, administrando fiel, leal y honestamente conforme a los intereses de la Nación? ¿No sería mejor que a nadie se le ocurriera malvender un bien estratégico para el país? Por eso vuelvo a decir que la futura ley será confusa, innecesaria y cara. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Lousteau.** – Señora presidenta: lamentablemente no podemos tener un debate como el que se corresponde con el proyecto de ley en tratamiento. Estamos acostumbrados a que sea casi imposible discutir los proyectos para mejorarlos. De todas maneras, quiero aprovechar esta ocasión para reflexionar sobre algunas cosas que estaríamos aprobando, de sancionarse esta norma.

Tenemos que ver si realmente los objetivos del proyecto se preservan con el instrumento que vamos a aprobar. No podemos referirnos todo el tiempo a las viles privatizaciones de los 90 o al enorme error que fue la creación del sistema de capitalización en la Argentina. Fue un enorme error teórico y práctico, con implicancias sociales, fiscales y económicas. Lo que tenemos que ver es si todo esto va a mejorar hacia el futuro en función de lo que queremos proveer.

Escribí mi primer libro explicando por qué el sistema de capitalización no era para un sistema con una estructura socioeconómica como la de la Argentina. Hice un cálculo actuarial de lo que se podía hacer desde el sistema previsional, proponiendo un sistema de reparto. Tenía algunas características distintas a las de hoy en día.

Sin embargo, ahora no tenemos que mirar el pasado sino ver si la norma mejorara el futuro, si es buena o mala per se y no en comparación con los desaguisados del pasado.

Entonces, la primera pregunta que nos tenemos que hacer es: ¿con esta norma, como dijo el miembro informante del oficialismo, se protegen los activos estatales? ¿Inmovilizando se protegen los activos estatales? Es decir, si tengo un activo que no voy a usar, no me sirve y se deteriora, ¿lo mejor que puedo hacer para el patrimonio estatal es quedármelo? Sinceramente, discrepo de esa política. No creo estar protegiendo al Estado cuando hago eso.

Además, en el caso de algunos de los activos que estarían preservados de esta manera, los que tienen que ver con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad surgieron para asegurar la cobertura de los jubilados. El Estado no sólo tiene que mirar si protege sus activos sino si cubre suficientemente los pasivos que tiene comprometidos, en este caso, con los jubilados de hoy y los de mañana. Para

eso es que nació el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. No es precisamente congelando las acciones como vamos a privilegiar a esos jubilados. Estamos haciendo exactamente lo contrario: privilegiamos la inmovilización de activos, que tampoco protege al patrimonio público, por encima de las obligaciones que tenemos con los jubilados. Ningún fondo soberano del mundo, ningún fondo de administración se maneja de esta manera, sin poder vender ni comprar activos.

Piensen lo siguiente: si el Fondo de Garantía de Sustentabilidad tiene un activo desde hace mucho tiempo que está afectado por la crisis en Brasil en su potencialidad futura, entonces, no se puede vender. ¿Nos vamos a comer, o mejor dicho, los jubilados se van a comer la crisis del Brasil en la cobertura de sus jubilaciones y pensiones? La verdad es que me parece un disparate. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad nació precisamente para que los beneficiarios del sistema previsional no fueran la variable de ajuste. Sin embargo, acá parecen serlo. Son la variable de ajuste de la falta de una discusión seria, con datos, responsable y con mecanismos de control para asegurar que el patrimonio estatal se maneje como corresponde.

Ahora vamos a introducir más restricciones al funcionamiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Sin embargo, ni ayer en la comisión ni hablando informalmente con diputados del oficialismo –obviamente menos aún si no podemos preguntar al director ejecutivo de la ANSES o al ministro de Economía– pudimos averiguar si el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se maneja bien o mal.

Tenemos que reconstruir los números. Voy a mencionar algunos de ellos para mostrar que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se maneja mal y que eso está escondido detrás de la nominalidad, es decir, del hecho de que tenemos inflación alta.

A valores de hoy, cuando se creó, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad tenía 420.000 millones de pesos; hoy tiene 530.000 millones de pesos. En el ínterin, la ANSES obtuvo 115.000 millones de pesos de utilidades incorporadas al fondo. Eso da una rentabilidad real de cero. En estos siete años la rentabilidad real del Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue cero.

Sin embargo, no se trata sólo de eso. Cuando el Estado tomó las acciones, estas valían más. La estatización hizo que cayeran. Si analizo el valor que tenían previamente, era un 20 por ciento más alto. Si analizo la *performance*, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad da negativo, 3,1 por ciento anual. Así se está manejando. Entonces, tenemos menos meses de cobertura para el futuro jubilado. ¿Cuánto menos? Tenemos 22 por ciento de cobertura menos que al principio. Aclaro que este cálculo lo hago excluyendo las moratorias. Es decir que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se maneja mal. Sin embargo, no podemos tener datos para analizarlo como corresponde. Nos gustaría y exijo, a través de esta vía —ya lo he hecho por otros medios—, tener más datos para poder evaluar la gestión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

En el caso de las acciones es peor aún porque, como dijo el diputado Sánchez, estamos congelando algo que heredamos de las AFJP. Veamos cómo fue la *performance* de las acciones que están en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad: rindieron por debajo del MERVAL. Esto quiere decir que en estos ocho años las acciones que se heredaron de las AFJP son de las peores de todas las que se podrían haber elegido. ¿Qué estamos haciendo? Nos las vamos a quedar. Extraordinario. Así cuidamos a los futuros jubilados.

Claramente, congelar las participaciones no sirve, y menos aún, como dijo el diputado Aguad, si se hace de manera bastante peculiar: congeló las acciones pero cuando tengo que salir a vender bonos de la ANSES para bajar el contado con liquidación, es decir, vender masivamente a riesgo de afectar al mercado, como dice Feletti, se hace igual. Con los bonos, se hace; con las acciones, no lo queremos hacer.

No tenemos que hacerlo. Las posesiones se tienen que descargar de a poco, pero no me puedo quedar con una posesión en acciones que creo que van a tener un rendimiento peor que el promedio del mercado, porque estoy castigando a los futuros jubilados.

Naturalmente, no comparto la lógica del ministro de Desarrollo Económico de la Ciudad, que citó el señor diputado Recalde; eso es volver a los 90. Tampoco ésta es la herramienta para cuidar y proteger a los jubilados y el

patrimonio estatal, ni siquiera para garantizar el bien común. Me refiero a la idea de que teniendo participación en los directorios de las empresas lograremos que el interés privado se someta al bien común.

De modo que esta no es la herramienta óptima. Entonces, ¿cuál lo es? Vendamos el excedente que tenemos en cada una de las empresas hasta tener un director y compremos participaciones en todas las empresas que podamos para tener directores, si esa es la manera. Discrepo de este argumento. Creo que la manera de garantizar el bien común es a través del Estado. Tenemos el Banco Central, la CNV, la UIF, la Procelac, la AFIP, la ley de abastecimiento, pero no podemos lograr que las empresas se comporten como corresponde. Esto es algo realmente curioso.

En términos de participación estratégica del Estado en la matriz productiva, estamos aceptando que esta la determinen las ruinosas AFJP. Ello me parece una enorme contradicción, si es la manera en que queremos intervenir.

Otro aspecto curioso se da en lo relativo a si es o no estratégica esta medida y a las mayorías necesarias para enajenar; por ejemplo, para Alto Palermo se requieren dos tercios; para Aerolíneas Argentinas, mayoría simple; para Quickfood, dos tercios; para Nucleoeléctrica S.A., mayoría simple. Esto demuestra que el concepto de definición estratégica es bastante curioso.

Hablemos acerca de si la participación del Estado en las empresas promueve la competitividad. ¿Qué es el tipo de cambio? Es el valor del dólar que acomoda la idiosincrasia de un país para vender al mundo. Si un país goza de un buen nivel de ciencia y tecnología, de educación, de infraestructura, de sistema tributario, no tiene corrupción y las empresas reinvierten, puede competir en el mundo siendo caro en dólares. Me refiero a países como Alemania, Suiza, Japón, Singapur. Por el contrario, si existe corrupción, bajo nivel de infraestructura, mala educación, baja productividad, mal sistema tributario, se necesita un dólar más alto; es decir, se necesita ser más pobre en el mundo para poder vender más barato, medido en dólares. Esto es lo que pasó en los últimos años. Tenemos un Estado que hace perder competitividad dentro la economía, porque no hace ninguna de estas co-

sas. Por eso, la Argentina necesita un tipo de cambio más alto. Sin embargo, el gobierno lo atrasa. Si queremos hablar de competitividad podemos hacerlo durante un largo rato.

De todos modos, para corregir todas estas cuestiones debemos hacer algo de lo que nos olvidamos. El señor diputado Feletti dijo que hay un Estado fuerte. Quiero recordarle que fuerza es igual a masa por aceleración. El Estado puede ser gigante, pero si se mueve al ritmo de un caracol no resuelve absolutamente nada. Los que creemos que hay que afectar el statu quo, los que somos reformistas, los que queremos un Estado fuerte –no grande–, debemos tener vocación para que sea más productivo. No es lo mismo tener una obra social, ahorrar para el futuro y gastar el dinero en el casino o en las maquinatas, lo cual impedirá pagar la cobertura de salud. Algo distinto es manejar una obra social como PAMI, que tiene millones de afiliados. Si se maneja mal, seguramente habrá problemas sociales, sectoriales, en farmacias y clínicas, y también fiscales.

El compromiso de aquellos que queremos intervenir debe ser lograr un Estado fuerte. Recuerden: fuerza es igual a masa por aceleración. No creo que esta medida promueva la competitividad, proteja a los jubilados a futuro ni constituya una estrategia para intervenir en la economía.

Por todo lo expuesto, vamos a rechazar esta iniciativa. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Por el tercer dictamen de minoría, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer.** – Señora presidenta: voy a fundamentar el dictamen por el cual rechazamos esta iniciativa, que ha sido firmado conjuntamente con la diputada Ciciliani, en representación del interbloque del que formamos parte.

En primer lugar, siguiendo la línea de lo manifestado por los señores diputados Sánchez y Lousteau, es importante definir una mirada política sobre el papel del Estado. En este sentido, nosotros compartimos la necesidad de contar con un Estado fuerte, activo, presente, que manifieste en cada acto su capacidad de regular, controlar, fiscalizar y sobre todo impedir las inequidades o desigualdades donde actúa

el mercado generando situaciones de injusticia. El Estado es quien debe cumplir esa función, pero esto también debe formar parte de un debate estratégico sobre la manera en que se tiene que llevar adelante un desarrollo armónico, equilibrado, igualitario y sustentable, con una fuerte participación de la sociedad y del Congreso Nacional.

Sin embargo, a pesar de todo lo que se ha venido declamando en estas horas en el sentido de que esta norma serviría para fortalecer el papel del Estado, nada de eso surge del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. La ley, en caso de ser sancionada, solamente servirá, según nuestra opinión, como una herramienta para tratar de condicionar al próximo gobierno, cualquiera sea su signo político.

Me llamó particularmente la atención la defensa que hizo el miembro informante del dictamen de mayoría, señor diputado Feletti, cuando dijo que ellos venían a reparar. Lo cierto es que se han acordado de reparar después de doce años. Tal vez no sería algo malo si se pensara que están reparando algo que ellos mismos han hecho hace bastante tiempo.

Sin embargo, lo que sigue estando absolutamente ausente en este debate, porque es algo que el Poder Ejecutivo no quiere, es el fondo de la cuestión, es decir, el tema central –además, constituye la preocupación principal del conjunto de la sociedad en general y de los jubilados en particular–, que es cómo se va a garantizar la sustentabilidad de ese fondo de la ANSES y, sobre todo, la transparencia en cuanto a su administración y gestión.

En estos días, el ministro Kicillof, tanto en su presentación en el Senado como en esta Cámara de Diputados, así como también los diferentes informantes del proyecto, sostuvieron que la iniciativa, fundamentalmente, tiene tres objetivos. El primero es brindar protección a las tenencias accionarias que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES o las que en forma minoritaria poseen el Estado nacional o el Ministerio de Economía en empresas privadas; el segundo consiste en garantizar la sustentabilidad de ese fondo, y el tercero es promover el rol del Estado en la coordinación de gestión de los directores que lo representan en las empresas.

Todo esto, para los que lo han planteado, se lograría mediante la creación de un organismo específico que se ocupara de esta temática, dando inclusive intervención al Congreso Nacional en esta aparente democratización de las decisiones. Pero cuando uno lee atentamente el proyecto y se remite exclusivamente a su letra, y no a las intenciones que se proclaman o a las que nosotros podríamos entender, observa que las normas que se están proponiendo de ninguna manera se encaminan hacia el cumplimiento de los objetivos que se promovieron y que, por el contrario, llevarían a tener resultados absolutamente desaconsejables.

Para el cumplimiento de los objetivos a los que hace referencia el Poder Ejecutivo, se eligieron dos instrumentos a través de este proyecto. El primero es el requisito del voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras para la enajenación o cualquier acto de disposición respecto de las mencionadas acciones societarias.

La segunda herramienta es la creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas. Voy a analizar cada uno de estos instrumentos siguiendo la línea de lo que han planteado los otros miembros informantes.

En cuanto al requisito del voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras que establece el proyecto para los actos de disposición de las acciones, quiero decir que en rigor de verdad estamos en presencia de un proyecto de ley común que exige, para su sanción y modificación, una mayoría simple de votos. Como se ha señalado, solamente la Constitución Nacional puede establecer una mayoría calificada para la modificación de una ley.

Por lo tanto, esta iniciativa puede ser calificada de una absoluta inutilidad jurídica. De ninguna manera sirve para la finalidad que se está planteando. Esto es obvio y solamente se evidencia con preguntarse cuántos votos se necesitarían para derogar o modificar esta ley en caso de que sea sancionada. La respuesta es: solamente mayoría simple.

Entonces, si mediante una simple mayoría se modificara el artículo que establece el requisito del voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras o se derogara la totalidad de la ley que even-

tualmente se sancione, la tan declamada protección a través de los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras no existe. Es decir que se trata de una norma absolutamente inútil desde el punto de vista jurídico.

Lo más grave es que esto también es inconstitucional, y desde el punto de vista de lo que establece la Constitución prácticamente ningún otro análisis merece.

Ahora, la Constitución es muy clara cuando establece casos puntuales para los que exige una mayoría calificada. De lo contrario, ¿qué es lo que ocurriría? Cualquier gobierno se sentiría tentado de establecer una ley cerrojo que impidiese que se reformara o se derogara cualquier norma que resulte de su interés.

El gobierno sabe que esa aparente protección de los dos tercios, que se deja de lado por una simple mayoría, es pura espuma; y no tengo duda alguna de que se trata simplemente de una norma para acompañar una vez más esta composición y este adorno del relato que viene caracterizando al gobierno durante todos estos años, poniendo grandes títulos con lindas intenciones y escondiendo por debajo los grandes negocios.

Ahora voy a la segunda herramienta que se establece, que es la creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas.

Esta agencia, sobre todo por la composición y la temporalidad en la designación de sus integrantes, provoca un desajuste absoluto en el sistema de representación política, y a mi juicio, esto es lo que hace inconstitucional esta norma.

El sistema representativo se basa en la soberanía popular, y al votar el pueblo se define cómo se establecerán esas representaciones dentro de las instituciones.

El proyecto establece en su artículo 6° que la agencia estará integrada por el director ejecutivo de la ANSES, el ministro de Economía, un director designado por el PEN y dos directores designados por la comisión bicameral que se crea en el artículo 18.

Establece, además, que los directores serán designados dentro de los próximos treinta días, si este proyecto se sancionara y promulgara in-

mediatamente, y que el designado por el Poder Ejecutivo y los dos elegidos por la comisión bicameral durarán cuatro años en sus funciones. De eso, ¿qué se desprende? Que al representante del Poder Ejecutivo prevé designarlo ahora este gobierno. Por lo tanto, pretenden darle un mandato claramente inconstitucional por el sistema de representación, que irá mucho más allá del próximo gobierno y del nuevo presidente elegido en las próximas elecciones.

Los designados por la comisión bicameral van a reflejar la actual composición del Congreso y no la que surja de las próximas elecciones. Por lo tanto, no es posible pensar en ninguna otra intención si observamos el apuro con el que, una vez más, el Poder Ejecutivo intenta aprobar un proyecto. Lo hace a los cachetazos, a las patadas, y así, una vez más, un dictamen aprobado en comisión en el día de ayer es traído hoy a este recinto. Es decir, se convoca a esta sesión especial antes de que el proyecto tenga dictamen y se cita a la comisión antes de que la sanción del Senado ingrese a esta Cámara.

Por lo tanto, no hay posibilidad de encontrar otra intención que no sea el apuro en la sanción, promulgación y designación de manera inmediata para aprovecharse justamente de las mayorías circunstanciales que caerán dentro de pocos días –insisto–, cualquiera sea el resultado de la elección.

Según la Constitución, el Poder Ejecutivo es unipersonal, y si alguien debe cubrir un cargo en su representación está claro que quien designe la presidenta dejará de representarlo a partir del día 10 de diciembre. Es decir, pretender extender por cuatro años esa representación afecta claramente, de manera inconstitucional, el sistema de representación democrático. Por lo tanto, no puede durar cuatro años en su función quien sea nombrado dentro de treinta días.

Voy a ir ahora a un punto que también fue abordado por algunos colegas, que es la sujeta protección del fondo de garantía.

Las inversiones que tiene el fondo en empresas privadas representan un 11,6 por ciento, y según un informe de la ANSES, de junio de 2015, está integrado por depósitos a plazo fijo –1,6 por ciento–, proyectos productivos de infraestructura –12,4 por ciento–, títulos y obligaciones negociables –65,7 por ciento–, accio-

nes –11,6 por ciento– y otras disponibilidades –8,7 por ciento.

Está claro que si el proyecto, efectiva y honestamente, tuviera como objetivo preservar la sustentabilidad del fondo dando participación al Congreso para evitar que se disponga de sus activos, daría participación para decidir sobre todo el fondo y no solo sobre el 11 por ciento. ¿Por qué sobre el 88,4 por ciento restante nada se dice? Ese ámbito queda absolutamente reservado a la disponibilidad del Poder Ejecutivo, que además no lo ha hecho bien; se criticó anteriormente que estuvo mal manejado y sin transparencia. Sin embargo, de eso absolutamente nada se dice, y ni siquiera se abre la posibilidad de discutirlo.

Si el objetivo fuera proteger y preservar el fondo, serían muy distintos los informes de la Auditoría General de la Nación, a los que quiero hacer alguna referencia.

Ha sido el propio presidente de la auditoría, doctor Leandro Despouy, quien en la reunión de la Comisión de Economía Nacional e Inversión del Senado del pasado 8 de septiembre habló de falta de certezas e información confiable para poder auditar correctamente la gestión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.

A título de ejemplo mencionó que solo el 40 por ciento de los juicios de los jubilados está previsto como corresponde. Manifestó que tampoco están previstos los montos adeudados a las provincias por el convenio suscrito con el gobierno nacional a causa de la transferencia de los sistemas jubilatorios. Finalmente, señaló también el presidente de la auditoría que la ANSES no ha dado a conocer un estudio actuarial que permita prever la evolución del sistema y la proyección de ingresos y gastos. Indicó que conocer esto, si fuere necesario, permitiría tomar acciones correctivas para su sustentabilidad, pero que la falta de esa información genera incertidumbre sobre el correcto funcionamiento del sistema.

El presidente de la auditoría también mencionó que la gestión financiera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad exhibe una sobreexposición de activos estatales y en pesos, lo cual pone al fondo en un lugar de gran dependencia de la capacidad financiera del Teso-

ro nacional, que no está exenta de dificultades presupuestarias o vaivenes económicos.

El problema es que de nada de esto se habla en el proyecto; ninguna de estas cuestiones ha sido traída siquiera a debate del Congreso. Hemos visto en el día de ayer y anteayer el apuro en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, sin que exista en ese ámbito la más mínima posibilidad de debate no solo del proyecto sino de las cuestiones de fondo sobre lo que se está informando.

La cuarta cuestión a la que quiero referirme es la engañosa alusión a una supuesta privatización. Aquí se vuelve a plantear el factor miedo –“Ojo con lo que puede pasar en el futuro”–, como si ellos no tuvieran la posibilidad de ganar y dudasen de los propios; o ante la posibilidad de que alguien tenga ánimo privatizador, se lleva adelante esta iniciativa.

Esto es mentira y también forma parte del relato. La tenencia de acciones minoritarias en las empresas privadas constituye un conjunto de inversiones realizadas por parte de las AFJP en su momento, que con la estatización de los fondos de jubilaciones y pensiones pasaron a manos del Estado. Por ejemplo, hay acciones de Banco Macro, Consultatio –empresa de desarrollo inmobiliario con intereses en Nordelta–, Banco Patagonia, Banco Francés.

A diferencia de lo que erróneamente dijo el ministro y varios informantes, estos bienes no son del dominio público del Estado sino de su dominio privado. Han leído mal el nuevo Código Civil, se equivocaron de artículo. Es importante destacar que como inversiones hechas por las AFJP y continuada su tenencia por el Estado, su adquisición nunca se vinculó con una definición estratégica, con una estrategia política o de política económica destinada a sostener los resortes de la soberanía, ni mucho menos con la discusión de una planificación a futuro sobre el desarrollo. Solamente estamos ante un *portfolio* de inversiones que se realizó en su momento en busca de rentabilidad; pero ahora vamos a ver que aquello que ha sido el origen de las acciones es lo que este gobierno ha mantenido.

Se equivoca absolutamente el ministro cuando dice que este proyecto busca evitar la enajenación para no volver a las vergonzosas privatizaciones de los 90. No salía de mi

asombro –aunque a esta altura ya no debería asombrarme– cuando escuché esta semana al ministro referirse en la comisión a la demonización de los 90, mientras tiene sentados a su alrededor a los responsables de las privatizaciones de los 90.

¡Por favor, alguna vez háganse cargo! ¡Se podrán cambiar los nombres de las boletas electorales, pero siguen siendo exactamente lo mismo! ¡Nunca se hacen cargo del pasado!

Aquí no podría hablarse de privatizaciones, porque todas las empresas son privadas y tienen una participación minoritaria del Estado. No estamos ante las privatizaciones de los 90, ENTEL, Obras Sanitarias, YPF, que eran empresas del Estado y que los mismos que están gobernando ahora privatizaron, en lo que fue la década más depredadora y vergonzosa en términos sociales, los mismos que ahora intentan hacernos un discurso distinto.

La década del 90 fue depredadora, dejó a más de 30.000 trabajadores en la calle; esa política de privatización que acompañaron e impulsaron los propios Néstor y Cristina Kirchner, en algunos casos como YPF, que fue tal vez la más vergonzosa. Además de ser una década depredadora en términos sociales, fue el germen del inicio de la corrupción en la Argentina.

En el año 1989, Raúl Alfonsín se retiró del gobierno siendo presidente de la Nación y vivía en la misma casa que tenía cuando llegó a la Presidencia.

¿Qué es lo que pasó después en la Argentina? Esa es la historia conocida de los que tenemos hoy, que no pueden explicar el aumento de sus patrimonios a partir de haber gestionado, como lo han hecho, los recursos públicos, los recursos del Estado y del pueblo argentino. Esas participaciones se corresponden con una decisión de inversión que fue de las AFJP durante todo este tiempo para ganar dividendos.

El Estado tiene el 26 por ciento de las acciones, por ejemplo, en Consultatio S.A., como dije antes, una empresa que posee intereses en desarrollos inmobiliarios en Nordelta, y a esta altura del debate, pregunto: ¿esto es estratégico para la Argentina? ¿Cuál es el sentido de que el Estado nacional y el Parlamento estén protegiendo estas acciones en Nordelta? ¿Es

importante para el desarrollo de la Argentina el desenvolvimiento de ese tipo de emprendimientos inmobiliarios? ¿Sería bueno mantener esas acciones en la empresa de Nordelta o es conveniente hacer otra?

Creo que hay muchas preguntas que no se responden, adonde este proyecto obviamente no apunta, porque entre otras cosas es una discusión que se pretende esconder. El gobierno no convoca a discutir estas cuestiones; solamente declama que quiere obstaculizar la enajenación de tales acciones.

Ahora, discutamos las cuestiones de fondo. Quiero ir a la ausencia de discusión sobre una política de Estado, porque también creo que tenemos que abordar las cuestiones centrales.

Si el Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue una herencia inesperada, nunca discutida a partir de la estatización de las AFJP, durante los últimos años lo cierto es que el oficialismo utilizó ese fondo como una caja para los más diversos fines, como intervenir el mercado de cambio para bajar el dólar "blue" a través de la venta de bonos dolarizados.

Financiaron la carrera empresarial de Moreno. ¿Recuerdan ustedes la aventura de Moreno cuando decidió administrar la Papelera Quilmes, que terminó siendo un fracaso brutal, con la plata de la ANSES y de los jubilados? Para eso ha servido este fondo durante todo este tiempo.

Lo importante sería poder discutir y encontrar ámbitos donde lograr consenso sobre qué queremos hacer de la Argentina. ¿Queremos un fondo con activos extranjeros, por ejemplo, con los que tenemos déficit comercial, como China o Estados Unidos? ¿Queremos un fondo que impulse el financiamiento de determinadas actividades? ¿Cuáles deberían ser esas actividades? ¿Queremos que se invierta solo en empresas argentinas? ¿Queremos promover el consumo y la inversión? ¿Queremos un fondo que financie al gobierno nacional? ¿En qué momento? ¿En qué moneda? ¿Para qué fines? ¿Con qué niveles de rentabilidad? Todas preguntas que no tienen respuesta porque no hay debate, porque no estamos convocados a discutir las cuestiones de fondo...

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia le solicita que redondee su exposición, señora diputada.

**Sra. Stolbizer**. – No estamos convocados a discutir una política de Estado, que es lo que necesitaríamos. Es decir, cuál es efectivamente el rol del fondo.

Hoy, el gobierno propone crear un organismo, pero lo que plantea sin ninguna duda es una agencia de colocaciones. Nosotros queremos discutir políticas, a sesenta días de un gobierno que se va, sobre cuál es la Argentina que queremos y cuál es la Argentina que viene.

El Congreso está trabando la posibilidad no solo de la venta de las acciones sino también de un debate, de la misma manera que el candidato oficialista acaba de informar que se niega al debate presidencial. No son capaces de debatir el futuro de la Argentina porque no tienen cara para hacerse cargo del pasado. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Por el cuarto dictamen de minoría, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Lozano**. – Señora presidenta: estamos convocados supuestamente para discutir un proyecto que públicamente pretende presentarse como la decisión de defender el patrimonio estatal y previsional. La verdad es que a nosotros nos gustaría que este debate tuviera ese carácter, que fuéramos a fondo en la discusión de ese noble y razonable objetivo, y que no estuviera ni quedara opacado por una burda o secundaria intención de crear alguna agencia de colocaciones para funcionarios a los que se les termina el mandato en poco tiempo más y necesitan algún lugar donde recalar. Nos parece que el tema de fondo es relevante y no debería mezclarse con este tipo de cuestiones.

En el plenario de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social recibimos la visita singular del ministro de Economía. Digo "singular" porque prácticamente expuso lo mismo que podemos leer en el proyecto. Obviamente, su discurso careció de la más absoluta autocrítica en términos de evaluación histórica, motivo por el cual llegamos adonde estamos en la problemática de las privatizaciones y, particularmente, de la cuestión previsional.



En la reunión no hubo forma de preguntar porque extrañamente se levantaron y se fueron. No se pudo establecer ningún diálogo ni consulta frente a las innumerables inconsistencias y problemas que plantea el proyecto en debate.

El ministro caracterizó como perverso el proceso de privatización del sistema previsional argentino; me refiero a la puesta en marcha del denominado “régimen de capitalización”, caracterización que obviamente compartimos.

Participamos de un espacio muy amplio con quienes están fuera de las instituciones y en la calle. Los sectores sociales y populares nos acompañan en los cuestionamientos profundos sobre el intento de llevar adelante una reforma privatista de esa naturaleza.

Sin embargo, se careció de autocrítica, y algo se dijo recién acerca de ello como para reconocer que ese proceso perverso del cual él hablaba fue el resultado de la gestión gubernamental del Partido Justicialista conducido por Menem y Cavallo, y defendido en el Parlamento por quien hoy es el actual jefe de la Agencia de Investigaciones del Estado y que hasta hace poco fue secretario General de la Presidencia, el doctor Parrilli, quien en aquel entonces era diputado nacional.

Quiero agregar que hoy Menem es senador nacional y, además, socio de la mayoría oficialista. Incluso, según cuentan, pareciera que próximamente tendrá una estatua en Anillaco. Por todo ello, entiendo que en este sentido sería bueno hacerse cargo de la historia.

Más allá de la falta de autocrítica del ministro y de que no se pudo establecer diálogo alguno, Kicillof dijo que este proyecto era para no privatizar e, incluso, ensalzó el manejo que hasta aquí se venía haciendo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, es decir, el manejo de los fondos previsionales.

Vamos por partes en este punto. Efectivamente, la historia argentina y, particularmente, la de la década del 90, denota que establecer reaseguros institucionales, por ejemplo, esta especie de autorización parlamentaria a través de una mayoría agravada de las dos terceras partes para limitar la venta de participaciones del Estado en la economía, podría tener cierta justificación y razonabilidad. Esto, aunque sea redundante, ocurre cuando la Constitución

establece cómo debe participar el Parlamento al momento de venderse el patrimonio estatal. Incluso, buena parte del vaciamiento que se llevó a cabo en los 90 —es bueno decirlo—, se hizo con consenso parlamentario mediante las denominadas leyes de Emergencia Económica y de Reforma del Estado. Es correcto dejar en claro que estas leyes aún siguen vigentes, pese a que han tenido modificaciones. Lamentablemente, nunca las desterramos, aunque están en el centro de buena parte del proceso de vaciamiento que vivió la historia política de la Argentina.

Si fuera por la cuestión de curarnos en salud y establecer una restricción que agrave, por medio de la exigencia de las dos terceras partes del Parlamento, la decisión de vender, uno podría aceptarlo. Además, debo agregar que para nosotros hay una razón adicional que podría justificar esto, que tiene que ver con que efectivamente la Argentina debe discutir en qué medida pueden incidir la sociedad y el Estado en el desarrollo de la economía a través de un mayor grado de influencia en el comportamiento de la inversión en nuestro país, tanto en términos de cantidad como de calidad y de destino. Si el Estado tuviera presencia en los directorios de las principales y más estratégicas empresas del país, indudablemente, esto podría ser un elemento de importancia.

Para nosotros, los argumentos de las grandes corporaciones empresarias que se refieren a la necesidad de la garantía y de la seguridad jurídica son falsos, porque ellos controlaron equipos completos de gobierno durante mucho tiempo de la historia argentina y, sin embargo, la inversión nunca modificó su comportamiento. Durante la dictadura tuvieron el 60 o el 65 por ciento de los funcionarios del área económica y de las empresas públicas; durante la década del 90 contaron con equipos completos armados por la Fundación Mediterránea y FIEL, y durante la época de Duhalde hubo una presencia expresa de la Unión Industrial Argentina sentada al frente de buena parte del gabinete. Este control institucional por parte del *establishment* económico no modificó el comportamiento de la inversión.

La inversión es baja, es mala y aquí juegan la fuga de capitales, el comportamiento del capital extranjero que maximiza la remisión de

utilidades al exterior y la inversión especulativa que se realiza en múltiples circunstancias. Frente a esto, no existen las regulaciones ni las legislaciones que en todo caso necesitaríamos.

Por ende, desde nuestro bloque, tanto por la historia como por tener incidencia en el control de los procesos de inversión en la Argentina, podríamos discutir este tipo de cuestiones. Pero, a partir de acá, de esta coincidencia general, aparecen los problemas del proyecto.

El primer problema, el más grave, es algo que viene ocurriendo, que no se resuelve y por el que están reclamando en este momento, en una movilización, los jubilados en la puerta de esta Cámara; me refiero a la permanente confusión entre el patrimonio estatal y el patrimonio previsional. En realidad, las acciones que tiene el sistema previsional a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que es de lo que trata este proyecto, no son propiedad del Estado sino que fueron compradas con los aportes que hicieron los trabajadores; no son propiedad estatal, son propiedad de los trabajadores argentinos con un destino específico establecido por ley, que es garantizar sus jubilaciones. Por lo tanto, tiene propietarios y beneficiarios: trabajadores y jubilados. Por ende, no son propiedad del Estado.

Consecuentemente, no es lógico establecer un tipo de administración igual a la que pueden tener las acciones del Estado en empresas mixtas de manera minoritaria.

Por lo tanto, tal como planteamos en nuestro dictamen de minoría, nuestra propuesta es reestructurar la conducción de la ANSES y del Fondo de Garantía de Sustentabilidad para que en su conducción el Estado esté junto con la representación de los trabajadores y de los jubilados, es decir, de los aportantes y de los beneficiarios. Esto permitiría adecuar la conducción de la ANSES y del Comité Ejecutivo que hoy administra los fondos previsionales por parte de quienes son sus propietarios y sus beneficiarios, y pondría límite a los problemas que una y otra vez se repiten en el manejo de estas cuestiones.

Quiero decir esto porque en realidad, más allá del cuestionamiento que el ministro hizo en su momento en cuanto al modo en que las AFJP manejaban los fondos previsionales, le faltó hablar un poco del manejo que se ha

venido haciendo de estos fondos en los últimos tiempos. Por ejemplo, mencionó el caso de la empresa Mirgor. A través de los fondos previsionales tenemos control sobre el 21 por ciento de esta empresa, que opera en Tierra del Fuego; pero esta participación accionaria en la empresa Mirgor no la tenemos por la estatización de las AFJP. Es un caso previo que se hizo a partir de los recursos de la ANSES en el llamado Fondo de Garantía de Sustentabilidad Número Uno, que existió antes de la estatización y que se conformaba con los superávits que la ANSES tenía en aquel momento. Esa compra de acciones de la empresa Mirgor se hizo violando las propias reglamentaciones internas que tenía la ANSES, que supuestamente no podía comprar más del 10 por ciento de las posiciones accionarias de una empresa. Además, no fueron adquiridas por la conveniencia de hacerlo sino porque eran propiedad del señor Hernán Fardi, que en ese momento era el subgerente del área de seguimiento de las operaciones financieras del fondo. Cabe aclarar que era un hombre cercano a Amado Boudou, que en ese momento administraba la ANSES.

Del mismo modo que el señor Hernán Fardi tenía acciones en la empresa Mirgor, también las tenía en la empresa Quickfood, y como en 2008 las acciones se le estaban cayendo a pedazos, no encontró mejor solución –como era el administrador– que utilizar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad para levantar su precio en el mercado, venderlas y traspasarlas a la cartera del fondo. Claramente, se trató de una operación que tuvo que ver no con la mejora de nuestra posición estratégica en la economía argentina sino con salvaguardar la situación particular de este señor que manejaba el fondo hasta ese momento.

También hubo otro tipo de operaciones, como aquellas en las que se subordinó al Fondo de Garantía de Sustentabilidad a la política económica. Así, a comienzos de 2009, pese a que existía la prohibición legal de que la ANSES y el fondo compraran préstamos garantizados, que eran bonos que no cotizaban en mercados secundarios, la ANSES salió a comprar y utilizó 2.800 millones de pesos en instrumentos de esa naturaleza. Compró títulos a precios arbitrarios y solo con un precio establecido en la carta de intención del vendedor,

no porque estuviera en mercado alguno. Estas operaciones se realizaron con la contrapartida de algunos bancos. Por ejemplo, compraron 1.333 millones de pesos al Banco Galicia, lo cual implicó una transferencia patrimonial de 2.300 millones de pesos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad a ese banco. Al mismo tiempo, se realizaron adquisiciones al Deutsche Bank, y los cálculos de transferencia patrimonial que hemos presentado a la Justicia implicaron una transferencia de 2.400 millones de pesos.

Además, por la misma vía de comprar bonos que no deberían haberse comprado, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad transfirió a la sociedad de bolsa Facimex, vinculada al Banco Macro, nada más ni nada menos que 700 millones de pesos. Es decir que el manejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad sin control y presencia efectiva de quienes son sus dueños—quienes lo construyeron con su aporte— y beneficiarios—que, por definición específica de la ley, son los jubilados— da como resultado, primero, el hecho objetivo de que ha habido maniobras y corruptelas que sirvieron para embolsar fondos por parte de intereses particulares. Pero, además, subordinaron el interés de lograr las mejoras objetivas en materia previsional al interés puntual de la política económica y, en particular, de transferencias patrimoniales a los principales bancos privados de plaza.

Por esta razón, para nosotros, la mejor solución—que por otra parte acomoda la conducción de la ANSES a la Constitución Nacional— es que los trabajadores y los jubilados integren la conducción de la ANSES y la administración del comité ejecutivo del fondo.

El último punto que nos distancia del proyecto es esta creación de una agencia, que además de administrar lo que no le corresponde—es decir, los fondos previsionales— tiene la peculiaridad de carecer de sentido alguno. El propio ministro nos contó las virtuosas tareas llevadas a cabo por la dirección nacional hoy a cargo de este tema, que forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Es decir, se estuvieron manejando los paquetes accionarios con la dirección nacional hoy existente. Por lo tanto, no hay razón alguna para crear una agencia con cuatro funcionarios con rango de subsecretarios de Estado, que se van

a definir en treinta días y que tendrán estabilidad por cuatro años. Francamente, esto es un verdadero disparate.

Queremos discutir en serio la defensa del patrimonio estatal y previsional, pero no se puede confundir un objetivo de esta naturaleza con una estrategia absolutamente elemental que busca colocar a cuatro funcionarios que terminan un mandato y darles otro destino.

Nosotros no confundimos el patrimonio estatal con el previsional. Creemos que hay que democratizar la gestión de los fondos previsionales para que sirvan a los objetivos que tienen que servir, que es financiar el sistema previsional y los haberes jubilatorios de los argentinos. Entendemos que es absolutamente innecesaria la creación de la agencia, y por ende, si bien podemos compartir establecer una mayoría agravada en términos parlamentarios, no podemos acompañar el dictamen oficial, por lo que proponemos nuestro dictamen de minoría. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo).— Por el último de los dictámenes de minoría, tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Del Caño.**— Señora presidenta: una vez más, el gobierno nos quiere convencer de que está interesado en salvaguardar el interés popular—en este caso, el de los jubilados— con la creación de esta nueva agencia.

Aquí se está discutiendo un supuesto reaseguro ante eventuales intentos de reprivatización del sistema jubilatorio. Por eso se plantea esta mayoría agravada. Es verdad que hay sectores de la oposición, con un discurso neoliberal, que han manifestado que estarían dispuestos a reprivatizar el sistema jubilatorio. Algunos de ellos fueron parte de quienes impulsaron las privatizaciones; pero asimismo es verdad—como ya se ha mencionado aquí— que miembros del oficialismo también formaron parte del proceso de privatizaciones del sistema jubilatorio.

Entiendo que el eje central de lo que plantea el proyecto del oficialismo tiene que ver con una farsa de control estatal. Es decir que nos proponen continuar con este sistema en el que se pone parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad para asociarse a los negocios privados. ¿Qué quiere decir esto? Atar el destino

de millones de jubilados a la rentabilidad empresarial. Son los argumentos que se plantean desde el gobierno.

Voy a enumerar algunas cuestiones que explican este planteo que efectué en relación con la farsa del control estatal.

Por un lado, en los considerandos del proyecto se dice que existe una importancia vital en la política económica de las empresas con participación minoritaria estatal. Por eso nos preguntamos: ¿qué ha ocurrido con esa política, aparte de acompañar lo que deciden los directorios de las firmas? ¿Cuándo se vio que un director estatal impulsara algo distinto de lo que decidiera la mayoría de las firmas? ¿Acaso la participación de directores representantes del Estado sirvió para frenar decisiones de despidos y suspensiones? ¿Se permitió que existieran directores públicos para asegurar que algunas de las empresas elevaran los desembolsos de nuevos proyectos productivos, contrarrestando los bajos niveles de inversión que caracterizan a las firmas más grandes del país? La presencia de directores del Estado, ¿posibilitó poner en evidencia las maniobras con las cuales algunas de las más grandes firmas sacaron provecho de la inflación para ajustar sus márgenes? Por supuesto que la respuesta a estas preguntas es negativa.

Ni siquiera podemos acceder a la información más elemental sobre la marcha de estas firmas, aunque se supone que los directores del Estado cuentan con esa información.

Ahora bien, lo que acá no se está planteando tiene que ver con el reclamo de los jubilados. Tal como ha dicho el señor diputado Lozano, ellos son los legítimos dueños de sus recursos, los beneficiarios y los interesados.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad se utiliza para financiar negocios privados, cuando la jubilación mínima –teniendo en cuenta los aumentos de septiembre– es de 4.299 pesos. Esto quiere decir –como ya sabemos– que el 70 por ciento de los jubilados en nuestro país percibe la jubilación mínima. Es más: según cálculos de las propias organizaciones de jubilados, más del 80 por ciento de los 8 millones de jubilados que hay en nuestro país no llega a fin de mes con sus ingresos.

Entendemos que la estatización de los fondos de los jubilados sirvió para extender la cobertura al 97 por ciento de las personas en condiciones de jubilarse, pero estuvo lejos de garantizar que percibieran el 82 por ciento móvil que tanto se reclama.

También queremos ilustrar lo que se está haciendo en relación con la presunta política de defensa de los actuales y futuros jubilados por parte de este gobierno. En el segundo semestre de 2015 el empleo no registrado alcanzó al 33,1 por ciento de los trabajadores, según cifras oficiales. ¡Ni hablar de lo que significa la precarización laboral! Estaríamos en registros superiores a ese 33 por ciento, pero desde el propio Estado se está fomentando la idea de que muchos trabajadores ni siquiera tengan derecho a jubilarse.

Cuando el kirchnerismo rechazó otorgar el 82 por ciento móvil porque dijo que ello desfinanciaba el sistema previsional, planteaba un argumento que suponía que no se podía hablar de la restitución de las contribuciones patronales. Recordemos que Cavallo rebajó los aportes patronales. Hoy están en el 23,7 por ciento, pero con los regímenes especiales y programas que benefician a los empresarios para incentivar el registro de empleados, la contribución patronal efectiva es mucho menor, pues se encuentra promediando el 13 por ciento. Es decir que la restitución de las contribuciones patronales y la eliminación de las múltiples desgravaciones destinadas a la promoción de sectores empresarios permitiría pagar el 82 por ciento móvil. Esto no es lo que se está planteando desde el oficialismo. Lejos estamos de discutir lo que interesa a millones de jubilados.

Por otro lado, el grueso de los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad está invertido en títulos y obligaciones negociables. Las acciones de esta agencia que quiere crear el gobierno representan sólo el 11,6 por ciento del total de los recursos. El 65,7 por ciento del total de este Fondo de Garantía de Sustentabilidad está en bonos de la deuda. Digo esto para dejar en claro para qué destina el gobierno los recursos que deberían destinarse al pago del 82 por ciento móvil de los jubilados.

Además, si hablamos acerca del concepto en que están invertidas estas acciones, hay que

destacar las empresas de servicios públicos. Uno de los ejemplos es EDENOR. Esta empresa, como muchas otras, recibe subsidios estatales para garantizar su rentabilidad, y como el mismo gobierno denunció, la falta de inversión ha sido visible para todos, con los permanentes cortes de luz, tanto en invierno como en verano. ¿Los directores estatales advirtieron esta situación? ¿Qué han hecho para cambiarla?

Claramente, creemos que hay que dejar de subsidiar estas empresas y estatizarlas bajo el control de los trabajadores y usuarios. No se trata sólo de EDENOR sino que en muchas otras empresas de servicios públicos el Estado tiene acciones e interviene con la misma tesitura.

Otro ejemplo muy ilustrativo de lo que estamos diciendo son los bancos. Ya se mencionó aquí el Banco Macro, donde el Estado tiene el 31 por ciento de acciones, o el Grupo Financiero Galicia, donde tiene el 20 por ciento. ¿Los directores estatales advirtieron las presiones devaluatorias de enero de 2014, mediante las cuales en pocos días los bancos ganaron más de 10.000 millones de pesos? ¿Advirtieron que se iba a producir una transferencia de ingresos millonaria desde el pueblo trabajador hacia los grandes grupos económicos y grandes corporaciones? Por supuesto que no ha sido así. Por eso, nuestro planteo es contrario a lo que están proponiendo desde el gobierno, que es poner estos recursos para asociarse al capital privado y garantizar sus ganancias.

Desde el Frente de Izquierda planteamos medidas de fondo para lograr el 82 por ciento móvil para los jubilados. Además, proponemos que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, así como la ANSES, no quede en manos de los funcionarios políticos de turno que vaciaron cajas jubilatorias y en su momento privatizaron el sistema de jubilación. Esto no puede quedar en manos de la corruptela de los funcionarios de turno, sino que debe estar en manos de los jubilados y trabajadores.

Creemos que hay que tomar medidas de fondo. No planteamos esta farsa del control estatal sino justamente que el Estado controle el conjunto de los resortes estratégicos de la economía para que estén en función de los intereses de las grandes mayorías populares. Sabemos que eso se puede garantizar con la enorme mo-

vilización del pueblo trabajador. Creemos que el eje central que tendría que estar en discusión es cómo entregar el 82 por ciento móvil a los jubilados. Una vez más, el gobierno quiere hacer pasar este proyecto como una defensa de los intereses populares, cuando está garantizando una asociación con los negocios de los privados.

Por todo lo expuesto, no vamos a acompañar el dictamen del oficialismo.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Santín.** – Señora presidenta: la realidad es que cuando venimos a discutir una iniciativa de estas características lo que estamos haciendo es meternos fundamentalmente en el debate de considerar cómo los recursos que tiene el Estado pueden estar garantizados de mejor manera.

A mí, tal vez por una cuestión de edad, me tocó participar del debate de la privatización del sistema previsional. Tuve el honor de cerrar ese debate en nombre de mi bloque. Recuerdo que en esa oportunidad planteamos que la privatización estaba ligada fundamentalmente a generar un mercado de capitales, lo cual iba a producir un fenomenal negocio para los bancos y las administradoras, perjudicando fuertemente el sistema de la seguridad social.

Me parece muy bueno incluir en la discusión la coherencia de las opiniones a lo largo del tiempo. Sin embargo, dicha coherencia debe estar articulada y ratificada con lo que yo estoy haciendo en el día de hoy. En general, el hecho de que alguien que se equivocó hace diez años ahora tome la decisión de incorporar específicamente estos fondos de la seguridad social al Estado, me importa bastante menos que la situación de que quien en aquel momento estuvo a favor de mantener este tipo de recursos en el Estado, hoy termine votando en contra. La coherencia es una cosa global, no tiene que ver sólo con analizar el pasado sino con plantear lo que estamos haciendo ahora para que, desde este lugar, podamos mantener este fenomenal fondo.

Cuando en el año 2008 el Estado se hizo cargo del sistema jubilatorio, este fondo tenía 20.000 millones de dólares; hoy tiene poco

más de 50.000 millones. Esto es parte de un instrumento económico del país. Es un instrumento económico que nos sirve a todos los argentinos para generar economía, no solamente para garantizar la prestación a los jubilados.

Es cierto que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad actúa como fondo anticíclico para el sistema jubilatorio. La mayoría de los países del mundo usan estos fondos jubilatorios como un instrumento de la economía, lo cual está muy bien. En gobiernos que intentan preservar la distribución de la riqueza y el empleo, este instrumento de la economía se utiliza frente a situaciones de conflicto, como ocurre en regiones de países como el nuestro, para solventar y garantizar uno de los elementos más importantes: la distribución de los ingresos a fin de que la gente tenga salario, trabajo y sistema jubilatorio. La seguridad social es un mecanismo de redistribución de la riqueza.

Nuestra seguridad social no solamente se alimenta a partir de los aportes de los trabajadores, sino también de una serie de tributos que paga el conjunto de la sociedad argentina: el 11 por ciento del IVA, el 20 por ciento del impuesto a las ganancias y los impuestos a los cigarrillos y a los combustibles.

Este mecanismo hace que marchemos hacia sistemas de seguridad social de carácter universal basado fundamentalmente en el derecho ciudadano, mucho más que en el laboral. El hecho de que la seguridad social esté incluida no es una consecuencia del derecho laboral. Por el contrario, la seguridad social tiene que ser un derecho específicamente garantizado por la condición de ciudadano de este país.

Por lo tanto, cuando discutimos este fondo anticíclico que tiene la Argentina, lo que tenemos que hacer es preservarlo de la mejor forma para que no sea manipulado. Me llama profundamente la atención que aquellos que tienen valores republicanos y creen fundamentalmente en la división de poderes y en los roles de los distintos sectores, cuando tienen la oportunidad de preservar desde el Congreso Nacional parte del patrimonio de los argentinos, en la práctica ponen el tema en debate.

Señalo esto porque yo, al igual que varios otros legisladores, he vivido analizando cómo funcionaba el sistema de las AFJP, donde la timba que se practicaba en la bolsa todos los

días determinó que hoy haya varios gerentes de esas administradoras procesados.

La realidad es que esto necesita que haya un control casi en tiempo real. Si alguien vendía una acción a las 9 de la mañana y ella bajaba, la compraba para él, mientras que si la cotización subía se la transfería al fondo. Este tipo de manejos o mecanismos que en la práctica fueron perversos determinaron que durante todo este proceso los jubilados fueran estafados.

El gobierno, con bastante tino, ha manejado el Fondo de Garantía de Sustentabilidad sin vender ni comprar acciones. De esta manera, se salió de ese mecanismo perverso que significaba colocar el dinero del sistema de la seguridad social en la timba del mercado bursátil. Esto permitió que a través de los precios —porque en realidad la cartera de inversiones que manejaba el Fondo de Garantía de Sustentabilidad no tuvo este manejo de la estructura bursátil— se pudiera duplicar el fondo que los jubilados y pensionados tienen en el sistema de la seguridad social.

Entonces, ¿cómo no intentaría preservarlo el Estado? ¿Cómo el Congreso Nacional no se plantearía la posibilidad de ser parte de ese debate? Además, hay acciones muy sensibles correspondientes a empresas importantes de la Argentina. Es posible que algunas acciones tengan poca importancia en el desarrollo de la política económica, pero muchas de ellas tienen que ver con los procesos productivo, energético y financiero en la Argentina.

Por lo tanto, cualquier decisión tiene que pasar por el conjunto de los argentinos porque los ciudadanos de este país no deliberamos ni gobernamos por nosotros mismos, sino a través de nuestros representantes, es decir, de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Entonces, son esos representantes los que deben establecer los límites a este manejo de los recursos de la Argentina para ver dónde se deben efectuar las inversiones o desinversiones correspondientes.

Me pone contento discutir estas cosas. Me parece que esto constituye un avance en cuanto a los recursos de la Argentina. Además, debe observarse que en nuestro país se discute mucho acerca de cuáles son las reservas del Banco Central.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad tiene casi el doble que las reservas del Banco Central. Se trata de una herramienta fenomenal de la economía y creo que deberíamos pulirla en el proceso que viene para que se convierta en un instrumento mucho más activo del sistema económico.

Muchos países utilizan los fondos anticíclicos de los sistemas previsionales como prestamistas de segunda instancia. Esto hace específicamente al desarrollo de las formas de invertir y de poder conseguir recursos sin tener que ir a mercados que en la práctica siempre terminan condicionando la forma en que uno tiene que seguir avanzando.

Desde este punto de vista, me parece que estamos avanzando fuertemente al consolidar un sistema de seguridad social a lo largo de los últimos años y partir de la decisión de modificar aquella terrible posición que habíamos asumido en la década del 90, cuando los países de la región en su conjunto habían seguido los mandatos del Banco Mundial. Se apuntaba a crear mercados de capitales locales y para eso se utilizaba el sistema jubilatorio.

De esta manera, hoy en día estamos garantizando a los ciudadanos argentinos que antes de que alguien enajene alguna de las acciones el asunto tenga que pasar por el Congreso, y en definitiva, esto constituye un triunfo de todos los argentinos. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Brown.** – Señora presidenta: nuevamente el oficialismo, a las apuradas, nos lleva a discutir cuestiones de suma relevancia para el futuro de los argentinos. Éste es otro caso de tratamiento exprés, tal como ha sido práctica habitual de este gobierno, que una vez más esconde detrás de una declaración de interés público otras intenciones o motivaciones ciertamente inconfesables.

Es así que aun asumiendo la necesidad de fijar como política de Estado la protección de las participaciones societarias actualmente en manos del Estado nacional, tanto aquellas que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad como las demás, entendemos que el proyecto del Poder Ejecu-

tivo nacional venido en revisión del Senado apunta más bien a instituir una serie de mecanismos para condicionar la próxima administración a pocas semanas de la elección de un nuevo presidente, lo cual rechazamos.

En nuestro país, tenemos algunos antecedentes para observar, y uno de ellos ocurrió durante el gobierno del doctor Alfonsín. A fines de 1987, por iniciativa del entonces ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Terragno, se creó el Directorio de Empresas Públicas –DEP– en reemplazo del Comité Interministerial de Empresas Públicas heredado de los años 70.

A través del DEP se buscaba controlar flujos de ingresos y gastos, direccionar poder de compra y administrar niveles de endeudamiento de las grandes empresas estatales: YPF, Gas del Estado, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Agua y Energía, SEGBA, Ferrocarriles Argentinos, Aerolíneas Argentinas, ELMA, Administración General de Puertos, ENTEL y Encotel, en ese entonces, todas generadoras de un fuerte déficit fiscal.

Este caso es a la inversa: son acciones de empresas privadas que se encuentran en manos del Estado y que el gobierno ha administrado sin ningún tipo de control durante todos estos años; ahora, a través de este proyecto, busca condicionar el poder de decisión del próximo gobierno.

Con respecto al nuevo esquema que hoy discutimos, y más allá del interés público invocado en el artículo 1º, manifestamos desde nuestro bloque que compartimos absolutamente lo que se ha manifestado por varios de los dictámenes de minoría en cuanto al sinsentido de esta propuesta, ya que hoy en día existe una estructura de manejo de estas acciones, y la creación de un organismo nuevo, con los gastos y designaciones que representa, sólo tiende a ser una colocación de cargos seguros ante la finalización constitucional del actual gobierno.

No aceptamos los mecanismos de designación y remoción de directores. Dada la enorme responsabilidad recaída en ellos, debería fijarse un umbral mínimo de idoneidad exigible para designarlos, además de contar con el acuerdo del Senado.

Asimismo, entendemos que una eventual remoción debería ser discrecional del Poder

Ejecutivo nacional, y no como se plantea, que exige las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas, que únicamente intenta asegurar su permanencia.

Esta falta de requisitos y exigencias para la designación de sus directores contrasta notablemente con la exagerada exigencia de una mayoría especial de dos terceras partes de los votos de ambas Cámaras para las eventuales transferencias de participaciones societarias que se quiera establecer.

Con respecto a este punto queremos destacar que nuestra Constitución Nacional establece la necesidad de mayorías especiales para casos de extrema importancia, como por ejemplo, la reforma misma de la Constitución, con dos tercios en ambas Cámaras, y el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Senado. Ambas situaciones no se compadecen con el organismo que hoy se pretende constituir.

Otro caso llamativo es la falta de inclusión de YPF e YPF Gas en el artículo 25 del proyecto de ley, lo que confirma la posición que planteamos oportunamente de que la empresa no fue estatizada sino que nos encontramos frente a una empresa del derecho privado que no está sujeta a los mecanismos de control del Estado. Ello no deja de sorprender, ya que sus acciones se encuentran mayoritariamente en manos del Estado. Aparece entonces la sospecha de su posible utilización en forma diferente.

Por todo lo expresado, desde el bloque FE vamos a rechazar la creación de un mecanismo que, insisto, sólo es comprensible con el objetivo de condicionar el próximo gobierno consolidando la presencia de funcionarios y estructuras que impidan la libre generación de políticas propias.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Fernández Mendía.** – Señora presidenta: adelanto mi voto afirmativo a esta iniciativa, fundamentalmente basado en que obedece a este cambio de paradigma del que tanto se ha venido hablando, al menos de parte de quienes fundamentaron el dictamen de mayoría. Se trata de un cambio de pensamiento y de actitud con respecto a las políticas de los 90, que

parece no haberlas parido nadie. Entre todos nos ponemos de acuerdo en echar la culpa a Menem, y el resto nada tuvo que ver. Todas las privatizaciones de la década del 90 contaron con leyes especiales y las autorizaciones necesarias para ser llevadas adelante. Si uno ve esto desde el punto de vista histórico, estratégico y político, tales privatizaciones formaron parte de un proceso regional, se podría decir “cuasi-planetario”, un tren al que hoy –coincidimos todos– nunca nos debimos haber subido, pero al que la mayoría se subió. Me refiero a que la mayoría lo votó. Hay algunos que tienen el raro orgullo de oponerse siempre, no importa quién gobierne y ni cuál sea la política.

Más allá de eso, está claro que aquí muchos de los que se enorgullecen de haber ido en contra de las privatizaciones, ahora se enorgullecen de ir en contra de la consolidación del patrimonio nacional. Han votado en contra de las políticas de desendeudamiento que ha tenido este gobierno, fundamentalmente con Néstor Kirchner, y de las políticas que se han llevado adelante en contra de los dictados del Fondo Monetario Internacional, es decir, de todos estos preceptos que en realidad nos sumieron en el empobrecimiento y el desmantelamiento de todo el andamiaje productivo del país, con consecuencias para los que menos tienen, como siempre ocurre en este tipo de procesos.

Creo que esta iniciativa va en el sentido de dar sustentabilidad a una cantidad de derechos que se han ido ampliando y que, como bien señalaba el señor diputado Santín, tienen que ver con el hecho de ser ciudadano.

Esto me recuerda aquella correspondencia entre Sarmiento y Alberdi, en la que aparece un Sarmiento diferente al que estamos acostumbrados a ver. Allí, Alberdi plantea que los derechos devienen de la condición de contribuyente y que quien contribuye, el que pone la plata, es el que genera derechos. Entonces, en una literatura que no parece propia de él, aunque estamos acostumbrados a leerlo de ese modo porque era un personaje muy polifacético, Sarmiento le contesta que simplemente a veces hay quienes no tienen qué aportar para ser contribuyentes al sistema y esto no les quita derechos. Tampoco sucede con la condición de vecino, simplemente alguien que vive en el territorio, sino que la condición de ciudadano



es lo que garantiza derechos a quienes viven en una sociedad. Es decir que hay que dar sustentabilidad a toda esta ampliación de derechos y trabajar para que esto pueda seguir funcionando hacia adelante.

La participación del Estado en las empresas demuestra que no necesariamente el Estado, tal cual el paradigma neoliberal, debe ser bobo.

En este sentido, me voy a permitir leer una publicación del 14 del corriente de ámbito.com, que dice: “Las empresas argentinas que más rentabilidad obtuvieron entre enero y junio de este año, en comparación con el mismo período de 2014, fueron aquellas donde hay participación del Estado nacional a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sumadas a la petrolera nacional YPF.”

En esta misma nota se hace referencia a la publicación de *Página 12*, donde se menciona que luego de efectuar un relevamiento de las 85 empresas que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, aquellas en las que el Estado posee directores incrementaron sus ganancias en un 29 por ciento durante el primer semestre, medido en forma interanual, es decir, cuatro veces más que el promedio del conjunto de las restantes sociedades, que fue del 7 por ciento.

El artículo continúa diciendo: “Este desempeño le redituó al Estado ganancias por \$ 5.646 millones; provenientes de las 39 empresas donde tiene presencia, contra los \$ 4.656 millones del primer semestre del año pasado.” Se destacan las ganancias obtenidas con YPF, de 2.256 millones, y sigue enumerando al resto de las empresas.

Yo creo que es muy bueno que vayamos en el sentido de tener un Estado que no sea meramente un árbitro entre los más poderosos y los más débiles, porque no alcanza con un rol pasivo de arbitraje cuando las fuerzas son tan desparejas y los poderosos terminan cazando dentro del zoológico. Realmente es muy bueno que el Estado participe de los directorios de estas empresas.

También es muy buena la pregunta que se hacía el diputado Recalde acerca de si esta diferencia entre la ganancia de las empresas en

las cuales participa el Estado y la de aquellas en las que no participa, acaso no se debe a que en las empresas donde participan los directores del Estado nos enteramos de cuáles son los números y por eso, en definitiva, aparecen estas ganancias.

Creo que éste es un paso adelante de un Estado que no sólo consolida derechos sino que también avanza en dar sustentabilidad y afianzar un patrimonio estatal que se constituye como una reserva importante.

Tampoco considero razonables las críticas formales acerca de las mayorías especiales. Como pretenden dar una suerte de carácter suprallegal o cuasiconstitucional a una ley que en el futuro puede ser derogada por mayoría simple, me parece que estos dos tercios tienen un carácter eminentemente simbólico. Si queremos ser coherentes con este cambio de paradigmas que todos impulsamos, si pretendemos un Estado preocupado por los que menos tienen, un Estado que trabaje en la ampliación de los derechos y que intente dar un vuelco productivo en el empleo genuino, necesariamente tenemos que apoyar este proyecto, y así lo haremos.

Pido permiso para insertar en el Diario de Sesiones el resto de los fundamentos de mi discurso, que son de carácter técnico. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrado el pedido de inserción.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien dispone de doce minutos.

**Sra. Argumedo.** – Señora presidenta: a las muchas cosas que ya se han dicho agregaría que esta ley podría llamarse “de los arrepentidos”. Si uno analiza los archivos de los años negros de la aberrante entrega del patrimonio nacional, puede encontrar algunos apellidos conocidos, entre ellos: Cavallo, Manzano, Kirchner y Parrilli.

Recordemos que el ex diputado Parrilli fue miembro informante al tratarse el proyecto de privatización de los fondos de pensiones y la creación de las AFJP. También habría que recordar, y en todo caso, criticar duramente, que esas decisiones se festejaban cantando la marcha peronista. El problema es que gran parte de los proyectos de ley que presenta el oficia-

lismo tienen, por una parte, títulos atractivos, pero siempre esconden alguna trampa. Esto lo vimos en la reforma de la ley de hidrocarburos, cuando en nombre de la soberanía energética se entregó la totalidad de los yacimientos de gas y de petróleo del país por un término de cuarenta y cinco a cincuenta años, si se toman en cuenta las prórrogas previstas. Además, puede calcularse que esta entrega rondará los 400.000 o 450.000 millones de dólares, en los próximos cuarenta años.

Esta propuesta ahora aparece con un cierto atractivo por los dos tercios para tomar decisiones sobre supuestos patrimonios públicos. Detrás de los elementos atractivos del resguardo del patrimonio de empresas públicas o de organismos como la ANSES, en el artículo 6º aparece la verdad de esta problemática. En realidad, también podríamos hablar de una ley de garantía del empleo para que durante los próximos cuatro años los amigos sigan controlando el botín de la ANSES. Asimismo, nos preguntamos si este nuevo directorio va a controlar el destino que se ha dado, entre otros, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. El señor diputado Lozano ha mencionado datos suficientemente escandalosos. Recordamos especialmente el crédito blando que se otorgó, por ejemplo, a la General Motors con fondos de los jubilados.

Tal como se ha señalado, también hay cientos de miles de jubilados en juicio por la mala liquidación de sus haberes que, dada la política que está llevando adelante la ANSES, uno diría que sólo se trata de esperar a que se mueran así no generan el problema de su cobro.

Asimismo, llamamos la atención acerca de que el fondo de sustentabilidad está en riesgo en la medida que no solamente se lo ha utilizado como botín para una serie de gastos irracionales, sino que en la actualidad el 75 por ciento de los trabajadores jóvenes de 18 a 29 años está en negro, precarizado o desocupado. Esto significa que, de continuar estas condiciones, el 75 por ciento de nuestra población activa, en los próximos quince años no aportará al sistema de jubilaciones.

La confluencia entre el gasto irracional de la ANSES, el hecho de una merma sistemática y prolongada en el tiempo de los aportes de los trabajadores y, como aquí se ha señalado, que

se siga manteniendo la política del ex ministro Cavallo de bajar los aportes patronales de las grandes corporaciones al 50 por ciento –los cálculos que se habían hecho en algún momento indicaban que esto representaba entre 5.000 y 6.000 millones de dólares–, hace que estemos ante una situación que pone en alto riesgo los fondos de pensión de nuestros jubilados y pensionados actuales y futuros.

Finalizo mi intervención diciendo que de alguna manera estas propuestas que se están señalando como de avanzada, de corrección de errores del pasado, sin reconocer que ha sido la misma fuerza política e incluso los mismos individuos quienes cometieron esos errores, nos están llevando a una situación que casi roza el ridículo, porque, después de doce años y sesenta días antes de retirarse, el gobierno presenta un proyecto de ley cuya única garantía es tratar de controlar ese botín. Por lo tanto, me parece que es una nueva trampa que no vamos a acompañar. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López.** – Señora presidenta: mientras discutimos este proyecto de ley que fue presentado como un blindaje a la posibilidad de la privatización de las acciones que tiene el Estado en distintas empresas, el gobierno está malvendiendo los títulos y bonos en dólares del Fondo de Garantía de Sustentabilidad para tratar de bajar el valor de la moneda norteamericana. Es decir que no está haciendo otra cosa que una privatización de la deuda pública de la Argentina.

En su momento, cuando compraron esos bonos, pagaron esa deuda con la plata de los jubilados y ahora los están malvendiendo. El ministro Kicillof ha señalado aquí que uno de los propósitos de este proyecto de ley es mantener la presencia de directores del Estado en las empresas. Pero esos directores del Estado no han actuado en función de los intereses generales de la población; por el contrario, han sido la correa de transmisión de las empresas para sus propios beneficios, a punto tal de ser subsidiadas incluso en el pago del salario a través de los REPRO. Es decir, estamos discutiendo una cortina de humo, donde por un lado se plantea un blindaje de las acciones pero, por otro, se privatiza la deuda pública malvendiendo los

bonos en dólares. En realidad, no se blindó nada, porque esta ley puede ser derogada con una mayoría simple del Congreso.

¿No les llamó la atención que las empresas no hayan reaccionado frente a este proyecto de ley? ¿Por qué no lo han hecho? Porque el gobierno está vendiendo los títulos en dólares que como consecuencia de las tasas de interés que pagan se están revalorizando, y el Estado retiene las acciones de las empresas que como consecuencia de la crisis industrial se están devaluando. Es decir que acá hay un enorme subsidio al capital por parte del Estado.

El gobierno reivindica esta retención de las acciones, pero sin embargo los intereses de los bonos y los dividendos de las acciones que se retienen no están reforzando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad ni permitiendo un aumento de las jubilaciones. No están garantizando el 82 por ciento móvil. Por el contrario, se está legalizando un mecanismo de movilidad jubilatoria que está atado a la recaudación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

La ANSES se ha convertido en una AFJP con gerenciamiento del Estado. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad es una caja que está en función de los intereses de los capitalistas, y además está siendo financiado por los aportes de los trabajadores que hoy están en actividad y los distintos aportes que entran a la ANSES.

Es muy probable que este proyecto de ley haya sido presentado por el Poder Ejecutivo frente a los rumores de que algún sector liberal de la oposición habría planteado que la venta de estas acciones podría formar parte de un acuerdo o de una operación de arreglo con los fondos buitres. En primer lugar, quiero señalar que ese acuerdo ya lo está tramitando el candidato a presidente del propio oficialismo.

El gobierno también ha planteado, a través del ministro que el lunes vino a la comisión, que con esto intenta defender la producción y crear una especie de banco de desarrollo. Sin embargo, la política que está siguiendo el gobierno de malvender los bonos en dólares hace que no exista ninguna posibilidad de ese banco de desarrollo. Lo han inviabilizado porque tanto el candidato del gobierno, Daniel Scioli, como los otros candidatos del ajuste —como son Macri y Massa— no quieren ninguna salida

sobre la base de un desarrollo sino un nuevo ciclo de endeudamiento y un rescate financiero internacional de la Argentina.

Acá se ha mostrado también, no solo de parte del oficialismo, que habría una especie de aspecto progresivo en el hecho de que a partir de ahora la decisión de la venta de las acciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad pasará a ser discutida por el Congreso. Sin embargo, se va a discutir apenas un 11 por ciento de los activos de ese fondo; el resto, constituido por los bonos, no se discutirá, como no se discute ninguna política de endeudamiento de este gobierno, pese a que constitucionalmente tales cuestiones deberían pasar por el Congreso.

Por eso —insisto con esta idea— decimos que este planteo es una cortina de humo.

Nosotros tenemos un programa para salir de esta situación: creemos que un fondo de garantía, en primer lugar, debe garantizar el 82 por ciento móvil para todos los jubilados, para que la jubilación deje de ser aquello en lo que este gobierno y gobiernos anteriores la han convertido, esto es, una asistencia social. Queremos que la jubilación sea un salario diferido. Los trabajadores, cuando terminan su actividad, tienen derecho a cobrar un salario diferido y percibir el 82 por ciento móvil.

Queremos que el fondo de garantía sirva también para pagar los juicios a miles de jubilados. Queremos que sirva para pagarles un aumento de emergencia de 4.000 pesos, tal cual hemos planteado en dos proyectos, desde nuestra bancada.

Además, el fondo de garantía debería contribuir a un proceso de industrialización y de obras públicas que sea discutido por un congreso de trabajadores para dar respuesta a los enormes problemas que tiene nuestro país, con una ANSES dirigida por los jubilados y por los trabajadores, como corresponde.

Este programa forma parte de un plan más general que el Frente de Izquierda antepone a los candidatos del ajuste en este proceso electoral. De esta manera vamos a salir a conquistar el voto de la población para enfrentar el ajuste y el saqueo a los jubilados que nuevamente se está haciendo, para colocar al Frente de Izquierda como una alternativa política nacional y reforzar esta bancada, que desde que llegó al

Congreso ha colocado en un primer plano la agenda de los trabajadores y de todo el pueblo argentino. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Junio.** – Señora presidenta: en nuestro bloque estamos convencidos de que tenemos un texto legislativo que constituye un eslabón más en el importante proceso que se dio en nuestro país desde el año 2003 en la economía en general y en el sistema previsional muy en particular.

La creación de la agencia no sólo va a proteger la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad sino que ratificará el rol del Estado en el sistema previsional y garantizará que los ingresos de los jubilados argentinos crezcan gradualmente para que éstos puedan tener una vida cada vez mejor.

Hacia fines de la década del 90 la situación de los adultos mayores en edad jubilatoria estaba en un momento crítico. Por un lado, como consecuencia de la implementación del denominado sistema de capitalización individual –esas dos palabras, “capitalización individual”, definen filosóficamente aquel sistema propio de los momentos neoliberales– los trabajadores activos ya no aportaban más al sistema solidario de reparto. En su mayoría lo hacían a las cuentas de ahorro individual de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que se habían creado; una administración que en muchos casos incluyó negociados que obviamente no beneficiaron a los trabajadores sino a los banqueros y capitalistas –muchos de ellos del exterior– que eran los dueños de las AFJP.

El sistema funcionaba de forma tal que, por ejemplo, los beneficiarios que se jubilaron meses antes de la transformación del sistema vieron reducidos sus fondos y sus pagos futuros en más del 10 por ciento debido a la crisis internacional.

Además, todos sabemos que luego se sucedieron crisis internacionales como la que estamos padeciendo ahora, que es estructurada y orgánica del sistema capitalista. La idea era clara: que cada uno se las arreglara solo, aun con los vaivenes de las distintas crisis que tu-

viera que soportar. O sea que se expresaba la filosofía de aquella época: individualismo puro. Era algo así como que cada persona valía por su capital y no por su condición de ciudadano. Se instituía un sistema de desigualdad social y cultural, ya que la gente valía solamente por el capital que tenía.

No está de más decir que por ese entonces los trabajadores activos se encontraban con los ingresos congelados desde hacía más de una década. A todas luces, el sistema se hacía insostenible.

La sanción de la ley 26.425, en 2008, constituyó un punto de inflexión en ese entramado heredado de los 90. A partir de ese momento los activos de los jubilados volvieron a la administración del Estado, con todo lo que ello implicó. Atrás quedaban las épocas en que se había impuesto el prejuicio ideológico en cuanto a que todo lo estatal era ineficiente y corrupto. Muy por el contrario, la vida nos demostró que lo que ocurrió fue diferente.

Quizás uno de los ejemplos más paradigmáticos sea el de Aerolíneas Argentinas. Los vaciadores de esta empresa están procesados y encarcelados a pesar de formar parte de las populares derechas que gobiernan España. Esto, en cuanto a la corrupción. En relación con su eficiencia, pasó a ser valorada por la sociedad como un atributo de lo estatal y no de lo privado.

Mal que les pese, cambiaron los tiempos. La administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad constituye un claro ejemplo del cambio de los tiempos. Este fondo fue bien administrado y forma parte de un proyecto exitoso. Se trata de una iniciativa de eficiencia con sentido social y no para garantizar las ganancias hasta el infinito, como acontece con las sociedades anónimas.

La creación de la ANPEE como un organismo descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con autarquía económica y financiera, institucionalizará una estructura más operativa y tendrá un consejo consultivo que convocará anualmente.

Queda en claro que cualquier venta accionaria será equivalente a una privatización, de aquí en adelante. Ya no habrá más manos libres para vender el patrimonio público.

Tal como dije al inicio, este proyecto no puede ser considerado en forma aislada porque instituye la continuación de las medidas tomadas por los presidentes Néstor y Cristina Kirchner. Es un proceso que duplicó la cantidad de beneficiarios, que nos permite decir hoy que contamos con la cobertura más alta de América Latina: un 96 por ciento. En Brasil, llega al 87 por ciento, y en Chile, al 88 por ciento. En grandes países como Colombia y México, dicha cobertura es del 20 y del 19 por ciento, respectivamente. Ahora, vamos por el ciento por ciento en este país. En la primera moratoria pasamos del 60 al 90 por ciento. Estamos ahora en un porcentual equivalente a 94. En esta moratoria se incluyeron a 2.909.000 trabajadores, el 75 por ciento de los cuales han sido mujeres. Éste es un gran avance, desde todo punto de vista. La idea es lograr cobertura para todos los trabajadores argentinos en edad pasiva.

Otro avance fundamental fue el incremento de los haberes jubilatorios a partir de 2003, teniendo en cuenta como prioridad la recuperación de quienes percibían los sueldos más bajos. De esta forma, los haberes se quintuplicaron en once años.

En marzo de 2009 se sancionó la ley 26.417, instalándose así la movilidad de los haberes previsionales. Recordarán también que aquella fórmula polinómica fue denostada y que muchos parlamentarios decían que de esa manera el haber previsional iba a atrasarse. La vida demostró que ocurrió todo lo contrario, y sobre la base de la movilidad y la fórmula establecida en aquel entonces los haberes fueron ganándole a cualquier índice inflacionario.

Claramente, todo esto no hubiera sido posible sin la estatización del sistema y la creación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad administrado por la ANSES. En este sentido, quiero señalar algunas de las cosas que se dijeron ayer por parte de la oposición en relación con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

El diputado Lousteau decía: si las acciones no se eligieron sino que nos vinieron, por qué anclarse entonces en esas acciones. También agregaba que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad rinde menos que el Merval. El señor diputado Sturzenegger planteó que falta flexibilidad, ya que si se quiere vender, al pedir autorización al Congreso baja el valor; y la di-

putada Stolbizer planteó que todo esto es para crear cargos para amigos.

Sin embargo, el que se sinceró –yo diría que más bien se confesó– fue el ministro porteño Francisco Cabrera en un evento ante grandes empresarios. Allí dijo que la idea es subastar en bloque las acciones de los fondos de jubilación y pensión y vendérselas a fondos de jubilación internacionales. De eso se trata. Todo lo demás son eufemismos, más allá de que tampoco es cierto que no haya rendido positivamente el fondo, sino que ocurrió todo lo contrario.

Claro que el premio mayor se lo lleva lo que dijo oportunamente el gran vocero de Macri, Carlos Melconian: “Tenemos que terminar con la fantasía del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que es como en el circo de Marrone: Pepitito le debía un peso a Scazziotta; Scazziotta, a Firulete; y Firulete, a Scazziotta, con excepción del 11 por ciento de acciones privadas.” Se podría poner de primer payaso al propio vocero del macrismo, ya que la vida demostró que todos estos chistes en realidad no muestran más que el patetismo de su argumentación frente a la opinión pública.

Las prestaciones del sistema previsional ya no van a ser más una variable de ajuste de los momentos desfavorables del ciclo económico. De todas formas, resulta esencial mencionar que el actual sistema solidario de reparto funciona gracias a que recibe una porción importante de aportes provenientes del erario, de los tributos, y que estos aportes dependen del nivel de actividad económica. Por lo tanto, también es una irresponsabilidad que desde la oposición, desde la derecha conservadora, se plantee que van a liberar de retenciones a pedido de la Sociedad Rural Argentina y consecuentemente el Estado nacional perderá todos esos ingresos.

Es muy importante destacar que el Estado debe participar en la elaboración de los planes de las empresas para que esas decisiones consideren criterios de rentabilidad social; que se pueda influir en las empresas, que son precisamente las formadoras de precios, para influir en los sectores que las proveen, a fin de evitar conductas monopólicas distorsivas y fomentar así la orientación productiva de las empresas en las cuales el Estado tiene participación.

Termino, entonces, señalando que asistimos a un ejemplo simbólico de cambio de época,

como decíamos anteriormente. Durante los 90, en pleno período neoliberal, el Parlamento cedió sus facultades al Poder Ejecutivo. Ahora, el Poder Ejecutivo resuelve devolver al Parlamento sus facultades para que de aquí en más sean los representantes del pueblo quienes decidan en torno de una cuestión de tanta trascendencia como es la enajenación del patrimonio del pueblo.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Concluya, por favor, señor diputado.

**Sr. Junio**. – Ya no tenemos más un Estado ausente sino un Estado cargado de sentido social, cultural y de defensa de la soberanía de nuestro país. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita a los señores diputados que traten de respetar los términos asignados para el uso de la palabra, porque hay más de veinte oradores anotados.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Rossi**. – Señora presidenta: hoy estamos intentando debatir el proyecto sobre creación de la Agencia Nacional de Participación Estatal en Empresas. Digo “intentando” porque como en la gran mayoría de los casos –por no decir “en todos”– los miembros de la oposición no somos escuchados y parece que nuestras palabras se las lleva el viento, ese viento que justamente por estas horas está soplando en la ciudad de Buenos Aires. Estamos creando sobre lo creado.

Mientras en los medios el oficialismo y la oposición se cruzan por cuestiones tan trascendentes para el país como las ventajas de la boleta única o las controversias sobre el voto electrónico, hay un tema que el propio gobierno puso en la agenda, incluso parlamentaria, pero que recibe mucho menos espacio. Esto es realmente una lástima, porque se trata del destino de parte de una de las herencias más fuertes y, con toda seguridad, de la medida más profunda que haya tomado el kirchnerismo en sus años de gestión. Me refiero a la estatización de las AFJP y el conjunto del sistema previsional.

El núcleo financiero de ese sistema es el llamado Fondo de Garantía de Sustentabilidad –FGS–, la caja donde por un lado se depo-

sitan los aportes jubilatorios de los trabajadores en actividad y sus patrones, además de otros ingresos, y de donde, por el otro, salen los fondos destinados a pagar jubilaciones y pensiones.

Como es sabido, las AFJP hacían lo mismo: invertían el dinero proveniente de los aportes, de varias maneras. La principal era prestar al Estado. El resultado de esto fue que las AFJP se convirtieron en accionistas y socias de muchas empresas de primera línea, bancos como el BBVA Francés y el Macro; compañías privatizadas de servicios como Telecom, EDENOR, Gas Natural, Transener, Pampa Energía, Metrovías y Camuzzi; grandes firmas industriales como ALUAR, Siderar, Ledesma y tantas otras que sería largo enumerar.

Con la estatización del sistema previsional, esas acciones, con su correspondiente silla en el directorio de cada empresa, pasaron a la ANSES. Así, el organismo administrador de las jubilaciones, de la noche a la mañana se hizo socio de la mayor parte de los grandes capitales argentinos. Quería decir esto porque hay muchas personas que no se enteraron o no saben de qué se trata, sobre todo aquellas a quienes queremos garantizar los dineros que depositan cada mes.

Con estos trámites vamos a entrar de nuevo en la duda respecto de la administración de los aportes y haberes, que hoy no alcanzan a la mayoría, que cobra el haber mínimo. Si bien se ha aprobado la ley de movilidad jubilatoria, de restituir el 82 por ciento a los jubilados y pensionados no se habla, y ni siquiera entra en la agenda parlamentaria.

Adhiero a lo expresado por la senadora Negre de Alonso cuando dijo: “Los dos tercios que se están exigiendo para la venta, cesión, cambio de dominio, etcétera, significan inmovilizar el paquete accionario. Inmovilizar el paquete accionario significa, en primer lugar, cotizar en baja las acciones. Pero, en segundo término, no vamos a venir al Congreso a pedir autorización de venta de acciones. ¡Eso es desnaturalizar el mercado de valores! ¡Es no conocer lo que significa el mercado de valores!...”.

Cuando hablo con los jubilados y con los trabajadores siempre digo que debemos trabajar los proyectos de ley con seriedad. Esta iniciativa ha tenido un trámite exprés de final de mandato. No será una norma consensuada,

críteriosa ni estudiada. Me parece que hay muchas sombras y que, como dijo una señora diputada, puede haber trampas.

¿Es este un ente que servirá para emplear a quienes en diciembre posiblemente queden desempleados? ¿Por qué no se espera el resultado de las próximas elecciones, donde habrá un nuevo presidente –no importa de qué color político–, para que su equipo participe de la decisión y elaboración de un proyecto de ley que garantice la no violación de derechos empresariales y la consiguiente desnaturalización del Mercado de Valores, asegurando –esto es más importante que las empresas– todo a los jubilados y pensionados, así como también a los que estén por venir, e incrementando sus ingresos? De esta forma se aseguraría a los futuros contribuyentes que se incorporen al sistema previsional que realmente sientan la seguridad de que en el momento de la liquidación de sus beneficios jubilatorios estos existan.

Señalo esto porque los jubilados nunca se han sentido seguros, debido a que los gobiernos de turno han echado mano a los fondos depositados por los trabajadores durante su vida laboral para tener una mejor situación económica al momento de jubilarse.

Haciendo un poco de historia, quiero decir que entre 1915 y 1939 se crearon las cajas gremiales. En 1944 se fundó el Consejo Nacional de Previsión Social. Posteriormente, en 1968, se creó el Sistema Social Nacional de Previsión.

Cuando las cajas de jubilaciones se unificaron se dijo que eso se hacía para mejorar y sostener un sistema transparente. Eso no era cierto porque las cajas estaban en crisis debido a que los diferentes gobiernos de turno habían echado mano a los fondos previsionales.

También lo hicieron las AFJP. Digo esto porque fui trabajadora y prácticamente me obligaron a afiliarme a una de esas administradoras. Es decir que las AFJP no fueron la panacea que nos vendieron, sino que por el contrario, constituyeron un sistema muy cuestionado, seguramente con razón. En algunos casos el gobierno quiso echar mano a los fondos previsionales, como ocurrió en 1967.

De manera tal que el objetivo declamado por este proyecto de ley en el sentido de cuidar

los aportes de los trabajadores no es tan cierto. Los fondos de los jubilados y pensionados, así como también los aportes de aquellos trabajadores que todavía no accedieron a los correspondientes beneficios previsionales, nunca se protegieron.

Por otra parte, considero que la agencia cuya creación propicia el proyecto de ley en consideración no va a realizar todo lo que soñamos los trabajadores, es decir, los que apostamos al trabajo. Me refiero a la transparencia y al cuidado de nuestros dineros. Si no lo hicieron antes –me refiero específicamente al actual gobierno–, cuando tenían todos los instrumentos para llevarlo a cabo, ¿por qué debemos pensar que ahora lo van a hacer? ¿Será una trampa? ¿Será, como dijo un señor diputado, una nube de humo? No lo sé; hay muchas dudas y pocas certezas.

Por lo expuesto, anticipo mi voto negativo al proyecto de ley en consideración.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Salino.** – Señora presidenta: antes de precisar las razones por las cuales desde el bloque Compromiso Federal vamos a rechazar este proyecto, me gustaría hacer algunas aclaraciones sobre el sistema previsional y algunos funcionarios.

En el día de ayer, en la Comisión de Presupuesto y Hacienda recibimos al viceministro de Economía, y hoy inclusive en la sesión se reitera el hábito de responder a analistas, consultoras y medios de difusión del mismo modo que se nos responde a los diputados de la Nación aprovechando un trámite parlamentario para dirigirse a los errores de consultoras.

Me gustaría dejar en claro que hay una diferencia sustancial entre quienes hemos sido elegidos por el voto popular para representar al pueblo de cada una de nuestras provincias y quienes por razones absolutamente particulares –por lo menos en estos debates– expresan opiniones que pueden ser interesadas, pagadas o muy genuinas pero que no hacen al sentido del debate que debemos dar en el Parlamento.

De manera que venir nombrando a legisladores de la Nación y al mismo tiempo hacer referencia a consultoras merece por lo menos

la aclaración de que estamos hablando de cuestiones absolutamente diferentes a partir de la legitimidad que tienen nuestras palabras.

También quería referirme a los fondos de la ANSES. Me gustaría recordar que en algún momento anterior a 1993 los actuales pasivos fueron activos y, cumpliendo con la ley, hacían aportes obligatorios sobre los que se prometieron haberes futuros. De manera que me parece que eso merecería hoy en día algún respeto, más allá de cómo se entienda que se marca la propiedad de lo que son los fondos de la ANSES.

Por otro lado, ya se ha dicho acá –pero voy a repetirlo brevemente– que las AFJP funcionaron dentro de la ley –esto también hay que decirlo– y que no fueron creadas por una imposición sino por un mandato que también estuvo sostenido por una ley.

Completaría este cuadro decir que, inclusive por ley, estamos permitiendo la jubilación de aquellos que no realizaron aportes. Me parece que todo esto debería ser tenido en cuenta al momento de hablar de los fondos de la ANSES.

Yendo específicamente a este proyecto, creemos que constituye un sustancial aporte a la burocracia. Para sostener el sistema previsional se creó el Fondo de Garantía de Sustentabilidad; para controlar este fondo se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas; para controlar esta agencia se crea un consejo consultivo, y para controlar todos estos organismos existe una comisión bicameral. Surge la pregunta popular: ¿no será mucho? ¿No sería mejor recurrir a organismos efectivamente creados y exigirles otra eficiencia?

El proyecto es inoportuno y a esta altura no es un buen legado para el próximo gobierno.

No ponemos demasiados reparos en la participación en el directorio de la empresa. La figura de la donación, a la que recurrió el ministro, como forma de remuneración no nos parece demasiado feliz.

Queremos dejar en claro que solo hablamos del 11 por ciento del fondo, y no más que eso. Es decir que esto tampoco vendría a resolver la base del problema. Es importante decir y ratificar lo que señalamos al momento del tratamiento en el Senado: estas acciones no forman parte del dominio público del Estado. En este sentido es muy claro el inciso e) del artículo

236 del actual Código Civil, que las coloca dentro del dominio privado del Estado.

Con todos estos fundamentos, y los que va a agregar mi compañera de bloque, Compromiso Federal se va a oponer a este proyecto.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

**Sra. Arenas.** – Señora presidenta: en primer lugar, no puedo abstenerme de mencionar el marco que estamos viviendo en este momento en que se trae a tratamiento este proyecto de ley. Estamos en un proceso electoral y falta nada más que un mes para la elección del presidente de la Nación. Estos comicios, que se vienen palpitando con mucha fuerza desde hace más de un año, muestran que están apareciendo algunas prácticas que nosotros creíamos desterradas, algunos fantasmas que se oponen a la voluntad popular.

No sabemos a veces qué fin persiguen algunos dirigentes, que se supone debería ser el de su ideología política o el fin que exige tener una ética cuando uno desempeña la función pública. Estamos viendo que en la situación mandan las operaciones mediáticas, los carpetazos de los servicios o la mercadotecnia electoral boba.

Esto es lo que estamos viviendo. Estamos viendo que reaparecen términos como “fraude electoral”, como lo que se vivió en Tucumán; la Justicia que define las elecciones, cuando ello debería ocurrir por el voto popular, y las trampas.

No es justo para nuestro pueblo que se vea impedido de ejercer un derecho fundamental, y la Justicia Electoral federal tampoco da respuestas a los pedidos que por estos días ha hecho la oposición, porque dice que es imposible.

Lo más grave es un Estado argentino que no es capaz de garantizar en este momento la corrección y transparencia de un acto electoral.

A ello se agrega una serie de situaciones, como es la pobreza que existe en la Argentina, la desocupación que se está produciendo –como han mencionado quienes me precedieron en el uso de la palabra–, las economías regionales que agonizan, los pueblos originarios que se ven marginados, con muertes por desnutrición. Me parece que éstas son situaciones de mayor relevancia, que deberían ocupar nuestra agen-



da pública. Pero al Poder Ejecutivo se le ocurre que debe resolverse con urgencia el problema del Estado empresario, y lo presenta como un proyecto que parece la resurrección misma del mejor pensamiento peronista, aunque no es así. Digo esto con todas las letras: el proyecto no lleva la firma de Juan Perón ni es su testamento ni es la tercera posición convertida en una regulación societaria para el bien común o la verdadera función social de una empresa del Estado. Para nada representa esto. Parece más que nada una autoamnistía enmascarada.

No quiero pensar que se apunte a que los funcionarios públicos no respondan con su patrimonio si han cometido delito, o para el pago de los honorarios de sus abogados defensores. Lo que aparece es la creación de un gigantesco organismo burocrático para que haga lo que tal vez ya se hace hoy.

Entonces, parece más que nada un relato, y ratifico las palabras que en oportunidad de tratarse el tema en el Senado dijo el senador Adolfo Rodríguez Saá: estamos en presencia de un proyecto de ley que dice una cosa pero que quiere otra y condiciona, de llevarse a cabo y de ser aprobado, al próximo gobierno.

Lo que hace este proyecto es realmente crear una superestructura que no es más que una fábrica de cargos. Nadie discute en este momento que está bien que el Estado participe en los paquetes accionarios de los directorios, que también tenga participación en la visión estratégica de las empresas o en las políticas pensadas y planificadas desde el Ministerio de Economía o desde el propio Poder Ejecutivo. Todo esto está bien, estamos de acuerdo; pero lo que está mal es pretender, a esta altura, crear una ley cerrojo que garantice que no se puedan vender las acciones, aun a costa de que la empresa entre en quiebra; o que se diga que es una panacea y la solución, cuando solamente abarca el 11 por ciento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, como ya ha sido mencionado.

Este es el relato, pero lo cierto es que parece el reaseguro para determinados nombramientos con salarios cuyo techo aún no conocemos.

Vuelvo a decir que el sistema actual resuelve el tema de las acciones. Están bien defendidas si se ejecuta lo que hay que ejecutar. No tiene sentido el cambio.

Se trata de un proyecto de ley inoportuno e irresponsable porque empieza a agrandar ese Estado burocrático y lo pone en crisis. Además, ata las manos al próximo gobierno.

Considero que estamos en un momento muy especial y que debemos trabajar sobre otros temas de la agenda. Deberíamos estar ocupándonos en apostar generosamente a un futuro mejor, para que progrese la justicia social.

Tenemos que trabajar por un país que merezca ser vivido de una mejor manera, para que comiencen a respetarse los derechos humanos de las minorías y de los pueblos originarios. Debemos defender el federalismo, como lo establece la Constitución Nacional. Hay que planificar estratégicamente para que el 50 por ciento del presupuesto se destine a obras públicas que estén distribuidas a lo largo y a lo ancho del país, que mejoren la calidad de vida de nuestros compatriotas. Tenemos que pensar en el medioambiente y en proyectos que aseguren el acceso universal a la tecnología.

Se tienen que esclarecer ciertos temas, como el atentado a la AMIA y la muerte del fiscal Nisman. Debemos vivir en un país seguro, sin crispaciones ni histeria.

Éste es el país que queremos y éstos son los temas que proponemos tratar desde nuestro espacio, Compromiso Federal, bloque liderado por el doctor Adolfo Rodríguez Saá, candidato a presidente.

Por todas estas razones, como anticipó mi compañero, nuestro voto va a ser por la negativa en este proyecto.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Terada**. – Señora presidenta: en coincidencia con lo ya expresado por los diputados pertenecientes al interbloque UNEN, Fernando Sánchez y Martín Lousteau, destacamos por qué no podemos acompañar este proyecto que tiene sanción del Senado.

En primer lugar, debo destacar el trámite expés que se le dio a esta norma. El viernes pasado fuimos convocados a una reunión conjunta para el lunes, que continuó en el día de ayer. Sin embargo, esa situación no conllevó a un debate serio ni a discutir ampliamente un proyecto que merece el consenso de la Cámara de Diputados. Eso no se da de tal forma, aunque

sí en un marco temporal en medio de un escenario electoral a pocos meses de un cambio de gobierno. Quizás ahí sí decidan la necesidad y la urgencia.

La verdad es que tenemos un reglamento que parece inexistente, porque no se respeta ninguna pauta respecto de la necesidad de los plazos para que, por ejemplo, los diputados que no integran las comisiones de Presupuesto y Hacienda o de Previsión y Seguridad Social formulen observaciones.

Hoy se ha planteado la inconstitucionalidad de una ley. El Congreso de la Nación está modificando las pautas establecidas en nuestra Constitución Nacional.

Recordemos que desde nuestro bloque, en este recinto, hemos planteado, por ejemplo, la inconstitucionalidad de un paquete de leyes de la denominada “democratización de la Justicia”. Ellas fueron sentenciadas como inconstitucionales, así como ocurrió con el memorándum de entendimiento con Irán.

Nuevamente, esta Cámara pretende modificar la mayoría automática que fija la Constitución, por una mayoría calificada de dos tercios.

Por otra parte, dentro de los objetivos de la iniciativa tenemos la declaración de interés público de la protección de la participación del Estado nacional en algunas empresas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del sistema previsional con el objeto de garantizarlo y preservarlo, así como también para coordinar la gestión de los directores que intervendrán en las empresas donde el fondo o el Estado tengan participación.

Me gustaría detenerme en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad y analizar qué es y para qué se creó. En principio, podemos decir que se trata de un fondo anticíclico creado para que cuando los dineros de la ANSES no alcancen a cubrir todas las jubilaciones y pensiones nacionales, pudieran solventarse con estos fondos.

Este fondo fue creado el 12 de julio de 2007 mediante el decreto 897/2007, dictado por el ex presidente Néstor Kirchner, y sus finalidades son: primero, atenuar el impacto financiero; segundo, constituirse como fondo de reserva; tercero, contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos, y cuarto,

atender a eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional.

La verdad es que esto se resume en una sola frase: este fondo ha sido creado para que el jubilado o pensionado nacional no sea la variable del ajuste por inflación y que se garantice lo que quizás hoy están reclamando fuera de este recinto todas las organizaciones de jubilados nacionales en relación con el 82 por ciento móvil y la posibilidad de la jubilación anticipada.

Por otra parte, fue creado el comité de administración de inversión, cuyo manejo figura en el informe brindado por la Auditoría General de la Nación. Allí vemos que solamente está previsto y registrado el pronto pago –o en algún momento– a un 40 por ciento de los jubilados en juicio. Digo esto porque conocemos muchos casos en los que, a pesar de contarse con sentencia firme, no se hacen las liquidaciones pues, supuestamente, no aparecen los expedientes o éstos no fueron digitalizados. Entonces, siguen esperando el sueño de los justos.

Este informe de la Auditoría sólo prevé el pago del 40 por ciento de los reclamos de los jubilados en juicio. ¿Qué pasa con el 60 por ciento restante? ¿Qué pasa con la falta del cálculo actuarial que permite garantizar la sostenibilidad del sistema previsional público asistido, que se ha hecho a través del SIPA? Quienes algún día seremos jubilados no sabemos si en un futuro cercano nos van a garantizar la posibilidad de cobrar la jubilación.

El fondo está conformado en un 1,6 por ciento por depósitos a plazo fijo; en un 12,4 por ciento, por proyectos productivos; en un 65,7 por ciento, por títulos y obligaciones negociables –éstos son los préstamos que se han venido dando al Tesoro nacional, sacando el dinero de los jubilados para dárselo al Estado y socorrerlo en las situaciones críticas–; en un 11,6 por ciento, por acciones, y en un 8,7 por ciento, por otras disponibilidades, según el último informe al 30 de junio de este año.

De hecho, las acciones, que representan el 11,6 por ciento, pertenecen a cuarenta y seis empresas. Por ejemplo, el Banco Macro, con el 31 por ciento; el Banco San Miguel, con el 27 por ciento; Gas Natural, con el 27 por ciento, y Consultatio, con el 24,8 por ciento. Algunas de estas empresas cotizan en la Bolsa de Nueva York y otras, en la Bolsa de Londres.

El ministro Kicillof hizo mención a la dicotomía o a la antinomia entre estatización y privatización, pero evidentemente éste es un grave error jurídico por cuanto el artículo 236, inciso e), del nuevo Código Civil y Comercial, establece claramente que los bienes o títulos adquiridos por el Estado nacional, provincial o municipal pertenecen al dominio privado del Estado. Esto quiere decir que la supuesta estatización o privatización, realmente, no es cierta. Éstas son algunas de las cosas que quería mencionar en relación con los bienes.

Respecto de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas que se crea por medio de esta iniciativa, se trata de una estructura burocrática que se va a integrar en breve, porque el plazo para el nombramiento de los funcionarios es de treinta días a partir de la publicación de esta norma.

No se establecen requisitos de idoneidad para quienes integren la agencia, ya sean representantes por parte del Estado o de las empresas. La verdad es que nosotros, desde la Coalición Cívica ARI y el interbloqueo UNEN, siempre hemos venido pregonando que todos estos cargos sean ocupados mediante un concurso público de oposición y antecedentes, de manera tal que se califique a quienes serán los funcionarios que van a administrar la rentabilidad de estos títulos. También nos preocupa el hecho de que, de estos cinco funcionarios, sólo tres podrán ser removidos por los dos tercios de esta comisión bicameral que se crea por medio de la iniciativa.

Sinceramente, hay una falta de discusión seria y de consenso; no hay posibilidad de dar prolijidad a esta situación, de discutirla en el momento oportuno ni de contar con la información adecuada sobre cuál es el estado real del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del sistema previsional, que abarca a aquellas personas que están allá afuera, por ejemplo, pregonando y reclamando por un 82 por ciento móvil, que entienden que han aportado toda su vida al Estado y que hoy ni siquiera tienen un salario o una jubilación digna para poder subsistir.

Por todos estos fundamentos, sumados a los ya vertidos por los señores diputados Sánchez y Lousteau, desde nuestro interbloqueo no podemos acompañar este proyecto de ley que, a

su vez, consideramos que está tachado de inconstitucional y arbitrario. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

**Sra. Pastoriza.** – Señora presidenta: me gustaría hablar brevemente de dos puntos nodales de este proyecto. El primero es la participación del Congreso en el destino de las acciones del Estado con el voto de los dos tercios de sus miembros.

Las mayorías especiales no buscan impedir el desarrollo de ningún gobierno; están pensadas para encontrar templanza en las decisiones y para forzar una reflexión colectiva que busque coherencia en la defensa de los intereses comunes. Con la inclusión de este requisito no se pretende prohibir que el Estado se desprenda de las acciones. Lo que se busca es impedir que sean vendidas como producto de una decisión arbitraria y condicionada por las urgencias coyunturales. Hoy, es el Poder Ejecutivo quien tiene la plena libertad de decidir el destino de esas acciones mediante un acto meramente administrativo.

El avance de esta norma es que coloca en manos del Parlamento la responsabilidad de decidir sobre este tema. De esta manera, el gobierno que quiera privatizar tendrá que vencer democráticamente a una parte importante de las fuerzas políticas que integran el Congreso para intentar asegurar la conveniencia de la venta.

Señora presidenta: permítame reflexionar sobre la ejecutividad de este mecanismo. Hay quienes señalan que el mercado bursátil requiere rapidez. Se sostiene que la inamovilidad de las acciones estatales podría implicar una baja en las cotizaciones y que la demora que requiere el trámite parlamentario para su venta implicaría un perjuicio. Al respecto, me gustaría señalar que cuando el Estado tomó estas acciones no lo hizo para maximizar sus ganancias con conductas especulativas; como tenedor, no aspira a ser un especulador más y no puede considerarlas sólo un producto financiero.

La visión que sostenemos desde el Frente Cívico por Santiago, que compartimos con la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, es

la de un Estado que no se rinde a la especulación sino que planifica fomentando la producción. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad no fue diseñado para especular. Tiene un fin solidario, como todo el régimen previsional.

Los recursos de la ANSES deben incrementarse con la mayor cantidad de trabajadores formales que aporten al sistema. Por esta razón, la agencia deberá procurar una economía sustentable, acompañada de un Estado participe activamente como actor fundamental para el desarrollo económico y social.

El segundo punto nodal es la gestación de una agencia cuya principal atribución será la coordinación de los planes de acción conjunta conforme al desarrollo de la política nacional. Las acciones en las empresas pueden generar una sinergia virtuosa, ya que ambos sectores –público y privado– pueden trabajar conjuntamente para maximizar las ganancias, pero con la responsabilidad social que aporta la mirada del Estado. El directorio va a poder colaborar con el desarrollo de las fuerzas productivas, transformándose en un actor estratégico que acompañe el proceso de inversión.

Señora presidenta: por lo antedicho, adelanto mi voto positivo, en la convicción de que estamos fortaleciendo un modelo de economía sustentable y resguardando los recursos de todos los argentinos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Ciciliani**. – Señora presidenta: en nombre del interbloque FAP ratificamos nuestra posición contraria a este proyecto de ley, lo que ya ha sido expuesto con toda claridad por la señora diputada Stolbizer cuando presentó el dictamen. En virtud de que ya hemos escuchado las posiciones de todos los bloques, creo que este debate está agotado.

Simplemente, quiero aprovechar unos minutos para hacer una reflexión y dejar en claro nuestra posición acerca del rol del Estado en la economía y de cuál es la política previsional a la que aspiramos.

Este proyecto no viene a resolver una cuestión estatal. Al contrario, creemos que es una nueva instancia burocrática que en nada contribuye a un Estado fuerte, que es muy diferente

a un Estado grande, al que hacía referencia el diputado Feletti, del oficialismo.

Nosotros sí creemos en un Estado. Creemos en un Estado que regule, controle y defienda los intereses de los más desposeídos. Por eso, a lo largo de la historia, nunca nos hemos prestado a enajenar el patrimonio público, y cuando hubo que recuperarlo, por supuesto estuvimos con nuestro voto; sin importar de dónde venía la propuesta política, siempre pensamos en el bien de la mayoría. Ésa fue nuestra conducta histórica en este Parlamento.

Pero hoy se nos quiere hacer creer que se protegen los activos del Estado mediante la creación de esta agencia que genera una instancia burocrática para vender acciones que de ninguna manera son activos estatales, sino que están en un fondo de los trabajadores en actividad y jubilados, y la administración de ese fondo debe garantizarles que no haya pérdida de sus activos. Creemos que esta agencia viene a obstaculizar ese tan preciado objetivo.

Observamos que el Estado, que lo reconocemos desendeudado y grande, no garantiza una jubilación digna.

Nuevamente, esta semana estamos comenzado a discutir un proyecto de presupuesto nacional, que otra vez no prevé partidas para hacer frente a la deuda que el Estado mantiene con los jubilados en los juicios que están pendientes desde hace años.

También vemos que a pesar del enorme crecimiento de la última década, el Estado no ha garantizado los bienes públicos de calidad que una sociedad desarrollada necesita a lo largo y a lo ancho de todo el país, como acceso al agua potable, cloacas, rutas y caminos seguros para que no nos matemos cuando circulamos por ellos.

Éste es un Estado grande que ha crecido y que no ha garantizado en esta década servicios educativos de calidad para todos los habitantes, a pesar del enorme gasto público que se le destina cada año en el presupuesto nacional.

En consecuencia, creemos que debemos discutir qué Estado y qué política previsional deseamos, y en ese marco queremos debatir el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Asimismo, ¿cómo vamos a hacer para cubrir a los nuevos jubilados que año tras año deben

ingresar al sistema desde un trabajo no registrado? Digo esto porque continuamos con niveles de trabajo informal y no registrado, como hace varias décadas.

El gobierno ha decidido la incorporación masiva de jubilados a través de la moratoria previsional, sin que fuese discutida en el Congreso Nacional y sin debatir la sustentabilidad del sistema mismo. Ésa es una cuestión pendiente de la política previsional estatal que atañe a todos los argentinos y que el Congreso todavía no ha tenido la posibilidad de analizar.

Se está cediendo al Parlamento solamente el control del 11 por ciento de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y se pone como condición una mayoría especial. Sin embargo, hoy se va a requerir una mayoría simple, como decía la diputada Stolbizer.

Nosotros creemos que los derechos de participación política deben ser usados para garantizar la sustentabilidad del fondo de garantía y no para implementar políticas económicas. De modo que vender una acción no significa necesariamente privatizar, como se intenta hacer creer con esta falacia argumentativa por parte de quienes van a aprobar este proyecto de ley. La inalterabilidad de las inversiones del fondo o la dificultad para modificarlo –sólo se podrá llevar a cabo con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso– no significa garantía de protección de los valores. Nosotros debemos dar esa garantía a los jubilados actuales y a los futuros.

En razón de las argumentaciones expresadas, adelanto que no vamos a apoyar la sanción de este proyecto de ley.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe, quien comparte su término con el señor diputado Asseff.

**Sr. Martínez** (Oscar Ariel). – Señora presidenta: nuevamente el trámite exprés deja mal parado al Congreso. Hoy vamos a votar el proyecto de creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas, convirtiendo nuevamente la Cámara en una escribanía. Por enésima vez el oficialismo dice que no es necesario debatir un tema tan importante vinculado con la protección de las inversiones del fondo de garantía.

Como integrante de la Comisión de Finanzas, lamento que el presidente de la Cámara y el secretario parlamentario no hayan posibilitado que esta iniciativa sea girada a la mencionada comisión, a pesar de que el artículo 79 del reglamento de la Cámara establece claramente que este tema es de su competencia.

Dadas esas circunstancias, vamos a tratar de conformarnos con fijar nuestra posición y pensamiento sobre los objetivos de este proyecto de ley.

También efectuaremos nuestra valoración sobre la restricción creada para poder disponer de las acciones, así como también sobre el impacto económico que existirá sobre ellas.

Además, quiero señalar cuál es nuestra posición en relación con la importancia de que el Estado tenga acciones dentro de nuestras empresas mediante inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Por otro lado, quiero compartir con este cuerpo algunas preguntas que surgen luego de haber escuchado las opiniones del ministro Kicillof.

¿A quién beneficia realmente esta futura norma? ¿Todas las empresas en las que el Estado tiene posiciones accionarias son realmente estratégicas? Quienes van a conducir esta agencia o este *holding* estatal cuyas acciones han sido valuadas por la ANSES en 61.000 millones, ¿no debieran tener un mínimo de idoneidad? ¿El sistema de designación no esconde la voluntad de privatizar? No hablo de privatizar como se hizo en los 90. Pienso en otra metodología que saca del ámbito público del nuevo gobierno la posibilidad de administrar este *holding*, poniéndolo en un grupo de personas.

Finalmente, queremos saber por qué sólo están incluidas las acciones que representan el 11 por ciento del fondo de garantía, dejando de lado los títulos públicos. Hubiera sido importante que éstos se incorporen para evitar lo que históricamente ha sucedido con el sistema de reparto o de capitalización: cuando el Estado administra mal toma la plata de los jubilados con la idea de disimular la mala administración.

En cuanto a la naturaleza del proyecto, el Frente Renovador quiere ratificar su vocación

y convicción de que los fondos de la ANSES tengan un solo objetivo: que sean utilizados en beneficio de sus verdaderos dueños y destinatarios, que son los jubilados. Mal que pese al oficialismo, con este proyecto de ley va a pasar lo mismo que ocurrió con las AFJP: otros van a manejar la plata que es de los jubilados.

En este aspecto también quiero ratificar nuestra convicción de que los recursos de la ANSES tienen que destinarse a mejorar la remuneración de los jubilados. Este bloque ha presentado un proyecto sobre la remuneración número 14, para que la rentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad establezca un haber adicional.

Nuestro candidato a presidente, Sergio Massa, se ha comprometido públicamente a que a partir del 1º de enero vamos a hacer frente a los juicios de los jubilados, y a la idea de pagar el 82 por ciento móvil. La buena gestión y administración de los recursos de los jubilados es una condición esencial para lograr este objetivo.

Sé que este proyecto manifiesta la vocación del oficialismo de convocar al Parlamento y lograr consenso para la fijación de políticas públicas vinculadas con la protección de los recursos de los jubilados. Por eso, exige los dos tercios para poder disponer de los activos del Estado. Lo que no se entiende es por qué no se piden los dos tercios para poder sancionar esta norma, que justamente dispone de esos recursos.

Asimismo, si hubiera voluntad de proteger los intereses de los trabajadores y de los jubilados, nos gustaría que dejaran al gobierno que viene la herencia de la puesta en práctica del 82 por ciento móvil, que en definitiva constituye una ley aprobada por amplia mayoría en el Congreso. Así, dejarían una herencia distinta a la que significa cristalizar un paquete accionario y un grupo de funcionarios cuyos intereses están lejos de defender los intereses de los jubilados.

En relación con lo manifestado por Kicillof en el Congreso, sería bueno aclarar algunos conceptos. En primer lugar, la participación en sociedades anónimas que cotizan en el mercado a través de tenencia de acciones determina que los tenedores de esas acciones no sólo tengan derechos económicos y políticos, sino

que también puedan disponer libremente de las acciones como títulos valores, que es una de las ventajas que tiene ser parte de una sociedad anónima que cotiza en bolsa.

Entonces, cabe hacer esta reflexión. Si el gobierno quiere proteger el valor de los activos de los fondos, ¿logra su objetivo sacando una de las ventajas que justamente tienen estos activos? Para decirlo de una manera más sencilla: si usted tiene un bien, una de cuyas ventajas es que puede disponer rápidamente de él, me gustaría que el oficialismo me explique cómo es posible que establecer mayores trabas para su disposición constituya una forma de valorizarlo en el mercado.

Por otra parte, el ministro dice que el interés es que el Estado conserve una participación real sobre el sector privado, y critica al PRO, que ha planteado una privatización a fondos comunes de inversión extranjeros. Comparto esa posición del ministro, pero para lograr ese objetivo, ¿no hubiera sido más fácil fijar un condicionamiento al titular de la ANSES, que establezca que el 13 por ciento de esa cartera sea invertido en acciones?

El ministro ha dicho que hay vocación de preservar esas acciones por la condición estratégica de las empresas. Tal vez en el caso de Siderar uno pueda entender que es importante que el Estado mantenga su participación, pero me gustaría escuchar de boca del oficialismo qué valor estratégico tiene ser titulares de acciones de sopas Quick. ¿Me podrá explicar el oficialismo qué valor estratégico tiene no disponer de las acciones de las sopas Quick en lugar de disponer de ellas, por ejemplo, para invertir en otras empresas de valor realmente estratégico? ¿Será estratégico haber comprado acciones en Quickfood y Mirgor, a través de los amigos del poder, como bien señalaba el diputado Lozano, o tendrá importancia mantener posiciones en San Miguel Alimentos, que hace los concentrados de Coca-Cola en Tucumán, o en el *shopping* Alto Palermo? ¿Será ésta la nueva forma que buscamos de heterodoxia económica para luchar contra el capitalismo?

Tampoco se entiende por qué la administración de participaciones accionarias en cuarenta y cuatro empresas, que designará directores en veintisiete de ellas, no está en manos de una agencia que, al menos, exija un mínimo de

identidad en cabeza del directorio. ¿A quién van a designar? Recuerdo que quien conduzca este *holding* tendrá que manejar una empresa de 61.000 millones de pesos.

El sistema de designación y remoción también deja dudas porque no se exige que se sepa leer ni escribir. El dictamen de mayoría plantea que la designación del directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días de la publicación de la ley. Nos parece que con esta medida quieren dejar “abulonado” el directorio y el manejo del *holding*; pero mal que pese al ministro, esto es una privatización, porque lo saca de la esfera de competencia de la administración de lo público y de la gestión del nuevo presidente para ponerlo en manos de cinco directores que serán designados durante esta gestión.

Para finalizar y ceder la palabra a mi compañero de bloque, quiero señalar que si hubiera habido interés de proteger los fondos de los jubilados se habría incorporado la totalidad del fondo de garantía. Digo esto porque las acciones sólo representan el 11 por ciento. Así, hubiésemos podido evitar lo que ha sucedido siempre, tanto con regímenes de reparto como de capitalización: que en el caso de malas administraciones, de déficit fiscal, se utilice la platita de los abuelos para tapar esos desaguisados a cambio de algunos papelitos. El resultado de esas políticas ya lo conocemos todos.

Por los motivos expuestos, y con la convicción de que cuando Sergio Massa gobierne los abuelos recuperarán el 82 por ciento móvil y podrán cobrar los juicios que hasta ahora no han cobrado, votaremos en contra de esta iniciativa. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Asseff.** – Señora presidenta: estamos frente a un proyecto de ley absolutamente innecesario, completamente exorbitado de la realidad.

Estamos ante un espejismo, manejanos en la creencia de que queremos proteger a los jubilados y el 11 por ciento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que está en tenencias accionarias en cuarenta y seis empresas privadas. Por el contrario, estamos creando un

nuevo organismo burocrático, muy costoso, con cinco directores inamovibles a designar expresa y expeditamente en treinta días, para dejar instalados y atornillados en los cargos a amigos que accederán a esas funciones no por concurso de oposición y antecedentes sino por amiguismo, influencias o vínculos políticos.

Nadie puede afirmar seria y razonablemente que automaniatarse para manejar la administración de las acciones en poder de la ANSES dentro del dominio del Estado significa un avance progresista en favor de la protección de los intereses de los jubilados.

A esta altura, posiblemente alguna palabra de los representantes de estas empresas, como Alto Palermo, o alguna más importante, como Molinos, interesó a algún sector gubernamental para que se propiciara y terminara en este proyecto de ley que estamos considerando. Esto transforma las acciones del Estado, de la ANSES, en los socios bobos de esas cuarenta y seis empresas. Serán socios bobos que no podrán disponer veloz y oportunamente en el momento que haya que hacerlo, es decir, frente a un vaivén del mercado financiero, precisamente en protección de los intereses que se están administrando.

¿En qué lugar, en qué país, en qué ámbito y en qué racionalidad puede pensarse que la necesidad de una mayoría especial de dos tercios es menester para poder administrar acciones en un mercado volátil, con vaivenes, oscilaciones, fluctuaciones y todo lo que sabemos que tiene un mercado financiero accionario? Esto es desopilante.

Además, se produce una vulneración de principios constitucionales. No sé si se afecta lo dispuesto por el artículo 17 de nuestra Carta Magna, pero sin duda el hecho de introducir una mayoría especial de dos tercios para una cuestión de simple administración, ya que ni siquiera se trata de acciones del dominio público del Estado –aunque el proyecto de ley que estamos tratando intenta transformarlas en eso–, realmente determina que estemos frente a una situación de flagrante inconstitucionalidad, como tantas otras que se han producido en el decurso de los últimos años con estas leyes, que parecieran querer resolver –mediante una retórica legal– cuestiones que hay que solucionar a través de una buena administración.

Para finalizar, quiero referirme a lo expresado por el señor miembro informante del dictamen de mayoría en relación con el tema de un Estado fuerte. El señor miembro informante dijo que el 10 de diciembre el gobierno va a dejar un Estado más fuerte. Me pregunto si un Estado fuerte es aquel que tiene un 30 por ciento de pobreza, un 34 por ciento de trabajo en negro, que durante tres años no ha creado puestos de trabajo en el ámbito privado, que ha sufrido una pérdida de la soberanía energética, que ha experimentado una caída de sus reservas –ni hablar de aquellas que son de libre disponibilidad–, que presenta un colapso de las economías regionales; un Estado que tiene la infraestructura vial semicolapsada, el 50 por ciento de los salarios en blanco por un valor inferior a 4.000 pesos mensuales, un millón y medio de jóvenes que no trabaja ni estudia, un 50 por ciento de alumnos que deserta y no termina sus estudios en el nivel secundario, un déficit de 238.000 millones de pesos, una inflación que oscila entre el 28 y el 30 por ciento anual –que es la segunda en el mundo–, una parte de su superficie territorial desvinculada del monopolio de la coacción del Estado y bajo control del narcotráfico; un Estado que tiene una deuda interna con los jubilados, porque se les debe pagar el 82 por ciento móvil que establece la Constitución Nacional –ésta es una deuda contraída con ellos, al igual que otras deudas sociales, como por ejemplo la que tenemos con los pueblos originarios, respecto de los cuales el gobierno sostiene que por tratarse de una cuestión cultural no se puede combatir la desnutrición que sufren y que tanto nos castiga, golpea, flagela y azota cuando cada tanto aparece alguna noticia informando de la muerte de algún miembro de estos pueblos–, y que además deja un fenomenal desequilibrio macro y microeconómico.

Sobre este panorama nosotros estamos considerando un proyecto de ley que deja de lado las acciones de Nucleoeléctrica Sociedad Anónima. ¿Por qué las dejó de lado? ¿Por qué deja de lado las acciones de Ferrocarriles, de AYSA y de YPF? Hablando de YPF, vale aclarar que en esa empresa no puede intervenir la Auditoría General de la Nación. Son todas anomalías de una construcción.

Quiero terminar diciendo lo siguiente: escuché hablar de soberanía varias veces esta tarde. Por favor, esto nada tiene que ver con la soberanía. Nada tiene que ver con la filosofía del movimiento nacional. Nada tiene que ver con la filosofía, del carácter que fuere.

Esta ley pareciera traída de repente por algunas circunstancias. Podemos hablar del interés de los cuarenta y seis grandes empresarios privados que quieren transformar en socios bobos a los accionistas de la ANSES o del interés de quienes quieren atornillar a algunos en cargos de esa nueva burocrática y costosísima agencia que se quiere crear.

Por lo expuesto, nos oponemos a este proyecto de ley.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien comparte su término con los diputados Laspina y Sturzenegger.

**Sr. Tonelli.** – Señora presidenta: si me permite, quisiéramos cambiar el orden de los oradores. ¿Podría comenzar el diputado Sturzenegger?

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – De acuerdo, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Sturzenegger.** – Señora presidenta: creo que este proyecto podemos analizarlo desde el punto de vista de las motivaciones y desde la óptica de si logra los objetivos de dichas motivaciones.

Una de esas motivaciones que sostiene el Frente para la Victoria condiciona al próximo gobierno para proteger los recursos de los jubilados. Es interesante el concepto de condicionar al próximo gobierno. Parece que el gobierno, al dejar el Poder Ejecutivo, encuentra un valor en el hecho de que haya leyes que condicionen el actuar del Poder Ejecutivo, a partir del Congreso.

La segunda motivación –ya se mencionó anteriormente– apunta al hecho de buscar algunos puestitos para determinados funcionarios, es decir, crear esos puestos y blindarlos. La pregunta es: ¿en qué sentido esta ley cumple con estos objetivos?



Con respecto a si cuida el valor de los jubilados, esto se ha dicho ya muchas veces en el curso de la tarde, pero vale destacar que condiciona el funcionamiento de un fondo. La discusión que tendríamos que haber tenido se relaciona con los objetivos del fondo.

¿Cuál es el horizonte? ¿Cuándo se van a necesitar los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad? ¿Cuándo el sistema entra en déficit? ¿En 2025? ¿En 2035? Eso define la estrategia de inversión.

¿En qué momento hay que invertir? ¿Cuál es el activo o el valor que se quiere preservar? ¿Cuál es el valor de las jubilaciones? Éstas son las cosas que tendría sentido discutir en términos de los objetivos del fondo.

No se ha discutido eso sino que se define la estrategia y el accionar condicionando el activo, es decir, congelando una tenencia, o, como hemos señalado ayer en la comisión, forzando a los propios responsables del manejo del fondo a que si quieren cambiar una posición tienen que anunciar la venta de esa posición y probablemente reducir su valor.

No nos parece que condicionando o anunciando la venta se logre preservar el valor del fondo. Podemos introducir un cambio muy sencillo en la redacción en el caso de que se quisiera preservar el valor total de las acciones. Si eso es lo que queremos mantener, en vez de prohibir la venta simplemente se podría hablar de prohibir la reducción en su valor total. Eso hubiera dado mayor margen para el funcionamiento del fondo sin tener que incurrir necesariamente en estas pérdidas de valor en el momento de la venta. Es decir que en vez de proteger, lo que se hace en realidad es impedir el buen funcionamiento y la preservación de los fondos de los que hablamos.

Se trata de una paradoja porque también se nos explicó en la comisión –lo dijo el ministro– que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad –y tiendo a coincidir– ha hecho un manejo correcto de los fondos, y probablemente es una de las áreas más transparente del gobierno, que más fácil es de seguir y establecer objetivos. Por eso, definir la estrategia de cómo funciona ese fondo parece absolutamente innecesario.

Sí creo que se logra el otro objetivo, de crear una superestructura, pero siendo que el Fondo

de Garantía de Sustentabilidad hace correctamente su tarea, es a todas luces absolutamente innecesaria. Por lo tanto, respecto del segundo objetivo –crear estos puestos, blindarlos, protegerlos, definirlos en los próximos treinta días–, esa motivación se cumple.

Termino con la metáfora del tero, que es un ave que grita en un lado y pone el nido en otro. Me parece que aquí básicamente se pregona la defensa de los activos de los jubilados –que, como digo, no se protegen–, pero el verdadero objetivo está en otro lado.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Tonelli.** – Señora presidenta: el verdadero propósito y objetivo de este proyecto de ley es condicionar y limitar al próximo gobierno, particularmente al Poder Ejecutivo. Eso se lograría, de acuerdo con el proyecto, mediante un traspaso de facultades y atribuciones que claramente pertenecen al Poder Ejecutivo y serían transferidas al Congreso. Ese traspaso, por supuesto, es absolutamente ilegal y la ley que así lo resuelva resultará insanablemente nula. Para demostrarlo, hay que recordar algunos conceptos y principios básicos de nuestra organización política.

La Argentina, como la mayoría de las naciones modernas del mundo, ha adoptado para su organización política el concepto de división de poderes, tal como lo elaboró Montesquieu. De acuerdo con su formulación original, significa que el que hace las leyes no es el encargado de aplicarlas ni ejecutarlas; el que las ejecuta no puede hacerlas ni juzgar su aplicación, y el que juzga, no hace ni ejecuta las leyes.

De este principio de la división de poderes derivan diversas consecuencias. Una de ellas es la división en tres ramas del poder, tres poderes independientes, que, como sabemos, son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; y cada uno de esos poderes tiene atribuciones propias y peculiares, diferenciadas de las atribuciones y competencias de los otros poderes. A su vez, cada poder dentro de la esfera de su competencia debe obrar con independencia de los otros dos, en cuanto a la oportunidad y la extensión de las medidas que adopta en ejercicio de su propia competencia, y los otros poderes tienen la obligación de respetar las consideraciones

valorativas que han llevado a los restantes a adoptar las decisiones, siempre y cuando lo hayan hecho en el marco de sus competencias y atribuciones.

En el caso que nos ocupa, hay que recordar que el Poder Ejecutivo, el presidente de la Nación, es el jefe de la administración nacional, el jefe de gobierno y el responsable político de la administración. Así lo dice el artículo 99 de la Constitución Nacional.

Como jefe de la administración, el titular del Poder Ejecutivo dispone de esas atribuciones propias y peculiares, que son las necesarias para administrar la nación. Así, es reconocido en la doctrina y la jurisprudencia que existe lo que se llama “zona de reserva de la administración”, que es exclusiva del Poder Ejecutivo.

Esa zona de reserva de la administración corresponde a toda materia inherente y consustancial a las funciones que tiene adjudicadas el Poder Ejecutivo, precisamente como jefe supremo de la Nación, jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país.

Por lo tanto, esas atribuciones y esa zona de reserva de la administración incluyen, entre otras cosas, la eventual decisión y disposición relativa a las acciones, títulos y bonos que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad que maneja actualmente la ANSES.

El Congreso puede dictar legislación para establecer principios y criterios generales pero, en la práctica y en los hechos, la resolución de los casos concretos, la aplicación de esos criterios y principios generales, corresponde al Poder Ejecutivo y no al Congreso.

En consecuencia, la pretensión de traspasar una atribución que es propia y exclusiva del Poder Ejecutivo porque es propia y exclusiva del poder de administrar, a este Poder Legislativo, es insanablemente nula e inconstitucional porque viola la división de poderes.

Lo mismo ocurre con otra previsión que contiene la norma de acuerdo con la cual, para disponer la venta de esas acciones, esos bonos y esos títulos que integran el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, sería necesaria la aprobación del Congreso mediante una ley votada favorablemente por los dos tercios de los integrantes de la Cámara. Ésta es otra pretensión

insanablemente nula. El Congreso de hoy no puede limitar al Congreso de mañana. Sólo la Constitución puede limitar al Congreso, y de hecho así ha sucedido.

Hay muchas decisiones del Congreso para las cuales la Constitución exige una mayoría agravada, pero ella sólo puede ser establecida por la Constitución, no por el Congreso. Reitero, el Congreso de hoy no puede limitar al Congreso de mañana.

Cito en ese sentido una resolución de la Corte Suprema. Recuerdo que la ley 24.156, de administración financiera, prohíbe que las leyes de presupuesto contengan ciertas y determinadas disposiciones de índole general. Sin embargo, es bastante común que las leyes de presupuesto igualmente contengan normas de contenido general.

Planteado el caso ante la Corte, ella magistralmente sostuvo que la norma 24.156 prohíbe que la ley de presupuesto contenga ciertas disposiciones y que no prevalece por su jerarquía normativa frente a otras leyes que dicta el Congreso de la Nación. Por tanto, cuanto allí se dispone puede ser derogado por otra ley posterior en forma expresa o tácita. Ocurre que el Poder Legislativo no se halla vinculado indefectiblemente hacia el futuro por sus propias autorrestricciones. Reitero, nosotros no podemos hoy restringir al Congreso de mañana.

La prueba de que esto no tiene sentido alguno y es una pretensión vana la constituye el hecho de que esta ley, en caso de ser aprobada, el día de mañana podría ser modificada o derogada por una mayoría simple. En definitiva, la necesidad de vender o disponer de acciones se terminaría resolviendo mediante una mayoría simple. La pretensión es vana e inconstitucional.

Por lo tanto, el proyecto de ley que se discute implica una modificación constitucional y un traspaso de atribuciones, y no es atribución del Congreso resolver semejante cosa. La decisión relativa a la venta o no de las acciones es una típica decisión administrativa que sólo puede tomar el Poder Ejecutivo como jefe supremo del gobierno y de la administración pública. Cualquier otra pretensión será insanablemente nula y no resistirá el paso del tiempo ni una nueva ley del Congreso.

Por lo expuesto, señora presidenta, reitero la decisión del bloque del PRO de votar negativamente el proyecto de ley en tratamiento.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Laspina**. – Señora presidenta: como señaló el señor diputado Tonelli, nuestro bloque no acompañará el proyecto de ley básicamente porque no estamos de acuerdo con sus principales objetivos implícitos, alguno de los cuales ya se han mencionado en este recinto.

El primer objetivo señalado en los fundamentos es contribuir a la coordinación estratégica de la política económica del Estado nacional. De alguna forma se propone una nueva filosofía de relación entre el Estado y el sector privado mediante la participación directa del Estado en las empresas privadas. Es casi un accidente de la historia que el Estado, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, se haya encontrado con estas acciones que provenían del antiguo sistema de las AFJP. En esta casualidad histórica vemos la intención del oficialismo de imponer una nueva forma de relacionamiento con las empresas públicas y de regular la actividad del sector público.

En todo caso, si fuese necesaria la intervención del Estado en estas industrias, ésta debería hacerse a través de marcos regulatorios horizontales; ello, fundamentalmente pasando el correspondiente proyecto por el Congreso para fijar marcos normativos y políticas sectoriales, y no mediante la participación accionaria directa del Estado en las empresas privadas. Éste es un aspecto en el que claramente no coincidimos.

El segundo objetivo del proyecto de ley es garantizar y preservar la sostenibilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que administra la ANSES. Nuevamente, si el objetivo fuese preservar la rentabilidad y la solvencia del fondo de garantía, nada menos aconsejable que limitar los grados de libertad y de gestión de esos activos. En la mayoría de los casos, se trata de acciones con cotización de mercado, con altísima volatilidad.

¿Cuáles son entonces los tiempos institucionales que tendrá que tomarse el Congreso para decidir sobre acciones que cotizan diariamente en los mercados? El mecanismo que se intenta

imponer con esta norma es un contrasentido, es inaplicable y poco aconsejable para la preservación del fondo de sustentabilidad y de los intereses de los actuales y los futuros jubilados. Debemos preocuparnos por la sustentabilidad presente y futura del sistema y no mirar siempre el corto plazo. No tenemos que mirar como objetivo la próxima elección sino pensar en las generaciones futuras. No tenemos que mirar cómo condicionar al próximo gobierno sino mantener una mirada más generalizada, generosa y prospectiva de las decisiones que tomemos a futuro.

En todo caso, si hay una crítica implícita acerca del modo en el que la bancada oficialista ha venido administrando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, eso debería quedar claro en las exposiciones. Caso contrario, no vemos razón para que hoy se ponga en discusión la gestión llevada a cabo con los activos del sistema del fondo de garantía durante los últimos años. En todo caso, ampliemos los controles, la transparencia y mejoremos el funcionamiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad pero no limitemos su accionar.

En realidad, no deberíamos limitar la gestión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, de estos activos ni de otros. A junio de 2015 los datos muestran que las acciones en poder del fondo de garantía suman apenas el 12 por ciento del total bajo su administración.

Es claro que con esta norma no tenemos como principal objetivo preservar la sustentabilidad del fondo sino otros propósitos ya mencionados.

¿Debemos entender que el 88 por ciento restante de los activos no merece un tratamiento igualmente preservado? ¿Habría que sancionar otra ley de la misma índole para administrar el resto de los activos o tienen alguna característica distintiva que los hace menos vulnerables? La respuesta es no. Este proyecto colisiona con los intereses del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Los objetivos son políticos y buscan condicionar el accionar del próximo gobierno.

Finalmente, desde mi visión, pretender imponer una mayoría circunstancial para extender los dominios de la gestión más allá de los límites temporales impuestos por la voluntad popular es un acto profundamente antidemocrático. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, quien compartirá veinte minutos con los señores diputados Garrido y Buryaile.

**Sr. Mestre.** – Señora presidenta: en primer lugar anticipo que rechazaré este proyecto de ley porque es innecesario, irrelevante, y lo que es más grave, resulta absolutamente inconstitucional. Solamente la Constitución de la Nación puede prever en qué casos se requiere una mayoría calificada para que el Congreso dicte las distintas leyes. El Poder Legislativo es el que dicta las leyes, que deben adecuarse a la Constitución, y no como en este caso, que ocurre lo contrario.

También considero que debe rechazarse esta norma, por otros motivos. Según el ministro de Economía de la Nación, este proyecto de ley se ha redactado para evitar que se privaticen las empresas estatales sin el debido control parlamentario, lo cual es absolutamente falso porque sí tienen este control, como veremos más adelante.

No tiene ningún sentido crear una estructura de directores puestos a dedo, con salarios onerosos para los contribuyentes argentinos, para controlar la no venta de acciones. Es tan absurdo como pagar a los legisladores del Parlasur cuando ese parlamento no funciona. La Argentina no está en condiciones de seguir gastando recursos innecesariamente; la indisciplina fiscal de este gobierno generó casi un 40 por ciento de inflación en 2014, y casi un 30 por ciento en este año. El rojo fiscal llega al 6,3 por ciento del PBI si se excluyen los fondos que recibe el Estado de la ANSES y del Banco Central, y el gobierno, contradiciendo su propio relato y lo que han expresado aquí los señores diputados oficialistas. A su vez, siguen tomando deuda en dólares y en pesos, a altas tasas.

Entonces, la pregunta que formulo es para qué seguir gastando en más directores cuando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad está controlado por un abanico de organismos encargados de realizar la auditoría y el monitoreo de los fondos que integran esa cartera.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia solicita a los señores diputados y al público presente que hagan silencio a fin de poder escuchar al señor diputado que está haciendo uso de la palabra.

**Sr. Mestre.** – Cabe mencionar que el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad incluye a representantes de trabajadores, de jubilados, de empresarios, de legisladores, de la Jefatura de Gabinete y la ANSES. Además, existen la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social del Congreso, la Gerencia de Control del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, la Unidad de Auditoría Interna de la ANSES, la Sindicatura General de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Cabe preguntar para qué seguir inflando el Estado infinitamente con puestos y cargos públicos que son absolutamente innecesarios. Si efectivamente quieren dar un sentido loable a este Fondo de Garantía de Sustentabilidad deberían reconocer el 82 por ciento móvil a los jubilados porque estas acciones que tiene el Estado son de los jubilados. Entonces, sería muy importante que cuidáramos a los jubilados –los presentes y los futuros– y que en el seno de esta Cámara pudiéramos debatir de una vez por todas los proyectos que hemos presentado desde el bloque de la Unión Cívica Radical, no solamente para recuperar el 82 por ciento móvil sino para crear las salas de seguridad social en las distintas cámaras federales, modificar el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para que los juicios que inicien los jubilados no tengan que ser ordinarios sino sumarísimos, informatizar los expedientes de la ANSES y hacer aplicable la resolución de la Secretaría de Seguridad Social de 2008 para que los abogados del Estado no tengan que seguir apelando las sentencias en contra de los jubilados. Éste es el verdadero sentido que tiene este Fondo de Garantía de Sustentabilidad: los jubilados de nuestra patria.

Este gobierno engordó el Estado en un millón de personas; lo sobredimensionó para ocultar el desempleo y colonizar la administración pública. En los últimos cinco años se crearon un millón de nuevos puestos laborales en el Estado, lugar al que debería accederse por mérito, conocimiento y capacidad, y no como un pago por una eventual lealtad ideológica. Eso no sirve a los argentinos. Si no, observemos lo que pasa con YPF: tan lejos del autoabastecimiento y con la riqueza de nuestro suelo hipotecada por décadas y décadas.

No se puede tapan el sol con un dedo, y menos aún cuando, según la Universidad Católica Argentina, nos dejan un país con un 28,7 por ciento de pobres, es decir, 11 millones de pobres por las malas decisiones y algunas leyes retrógradas que atentaron contra la atracción genuina de divisas, la inversión directa y el desarrollo de la industria. Comprendo que el ministro de Economía se desentienda de esa estadística y no se atreva a reconocerla en público, porque a quienes han tenido el poder de tomar decisiones que nos hagan un país más desarrollado, con crecimiento sostenido, debería darles vergüenza aceptar en público que más de un cuarto de este país es pobre y que, como si ello fuera poco, la sociedad está dividida.

Unos meses antes de irse del poder se preocupan por cuidar el patrimonio de los argentinos, cuando sólo en el segundo mandato de la presidenta se han gastado en publicidad oficial 12.500 millones de pesos. Parece que el objetivo número uno de este gobierno es la autoglorificación, la canonización política de algunos y el sustento de una ficción impuesta a través de la maquinaria propagandística colosal que pagamos todos. Han creado un Estado omnipotente y narcisista que se sirve a sí mismo en vez de servir a los demás.

La legislación que surge del Congreso debería potenciar los emprendimientos nacionales, pero en esta década nos hemos aislado del mundo con leyes retrógradas como la de abastecimiento, las abrumadoras cargas fiscales, parafiscales y burocráticas con las que castigan a empresas y ciudadanos, la destrucción del sistema de estadísticas –que equivale a romper la brújula– y la ineficaz utilización de muchos de los fondos destinados a la seguridad social.

Como dije, creo que esta norma es irrelevante, costosa y no tiene ningún beneficio, por lo que no voy a apoyarla. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido.** – Señora presidenta: a esta altura de la tarde ya se ha dicho mucho sobre este proyecto, por lo que trataré de hacer hincapié en algunos aspectos que me parecen críticos. Uno de ellos se refiere a la mayoría calificada de dos tercios que se establece. No me deten-

dré en el tema de la evidente inconstitucionalidad, pero sí en lo que esta exigencia implica.

Por lo general, se discute mucho sobre la legitimidad de los límites constitucionales y filosóficamente sobre la legitimidad de imponerse límites a las generaciones futuras. Por eso, cuando se establecen estos límites se lo hace en un texto constitucional: fundante cuando se trata de una primera Constitución o exigiendo mayorías calificadas para establecer límites a los Congresos cuando éstos tienen que legislar disponiendo de mayorías que se dan en situaciones históricas u ocasionalmente.

En esta oportunidad, se pretende imponer una mayoría calificada al Congreso con una mayoría ocasional y sin las exigencias que usualmente se establecen para las reformas constitucionales.

Al margen de esta reflexión, sólo quisiera poner de manifiesto la paradoja y la contradicción de la mayoría que, recurrentemente en los debates que han tenido lugar en los últimos años en esta Cámara, ha descalificado las decisiones judiciales al aplicar los límites que en el texto constitucional se han fijado respecto de las mayorías calificadas.

La misma mayoría que ha vituperado una y otra vez las decisiones judiciales, que no ha hecho más que mostrar los límites establecidos por la Constitución con mayorías particularmente exigentes, ahora, mediante una mayoría simple, en un momento histórico determinado, pretende establecer ese tipo de límites. Es decir que aquellos que se han rasgado las vestiduras y han pretendido avanzar sobre la independencia judicial, precisamente por tropezar con esos límites constitucionales, ahora pretenden imponer esos límites al propio Congreso sin las exigencias y sin las mayorías que usualmente se imponen para reformar la Constitución. Me parece que esto es llamativo, contradictorio y paradójico por parte de la mayoría oficialista en ocasión del tratamiento de este proyecto.

Quiero destacar algunas otras cosas que me parecen particularmente llamativas o negativas de esta iniciativa impulsada por el Poder Ejecutivo que hoy tenemos en consideración.

Se ha hablado del establecimiento de una estructura burocrática que pretende fijar límites a futuros gobiernos. Llama la atención que esta

ANPEE, en el momento que se constituya, va a estar integrada por lo menos por un director designado por este Poder Ejecutivo, con un mandato de cuatro años. Es decir que el actual gobierno, en los últimos meses de su ejercicio, nombra por lo menos a un director que va a limitar la acción del próximo titular del Poder Ejecutivo, más allá de que la ANPEE estará integrada en su mayoría por representantes del Poder Ejecutivo o que respondan a él.

Quiero destacar algunas cuestiones que repiten ciertos errores habituales en la manera de legislar impulsada por el oficialismo en los últimos años. Por un lado, la falta absoluta de transparencia y de requisitos en las designaciones a realizar, tanto de los directores de la ANPEE como de aquellos representantes que se designarán en las distintas sociedades en las cuales va a haber representación.

Cuando vino el ministro de Economía dijo que estaba garantizado que se iba a designar a personas con cierta *expertise*. Sin embargo, el proyecto en consideración nada dice sobre esto, ni sobre las cualidades que deben tener los directores ni sobre la apertura a un debate público acerca de los candidatos a designar. Tampoco dice nada sobre condiciones de capacitación por parte de las dos categorías de funcionarios a ser designados: aquellos que integrarán la ANPEE y los que representarán al Estado en estas sociedades.

Esto es más de lo mismo. Hay una falta absoluta de previsión sobre algunas condiciones básicas y requisitos mínimos en cuanto a las designaciones y la participación de la sociedad civil en general en lo que tiene que ver con cierto control mínimo sobre las personas que serán nombradas para ejercer cargos de semejante responsabilidad. Habitualmente, vemos cómo se cubren estas direcciones cotidianamente con hijos y entenados, sin ningún tipo de requisitos sobre su *expertise*, según los términos utilizados por el ministro de Economía.

Otra cuestión llamativa que incluye este proyecto de ley contradice el derecho administrativo en general y ciertos principios básicos relativos a la responsabilidad estatal y de los funcionarios públicos. Me refiero a la consagración de la indemnidad establecida en el artículo 13 del proyecto, cuando habla de los directores y representantes en asambleas en

cumplimiento de las directivas, instrucciones y recomendaciones que hubieran sido emitidas por la agencia. Esto me parece nefasto; estamos consagrando un criterio de irresponsabilidad por obediencia debida absoluta. Esta categoría tan remanida de obediencia debida ha sido objeto de abuso en lo concerniente a los debates de cuestiones esenciales vinculadas con el alcance de las responsabilidades de los funcionarios cuando existe una orden superior. Tradicionalmente, el derecho ha limitado todo esto, pero esta norma lo expandirá hasta su máxima expresión.

Basta que se dé una instrucción, cualquiera sea su contenido, para que estos funcionarios se eximan de responsabilidad. No estoy hablando solamente de que la ANPEE los exima de responsabilidad, ya que se garantiza su defensa por parte de la Procuración del Tesoro. Por supuesto que si estos funcionarios no responden, tendrá que hacerlo el Estado. Sobre esto existe bastante camino recorrido en el sentido de que no puede haber indemnidad ni irresponsabilidad de los funcionarios públicos cuando las órdenes que parten de superiores son manifiestamente ilegales. Esto va en contra de la tradición jurídica, de los criterios y responsabilidades de los funcionarios, y del interés del Estado. Los funcionarios deben actuar de manera responsable y examinar críticamente las órdenes que sean manifiestamente contrarias al ordenamiento jurídico.

En consonancia con otros decretos que se han dictado y otros proyectos de ley que ha sancionado el Congreso, la futura norma establece un principio claramente contradictorio con un sistema democrático en cuanto a la exigencia de responsabilidad que debe tenerse con un funcionario crítico.

No estamos hablando de funcionarios bovinos que solamente se limiten a obedecer órdenes ilegales. Existe un ordenamiento jurídico y leyes de este Congreso que deben ser tenidos en cuenta. Por eso es absolutamente injustificable que el Congreso consagre de manera absoluta este principio de obediencia debida que va en contra de las mejores tradiciones del derecho nacional.

Finalmente, quiero detenerme en la expresa exclusión que establece el artículo 25 en relación con YPF S.A. e YPF GAS S.A. al excluir-

las de los controles que establece la ley y de la posibilidad de que sean auditadas por parte del Estado nacional.

Existe otra cuestión injustificable y contradictoria del oficialismo: el señor ministro de Economía estuvo defendiendo en el Senado el texto del proyecto de ley y cuestionando a la oposición porque ésta hacía hincapié en que se estaba excluyendo a YPF del control de la AGN, o sea del control del Congreso, porque la AGN asesora al Congreso.

En su momento, el ministro de Economía argumentó que la cotización en la Bolsa de Nueva York bastaba para que estuviera a disposición de cualquiera –y también del Congreso– muchísima información sobre la gestión de YPF. Remató su exposición diciendo que si este Parlamento se juntara a leer toda la documentación que produce YPF para la SEC, una agencia del gobierno norteamericano, dispondríamos de muchísima información. De esa manera, el ministro de Economía de este gobierno nacional y popular entiende que el control sobre YPF está satisfecho por la documentación que esa empresa envía al gobierno norteamericano, en lugar de hacerlo a la Auditoría General de la Nación y a este Congreso Nacional. Me parece que es sumamente paradójico que el ministro de Economía de este gobierno nacional y popular entienda que es mejor y que está más justificado el control del gobierno de los Estados Unidos, a través de sus agencias, que el que debería desempeñar la AGN y este Congreso. Esto solo basta para rechazar el proyecto que se somete a consideración.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gill.** – Señora presidenta: Perón descreía de las calificaciones artificiales a la hora de explicar las relaciones de poder que dirimen los intereses populares que defienden algunos gobiernos y los intereses privados, cuya defensa se oculta –en teoría– detrás de la invisible mano que ordena el mercado.

Perón afirmaba que el mercado libre no existe, que se adjetiva de esa forma el mercado que es dirigido en beneficio de grandes empresas multinacionales sin tener en cuenta el legítimo interés de los pueblos. Por el contrario, cuando cualquier gobierno procura asegurar amparo y protección de la ciudadanía que representa, se

denuncia con escándalo la existencia de excesos intervencionistas que impedirían el pleno desarrollo de las fuerzas productivas.

Más allá de eso, es importante advertir que en los dos modelos económicos imperantes en las principales economías del mundo encontramos con claridad la presencia del Estado cuando trata de coordinar o promover los intereses de las empresas y de aquellas firmas consideradas particularmente estratégicas.

Podríamos ver el caso de China, donde no hay fronteras entre las autoridades gubernamentales y el gerenciamiento empresarial de sus más de 150.000 empresas estatales. Pero también podríamos ver el ejemplo de los Estados Unidos, en la íntima relación entre autoridades estatales y altos ejecutivos de sus multinacionales que se ha puesto de manifiesto de manera indubitable con la negociación que está teniendo lugar en este momento con el Acuerdo Transpacífico, que apunta a consagrar globalmente los estándares redactados por los representantes de las multinacionales. Esto ha sido claramente denunciado por Joseph Stiglitz y Paul Krugman.

Sin ir tan lejos como en los ejemplos dados, el proyecto que hoy debatimos quiere asegurar la defensa del patrimonio de todos los argentinos para que no se repitan las nefastas experiencias de un pasado reciente en el que se enajenó –y en algunos casos, se malvendió– el trabajo de generaciones y generaciones de argentinos.

Esto es mucho más que una iniciativa con una mera impronta defensiva. La agencia que estamos creando a través de este proyecto de ley constituye un espacio idóneo para asegurar racionalidad y coherencia a la actividad desplegada por los representantes del Estado en las empresas en las que éste tiene participación; en aquellas empresas que prestan servicios sensibles podrá orientar su conducta para evitar comportamientos nocivos para los intereses de los usuarios y, además, alentará la inversión en actividades susceptibles de generar bienes públicos, siempre velando para que se hagan las mejores inversiones, tal como viene sucediendo en la actualidad con el fondo de sustentabilidad y sus beneficiarios.

La participación de un representante de la Central de Trabajadores con personería gre-

mial en el consejo consultivo creado en el artículo 16 garantiza que las decisiones que se adopten tengan en cuenta no sólo la dimensión productiva o mejor rentabilidad sino también lo que importa a los trabajadores.

De cualquier modo, la introducción del debate legislativo y la mayoría especial, necesarios para adoptar cualquier medida que involucre cambios en la participación social, accionaria o de capital del Estado nacional, supone un incentivo para que la administración de carteras de inversiones y tenencias accionarias sea eficiente, habida cuenta de la vigilancia legislativa que existirá al efecto. Supone también una democratización del control y un compromiso entre los órganos políticos del gobierno nacional.

Por último, no quiero que pase por alto una imputación que hemos escuchado de varios diputados preopinantes acerca de la imposibilidad o irracionalidad de establecer por ley mayorías especiales. Desde el punto de vista constitucional, esta aseveración carece de sustento. No existe cláusula alguna en la Constitución Nacional que impida hacerlo. Muy por el contrario, existen disposiciones que facultan al Poder Legislativo, si lo desea, para actuar en este sentido.

El inciso 32 del artículo 75 de la Constitución Nacional informa que corresponde al Congreso hacer las leyes que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes concedidos al gobierno de la Nación Argentina. No exige que las leyes amplíen los poderes o los limiten; en todo caso, existen límites en otras disposiciones, pero ninguno, ni por analogía, que lleve a pensar en una prohibición de mayorías especiales, como algunos sostienen.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia recuerda al señor diputado que comparte su término con el señor diputado Kosiner.

**Sr. Gill.** – Los incisos 18 y 19 del mismo artículo de la Constitución Nacional facultan al Congreso a promover industrias y leyes que las protejan, así como medidas favorables al progreso económico con justicia social y a la productividad de la economía nacional, en tanto provean a la prosperidad y el desarrollo humano de los argentinos y las argentinas. Esto es lo que hemos hecho en estos años bajo el

gobierno de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández de Kirchner, y es lo que seguiremos haciendo hasta el último día, durante el próximo gobierno, que descuento será del Frente para la Victoria. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta, que comparte su término con el señor diputado Díaz Roig.

**Sr. Kosiner.** – Señora presidenta: cuando ayer comenzamos el debate sobre el presupuesto general de la administración pública planteamos algunos objetivos que se habían logrado en el transcurso del período comprendido desde el año 2003 hasta la actualidad.

Uno de los temas que se destacó fue haber recuperado la inclusión previsional, es decir, haber pasado del 58 por ciento, en 1999, al 96,6 por ciento, en 2015. Asimismo, se remarcó el logro de esta gestión encabezada primero por Néstor Kirchner y ahora por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en el sentido de haber recuperado el haber mínimo jubilatorio, que entre 1999 y 2001 fue de 150 pesos y en la actualidad es de 4.299 pesos, lo que representa una actualización superior al 2.076 por ciento.

¿Por qué señalo estos datos? Sería imposible estar debatiendo cómo proteger las acciones que el Estado tiene en empresas privadas y pertenecen al Fondo de Garantía de Sustentabilidad si no hubiésemos reconstruido el Estado y el sistema previsional argentino.

He oído muchos discursos de la oposición que se refieren a esto como si fuese algo distinto o perdido en medio de una estructura del Estado que nada tiene que ver con objetivos trascendentes.

Hay tres etapas fundamentales en la recuperación del sistema previsional que hoy nos permiten considerar este proyecto de ley. En primer término, la primera moratoria previsional anunciada en 2005 por el entonces presidente Néstor Kirchner. En segundo lugar, la nacionalización de las AFJP y la sanción de la ley de movilidad jubilatoria, que tuvieron lugar en 2009. Y finalmente, en 2014, la segunda etapa del Plan de Inclusión Previsional, que ha permitido que la Argentina sea uno de los



países del mundo con mayor tasa de inclusión previsional.

Hoy tratamos esta iniciativa porque el eje fundamental de nuestro proyecto político de gobierno es la protección de los más vulnerables, la recuperación del Estado y el logro de un sistema previsional integrado, solidario e inclusivo, que vamos a proteger.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad al que estamos haciendo referencia tiene nada más y nada menos que un 11,6 por ciento de las acciones en empresas cotizantes, lo que representa un monto de 61.900 millones de pesos. Estas acciones de empresas cotizantes han tenido un rendimiento del 37,4 por ciento en el período 2008-2015.

Por otra parte, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad ha tenido un rendimiento del 29,2 por ciento desde su creación. En este sentido, debe observarse que el rendimiento de las acciones es un 7,5 por ciento superior al del mismo fondo, lo que constituye una razón más que suficiente para que se establezca el requisito de la mayoría especial de los dos tercios del Parlamento para disponer de las acciones de empresas privadas. ¿Por qué? Porque evidentemente es necesario proteger el patrimonio de los argentinos de aquellos sectores de poder que quieren volver a la dinámica de las comisiones.

En este país existen sectores que creen que es más importante la dinámica del negocio del sector privado, de las comisiones de las acciones de las empresas, que la protección del patrimonio de todos los argentinos.

El proyecto de ley en consideración no procura proteger a un directorio o empresa en especial, sino fundamentalmente la decisión estratégica de un Estado que quiere tener incidencia en todas y cada una de las empresas en las que posee acciones.

No vamos a ceder la facultad y el derecho del Estado de participar en esos directorios, así como tampoco su facultad y voluntad política de establecer condiciones especiales para que ni una sola de las acciones que pertenecen a todos los argentinos pueda ser cedida.

Para finalizar, quiero decir que he escuchado en este recinto el argumento de que esto sería inconstitucional. No hemos descubierto nada. La ley que establece las condiciones para la

transferencia de acciones de YPF determina estos mismos requisitos por parte del Congreso Nacional. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Díaz Roig.** – Señora presidenta: he escuchado dos niveles de argumentación por parte de la oposición. Algunos realmente me dejan satisfecho, ya que hay legisladores de la oposición que elevaron el debate al lugar en el que debe estar. En cambio, otros repitieron tilinguerías dignas de mejor causa, empezando por aquella que no voy a permitir y que constituye un agravio para un ex presidente de la Nación que ahorró 75.000 millones de dólares de los argentinos. A ese ex presidente lo tratan de corrupto, pero no se acuerdan de los que nos clavaron con 65.000 millones de dólares como consecuencia del megacanje y del blindaje. No voy a permitir que se diga esto, por lo menos delante de mí. (*Aplausos.*)

Por otra parte, quiero aclarar que al comienzo de este debate se expresó que yo había dicho, respecto del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que no se sabe cuál es su naturaleza jurídica. Sí, yo lo sé; creo que quienes no lo saben son los que invocaron esto. Precisamente, lo que se ha definido ayer en la comisión es que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad es de naturaleza jurídica *sui generis*. Por lo tanto, no puede tratarse como propiedad del Estado ni de los trabajadores ni de los jubilados. Ésta es mi afirmación y, como creo tener autoridad después de cuarenta años de especialización, intento explicar por lo menos que la mayoría de los argumentos que aquí se dieron se deben a equivocaciones, ya que tratan estos fondos como si fueran del Estado, de los trabajadores o de los jubilados. Éste es un fondo de afectación específica, tal como diría la doctrina alemana.

También es importante señalar –a diferencia de lo que se indicó aquí como una observación– que la Auditoría General de la Nación dijo que no tiene elementos y, por lo tanto, no sabe interpretar.

La transparencia de los informes del fondo es absoluta. La única limitación desde un principio es que tiene sesenta días. Dada la característica y el impacto de la información en

los mercados se ha adoptado este criterio por unanimidad.

En la comisión bicameral ni un solo reclamo hemos tenido. Hoy me acerqué a alguien para pedirle antecedentes porque me dijo que había hecho una denuncia, pero lo cierto es que en la comisión bicameral ese reclamo no existió y tampoco se lo ha hecho llegar al consejo asesor. De manera que no hay falta de transparencia. La transparencia es total y absoluta.

También se ha hablado de que tenemos que replantear todo el sistema previsional incorporando a los trabajadores y a los jubilados. El nuevo sistema tiene que incorporar a la sociedad argentina.

Nosotros, los peronistas, tuvimos el coraje de plantear un nuevo Código Civil, un nuevo Código Penal, un nuevo Código Procesal Penal, y también vamos a tener el coraje de plantear la reforma del sistema previsional argentino, así como la nueva legislación laboral. En este sentido sí estamos de acuerdo.

Yo les pido que dejen de mentir. Hay más de diez legisladores que afirmaron en este recinto que la Constitución Nacional otorga el 82 por ciento a los jubilados. ¡Por Dios! ¡No mientan más! La Constitución Nacional argentina no otorga el 82 por ciento a los jubilados.

Un candidato a diputado dijo hace quince días —una de las últimas veces que salió en los medios antes de involucrarse en un problema ético moral— que en la Capital Federal los jubilados cobran un 30 por ciento más que en el resto del país. Además, afirmaba que si Macri llega a ser presidente los jubilados van a cobrar un 30 por ciento más. ¡No mientan más! Eso ya lo había hecho hace cuatro años una candidata a jefa de Gobierno que fuera diputada nacional: prometía a los jubilados de la Capital Federal que iban a cobrar el 82 por ciento. La CABA no tiene caja. No puede pagar el 82 por ciento ni el 37 ni el 35 ni el 95 por ciento. Los jubilados cobran lo que paga la ANSES. No mientan más. No prometan más el 82 por ciento. No usen a los jubilados.

Si vamos a ir tras el 82 por ciento, ¿hablamos del 82 por ciento de qué? Si se sanciona una ley que establece el 82 por ciento, ¿se habla del último sueldo, de los tres últimos años, de los últimos diez años? Está bien, va a ser

válido para futuros jubilados, pero si lo queremos aplicar en forma retroactiva —y ahí está el adefesio que la mayoría de ustedes firmaron hace unos años y tuvimos que vetar— hay que determinar, en primer término, sobre la base de qué índices vamos a actualizar esos diez años.

En segundo lugar, hay que saber que cada jubilación es la historia de vida de un hombre. No se puede aplicar un índice para todos. No se burlen de los jubilados. Necesitaríamos revisar siete millones de carpetas de la ANSES. Tendríamos que contratar a doscientos o trescientos mil empleados nuevos en la ANSES para que laburen dos o tres años y determinen, en cada caso, si estuvo bien calculado el haber inicial. A esto se agrega que el estatuto del jubilado es la ley vigente al cese de la actividad. Pero aun así, si hiciéramos todo eso, nada obstaculizaría que, recibida la redeterminación de haberes, cualquiera de los 7 millones de jubilados inicie juicio.

También es mentira que haya tantos juicios de jubilados; no prometan más que van a pagar. Menos del 4 por ciento, alrededor del 3 por ciento del total de jubilados, está reclamando judicialmente, pero no se puede pagar en primera instancia porque la doctrina de la Procuración del Tesoro impide hacerlo. El que paga cometería un delito.

Se está apurando el pago de los juicios a los jubilados; por año se abonan entre cuarenta mil y cincuenta mil juicios. Además, en cuanto a la redeterminación de haberes por impacto de la ley de movilidad, sólo en el 4 por mil de los casos se presentan reclamos ante la ANSES. Así que no mientan más, no planteen a la sociedad argentina que estamos llenos de juicios, porque sólo el 3 por ciento de los jubilados tiene un pleito en trámite y, repito, se están pagando entre cuarenta mil y cincuenta mil juicios por año.

¿Cómo se conformó el Fondo de Garantía de Sustentabilidad? Unos 20.000 millones de pesos provinieron de un fondo que conformamos a propuesta del senador Morales con la ley de movilidad, y 80.000 millones, de la nacionalización de las AFJP. Éstas recaudaron 47.000 millones de dólares, pero sólo devolvieron 20.000 millones de dólares; es decir que en catorce años perdimos 27.000 millones de dólares.

De los 100.000 millones de pesos pasamos a 530.000 millones, es decir que el monto se incrementó un 430 por ciento, en siete años, y se obtuvo una rentabilidad del 30 por ciento, en el último año.

En 1991 presidí una delegación de treinta expertos argentinos que viajó a Chile a estudiar el nuevo sistema privado, conducidos por Amancio López, el gran creador de la escuela previsional, con quien hicimos un trabajo titulado “Salto al futuro”, que los invito a leer. Ahí demostramos que no hay forma de que los grandes fondos tengan una rentabilidad sostenida a largo plazo, y no existe ninguna experiencia concreta. Hicimos el ejercicio de tomar la evolución de todas las bolsas del mundo y demostramos que en el largo plazo las inversiones en ellas no daban rentabilidad.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Señor diputado: su término ha terminado.

**Sr. Díaz Roig.** – Los fondos de pensión de los Estados Unidos invierten el ciento por ciento de sus tenencias en títulos públicos; de Bélgica, el ciento por ciento; de España, el 98 por ciento; de Polonia, el 86 por ciento; de Chile, el 84 por ciento; de Portugal, el 84 por ciento; de Japón, el 70 por ciento, y de la Argentina, el 67 por ciento. Y hay un candidato a presidente que viene a decir que nosotros discutimos esto. Al contrario, el Fondo de Garantía de Sustentabilidad argentino tiene como característica propia, ya que el inciso *q*) de la ley autoriza a que hasta el 20 por ciento de sus ingresos –hoy es el 12 por ciento– sea invertido en la economía real del país, con lo cual se generan aportes y contribuciones.

Aquí se ha hablado de los índices de pobreza. Nosotros contratamos una consultora que se tomó el trabajo de comparar el índice de pobreza que una consultora calcula actualmente en el 20 por ciento y lo traspoló al año 2003. Si tomáramos como válida la metodología de esa consultora, arrojaría como resultado un 84 por ciento de pobreza en el país. Por favor, midamos estas cosas.

Estamos ante el mejor sistema previsional de América Latina, y es argentino. Es mérito de todos y este paso lo consolida. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Pre-

supuesto y Hacienda y otra recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 127 han votado por la afirmativa y 84 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se han registrado 127 votos por la afirmativa y 84 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Alonso (M. L.), Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Bastera, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Dato, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Domínguez, Donkin, Elorriaga, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdanský, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giustozzi, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Mazure, Mendoza (M. S.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oлива, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Pericé, Perroni, Pietragalla Corti, Plaini, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Ríos, Risko, Rivas, Rodríguez (E. A.), Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Santín, Segarra, Seminará, Solanas, Soto, Tentor, Tomas, Tomassi, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño y Ziebart.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Aguilar, Alegre, Alfonsín, Alonso (L.), Arenas, Argumedo, Asseff, Baldassi Walter, Barletta, Basse, Biella Calvet, Binner, Boyadjian, Brown, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cáceres, Cano, Carrió, Carrizo (M. S.), Casañas, Ciciliani, Cobos, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, D’Agostino, D’Alessandro, De Ferrari Rueda, Duclós, Durand Cornejo, Ehcósor, Esper, Fernández Blanco, Fiad, Garrido, Giménez, González

(G. E.), Gribaudo, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Juárez (M. V.), Kroneberger, Lagoria, Laspina, Linares, Lousteau, Majdalani, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mestre, Müller, Negri, Olivares, Pastori, Peralta, Pérez (A.), Petri, Pinedo, Portela, Pradines, Rasino, Roberti, Rogel, Rossi, Sacca, Sánchez, Schmidt-Liermann, Schwindt, Solá, Spinozzi, Terada, Toledo, Tonelli, Triaca, Troiano, Gagliardi, Valdés, Villata y Zabalza.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Bregman, De Gennaro, Del Caño, López y Riestra.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Corresponde pasar a la consideración en particular.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Feletti**. — Señora presidenta: propongo que la votación en particular se realice por títulos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma solicitada por el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

—Asentimiento.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Se procederá en la forma indicada.

Se va a votar el título I, que corresponde al capítulo I, artículos 1º y 2º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los títulos II y III, que comprenden los artículos 3º a 26.

—El artículo 27 es de forma.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 7

### CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — De acuerdo con lo acordado oportunamente, corresponde considerar en forma conjunta los si-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 244.)

guientes asuntos: dictamen recaído en el proyecto de ley contenido en el expediente 80-S.-2015 y órdenes del día 2.172, 2.248, 2.249, 2.250, 2.265, 2.331, 2.332, 2.266, 2.267, 2.271 y 1.336.

## I

### TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (80-S.-15)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura —FAO—, en su 31º período de sesiones y abierto a la firma en Roma —República Italiana— el día 3 de noviembre de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Guillermo R. Carmona. — Luis E. Basterra. — José A. Ciampini. — Juan C. Zabalza. — Héctor Baldassi. — Marcia S. Ortíz Correa. — Andrés R. Arregui. — Alberto E. Asseff. — Horacio Avoscan. — Gloria Bidegain. — Mara Brawer. — Patricia Bullrich. — Remo G. Carlotto. — Sandra D. Castro. — Marcos Cleri. — Alicia Comelli. — Laura Esper. — Gustavo Fernández Mendía. — Carlos E. Gdansky. — Lautaro Gervasoni. — Claudia Giaccone. — Mauricio Gómez Bull. — Verónica González. — Héctor M. Gutiérrez. — Griselda N. Herrera. — Myriam V. Juárez. — Luciano Laspina. — Martín A. Pérez. — Julia A. Perié. — Federico Pinedo. — Agustín A. Portela. — Carlos A. Raimundi. — Oscar A. Romero. — José R. Uñac. — José A. Vilariño. — María I. Villar Molina.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura —FAO—, en su 31º período de sesiones y abierto a la firma en Roma —República Italiana— el día 3 de noviembre de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la

sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

Buenos Aires, 26 de agosto de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO–, en su 31<sup>er</sup> período de sesiones y abierto a la firma en Roma –República Italiana– el 3 noviembre de 2001, que consta de treinta y cinco (35) artículos y dos (2) Anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

Buenos Aires, 10 de abril de 2003.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO– en su 31<sup>er</sup> período de sesiones y abierto a la firma en Roma –República Italiana–, el 3 de noviembre de 2001.

Los objetivos del tratado cuya aprobación se solicita y que fuera firmado por la República Argentina el 10 de junio de 2002 son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria, en armonía con lo dispuesto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992, que fuera aprobado por ley 24.375.

El tratado cuya aprobación se solicita, establece que cada una de las partes contratantes garantizará la conformidad de su legislación interna con las obligaciones estipuladas en el tratado, para lo cual, con arreglo a su legislación nacional y en cooperación con otras partes contratantes, cuando procediera, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y

utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Cada parte contratante deberá, con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular la protección de los conocimientos tradicionales; el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y a la utilización sostenible de dichos recursos.

El tratado cuya aprobación se solicita, establece un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, por el que las partes contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados en su relación con otros Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, inclusive la facultad de determinar el acceso a esos recursos, reconociendo la competencia de los gobiernos nacionales sobre los mismos y su sujeción a la legislación nacional. En el ejercicio de sus derechos soberanos, las partes contratantes, acuerdan establecer un sistema multilateral eficaz y transparente destinado a facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos.

A efectos de lograr los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, el sistema multilateral, deberá abarcar los recursos que se mencionan en el anexo I del tratado cuya aprobación se solicita, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y de la interdependencia.

Los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, dentro del sistema multilateral, se distribuirán de manera justa y equitativa, mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información; el acceso a la tecnología y su transferencia; el fomento de la capacidad y la distribución de beneficios derivados de la comercialización.

La aprobación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, tendrá principal importancia para nuestro país, teniendo en cuenta que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf.*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO–, en su 31º período de sesiones y abierto a la firma en Roma –República Italiana– el 3 de noviembre de 2001, que consta de treinta y cinco (35) artículos y dos (2) anexos, cuya fotocopia autenticada\* forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf.*

TRATADO INTERNACIONAL  
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS  
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

*Adoptado por el 31º período de sesiones  
de la Conferencia de la FAO*

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

Roma, 2001

PREÁMBULO

*Las Partes Contratantes,*

CONVENCIDAS de la naturaleza especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas;

ALARMADAS por la constante erosión de estos recursos;

CONSCIENTES de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procedentes de otras partes;

RECONOCIENDO que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presente y futuras, y que es necesario fortalecer con urgencia la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición a fin de llevar a cabo tales tareas;

TOMANDO NOTA de que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agri-

cultura es un marco convenido internacionalmente para tales actividades;

RECONOCIENDO asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras; AFIRMANDO que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los derechos del agricultor;

AFIRMANDO también que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional;

RECONOCIENDO que el presente Tratado y otros acuerdos internacionales pertinentes deben respaldarse mutuamente con vistas a conseguir una agricultura y una seguridad alimentaria sostenibles;

AFIRMANDO que nada del presente Tratado debe interpretarse en el sentido de que represente cualquier tipo de cambio en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

ENTENDIENDO que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales;

CONSCIENTES de que las cuestiones relativas a la ordenación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura están en el punto de confluencia entre la agricultura, el medio ambiente y el comercio, y convencidas de que debe haber sinergia entre estos sectores;

CONSCIENTES de su responsabilidad para con las generaciones presente y futuras en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

RECONOCIENDO que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización; y

DESEANDO concluir un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para

la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO;

*Han acordado lo siguiente:*

PARTE I  
INTRODUCCIÓN

Artículo 1° – Objetivos

1.1 Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Art. 2° – Utilización de términos

A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación. Estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

Por “conservación in situ” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por “conservación ex situ” se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.

Por “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “material genético” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “variedad” se entiende una agrupación de plantas dentro de un táxon botánico único del rango más bajo conocido, que se define por la expresión reproducible de sus características distintivas y otras de carácter genético.

Por “colección ex situ” se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.

Por “centro de origen” se entiende; una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre. Por “centro de diversidad de los cultivos” se entiende una zona geográfica que contiene un nivel

elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones in situ.

Art. 3° – Ámbito

El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

PARTE II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4° – Obligaciones generales

Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.

Art. 5° – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

- a) Realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- b) Promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) Promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) Promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;
- e) Cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible

de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

- f) Supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2 Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Art. 6° – Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:

- a) Prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) Fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;
- c) Fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) Ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) Fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrutilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;
- f) Apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el

fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;

- g) Examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas.

Art. 7° – Compromisos nacionales v cooperación internacional

7.1 Cada Parte Contratante integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de la FAO y de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) Establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) Fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas; y la distribución, concesión de acceso e intercambio, de conformidad con la Parte IV, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología apropiadas;
- c) Mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte V;
- d) Aplicación de la estrategia de financiación del artículo 8.

Art. 8° – Asistencia técnica

Las Partes Contratantes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que son países en desarrollo o países con economía en transición, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Tratado.

### PARTE III

#### DERECHOS DEL AGRICULTOR

Art. 9° – Derechos del agricultor

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultiva-



das, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) La protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
- c) El derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

#### PARTE IV

#### SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Art. 10. – Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios

10.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

10.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Art. 11. – Cobertura del sistema multilateral

11.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios

que se deriven de su uso, tal como se establece en el artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.

11.2 El sistema multilateral, como se señala en el artículo 11.1, deberá comprender todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público. Con objeto de conseguir la máxima cobertura posible del sistema multilateral, las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.3 Las Partes Contratantes acuerdan también tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.4 En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el órgano rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el artículo 11.3 que no han incluido y dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, tomar otras medidas que considere oportunas.

11.5 El sistema multilateral deberá incluir también los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I y mantenidos en las colecciones ex situ de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI), según se estipula en el artículo 15.1 a, y en otras instituciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5.

Art. 12. – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

12.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el artículo 11, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá proporcionarse también dicho acceso a

las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11.4.

12.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;
- b) El acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- c) Con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
- d) Los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral;
- e) El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- f) El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- g) Los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado; y
- h) Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fito-

genéticos para la alimentación y la agricultura que están in situ se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

12.4 A estos efectos, deberá facilitarse el acceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 12.3 supra, con arreglo a un modelo de Acuerdo de transferencia de material, que aprobará el órgano rector y deberá contener las disposiciones del artículo 12.3<sup>a</sup>, d y g, así como las disposiciones relativas a la distribución de beneficios que figuran en el artículo 13.2d ii) y otras disposiciones pertinentes del presente Tratado, y la disposición en virtud de la cual el receptor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá exigir que las condiciones del Acuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a otra persona o entidad, así como a cualesquiera transferencias posteriores de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.5 Las Partes Contratantes garantizarán que se disponga de la oportunidad de presentar un recurso, en consonancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controversias contractuales que surjan en el marco de tales Acuerdos de transferencia de material, reconociendo que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de transferencia de material corresponden exclusivamente a las partes en ellos.

12.6 En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

Art. 13. – Distribución de beneficios en el sistema multilateral

13.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo

en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) Intercambio de información: Las Partes Contratantes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes Contratantes del presente Tratado mediante el sistema de información previsto en el artículo 17.

b) Acceso a la tecnología y su transferencia

i) Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional;

ii) El acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la inves-

tigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales relacionadas con el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;

iii) El acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) supra, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo que son Partes Contratantes, en particular los países menos adelantados y los países con economía en transición, se proporcionarán y/o se facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

c) Fomento de la capacidad Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden al fomento de la capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando estén en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a:

i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura,

ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y

iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo

y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización

i) Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.

ii) Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el artículo 12.4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo a que se hace referencia en el artículo 19.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago.

El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial. El órgano rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El órgano rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material

se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

13.3 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

13.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del artículo 18, para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

13.5 Las Partes Contratantes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el Plan de acción mundial, en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el artículo 18.

13.6 Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud del cual las industrias elaboradoras de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

#### PARTE V

#### COMPONENTES DE APOYO

##### Art. 14. – Plan de acción mundial

Reconociendo que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente Tratado, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 15. – Colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas

por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales

15.1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Tratado de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CHA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI). Las Partes Contratantes hacen un llamamiento a los CIIA para que firmen acuerdos con el órgano rector en relación con tales colecciones ex situ, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente Tratado que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Tratado,
- b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Tratado y recogidos antes de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre los CIIA y la FAO. El órgano rector modificará este Acuerdo de transferencia de material a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado, especialmente los artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:
  - i) Los CIIA informarán periódicamente al órgano rector de los Acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;
  - ii) Las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones in situ recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún Acuerdo de transferencia de material;
  - iii) Los beneficios obtenidos en el marco del acuerdo antes indicado que se acrediten al mecanismo mencionado en el artículo 19.3f se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo y países con economía en

transición, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados; y

iv) Los CIIA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para mantener el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de transferencia de material e informarán con prontitud al órgano rector de los casos de incumplimiento.

- c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones ex situ mantenidas por ellos y sujetas a las condiciones del presente Tratado.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan tales colecciones ex situ seguirán bajo la autoridad de los, CIIA, que se comprometen a ocuparse de estas colecciones ex situ y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.
- e) A petición de un CIIA, el Secretario se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado.
- f) El Secretario tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este artículo.
- g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones ex situ mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, el Secretario, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y 1ª agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIIA del GCAI que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Tratado. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá el Secretario y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 El material distinto del enumerado en el Anexo I que reciban y conserven los CIIA después de la entrada en vigor del presente Tratado estará disponible para el acceso a él en condiciones que estén en consonancia con las mutuamente convenidas entre los CIIA que reciben el material y el país de origen de dichos

recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.

15.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen a los CIIA que hayan firmado acuerdos con el órgano rector, en condiciones mutuamente convenidas, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIIA.

15.5 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

Art. 16. – Redes internacionales de recursos fitogenéticos

16.1 Se fomentará o promoverá la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sobre la base de los acuerdos existentes y en consonancia con los términos del presente Tratado, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de éstos.

16.2 Las Partes Contratantes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones pertinentes, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento, y otras, a participar en las redes internacionales.

Art. 17. – Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

17.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En la elaboración del Sistema mundial de información se solicitará la cooperación del Mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

17.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

17.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una revalidación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el artículo 14.

## PARTE VI

### DISPOSICIONES FINANCIERAS

Art. 18. – Recursos financieros

18.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

18.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Tratado.

18.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición; y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

18.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

- a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente Tratado.
- b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente Tratado dependerá de la asignación efectiva, en particular por las Partes: Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- c) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente Tratado por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el artículo 19.3f.
- d) Cada Parte Contratante acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura,

de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros. Los recursos financieros proporcionados no se utilizarán con fines incompatibles con el presente Tratado, en particular en sectores relacionados con el comercio internacional de productos básicos.

- e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el artículo 13.2d formen parte de la estrategia de financiación.
- f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.

18.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

#### PARTE VII

#### DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

##### Art. 19. – Órgano rector

19.1 Queda establecido un órgano rector para el presente Tratado, formado por todas las Partes Contratantes.

19.2 Todas las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para llegar a una decisión sobre determinadas medidas, salvo que siempre se requerirá el consenso en relación con los artículos 23 y 24.

19.3 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Tratado, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:

- a) Impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Tratado, y en particular para el funcionamiento del sistema multilateral;
- b) Aprobar planes y programas para la aplicación del presente Tratado;
- c) Aprobar en su primera reunión y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del artículo 18;
- d) Aprobar el presupuesto del presente Tratado;
- e) Estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;
- f) Establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente Tratado;
- g) Establecer y mantener la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes, en particular la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre asuntos abarcados por el presente Tratado, incluida su participación en la estrategia de financiación;
- h) Examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23;
- i) Examinar y aprobar y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24;
- j) Estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los artículos 13 y 18;
- k) Desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Tratado;
- l) Tomar nota de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes;
- m) Informar, cuando proceda, a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes de los asuntos relativos a la aplicación del presente Tratado; y
- n) Aprobar las condiciones de los acuerdos con los CIIA y las instituciones internacionales en virtud del artículo 15 y examinar y modificar el Acuerdo de transferencia de material a que se refiere el artículo 15.

19.4 Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19.6, cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.

19.5 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente Tratado, podrán estar repre-

sentados en calidad, de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado al Secretario de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.

19.6 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

19.7 El órgano rector aprobará y modificará, en caso necesario, el propio Reglamento y sus normas financieras, que no deberán ser incompatibles con el presente Tratado.

19.8 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.

19.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

19.10 Se celebrarán reuniones extraordinarias del órgano rector en cualquier otro momento en que lo considere necesario éste o previa solicitud por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que esta solicitud cuente con el respaldo de un tercio por lo menos de las Partes Contratantes.

19.11 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente "la Mesa"), de conformidad con su Reglamento.

#### Art. 20. – Secretario

20.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.

20.2 El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- a) Organizar reuniones del órgano rector y de cualquiera de sus órganos auxiliares que pueda establecerse y prestarles apoyo administrativo;
- b) Prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones, en particular la

realización de tareas concretas que el órgano rector pueda decidir asignarle;

- c) Informar acerca de sus actividades al órgano rector.

20.3 El Secretario comunicará a todas las Partes Contratantes y al Director General:

- a) Las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;
- b) La información que reciba de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.

20.4 El Secretario proporcionará la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reuniones del órgano rector.

20.5 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Tratado.

#### Art. 21. – Observancia

El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.

#### Art. 22. – Solución de controversias

22.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

22.2 Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.

22.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Tratado, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte Contratante podrá declarar por escrito al Depositario que, en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 o en el artículo 22.2 supra, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:

- a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo II del presente Tratado;
- b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

22.4 Si en virtud de lo establecido en el artículo 22.3 supra las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento,



la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte 2 del Anexo II del presente Tratado, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

#### Art. 23. – Enmiendas del Tratado

23.1 Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Tratado.

23.2 Las enmiendas del presente Tratado se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Secretaría comunicará el texto de cualquier enmienda a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación.

23.3 Todas las enmiendas del presente Tratado se aprobarán exclusivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en la reunión del órgano rector.

23.4 Las enmiendas aprobadas por el órgano rector entrarán en vigor, respecto de las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado o aprobado, el noagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el noagésimo día después de la fecha en que esa Parte Contratante haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

23.5 A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

#### Art. 24. – Anexos

24.1 Los anexos del presente Tratado formarán parte integrante del Tratado y la referencia al presente Tratado constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos,

24.2 Las disposiciones del artículo 23 relativas a las enmiendas del presente Tratado se aplicarán a las enmiendas de los Anexos.

#### Art. 25. – Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma en la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y para cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

#### Art. 26. – Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y los no miembros de la FAO mencionados en el artículo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

#### Art. 27. – Adhesión

El presente Tratado estará abierto a la adhesión de todos los Miembros de la FAO y de cualesquiera Estados

que no son miembros de la FAO pero son Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Tratado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

#### Art. 28. – Entrada en vigor

28.1 A reserva de lo dispuesto en el artículo 29.2, el presente Tratado entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión siempre que hayan sido depositados por lo menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado por Miembros de la FAO.

28.2 Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no es miembro de la FAO pero es Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que ratifique, acepte o apruebe el presente Tratado o se adhiera a él después de haber sido depositado, con arreglo al artículo 28.1, el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Tratado entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### Art. 29. – Organizaciones Miembros de la FAO

29.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Tratado, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Constitución de la FAO, notificará cualquier cambio en la distribución de competencias de su declaración de competencia presentada en virtud del artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesario a la vista de su aceptación del presente Tratado. Cualquier Parte Contratante del presente Tratado podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Tratado que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Tratado. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

29.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

#### Art. 30. – Reservas

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

#### Art. 31. – No partes

Las Partes Contratantes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte Contratante del presente Tratado a aceptarlo.

#### Art. 32. – Denuncia

32.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Tratado para una Parte Contratante, ésta podrá notificar al Depositario por escrito su denuncia del presente Tratado. El Depositario informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

32.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

Art. 33. – Rescisión

33.1 El presente Tratado quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las denuncias, el número de Partes Contratantes descienda

por debajo de 40, a menos que las Partes Contratantes restantes decidan lo contrario por unanimidad.

33.2 El Depositario informará a todas las demás Partes Contratantes cuando el número de Partes Contratantes haya descendido a 40.

33.3 En caso de rescisión, la enajenación de los bienes se regirá por las normas financieras que apruebe el órgano rector.

Art. 34. – Depositario

El Director General de la FAO será el Depositario del presente Tratado.

Art. 35. – Idiomas

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado son igualmente auténticos.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS COMPRENDIDOS  
EN EL SISTEMA MULTILATERAL

*Cultivos alimentarios*

<i>Cultivo</i>	<i>Género</i>	<i>Observaciones</i>
Árbol del pan	<i>Artocarpus</i>	Árbol del pan exclusivamente
Espárrago	<i>Asparagus</i>	
Avena	<i>Avena</i>	
Remolacha	<i>Beta</i>	
Complejo Brassica	<i>Brassica et al</i>	Comprende los géneros <i>Brassica</i> , <i>Armoracia</i> , <i>Barbarea</i> , <i>Camelina</i> , <i>Crambe</i> , <i>Diplotaxis</i> , <i>Erzica</i> , <i>Isatis</i> , <i>Lepidium</i> , <i>Raphanobrassica</i> , <i>Raphanus</i> , <i>Rorippa</i> y <i>Sinapis</i> . Están incluidas semillas oleaginosas y hortalizas cultivadas como la col, la colza, la mostaza, el mastuerzo, la oruga, el rábano y el nabo. Está excluida la especie <i>Lepidium meyenii</i> (maca).
Guandú	<i>Cajanus</i>	
Garbanzo	<i>Cicer</i>	
Citrus	<i>Citrus</i>	Los géneros <i>Poncirus</i> y <i>Citrus</i> están incluidos como patrones.
Coco	<i>Cocos</i>	
Principales aroideas	<i>Colocasia</i> , <i>Xanthosoma</i>	Las principales aroideas son la colocasia, el cocoñame, la malanga y la yautía.
Zanahoria	<i>Daucus</i>	
Ñame	<i>Dioscorea</i>	
Mijo africano	<i>Eleusine</i>	
Fresa	<i>Fragaria</i>	
Girasol	<i>Helianthus</i>	
Cebada	<i>Hordeum</i>	
Batata, camote	<i>Ipomoea</i>	
Almorta	<i>Lathyrus</i>	
Lenteja	<i>Lens</i>	
Manzana	<i>Malus</i>	
Yuca	<i>Manihot</i>	<i>Manihot esculenta</i> exclusivamente
Banano/Plátano	<i>Musa</i>	Excepto <i>Musa textilis</i>

<i>Cultivo</i>	<i>Género</i>	<i>Observaciones</i>
Arroz	<i>Oryza</i>	
Mijo perla	<i>Pennisetum</i>	
Frijoles	<i>Phaseolus</i>	Excepto <i>Phaseolus polianthus</i>
Guisante	<i>Pisum</i>	
Centeno	<i>Secale</i>	
Papa, patata	<i>Solanum</i>	Incluida la sección <i>tuberosa</i> , excepto <i>Solantan phureja</i>
Berenjena	<i>Solanum</i>	Incluida la sección <i>melongena</i>
Sorgo	<i>Sorghum</i>	
Triticale	<i>Triticosecale</i>	
Trigo	<i>Triticum et al</i>	Incluidos <i>Agropyron</i> , <i>Elymus</i> y <i>Secale</i>
Haba/Veza	<i>Vicia</i>	
Caupí et al	<i>Vigna</i>	
Maíz	<i>Zea</i>	Excluidas <i>Zea perennis</i> , <i>Zea diploperennis</i> y <i>Zea, luxurians</i>

## Forrajes

<i>Géneros</i>	<i>Especies</i>
<i>Leguminosas forrateras</i>	
<i>Astragalus</i>	<i>chinensis, cicer, arenarius</i>
<i>Canavalia</i>	<i>ensiformis</i>
<i>Coronilla</i>	<i>varia</i>
<i>Hedysarum</i>	<i>coronarium</i>
<i>Lathyrus</i>	<i>cicera, ciliolatus, hirsutus, ochrus, odoratus, sativus</i>
<i>Lepedeza</i>	<i>cuneata, striata, stipulacea</i>
<i>Lotus</i>	<i>corniculatus, subbiflorus, uliginosus</i>
<i>Lupinus</i>	<i>albus, angustifolius, luteus</i>
<i>Medicago</i>	<i>arborea, falcata, sativa, scutellata, rigidula, truncatula</i>
<i>Melilotus</i>	<i>albus, ofcinalis</i>
<i>Onobrychis</i>	<i>viciifolia</i>
<i>Ornithopus</i>	<i>sativus</i>
<i>Prosopis</i>	<i>affnis, alba, chilensis, nigra, pallida</i>
<i>Pueraria</i>	<i>phaseoloides</i>
<i>Trifolium</i>	<i>alexandrinum, alpestre, ambiguum, angustifolium, arvense, agrocicerum, hybridum, incarnatum, pratense, repens, resupinatum, rueppellianum, semipilosum, subterranean, vesiculosum</i>
<i>Gramíneas forrajeras</i>	
<i>Andropogon</i>	<i>gayanus</i>
<i>Agropyron</i>	<i>crisatum, desertorum</i>
<i>Agrostis</i>	<i>stolonifera, tenuis</i>
<i>Alopecurus</i>	<i>pratensis</i>
<i>Arrhenatherum</i>	<i>elatius</i>
<i>Dactylis</i>	<i>glomerata</i>
<i>Festuca</i>	<i>arundinacea, gigantea, heterophylla, ovina, pratensis, rubra</i>
<i>Lolium</i>	<i>hybridum, multiorum, perenne, rigidum, temulentum</i>
<i>Phalaris</i>	<i>aquatica, arundinacea</i>
<i>Phleum</i>	<i>pratense</i>
<i>Poa</i>	<i>alpina, annua, pratensis</i>
<i>Tripsacum</i>	<i>laxum</i>
<i>Otros forrajes</i>	
<i>Atriplex</i>	<i>halimus, nummularia</i>
<i>Salsola</i>	<i>vermiculata</i>

## ANEXO II

## PARTE I

## ARBITRAJE

## Artículo 1

La parte demandante notificará al Secretario que las partes en la controversia se someten a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y hará referencia especial a los artículos del presente Tratado de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes en la controversia no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. El Secretario comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes del presente Tratado.

## Artículo 2

1. En las controversias entre dos partes en la controversia, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes en la controversia, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

## Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Director General de la FAO, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

## Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente DITIN Tratado y del derecho internacional.

## Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

## Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

## Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos<sup>77</sup> información y facilidades pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

## Artículo 8

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comuniqué con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

## Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

## Artículo 10

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

## Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconveniones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

## Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

## Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el

procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte en la controversia no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciarse la decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

#### Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

#### Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

#### Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

#### Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

### PARTE 2

## CONCILIACIÓN

#### Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

#### Artículo 2

En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes en la controversia tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

#### Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han nombrado los miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

#### Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

#### Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

#### Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

CARLOS F. RUCKAUF.

Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto.

## II

### CREACIÓN DE CARGOS DE DEFENSOR OFICIAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Orden del Día N° 2.172)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crean en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, tres cargos de defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de julio de 2015.

*Graciela M. Giannettasio. – Roberto J. Feletti. – María G. Burgos. – Miguel Á. Bazzi. – Eric Calcagno y Maillmann. – Pablo F. J. Kosiner. – Luis M. Pastori.*

– María L. Alonso. – Andrés R. Arregui.  
 – Luis E. Basterra. – Ricardo Buryaile.  
 – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. –  
 Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna.  
 – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. –  
 Marcelo S. D'Alessandro. – Alfredo C.  
 Dato. – Guillermo Durand Cornejo.  
 – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C.  
 Gaillard. – Andrea F. García. – María  
 T. García. – Manuel Garrido. – Miguel  
 A. Giubergia. – Josefina V. González.  
 – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller.  
 – Griselda N. Herrera. – Manuel H.  
 Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A.  
 Landau. – Diego M. Mestre. – Carlos  
 J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M.  
 A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín  
 A. Pérez. – Luis F. Sacca. – Fernando  
 Sánchez. – Juan Schiaretto. – Federico  
 Sturzenegger. – Héctor D. Tomas. – Pablo  
 G. Tonelli. – Gustavo A. Valdés. – Juan C.  
 Zabalza. – María E. Zamarreño.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Créanse en el ámbito de la Defensoría General de la Nación tres (3) cargos de defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que como anexo I se acompaña a la presente.

Art. 2º – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Ministerio Público de la Defensa, una vez asignada la partida específica, que deberá ser incluido de conformidad con las previsiones de la ley.

Los magistrados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se cumpla con la mencionada condición financiera.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario para la inclusión de las partidas correspondientes a las erogaciones que dimanen de la presente en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio siguiente al de la fecha de publicación de la presente.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN C. MARINO  
 Juan H. Estrada.

## ANEXO I

Ministerio Público de la Defensa

*Magistrados:*

Defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: tres (3).

Subtotal: tres (3).

Total: tres (3).

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual crean en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, tres cargos de defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y; luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

*Graciela M. Giannettasio.*

## III

### ACUERDO POR CANJE DE NOTAS MODIFICATORIO DEL ESTATUTO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

(Orden del Día N° 2.248)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas Modificadorio de los artículos 6º, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de julio de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – Juan C. Zabalza.  
 – Sergio A. Bergman. – Mara Brawer. –  
 Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. –  
 Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. –  
 Gustavo R. Fernández Mendía. – Carlos E.  
 Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Daniel  
 O. Giacomino. – Mauricio R. Gómez Bull.  
 – Verónica E. González. – Carlos S. Heller.  
 – Carlos M. Kunkel. – Martín A. Pérez. –  
 Federico Pinedo. – Oscar A. Romero.*

Buenos Aires, 1º de julio de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas modificatorio de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de noviembre de 2014, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014.

N.R. N° 6/14

Señor ministro:

Con referencia a los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, y sus modificaciones, tengo el honor de proponer en nombre del gobierno del Paraguay la modificación de dichos artículos de la siguiente forma:

#### Artículo 6°

1. El Consejo de Administración estará compuesto por ocho consejeros, nombrados:

- a) Cuatro por el Gobierno paraguayo, uno de los cuales será propuesto por la entidad paraguaya con participación en el capital de Yacyretá;
- b) Cuatro por el Gobierno argentino, uno de los cuales será propuesto por la entidad argentina con participación en el capital de Yacyretá.

2. Los dos Directores integrarán el Consejo, deberán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto y conjuntamente podrán convocarlo a reuniones extraordinarias;

3. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente para presidir las reuniones y eventualmente convocarlo en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 8°;

4. Las reuniones del consejo serán presididas, alternativamente, por un consejero de nacionalidad argentina o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del consejo;

5. El consejo nombrará dos secretarios, uno argentino y otro paraguayo, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno.

#### Artículo 10°

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores, uno paraguayo y otro argentino, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo

y Director Ejecutivo Argentino, con la misma competencia y jerarquía, y con igualdad de atribuciones y responsabilidades;

2. Los Directores Ejecutivos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de las entidades de cada Estado que tengan participación en Yacyretá, según corresponda;

3. Los Directores Ejecutivos ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos;

4. En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Directores Ejecutivos que hubiesen nombrado;

5. En caso de ausencia, licencia o impedimento temporal de un Director Ejecutivo, será reemplazado en forma provisional por el Consejero más antiguo de la misma nacionalidad, hasta tanto se produzca su reintegro o la vacancia definitiva del cargo, quien tendrá derecho al voto del Director Ejecutivo reemplazado;

6. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director Ejecutivo, el respectivo Gobierno nombrará, a propuesta de las entidades con participación en Yacyretá del Estado que corresponda, al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante.

#### Artículo 15°

Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo que se vinculen con la operación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá serán ejecutadas por los dos Directores Ejecutivos en forma conjunta, quienes serán individualmente responsables de la coordinación, organización y dirección de las actividades de Yacyretá en sus respectivos países. La representarán en juicio o fuera de él y realizarán los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.

Cada Director Ejecutivo tendrá a su cargo las relaciones con las autoridades y con las entidades públicas y privadas, así como también la representación de Yacyretá en eventuales juicios en sus países, respectivamente.

La designación, suspensión y terminación de funciones del personal será efectuada conjuntamente por los dos Directores Ejecutivos, con excepción del Personal Superior previsto en el Reglamento Interno, que será efectuada con acuerdo del Consejo de Administración.

Las decisiones del Consejo de Administración tomadas a propuesta del Comité Ejecutivo sólo podrán ser modificadas por el mismo procedimiento.

#### Artículo 16°

Los deberes y atribuciones de los Directores Ejecutivos serán establecidos en el Reglamento Interno.

En la formulación de la estructura organizacional de Yacyretá, definida en el Reglamento interno dictado por el Consejo de Administración, sus revisiones y

modificaciones, se observará el principio de cogestión paritaria binacional, sin restricciones ni excepción alguna.

A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, el Consejo de Administración de Yacyretá dictará una resolución por la cual se modificará el Reglamento Interno de Yacyretá en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Nota.

#### Artículo 17°

Los dos Directores Ejecutivos se mantendrán informados de la ejecución de todos los actos de Yacyretá, a cuyo efecto cualquiera de ellos podrá requerir, en todos los niveles, información y documentación de cualquier naturaleza.

#### Artículo 20°

Los Consejeros, Directores Ejecutivos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o; contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por Yacyretá.

Esta nota y la de Vuestra Excelencia de igual tenor y misma fecha constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la notificación de su ratificación por parte de los respectivos países, conforme sus disposiciones de derecho interno.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Eladio Loizaga.*

*Embajador Ministro de Relaciones Exteriores*

*República del Paraguay*

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014.

Señor ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 12 de noviembre de 2014 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos en relación a la modificación de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, y sus modificaciones; la que textualmente dice:

Señor Ministro:

Con referencia a los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, y sus modificaciones, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno del Paraguay la modificación de dichos artículos de la siguiente forma:

#### Artículo 6°

1. El Consejo de Administración estará compuesto por ocho Consejeros, nombrados:

- a) Cuatro por el Gobierno paraguayo, uno de los cuales será propuesto por la entidad paraguaya con participación en el capital de Yacyretá;
- b) Cuatro por el Gobierno argentino, uno de los cuales será propuesto por la entidad argentina con participación en el capital de Yacyretá.

2. Los dos Directores integrarán el Consejo, deberán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto y conjuntamente podrán convocarlo a reuniones extraordinarias;

3. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente para presidir las reuniones y eventualmente convocarlo en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 8°;

4. Las reuniones del Consejo serán presididas, alternativamente, por un Consejero de nacionalidad argentina o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del Consejo;

5. El Consejo nombrará dos Secretarios, uno argentino y otro paraguayo, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno.

#### Artículo 10°

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores, uno paraguayo y otro argentino, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo y Director Ejecutivo Argentino, con la misma competencia y jerarquía, y con igualdad de atribuciones y responsabilidades;

2. Los Directores Ejecutivos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de las entidades de cada Estado que tengan participación en Yacyretá, según corresponda;

3. Los Directores Ejecutivos ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos;

4. En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Directores Ejecutivos que hubiesen nombrado;

5. En caso de ausencia, licencia o impedimento temporal de un Director Ejecutivo, será reemplazado en forma provisional por el Consejero más antiguo de la misma nacionalidad, hasta tanto se produzca su reintegro o la vacancia definitiva del cargo, quien tendrá derecho al voto del Director Ejecutivo reemplazado;

6. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director Ejecutivo, el respectivo Gobierno nombrará, a propuesta de las entidades con participación en Yacyretá del Estado que corresponda, al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante.



## Artículo 15°

Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo que se vinculen con la operación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá serán ejecutadas por los dos Directores Ejecutivos en forma conjunta, quienes serán individualmente responsables de la coordinación, organización y dirección de las actividades de Yacyretá en sus respectivos países. La representarán en juicio o fuera de él y realizarán los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.

Cada Director Ejecutivo tendrá a su cargo las relaciones con las autoridades y con las entidades públicas y privadas, así como también la representación de Yacyretá en eventuales juicios en sus países, respectivamente.

La designación, suspensión y terminación de funciones del personal será efectuada conjuntamente por los dos Directores Ejecutivos, con excepción del Personal Superior previsto en el Reglamento Interno, que será efectuada con acuerdo del Consejo de Administración.

Las decisiones del Consejo de Administración tomadas a propuesta del Comité Ejecutivo sólo podrán ser modificadas por el mismo procedimiento.

## Artículo 16°

Los deberes y atribuciones de los Directores Ejecutivos serán establecidos en el Reglamento interno.

En la formulación de la estructura organizacional de Yacyretá, definida en el Reglamento Interno dictado por el Consejo de Administración, sus revisiones y modificaciones, se observará el principio de cogestión paritaria binacional, sin restricciones ni excepción alguna.

A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, el Consejo de Administración de Yacyretá dictará una resolución por la cual se modificará el Reglamento Interno de Yacyretá en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Nota.

## Artículo 17°

Los dos Directores Ejecutivos se mantendrán informados de la ejecución de todos los actos de Yacyretá, a cuyo efecto cualquiera de ellos podrá requerir, en todos los niveles, información y documentación de cualquier naturaleza.

## Artículo 20°

Los Consejeros, Directores Ejecutivos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por Yacyretá.

Esta nota y la de Vuestra Excelencia de igual tenor y misma fecha constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la notificación de su ratificación por parte de los respectivos países, conforme sus disposiciones de derecho interno.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación de su ratificación por parte de los respectivos países, conforme sus disposiciones de derecho interno.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

*Julio de Vido.*

Ministro de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
República Argentina

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas Modificadorio de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, ha aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo por Canje de Notas modificadorio de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del “Anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscrito en la ciudad de

Buenos Aires –República Argentina– el 12 de noviembre de 2014.

Las modificaciones establecen que el Consejo de Administración estará compuesto por ocho (8) consejeros nombrados, cuatro (4) por el gobierno de la República del Paraguay, uno de los cuales será propuesto por la entidad paraguaya con participación en el capital de Yacyretá, y cuatro (4) por el gobierno de la República Argentina, uno de los cuales será propuesto por la entidad argentina con participación en el capital de Yacyretá.

Los dos (2) directores integrarán el consejo y las reuniones serán presididas, alternativamente, por un consejero de nacionalidad argentina o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del consejo. El consejo nombrará dos (2) secretarios, uno argentino y otro paraguayo.

El Comité Ejecutivo estará constituido por dos (2) directores, uno paraguayo y otro argentino, con la misma competencia y jerarquía y con igualdad de atribuciones y responsabilidades. Los directores ejecutivos serán nombrados por los respectivos gobiernos, a propuesta de las entidades de cada Estado que tengan participación en Yacyretá.

Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo que se vinculen con la operación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá serán ejecutadas por los dos directores ejecutivos en forma conjunta, quienes serán individualmente responsables de la coordinación, organización y dirección de las actividades de Yacyretá en sus respectivos países.

En la formulación de la estructura organizacional de Yacyretá se observará el principio de cogestión; paritaria binacional, sin restricciones ni excepción alguna.

Los dos directores ejecutivos se mantendrán informados de la ejecución de todos los actos de Yacyretá, a cuyo efecto cualquiera de ellos podrá requerir, en todos los niveles, información y documentación de cualquier naturaleza.

Los consejeros, directores ejecutivos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por Yacyretá.

La aprobación del Acuerdo por Canje de Notas modificatorio de los artículos 6º, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973 permitirá asegurar a la Entidad Binacional Yacyretá la implementación efectiva de una cogestión paritaria binacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.  
Mensaje 2.598

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman.*

**IV  
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE SERBIA SOBRE COOPERACIÓN  
EN MATERIA VETERINARIA**

(Orden del Día N° 2.249)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de julio de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – Luis E. Basterra.  
– José A. Ciampini. – Gilberto O. Alegre.  
– Alberto E. Asseff. – Juan C. Zabalza. –  
Omar S. Barchetta. – Héctor Baldassi.  
– Marcia S. M. Ortiz Correa. – Herman  
H. Avoscan. – Sergio A. Bergman. –  
Gloria M. Bidegain. – Carlos R. Brown.  
– Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile.  
– Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro.  
– Marcos Cleri. – Laura Esper. – Gustavo  
R. Fernández Mendía. – Araceli Ferreyra.  
– Lautaro Gervasoni. – Verónica E.  
González. – Héctor M. Gutiérrez. – Carlos  
S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos  
M. Kunkel. – Adrián Pérez. – Martín  
A. Pérez. – Omar Á. Perotti. – Federico  
Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A.  
Raimundi. – Oscar F. Redczuk. – Oscar  
A. Romero. – Margarita R. Stolbizer.  
– Néstor N. Tomassi. – Francisco J.  
Torroba. – Jorge A. Valinotto. – María I.  
Villar Molina. – Alex R. Ziegler.*

Buenos Aires, 13 de abril de 2011.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia veterinaria, suscrito en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010, que consta de diez (10) artículos, cuyas fo-

topcopias autenticadas en idiomas castellano e inglés<sup>1</sup> forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

*Luis Borsani.*

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE SERBIA SOBRE  
COOPERACIÓN EN MATERIA VETERINARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Serbia (en adelante denominados “las Partes”), con el deseo de facilitar la circulación de animales y productos de origen animal y al mismo tiempo evitar el ingreso de enfermedades animales transmisibles y productos de origen animal peligrosos, como así también de desarrollar la cooperación en materia veterinaria,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. La importación y el tránsito de animales y productos de origen animal (en adelante denominados “el envío”) podrán llevarse a cabo únicamente cuando se haya cumplido con los requisitos veterinarios-sanitarios obligatorios y se haya obtenido previamente la aprobación de la autoridad competente del país importador y del país a través de cuyo territorio estará en tránsito el envío.

2. Las autoridades competentes de las Partes intercambiarán los modelos de los certificados veterinarios internacionales (en adelante denominados “los Certificados”) que deberán acompañar los envíos la República Argentina y a la República de Serbia y se mantendrán mutuamente informadas de sus modificaciones y agregados.

3. Los Certificados deberán estar impresos al menos en los idiomas castellano, serbio e inglés.

ARTÍCULO 2

Las autoridades competente de las Partes:

1. Se informarán mutuamente sobre los requisitos veterinarios-sanitarios para la importación y el tránsito de envíos;

2. Se intercambiarán informes semestrales sobre el estado de las enfermedades animales transmisibles enumeradas en la Lista de enfermedades de la OIE y cuya notificación sea obligatoria en sus territorios, tomando medidas para impedir la diseminación y para la erradicación de enfermedades de conformidad con

1. El texto en inglés puede consultarse en el expediente 58-S.-2011.

los procedimientos y recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

3. Se informarán mutuamente, dentro de las 24 horas, sobre cualquier brote de una enfermedad y demás información sobre el estado de las medidas y resultados relativos a la erradicación de enfermedades animales infecciosas.

ARTÍCULO 3

Con el propósito de desarrollar la cooperación en materia veterinaria, las autoridades competentes de las Partes:

1. Intercambiarán información en materia veterinaria sobre su reglamentación y sobre publicaciones profesionales;

2. Intercambiarán el plan de toma de muestras del año en curso y los resultados del muestreo correspondiente al año anterior;

3. Promoverán la cooperación entre las instituciones científicas de estudio e investigación en materia de sanidad animal y de sistemas del control veterinario-sanitario de productos alimenticios de origen animal, como así también entre laboratorios de diagnóstico y análisis;

4. Se ofrecerán asistencia mutua para la producción y compra de medios para la prevención de enfermedades y el tratamiento médico de animales;

5. Se intercambiarán, en caso de necesidad, las cepas del patógeno animal con fines experimentales y de diagnóstico, como así también los medios para el diagnóstico;

6. Promoverán la cooperación entre las autoridades veterinarias y el intercambio de expertos en veterinaria para que se familiaricen con la organización y actividades del servicio veterinario de la otra Parte, la situación de los establecimientos exportadores y de sanidad animal;

7. Se esforzarán para organizar reuniones anuales de expertos sobre la base de la reciprocidad.

ARTÍCULO 4

Si en el punto de ingreso o en el lugar de destino se determinara que el envío no cumple con los requisitos establecidos en el certificado veterinario-sanitario, la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se detecte la irregularidad informará de inmediato a la autoridad competente de la otra Parte y tomará las medidas que correspondan de conformidad con sus reglamentaciones internas.

ARTÍCULO 5

1. En caso de que se diagnostique una enfermedad en el territorio de una de las Partes, la autoridad competente de la otra Parte tendrá derecho a limitar o prohibir la importación y el tránsito de envíos de animales de las especies susceptibles a esa enfermedad, proveniente de la zona o de todo el territorio en el cual se ha producido el brote.

2. La limitación y prohibición de importar y transitar se podrá extender, conforme a las mismas condiciones, a otros envíos a través de los cuales pudiera diseminarse la enfermedad.

#### ARTÍCULO 6

Las disputas que surjan de la aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo se resolverán a nivel de los representantes de las autoridades competentes de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones y/o directrices existentes en el ámbito del Codex Alimentarius y de la OIE en el comercio internacional. En caso de no llegar a un resultado deseado por este medio la disputa se resolverá a través de los canales diplomáticos correspondientes.

#### ARTÍCULO 7

1. La autoridad competente para la implementación del presente Acuerdo en la República de Serbia será el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión de Recursos Hídricos, Dirección de Veterinaria, con sede en Belgrado.

2. La autoridad competente para la implementación del presente Acuerdo en la República Argentina será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con sede en la ciudad de Buenos Aires.

#### ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado con el consentimiento de ambas Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo no afectará los derechos u obligaciones de las Partes que surjan de otros acuerdos internacionales de los cuales sean parte.

#### ARTÍCULO 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se hayan notificado mutuamente, a través de la vía diplomática, que se ha cumplido con los requisitos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo se celebra por un plazo de cinco (5) años y se prorrogará tácitamente por períodos adicionales de un (1) año, salvo que alguna de las Partes lo denunciara por escrito, a través de la vía diplomática, con una antelación mínima de seis (6) meses.

Hecho en Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año 2010 en dos ejemplares originales en idioma español, serbio e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno  
de la República  
Argentina

Por el Gobierno  
de la República  
de Serbia

## INFORME

### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia veterinaria, suscripto en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2010.

### *Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia veterinaria, suscripto en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010.

El propósito del presente acuerdo es facilitar la circulación de animales y productos de origen animal así como evitar el ingreso de enfermedades animales transmisibles y productos de origen animal peligrosos.

Por el presente acuerdo se establece que la importación y el tránsito de animales y productos de origen animal podrán llevarse a cabo únicamente cuando se haya cumplido con los requisitos veterinarios-sanitarios obligatorios y se haya obtenido previamente la aprobación de la autoridad competente del país importador y del país a través de cuyo territorio estará en tránsito el envío.

Los envíos deberán estar acompañados por certificados veterinarios internacionales.

Las Partes se informarán mutuamente sobre los requisitos veterinario-sanitarios para la importación y el tránsito de envíos y se intercambiarán informes semestrales sobre el estado de las enfermedades animales transmisibles enumeradas en la lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y cuya notificación sea obligatoria en sus territorios, tomando medidas para impedir la diseminación y para la erradicación de enfermedades de conformidad con los procedimientos y recomendaciones de la OIE. Asimismo, se informarán mutuamente, dentro de las 24 horas, sobre cualquier brote de una enfermedad.

Las Partes desarrollarán la cooperación en materia veterinaria a través del intercambio de información, del plan de toma de muestras del apo en curso y los resultados del muestreo del año anterior y de cepas

del patógeno animal con fines experimentales y de diagnóstico. También promover la cooperación entre instituciones científicas de estudio e investigación y entre autoridades veterinarias, entre otras formas de cooperación.

Si en el punto de ingreso o lugar de destino se determina que el envío no cumple con los requisitos establecidos en el certificado, la autoridad competente informará a la otra Parte y tomará las medidas que correspondan conforme a sus reglamentaciones internas. En el caso de que se diagnostique una enfermedad en el territorio de una de las Partes, la autoridad competente de la otra Parte tendrá derecho a limitar o prohibir la importación y el tránsito de envíos de animales de las especies susceptibles a esa enfermedad, proveniente de la zona o de todo el territorio en el cual se ha producido el brote.

La aprobación de este acuerdo facilitará la importación y el tránsito de animales y productos de origen animal y el desarrollo de la cooperación en materia veterinaria.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.693

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Héctor M. Timerman.*

## V

### OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR CALÓRICO DE ALIMENTOS

(Orden del Día N° 2.250)

#### Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Metaza, Pérez (M. A.) y Solanas, y de la señora diputada Ianni, sobre régimen de información a los consumidores sobre el valor calórico de los platos ofrecidos por restaurantes y lugares de expendio de comida elaborada o rápida en sus cartas de menús con el mismo tamaño de letra; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – *Objeto de la norma.* La presente ley tiene por objeto informar a los consumidores sobre el valor calórico de los platos ofrecidos por restaurantes y lugares de expendio de comida elaborada o rápida en sus cartas de menús.

1. Artículo 108 del Reglamento.

Art. 2° – *Sujetos obligados.* Quedan obligados a las disposiciones de la presente ley los restaurantes que expenden comida elaborada o rápida, radicados en el territorio de la República Argentina.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – *Obligaciones.* Los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente ley quedan obligados a:

a) Informar, en forma fácilmente legible, el valor calórico que posee cada plato elaborado o rápido que ofrece, tanto en la cartelera de promoción como; en las cartas de menús;

b) Actualizar la información del valor calórico, toda vez que varíe según la materia prima utilizada en la elaboración del producto ofrecido;

c) Quedan sujetos a control, inspección y sanciones los casos de incumplimientos a lo estipulado en los incisos a y b.

Art. 5° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente norma dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 6° – *Adecuación.* Los sujetos obligados indicados en el artículo 2° y 4° de la presente ley dispondrán de un plazo de noventa (90) días para la adecuación a la normativa presente, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – *Sanciones.* La Autoridad de Aplicación determinará las sanciones a aplicar, en caso de incumplimiento de la presente ley.

Art. 8° – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente norma con la adecuación correspondiente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de julio de 2015.

*Alex R. Ziegler. – Berta H. Arenas. – José D. Guccione. – Carlos G. Donkin. – Oscar F. Redczuk. – Gisela Scaglia. – María L. Alonso. – Mara Brawer. – Susana M. Canela. – Nilda M. Carrizo. – Marcos Cleri. – Jorge M. D'Agostino. – Roberto J. Feletti. – Josué Gagliardi. – Ana C. Gaillard. – Miguel Á. Giubergia. – Dulce Granados. – Gastón Harispe. – Juan C. I. Junio. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo Martínez. – Ana M. Perroni. – Horacio Pietragalla Corti. – Cornelia Schmidt Liermann. – Adela R. Segarra. – José R. Uñac.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio y de Acción Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Metaza, Pérez (M. A.), Solanas y

de la señora diputada Ianni, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

*Alex R. Ziegler.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El espíritu del presente proyecto de ley está basado en el derecho de los consumidores a ser informados competentemente del contenido calórico de aquellos platos de comida elaborados por restaurantes y los llamados “de comida rápida” que estén ofrecidos en las cartas de menús y de promociones y publicidad de los establecimientos.

Se definen comidas rápidas a los alimentos informales de preparación rápida como hamburguesas, pizzas, papas fritas y panchos, entre otros. Dicha información es de suma importancia ya que su conocimiento ofrece al consumidor una herramienta para conducir sus hábitos alimenticios en la búsqueda de una alimentación más sana y equilibrada. De esta manera se busca sensibilizar a la población informando la cantidad de calorías que se consumen al comer estos alimentos. Se pretende que el consumidor sepa qué cantidad de calorías se estarían ingiriendo.

La autoridad de aplicación del presente proyecto de ley se ha dejado a futura definición del Poder Ejecutivo Nacional dado el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional que establece entre las atribuciones del Presidente de la Nación el expedirse sobre las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, buscando no alterar el espíritu de la norma. La figura de la autoridad de aplicación está íntimamente relacionada con la ejecución de las leyes, por lo que creemos expedirse sobre la definición de dicha autoridad implicaría la intromisión del Poder Legislativo en el espectro de competencias que la Constitución ha atribuido al Poder Ejecutivo.

Por otra parte, el disponer de la información calórica de los alimentos es parte del derecho a la salud que está garantizado por nuestra Constitución, dado que un conocimiento cabal de ello puede ser utilizado para habituar una dieta baja en calorías. Este tipo de dietas están relacionadas con una conducta alimentaria que reduce las posibilidades de obesidad y sobrepeso.

El presente proyecto de ley también está basado en la Declaración de Enfermedades No Transmisibles firmada por los integrantes de las Naciones Unidas, entre ellas la República Argentina. En este tratado los firmantes se comprometieron a poner foco en la promoción de una alimentación adecuada, particularmente en niños, fortaleciendo la capacidad de las personas de optar por alternativas más sanas. Creemos una de estas alternativas es reducir el consumo de alimentos

no saludables. La obesidad, principal problema de salud pública del siglo XXI, se puede prevenir y tratar buscando el equilibrio en la ingesta de calorías con una dieta balanceada teniendo en cuenta los aportes calóricos de los alimentos.

La obesidad es reconocida actualmente como una epidemia. Es una enfermedad metabólica, crónica, progresiva y multifactorial, asociada a numerosas patologías crónicas que llevan a una prematura incapacidad y mortalidad. Los índices de inactividad física y sedentarismo aparecen entre los factores de riesgo principales. Esta epidemia se ha acrecentado y prevalece en las sociedades modernas. Además del característico estilo de vida moderno en la era de la televisión y el automóvil, las cadenas de “comida rápida” alteraron la alimentación introduciendo alimentos elevados en calorías, grasas y azúcares concentrados.

La obesidad se relaciona también con la hipertensión arterial, la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, la insuficiencia renal y la propensión a los accidentes cerebro-vasculares y deterioros cognitivos precoces. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo y uno de los principales problemas de salud pública. Desde 1979 la OMS ha declarado que la obesidad es una epidemia global. Según datos de 2010 de la Base de Datos Global sobre Crecimiento Infantil y Malnutrición de la OMS, Argentina presenta el mayor porcentaje de obesidad infantil en niños y niñas menores de cinco años en la región de América Latina. Más recientemente, en una publicación del 2011, advierte que cada año fallecen por lo menos 2.8 millones de personas adultas en el mundo como consecuencia del sobrepeso o la obesidad.

En la Argentina se estima que un 30% de la población adulta lo sufre; las provincias tienen los porcentajes más altos de sobrepeso y obesidad, siendo Santa Cruz y Tierra del Fuego las que encabezan. La prevalencia de una de las enfermedades crónicas no contagiosas más extendidas que reconoce hoy la humanidad en nuestro país ha llevado a considerar tal epidemia como parte de las políticas públicas destinadas a mejorar la salud de los argentinos. Por ejemplo, la ley 26.396, que declara de interés nacional la prevención y control de trastornos alimentarios, ha ido en este sentido al lograr que quedasen incorporadas en el Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de estos trastornos relacionados con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

En pos de promover la salud y los derechos del consumidor, y con el fin de sensibilizar a la población sobre los riesgos de hábitos alimenticios y dietas que propendan a la ingesta de grandes cantidades de calorías, ya asociado en los párrafos precedentes a

las prevenciones y tratamientos de la obesidad como así también a otros trastornos alimentarios, es que creemos que disponiendo del mínimo de información se pueden torcer los hábitos de los individuos hacia conductas nutricionales saludables, ayudando de esta manera a reducir los factores de riesgo de la obesidad al mínimo. Algo que quizás no solucione en profundidad las causas de una enfermedad epidémica que sin dudas ha calado hondo en la sociedad argentina, pero que creemos coadyuva a generar y a estimular conductas alimentarias más saludables y equilibradas.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

*Mario A. Metaza. – Ana M. Ianni. – Martín A. Pérez. – Julio R. Solanas.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### RESUELVE:

**RÉGIMEN DE INFORMACIÓN  
A LOS CONSUMIDORES SOBRE EL VALOR  
CALÓRICO DE LOS PLATOS OFRECIDOS  
POR RESTAURANTES Y LUGARES  
DE EXPENDIO DE COMIDA ELABORADA  
O RÁPIDA EN SUS CARTAS DE MENÚES  
CON EL MISMO TAMAÑO DE LETRA  
CON EL QUE APARECEN LOS NOMBRES  
DE LAS COMIDAS**

Artículo 1° – *Objeto de la norma.* La presente ley tiene por objeto que se informe a los consumidores sobre el valor calórico de los platos ofrecidos por restaurantes y lugares de expendio de comida elaborada o rápida en sus cartas de menús, colocando éste con el mismo tamaño de letra con el que aparecen los nombres de las comidas.

Art. 2° – *Sujetos obligados.* Quedan obligados a las disposiciones de la presente ley los restaurantes que expendan comida elaborada o rápida, radicados en el territorio de la República Argentina.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* Será el Poder Ejecutivo nacional el encargado de determinar con precisión aquel órgano u órganos de su esfera que deben implementar las acciones necesarias para la ejecución de la presente norma.

Art. 4° – *Obligaciones.* Los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente ley quedan obligados a:

Informar tanto en la cartelera de promoción, como en las cartas de menús, el valor calórico que posee cada plato elaborado o rápido que ofrece con el mismo

tamaño de letra que el nombre del mismo, fácilmente visible,

Actualizar el valor calórico cada vez que se utilicen nuevos productos en la elaboración de platos de comida o que cambien el contenido de los mismos y,

Quedan sujetos a control, inspección y sanciones los casos de incumplimientos a lo estipulado en los incisos *a)* y *b)*.

Art. 5° – *Reglamentación.* La autoridad de aplicación que designe el P.E.N. reglamentara la presente norma dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 6° – *Adecuación.* Los sujetos obligados indicados en el artículo 2° y 4° de la presente ley dispondrán de un plazo de noventa (90) días para la adecuación a la normativa presente, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – *Sanciones.* El incumplimiento de la presente norma será sancionado según las disposiciones que la autoridad de aplicación crea pertinentes.

Art. 8° – *Adhesión.* Invitase a las provincias y a la ciudad autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente norma con la adecuación correspondiente para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mario A. Metaza. – Ana M. Ianni. – Martín A. Pérez. – Julio R. Solanas.*

## VI CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA

(Orden del Día N° 2.265)

### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL– celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de julio de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – Juan C. Zabalza. – Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. – Mara Brawer. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Carlos E. Gdansky. – Claudia*

*A. Giaccone. – Daniel O. Giacomino. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Martín A. Pérez. – Federico Pinedo. – Oscar A. Romero.*

Buenos Aires, 1º de julio de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Apruébase la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969, que consta de ocho (8) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS  
E INMUNIDADES DEL ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA  
(OPANAL)

Las Partes Contratantes,

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Considerando que en el artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado “el Organismo”, gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

*Personalidad jurídica*

Artículo 1

El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

*Bienes*

Artículo 2

1. El organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. Los locales del organismo serán inviolables. Los bienes del organismo dondequiera que se encuentren; y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los archivos del organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

a) El organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) El organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro; o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.

5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el organismo prestará la debida atención a toda representación de los gobiernos de cualquier miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del organismo.

6. El organismo y sus bienes estarán exentos:

a) De toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo que el organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;

c) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

*Facilidades de comunicaciones*

Artículo 3

1. El organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, para sus comunicaciones oficiales de facilidades de comunicación no menos favorables



que aquellas acordadas por el gobierno de ese miembro a cualquier otro gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del organismo.

2. El organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios, que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

#### *Representantes de los miembros*

##### Artículo 4

1. Se acordará a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el organismo, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en i dicha capacidad;
- b) Inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;
- d) Exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;
- g) Aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta— y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios del organismo, y en las conferencias convocadas por el organismo, la libertad de palabra y la completa;

independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de miembros de los órganos principales y subsidiarios del organismo, y de conferencias convocadas por el organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia,

4. Se concederán prerrogativas e inmunidades a los representantes de los miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el organismo. Por consiguiente, un miembro, no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la Justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión “representantes” empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alteraos, asesores y expertos.

#### *Funcionarios*

##### Artículo 5

1. El secretario general del organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá, la lista de estas categorías a la conferencia general y después serán comunicadas periódicamente a los gobiernos de todos los miembros.

2. Los funcionarios del organismo:

- a) Estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras: escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial;
- b) Estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;
- c) Se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos;
- d) Podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Los funcionarios del organismo, salvo en el país de su nacionalidad:

- a) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el organismo;
- b) Estarán; exentos de todo servicio de carácter nacional;
- c) Disfrutarán, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutan funcionarios de categoría equivalente; pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al secretario general del organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el derecho internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del organismo y no en provecho de los propios individuos. El secretario general del organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

6. El organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este; artículo.

#### *Inspectores y expertos en misiones del organismo*

##### Artículo 6

1. A los inspectores y expertos del organismo la parte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5) en el desempeño de misiones; del organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

- a) Inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el organismo;
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) Para los fines de comunicarse con el organismo, el derecho a usar claves y de recibir pape-

les o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;

- e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio salvo en el país de su nacionalidad las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los agentes diplomáticos;
- g) Inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del organismo y no en provecho de los propios individuos. El secretario general del organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

#### *Solución de controversias*

##### Artículo 7

1. El organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el organismo;
- b) Controversias en que esté implicado un funcionario del organismo, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el secretario general del organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el organismo y un miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexa, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

#### *Disposiciones finales*

##### Artículo 8

1. La presente convención, una vez que haya sido aprobada por la Conferencia General del organismo quedará abierta a firma de todos los Estados miembros.

2. Entrará en vigor para los Estados miembros del organismo que la suscriban en la fecha en que entre-

guen el respectivo instrumento de ratificación al secretario general del organismo.

3. El secretario general del organismo informará a todos los miembros del depósito de cada instrumento de ratificación.

Hecha en la ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Por los Estados Unidos Mexicanos:	Por Costa Rica:
<i>Antonio Carrillo Flores</i>	<i>José Amador Guevara</i>
<i>Secretario de Relaciones Exteriores.</i>	<i>Embajador.</i>
12 de enero de 1970	27 de enero de 1970

Por Jamaica:	Por República Dominicana:
<i>Egerton R. Richardson</i>	<i>Gustavo Gómez Ceara</i>
<i>Embajador.</i>	<i>Embajador.</i>
19 de marzo de 1970	23 de marzo de 1970

Por Perú:	Por la República Oriental del Uruguay:
<i>Aníbal Ponce Sobrevilla</i>	<i>Juan Bautista Ochoteco</i>
<i>Embajador.</i>	<i>Embajador.</i>
18 de agosto de 1970	5 de diciembre de 1972

Por la República de Panamá:	Por la República de Haití:
<i>Emilia Arosemena Vallarino</i>	<i>Adrien Raymond</i>
<i>Embajadora.</i>	<i>Secrétaire d'Etat. Affaires Étrangères</i>
9 de julio de 1973	30 de julio de 1973

Por la República del Ecuador:	Por la República de Honduras:
<i>José Ricardo Martínez Cobo</i>	<i>Tito H. Cárcamo Tercero</i>
<i>Embajador.</i>	<i>Embajador.</i>
4 de octubre de 1973	23 de noviembre de 1973

Por la República de Nicaragua:	Por la República de El Salvador:
<i>Alejandro Montiel Argüello</i>	<i>Mauricio Vides Ceballos</i>
<i>Ministro de Relaciones Exteriores.</i>	<i>Embajador.</i>
28 de febrero de 1975	22 de abril de 1975

Por la República de Venezuela:	
<i>Rafael José Neri</i>	
<i>Embajador.</i>	
	31 de marzo de 1977.

Reserva: el goce de los privilegios e invulnerabilidades a los cuales se refiere dicho texto no serán aplicables en el territorio nacional a los ciudadanos venezolanos, de conformidad con las normas constitucionales de la República actualmente en vigor.

Por la República de Suriname:	Por la República del Paraguay:
<i>Henricus A. F. Heidweiller</i>	<i>Hugo Couchonnal Lagrave</i>
<i>Embajador.</i>	<i>Consejero, Encargado de negocios.</i>
2 de febrero de 1979	30 de marzo de 1979

Por la República de Bolivia:	Por la República de Colombia:
<i>Raúl Ángel Ossio Ayoroa</i>	<i>Ignacio Umaña De Brigard</i>
<i>Ministro Consejero, Encargado de negocios.</i>	<i>Embajador.</i>
7 de febrero de 1980	18 de abril de 1986

Por la República de Chile:	Por la República de Guatemala:
<i>Carlos Portales Cifuentes</i>	<i>Manuel Estuardo Roldán Barillas</i>
<i>Embajador.</i>	<i>Encargado de negocios.</i>
30 de septiembre de 1994	24 de septiembre de 1996

Ratificación por la República de Guatemala  
Depositada el lunes 22 de octubre de 2001.

El Presidente de la República de Guatemala considerando:

Que el Honorable Congreso de la República, por Decreto número 4-98 emitido el 29 de enero de 1998 aprobó la Convención sobre Prerrogativa e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) suscrito en la Cd. de México el 23 de diciembre de 1969.

Por tanto: En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República acuerda: Ratificar el Instrumento a que se refiere el considerando anterior, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Guatemala a los once días del mes de junio del año 2009.

*Rómulo Caballeros*  
*Embajador extraordinario*  
*y plenipotenciario.*

Ratificación por la República de Colombia  
Depositada el 28 de marzo de 2001.

Reservas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241, numeral 10 de la Constitución Política de Colombia:

1. El ordinal 1° del artículo 1° es exequible en el entendido de que si surge una disputa jurídica entre un habitante del territorio y OPANAL, cuando éste actúe como un particular o sometido a las normas de derecho interno o supranacional podrá apelarse a los mecanismos judiciales consagrados por el ordenamiento nacional e internacional a fin de que el conflicto se resuelva según las normas vigentes en el territorio nacional.

2. El artículo 2° ordinal 6° es constitucional, en el entendido de que las exenciones otorgadas deben limitarse a aquéllas que traten sobre tributos nacionales.

*Rafael Carvajal Argaez.*  
*Embajador extraordinario*  
*y plenipotenciario.*

Por la  
República Federativa  
del Brasil:

*Luiz Augusto de Araujo Castro*  
*Embajador:*  
4 de febrero de 2004

Por la  
República de Honduras:  
*Carlos Mendieta Linarez*  
*Encargado de negocios.*  
12 de junio de 2007

Ratificación por la República de Cuba:  
*Manuel Aguilera de la Paz*  
*Embajador:*  
10 de diciembre de 2009

Por la  
República de Argentina:  
*Héctor M. Timerman*  
*Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.*  
22 de agosto de 2013

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, ha aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969.

El acuerdo establece que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado

respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

En virtud de la mencionada convención, el OPANAL y sus bienes gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que ésta renuncie expresamente a esa inmunidad. Los locales, archivos y, en general, todos los documentos del OPANAL serán inviolables. Asimismo, gozarán de inmunidad del allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

El OPANAL podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa. Tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia. Sus bienes estarán exentos de toda contribución directa; de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial y respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Se acordará a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el OPANAL, mientras se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión, las siguientes prerrogativas e inmunidades: inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos; y expresiones en tanto se encuentre desempeñando sus funciones, inviolabilidad de todo papel o documento; el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada; exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional; las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras y las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, entre otras.

La aprobación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) permitirá al OPANAL gozar, en el territorio argentino, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.612

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman.*

**VII  
INCLUSIÓN DE LAS DECISIONES  
DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DEL MERCOSUR 53 Y DE LA RESOLUCIÓN  
DEL GRUPO MERCADO COMÚN  
DEL MERCOSUR 33, EN EL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO NACIONAL**

**(Orden del Día N° 2.331)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las decisiones del Consejo del Mercado Común del Mercosur 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012 y la resolución del Grupo Mercado Común del Mercosur 33 del 8 de octubre de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – Anabel Fernández Sagasti. – José A. Ciampini. – Alicia M. Comelli. – José R. Mongeló. – Carlos G. Donkin. – Juan C. Zabalza. – José M. Díaz Bancalari. – Ricardo A. Spinozzi. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Alberto E. Asseff. – Mara Brawer. – Patricia Bultrich. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Diana B. Conti. – María C. Cremer de Busti. – María C. Fernández Blanco. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli Ferreyra. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio. – Verónica E. González. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Julio C. Martínez. – Juan M. Pais. – Adrián Pérez. – Adrián Pérez. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Oscar A. Romero. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – José A. Vilariño.*

Buenos Aires, 29 de julio de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560,

las decisiones del Consejo del Mercado Común del Mercosur 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012 y la resolución del Grupo Mercado Común del Mercosur 33 del 8 de octubre de 2014, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español se agregan como anexo a la presente ley.

Art. 2º – La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 25 del Régimen Jurídico del Automotor (decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467 –t. o. decreto 1.114/97– y sus modificatorias), por el siguiente:

Artículo 25: Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior se establecerán por la reglamentación, en los términos de las normas nacionales y los acuerdos internacionales en la materia.

Art. 4º – Encomiéndase a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico y registral que conciernan a la materia abordada por las decisiones y la resolución citadas en el artículo 1º.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 53/10

#### PATENTE MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 32/09 y 52/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas

Que resulta conveniente comenzar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del Mercosur con los vehículos habilitados para efectuar el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el bloque.

Que el Régimen de Inspección Técnica Vehicular, que tiene como instrumento ejecutivo el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV, obligatorio para la circulación de los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros

en el ámbito del Mercosur, podrá servir de base para el inicio de la implementación de la Patente Mercosur.

Que la experiencia de la Patente Mercosur en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el marco del bloque será utilizada para su expansión a las demás categorías de vehículos.

*El Consejo del Mercado Común*

DECIDE:

Artículo 1º – Crear la Patente Mercosur, válida para la circulación, identificación y fiscalización de vehículos en los Estados Partes.

Art. 2º – Constituir, en el marco del GMC, el Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente Mercosur.

Art. 3º – Corresponderá al Grupo Ad Hoc:

I. Elaborar y elevar al GMC los proyectos de normas complementarias a esta Decisión, necesarias para la elaboración e implementación de la Patente Mercosur;

II. Solicitar a otros órganos del Mercosur, por intermedio del GMC, la realización de las tareas necesarias para la implementación de la Patente Mercosur;

III. Realizar el seguimiento de las medidas internas que deben ser tomadas por los Estados Partes para la implementación de la Patente Mercosur; y

IV. Elaborar, antes del 1º de julio de 2011, un cronograma para la implementación de la Patente Mercosur en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el Mercosur.

Art. 4º – La Patente Mercosur deberá presentar el emblema representativo del Mercosur y poseer el mismo color de fuente y fondo en todos los Estados Partes.

Las demás especificaciones técnicas de la Patente serán definidas por el Grupo Ad Hoc.

Art. 5º – La combinación alfanumérica de la Patente Mercosur será concedida por el Estado Parte de registro del vehículo.

Art. 6º – A fin de facilitar la identificación y la fiscalización de los vehículos, el Grupo Ad Hoc deberá elaborar y elevar al GMC un proyecto con vistas a crear y poner en funcionamiento un sistema de consultas cuyo acceso estará disponible para las autoridades de fiscalización de los Estados Partes.

Art. 7º – La Patente Mercosur deberá identificar, en carácter inicial, a partir del 1º de enero de 2016, los vehículos que posean el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, obligatorio para el tránsito de vehículos de transporte de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el ámbito del Mercosur.

Art. 8º – A partir del 1º de enero de 2018, la Patente Mercosur deberá identificar los vehículos nuevos de las demás categorías.

Art. 9º – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XL CMC-Foz de Iguazú, 16/XII/10.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 52/12

PATENTE MERCOSUR  
(MODIFICACIÓN DEC. CMC N° 53/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión N° 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 88/97 32/09, 52/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos.

Que por cuestiones operativas, resulta conveniente modificar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del Mercosur adoptado mediante la Decisión CMC N° 53/10.

Que, con el fin de avanzar eficientemente en dicho proceso, los Estados Partes consideraron necesario identificar con la Patente Mercosur a todo vehículo que se registre por primera vez en uno de los Estados Partes, una vez armonizado el sistema de consulta.

Que la implementación en forma escalonada de la Patente Mercosur, prevista inicialmente para los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el ámbito del Mercosur, conforme lo dispuesto por la Decisión CMC N° 53/10, no resulta practicable por la totalidad de los Estados Partes.

Que, por ello, se entiende oportuno establecer una fecha límite para la implementación tanto de la Patente Mercosur como del sistema de consultas.

*El Consejo del Mercado Común*

DECIDE:

Artículo 1° – Sustituir el artículo 7° de la Decisión CMC N° 53/10 por el siguiente texto:

A partir del 1° de enero de 2016, la Patente Mercosur será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez.

El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema

El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente Mercosur con anterioridad a la fecha citada, siempre que se haya aprobado el modelo de patente de acuerdo a lo consignado en el artículo 4° y que dicho Estado Parte se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de consultas.

Art. 2° – Derogar el artículo 8° de la Decisión CMC N° 53/10.

Art. 3° – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLIV CMC - Brasilia, 6/XII/12.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/14

PATENTE Y SISTEMA DE CONSULTAS SOBRE  
VEHÍCULOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 28/04 y 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 32/09, 53/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas y al mismo tiempo, combata los delitos transfronterizos.

Que la implementación de la Patente Mercosur representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional.

Que asimismo es necesaria la implementación de un Sistema de Consultas sobre vehículos del Mercosur para avanzar en la lucha contra los delitos de robo de vehículos, la trata de personas y el narcotráfico, entre otros delitos transfronterizos.

*El Grupo Mercado Común*

RESUELVE:

Artículo 1° – La Patente Mercosur será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez a partir del 1° de enero de 2016, dejando sin efecto toda norma Mercosur contraria a esta Resolución.

Art. 2° – Aprobar el diseño de la Patente Mercosur que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

La Patente Mercosur es el equivalente a la denominación de la Placa de Identificación de Vehículos.

Corresponde a cada Estado Parte la distribución de los caracteres alfanuméricos de la Patente Mercosur. La distribución seleccionada no debe ser coincidente con la de ningún otro Estado Parte a fin de impedir la obstrucción y confusión en su lectura y que permita, de ese modo, a los Estados Partes la identificación y fiscalización de los vehículos.

Art. 3° – Establecer los siguientes datos mínimos a compartir entre los Estados Partes:

- Propietario (nombre, apellido y documento nacional de identidad);
- Placa
- Tipo de vehículo;

- Marca y modelo;
- Año de fabricación;
- Número de chasis;
- Informes de robos y hurtos.

Dichos datos serán compartidos a través de un intercambio bilateral remoto con clave de acceso mediante un nombre de usuario y contraseña.

Art. 4º – El Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente Mercosur deberá elaborar un mecanismo que garantice la protección de los datos compartidos, en el que se detallen las autoridades/organismos de fiscalización autorizados a consultar el Sistema de Consultas sobre vehículos del Mercosur y se establezca el mecanismo operativo para el intercambio de la información que consta en los sistemas de datos utilizados por los Registros de Vehículos de cada Estado Parte.

Art. 5º – El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema.

El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente Mercosur con anterioridad a la fecha citada en el artículo 1º, siempre que se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de consultas.

Art. 6º – Los Estados Asociados podrán implementar la Patente Mercosur y formar parte del Sistema de Consultas sobre Vehículos del Mercosur, de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 28/04.

Art. 7º – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XCV GMC - Buenos Aires, 08/X/14.

## ANEXO

### ESPECIFICACIONES DE LA PATENTE MERCOSUR

#### Patente

Es aquel dispositivo dotado de un arreglo de siete caracteres que consta de letras y números y conforma un serial, embozado en alto relieve. Dicho arreglo se convalida con los datos del Registro, emitido por la autoridad competente que autoriza la circulación del vehículo en las vías públicas y privadas en el ámbito nacional.

Color de fondo: Blanco.

#### 1. Elementos de seguridad

Bandera del país, emblema del Mercosur, marca de agua, tipo *ensure*, estampado en caliente con lámina de seguridad con efecto difractivo y onda sinusoidal.

#### 2. Tipo de color según el uso del vehículo

Nota: Ver Anexo Modelo de Placa o Patente

<i>Uso del Vehículo</i>	<i>Color</i>
Particular	Negra
Comercial	Roja (Pantone Fórmula Sólido Brillante 186C)
Oficial	Azul (Pantone Fórmula Sólido Brillante 286C)
Diplomático/ Consular	Dorada (Pantone Fórmula Sólido Brillante 130C)
Especiales	Verde (Pantone Fórmula Sólido Brillante 341C)
De colección	Gris Plata (SwopPantone Grey)

#### 3. Espesor de la patente (antes del proceso de embozado)

Entiéndase como la suma de los espesores del sustrato metálico, más la lámina retro-reflectante flexible, más la tinta que será de 1 mm con  $\pm 0,2$  mm.

#### 4. Tamaño de la patente

<i>Para vehículos</i>	
Largo	400 mm $\pm$ 2mm
Alto	130 mm $\pm$ 2mm
Espesor	1 mm $\pm$ 0,2 mm
<i>Para motovehículos</i>	
Largo	200 mm $\pm$ 2 mm
Alto	170 mm $\pm$ 2 mm
Espesor	1 mm $\pm$ 0,2 mm

#### 5. Tipo de letra

La patente Mercosur utilizará la Fuente FEEngschrift. Caja carácter de alto 65 mm (vehículos) y 53 mm (motovehículos).

#### 6. Emblema del Mercosur/Mercosul

Es el Emblema Oficial del Mercosur, claramente visible e impreso en la lámina retrorreflectiva, con un Pantone Azul (286) y Verde (347), con un tamaño de 32 mm por 22 mm para vehículos y con un tamaño de 25 mm por 20 mm para motovehículos. Esta aplicación es sobre fondo color según la Normativa Emblema del Mercosur del Manual de Identidad Corporativa. Emblema del Mercosur DEC CMC N° 17/02. El extremo izquierdo del logo comienza a los 15 mm del borde izquierdo para vehículos y para motovehículos



la bisectriz del ángulo de la patente debe coincidir con la bisectriz del ángulo del emblema.

7. *Bandera del Estado Parte - Mercosur/Mercosul*

Deberá colocarse la bandera del país impresa en la lámina retrorreflectiva. Será desplegada en la parte del cuadrante superior derecho, haciendo coincidir la bisectriz de la bandera con la bisectriz principal de la patente, a una distancia de 4 mm tanto de la parte superior como del límite derecho de la patente. Las medidas para vehículos son 28 mm por 20 mm y para motovehículos 23 mm por 16 mm. Para ambas, las aristas serán romas y tendrán un marco blanco de 1 mm de ancho.

8. *Franja azul*

La patente deberá utilizar una franja azul horizontal cuyo Pantone es 286 y cuyas medidas son para vehículos de 30 mm por 390 mm y para motovehículos 30 mm por 196 mm, la que será desplegada en la parte superior de la patente.

9. *Material retro-reflectivo*

Lámina retro-reflectante flexible para toda condición atmosférica consistente en elementos de lentes encerrados dentro de una resina transparente y diseñados para la fabricación de placas o patentes de resolución reflectante multianuales. La parte posterior de la lámina reflectante está prerrecubierta con una adhesión sensible a la presión, con un respaldo

protector que facilita la aplicación de los sustratos de placas de vehículos, con un mínimo de 50 candelas.

10. *Sustrato de aluminio (material base)*

El metal utilizado para la fabricación de las placas será de aluminio con un grosor de 1 mm con +/- 0,2 mm.

11. *Marca de agua*

La misma consiste en un efecto óptico visible bajo condiciones de luz normales, inscrito al interior de la lámina retrorreflectiva. Se puede utilizar como marca de agua el emblema del Mercosur/ Mercosul.

12. *Estampado en caliente*

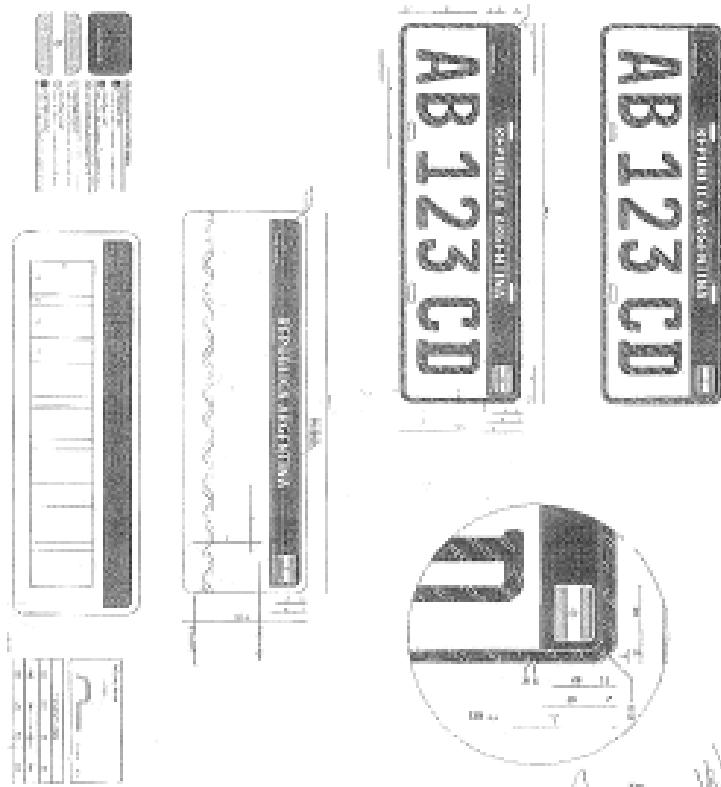
La aplicación de color al dominio y bordes de la patente se realizará mediante transferencia por calor, la lámina o el *folie* de seguridad a ser utilizado tendrá un efecto difractivo. El diseño del mismo consistirá en un sinfín que incluya los términos –Mercosur “Nombre del país” Mercosul–. Para la cual se utilizará la tipografía Gills Sans con una altura de 5 mm.

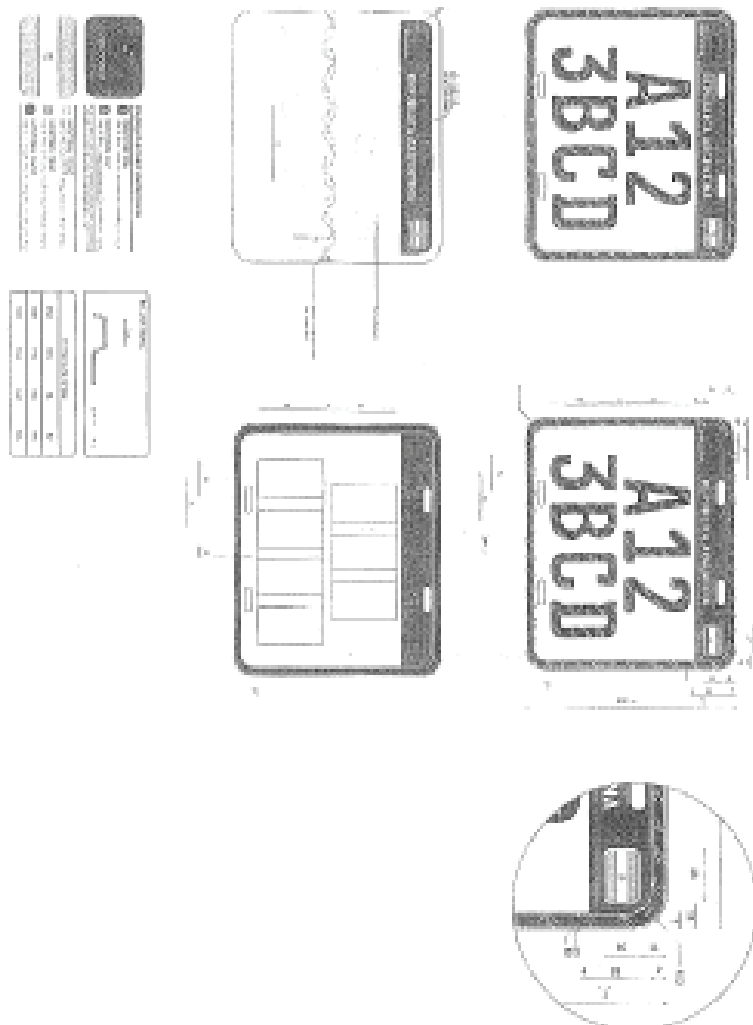
13. *Onda sinusoidal*

Esta medida de seguridad debe estar inscrita en el interior de la lámina de seguridad. La misma podrá ser utilizada de manera horizontal o vertical a discrecionalidad de cada Estado Parte.

14. *Prototipo de la patente*

Aprobar el prototipo de la Patente Mercosur que consta como Apéndice.





#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las decisiones del Consejo del Mercado Común del Mercosur 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012 y la resolución del Grupo Mercado Común del Mercosur 33 del 8 de octubre de 2014, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

#### ANTECEDENTE

##### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 29 de abril de 2015.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las decisiones del Consejo del Mercado Común del Mercosur 53, del 16 de diciembre de 2010, y 52, del 6 de diciembre de 2012, por medio de las cuales se creó la Patente Mercosur y se dispuso el sistema de consultas e intercambio de información entre los Estados Parte referido a los vehículos que circulan por su territorio, y de la resolución del Grupo Mercado Común del Mercosur 33, del

8 de octubre de 2014, referida a la implementación de la Patente Mercosur y del sistema de consultas e intercambio de información sobre vehículos del Mercosur.

Los Estados Parte se comprometieron en el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la ley 24.560, a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2° de dicho protocolo. Por ello es imprescindible asegurar la vigencia y aplicación de las normas del Mercosur aprobadas por los órganos con capacidad decisoria, a fin de contribuir al afianzamiento de la seguridad jurídica. En este sentido, la implementación de la Patente Mercosur representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional, reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Asunción y sus protocolos.

La normativa del Mercosur cuya incorporación se propone tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, a fin de que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades comerciales y productivas transfronterizas.

Con ese fin, la normativa citada dispone la creación de la Patente Mercosur, válida para la circulación, identificación y fiscalización de vehículos en los Estados Parte.

Complementariamente, las normas citadas disponen la creación de un sistema de consultas sobre vehículos del Mercosur, para avanzar en la lucha contra los delitos de robo de vehículos, la trata de personas y el narcotráfico, entre otros delitos transfronterizos.

Con esa finalidad se establece, mediante la resolución GMC 33/14, los datos mínimos a compartir entre los Estados parte: propietario, placa, tipo de vehículo, marca y modelo, año de fabricación, número de chasis e informes de robos y hurtos, los que serán consultados a través de un sistema de intercambio bilateral remoto con clave de acceso mediante un nombre de usuario y contraseña.

En tal sentido, la Patente Mercosur permite implementar nuevas medidas de seguridad, persiguiendo la reducción de los índices de delitos relacionados con la sustracción de vehículos.

A tal fin, la nueva patente permitirá una combinación alfanumérica de cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta y seis mil (456.976.000) vehículos, solucionando la situación actual, en atención a la escasa cantidad de combinaciones que se encuentran libres en el modelo actual de patente.

Con el fin de incorporar dichas normas al ordenamiento jurídico interno, se encomienda a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de

Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico y registral que conciernan a la materia abordada.

Por otro lado, y en atención a la implementación de la Patente Mercosur, resulta necesaria la modificación del artículo 25 del Régimen Jurídico del Automotor (decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467 –t. o. decreto 1.114/97– y sus modificatorias) a los efectos de que las características técnicas de las patentes se prevean por la vía reglamentaria, por las normas nacionales y los acuerdos internacionales.

La aprobación de la normativa Mercosur por parte del Honorable Congreso de la Nación significará un claro avance en el permanente deseo de los Estados Parte del Mercosur por brindar un marco adecuado al proceso de integración, avanzando en la lucha contra los delitos transfronterizos.

Atento lo expuesto, se remite el referido proyecto de ley solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 716

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman. – Julio C. Alak.

## VIII ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

(Orden del Día N° 2.332)

### Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 24 de enero de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de agosto de 2015.

Guillermo R. Carmona. – Andrea F. García.  
– Berta H. Arenas. – José D. Guccione.  
– Cristina I. Ziebart. – Juan C. Zabalza.  
– Carlos G. Donkin. – María V. Linares.  
– Alberto E. Asseff. – Sergio Bergman. –  
Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J.  
Binner. – Mara Brawer. – Patricia Bullrich.  
– Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro.  
– Alicia M. Comelli. – Héctor R. Daer. –

*Gustavo R. Fernández Mendía. – Mario R. Fiad. – Josué Gagliardi. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Daniel O. Giacomino. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica E. González. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Inés B. Lotto. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo Martínez. – Martín A. Pérez. – Ana M. Perroni. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Oscar A. Romero. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra.*

Buenos Aires, 1º de julio de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 24 de enero de 2014, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

#### ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

El Gobierno de la República Argentina (en adelante el Gobierno), representado por su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Timerman y el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante el CICR), representado por el Señor Delegado Regional para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, D. Felipe Donoso, en adelante “las Partes”, manifiestan:

TENIENDO EN CUENTA el interés de la República Argentina en promover el respeto y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la protección de las personas y bienes amparados por este ordenamiento a través de los mecanismos internacionales correspondientes, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja.

RECONOCIENDO que el CICR es una institución humanitaria, neutral, imparcial e independiente, que trabaja desde 1863 asistiendo y protegiendo a las víctimas de los conflictos armados y las situacio-

nes de violencia y promoviendo el respeto del DIH mediante su promoción y el apoyo a los Estados en la efectiva aplicación de este derecho, como fuera confiado al CICR en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, el Protocolo Adicional III del 8 de diciembre de 2005 y en el artículo 5 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

RECORDANDO que el CICR desarrolla actividades humanitarias y de promoción del DIH en la República Argentina desde el año 1975.

TOMANDO EN CUENTA que el 7 de julio de 1975 se firmó el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el CICR, aprobado mediante Ley número 21.842 y en vigor desde el 27 de octubre de 1978, que estuvo vigente hasta el 11 de junio de 2011. También que ambas Partes firmaron el 25 de julio de 2012 un Acuerdo sobre el Estatuto del Centro de Comunicación para América Latina y el Caribe del CICR.

CONSIDERANDO que el CICR desea fortalecer y ampliar su presencia para realizar acciones preventivas y operacionales en la República Argentina, desde una representación en Buenos Aires (en adelante, “la Representación”) y que incluye el Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe (en adelante “el Centro”).

CON EL PROPÓSITO de que el CICR pueda tener en todo el territorio de la República Argentina las facilidades para el normal desenvolvimiento de sus actividades en el marco de su mandato internacional humanitario independiente, neutral e imparcial.

Acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1

##### *Objetivos*

El presente Acuerdo tiene por objetivos permitir que el CICR asuma sus responsabilidades, desempeñe sus obligaciones y lleve a cabo sus programas en virtud de su mandato de manera plena y eficiente, y en conformidad con sus principios fundamentales de neutralidad, independencia e imparcialidad, y su modalidad de trabajo principal, que es la confidencialidad.

#### Artículo 2

##### *Personalidad jurídica*

El CICR posee personalidad jurídica y goza en la República Argentina, de la capacidad jurídica para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) Iniciar procedimientos judiciales y administrativos y cualquier otro que la ley permita.

## Artículo 3

*Sede de la representación y del centro de apoyo en comunicación para América Latina y el Caribe*

El Gobierno acepta la designación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede de la Representación del CICR en la República Argentina para la realización de todas sus actividades concernientes al mandato humanitario del CICR.

## Artículo 4

*Inmunidad del CICR, de sus bienes y de sus haberes*

El CICR, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozan en la República Argentina de la inmunidad contra todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que el CICR renuncie a dicha inmunidad de manera expresa.

## Artículo 5

*Inviolabilidad de los locales, los archivos, los documentos, los bienes y los haberes del CICR*

1. Los locales, archivos, documentos y en general todos los bienes que pertenezcan o se hallen en posesión del CICR son inviolables. Todos ellos estarán exentos de registro, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

2. El Gobierno adoptará todas las medidas adecuadas para proteger la sede del CICR u otros locales contra toda intrusión o daño.

3. El CICR tendrá la obligación de comunicar al Gobierno el domicilio de la sede de la Representación y de otros locales de que sea propietario o inquilino. En el caso de otros locales que no sean los afectados a la Representación, tendrá además la obligación de comunicar el destino para el cual posee dichos locales.

## Artículo 6

*Recursos financieros del CICR*

El CICR, podrá tener fondos de cualquier clase y abrir y llevar cuentas para uso oficial en cualquier divisa. El CICR tendrá libertad para transferir sus fondos al país o desde el país, así como dentro del territorio nacional, y para convertirlos a cualquier moneda.

## Artículo 7

*Exención y reintegro de impuestos*

1. El CICR, sus bienes, haberes, ingresos y propiedades estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos ya sea federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo. Asimismo, estarán exentos de impuestos indirectos los artículos necesarios para los programas de asistencia humanitaria del CICR en este u otro país en caso de emergencia humanitaria. Se entiende, no obstante, que no se podrá

reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan remuneración por servicios públicos.

2. El Gobierno reintegrará al CICR el Impuesto de Valor Agregado involucrado en el precio que se le facture por la adquisición en el territorio nacional de bienes o servicios que se destinen al uso oficial del CICR.

## Artículo 8

*Franquicias de derechos de aduana*

1. El CICR estará exento de derechos, impuestos, contribuciones especiales y únicamente de las tasas por servicio de estadística y de comprobación de destino, respecto de los bienes que importe o exporte con carácter definitivo o temporal para su uso oficial. Los bienes muebles, no automotores, importados en franquicia aduanera diplomática no podrán transferirse a terceros a título oneroso por acto entre vivos dentro de los 2 años, a contar desde la fecha del libramiento aduanero salvo transferencia al exterior por medio de su reexportación.

2. En caso de tránsito, el CICR estará exento del pago de aranceles por concepto de tránsito. Tendrá acceso directo a las pertenencias y la posibilidad de desempacar y re-empacar de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aduanera.

3. El CICR podrá solicitar a la autoridad competente la exención del pago de tarifas por servicios portuarios o aeroportuarios prestados por las entidades estatales o públicas que tengan a su cargo estos servicios, para el transporte de socorros a la República Argentina dentro de su territorio o que transiten por él. En respuesta a dicha solicitud, la autoridad competente tomará en cuenta que la República Argentina facilita y apoya las actividades humanitarias del CICR en virtud del artículo 12 del presente Acuerdo.

## Artículo 9

*Franquicias para automotores*

El CICR podrá introducir con franquicia diplomática una cantidad razonable de automotores de servicio, previa petición fundada y resuelta por la Dirección de Franquicias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la cual deberá sustentarse en las características, cantidad de los servicios y las funciones oficiales a las que fueren destinados. Dichos automotores estarán sujetos a la legislación vigente en materia de franquicias diplomáticas, particularmente en materia de procedimientos.

## Artículo 10

*Correspondencia y valija diplomática*

El CICR tendrá derecho a enviar y recibir su correspondencia por correo o en valijas selladas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y las valijas diplomáticas, a condición de que

esas valijas lleven signos exteriores visibles que indiquen su carácter y contengan sólo documentos o artículos de uso oficial.

#### Artículo 11

##### *Confidencialidad*

El Gobierno se compromete a respetar la confidencialidad de los informes, cartas y otras comunicaciones que el CICR le remita. Ese respeto incluye no divulgar su contenido a nadie que no sea destinatario original sin la previa autorización del CICR. En caso de requerimiento judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará dicha circunstancia a la Representación del CICR en la República Argentina, a efectos de aplicar un procedimiento análogo al previsto en la Regla 73 de Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

#### Artículo 12

##### *Comunicaciones*

1. El CICR, podrá utilizar libremente, con fines oficiales y sin injerencia alguna, los medios de comunicación que considere más apropiados para entablar contactos, especialmente con la sede central del CICR en Ginebra, con otros organismos y organizaciones internacionales, con ministerios gubernamentales y con personas jurídicas o particulares.

2. También tendrán derecho a instalar equipamiento de audiocomunicaciones en sus locales y a utilizar equipo móvil en el territorio nacional y estará exento de derechos de concesión y de todos los demás derechos, tasas, impuestos y cargos conexos.

3. El CICR, empleará las frecuencias que le asigne la autoridad nacional competente con ese fin, de conformidad con la Resolución N° 10 (Rev. CMR- 2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las reglamentaciones internas de la República Argentina.

4. En materia de comunicaciones oficiales, el CICR se beneficiará de un trato similar al más favorable que la República Argentina haya concedido por un acuerdo de sede con una organización intergubernamental.

#### Artículo 13

##### *Facilidades para actividades humanitarias*

1. El Gobierno facilitará al CICR el despliegue de la logística necesaria para el apoyo de actividades humanitarias en el país y actuará con razonable diligencia para garantizar que el CICR pueda recibir, almacenar, distribuir o transferir artículos destinados a los programas que el CICR tiene dentro o fuera del país.

2. Cuando en apoyo de sus actividades humanitarias el CICR requiera hacer uso de aeronaves, vehículos y/o embarcaciones, podrá solicitar al Gobierno que facilite la utilización de las vías de comunicación, sean éstas aéreas, terrestres o acuáticas, y de las instalaciones portuarias y/o aeroportuarias. El Gobierno

analizará cada solicitud con la celeridad y diligencia debidas, tomando en consideración las características y necesidades de la actividad humanitaria de que se trate.

#### Artículo 14

##### *Estatus del personal*

1. Las altas autoridades, los delegados y los funcionarios del CICR gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones, incluidos el arresto personal, la privación de libertad y la retención de su equipaje personal. No estarán obligados a declarar como testigos ni a prestar declaraciones. Continuarán gozando de estas inmunidades en relación con todos los actos ejecutados o las expresiones emitidas durante el desempeño de sus funciones aún después de que hayan cesado de estar al servicio del CICR.

2. Estarán exentos de impuestos y restricciones relativas a la inmigración, registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional. Sus residencias, vehículos y documentos personales serán inviolables.

3. Sólo estarán exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que reciban del CICR.

4. Tendrán derecho a importar y exportar libres de derechos, impuestos, contribuciones especiales y únicamente de las tasas por servicio de estadística y de comprobación de destino, sus muebles y efectos personales, no automotores, cuando deban instalarse en el país por un periodo considerable de tiempo no menor a un año (1) para desempeñar sus tareas oficiales. Los bienes muebles, importados dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de acreditación, se encontrarán sujetos a la legislación vigente en la materia, y no podrán transferirse a terceros a título oneroso por acto entre vivos dentro de los 2 años, a contar desde la fecha del libramiento aduanero salvo transferencia al exterior por medio de su reexportación. En caso de cese del funcionario, la reexportación definitiva de sus bienes personales deberá realizarse dentro de los seis (6) meses del cese de funciones.

5. Se beneficiarán de las mismas facilidades cambiarias que la legislación argentina concede a los agentes diplomáticos.

6. Se entenderá por “altas autoridades del CICR” a los miembros de la Asamblea y de la Dirección del CICR. Se entenderá por “delegados del CICR” a aquellas personas que el CICR designe como representantes oficiales ante el Gobierno. Se entenderá por “funcionarios del CICR” a las personas expatriadas que el CICR envíe a la República Argentina para desempeñar tareas humanitarias o tareas de carácter administrativo o técnico en el país.

7. En caso de disturbios o conflicto armado, gozarán, si así lo desean, de las mismas facilidades de repatriación que los agentes diplomáticos. Los residentes permanentes en la República Argentina de origen extranjero que trabajen como empleados locales gozarán de las mismas posibilidades para retornar a su país de origen.

8. Con el objeto de resguardar los principios de independencia, neutralidad e imparcialidad que guían la acción del CICR, en lo que respecta estrictamente a los actos u omisiones relacionados exclusivamente con el ejercicio de sus funciones humanitarias, los empleados del CICR que son nacionales argentinos o residentes permanentes en la República Argentina se encontrarán exentos de procesos judiciales o administrativos. No estarán obligados a declarar como testigos ni a prestar declaraciones. Todo esto continuará vigente en relación con los actos ejecutados o las expresiones emitidas durante el desempeño de sus funciones aún después de que hayan cesado de estar al servicio del CICR. Estarán exentos del servicio nacional.

9. Cuando un miembro del personal de la Representación o de cualquier otra dependencia que tuviere el CICR abierta en el país asume un cargo o cuando un enviado empieza una misión temporal, el CICR notificará al Gobierno el nombre, la nacionalidad y las funciones de dicha persona. Asimismo notificará cuando esas personas cesen en sus funciones o terminen su misión, según sea el caso. El Gobierno acreditará y reconocerá los privilegios, inmunidades y facilidades establecidos en este artículo a aquellas personas que de conformidad con el presente Acuerdo tengan derecho a tales privilegios, inmunidades y facilidades.

10. Los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades a que se refiere este artículo no son de aplicación a las personas nacionales o residentes en la República Argentina, con la excepción prevista en los incisos 7 y 8.

#### Artículo 15

##### *Acreditaciones y firma autorizada*

1. El Gobierno otorgará la acreditación correspondiente al Jefe de la Representación del CICR.

2. El Jefe de la Representación, los Delegados y el Jefe del Centro designados por el CICR y acreditados como tales en el país, estarán habilitados para firmar todos los documentos ante el Gobierno argentino para todo derecho o beneficio concedido al CICR en este Acuerdo.

#### Artículo 16

##### *Ejercicio de privilegios, inmunidades y facilidades*

1. El CICR se compromete a respetar y hacer respetar por sus altas autoridades, delegados y funcionarios la legislación argentina. Asimismo, se compromete a no abusar y velar por que sus altas autoridades, delega-

dos y funcionarios no abusen de los privilegios e inmunidades que les son conferidos por el presente Acuerdo.

2. Los privilegios, inmunidades y facilidades que contempla el presente Acuerdo se conceden en beneficio del CICR y no en provecho de las propias personas. El CICR tendrá el derecho y el deber de renunciar a cualquiera de las inmunidades, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad de que se trate impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del CICR. Para ser válida, tal renuncia de inmunidad o facilidades debe ser realizada expresamente por escrito y confeccionada por autoridad competente del CICR.

#### Artículo 17

##### *Solución de controversias*

1. El CICR tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte el CICR;

b) controversias en que esté implicada una alta autoridad, un delegado o un funcionario del CICR que, por su calidad goza de inmunidad, si el CICR no ha renunciado a dicha inmunidad.

2. Toda controversia concerniente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consulta, negociación o cualquier otro método mutuamente aceptable.

3. Las Partes tendrán en cuenta los intereses nacionales del Gobierno y los intereses del CICR en relación con sus actividades. Harán todo lo posible para resolver sus discrepancias de buena fe y equitativamente, y con la discreción requerida para una continua, buena y duradera relación entre las Partes.

#### Artículo 18

##### *Modificaciones del acuerdo*

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Acuerdo, para lo cual deberán consultarse mutuamente. Tales modificaciones se formalizarán mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor mediante el procedimiento establecido en el inciso 1 del artículo 19.

#### Artículo 19

##### *Entrada en vigor, modificaciones y terminación*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique al CICR que se han cumplimentado los requisitos internos aplicables.

2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma.

3. El presente Acuerdo podrá ser terminado por mutuo acuerdo o denunciado por cualquiera de las Partes me-

dian te comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

Hecho en Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2014, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el gobierno  
de la  
República Argentina

*Héctor M. Timerman.*

Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

Por el Comité  
Internacional de la  
Cruz Roja

*Felipe Donoso.*

Delegado regional  
para Argentina, Brasil, Chile,  
Paraguay y Uruguay

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), celebrado en la Ciudad de Buenos Aires – República Argentina– el 24 de enero de 2014 cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

#### ANTECEDENTE

##### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 30 de marzo de 2015.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR–, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 24 de enero de 2014.

El acuerdo tiene por objetivos permitir que el CICR asuma sus responsabilidades, desempeñe sus obligaciones y lleve a cabo sus programas en virtud de su mandato de manera plena y eficiente, y en conformidad con sus principios fundamentales de neutralidad, independencia e imparcialidad, y su modalidad de trabajo principal, que es la confidencialidad.

En virtud del presente acuerdo, el CICR posee personalidad jurídica y goza en la República Argentina, de la capacidad jurídica para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos e iniciar pro-

cedimientos judiciales y administrativos y cualquier otro que la ley permita.

El gobierno acepta la designación de la ciudad de Buenos Aires como sede de la representación del CICR para la realización de todas sus actividades concernientes al mandato humanitario del CICR.

El CICR, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozan en la República Argentina de la inmunidad contra todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que el CICR renuncie a dicha inmunidad de manera expresa.

Los locales, archivos, documentos y en general todos los bienes que pertenezcan o se hallen en posesión del CICR son inviolables. El gobierno adoptará todas las medidas adecuadas para proteger la sede del CICR u otros locales contra toda intrusión o daño.

El CICR podrá tener fondos de cualquier clase y abrir y llevar cuentas para uso oficial en cualquier divisa. El CICR tendrá libertad para transferir sus fondos al país o desde el país, así como dentro del territorio nacional, y para convertirlos a cualquier moneda.

El CICR, sus bienes, haberes, ingresos y propiedades estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos ya sea federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo. El gobierno reintegrará al CICR el impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se le facture por la adquisición en el territorio nacional de bienes o servicios que se destinen al uso oficial del CICR.

El CICR estará exento de derechos, impuestos, contribuciones especiales y únicamente de las tasas por servicio de estadística y de comprobación de destino, respecto de los bienes que importe o exporte con carácter definitivo o temporal para su uso oficial.

El CICR podrá introducir con franquicia diplomática una cantidad razonable de automotores de servicio.

El gobierno se compromete a respetar la confidencialidad de los informes, cartas y otras comunicaciones que el CICR le remita.

Las altas autoridades, los delegados y los funcionarios del CICR gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones, incluidos el arresto personal, la privación de libertad y la retención de su equipaje personal. Estarán exentos de impuestos y restricciones relativas a la inmigración, registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional. Sus residencias, vehículos y documentos personales serán inviolables. Sólo estarán exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que reciban del CICR.

El CICR se compromete a respetar y hacer respetar por sus altas autoridades, delegados y funcionarios la legislación argentina. Asimismo, se compromete a no abusar y velar porque sus altas autoridades, delegados



y funcionarios no abusen de los privilegios e inmunidades que les son conferidos por el presente acuerdo. Los privilegios, inmunidades y facilidades que contempla el acuerdo se conceden en beneficio del CICR y no en provecho de las propias personas. El CICR tendrá el derecho y el deber de renunciar a cualquiera de las inmunidades, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad de que se trate impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del CICR.

La aprobación del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR– permitirá al CICR tener las facilidades para el normal desenvolvimiento de sus actividades y promover el respeto y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario y la protección de las personas y bienes amparados por este ordenamiento.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 473

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Anibal D. Fernández. – Héctor M. Timerman.*

## IX

### CREACIÓN DE LA BASE DE TRANSPORTE DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

(Orden del Día N° 2.266)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Mazure, Parrilli, Bianchi (M. C.), Brawer, Bidegain, Perié y Canela y de los señores diputados Raimundi, Harispe y Seminara, por el que se crea, en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales, en la que deberán alojarse a los fines de su distribución todas las películas y producciones argentinas o extranjeras para ser exhibidas en las salas cinematográficas domiciliadas en el territorio de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 25 de agosto de 2015.

*Nanci M. A. Parrilli. – Liliana A. Mazure. – Mirta A. Pastoriza. – María de las Mercedes Semhan. – María L. Schwindt. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Sandra D. Castro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Eduardo A. Fabiani. – Josefina V. González. – Juan C. I. Junio. – Juan F. Marcópulos. – Manuel I. Molina. – Graciela Navarro. – Julia A. Perié. – Eduardo Santín. – María I. Villar Molina.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### CRÉASE LA BASE DE TRANSPORTE DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales, en la que deberán alojarse a los fines de su distribución todas las películas y producciones argentinas o extranjeras –entendiéndose por tales todos los registros de imágenes en movimiento, tráileres, cola o publicidad comercial cinematográfica en cualquier soporte existente, para ser exhibidas en las salas cinematográficas domiciliadas en el territorio de la Nación–.

Art. 2° – La Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales residirá en un centro de datos ubicado dentro del territorio nacional, debidamente securizado según normas homologadas internacionalmente.

Art. 3° – El copiado y/o reproducción de la totalidad del material detallado en el artículo 1° de la presente ley, registrado y/o filmado y/o transmitido a través de cualquier tecnología o soporte necesarios para la exhibición en salas cinematográficas en el territorio de la República Argentina, debe ser efectuado conforme a las pautas que fija la presente ley, sea que aquel material provenga del extranjero o se genere en la Nación.

Art. 4° – A los fines de lo estipulado en el artículo 3° de la presente ley, establécense que: 1) El copiado de películas y producciones color y/o blanco y negro, tráileres, colas o publicidad comercial que se hayan registrado en 35 mm o superior, en todos los pasos que se necesiten para su exhibición en el territorio nacional, deberá hacerse en empresas o laboratorios argentinos; 2) El copiado de películas y producciones color y/o blanco y negro, tráileres, colas o publicidad comercial a los estándares de empaquetado digital deberá efectuarse en empresas o laboratorios argentinos.

Art. 5° – La exhibición de películas y producciones, tráileres, colas o publicidad comercial cinematográficas, argentinas o extranjeras no podrá efectuarse sin previo paso electrónico y almacenamiento temporario durante el tiempo de su exhibición, en la Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales que se crea por la presente ley y sin su clasificación conforme a lo previsto en el artículo 2° del decreto 828/1984 y sus modificatorias.

Art. 6° – La transmisión de las películas y producciones, tráileres, colas y publicidad comercial cinematográficas, en cualquiera de sus soportes de rodaje y tecnología, *codecs* y formatos en el territorio nacional deberá realizarse, en caso de utilizarse fibra óptica a través de prestadores de servicios TIC debidamente registrados y, en caso de utilizarse vía satelital, a través del Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones.

Art. 7° – La violación de las normas y conductas exigidas en esta ley dará lugar, previa comprobación

conforme al procedimiento establecido por el decreto 828/84 y sus modificatorias, a las sanciones estipuladas en el artículo 15 del mismo.

Art. 8º – A los fines de la presente ley, se entiende:

- 1) Por exhibición: la que se realice en salas cinematográficas y cualquier otro medio de espectáculos afín; así como también, las proyecciones que se realicen con motivos culturales, sociales, educacionales, entre otros similares; en el territorio de la República Argentina.
- 2) Por empaquetado digital: a los formatos, soportes y codificaciones digitales, cualquiera fuera su origen, tecnología de software y hardware con la que haya sido realizado, o todo aquello que lo reemplace en el futuro, que utilice una película, tráiler, cola o publicidad comercial, para su resguardo, reproducción, distribución, transmisión y/o exhibición.
- 3) Por Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones (SSGAT): al sistema espacial que comprende uno o varios satélites geoestacionarios artificiales de la Tierra, cuya administración notificante ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el Estado argentino, independientemente del carácter público o privado de su propietario. También serán parte del SSGAT todos aquellos satélites no argentinos que se inscriban ante la autoridad de aplicación como mejora o sustitución del mismo. Esta definición se actualizará con la que la autoridad de aplicación prevista por la ley 27.078 realice con posterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liliana A. Mazure. – María del Carmen Bianchi. – Gloria M. Bidegain. – Mara Brawer. – Susana M. Canela. – Gastón Harispe. – Nanci M. A. Parrilli. – Julia A. Perié. – Carlos A. Raimundi. – Eduardo J. Seminara.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Mazure, Parrilli, Bianchi (M.C.), Brawer, Bidegain, Perié y Canela y de los señores diputados Raimundi, Harispe y Seminara, por el que se crea en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales, en la que deberán alojarse a los fines de su distribución todas las películas y producciones argentinas o extranjeras para ser exhibidas en las salas cinematográficas domiciliadas en el territorio de la Nación. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que como anteceden-

tes a esta iniciativa se encuentran la ley 17.741 (t.o. decreto 1.248/2001) que asigna al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales competencia para dictar normas reglamentarias referentes a la exhibición, distribución y calificación de películas, videogramas y material audiovisual; el artículo 2º del decreto 828/84, sustituido por artículo 1º del decreto 3.899/1984 que reglamentó el régimen de calificación de películas cinematográficas estableció: “Ninguna película argentina y/o extranjera, cola o publicidad comercial, podrá ser exhibida en la Capital Federal, territorios nacionales o en las Provincias que dicten expresas normas de adhesión al régimen de la ley, sin el certificado de calificación expedido por el Instituto Nacional de Cinematografía” y la resolución 886/2012 publicada en Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2012 en el ámbito del INCAA, mediante la cual se creó la Base de Contenidos Audiovisuales en el ámbito del organismo. Cabe destacar que en 2013 se aprobó el convenio entre el INCAA y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales - ARSAT, por el cual ARSAT se compromete a la provisión de los servicios de infraestructura para el resguardo y disponibilidad de la Base de Contenidos Audiovisuales del INCAA. En efecto, se trata de un proyecto de gran envergadura y la importancia en relación a la recopilación, procesamiento, fiscalización de películas, videogramas y material audiovisual, que si bien debe funcionar en la órbita del INCAA, dada la especialidad, es necesario proporcionar un marco normativo con fuerza de ley para la regulación de este sistema de transmisión de cinematografía.

Por lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de la comisión, en el convencimiento de que se trata de un ejercicio de soberanía nacional, que aporta a la federalización de la cultura, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

*Nanci M. A. Parrilli.*

#### X MODIFICACIÓN DE LA LEY 15.465, DE NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

(Orden del Día Nº 2.267)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Biella Calvet y Fiad y de la señora diputada Linares, y el proyecto de ley de la señora diputada Granados, sobre enfermedades infecciosas, ley 15.465, modificación de los artículos 14, 16 y 17 de notificaciones médicas obligatorias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Modificación a la ley 15.465 sobre regulación de un sistema de seguimiento de pacientes en tratamiento y actualización de multas.

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 14: Recibida la notificación o comunicación fehacientes, la autoridad sanitaria proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y la adopción de las medidas de asistencia del enfermo y las sanitarias de resguardo de la salud pública, comprendiendo las de aislamiento, prevención y otras conducentes a la preservación de la salud.

En el caso de enfermedades con tratamientos crónicos de mediano y largo plazo, se debe establecer un sistema protocolizado de información y control que permita el seguimiento de los pacientes con tratamientos ambulatorios y obligatorios, supervisados por profesionales de la salud con responsabilidad nominada por cada paciente, conforme lo determine la autoridad de aplicación. El protocolo debe incluir una guía sanitaria para el paciente diagnosticado, así como la notificación fehaciente al mismo por las consecuencias que la legislación vigente prevé por su incumplimiento.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 16: Las personas enumeradas en el artículo 4° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de tres mil pesos (\$ 3.000) a cien mil pesos (\$ 100.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Accesoriamente se harán pasibles de apercibimiento y en caso de reiterado incumplimiento, de suspensión temporal en el ejercicio profesional de uno (1) a tres (3) meses.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 17: Las personas enumeradas en el artículo 5° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que

les pudieren corresponder, de una multa de un mil pesos (\$ 1.000) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 25 de agosto de 2015.

*Andrea F. García. – Berta H. Arenas. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Carlos G. Donkin. – María V. Linares. – Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J. Binner. – Mara Brawer. – Héctor R. Daer. – Mario R. Fiad. – Josué Gagliardi. – Gastón Harispe. – Inés B. Lotto. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo Martínez. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Biella Calvet y Fiad y de la señora diputada Linares, y el proyecto de ley de la señora diputada Granados, sobre enfermedades infecciosas, ley 15465, modificación de los artículos 14, 16 y 17 de notificaciones médicas obligatorias. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Andrea F. García.*

## ANTECEDENTES

1

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Modificación a la ley 15.465 sobre regulación de un sistema de seguimiento de pacientes en tratamiento.

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 14: Recibida la notificación o comunicación, la autoridad sanitaria proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y la adopción de las medidas de asistencia del enfermo y las sanitarias de resguardo de la salud pública, comprendiendo las de aislamiento, prevención y otras conducentes a la preservación de la salud.

En el caso de enfermedades con tratamientos crónicos de mediano y largo plazo, se debe establecer un sistema protocolizado

de información y control que permita el seguimiento de los pacientes con tratamientos ambulatorios y obligatorios, supervisados por profesionales de la salud con responsabilidad nominada por cada paciente, conforme lo determine la autoridad de aplicación. El protocolo debe incluir una guía sanitaria para el paciente diagnosticado, así como la notificación fehaciente al mismo por las consecuencias que la legislación vigente prevé por su incumplimiento.

Art. 2º. – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 16: Las personas enumeradas en el artículo 4º que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de mil pesos (\$ 1.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Accesoriamente se harán pasibles de apercibimiento y en caso de reiterado incumplimiento, de suspensión temporal en el ejercicio profesional de uno (1) a tres (3) meses.

Art. 3º. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 17: Las personas enumeradas en el artículo 5º que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de un mil pesos (\$ 1.000) a trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Art. 4º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo J. Biella Calvet. – Mario R. Fiad.  
– María V. Linares.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 16 de la ley 15.465, de notificación de los casos de enfermedades infecciosas, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: Las personas enumeradas en el artículo 4º que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley sufrirán una multa

de pesos tres mil (\$ 3.000) a pesos sesenta mil (\$ 60.000), y quedarán inhabilitados para el ejercicio de funciones o cargos públicos. Asimismo, serán pasibles de amonestaciones y, en caso de reiterado incumplimiento, se les suspenderá en el ejercicio profesional de tres (3) a cinco (5) meses.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 17 de la ley 15.465 de notificación de los casos de enfermedades infecciosas, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 17: Las personas enumeradas en el artículo 5º que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, sobre enfermedades infectocontagiosas, de notificación obligatoria, sufrirán una multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos treinta mil (\$ 30.000) y quedarán inhabilitados para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dulce Granados.*

## XI

### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS

(Orden del Día N° 2.271)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y de los señores diputados Vilaríño, Giubergia, Biella Calvet, Baldassi, Maldonado, Abraham, Torroba, Duclós, Pradines y Cobos, sobre régimen de promoción de pueblos rurales turísticos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

Art. 2º – A los fines de la presente ley, se entenderá por “pueblo rural” a las comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la naturaleza del

mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Art. 3° – Las provincias seleccionarán pueblos en su jurisdicción que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Que las autoridades de la comunidad autodefinan al pueblo como pueblo rural en el marco del artículo 2° y que dicha definición sea avallada por las autoridades provinciales;
- b) Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico que sirva para complementar rentas y diversificar la base económica del mismo, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local y cuyas actividades se desarrollen en un marco de planificación integral de todas las actividades económicas locales.

Art. 4° – La autoridad de aplicación gestionará el acceso de los pueblos rurales turísticos a los siguientes beneficios:

- a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;
- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos a desarrollarse en el pueblo rural turístico;
- c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local en consideración de las medidas de protección del patrimonio natural existente;
- d) Inclusión de catálogos, directorios, guías, publicidades, página web, que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación y/o el Instituto Nacional de Promoción Turística (Inprotur);
- e) Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación;
- f) Implementación de medidas de protección de los recursos existentes a fin de mantener los valores de identidad y la singularidad del pueblo, previniendo la planificación y el ordenamiento territorial.

Art. 5° – Las autoridades provinciales, garantizando la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales, presentarán anualmente ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3°.

Art. 6° – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 2015.

*Omar A. Duclós. – Alicia M. Ciciliani. – Rubén D. Sciutto. – José A. Ciampini. – Bernardo J. Biella Calvet. – Patricia V. Giménez. – Ana M. Ianni. – Carlos G. Rubín. – Héctor E. Olivares. – Ana M. Perroni. – Jorge A. Valinotto. – Héctor Baldassi. – Omar S. Barchetta. – Luis E. Basterra. – Eduardo Brizuela del Moral. – Susana M. Canela. – Jorge A. Cejas. – Nilda M. Carrizo. – Alicia M. Comelli. – María C. Cremer de Busti. – Patricia De Ferrari Rueda. – Carlos G. Donkin. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Josué Gagliardi. – Miriam G. Gallardo. – José D. Guccione. – Elia N. Lagoria. – Carlos J. Mac Allister. – Mario N. Oporto. – Agustín A. Portela. – Roberto A. Pradines. – Élide E. Rasino. – José L. Riccardo. – Antonio S. Riestra. – Walter M. Santillán. – Eduardo J. Seminara. – Alicia Terada. – Susana M. Toledo. – Néstor N. Tomassi. – Gabriela A. Troiano. – José R. Uñac. – José A. Vilariño.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Giménez y de los señores diputados Vilariño, Giubergia, Biella Calvet, Baldassi, Maldonado, Abraham, Torroba, Duclós, Pradines y Cobos, sobre régimen de promoción de pueblos rurales turísticos.

Las señoras y señores diputados, al comenzar el estudio de la iniciativa, han tenido en cuenta el decrecimiento de la población rural como fenómeno mundial y han tomado datos de nuestro país que caracterizan la situación.

Los datos del último censo realizado son elocuentes, son una muestra cabal del escenario. Reflejo de ello son distintos departamentos provinciales que no llegan a tener medio habitante por kilómetro cuadrado, constituyendo esto un espontáneo manifiesto de la crisis.

Esas poblaciones ven emigrar a sus pobladores fundamentalmente por la falta de oportunidades laborales y otras cuestiones que hacen a esa deserción. Este proyecto propone que las jurisdicciones seleccionen pueblos con ciertas características que hagan a su potencial turístico, previa definición en ámbito provincial de su carácter de “pueblo rural”.

Es importante mencionar los antecedentes parlamentarios de proyectos sobre promoción de Pueblos rurales turísticos; en el año 2002, el diputado Acavallo y otros señores diputados presentaron un proyecto que

obtuvo sanción de la Cámara de Diputados, pero no tuvo tratamiento en el Honorable Senado.

En los años 2004, 2006 y 2008 se presentaron proyectos de ley del mismo tenor y, si bien fueron considerados, no se logró acordar un dictamen conjunto con las comisiones competentes.

Durante el período legislativo 2010, los diputados Mansur, Salim y otros presentaron un proyecto de la misma temática y obtuvo sanción de la Cámara de Diputados, el que no prosperó tampoco en Senado en esta segunda oportunidad.

Por ello, los señores diputados consideran necesario y pertinente insistir con el establecimiento de un régimen que permita la promoción de los “pueblos rurales” en materia turística.

Por lo expuesto es que las comisiones han considerado conveniente dictaminarlo favorablemente introduciendo modificaciones al texto original.

*Omar A. Duclós.*

ANTECEDENTE  
PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES  
TURÍSTICOS

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

Art. 2º – A los fines de la presente ley, se entenderá por “pueblo” a la concentración espacial de edificios conectados entre sí por calles que conforman un ejido urbano, exclusivamente en el sentido de aglomeración, independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Art. 3º – Las provincias elegirán hasta tres pueblos en su jurisdicción que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Que las autoridades de la comunidad autodefinan al pueblo como pueblo rural, y que dicha autodefinición sea avalada por las autoridades provinciales;
- b) Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local.

Art. 4º: La autoridad de aplicación gestionará el acceso de los pueblos rurales turísticos a los siguientes beneficios:

- a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recupe-

ración del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;

- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos a desarrollarse en el pueblo rural turístico;
- c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local;
- d) Inclusión de catálogos, directorios, guías, publicidades, página web, que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación y/o del Instituto Nacional de Promoción Turística (Inprotur);
- e) Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 5º – Cada cinco años se podrán seleccionar e incorporar nuevos pueblos rurales a la ley de promoción, acreditando las características previstas en el artículo 3º.

Art. 6º – Las autoridades provinciales, garantizando la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales, presentarán ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º.

Art. 7º – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Patricia V. Giménez. – Alejandro Abraham.  
– Héctor Baldassi. – Bernardo J. Biella  
Calvet. – Julio C. Cobos. – Omar A.  
Duclós. – Miguel A. Giubergia. – Víctor  
H. Maldonado. – Roberto A. Pradines. –  
Francisco J. Torroba. – José A. Vilariño.*

XII  
**ACUERDO MARCO PARA EL DESARROLLO  
DEL PROYECTO DE REGASIFICACIÓN  
DE GAS NATURAL LICUADO  
ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**(Orden del Día N° 1.336)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo Marco para el Desarrollo del Proyecto de Regasificación de Gas Natural Licuado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, celebrado en Buenos Aires el 2 de agosto de 2011; y,

por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de noviembre de 2014.

*Guillermo R. Carmona. – Mario A. Metaza.  
– José A. Ciampini. – José R. Mongeló.  
– Juan C. Zabalza. – Susana M. Canela.  
– Pablo F. Kosiner. – Alberto E. Asseff.  
– Luis M. Bardeggia. – Mara Brawer. –  
Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. –  
Gustavo R. Fernández Mendiá. – Carlos  
E. Gdanský. – Lautaro Gervasoni. –  
Miguel Á. Giubergia. – Mauricio R. Gómez  
Bull. – Verónica E. González. – Carlos M.  
Kunkel. – Marcia S. Ortiz Correa. – Nanci  
M. A. Parrilli. – Martín A. Pérez. – Julia  
A. Perié. – Omar A. Perotti. – Federico  
Pinedo. – Agustín A. Portela. – Oscar A.  
Romero. – Adrián San Martín. – Fernando  
Sánchez. – María E. Soria. – Margarita R.  
Stolbizer. – José A. Vilariño.*

En disidencia:

*Juan D. González.*

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Marco para el Desarrollo del Proyecto de Regasificación de Gas Natural Licuado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 2 de agosto de 2011, que consta de cinco (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

ACUERDO MARCO  
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO  
DE REGASIFICACIÓN DE GAS  
NATURAL LICUADO ENTRE LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay), representado en este acto por el ingeniero Roberto Kreimerman y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública

y Servicios de la República Argentina, representado en este acto por el señor ministro arquitecto Julio De Vido, en adelante denominados conjuntamente las partes:

VISTO:

(i) Que el día 5 de julio de 2007 se celebró el Convenio de Cooperación en Materia Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, con el objeto de emprender las acciones para la construcción de una Planta Regasificadora en Uruguay;

(ii) Que el 25 de febrero de 2011, los gobiernos de Uruguay y Argentina suscribieron el Memorandum de Entendimiento "Uruguay Argentina Desarrollo del proyecto GNL del Plata por el que acuerdan desarrollar el proyecto GNL del Plata, con el objetivo de proveer gas natural a ambos países durante 15 años, a partir de 2013.

CONSIDERANDO:

(i) Que conforme lo antedicho, los gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Argentina han dado continuidad a las acciones necesarias para desarrollar el Proyecto GNL del Plata con el objetivo de proveer gas natural a ambos países;

(ii) Que en base a los estudios técnicos y consultas formales realizados hasta la fecha por las empresas participantes del proyecto, Gas Sayago S.A. y ENARSA de Uruguay, se ha avanzado en el conocimiento y la formulación en relación al diseño de la iniciativa binacional.

Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

Artículo 1

OBJETO

Avanzar en las definiciones y directrices que permitan el mejor desarrollo del proyecto, impulsando todas las acciones y medidas que posibiliten su puesta en marcha en el menor tiempo posible.

Artículo 2

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se atribuye a continuación el significado a los siguientes términos:

–Capacidad operativa o capacidad de procesamiento: Es la capacidad nominal de operación de una planta de regasificación, incluyendo la consideración de prestaciones operativas asociadas a instalaciones portuarias y equipamientos anexos.

–Empresas participantes: Por la parte argentina ENARSA S.A. (a través de la sucursal en la República Oriental del Uruguay ENARSA de Uruguay) y por la parte uruguaya GAS Sayago S.A. (sociedad constituida por sus socios fundadores Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas-UTE, y

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland-ANCAP).

–Gas natural: mezcla de hidrocarburos que a presión atmosférica y 15 (quince) grados Celsius se encuentra en estado gaseoso.

–Gas natural licuado/GNL: gas natural en estado líquido.

–Gasoducto de interconexión: gasoducto e instalaciones accesorias que unirán el punto de descarga de gas natural regasificado con el punto de conexión con el sistema existente de transporte, incluyendo todas las instalaciones de superficie, en el Uruguay.

–Gas natural regasificado: gas natural licuado en estado gaseoso.

–Planta de regasificación o planta regasificadora: instalación industrial que permite la conversión del estado líquido a gaseoso del gas natural.

–Proyecto GNL del plata o proyecto: consiste en el desarrollo e implementación de las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas que harán posible y gobernarán la construcción, operación y mantenimiento de una terminal con su infraestructura portuaria y equipamiento asociado para la recepción, el almacenamiento, la regasificación de gas natural licuado, el gasoducto de interconexión y el transporte (en los términos establecidos en el numeral 8) el suministro de gas natural regasificado a clientes en Argentina y Uruguay. Dichos bienes serán localizados en el territorio de la República Oriental del Uruguay. El plazo del proyecto será de 15 (quince) años contados a partir de la puesta en marcha.

### Artículo 3

#### DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Las partes acuerdan las siguientes directrices rectoras del proyecto que permitirán su implementación y operación:

1. Las partes acuerdan que el proyecto tiene una capacidad de procesamiento inicial de recepción, almacenamiento, regasificación de GNL y transporte de gas natural regasificado de 10 (diez) millones de metros cúbicos por día, previéndose en virtud de las proyecciones de expansión de la demanda uruguaya y la racionalidad económica-financiera una ampliación a 15 (quince) millones de metros cúbicos por día. La capacidad de procesamiento inicial y sus eventuales ampliaciones serán seleccionadas de acuerdo a una valoración que maximice la relación capacidad/precio y disponibilidad tecnológica. Las partes acuerdan por un plazo de 15 (quince) años, una demanda comprometida por la República Argentina y por la República Oriental del Uruguay de 5 (cinco) millones de metros cúbicos por día para cada uno, y la ampliación conforme a una proyección estimada de la demanda progresiva la República Oriental del Uruguay asociada al crecimiento de los consumos locales.

2. Las partes encomiendan a las empresas participantes a formalizar un consorcio contemplando el carácter mancomunadamente solidario de las obligaciones que asuman y a contratar la capacidad operativa cada una de ellas, en firme y para todos los días del año. En consonancia con ello, las partes avalarán las garantías a acordar en función del financiamiento del proyecto.

3. Las partes acuerdan que la previsión de la futura ampliación de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte a 15 (quince) millones de metros cúbicos día, no se traducirá en adelantos de inversiones efectuadas desde el inicio. La capacidad de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte asociadas a dicha ampliación, y disponibles serán tales que permitan cumplir con los objetivos de proyección de la demanda de la República Oriental del Uruguay, pudiendo estar accesible en forma gradual y a medida que la demanda uruguaya lo necesite haciéndose cargo la parte uruguaya de los costos asociados. Para cubrir las proyecciones de la demanda en la República Oriental del Uruguay, la parte uruguaya podrá aumentar su reserva de capacidad inicial de 5 (cinco) millones metros cúbicos por día, manteniendo en forma continua los 5 (cinco) millones de metros cúbicos por día para la parte argentina, durante los 15 (quince) años de operación del proyecto.

4. Las partes encomiendan a las empresas participantes a realizar las contrataciones del proyecto conforme a procedimientos que garanticen la transparencia, la concurrencia, competitividad y las debidas publicidades, tanto nacionales (argentina y uruguaya) como a nivel internacional. No obstante ello, el consorcio será el responsable de implementar los procedimientos licitatorios necesarios para las mencionadas contrataciones.

5. El plazo estipulado para el repago de las inversiones vinculadas al proyecto será de 15 (quince) años a partir del inicio de la operación, previsto para el año 2013.

6. Las partes encomendarán a las empresas participantes que una vez finalizado el plazo referido precedentemente los activos serán transferidos a la parte uruguaya de conformidad a la normativa vigente.

7. Las partes acuerdan que los servicios de regasificación y la capacidad de transporte firme necesaria para transferir el gas natural regasificado de la planta regasificadora por el gasoducto de interconexión serán remunerados a través de un canon pagado periódicamente durante el período de vigencia del proyecto, y por la empresas participantes de acuerdo a las capacidades contratadas.

8. Cada una de las empresas participantes del proyecto, por sí o a través de sus controlantes o controladas, contratará individualmente la capacidad de transporte firme necesaria para transferir el gas natural regasificado procedente de la planta regasificadora y de acuerdo a las capacidades contratadas de regasificación.



9. Las partes encomendarán a las empresas participantes a cederse mutuamente al costo las capacidades de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte que tengan reservadas, pero que temporalmente no utilicen. Entendiéndose por costo al integrado por el canon, la tarifa de transporte vigente, más todos aquellos costos asociados.

10. La parte argentina se compromete a tomar al costo, los volúmenes regasificados que temporalmente no sean utilizados por la parte uruguaya y sujetos a la disponibilidad del sistema transporte hacia el territorio de la República Argentina.

11. Las partes encomiendan a las empresas participantes, sus controladas o controlantes, en forma directa o indirecta, a no comercializar en territorio de la otra parte, gas natural regasificado proveniente de las instalaciones del proyecto.

12. Las partes acuerdan que el GNL que se regasifique en las instalaciones del proyecto, que deba circular por el territorio de una parte y tenga por destino su exportación a la otra parte, estará sujeto a un régimen aduanero especial, recíproco para ambas partes, el cual deberá implementarse con antelación a la puesta en operación del proyecto. Asimismo, las partes se comprometen a realizar ante las autoridades competentes las gestiones correspondientes a los fines de dictar un marco normativo aduanero especial que contemple un mecanismo de eliminación de gravámenes para la comercialización del gas natural regasificado e involucrado en el proyecto. Las partes acuerdan que los volúmenes exportados a la parte argentina por la parte uruguaya y que tengan como destino la reexportación a la región norte de la República Oriental del Uruguay estarán contemplados en el citado régimen aduanero especial.

13. Ante un episodio de fuerza mayor, de caso fortuito y/o situaciones técnicas no programadas que impidan el despacho de gas natural regasificado procedente de las instalaciones del proyecto, las partes acuerdan que en tanto el mencionado gas natural que ingresa a través de las instalaciones físicas desarrolladas por este proyecto, y mientras constituya la única fuente de abastecimiento de dicho energético a la parte uruguaya, la parte argentina se compromete a suministrar a la parte uruguaya los volúmenes necesarios para abastecer a los clientes no interrumpibles (residenciales) de la República Oriental del Uruguay. Estos volúmenes quedarán dentro del régimen aduanero especial.

14. Las partes darán las autorizaciones necesarias que permitan la reversión en el sentido del flujo de transporte afectadas que vinculen a ambos países, una vez cumplidas las normas de seguridad existente.

15. Para aquellas instalaciones de transporte existentes que tengan su capacidad total o parcialmente comprometida con contratos de transporte y cuyo plazo exceda la fecha de inicio de operación del proyecto, las partes instruyen a las empresas participantes a

que promuevan en forma coordinada negociaciones con los cargadores y transportistas existentes con el fin de alcanzar acuerdos que permitan su conversión a una nueva modalidad. Igual procedimiento adoptará, en caso de ser necesario, respecto de los contratos de compraventa y permisos de exportación de gas natural necesarios para el proyecto.

16. Las partes acuerdan efectuar las acciones necesarias contemplando sus particularidades en los procedimientos internos para la suscripción de los contratos de compra de GNL, mediante los cuales cada una de las partes asegurará en forma independiente el compromiso mínimo de volúmenes asumidos. No obstante ello, en la medida que lo consideren oportuno y necesario realizarán contrataciones de suministro de GNL en forma conjunta.

#### Artículo 4

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Acuerdo, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las partes. Las partes se obligan a realizar los mejores esfuerzos para solucionar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable.

#### Artículo 5

#### ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que se hayan concluido los trámites administrativos pertinentes ante las respectivas Cancillerías. A tal efecto, las partes se comprometen a remitirle una copia de éste en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la suscripción del mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de agosto de 2011.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo Marco para el Desarrollo del Proyecto de Regasificación de Gas Natural Licuado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el día 2 de agosto de 2011, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 28 de marzo del 2012.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo Marco para el Desarrollo del Proyecto de Regasificación de Gas Natural Licuado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 2 de agosto de 2011.

El acuerdo marco cuya aprobación se solicita tiene por objeto avanzar en las definiciones y directrices que permitan el mejor desarrollo del Proyecto GNL del Plata, impulsando todas las acciones y medidas que posibiliten su puesta en marcha en el menor tiempo posible.

El Proyecto GNL del Plata consiste en el desarrollo e implementación de las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas que harán posible y gobernarán la construcción, operación y mantenimiento de una terminal con su infraestructura portuaria y equipamiento asociado para la recepción, el almacenamiento, la regasificación de gas natural licuado, el gasoducto de interconexión y el transporte y el suministro de gas natural regasificado a clientes en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay. Los bienes serán localizados en el territorio de la República Oriental del Uruguay y el plazo del proyecto será de quince (15) años contados a partir de la puesta en marcha.

Las empresas participantes son, por la parte argentina, ENARSA S.A. (a través de la sucursal en la República Oriental del Uruguay ENARSA de Uruguay) y, por la parte uruguaya, Gas Sayago S.A. (sociedad constituida por sus socios fundadores Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas –UTE– y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland –ANCAP–).

Las partes acuerdan que el “Proyecto GNL del Plata” tiene una capacidad de procesamiento inicial de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural licuado y transporte de gas natural regasificado de diez (10) millones de metros cúbicos por día, previéndose una ampliación a quince (15) millones de metros cúbicos por día.

Las partes encomiendan a las empresas participantes formalizar un consorcio contemplando el carácter mancomunadamente solidario de las obligaciones que asuman y a contratar la capacidad operativa, cada una de ellas, en firme y para todos los días del año. En consonancia con ello, las partes avalarán las garantías a acordar en función del financiamiento del proyecto.

Las partes encomiendan a las empresas participantes a realizar las contrataciones del Proyecto GNL del Plata conforme a procedimientos que garanticen la transparencia, la concurrencia, competitividad y las debidas publicidades, tanto nacionales como a nivel internacional. El consorcio será el responsable de im-

plementar los procedimientos licitatorios necesarios para las mencionadas contrataciones.

La aprobación del presente acuerdo marco coadyuvará al objetivo de proveer gas natural a ambos países.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 486

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Héctor Timerman. – Juan M. Abal Medina.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Por Secretaría se dará lectura de dos modificaciones acordadas en el dictamen de comisión contenido en el Orden del Día N° 2.250. Luego, el señor diputado Pinedo propondrá modificaciones a los artículos 6° y 8° del dictamen contenido en el Orden del Día N° 2.266, y la señora diputada Mazure, respecto del artículo 5° del mismo asunto.

Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones acordadas.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – En el dictamen recaído en el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 2.250, el inciso *a*) del artículo 4° quedaría redactado de la siguiente forma: “Informar, en forma fácilmente legible, el valor calórico que posee cada plato elaborado o rápido que ofrecen, de conformidad a los parámetros que establezca la reglamentación y al listado de valores promedio para platos tipo que elabore la autoridad de aplicación, tanto en la cartelera de promoción como en las cartas de menús”.

En el artículo 6° se elimina la referencia al artículo 4° respecto de la adecuación, con lo quedaría redactado de la siguiente manera: “Adecuación. Los sujetos obligados indicados en el artículo 2° de la presente ley dispondrán de un plazo de noventa (90) días para la adecuación a la normativa presente, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial”.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Para referirse al Orden del Día N° 2.266, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo.** – Señora presidenta: anteriormente hicimos una propuesta sobre el proyecto que se acaba de leer y el presidente de la comisión dirá si la acepta.

Acerca del Orden del Día N° 2.266 hay un aspecto que creíamos inviable por la forma que

se desarrolla el sistema satelital en materia de telecomunicaciones. Por ello, hice una serie de sugerencias para que el texto quedara redactado de manera tal que fuera viable.

Independientemente de esto, nuestro bloque no está de acuerdo con algunos temas que se refieren a cuestiones vinculadas con la calificación de películas y la posibilidad de control del contenido. Creemos que debemos rever este punto y tener un debate más amplio vinculado con el mundo contemporáneo, Internet y las posibilidades de limitar la difusión de todo tipo de programación. De todos modos, me voy a limitar a las propuestas en materia satelital.

Proponemos modificar el artículo 6°, que se refiere a la transmisión de películas, del siguiente modo: "...deberá realizarse a través de prestadores de servicios TIC debidamente registrados y a través del Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones".

Por otra parte, proponemos una modificación del artículo 8°, inciso 3), que se refiere a la definición del Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones, a fin de que diga lo siguiente: "También serán parte del Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones todos aquellos satélites no argentinos que se registren ante la autoridad de aplicación".

Con estas dos modificaciones creemos que por lo menos puede funcionar el aspecto operativo, independientemente de nuestro voto en general.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Mazure.** – Señora presidenta: quiero introducir una modificación. Aparentemente se trata de un error de tipeo, pero me da pie para hacer un breve comentario. En el penúltimo renglón del artículo 5° debe hablarse de "calificación" y no de "clasificación". La calificación –esto tiene que ver con las palabras del diputado Pinedo– se refiere a la tarea que realiza la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas –CAEC– al catalogar las películas, calificándolas como prohibidas para menores de 13 años, prohibidas para menores de 18 años o aptas para todo público.

Esto es así de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, inciso 4), de la Convención Americana de Derechos Humanos. O sea que no es tal como publicó hoy un medio nacional, no se trata de que el INCAA o el kirchnerismo estén realizando nuevos controles a la emisión de películas. Esto no es así.

Por las razones expuestas, necesitamos que todas las películas y todo lo que se exhiba en las salas sea calificado anteriormente por esta comisión integrada por el Ministerio de Cultura, el INCAA, el Ministerio de Educación, la Secretaría de la Juventud y los representantes de diferentes cultos. O sea que se trata de una comisión absolutamente democrática, donde están representadas todas las voces que califican las películas que llegan a las salas.

El proyecto no hace referencia a Internet ni al control de sus contenidos. Sí señala que todo lo que se transmita en las salas vía satelital debe hacerse a través de empresas registradas en el territorio nacional. Si no, ¿qué harían nuestros realizadores? Pensemos que de las cuatrocientas películas que se exhiben y se estrenan en el año, ciento sesenta son nacionales; entonces, los realizadores y distribuidores nacionales podrían verse obligados a llevar sus películas a un telepuerto en Los Angeles, por ejemplo, y desde allí transmitir a las salas del territorio nacional, según el pedido de las salas multipantalla.

Por eso, el sentido de este proyecto de ley es la protección de nuestros realizadores, de nuestras películas, de la producción nacional y también de la soberanía. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Valdés.** – Señora presidenta: solicito que el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 2.248, que no cuenta con disidencias ni observaciones, sea votado en forma nominal por fuera del paquete de proyectos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia informa al señor diputado preopinante que ya se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria que los proyectos sin disidencias ni observaciones se votarían en forma conjunta.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri.** – Señora presidenta: deseo que quede constancia por Secretaría que dicho dic-

tamen, no obstante no tener disidencias ni observaciones, no será acompañado por el bloque de la Unión Cívica Radical.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrada su indicación, señor diputado.

Por Secretaría se dará lectura a las modificaciones del Orden del Día N° 2.266, que contiene el dictamen recaído en el proyecto de ley registrado bajo expediente 1.909-D.-2015.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – El artículo 5° quedaría redactado de la siguiente manera: “La exhibición de películas y producciones, tráileres, colas o publicidad comercial cinematográficas, argentinas o extranjeras no podrá efectuarse sin previo paso electrónico y almacenamiento temporario durante el tiempo de su exhibición en la Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales que se crea por la presente ley y sin su calificación conforme a lo previsto en el artículo 2° del decreto 828/84 y sus modificatorias”.

El artículo 6° quedaría redactado de la siguiente manera: “La transmisión de las películas y producciones, tráileres, colas y publicidad comercial cinematográficas, en cualquiera de sus soportes de rodaje y tecnología, *codecs* y formatos en el territorio nacional deberá realizarse a través de prestadores de servicios TIC debidamente registrados y a través del Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones”.

Por último, el artículo 8°, inciso 3), quedaría redactado de la siguiente manera: “Por Sistema Satelital Geoestacionario Argentino de Telecomunicaciones (SSGAT): al sistema espacial que comprende uno o varios satélites geoestacionarios artificiales de la Tierra, cuya administración notificante ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el Estado argentino, independientemente del carácter público o privado de su propietario. También serán parte del SSGAT todos aquellos satélites no argentinos que se registren ante la autoridad de aplicación. Esta definición se actualizará con la que la autoridad de aplicación prevista por la ley 27.078 realice con posterioridad a la sanción de la presente ley”.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió**. – Señora presidenta: deseo aclarar nuestro voto. El interbloque de la Coalición Cívica y Suma + va a votar negativamente el dictamen contenido en el Orden del Día N° 2.248, sobre Yacyretá, y se va a abstener sobre el dictamen contenido en el Orden del Día N° 2.266.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrada la posición del bloque, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Buryaile**. – Señora presidenta: el bloque de la Unión Cívica Radical se va a abstener en la votación del dictamen contenido en el Orden del Día N° 2.266.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. – Señora presidenta: nuestro bloque va a votar negativamente los órdenes del día números 2.248 y 2.266, y en forma afirmativa el Orden del Día N° 2.250.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Riestra**. – Señora presidenta: quiero adelantar nuestro voto negativo para el proyecto contenido en el expediente 101-S.-2014, sobre declaración de la localidad de Añelo, Neuquén, como Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales, por el carácter violatorio...

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – No estamos tratando ese proyecto, señor diputado.

**Sr. Riestra**. – Pero estamos tratando el conjunto de asuntos, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Ese proyecto no está incluido en el conjunto de iniciativas que se están por votar, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López**. – Señora presidenta: voy a mencionar los expedientes en los cuales nos abstendremos de votar y aquel que votaremos en contra. En el caso de los que no mencione, nuestro voto será favorable.

Nos abstendremos en la votación del expediente 80-S.-2015, del expediente 115-S.-2014 (Orden del Día N° 2.172) y de los órdenes del

día números 2.248 y 2.249. En el caso del Orden del Día N° 2.265, nuestro voto será negativo.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Duclós.** – Señora presidenta: nosotros vamos a votar en forma negativa el Orden del Día N° 2.248 sobre acuerdo por canje de notas modificatorio del Estatuto de la Entidad Binacional Yacretá.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Del Caño.** – Señora presidenta: quiero manifestar el voto de nuestro bloque en el mismo sentido que expresó el señor diputado López.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Biella Calvet.** – Señora presidenta: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi exposición respecto de algunos proyectos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrado su pedido, señor diputado.

### XIII PRONUNCIAMIENTO

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Según lo acordado en la reunión de presidentes de bloque, se va a votar en un solo acto, en general y en particular, el conjunto de dictámenes oportunamente enunciados, con las modificaciones propuestas y aceptadas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Con las modificaciones aceptadas y según lo que quedó registrado.

**Sr. Sánchez.** – El Orden del Día N° 1.336 tiene disidencias.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – El señor diputado Dante González dijo que él no había firmado la disidencia y que había habido un error. ¿Está aclarado?

**Sr. Sánchez.** – No, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – ¿Cómo que no? Le estoy diciendo que el diputado dijo que había sido un error.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. González** (J. D.). – Señora presidenta: fue un error; está retirada la disidencia.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri.** – Señora presidenta: voy a hacer una aclaración muy breve. En el tablero se pueden ver muchas abstenciones porque falta precisar que se vota en forma afirmativa en general todo lo que usted mencionó. Desde la Presidencia se debe aclarar que es así, salvo las observaciones y las posiciones que cada bloque expresó. Entonces, de esa manera quedan a salvo los que votan en contra y los que se abstienen. Desde la Presidencia no se hizo esta aclaración y por eso la confusión.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Yo he dicho que quedaban registradas las posiciones de los distintos bloques. He sido clara. Cuando ustedes manifestaban cuáles eran los órdenes del día que votaban en contra, quedaba todo registrado.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri.** – Señora presidenta: alguna confusión debe haber, porque si no esto no estaría sucediendo. Permita que puedan votar los que faltan.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente en la forma oportunamente indicada.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 210 señores diputados presentes, 209 han votado por la afirmativa y ninguno por la negativa.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se han registrado 209 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Aguad, Aguilar, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Arenas, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.),

Bidegain, Biella Calvet, Binner, Boyadjian, Brawer, Bregman, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrió, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, D'Alessandro, Dato, De Gennaro, Del Caño, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Domínguez, Donkin, Duclós, Durand Cornejo, Ehcósor, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Fiad, Francioni, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdanský, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Giustozzi, Gómez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Gutiérrez (H. M.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Laspina, Leverberg, Linares, López, Lotto, Lousteau, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Muller, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (A.), Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Plaini, Portela, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Riestra, Ríos, Risko, Rivas, Roberti, Rogel, Rodríguez (E. A.), Rossi, Rubin, Ruiz, Sacca, San Martín, Sánchez, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Schwindt, Segarra, Seminario, Solá, Solanas, Soto, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Triaca, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Vilariño, Villa, Villar Molina, Villata, Zamareño y Ziebart.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Quedan sancionados –definitivamente, cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.<sup>1</sup>

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 244.)

**Sr. Casañas.** – Señora presidenta: quiero aclarar que no ha quedado registrado mi voto afirmativo.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se dejará constancia, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aguad.** – Señora presidenta: usted ha sido clara, pero me parece contradictorio votar afirmativamente un proyecto que voto negativamente. Entonces, si no se hace la aclaración, es lógico que uno tenga que abstenerse.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Diputado Aguad: aquí votamos todo el paquete porque así se ha consensuado hoy en la reunión de presidentes de bloque. Entonces, como cada bloque ha manifestado en qué orden del día se abstendría, eso ha quedado registrado. Está muy claro. Además, en la planilla de la votación va a quedar aclarado quiénes fueron los que se han abstenido.

## 8

### CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Educación y otra recaído en el proyecto de ley por el que se crea la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, contenido en el Orden del Día N° 2.339 (expediente 1.925-D.-2015). (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

(Orden del Día N° 2.339)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros señores diputados por el que se crea la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 2015.

*Stella M. Leverberg. – Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Alcira S. Argumedo. – María del Carmen Carrillo. – Carlos A. Raimundi. – Fernando A.*

*Salino. – María L. Alonso. – Andrés R. Arregui. – José R. Uñac. – Luis E. Basterra. – Mara Brawer. – Nilda M. Carrizo. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Ana M. Ianni. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Elia N. Lagoria. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario N. Oporto. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Horacio Pietragalla Corti. – Antonio S. Riestra.*

En disidencia parcial:

*Miguel Á. Basse. – Ricardo Buryaile. – Julio C. Martínez. – Luis M. Pastori. – María de las Mercedes Semhan.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, que tendrá su sede central en el partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires. Esta universidad estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2° – La Universidad Nacional de San Antonio de Areco se regirá para su constitución y organización hasta su definitiva normalización por lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Educación Superior, 24.521, en su decreto reglamentario y en normas concordantes vigentes para las universidades nacionales.

Art. 3° – La oferta académica de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, de acuerdo a las características de la región, garantizará la implementación de carreras que apoyarán la industrialización de la ruralidad y estarán articulando con la agroindustria. Asimismo, se evitará la superposición de oferta a nivel geográfico y disciplinario con las universidades instaladas en la provincia de Buenos Aires.

Art. 4° – El Ministerio de Educación designará un rector organizador que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior, 24.521, y que durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que establezca el futuro estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional está facultado para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de San Antonio de Areco y de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco.

Art. 6° – La Universidad Nacional de San Antonio de Areco, por medio del Ministerio de Educación, podrá suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional, destinados a su financiamiento y a cualquier otra actividad relacionada con sus fines.

Art. 7° – Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco en la ley de presupuesto.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Kunkel. – Héctor P. Recalde. – Diana B. Conti. – Graciela M. Giannettasio. – Edgardo Depetri. – Luis F. J. Cigogna. – Gastón Harispe. – Dulce Granados. – María T. García. – Jorge Rivas.<sup>1</sup>*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Stella M. Leverberg.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo de 2014, analizando los resultados del recientemente conformado Centro Universitario Areco, y a la luz de su rápido crecimiento e impacto, la comunidad de San Antonio de Areco en su conjunto decidió promover la creación de una universidad nacional que pudiera ahondar el impacto regional y el proceso de inclusión iniciados por el Centro Universitario, y direccionar su oferta académica hacia el desarrollo de la región, la industrialización de la ruralidad y la agroindustria. La propuesta inicial fue tomando fuerza con el apoyo y la participación de docentes, alumnos, vecinos y prestigiosas instituciones de San Antonio de Areco y la región, lo que en abril del mismo año permitió conformar una comisión que habría de delinear la elaboración del proyecto educativo, articulada con la comunidad y las fuerzas políticas.

Desde el primer momento se propuso pensar la futura universidad y sus ejes estratégicos, a través del trabajo de debate al interior del Centro Universitario,

1. Consultado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad ser coautor del presente proyecto de ley: asintió. Firmando a ruego el subdirector de la Dirección Secretaría, doctor Oscar Morales.

con organismos de la sociedad y con la comunidad de alumnos secundarios y universitarios. De estos trabajos surgieron los distintos aspectos que la universidad deberá contemplar como universidad pública, gratuita, de excelencia académica y comprometida con las necesidades de la comunidad local, regional y nacional.

Resulta pertinente contextualizar la inequidad de oportunidades que está en la base de la presente propuesta, además de documentar las actividades productivas del partido de San Antonio de Areco. Según la Encuesta de indicadores del mercado de trabajo en los municipios de la provincia de Buenos Aires, elaborada en el mes de agosto de 2011 por el gobierno de la provincia, los jóvenes del partido son quienes se encuentran más expuestos a la problemática de la falta de empleo, con un desempleo del 13,6 % en los menores de 29 años. Por otro lado, cabe destacar la importante participación del rubro comercio y reparaciones, que emplea a un 21 %; agricultura y ganadería 12,2 %; construcción 12 %; enseñanza 11,1 %. Asimismo, servicios comunitarios y personales ocupa a un 9,7 %, la industria manufacturera a un 8,8 %, y el servicio doméstico emplea a un 4,7 %. En el estudio citado, un 26,9 % de los desempleados manifiestan que no encuentran trabajo por “no tener experiencia o capacitación”, mientras que un 30,1 % busca su primer empleo.

En este contexto, la Universidad Nacional de San Antonio de Areco servirá para proveer al sector productivo, industrial y tecnológico de profesionales locales con capacitación adecuada para responder a los cambios científicos y tecnológicos y, especialmente, al protagonismo regional y local que emerge como producto de las políticas económico-sociales de la última década, y que obliga a crear nuevas instituciones de educación superior.

A pesar de que excede a los fines de los presentes fundamentos, cabe añadir que la creación de la universidad está planteada en conjunto con la creación de un parque industrial que brindará empleo y oportunidades de investigación y desarrollo a los egresados universitarios, y de un programa de acceso a la tierra y a la vivienda, para terminar de cerrar el círculo virtuoso de las políticas de arraigo.

Debe tenerse en cuenta además que San Antonio de Areco está rodeado de municipios sin oferta universitaria pública, y que son zona de influencia directa de la futura universidad, con lo que la población que hasta el momento ha sido privada del derecho a la educación universitaria asciende a más de 600.000 personas. Los Municipios que conforman esta zona de influencia son, además de San Antonio de Areco, Pilar, Exaltación de la Cruz, Capitán Sarmiento, Arrecifes, San Andrés de Giles, Baradero, Mercedes, Navarro, Lima y San Pedro. Es importante subrayar que, actualmente, el Centro Universitario Areco recibe el 40 % de sus más de 500 alumnos de esos partidos.

En el contexto socioeconómico antes mencionado, se comprende con facilidad que el traslado para cursar en universidades del Área Metropolitana de Buenos

Aires supone un obstáculo en no pocos casos, disuasorios para la continuación de los estudios, dado el alto costo que el transporte representa para los jóvenes de familias no incluidas, al que deben sumársele la distancia y el tiempo de viaje hacia las unidades académicas. La Universidad Nacional de San Antonio de Areco facilitaría, de esta forma, la accesibilidad de los estudiantes de San Antonio de Areco y zonas de influencia a la educación universitaria, lo que ha sido confirmado en una reciente encuesta realizada entre todos los alumnos de los últimos tres años de todas las escuelas secundarias de San Antonio de Areco, que muestra que el 93 % de los alumnos de sexto año de la educación secundaria continuarían sus estudios en ella. De esta manera, puede además afirmarse que la universidad representaría para los jóvenes que han sido particularmente castigados por modelos de casta y de inequidad la posibilidad no sólo de estudiar, sino de iniciar un proyecto de vida asociado a los valores de la educación y de la cultura del trabajo.

De esta forma, la universidad estaría contribuyendo al empoderamiento de los jóvenes rurales a través del conocimiento, la verdad y la investigación como parte esencial de la movilidad social ascendente.

Resulta fundamental superar el enfoque tradicional basado en la centralidad del mundo urbano desde el cual se pensó nuestro actual sistema universitario, y desarrollar, en cambio, una universidad cuyo entramado institucional se adapte a las necesidades propias del mundo rural, en especial en la zona de influencia de San Antonio de Areco, que jamás tuvo acceso a la educación universitaria, como medio para democratizar el acceso de los pequeños y medianos productores y los trabajadores rurales a los mismos, creando una oferta académica acorde a las necesidades productivas, sociales y regionales de este sector.

Para ello se hace necesaria una oferta académica que contemple los distintos aspectos de la producción agrícola, su infraestructura, su tecnología, sus aspectos biológicos y científicos, económicos y medio ambientales, y que no se superponga con los de otras casas de altos estudios.

Así, la universidad presentará dos niveles correlativos en su oferta académica, denominados de diplomatura o ciclo básico de grado y un ciclo superior de grado. Los alumnos podrán acceder así, a los 3 años de cursada, al título de ciclo básico de grado –la tecnicatura– y con 2 años más, al título de ciclo superior –la licenciatura o ingeniería–. El primer ciclo asegura, con la titulación, la salida laboral, y mediante el ciclo superior, la especificidad y especialización en la carrera elegida.

En función de las necesidades de la zona y el apoyo a la industrialización de la ruralidad, se han pensado como ejes de la oferta académica a las ingenierías y ciencias agrarias, y a las ciencias sociales, por lo que en el ciclo de grado se ofrecerán las siguientes tecnicaturas: tecnicatura universitaria en administración y ges-



ción de haras, técnico laboratorista universitario, tecnicatura universitaria en producción animal, tecnicatura universitaria en logística, tecnicatura universitaria en turismo rural y tecnicatura universitaria en periodismo rural. La articulación con el ciclo superior ofrece a las tecnicaturas la posibilidad de acceso a las siguientes carreras: licenciatura en administración y gestión de haras, la ingeniería en alimentos, la ingeniería en zootecnia, licenciatura en logística, la licenciatura en turismo y al título de licenciatura en periodismo rural.

Reglón aparte merece una carrera que completaría la oferta académica de la UNSADA: la tecnicatura universitaria en energía nuclear, y la carrera de ingeniería nuclear. La proximidad con Lima y con Atucha 1 y 2, y la futura central nuclear en proceso de conformación, hacen de estas carreras una necesidad fundamental de la zona y la región. Cabe destacar que San Antonio de Areco está a sólo 30 km de Lima, y que no hay ninguna universidad nacional a menos de 150 km, cuestión que nos fue informada en el pedido de oferta en energía nuclear que nos hicieran los directivos de Atucha en diciembre de 2014.

Por último, la oferta presente se completa con las ciencias de la computación, especialmente en referencia a programación y software, saberes absolutamente necesarios en la zona para articular con el programa Conectar Igualdad y los distintos niveles del sistema educativo, que demanda en forma urgente capacitación. Estas carreras ( tecnicatura en ciencias de la computación e ingeniería en ciencias de la computación) permitirían además el trabajo con programas como Program.Ar, que, articulados con una visión emprendedora, pueden constituir una gran fuente de generación de empleo para la región y para alumnos fuera del territorio de impacto de la UNSADA.

Creemos que en el momento sociopolítico actual se torna imperioso e ineludible entender la economía y la política al servicio de la ciudadanía, y la educación tiene un papel clave en la generación de instrumentos que permitan la búsqueda de soluciones para una comunidad como la de San Antonio de Areco y su región, castigada en términos históricos por la pauperización, la descomposición del tejido social, la ruptura de solidaridades, pero que, obstinadamente, cuenta con valiosos profesionales, trabajadores y jóvenes que esperan una oportunidad para desarrollar sus capacidades y contribuir al bienestar de la comunidad, la región y el país a través del desarrollo del conocimiento y de la inserción en la sociedad a la que debe servir.

El proyecto de una universidad al servicio de las demandas de una comunidad rural que trabaja en la definición de sus necesidades recupera esencialmente el rol de los sujetos y su dignidad, articulando el conocimiento y la excelencia académica con el rol transformador que la educación debe cumplir: alcanzar el desarrollo con justicia y equidad social.

Por último, la creación de la universidad constituirá la base para constituir un polo científico-tecnológico

asociado al desarrollo de la región, que se potenciará por la articulación de la nueva universidad con toda la trama de organismos científico-tecnológicos y productivos del país como INTA, INTI, CNEA, el Conicet, el Ministerio de Ciencia y Tecnología; lo que resultará en un impacto rotundo tanto hacia la igualdad de oportunidades como hacia la industrialización de la ruralidad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Carlos M. Kunkel. – Héctor P. Recalde. – Diana B. Conti. – Graciela M. Giannettasio. – Edgardo Depetri. – Luis F. Cigogna. – Gastón Harispe. – Dulce Granados. – María T. García. – Jorge Rivas.<sup>1</sup>*

## OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 15 de octubre de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián Andrés Domínguez.*

S/D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, párrafo 2°, del Reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, a efectos de considerar el proyecto de ley que tramita bajo el expediente 1.925-D.- 2015, Orden del Día N° 2.339/2015.

## FUNDAMENTOS

### *1. Consideraciones acerca del proyecto de ley que crea la Universidad Nacional de San Antonio de Areco*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, en forma conjunta, aconsejan la sanción del proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de San Antonio en Areco, provincia de Buenos Aires.

Dicho proyecto prevé que la oferta académica garantizará la implementación de carreras que apoyarán la industrialización de la ruralidad y estarán articulando con la agroindustria, evitando la superposición de oferta a nivel geográfico y disciplinario con las universidades instaladas en la provincia de Buenos Aires (artículo 3°). Y se estipula (artículo 5°) que el Poder Ejecutivo nacional está facultado para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de San Antonio de Areco y de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e

<sup>1</sup> Consultado el señor diputado Jorge Rivas si es su voluntad ser coautor del presente proyecto de ley: asintió. Firmando a ruego el subdirector de la Dirección Secretaría, doctor Oscar Morales.

inmuebles, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco.

Los fundamentos, de acuerdo al proyecto 1.925-D.-2015, sostienen que “analizando los resultados del recientemente conformado Centro Universitario Areco, y a la luz de su rápido crecimiento e impacto, la comunidad de San Antonio de Areco en su conjunto decidió promover la creación de una universidad nacional que pudiera ahondar el impacto regional y el proceso de inclusión iniciados por el Centro Universitario, y direccionar su oferta académica hacia el desarrollo de la región, la industrialización de la ruralidad y la agroindustria. La propuesta inicial fue tomando fuerza con el apoyo y la participación de docentes, alumnos, vecinos y prestigiosas instituciones de San Antonio de Areco y la región, lo que en abril del mismo año permitió conformar una comisión que habría de delinear la elaboración del proyecto educativo, articulada con la comunidad y las fuerzas políticas”.

Asimismo, se fundamenta esta creación en que la misma “servirá para proveer al sector productivo, industrial y tecnológico de profesionales locales con capacitación adecuada, para responder a los cambios científicos y tecnológicos y, especialmente, al protagonismo regional y local que emerge como producto de las políticas económico-sociales de la última década, y que obliga a crear nuevas instituciones de educación superior”.

De acuerdo a lo precedente, faltaría presentar fundamentos en torno a la demanda efectiva de una oferta de educación superior con tales características, como también fundamentos que tengan en cuenta el impacto presupuestario y la proyección en el corto y mediano plazo de esta creación. No aparece como suficiente ni significativo la sola fundamentación en una demanda por tener una universidad nacional en la ciudad para emprender este proyecto. Es decir, la necesidad de capacitación para la zona productiva de Areco y zonas aledañas no implica la creación institucional, ni justifica el reemplazo del CRES Areco por la Universidad Nacional de Areco.

No hay ningún indicio sobre una necesidad de pasar del CRES Areco, organización que comenzó en el año 2012 con 70 inscriptos y que llega al día de hoy con más de 700 alumnos regulares, 13 proyectos de investigación y extensión acreditados y con financiamiento, 20 ofertas académicas entre carreras de grado y posgrado y diplomas de extensión, y un curso de posgrado.

Esta complejidad de gestión, que implica un trabajo de articulación entre 5 universidades nacionales con distintos circuitos y tradiciones, en realidad ha demostrado posibilidad de crecimiento y la posibilidad de gestionar la educación universitaria de un modo novedoso.

## 2. Sobre el informe de la Comisión Interuniversitaria Nacional

Si tenemos en cuenta la necesidad de ajustar la creación de nuevas universidades nacionales a las previsiones de la ley 24.521, y a la concepción que

sostiene que el sistema de educación superior debe respetar un plan integrado de carácter federal, que sea el pilar fundamental del desarrollo regional y nacional, debe subrayarse que el artículo 48, de la Ley de Educación Superior, establece que: “Las instituciones universitarias nacionales son personas jurídicas de derecho público, que sólo pueden crearse por ley de la Nación, [...] y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa [...]. Tanto la creación como el cierre requerirán informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional”.

Esto significa que la misma ley reconoce, ante la existencia de recursos escasos, que se debe tener en cuenta que la creación de nuevas universidades nacionales responde a criterios de factibilidad que informen sobre su conveniencia y tengan en cuenta la consideración de diversos factores técnicos.

La constitución de nuevas instituciones de educación superior debe encontrarse siempre orientada a potenciar el sistema educativo nacional, y a maximizar la inversión en los recursos educativos que son fundamentales para el crecimiento y el progreso de la Nación. Para esto, se ha previsto la presentación de estudios de factibilidad y de un informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), como requisitos fundamentales del procedimiento de creación de institutos educativos superiores nacionales.

Sobre los estudios de factibilidad, debemos decir que esto involucra determinadas dimensiones que deben estudiarse para sostener como deseable un proyecto de esta envergadura, a saber: la fundamentación de la denominación, es decir, del nombre que lleva la institución; estudios sobre la cobertura territorial; si existen apoyos formales de organizaciones locales a la creación de la institución; las condiciones socioeconómicas que la justifican, y las razones históricas e institucionales para el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no disponemos de un dictamen del Consejo Interuniversitario Nacional favorable o en contra del estudio de factibilidad presentado para la creación de esta universidad. Es decir, se ha presentado el estudio de factibilidad, pero no hay un dictamen que pueda tomarse como referencia, por lo que se carece del informe del CIN necesario para habilitar esta creación.

En cuanto al estudio de factibilidad pendiente de aprobación por parte del CIN podemos decir que es abundante en información y detalle sobre la región, las adhesiones formales a su creación y las características socioeconómicas que viabilizarían el proyecto, pero sostenemos que para aconsejar la sanción del proyecto debería contarse con el dictamen del CIN, que posee especialistas en ponderar los estudios de factibilidad, y es una condición necesaria para cumplir con el procedimiento diseñado por la Ley de Educación Superior.

Ana C. Carrizo.

2

Buenos Aires, 29 de julio de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián Andrés Domínguez.*

S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 2.239 que contiene el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías referido a los expedientes 2.521-D.-2015, 2.546-D.-2015 y 2.663-D.-2015 por los cuales se propicia que este cuerpo condene, a través de una expresión de repudio, las opiniones del candidato a gobernador por la provincia de Santa Fe, Miguel Del Sel, en el programa *En la mesa de café* de la televisión de esa provincia.

Con ese propósito, desde ya anticipamos que recomendamos no aprobar el referido dictamen y, por el contrario, rechazar el proyecto de resolución.

Las siguientes observaciones las presentamos de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara y con fundamento en las razones que exponemos a continuación.

Saludamos a usted muy atentamente.

*Pablo G. Tonelli. – Patricia Bullrich. – Federico Sturzenegger. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Christian Gribaudo. – Luciano Laspina. – Carlos J. Mac Allister.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Mediante el proyecto de resolución bajo análisis se propicia que este cuerpo condene, mediante una expresión de repudio, las opiniones vertidas por el candidato a gobernador por la provincia de Santa Fe, Miguel Del Sel, en el programa *En la mesa de café* de la televisión de esa provincia. Se sostiene, para fundar la iniciativa, que el mencionado candidato habría hecho “una explícita defensa del uso de la violencia física como modo de corregir el comportamiento de los niños, tanto en la escuela como en el ámbito familiar”.

Observo, en primer lugar y en forma genérica, que no comparto el criterio de que esta Cámara condene, rechace, repudie o exija desagravios por opiniones o manifestaciones vertidas por los ciudadanos. No es función de esta Cámara, ni del Congreso en su conjunto, ejercer control alguno de la expresión de ideas u opiniones que se realice al amparo de la Constitución Nacional, mucho menos limitar el debate que pueda suscitarse entre los miembros de una comunidad pluralista y democrática, como aspiramos a que sea la de nuestro país.

Por otro lado, el artículo 99 del reglamento no otorga competencia a la comisión para pronunciarse en el sentido que propicia este dictamen.

Cabe poner de resalto que en caso de aprobarse la resolución observada, significaría y plasmaría un mal precedente provocando un efecto intimidatorio capaz de constituir una especie de “censura”, terminantemente prohibida por nuestra Ley Fundamental.

El derecho a la libre expresión, en términos generales y entendido como un derecho supremo en las democracias republicanas, debe ser el método más eficaz a la hora de dilucidar cuestiones controvertidas de interés público. Sólo la irrestricta libertad de expresión permite, mediante la confrontación y el debate de ideas, que los habitantes formen su juicio y opinión acerca de todos los temas que puedan ser objeto de controversia.

En síntesis, el Congreso debe resguardar y proteger el derecho de todos los habitantes de la Nación de expresarse libremente y no asumir el rol de censor para controlar qué se puede decir y qué no.

Respecto al caso en particular, es indudable que las expresiones de Miguel Del Sel han sido aviesamente interpretadas, porque es imposible sostener que mediante ellas se promoviera la violencia sobre los menores contrariando normas y leyes que los protegen.

Lo que Del Sel ha recordado es que los padres tienen el poder de corrección y educación sobre sus hijos, y que retarlos y educarlos también es brindarles amor y guiarlos para un crecimiento sano y armónico.

Sin ir más lejos, recientemente el Papa, en una de sus habituales audiencias generales, manifestó que “un buen padre sabe esperar y sabe perdonar desde el fondo de su corazón; ciertamente también sabe corregir con firmeza... El padre que sabe cómo corregir sin humillar es el mismo que sabe proteger sin ahorrar esfuerzos”, aseguró el Papa tras dedicar la audiencia general a la figura del padre. Luego, el papa Francisco agregó que “una vez, en una reunión, escuché a un padre que confesaba que en ocasiones tiene que pegarle a los hijos, pero nunca en la cara, para no humillarlos. Qué lindo. Tiene algo de dignidad. Tiene que castigar, pero de manera justa”, añadió.

Para hacer aún más explícito su pensamiento, agregó Francisco: “Nunca le den un cachetazo en la cara a un chico porque la cara es sagrada, pero dos o tres palmadas en el traste no vienen mal”. Por ende, si la cámara va a repudiar “el uso de la violencia física como modo de corregir el comportamiento de los niños”, debería también repudiar las expresiones del Papa.

Pero independientemente del juicio de valor que pudieran merecer las supuestas expresiones vertidas por el candidato a gobernador Miguel Del Sel, corresponde señalar que las mismas gozan de protección jurídica.

En consecuencia, no pueden esas expresiones ser condenadas o atacadas por ninguno de los poderes del Estado a través de actos o declaraciones de sus pro-

pios órganos que intenten disuadir a los ciudadanos de expresarse libremente o limitar ese derecho.

Nuestra Constitución contempla la libertad de expresión como una herramienta fundamental y una consecuencia lógica de la libertad de pensamiento. Por eso existe la especial protección constitucional que consagran los tratados internacionales, como la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que pregonan la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento. Esa protección, incrementada a partir de la reforma constitucional de 1994, también incorporó a nuestro derecho interno el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 19, inciso 1º, dispone que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, y consagra el derecho de toda persona a la libertad de expresión. Similar previsión contiene el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 13.

Sobre esta última norma –con jerarquía constitucional– la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva 5/85, ha señalado que “los términos del artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a ‘recibir’ informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales”.

La declaración de “repudio” emitida por un órgano estatal, máxime tratándose del órgano más representativo del sistema como lo es esta Cámara de Diputados, bien podría ser considerada una “molestia” de las que prohíbe el citado pacto internacional y que se provocaría al opinante candidato a gobernador.

Es pertinente señalar también el principio de mayor protección de los derechos humanos, por el cual la regulación constitucional de los derechos es solamente un estándar mínimo, que puede ser ampliado por los distintos intérpretes que los aplican. Esto implica no solamente al Poder Judicial, sino también al legislador en la creación de leyes o a la administración pública en sus funciones.

Queda afirmada tal concepción en el artículo 1º de la Convención Americana de los Derechos Humanos, y específicamente en el artículo 2º, en tanto prescribe que “si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1º no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

En consonancia con ello, un proyecto de resolución como el que observo constituiría un acto del Poder Legislativo dictado en manifiesta contravención de las obligaciones internacionales asumidas en torno a garantizar y proteger los derechos y libertades de las personas, lo que podría traer aparejada la responsabilidad internacional del Estado.

En tal sentido, el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional establece que “los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”; por ende, el Poder Legislativo, en sus funciones de creador de leyes, se tiene que adecuar a lo establecido en los instrumentos internacionales, siendo éstos de aplicación operativa.

Más allá de las opiniones del candidato a gobernador Miguel Del Sel, el único verdadero propósito que me motiva a recomendar el rechazo del proyecto es hacer comprender que la Cámara de Diputados, como tal, no debe emitir juicios de valor acerca de las opiniones de los ciudadanos, sea cual fuere el medio a través del cual se expresen.

Por todo lo expuesto, aconsejo el rechazo del proyecto bajo análisis.

*Pablo G. Tonelli. – Patricia Bullrich. – Federico Sturzenegger. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Christian Gribaudo. – Luciano Laspina. – Carlos J. Mac Allister.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Quiero destacar la presencia del intendente de San Antonio de Areco, Francisco Durañona, a quien doy la bienvenida. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

También damos la bienvenida a todos los presentes que han venido desde San Antonio de Areco. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Quiero decirles que estamos muy contentos de acompañar la sanción de este proyecto pensando en vuestro futuro. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

**Sra. Leverberg.** – Señora presidenta: hoy estamos tratando un proyecto clave, de autoría del señor diputado Carlos Kunkel, junto a otras diputadas y a otros diputados. Sin duda alguna aportará al desarrollo de una zona productiva de la provincia de Buenos Aires, con sede en el partido de San Antonio de Areco, localidad que se encuentra a 117 kilómetros al noroeste de la ciudad de Buenos Aires. Además, cuenta con 19.000 habitantes y está inserta en una importante región agroindustrial de 600.000 personas.

El proyecto de ley que estamos tratando tiene dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda. Se crea la Universidad Nacional de San Antonio de Areco –su siglas será UNSADA– y se propone que su oferta académica sea el reflejo directo de las necesidades de la región, especialmente en lo que tiene que ver con la creciente industrialización de la ruralidad y la articulación con las agroindustrias ya presentes, evitando la superposición de carreras con otras universidades ya creadas.

Además de responder a los requerimientos de lo que establece la ley 24.521, de educación superior, se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de San Antonio de Areco y de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes que conformarán el patrimonio de la futura UNSADA.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

**Sra. Leverberg.** – Esta propuesta nace de lo que hoy es el Centro Universitario Areco, en funcionamiento desde marzo de 2014...

**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia solicita que se haga silencio por respeto al público presente de San Antonio de Areco, ya que se está debatiendo un proyecto muy importante. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Misiones.

**Sra. Leverberg.** – Señor presidente: ha existido un rápido crecimiento e impacto en la región. La comunidad de San Antonio de Areco ha desarrollado un proyecto de universidad nacional para que pudiese profundizar este incipiente camino, que es el de una verdadera inclusión social para los jóvenes que allí viven y trabajan.

Desde su comienzo, el mencionado centro se direccionó hacia carreras vitales para el desarrollo de la región, vinculadas con la industrialización de la ruralidad y el agregado de valor en las producciones propias. La idea de la concreción de la universidad fue acumulando apoyos y participación de vecinos, docentes, alumnos e instituciones de la localidad. Asimismo, se creó una comisión para reunir las fuerzas políticas y sociales a fin de llegar a este cometido.

Hoy, el centro cuenta con más de novecientos sesenta alumnos. Tenemos la idea de duplicar ese valor en marzo próximo, lo que significará que exista un ciento por ciento más de alumnos en relación con 2013. En dicho centro participan universidades nacionales, como la de La Plata, San Martín, Quilmes, Tres de Febrero y Lanús.

Hay un dato muy importante: el 97 por ciento de los estudiantes constituyen la primera generación de universitarios en su familia. Incluso, conforman la primera generación de alumnos secundarios. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Lo que he dicho habla a las claras de la necesidad de una universidad pública en la región. Hay una fuerte demanda de estudios universitarios y de educación de calidad que sea gratuita para todos y todas. Esto se llevará a cabo en el marco de desarrollo de nuestro país.

En función de las necesidades de la zona y en apoyo de la industrialización de la ruralidad, se ha pensado como eje de la oferta académica a las ingenierías y las ciencias agrarias, a las ciencias sociales, por lo que en el ciclo de grado se ofrecerán las siguientes tecnicaturas: tecnicatura universitaria en administración y gestión de haras, técnico laboralista universitario, tecnicatura universitaria en producción animal, tecnicatura universitaria en logística, tecnicatura universitaria en turismo rural y tecnicatura universitaria en periodismo rural.

La articulación con el ciclo superior ofrece a las tecnicaturas la posibilidad del acceso a las carreras de licenciatura en administración y gestión de haras, ingeniería en alimentos, ingeniería en zootecnia, licenciaturas en logística, licenciatura en turismo y licenciatura en periodismo rural.

Dos elementos merecen destacarse. Por un lado, por su cercanía a la localidad de Lima, la UNSADA ofrecerá la tecnicatura universitaria en energía nuclear, a solicitud de los directivos de las centrales de Atucha. Además, se ofrecerá la carrera de programación y software para articular con los programas Conectar Igualdad y Programar.

Éste es claramente un proyecto integral. Cuenta con el apoyo de toda una trama de organismos científicos, tecnológicos y productivos del país, como el INTA, el INTI, la Comisión

Nacional de Energía Atómica, el Conicet, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, lo que resultará de un impacto rotundo tanto hacia la igualdad de oportunidades, como hacia el mejoramiento de la calidad de vida de dicha población.

En términos de presupuesto, la futura universidad no tendrá impacto ya que se transferirán las plantas profesionales del centro regional que hoy brinda carreras; además, el municipio ya asigna presupuesto al plantel administrativo y se cuenta con un edificio propio.

Aquí hay una relación entre intervención en el territorio, producción de profesionales y técnicos, socialización del conocimiento, agregado de valor en origen, generación de riqueza y, por fin, desarrollo en condiciones de equidad. La UNSA-DA será una verdadera herramienta para traccionar en favor de una mejor distribución de la renta.

Entonces, no se trata de un proyecto más de creación de una universidad, como por ahí se pretende calificar a cada proyecto aquí tratado. Esto es parte de una verdadera revolución silenciosa que ha promovido este proyecto político desde 2003 con Néstor Kirchner y ahora con nuestra actual presidenta la doctora Cristina Fernández de Kirchner. (*Aplausos.*)

Así es que en el proyecto de presupuesto de 2016 en lo relativo a educación, sumado a ciencia y tecnología, se asignan 141.523 millones de pesos. El Ministerio de Educación de la Nación recibirá 82.904 millones de pesos, lo que representa una variación del 21,4 por ciento con respecto a 2015. Se trata de los mayores aumentos asignados en relación con otros ministerios del Poder Ejecutivo.

En lo que se refiere específicamente a la creación de instituciones de educación superior, desde el año 2003 se han constituido dieciséis nuevas universidades nacionales, siendo el período histórico en que más universidades públicas y gratuitas se han creado. (*Aplausos.*)

Hoy, todas las provincias cuentan por lo menos con una universidad nacional. Añadido a esto, el aumento de la inversión del Estado nacional en la educación superior en estos doce años ha sido más que notable: las instituciones universitarias reciben hoy el 1 por ciento del PBI, frente al 0,5 por ciento que recibían en 2003.

La matrícula universitaria experimentó un crecimiento del 28 por ciento, con alrededor de 1,9 millones de estudiantes frente a 1.462.319

estudiantes que se registraron en 2002. Por su parte, los egresos aumentaron en casi un 93 por ciento, pasando de 65.000 alumnos a alrededor de 126.000, en 2014.

Señor presidente: creo que este proyecto es consistente, tiene una trayectoria en desarrollo, apuesta a la industrialización de la ruralidad, a generar mejores perspectivas de estudio y de oportunidades laborales en una región casi desprovista de una oferta académica acorde. Además, esta iniciativa nos invita a tener esperanza de que las relaciones en el campo, donde la informalidad laboral y las divisiones por casta suelen ser la normalidad, se puedan transformar.

Por ello, invito a todos los legisladores a acompañar con su voto afirmativo este proyecto. Felicito a todos quienes lo han impulsado: al señor intendente Francisco Durañona, a Gabriela Leighton, directora del Centro Universitario Areco, y a cada uno de ustedes. Esto es la Argentina, esto es San Antonio de Areco, éstos son nuestros jóvenes y ellos merecen su universidad. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el dictamen de las comisiones de Educación y otra recaído en el proyecto de ley por el que se crea la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, en la provincia de Buenos Aires, contenido en el Orden del Día N° 2.339 (expediente 1.925-D.-2015).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 184 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa.

**Sr. Presidente (Domínguez).** – Se han registrado 184 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y ninguna abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Aguad, Aguilar, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bedano, Bernabey, Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Boyadjian, Brower, Bregman, Bullrich, Burgos, Buryaile, Cabandí, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Cremer de Busti,

D' Alessandro, Dato, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Duclós, Durand Cornejo, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Francioni, Gagliardi, Gailard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Gómez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaud, Grosso, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Landau, Larroque, Laspina, Leverberg, Linares, Lotto, Madera, Magario, Marcópolos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Muller, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peralta, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pinedo, Plaini, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Ríos, Risko, Rivas, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, Sacca, San Martín, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Segarra, Seminara, Solá, Solanas, Soto, Spinozzi, Stolbizer, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Triaca, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Villarino, Villa, Villar Molina, Villata, Zamarreño y Ziebart.

–Vota por la negativa el señor diputado Barletta.

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup> (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

## 9

### CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE IDENTIFICACIÓN DE LAS COMPLICIDADES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DURANTE LA ÚLTIMA DICTADURA MILITAR

**Sr. Presidente** (Domínguez). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y otras –Orden del Día N° 1.328– recaídos en el proyecto de ley por el que se crea la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Econó-

micas y Financieras durante la Última Dictadura Militar (expediente 1.676-D.-2014).

### (Orden del Día N° 1.328)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.
- III. Dictamen de minoría.

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, sobre creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista el proyecto de resolución 962-D.-2014, del señor diputado Raimundi y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE LA VERDAD, LA MEMORIA, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia.

Art. 2° – La Comisión Bicameral estará compuesta por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores nacionales, designados por el presidente de cada Cámara respetando la representación política de cada una de ellas correspondiendo en cada Cámara tres (3) miembros al bloque que ostente la mayoría o primera minoría, un (1) miembro a la segunda minoría y un (1) miembro a la tercera minoría.

La misma será presidida por un integrante del bloque de la mayoría o en su defecto de la primera minoría de la Cámara de Diputados de la Nación elegido en el seno de la propia comisión. También se elegirá un vicepresidente, respetando la representación política de la comisión.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 244)

El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 3° – La comisión tendrá por objetivo la elaboración de un informe con una descripción detallada de los aspectos más salientes así como de las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptada por la dictadura que gobernó de facto la Argentina entre 1976 y 1983 y la identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza.

La comisión deberá formular propuestas concretas y útiles para forjar la memoria, señalar a los cómplices, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas.

Art. 4° – La comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual.

Art. 5° – A tal fin, la comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por los principios de participación, inclusión, transparencia, amplitud probatoria, publicidad y respeto irrestricto de las garantías constitucionales. Dicho cronograma deberá prever:

1. La recepción de información y denuncias.
2. La citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos, y a todas aquellas personas que faciliten el esclarecimiento de los hechos.
3. El requerimiento de informes a empresas, organizaciones no gubernamentales públicas o privadas, a dependencias de los tres poderes del Estado Nacional, provincias y municipal y estados extranjeros.

Art. 6° – La comisión deberá instar a quienes determine como cómplices económicos y financieros de la última dictadura militar a reconocer voluntariamente su participación, formular disculpas y desagravios a los afectados por sus acciones y a ofrecer mecanismos de reparación de daños causados a intereses o derechos individuales o colectivos, lo que en ningún caso extinguirá las acciones judiciales que por derecho pudieran corresponder.

Art. 7° – La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos pedidos.

También podrá solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

En ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad en cuanto se trate de informes, documentos o antecedentes datados hasta el 10 de diciembre de 1983.

La comisión podrá recurrir a la justicia a fin de remover todo obstáculo arbitrario que se presente a la investigación.

Art. 8° – Concluidos los objetivos previstos en el artículo 3° de esta ley, la comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia que crea esta ley.

La comisión antes de su disolución deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia.

Art. 9° – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación Argentina, el Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia, el que tendrá por finalidad la puesta a disposición gratuita del público en general de los documentos que sirvieran a la comisión creada por esta ley para la elaboración de su informe así como todo otro documento relacionado con los objetivos perseguidos por la última dictadura militar y sus complicidades económicas.

Art. 10. – La comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación facilitará a la comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 11. – La comisión que por la presente se crea dictará el reglamento para su funcionamiento interno. A los fines administrativos, será de aplicación supletoria lo normado en el reglamento de la Cámara de Diputados.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2014.

*Alfredo C. Dato. – Remo G. Carlotto. – Roberto J. Feletti. – Araceli S. Ferreyra. – Eric Calcagno y Maillmann. – Ana M. Perroni. – Jorge Rivas.<sup>1</sup> – Horacio Pietragalla Corti. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Ramón E. Bernabey. – Juan Cabandié. – Susana*

1. Consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen, asintió. Firmando a ruego el secretario de la comisión, doctor Gustavo Coronel Villalba.



*M. Canela. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Mónica G. Contrera. – Mario Das Neves. – Juan C. Díaz Roig. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Josefina V. González. – Leonardo Grosso. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Carlos A. Raimundi. – Héctor P. Recalde. – Antonio S. Riestra. – Liliana M. Ríos. – Silvia L. Risko. – Walter M. Santillán. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas. – Gladys B. Soto. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.*

En disidencia:

*Jorge M. D'Agostino. – Diego M. Mestre.*

En disidencia parcial:

*Fabián Rogel.*

En disidencia total:

*Pablo G. Tonelli.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, sobre creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista el proyecto de resolución 962-D.-2014, del señor diputado Raimundi y otros señores diputados y luego de un profundo estudio le presta su acuerdo favorable, modificándolo sin alterar el espíritu del proyecto.

*Héctor P. Recalde.*

#### II

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores dipu-

tados, sobre creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista el proyecto de resolución 962-D.-2014, del señor diputado Raimundi y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2014.

*Nicolás Del Caño.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Vemos la necesidad de crear una comisión que investigue hasta las últimas consecuencias la ligazón entre los grupos económicos y el genocidio que se perpetró en la Argentina.

El organismo que componen muchos integrantes de mi partido, el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos, ha participado en numerosos juicios contra criminales de lesa humanidad, solicitando que a los acusados se los impute por el delito de genocidio. Bajo esta forma jurídica queremos contrarrevolucionaria que se perpetró en la Argentina. Las fuerzas armadas y de seguridad utilizaron toda la violencia estatal al servicio de una clase social, la de los dueños de los grandes medios de producción, comercio y financieros. Las grandes patronales de la industria y del campo, junto a la banca y el capital financiero, no sólo fueron “cómplices” de la última dictadura cívico-militar, como se manifiesta en el proyecto, sino que fueron quienes orquestaron el genocidio que se perpetró en nuestro país, particularmente para doblegar y derrotar al movimiento obrero que ponía en cuestión sus privilegios y dominio de clase, los mentores del terrorismo de Estado.

En 1975 el referente de la Unión Cívica Radical, Ricardo Balbín, denunció a una presunta “guerrilla fabril”, refiriéndose a las comisiones internas y cuerpos de delegados combativos que enfrentaban a las patronales y a la burocracia sindical aliada al gobierno de María Estela Martínez de Perón. Asimismo, desde ese mismo gobierno se promovieron y armaron bandas terroristas de derecha, la Triple A, uno de cuyos fines era aterrorizar a este movimiento obrero que protagonizó los grandes paros nacionales de junio y julio de 1975, acción obrera que terminó derrotando el llamado Rodrigazo, el plan del ministro Celestino Rodrigo, que quería imponer la gran burguesía. El gobierno de Martínez de Perón resultaba impotente para tamaña empresa.

El 16 de febrero de 1976 los engranajes de la economía argentina se detuvieron a instancias de la APEGE (Asamblea Permanente de Entidades Gremiales Empresarias), mientras quien fuera gerente de Acindar, José Alfredo Martínez de Hoz, ya había sido convocado por el entonces general Jorge R. Videla para que preparara un plan económico acorde a los designios de la gran patronal. Fue en Acindar donde comenzó a funcionar un centro clandestino de detención ya en 1975, varios meses antes del golpe del 24 de marzo. El lock out de la APEGE fue el preludeo de aquel golpe.

El proyecto de marras dispone que sean cuatro (4) diputados y cuatro (4) senadores, elegidos por sus respectivos cuerpos legislativos, los que integrarán la Comisión Bicameral. Es decir, serán integrados por los partidos mayoritarios, como el PJ y la UCR.

Amén de la complicidad y colaboración de muchos integrantes de estos partidos con la dictadura genocida (cientos de intendentes, funcionarios y hasta embajadores, en el caso de la UCR), unos y otros fueron los que garantizaron las normas por las cuales era ilegal enjuiciar a la mayor parte de los efectivos que actuaron en la masacre del terrorismo de Estado. Nos referimos a las leyes llamadas de punto final, obediencia debida y a decretos que sancionaban los indultos a los genocidas.

Pero asimismo, desde 1983 las políticas económicas de los gobiernos de estos partidos beneficiaron en forma excluyente a los grandes grupos económicos, incluyendo a aquellos que orquestaron el golpe militar.

En el proyecto quedan excluidos de integrar la comisión quienes tienen un verdadero interés de conocer la verdad hasta las últimas consecuencias. Nos referimos, por citar un ejemplo, a los ex detenidos desaparecidos de la Ford y de la Mercedes Benz, sobrevivientes de la masacre que se perpetró en estas empresas por parte de las fuerzas armadas, mandadas por las patronales y sus gerentes, avaladas por dirigentes sindicales.

Sostenemos que una verdadera comisión investigadora debería ser independiente de todos los partidos que estuvieron involucrados de una manera u otra con la última dictadura, con la impunidad a los genocidas y con los planes económicos que beneficiaron y siguen beneficiando al día de la fecha a las grandes patronales. La misma debería ser integrada por trabajadores sobrevivientes de las empresas en donde hubo torturas y desapariciones forzadas de personas y sus familiares, así como también aquellas víctimas del accionar de empresas como Editorial Atlántida (como los casos de Thelma Jara de Cabezas, Alejandrina Barry y otros), que sirvieron como órganos de propaganda ideológica para legitimar el exterminio que se estaba operando en nuestro país.

Asimismo, debería estar integrada por organismos de derechos humanos independientes y personalidades comprometidas con la lucha contra la represión y la impunidad. La misma debería ser financiada por el

Estado y podría funcionar en dependencias del Honorable Congreso de la Nación.

*Nicolás Del Caño.*

### III

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, sobre creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, y han tenido a la vista los proyectos de resolución 962-D.-2014, del señor diputado Raimundi y otros señores diputados, y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Identificación de los Casos Paradigmáticos de Corrupción durante el período comprendido entre 1976 y 2014 para el fortalecimiento de las instituciones de la democracia y la lucha contra la corrupción.

Art. 2° – La Comisión Bicameral estará compuesta por seis (6) diputados y seis (6) senadores nacionales, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas

Art. 3° – La comisión será presidida por un integrante del bloque de la primera minoría de la Cámara de Diputados de la Nación elegido en el seno de la propia comisión. La comisión dictará su reglamento interno y nombrará al vicepresidente y a los secretarios, que juzgue convenientes.

Art. 4° – El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 5° – La comisión tendrá por objetivo la elaboración de un informe con una descripción detallada de los casos en los que se advierta que individuos, sociedades o grupos se beneficiaron patrimonial, económica o financieramente mediante acciones o conductas ilegales

producto de su relación con los gobiernos comprendidos en el período 1976-2014. Asimismo la comisión deberá identificar los principales actores económicos, personas físicas o jurídicas, involucrados en casos paradigmáticos de corrupción, como así también las causas y factores legales, institucionales y políticos que contribuyeron a la materialización de dichas prácticas ilegales.

La comisión deberá formular propuestas concretas y útiles para prevenir la recurrencia de actos de corrupción, forjar la memoria, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como proponer reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas.

La comisión antes de su disolución, deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia.

Art. 6° – La comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual. Vencida la prórroga, la comisión quedará automáticamente disuelta y caducarán todas sus funciones.

Art. 7° – A tal fin, la comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por los principios de participación, inclusión, transparencia, amplitud probatoria, publicidad y por un respeto irrestricto de las garantías constitucionales. Dicho cronograma deberá prever:

1. La recepción de información y denuncias.
2. La citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos.
3. El requerimiento de informes a empresas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, a dependencias de los tres poderes del Estado nacional, provincias y municipal y estados extranjeros.

Art. 8° – La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad, sindicatos, y a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, que le brinden informes, datos y documentos.

Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos datos y documentos pedidos, salvo en casos que dicha información fuera considerada secreta o reservada por leyes especiales.

Sólo serán oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, y los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en los casos permitidos por la ley.

La comisión podrá recurrir a la justicia a fin de remover todo obstáculo arbitrario que se presente a la investigación.

Art. 9° – La comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación facilitará a la comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2014.

*Adrián Pérez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La situación de la corrupción en la Argentina ha adquirido en las últimas décadas proporciones desmesuradas, generando un estado de situación que requiere urgente atención. Este fenómeno no es aislado ni episódico, sino que responde a carencias y problemas de larga data. Para avanzar con una mirada prospectiva que nos permita revertir la situación y que nos permita encontrar soluciones estructurales y de largo plazo, resulta imperativo realizar un profundo análisis histórico de las condiciones, factores y regulaciones que facilitaron la concreción de actos masivos de corrupción. Estos actos no solo tuvieron perpetradores en el sector público sino que hubo responsabilidades en el sector privado que nunca fueron debidamente analizadas e investigadas.

Nuestro rol como poder legislativo nos permite constituir comisiones para conducir las investigaciones necesarias tendientes a esclarecer hechos de tal magnitud como los señalados precedentemente. Los delitos contra la administración pública tienen en el sector privado una contraparte que no siempre ha estado sujeta al escrutinio público y judicial que corresponde. Se suele poner énfasis en las responsabilidades de los funcionarios públicos involucrados en tales hechos, pero mucha menor atención se presta a las intervenciones de individuos y empresas ajenas al sector público. Esto genera un vacío de información para la ciudadanía y a su vez genera niveles altísimos de impunidad.

Quizás esto refleje valores sociales que tienen mayores niveles de reproche moral para con los funcionarios públicos que para con el sector privado. A todas luces esto resulta arbitrario, y una efectiva e integral realización del valor justicia requiere que todos los participantes en actos de corrupción sean debidamente investigados.

Desafortunadamente, en más de tres décadas prácticamente no ha habido procesos judiciales que hayan culminado con una sentencia condenatoria y que hayan individualizado a los responsables de corrupción. Esta escandalosa ineficacia del sistema de justicia ha generado niveles exorbitantes de impunidad. Esto es un factor que corroe las bases mismas del sistema democrático, afectando la legitimidad de la actividad política, que hoy no goza de los niveles adecuados de reconocimiento por parte de la ciudadanía. Vale destacar

que desde hace años, las encuestas de Latinobarómetro muestran de manera constante que la corrupción es una de las tres principales preocupaciones de los argentinos.

Sin embargo, el hecho de que no se haya realizado justicia puede ser parcialmente reparado si se procede a esclarecer cada uno de estos hechos, ya no desde una mirada legal sino social. Esto constituye ni más ni menos que la búsqueda de la verdad. No debemos olvidarnos que cuando las leyes de punto final y obediencia debida impedían avanzar con las investigaciones judiciales para procurar justicia, se abrió el camino de los juicios de la verdad, que ante la imposibilidad de determinar responsabilidades penales, buscaron en cambio esclarecer al menos los hechos ocurridos y el destino de las víctimas.

Esto es precisamente lo que nos proponemos con este proyecto, esclarecer los hechos que involucraron a empresas y agentes económicos en la perpetración de actos de corrupción. De esa forma podremos reparar una injusticia sistemática y generar información relevante que nos permita avanzar en la búsqueda de la verdad. Así, esperamos, fortaleceremos en alguna medida la legitimidad de nuestras instituciones políticas.

En ese contexto, considero que debe llevarse a cabo un minucioso análisis por parte de ambas Cámaras de esta casa de los eventos acaecidos desde mediados de la década de 1970 hasta la actualidad. Cualquier otra segmentación o limitación de las investigaciones sería arbitraria y constituiría una flagrante negación de una realidad que se cae de maduro: la corrupción estructural en la Argentina comenzó con la dictadura militar inaugurada en 1976, pero se ha mantenido sin interrupciones desde entonces. En otras palabras, el germen de la corrupción a gran escala data de cuatro décadas atrás, pero fue extendiéndose y consolidándose hasta la actualidad. Por ende, acotar nuestro análisis a un período específico, tal como proponen otros proyectos –que lo limitan a la etapa dictatorial–, no sólo constituye un corte arbitrario que impediría un examen adecuado de los hechos históricos, sino que también impediría develar los hechos de manera integral y por ende no sería posible encontrar las herramientas adecuadas para hacer frente a la situación actual. Más aún, constituiría una injusticia en términos morales: ¿Por qué impedir el escrutinio de la conducta de agentes económicos, empresas e individuos que se involucraron en hechos ilícitos y fueron responsables de actos de corrupción? En tal sentido, no encuentro justificativos para dejar de lado períodos históricos recientes. Se deben incluir todos los episodios y etapas a partir de la dictadura militar.

Los hechos hablan por sí solos. No hace falta ser un experto en la materia para conocer la magnitud de la corrupción en la Argentina. Los nombres de las empresas y personajes son familiares a todos los argentinos. Han estado presentes en las discusiones públicas desde hace décadas. En la década de los noventa, florecieron los escándalos de corrupción en relación, por ejemplo, a los procesos de privatizaciones de empre-

sas de servicios públicos, el aumento exorbitante de la deuda pública y la participación activa de actores del sector privado que en muchos casos involucraban a empresas de primer nivel internacional (IBM, Siemens y otras).

Este panorama no ha sido modificado. Durante los últimos 10 años se han repetido las denuncias que involucran a empresas nacionales e internacionales, como el caso Skanska o las múltiples actuaciones judiciales relacionadas con la firma Cirigliano en actos de corrupción en el sector del transporte. Más recientemente, la publicidad de algunos hechos ha convertido en personajes notoriamente públicos a empresarios que hasta hace poco actuaban en las penumbras, como Lázaro Báez y Rudy Ulloa. Tampoco se puede soslayar el involucramiento de algunas empresas e intermediarios en hechos de corrupción en los intentos de compra de la empresa Ciccone Calcográfica S.A., donde además aparecen empresas con una difusa red de grupos controlantes, como The Old Fund, y personajes como Núñez Carmona y Vanderbroele, ambas con nexos empresariales difíciles de discernir, actualmente bajo investigación judicial.

Por último, señor presidente, creo que nuestros esfuerzos por esclarecer la verdad tienen indefectiblemente que abarcar la época en que vivimos. La ciudadanía está preocupada por la corrupción que ocurre hoy, que sufre hoy nuestro Estado y por ende debemos enfocarnos en los agentes económicos y empresariales que hoy buscan vías para obtener beneficios económicos ilegales. Estos actores son los que hoy tiene en mente el ciudadano promedio, y son los que hoy generan niveles de desconfianza en la ciudadanía con respecto a la dirigencia política. Por eso, como dirigentes, tenemos la responsabilidad de atender también las necesidades del presente. Establecer la verdad histórica es sin duda necesario para fortalecer nuestra joven democracia, pero mucho más aún lo es para generar credibilidad en nuestras instituciones hoy, en la actualidad, en esta realidad que nos muestra que la corrupción es aún un fenómeno irresuelto.

*Adrián Pérez.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE LA VERDAD, LA MEMORIA, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia.

Art. 2° – La Comisión Bicameral estará compuesta por un presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional quien deberá reunir acreditada solvencia y experiencia en el campo de los derechos humanos y que tendrá a su cargo la representación de la comisión; y cuatro (4) diputados y cuatro (4) senadores, que serán elegidos por sus propios cuerpos legislativos. La comisión dictará su propio reglamento interno y nombrará los secretarios que estime necesarios. Deberá asimismo constituir los equipos técnicos interdisciplinarios que juzgue conveniente. Los investigadores de la comisión serán designados previa consulta con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y organismos de derechos humanos.

Art. 3° – La comisión tendrá por objetivo la elaboración de un informe con una descripción detallada de los aspectos más salientes así como de las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptada por la dictadura que gobernó de facto la Argentina entre 1976 y 1983 y la identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza.

La comisión deberá formular propuestas concretas y útiles para forjar la memoria, señalar a los cómplices, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas.

La comisión, antes de su disolución, deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la justicia.

Art. 4° – La comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual.

Art. 5° – A tal fin, la comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por los principios de participación, inclusión, transparencia, amplitud probatoria, publicidad y respeto irrestricto de las garantías constitucionales. Dicho cronograma deberá prever:

1. La recepción de información y denuncias.
2. La citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos.
3. El requerimiento de informes a empresas, organizaciones no gubernamentales públicas o privadas, a dependencias de los tres poderes del Estado nacional, provincias y municipal y estados extranjeros.

Art. 6° – La comisión deberá instar a quienes determine como cómplices económicos y financieros de la última dictadura militar a reconocer voluntariamente su participación, formular disculpas y desagravios a

los afectados por sus acciones y a ofrecer mecanismos de reparación de daños causados a intereses o derechos individuales o colectivos, lo que en ningún caso extinguirá las acciones judiciales que por derecho pudieran corresponder.

Art. 7° – La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos pedidos.

También podrá solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

En ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

La comisión podrá recurrir a la justicia a fin de remover todo obstáculo arbitrario que se presente a la investigación.

Art. 8° – Concluidos los objetivos previstos en el artículo 3° de esta ley, la comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia que crea esta ley.

Art. 9° – Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación Argentina, el Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia, el que tendrá por finalidad la puesta a disposición gratuita del público en general de los documentos que sirvieran a la comisión creada por esta ley para la elaboración de su informe así como todo otro documento relacionado con los objetivos perseguidos por la última dictadura militar y sus complicidades económicas.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Juan Cabandié. – Eduardo E. de Pedro. – Edgardo F. Depetri. – Juliana di Tullio. – María T. García. – Carlos E. Gdansky. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Andrés Larroque. – Verónica M. Magario. – Oscar Anselmo. Martínez. – Horacio Pietragalla Corti. – Adela R. Segarra.*

#### OBSERVACIONES

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián Andrés Domínguez.*

S/D.

Me dirijo a Ud. a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 1.328, que contiene el dictamen de

las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuestos y Hacienda de creación de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras Durante la Última Dictadura Militar para la Búsqueda de la Verdad, la Memoria, la Justicia, la Reparación y el Fortalecimiento de las Instituciones de la Democracia.

El proyecto de ley en cuestión implica un avance en términos de averiguación de la verdad y su espíritu se condice con la evolución de la doctrina en materia de justicia transicional que reconoce la importancia de determinar las complicidades empresariales en la comisión de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, tal y como está planteado el articulado no pareciera ser eficiente para el fin que intenta conseguir e incluso plantea un objetivo tan amplio que trasciende la averiguación de la verdad con respecto a los crímenes cometidos por la última dictadura cívico militar.

En primer lugar, el artículo tercero del dictamen establece que la comisión elaborará un informe sobre los aspectos más salientes y las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptadas por la última dictadura militar. En él también deberán identificarse aquellos “actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza”. La primera de las cuestiones se entiende pertinente para contextualizar históricamente el periodo en el que se cometieron múltiples delitos de lesa humanidad. Ahora bien, considerando que en la Argentina hubo grandes progresos en la determinación de responsabilidades penales por los delitos cometidos desde el Estado<sup>1</sup>, es preciso avanzar en la determinación de las complicidades civiles en la comisión de esos delitos. Para esto, es necesario hacer referencia a los alcances del concepto de complicidad empresarial que se intenta delinear en el artículo 3° pero que dada la amplitud de la redacción resulta arbitrario y poco útil para que el Congreso cumpla con su rol en la averiguación de la verdad.

Sobre el concepto de complicidad corporativa, el informe del Panel de Expertos Juristas de la Comisión Internacional de Juristas sobre Complicidad Empresarial en Crímenes Internacionales “Complicidad em-

presarial y responsabilidad legal”<sup>2</sup> sostiene que para evitar que se le adjudique la responsabilidad penal o civil por violaciones a los derechos humanos, las empresas tendrían que seguir las siguientes pautas:

En primer lugar, si mediante esa conducta la empresa o sus empleados contribuyen a la comisión de violaciones específicas y manifiestas de los derechos humanos, ya sea mediante un acto o una omisión, y si, con independencia de cuál sea la forma de autoría, complicidad o instigación, la conducta:

1. habilita las violaciones específicas, es decir, que esas violaciones no hubiesen ocurrido sin la contribución de la empresa; o
2. exacerba las violaciones específicas, es decir, que la empresa empeora la situación, incluido el caso en que sin la contribución de la empresa algunas de esas violaciones hubieran sido de menor gravedad o menos frecuentes; o
3. facilita las violaciones específicas, es decir, que la conducta de la empresa hace más fácil llevar a cabo las violaciones o cambia la forma en que se producen éstas, incluidos los métodos usados, el momento de la ocurrencia o el grado de eficacia.

En segundo lugar, si la empresa o sus empleados activamente desean habilitar, exacerbar o facilitar las violaciones manifiestas de los derechos humanos; o aunque no lo deseen, saben o deberían haber sabido a partir del conjunto de circunstancias que existía el riesgo de que su conducta contribuyera a la comisión de violaciones de los derechos humanos, o ignoran ese riesgo de manera voluntaria.

En tercer lugar, si la empresa o sus empleados tienen una relación próxima con el autor principal de las violaciones manifiestas de los derechos humanos o con las víctimas de las violaciones, bien debido a su proximidad geográfica, bien debido a la duración, frecuencia, intensidad o naturaleza de la relación, interacciones o transacciones correspondientes. A este respecto, cuanto más cercanos estén la empresa o sus empleados de las situaciones o a los sujetos involucrados, tanto más probable es que la conducta de la empresa dé lugar desde el punto de vista jurídico a responsabilidad legal por haber habilitado o exacerbado los abusos, y tanto más probable es que el derecho considere que la empresa conocía el riesgo o debería haberlo conocido.

En resumen, se establece una relación de causalidad entre el accionar de una empresa y la violación a los derechos humanos no únicamente en aquellos casos en los que la empresa colabora directamente con la comisión de un delito, sino también cuando se beneficia de un contexto de violaciones a los derechos humanos aun cuando no busca con su accionar que esta situación

1. De acuerdo al informe de gestión de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas Durante el Terrorismo de Estado de 2012: “En año 2012 se ha alcanzado una cifra de 1.013 procesados, finalizaron 24 juicios –22 orales y 2 escritos– en los que se condenó a 134 imputados (111 de ellos no registraban condenas anteriores) y se absolvió a 17, se encuentran en curso 13 juicios en los que se juzga a 232 imputados en relación con los casos de más de 1.800 víctimas y en los próximos meses se prevé el comienzo de 4 juicios más por la responsabilidad de 28 procesados en los crímenes que involucran a 204 víctimas.” [http://www.mpf.gov.ar/docs/Links/DDHH/Informe\\_Anuar\\_2012\\_DDHH.pdf](http://www.mpf.gov.ar/docs/Links/DDHH/Informe_Anuar_2012_DDHH.pdf)

2. Comisión Internacional de Juristas, “Complicidad empresarial y responsabilidad legal”, Ginebra, Suiza, 2008. Páginas 11 y 12. <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2009/07/Corporate-complicity-legal-accountability-vol1-publication-2009-spa.pdf>

tenga lugar. Ejemplo de ello son, entre otros, una empresa que se beneficie por la suspensión de derechos laborales y de asociación, o una entidad financiera que aporte fondos que le permitan a un gobierno autoritario permanecer en el gobierno o llevar a cabo un delito de lesa humanidad.<sup>1</sup>

En este sentido, resulta imprescindible determinar que los responsables a los que apunta a identificar el informe en cuestión no deben haber colaborado u obtenido beneficios únicamente de las políticas económicas de un gobierno –sobre cuya ilegitimidad no caben dudas–, sino que además deben haber prestado algún tipo de colaboración directa o indirecta en la comisión de crímenes de lesa humanidad. También es importante resaltar que hablamos de responsabilidad legal en términos amplios, es decir, tanto civil como penal. En particular, en materia civil, es necesario alentar el debate con respecto a la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil por daños en relación con los crímenes de lesa humanidad.<sup>2</sup>

En consideración de estos conceptos, no vemos reflejado en el artículo 3° del orden del día los avances de la doctrina internacional en complicidad empresarial y mucho menos que se pretenda informar sobre la complicidad en delitos de lesa humanidad. Del modo en que está redactado el artículo pareciera que el foco del informe será la colaboración o el beneficio económico de las empresas a causa de las políticas económicas del gobierno de facto, independientemente de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en ese período cuya responsabilidad legal por parte de personas físicas también es necesario determinar. Es decir, el articulado de la ley va en contra de la denominación, el espíritu y los fundamentos de la norma.

Luego, en el artículo 7° del dictamen se faculta a la comisión bicameral a “solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas”. Para este fin resulta inoponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional hasta el 10 de diciembre de 1983. Sobre este aspecto cabe remarcar que con respecto al secreto profesional existen diversos alcances de acuerdo a la actividad de que se trate, no se admiten iguales excepciones para médicos que para contadores o para

periodistas con respecto a sus fuentes, por ejemplo. Especialmente preocupante nos resulta en esta línea el caso de los abogados cuya actividad queda amparada por un ámbito de reserva que impide que se los pueda someter a dar testimonio o denunciar aquellos hechos delictivos sobre los que tomen noticia en el ejercicio de la profesión<sup>3</sup>.

Nuestro compromiso incuestionable con la averiguación de la verdad por los crímenes cometidos por la última dictadura cívico militar, nos impulsa a presentar esta observación para echar luz sobre el que debiera ser el objeto de esta comisión y los alcances de sus facultades, en miras a evitar posibles cuestionamientos a la licitud de su funcionamiento.

La presente observación está en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, sin perjuicio de hacer reserva del derecho a ampliar las razones de la misma en el recinto, en oportunidad del debate pertinente.

*Manuel Garrido.*

**Sr. Presidente** (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: en primer término, quiero agradecer la gentileza que ha tenido el señor presidente de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, diputado Alfredo Dato, al darme la posibilidad de brindar un informe en relación con el proyecto de ley en consideración.

En segundo lugar, deseo señalar que esta iniciativa ha nacido a partir de la edición de un libro de Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, *Cuentas pendientes*, en el que contribuyeron alrededor de veinte personas, incluyendo quien habla. El título del libro se refiere a las complicidades económicas que tuvo la dictadura cívico-militar.

Yo diría que resulta casi obvia la confesión de un grupo empresario cuando en vísperas del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 una entidad patronal cuya sigla era APG declaró, el 16 de febrero de ese año, un *lock out* para tratar de paralizar el país. Prácticamente eso constituyó el preaviso del inicio de la dictadura cívico-militar.

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento recibió a varias personas que fueron

1. Bohoslavsky, Juan Pablo y Opgenhaffen, Veerle, “Pasado y presente de la complicidad corporativa: responsabilidad bancaria por financiamiento de la dictadura militar argentina”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 10, número 1, agosto 2009.

2. Filippini, Leonardo; Bohoslavsky, Juan Pablo y Cavana, Agustín, “Acciones civiles por complicidad con el terrorismo de Estado”, ponencia ante la Comisión Bicameral de Unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, 10 de Septiembre de 2012. [http://ccyn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/laplata/pdfs/102\\_FILIPPINI-BHOSLAVSKY-CAVANA.pdf](http://ccyn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/laplata/pdfs/102_FILIPPINI-BHOSLAVSKY-CAVANA.pdf)

3. Causa “Espinosa, Juan”, Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, sala II, 16/11/2010.

invitadas por su presidente, el señor diputado Dato. Ellas dieron testimonio directo de las circunstancias que esta comisión tendría que investigar a fin de determinar las responsabilidades correspondientes.

En este sentido, quiero señalar que estuvieron presentes el doctor Ojea Quintana en representación de varios trabajadores; el doctor Alejandro Olmos Gaona, cuyo padre había iniciado una investigación que fue continuada por él; Victorio Paulón, dirigente de la Unión Obrera Metalúrgica, que contó lo sucedido en Acindar y en otros establecimientos tales como Laminfer, Navarro, Heredia y Santa Rosa, más allá de las responsabilidades del Grupo Techint, y el compañero Monestes, un dirigente gráfico que contó lo que pasaba en Codex. A esto deben agregarse las intervenciones de varios miembros de la oposición, como los señores diputados Rogel, D'Alessandro y Adrián Pérez, que contribuyeron a enriquecer el debate que se dio en esa comisión.

Más allá de los establecimientos que nombré, sería difícil enumerar a todos aquellos que han tenido una responsabilidad fundamental en la represión, independientemente de algunas otras complicidades que voy a tratar de dejar en claro. Algunas de esas empresas son las siguientes: Papel Prensa, Loma Negra, Ledesma, Mercedes Benz, Molinos Río de la Plata, Grupo Bunge y Born, Editorial Atlántida –las revistas *Para Ti*, *Gente* y *Somos*–, La Voz del Norte –una transportadora–, Celulosa, Grafa –una empresa textil–, Sociedad Rural de Junín –cedió un predio para un centro de detención–, la ceramista Lozadur-Cattáneo, los astilleros Mestrina y Astarsa, y la metalúrgica Bovapi.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

**Sr. Recalde.** – Dejé para el final el mal ejemplo del diario *La Nueva Provincia*, de Bahía Blanca, que en este momento es presidido por Vicente Massot, quien fue imputado en la causa y desprocesado. No obstante, recuerdo algunas declaraciones suyas diciendo que en realidad él no dirigía la empresa porque era muy joven y que los responsables de las relaciones laborales en ese establecimiento eran la madre y el hermano, ya fallecidos. Sin embargo, en otro reportaje Vicente Massot comentó,

casi jactándose, que por supuesto que en esa época no era un nene de pecho, lo que significa que sí había tenido participación.

Quiero decir que además del CELS y de otros centros que investigan este tema, las propias víctimas son las que día a día están aportando sus propios testimonios. Fue así como a través de un acta del directorio se comprobó que la administración había dado a Vicente Massot la responsabilidad de manejar las relaciones laborales.

Quiero destacar que dos dirigentes gremiales gráficos, Loyola y Heinrich, fueron prisioneros de la dictadura, represaliados, torturados y luego desaparecidos. Esto genera una obligación moral para todos nosotros en el sentido de que haya memoria, verdad y justicia, pero sin impunidad, aunque no se trata sólo de eso.

Existen algunos testimonios muy ricos que fui recogiendo. Por ejemplo, el entonces presidente Raúl Alfonsín y su ministro Bernardo Grinspun, primer ministro de Economía del presidente radical...

Sería bueno que los correligionarios escuchen lo que decían Raúl Alfonsín y su ministro de Economía. Lamentablemente, no están prestando atención, pero yo voy a seguir hablando a ver si logro que lo hagan.

El doctor Alfonsín pide al ministro Grinspun que investigue, y éste ordena una investigación en el Banco Central sobre la deuda privada. Esto determinó que la mayor parte de lo que se estaba analizando era producto de un escandaloso fraude. ¿Quiénes habían intervenido? Ford Motor, Citibank, Bank of America, Techint, Perez Companc y Fiat Sevel, empresas del Grupo Macri. Esto está en el testimonio de Alejandro Olmos. Es bueno saberlo para ver qué sucedía. No solamente ello fue obra de la represión sino también de los negocios y del enriquecimiento.

Ahora, ¿es pensable que el Congreso Nacional –la Cámara de Diputados y la de Senadores– pudiera ser reemplazado por la Comisión de Asesoramiento Legislativo –conocida como “la CAL”–, integrada por un general, un brigadier y un almirante? Es difícil de entender.

Es bueno saber quiénes dirigían las acciones. Uno de ellos fue Alfredo Martínez de Hoz, y eso está absolutamente explicado con la mo-



dificación de la Ley de Entidades Financieras. Pero además es también absolutamente improbable que estos tres militares en menos de un mes –veintiocho o veintinueve días– modificaran la Ley de Contrato de Trabajo, que tenía trescientos dos artículos, veintisiete de los cuales fueron derogados y noventa y nueve, modificados. Estábamos haciendo investigaciones porque ninguno de los especialistas en derecho del trabajo –seguramente no hablamos de abogados de trabajadores– aportaron su técnica al servicio de las empresas, pero obviamente bajaron el costo laboral, sometieron a los trabajadores y tuvieron mayor rentabilidad.

¿Quiénes fueron esos especialistas en derecho del trabajo que asesoraron a la CAL, partiendo de la premisa de que es muy difícil que estos tres militares puedan haber llevado a cabo toda esta labor técnica?

Quiero aclarar que quienes redactaron la Ley de Entidades Financieras de 1977 también se jactaban de que prácticamente habían desaparecido las cooperativas y de que los bancos habían duplicado su capacidad de trabajo, pasando de tres mil a seis mil sucursales.

En aquella época, con la fuerza juvenil que teníamos en esos años, nos referíamos a ellos como “la patria financiera”.

Podría contar algunas anécdotas. En este recinto se aprobó una ley por la que se rindió homenaje a los abogados laboristas desaparecidos, y por eso es que se consagró el día 7 de julio en reconocimiento de Carlos Moreno, quien fuera abogado de Loma Negra, asesinado por la dictadura militar, y a todos los abogados que defendieron a presos políticos y fueron reprimidos, torturados, muertos y desaparecidos.

Sería interesante analizar un artículo del periodista Horacio Verbitsky, presidente del CELS, pero teniendo en cuenta que sólo me queda un minuto finalizaré mi exposición señalando –no me gusta leer– que nuestra Justicia ha desprocesado a Blaquier, de Ledesma, y a Vicente Massot.

Hay un fallo muy interesante, que por una cuestión de tiempo no voy a leer, dictado por el doctor Omar Palermo, juez de la Corte de Mendoza, quien respecto de la complicidad civil menciona que en ese contexto, si la empresa entrega legajos personales de los trabajadores que fueron víctimas del terrorismo de Estado,

ofrece fotos de ellos, señala sus domicilios o les da licencia el día en que se lleva a cabo el secuestro, etcétera, obviamente hay una complicidad empresarial.

Ahora, ¿fue solamente una cuestión ideológica? No, fue una cuestión absolutamente material con consecuencias terribles para la sociedad argentina y fundamentalmente para los trabajadores.

Quiero cerrar mi exposición leyendo brevemente un párrafo del inolvidable periodista Rodolfo Walsh en su “Carta abierta a la dictadura militar”, del 24 de marzo de 1977: “En la política económica de ese gobierno debe buscarse no sólo la explicación de sus crímenes sino una atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada. En un año han reducido ustedes el salario real de los trabajadores al 40%, disminuido su participación en el ingreso nacional al 30%, elevado de 6 a 18 horas la jornada de labor que necesita un obrero para pagar la canasta familiar, resucitando así formas de trabajo forzado que no persisten ni en los últimos reductos coloniales”.

Por supuesto, ahí no teníamos patria; en esa época teníamos colonia. Sancionar este proyecto de ley es terminar con la impunidad. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Bregman.** – Señora presidenta: desde nuestro partido, el PTS, el Frente de Izquierda, y especialmente, el organismo de derechos humanos que integro, el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos, hemos demostrado todos estos años, con nuestra práctica militante, nuestra profunda convicción de que los verdaderos responsables del golpe genocida –el gran empresariado– deben ser investigados hasta las últimas consecuencias, y también los criminales de la antesala del genocidio, que fue la Triple A.

En los numerosos juicios de lesa humanidad en que he intervenido en representación de numerosas víctimas y organismos de derechos humanos, como la Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos, hemos acusado a los responsables del delito de genocidio, y esto es porque nos parece que en la calificación legal

que damos a los hechos hay que reflejar esa profunda ligazón entre las fuerzas represivas del Estado que actuaron como brazo ejecutor y el gran empresariado y el imperialismo –palabra ésta que prácticamente se ha borrado del vocabulario de muchos–, que puso en pie, entre otras cosas, el Plan Cóndor en la región.

Las grandes patronales de la industria, el campo –en estos días ha tenido gran repercusión en la zona la denuncia que hicimos de que en un predio de la Sociedad Rural de Junín funcionaba un centro clandestino–, el capital financiero y la banca, no fueron simples cómplices como incluso se menciona en el proyecto; fueron los verdaderos autores de la dictadura cívico militar, los ideólogos de ese genocidio contra el movimiento obrero y popular.

Aquí quiero recordar a un compañero al que tuve oportunidad de representar en el primer juicio, entablado contra Miguel Osvaldo Etchecholat, luego de las anuladas leyes; me refiero al compañero Jorge Julio López, de cuya desaparición se cumplieron nueve años, hace unos días. En oportunidad de dar su último testimonio antes de ser nuevamente secuestrado, Julio dijo que estando en el Circuito Camps –en uno de los centros clandestinos– había trabajadores de Peugeot secuestrados, uno de los cuales estaba a punto de ser liberado, pero llamó un gerente de esa empresa y dijo que se trataba de un bochinero bárbaro y que no lo quería de vuelta en la fábrica. Ese obrero de la Peugeot hoy continúa desaparecido. Trágicamente, nuestro compañero Jorge Julio López, también.

Podemos mencionar la Mercedes Benz, con esa macabra donación que hizo al centro clandestino que funcionaba en Campo de Mayo, de un aparato de neonatología. Por este hecho hoy hay gerentes de Mercedes Benz sospechados de tener niños apropiados.

Recién se mencionó también el caso de la empresa Ford. Al respecto, mi compañero, el señor diputado provincial Christian Castillo, presentó un proyecto de ley en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires por el que pidió la expropiación del quincho de Ford donde funcionó un centro clandestino de detención.

Además, así como hicimos alusión al valiente testimonio de Julio López, también deberíamos recordar las palabras de un referente

de la Unión Cívica Radical como Ricardo Balbín, llamando a exterminar la guerrilla fabril, en clara alusión a las comisiones internas, los cuerpos de delegados combativos que enfrentaban a las patronales –las mismas que hoy se van a investigar– y la burocracia sindical aliada al gobierno de María Estela Martínez de Perón, sobre la que también vale mencionar que desde algunos de sus ministerios se organizaba la Triple A, que tenía como uno de sus principales objetivos parar la acción obrera, que terminó derrotando el Rodrigazo, es decir, el plan del ministro Celestino Rodríguez, a quien el gran empresariado empezaba a ver con cierta impotencia.

También podemos recordar aquella acción del 19 de febrero de 1976, ese *lock-out* criminal organizado por la Asamblea Permanente de Entidades Gremiales Empresarias, que fue el preludio del golpe cívico militar.

El proyecto en discusión dispone que la comisión bicameral esté integrada por cinco diputados y cinco senadores elegidos por ambos cuerpos legislativos. Es decir que la comisión estará conformada por los bloques mayoritarios del PJ, la Unión Cívica Radical, el PRO y posiblemente el Frente Renovador.

Es muy importante recordar que la complicidad con la dictadura no fue simbólica, sino concreta: se aportaron intendentes, funcionarios y embajadores, como ocurrió en el caso de la UCR. También tienen responsabilidad aquellos partidos que votaron las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final, y los que aprobaron los nefastos indultos.

Por eso, denunciemos esa composición. Nosotros coincidimos con que es necesario crear una verdadera comisión investigadora, pero ella debería ser independiente de aquellos que fueron cómplices no sólo del genocidio sino también de la impunidad posterior y de quienes hasta el día de hoy siguen beneficiando a las grandes patronales. Digo esto porque desde 1983 hasta la actualidad, con las políticas económicas de estos gobiernos se beneficiaron excluyentemente los grandes grupos económicos, muchos de los cuales son los mismos que actuaron en la dictadura militar.

Para nosotros, en cambio, esa comisión investigadora tendría que estar integrada por los organismos de derechos humanos indepen-

dientes y por personalidades no comprometidas con la impunidad. Además, la comisión debería ser financiada por el Estado y podría funcionar en dependencias de esta Cámara.

Esta discusión nos encuentra en un momento crítico de los juicios. No es un momento cualquiera el que hoy atraviesan los juicios de lesa humanidad. En los últimos meses se han dictado verdaderos sobreseimientos encubiertos en cuatro de las principales causas que investigan esa complicidad: en la causa de Papel Prensa, en la de Massot y *La Nueva Provincia*, en la que se investiga a Pedro Blaquier y la responsabilidad del Ingenio Ledesma, y en la causa de la ex Editorial Atlántida, en la que soy querellante junto con mi compañera Alejandrina Barry, que fue víctima de una operación de prensa orquestada entre la patota de la ESMA y tres de las revistas de esa editorial: *Somos*, *Gente* y *Para Ti*. En los últimos tiempos, todas esas causas han tenido resoluciones que, como dije, son verdaderos sobreseimientos encubiertos que impiden seguir avanzando.

Por lo tanto, como queremos que se investiguen los distintos niveles de responsabilidad, vamos a acompañar críticamente el proyecto en tratamiento. Obviamente, redoblamos nuestro compromiso de seguir peleando por la más amplia movilización que consiga la apertura total e irrestricta de todos los archivos que tiene el Estado, para que se investigue en serio las responsabilidades. Ése es nuestro compromiso con los treinta mil detenidos y desaparecidos, con nuestro compañero Julio Jorge López y con todos los sobrevivientes que con valentía diariamente siguen brindando su testimonio y aportando las pruebas fundamentales para que las causas avancen. También éste es nuestro compromiso con quienes vienen a declarar contra poderosos empresarios, como son todos los que nombré. En ellos sigue basándose la prueba fundamental.

Por todo lo expuesto, aprovechamos la oportunidad para reiterar que seguiremos peleando por la apertura total de los archivos que conserva el Estado. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos, quien comparte diez minutos con el diputado D'Agostino.

**Sr. Rogel.** – Señora presidenta: recién recordaba con el diputado Recalde, y esto lo digo desde un punto de vista muy personal, el golpe militar del 24 de marzo de 1976 que sufrió y sufrirá la Argentina. En esa carta, Walsh tuvo una lucidez memorable porque advirtió que estábamos frente a un golpe cívico militar pero con características y repercusión económica dramáticas para el futuro.

El bloque de la Unión Cívica Radical ha debatido en tiempo y forma la constitución de esta comisión bicameral. En esa reunión, contando con la presencia de los trabajadores de la empresa Ford, quienes fueron perseguidos en ese momento, señalé que la consideración y la observación en términos políticos llegan muy tarde.

Obviamente, de manera personal, tengo la teoría de que las cosas que directamente no se hacen no tienen ningún tipo de solución. Entiendo que no era necesario que pasaran doce años para darnos cuenta de que esa carta de Rodolfo Walsh –hombre que terminó abrazando fuertemente al peronismo– estaba escrita desde hacía mucho tiempo, y que el actual gobierno podría haber adelantado bastante la creación de esta comisión.

El bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar en general el dictamen en tratamiento. Las observaciones obedecen a que estamos convencidos de que la iniciativa debería ser mucho más abarcadora, incluyendo el proceso económico del gobierno que comenzó en 1990, momento en que hubo actitudes muy similares y en paralelo a lo que hicieron esas empresas con las deudas y todo lo que ocurrió frente a la voluntad popular en el país.

La disidencia parcial se debe a que entendemos que el término debería extenderse a esos años. A continuación, el diputado D'Agostino explicará las modificaciones que, a nuestro juicio, deberían introducirse en dos artículos que no compartimos.

Insisto en que el oficialismo podrá decir que faltan pocos meses, pero trajeron el tema al recinto. En verdad, prefiero obrar positivamente y decir que es la construcción política, porque si uno enarbola un relato de reconstrucción muy fuerte prácticamente de toda la idea política –como lo hizo el peronismo y sus dirigentes– “habemos” algunos, muchos más de

los que el oficialismo cree, que tenemos una consecuencia política bastante importante en esta materia.

Si esta comisión se hubiera creado algunos años antes, nos habría permitido tener un debate frente a determinados sectores del poder, y hoy podríamos estar dándolo con mayor esclarecimiento desde una construcción política distinta.

Por lo expuesto, y con las consideraciones que hará el señor diputado D'Agostino, ésta es la posición que adoptará el bloque de la Unión Cívica Radical.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. D'Agostino.** – Señora presidenta: hemos planteado en varias oportunidades la modificación de los organismos de control a efectos de que se profundice el estudio y la investigación de toda la actividad de la administración público-privada relacionada con la administración pública. Todavía no hemos tenido suerte y los proyectos no cuentan con despacho de comisión, pero recibimos con beneplácito y apoyamos la creación de la comisión bicameral.

Me referiré puntualmente a algo que, a mi criterio y al del bloque de la Unión Cívica Radical, es fundamental: el fortalecimiento de las instituciones de la democracia.

La creación de una comisión bicameral de investigación, claramente objetivada en el artículo 3º, con sus atribuciones, obligaciones y facultades, no nos deja más que una gratificación, pero tiene una excepción. Observamos que el proyecto conlleva un selectivo fortalecimiento de las instituciones de la democracia. No encontramos la causa por la cual tenemos que cortar la investigación en 1983. Lo que acabo de decir es más que importante porque mi partido inició el proceso de la democracia contemporánea. Cuando pedimos que esa investigación, esa fiscalización y esas auditorías se profundicen en el tiempo, estamos solicitando que se abarque al gobierno actual y al de la alianza que gobernó entre 1999 y 2001.

Estimados colegas: la verdad no tiene plazo. Como ha dicho el ex presidente Alfonsín, el fortalecimiento de la democracia no implica la defensa de los derechos humanos solamente para atrás sino también para adelante.

No creo que poniendo el plazo de los artículos 3º y 7º podamos mejorar de manera creativa lo que quisieron hacer los creadores de esta comisión bicameral, con la que –insisto– estamos de acuerdo, porque no hay una tendencia a fortalecer las instituciones de la democracia a partir de 1983 hasta la fecha. Sé que la comisión tiene un plazo, al igual que la Comisión Investigadora de la Deuda Externa Argentina. Durante el término excluido, las instituciones no han funcionado porque cuando el 10 de junio ustedes aprobaron la ley de subrogancias creyeron que votaban bien, pero lo hicieron mal. Esta norma permite la designación de jueces por fuera del Consejo de la Magistratura, del Senado de la Nación y del Poder Ejecutivo.

En este marco, aludimos a una organización del Ministerio Público que ustedes fijaron con una ley con atribuciones abiertas. Estamos hablando de las atribuciones que permiten buscar fiscales en juzgados federales inactivos como el de Gualaguaychú, Victoria o Concordia, de mi provincia, para colocarlos en otros lugares. También se altera el fortalecimiento de las instituciones de la democracia. La Justicia no tiene plazo; entonces, no pongamos plazos en los artículos 3º y 7º, respecto de los cuales presentamos disidencias en particular. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Garrido.** – Señora presidenta: dado que formulé observaciones al proyecto en relación con el cometido de la comisión proponiendo una definición más técnica, solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrado su pedido, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Martínez (Oscar Ariel).** – Señora presidenta: con las observaciones que ha planteado el bloque del radicalismo, acompañaremos en general esta iniciativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Rasino.** – Señora presidenta: el interbloque del Frente Progresista apoyará en general la iniciativa y votará negativamente los artículos 3º y 7º, por los mismos argumentos expresados por el señor diputado D'Agostino.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Javkin.** – Señora presidenta: en el mismo sentido que la señora diputada preopinante, adelanto nuestro voto afirmativo al proyecto, con la salvedad de los artículos 3° y 7°.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo.** – Señora presidenta: nosotros compartimos el dictamen de minoría del Frente Renovador, de manera que solicitamos autorización para abstenernos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 185 señores diputados presentes, 170 han votado por la afirmativa, registrándose además 14 abstenciones.

**Sra. Secretaria** (Luchetta). – Se han registrado 170 votos afirmativos y ningún voto negativo. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Alfonsín, Alonso (M. L.), Arenas, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barletta, Barreto, Bastera, Bedano, Bernabey, Bianchi (M.C.), Bidegain, Biella Calvet, Boyadjian, Brawer, Bregman, Burgos, Buryaile, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Cano, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, D'Alessandro, Dato, De Gennaro, De Mendiguren, Del Caño, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Domínguez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, López, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno,

Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Riestra, Ríos, Rivas, Rogel, Rossi, Rubin, Ruiz, Sacca, San Martín, Santillán, Santín, Segarra, Seminara, Solá, Solanas, Soto, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Vilariño, Villa, Villar Molina, Villata, Zamarréño y Ziebart.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alonso (L.), Baldassi, Cáceres, Durand Cornejo, González (G. E.), Gribaudo, Laspina, Martínez (S.), Pinedo, Pradines, Schmidt-Liermann, Sturzenegger, Tonelli y Triaca.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. D'Agostino.** – Señora presidenta: quiero proponer modificaciones en los artículos 3° y 7°.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – De acuerdo, señor diputado; plantee la modificación.

**Sr. D'Agostino.** – La modificación que propone nuestro bloque consiste en que en el término de investigación, que abarca los años 1976 a 1983, se extienda hasta el 10 de diciembre de 2015.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señora presidenta: al establecer ese límite temporal la intención que tuvimos fue diferenciar entre la dictadura y la democracia. Ésa fue la razón por la que –aunque ustedes no me escuchaban– homenajeé también al doctor Raúl Alfonsín que, junto con Grinspun, hizo analizar lo que ocurría en el Banco Central.

Con estos fundamentos no acepto la modificación propuesta a los artículos 3° y 7°. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración el artículo 2°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3° a 11.

–El artículo 12 es de forma.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

## 10

### **MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.190, DE RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles y otra recaído en el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 26.190, de régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, contenido en el Orden del Día N° 2.025 (expediente 100-S.-2014).

#### **(Orden del Día N° 2.025)**

#### **Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 26.190 sobre régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de junio de 2015.

*Mario A. Metaza. – Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Susana M. Canela. – Pablo F. J. Kosiner. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis M. Bardeggia. – Luis E. Basterra. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Lautaro Gervasoni. – Mauricio R. Gómez Bull. – Juan D. González. – Verónica González. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Carlos J. Moreno. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos G. Rubin. – María E. Soria. – José A. Vilarriño. – José A. Villa. – María E. Zamarreño.*

En disidencia parcial:

*Miguel Á. Basse. – Fabián D. Rogel. – Federico A. Sturzenegger. – Enrique A. Vaquié.*

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CAPÍTULO I

#### *Modificaciones a la ley 26.190, régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.190, régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, por el siguiente:

Artículo 2°: *Alcance.* Se establece como objetivo del presente régimen lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el ocho por ciento (8 %) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2017.

Art. 2° – Sustitúyense los incisos *a)* y *b)* del artículo 4° de la ley 26.190, régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, por los siguientes:

- a)* Fuentes renovables de energía: son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la ley 26.093;
- b)* El límite de potencia establecido por la presente ley para los proyectos de centrales hidroeléctricas, será de hasta cincuenta megavatios (50 MW).

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.190, régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, por el siguiente:

Artículo 7°: *Régimen de inversiones.* Insitúyese un régimen de inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 244.)

partir de fuentes renovables de energía, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 26.190, régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, por el siguiente:

Artículo 9°: *Beneficios*. Los beneficiarios mencionados en el artículo 8° que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía en los términos de la presente ley y que cumplan las condiciones establecidas en la misma, gozarán de los beneficios promocionales previstos en este artículo, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la autoridad de aplicación, siempre que dicho proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión total prevista antes de la fecha indicada precedentemente. La acreditación del principio efectivo de ejecución del proyecto se efectuará mediante declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los beneficios promocionales aplicables son los siguientes:

1. *Impuesto al valor agregado e impuesto a las ganancias*. En lo referente al impuesto al valor agregado y al impuesto a las ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la ley 26.360 y sus normas reglamentarias, que a estos efectos mantendrán su vigencia hasta la extinción del régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, con las modificaciones establecidas a continuación:

1.1. Este tratamiento fiscal se aplicará a la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integren la nueva planta de generación o se integren a las plantas existentes y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables que se definen en el inciso a) del artículo 4° de la presente ley.

1.2. Los beneficios de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y de devolución anticipada del impuesto al valor agregado no serán excluyentes entre sí, permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

1.3. El beneficio de la devolución anticipada del impuesto al valor agregado se hará efectivo luego de transcurrido como mínimo un (1) período fiscal contado a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones y se aplicará respecto del impuesto al valor agregado facturado a los beneficiarios por las inversiones que realicen hasta la conclusión de los respectivos proyectos dentro de los plazos previstos para la entrada en operación comercial de cada uno de los mismos.

1.4. Respecto del beneficio de la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, los beneficiarios que las realicen podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

1.4.1. Para inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2016 inclusive:

1.4.1.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

1.4.1.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50 %) de la estimada.

1.4.2. Para inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive:

1.4.2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

1.4.2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60 %) de la estimada.

Una vez optado por uno de los procedimientos de amortización señalados precedentemente, el

mismo deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse –sin excepción– a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de los nuevos proyectos o para la ampliación de la capacidad productiva de los proyectos existentes, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento.

2. *Compensación de quebrantos con ganancias.* A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, por los beneficiarios del presente régimen, el período para la compensación de los quebrantos previsto en el segundo párrafo de la norma citada se extiende a 10 años.

3. *Impuesto a la ganancia mínima presunta.* Los bienes afectados por las actividades promovidas por la presente ley no integrarán la base de imposición del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063, o el que en el futuro lo complementa, modifique o sustituya, desde el principio efectivo de ejecución de las obras, según se define precedentemente en este mismo artículo, extendiéndose tal beneficio hasta el octavo ejercicio inclusive, desde la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

4. *Deducción de la carga financiera del pasivo financiero.* A los efectos de la aplicación del artículo 94, inciso 5, y artículo 206 de la ley 19.550 y sus modificatorias, podrán deducirse de las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por esta ley.

5. *Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades.* Los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades titulares de los proyectos de inversión beneficiarios del presente régimen no quedarán alcanzados por el impuesto a las ganancias a la alícuota del diez por ciento (10 %) establecida en el último párrafo del artículo 90 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, incorporado por la ley 26.893, en la medida que los mismos sean reinvertidos en nuevos proyectos de infraestructura en el país.

6. *Certificado fiscal.* Los beneficiarios del presente régimen que en sus proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento (60 %) de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente la inexistencia de producción nacional –el que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por

ciento (30 %)– tendrán derecho a percibir como beneficio adicional un certificado fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del componente nacional de las instalaciones electromecánicas –excluida la obra civil– acreditado.

A partir de la entrada en operación comercial, los sujetos beneficiarios podrán solicitar a la autoridad de aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del certificado fiscal, en la medida en que acrediten el porcentaje de componente nacional efectivamente incorporado en el proyecto.

El certificado fiscal contemplado en este inciso será nominativo y podrá ser cedido a terceros una única vez. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

## CAPÍTULO II

### *Segunda etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Período 2018-2025*

Art. 5° – Se establece como objetivo de la segunda etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2025.

Art. 6° – Los sujetos que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cuyos proyectos de inversión tengan principio efectivo de ejecución entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2025, quedarán incluidos en el régimen mencionado y gozarán de los beneficios promocionales previstos en el artículo 9° de la citada ley, modificado por la presente, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la autoridad de aplicación, con las modificaciones que se indican a continuación:

1. Para las inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el beneficio de la devolución anticipada del impuesto al valor agregado se hará efectivo luego de transcurridos como mínimo dos (2) períodos fiscales contados a partir de aquél en el



que se hayan realizado las respectivas inversiones. Para las inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, inclusive, este beneficio se hará efectivo luego de transcurridos como mínimo tres (3) periodos fiscales contados del mismo modo.

2. Respecto del beneficio de la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, los beneficiarios que las realicen podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

- 2.1. Para inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, inclusive:
  - 2.1.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
  - 2.1.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.
- 2.2. Para inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, inclusive:
  - 2.2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
  - 2.2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al ochenta por ciento (80 %) de la estimada.
- 2.3. Para inversiones realizadas con posterioridad al 1° de enero de 2026, inclusive, por proyectos con principio efectivo de ejecución anterior a dicha fecha:
  - 2.3.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

3. Las disposiciones contenidas en el inciso 1 del artículo 9° de la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por esta ley, no modificadas por los incisos 1 y 2 del presente artículo, se aplican en los términos allí previstos.

4. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 3 precedentes, la ley 26.360

y sus normas reglamentarias mantendrán su vigencia hasta la extinción de la segunda etapa del régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

5. Los beneficios promocionales previstos en los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la presente ley, se aplican en los términos allí previstos.

### CAPÍTULO III

#### *Fondo fiduciario para el desarrollo de energías renovables*

Art. 7° – Créase el fondo fiduciario público denominado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables, en adelante, FODER o el Fondo, el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

1. *Objeto.* El Fondo tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitados al otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en los términos de la ley 26.190, modificada por la presente.

2. Designese al Estado nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como fiduciante y fideicomisario del Fondo y al Banco de Inversión y Comercio Exterior como fiduciario.

Serán beneficiarias las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que sean titulares de un proyecto de inversión con los alcances definidos en el artículo 8° de la ley 26.190 que haya sido aprobado por la autoridad de aplicación.

3. Constitúyese el Comité Ejecutivo del Fondo, el cual estará integrado por el secretario de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; y el presidente del Banco de Inversión y Comercio Exterior, quienes podrán designar un miembro suplente con rango no menor a subsecretario o director, según sea el caso.

4. *Recursos del Fondo.* El FODER contará con un patrimonio que estará constituido por los siguientes bienes fideicomitidos:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro nacional que le asigne el Estado nacional a través de la autoridad de aplicación, los que no podrán ser anualmente inferiores al cincuenta por ciento (50 %) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo, de acuerdo a como lo establezca la reglamentación;
- b) Cargos específicos a la demanda de energía que se establezcan;
- c) El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas;
- d) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o participaciones en los proyectos elegibles y los ingresos provenientes de su venta;
- e) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- f) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del fondo. A tales efectos, el fondo podrá solicitar el aval del Tesoro nacional en los términos que establezca la reglamentación.

Instrúyese al jefe de Gabinete de Ministros para que disponga las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por la presente.

5. *Instrumentos.* Para el cumplimiento de su objeto, el FODER podrá:

- a) Proveer fondos y otorgar facilidades a través de préstamos, adquisición de valores fiduciarios públicos o privados, en la medida en que éstos fueran emitidos con el objeto exclusivo de la obtención de financiamiento para proyectos alcanzados por la presente;
- b) Realizar aportes de capital en sociedades que lleven a cabo los proyectos y suscribir cualquier otro instrumento de financiamiento que determine la autoridad de aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente ley;
- c) Bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos y títulos valores que otorgue o en los cuales intervengan entidades financieras u otros actores en el rol de proveedores de financiamiento. En este

caso, el riesgo de crédito será asumido por dichas entidades, las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio. No obstante ello, para el otorgamiento del beneficio se deberá contar con la aprobación de la elegibilidad previa del proyecto por parte del Comité Ejecutivo;

- d) Otorgar avales y garantías para respaldar los contratos de compraventa de energía eléctrica a suscribir por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (Cammesa) o por la institución que sea designada por la autoridad de aplicación en representación del Estado nacional.

Los instrumentos que utilice el FODER para inyectar fondos en los proyectos elegibles podrán estar nominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondiendo en este último caso su integración y pago en pesos.

La autoridad de aplicación de la presente ley determinará los términos y condiciones de los instrumentos y cómo se administrarán y otorgarán las líneas de crédito y avales o garantías previstos en este apartado, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

Los instrumentos deberán otorgarse prioritariamente a los emprendimientos que acrediten fehacientemente mayor porcentaje de integración de componente nacional. A tales efectos, el fondo bonificará la tasa de interés de acuerdo con lo previsto en el apartado c), solamente a aquellos proyectos que acrediten el porcentaje de integración nacional fijado en el primer párrafo del inciso 6 del artículo 9º de la ley 26.190, modificado por el artículo 4º de la presente, de acuerdo con lo que determine la autoridad de aplicación.

6. *Tratamiento impositivo.* Tanto el FODER como el fiduciario, en sus operaciones relativas al FODER, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

7. *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación del fondo será designada por el Poder Ejecutivo, y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias y complementarias que resulten pertinentes y aplicar las sanciones que correspondan. Autorízase a la autoridad de aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a subsecretaría.

8. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a aprobar el contrato de fideicomiso, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

9. Facúltase al titular del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o a quien éste designe en su reemplazo, a suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

#### CAPÍTULO IV

##### *Contribución de los usuarios de energía eléctrica al cumplimiento de los objetivos del régimen de fomento*

Art. 8° – Establécese que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley 26.190, modificada por la presente, y en el capítulo II de esta ley, del modo dispuesto en este capítulo.

A tales efectos, cada sujeto obligado deberá alcanzar la incorporación mínima del ocho por ciento (8 %) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables, al 31 de diciembre de 2017, y del veinte por ciento (20 %) al 31 de diciembre de 2025. El cumplimiento de estas obligaciones deberá hacerse en forma gradual, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Al 31 de diciembre de 2017, deberán alcanzar como mínimo el ocho por ciento (8 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

2. Al 31 de diciembre de 2019, deberán alcanzar como mínimo el doce por ciento (12 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

3. Al 31 de diciembre de 2021, deberán alcanzar como mínimo el dieciséis por ciento (16 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

4. Al 31 de diciembre de 2023, deberán alcanzar como mínimo el dieciocho por ciento (18 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

5. Al 31 de diciembre de 2025, deberán alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

El consumo mínimo fijado para la fecha de corte de cada período no podrá ser disminuido en el período siguiente.

Art. 9° – Los grandes usuarios del mercado eléctrico mayorista y las grandes demandas que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo precedente. A tales efectos, podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación, a fin de cumplir con lo prescrito en este artículo. La com-

pra podrá efectuarse al propio generador, a través de una distribuidora que la adquiera en su nombre a un generador, de un comercializador o comprarla directamente a Cammesa bajo las estipulaciones que, para ello, establezca la autoridad de aplicación.

Los contratos suscritos por los sujetos indicados en el párrafo anterior no podrán fijar un precio promedio mayor a ciento trece dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional, por cada megavatio-hora comercializado entre las partes (u\$s 113/MWh). Cumplidos dos (2) años desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley y hasta la finalización de la segunda etapa del régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, la autoridad de aplicación podrá modificar el precio máximo establecido precedentemente si las condiciones de mercado lo justifican, aplicable para los nuevos contratos que se celebren.

Art. 10. – A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, no son aplicables a los grandes usuarios y a las grandes demandas comprendidos en el mismo ni a los generadores que utilicen las fuentes renovables de energía, ninguna norma vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley o que se dicte en el futuro, que de cualquier manera limite, restrinja, impida o prohíba, transitoria o permanentemente, la celebración de los contratos de suministro previstos en el artículo 6° de la ley 24.065.

Art. 11. – Por los incumplimientos en las obligaciones de consumo de la porción de energía eléctrica renovable correspondiente a los porcentajes indicados en el artículo 8°, los grandes usuarios del mercado eléctrico mayorista y las grandes demandas que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, como penalidad por dicho incumplimiento deberán abonar sus faltantes a un precio equivalente al costo variable de producción de energía eléctrica correspondiente a la generación cuya fuente de combustible sea gasoil de origen importado, calculado como el promedio ponderado de los doce (12) meses del año calendario anterior a la fecha de incumplimiento.

El monto a aplicar como penalidad será determinado por la autoridad de aplicación. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para determinar la existencia del incumplimiento y, en su caso, la aplicación de la penalidad, respetando el derecho de defensa de los sujetos obligados.

Art. 12. – A los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 8° por parte de toda la demanda de potencia menor a trescientos kilovatios (300 kW), la autoridad de aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al mercado eléctrico mayorista (MEM) de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en el citado artículo.

Asimismo, la autoridad de aplicación instruirá a Cammesa o al ente que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la diversificación geográfica de los emprendimientos y aprovechar el potencial del país en la materia. A los efectos indicados, no será de aplicación a los contratos de compraventa de energía eléctrica de fuentes renovables que celebren Cammesa o el ente que considere pertinente la autoridad de aplicación el precio máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° ni el que en el futuro lo reemplace por decisión de la autoridad de aplicación.

La energía eléctrica de fuentes renovables proveniente de los contratos de abastecimiento existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley será considerada como parte del cumplimiento de este objetivo.

#### CAPÍTULO V

##### *Incrementos fiscales*

Art. 13. – Los beneficiarios del régimen instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cualquiera sea la fecha en que sus proyectos se inicien y desarrollen, podrán trasladar al precio pactado en los contratos de abastecimiento de energía renovable celebrados, los mayores costos derivados de incrementos de impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires producidas con posterioridad a la celebración de dichos contratos.

En los contratos celebrados por Cammesa o por el ente designado por la autoridad de aplicación, el generador tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de un nuevo precio de la energía suministrada cuando se produzcan incrementos en impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales efectos, deberá suministrar a Cammesa o al ente designado por la autoridad de aplicación, antes del último día hábil de cada mes, la información necesaria para evaluar el ajuste del valor de la energía suministrada.

#### CAPÍTULO VI

##### *Régimen de importaciones*

Art. 14. – Los sujetos titulares de todos los proyectos de inversión que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido en la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cualquiera sea la fecha en que se inicien y desarrollen, estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los

casos, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios nuevos necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad, los que estarán sujetos a la respectiva comprobación de destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos.

Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán también a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable y a bienes intermedios en la cadena de valor de fabricación de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable tanto cuando su destino sea la venta dentro del país como la exportación, siempre que se acredite que no existe producción nacional de los bienes a importar. La autoridad de aplicación determinará la forma de dar cumplimiento a la acreditación requerida.

Art. 15. – Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes establecida en el artículo anterior sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del beneficio, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor. En caso de ser reexportada o transferida a una actividad no comprendida en este régimen, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.

Art. 16. – Los beneficios establecidos en el presente capítulo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

#### CAPÍTULO VII

##### *Acceso y utilización de fuentes renovables de energía*

Art. 17. – El acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía incluidas en el artículo 4° de la ley 26.190, modificado por la presente ley, no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta a la percepción de canon o contraprestación equivalente por el uso de tierras fiscales en las que se instalen los emprendimientos.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Energía eléctrica proveniente de recursos renovables intermitentes*

Art. 18. – La energía eléctrica proveniente de recursos renovables intermitentes tendrá, para su despacho

eléctrico, un tratamiento similar al recibido por las centrales hidroeléctricas de pasada.

Art. 19. – No será exigencia el respaldo físico de potencia de la autogeneración con energía renovable ni de los contratos de energía renovable que celebren los sujetos comprendidos en el artículo 9º de esta ley.

La autoridad de aplicación dispondrá de los mecanismos para asegurar la reserva de potencia asociada a la generación renovable, cuyo costo será soportado por todo el sistema.

#### CAPÍTULO IX

##### *Cláusulas complementarias*

Art. 20. – La autoridad de aplicación deberá difundir del modo más amplio posible la información correspondiente a las ofertas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Art. 21. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar en sus respectivas jurisdicciones, aquéllas que aún no lo hayan hecho, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

En la ley de adhesión, las provincias deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a adherir a la presente y a dictar la legislación pertinente con la finalidad de promoción indicada en el párrafo anterior.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO VAQUIÉ

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de elevar a su consideración las observaciones que estimo corresponden al proyecto de ley aprobado en el Honorable Senado y que pasara en revisión a esta Honorable Cámara –tramitado en el expediente de referencia– y que en todo momento deben considerarse como un aporte a la presente intención de colaborar en la mejora del régimen legal vigente.

Al respecto, estando de acuerdo con el espíritu del proyecto, estimo corresponde tener presentes los siguientes puntos:

El capítulo I del proyecto (modificaciones a la ley 26.190, régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica), la modificación del artículo 9º de la ley 26.190, establece beneficios en relación a la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y de devolución anticipada del impuesto al valor agregado, extensión por diez años de la compensación

de quebrantos con ganancias, el no cómputo de los bienes afectados por el régimen en la base de imposición del impuesto a la ganancia mínima presunta, deducción de la carga financiera del pasivo financiero (artículos 94, inciso 5, y artículo 206 de la ley 19.550, de sociedades comerciales), y la exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades. Finalmente, el proyecto instrumenta la figura del certificado fiscal para el pago de impuestos nacionales.

Resulta encomiable el impulso aplicado a la sustitución de fuentes de energía no renovables por renovables; sin embargo, observo con preocupación que el régimen considera casi exclusivamente a los productores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables; pero podemos ver que claramente el generador podría acceder a los beneficios del régimen sin contemplar a los fabricantes locales de equipamiento.

Entiendo que el impulso y el alcance de los objetivos de la ley se lograría de manera más acabada y con un mejor diseño de los incentivos si los beneficios incluyesen a nuestra industria local, la cual ha logrado penetrar los mercados externos y se encuentra en condiciones de proveer a la demanda necesaria para alcanzar el objetivo del artículo 2º.

En relación con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables del capítulo III, el apartado *a)* del inciso 4 del artículo 7º dispone recursos provenientes del Tesoro nacional a asignar por el Estado nacional a través de la autoridad de aplicación que no podrán ser anualmente inferiores al cincuenta por ciento (50 %) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo, de acuerdo a cómo lo establezca la reglamentación.

En la actualidad, para alcanzar el objetivo del 8 % del artículo 2º a 2017 es necesario incorporar 2,5 GW de oferta renovable. La respuesta a nuestras consultas a expertos del sector energético son coincidentes en que los recursos indicados en el párrafo anterior serían insuficientes.

Finalmente, el capítulo VI, al tratar el régimen de importaciones, establece una exención razonable del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La liberalidad de este capítulo –absolutamente razonable por cierto– tiene, sin embargo, un aspecto en el artículo 15 in fine que debería ser posible modificar manteniendo la exención del artículo 14 si los bienes introducidos originalmente se reexportan manteniendo el pago de los derechos, impuestos y gravámenes

que correspondan a ese momento en caso de ser transferida a una actividad no comprendida en el régimen.

Finalmente, considero conveniente proceder a una revisión integral del proyecto toda vez que el mismo pareciera no contemplar al sector de generación solar, el cual, sabemos, enfrenta costos muy superiores al del resto de las energías renovables a pesar de las superlativas condiciones naturales de nuestro país.

Se remite copia de la presente al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, diputado Roberto Feletti.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con distinguida consideración.

*Enrique A. Vaquié.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO STURZENEGGER

Señor presidente:

Pocos partidos están tan comprometidos con una agenda ambiental como el PRO. Durante su gestión en la ciudad ha impulsado la Ley de Basura Cero, el uso de medios de transporte ecológicos (por ejempló la bicicleta), las terrazas verdes y el desarrollo de nuevos espacios verdes en la ciudad. Muchas de estas conceptualizaciones se condensan en la nueva sede gubernamental de Parque Patricios, un edificio hecho con estándares ambientales inéditos para un edificio público, llegando a calificar en la categoría *silver* según la escala del Leadership in Environmental Design.

A su vez, la agenda ambiental de este año tendrá dos hitos relevantes: la encíclica “verde” que ha anunciado el papa Francisco y la Conferencia de las Partes por el Cambio Climático de París, en la cual deberemos comprometer objetivos país de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> (como proceso superador de los acuerdos originalmente alcanzados en Kyoto) y Argentina y nuestro partido considera que se debe estar fuertemente alineado con estas iniciativas.

En este contexto se trae este proyecto sobre energía renovable que necesariamente recibe una mirada favorable de nuestro bloque justamente a partir de nuestro compromiso con la sustentabilidad ambiental.

Obviamente, cualquier iniciativa en este sentido, también conlleva un costo. El impulso de energías renovables es necesario para generar un desarrollo que naturalmente por sí mismo no se llevaría a cabo. La justificación de política es que hay externalidades que ameritan pagar ese mayor costo, pero también es cierto que de implementarse este proyecto, nuestra actividad económica, y sobre todo la industria, deberán sustentar costos de producción más altos, con el consiguiente efecto sobre la productividad y competitividad de la economía.

Los fundamentos refutan esta preocupación comentando que hoy el costo marginal de producción con combustible importado supera el valor de producción

de fuentes renovables (en particular, la eólica), pero la falta de desarrollo del sector atestigua que el mismo no considera que el costo marginal de la energía se mantenga en estos valores una vez desarrollado los recursos de gas natural de Vaca Muerta.

Dicho esto, la implementación adolece de algunas consideraciones que creemos podrían haberse resuelto más acabadamente. Entre ellas vale mencionar:

- a) El precio máximo estipulado para la energía parece hacer viable únicamente a la energía eólica, pero no a otras fuentes de energía renovable. Así la ley parece generar un sesgo particular hacia una fuente de abastecimiento. (Ver al respecto el proyecto 2.525-D.-2015 de la diputada Gisela Scaglia.)
- b) En el mismo sentido, hay restricciones a la provisión de energía renovable por vía de instalaciones hidroeléctricas, aspecto que no parece tener sentido ya que dicha provisión es claramente una energía renovable.
- c) El precio máximo también genera un posible problema: la posibilidad de que a ese valor no haya oferta de energía renovable. Así la ley obliga a los usuarios a comprar un bien a un precio, sin saberse si habrá oferta de ese bien a este precio.
- d) Los requisitos de compra de energía no renovable parecen improbables de cumplir en el corto plazo, con lo cual un plazo mayor lucía más razonable y más cumplible.
- e) El programa incluye una serie de beneficios fiscales: exención de derechos de importación, un bono fiscal, amortización acelerada, etcétera. Estos subsidios implícitos son justamente eso: implícitos, con lo cual no queda explicitado el costo para el usuario de los mayores costos de este tipo de políticas. Desde nuestro espacio siempre propugnamos políticas transparentes de subsidios para que la ciudadanía pueda permanentemente evaluar el beneficio de cada intervención.

*Federico A. Sturzenegger.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión con el número del epígrafe, por el cual se modifica la ley 26.190 sobre régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, aconsejan su sanción sin modificaciones que plantear.

El proyecto de ley en revisión tiene por objeto modificar, complementar y profundizar el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de eEnergía

Eléctrica, instaurado por la ley 26.190 (en adelante, el Régimen de fomento).

La finalidad de la norma propuesta es, en primer lugar, generar las condiciones necesarias para que se alcance la meta fijada en la ley 26.190 –que consiste en lograr una participación en el abastecimiento de la demanda nacional de energía eléctrica del ocho por ciento (8 %) en un plazo de 10 años desde su sanción (a cumplirse en el año 2016, pero extendida en este proyecto a 2017)– y, en segundo término, profundizar el Régimen de fomento, fijando una nueva meta para el año 2025, con el objetivo de incrementar dicha participación al veinte por ciento (20 %), disponiendo las medidas de promoción idóneas para lograrlo.

Es menester para la Argentina la adopción de una política de Estado de largo plazo que busque diversificar la matriz energética favoreciendo fuentes de energía renovables que permitan evitar el uso de combustibles de origen fósil, generando energía con recursos naturales propios.

Debe tenerse presente que, como fruto de una profunda reactivación económica posterior al *default* en el año 2001, la demanda de energía eléctrica en la Argentina ha crecido a tasas del orden del 5 % anual. En esta etapa, la matriz de generación eléctrica muestra una alta dependencia de hidrocarburos creciente en tiempo.

Simultáneamente al aumento de la dependencia de los combustibles en la generación, el país ha ido perdiendo capacidad de producción de hidrocarburos y aumentando las importaciones, lo cual ha llevado a una situación de balanza comercial cada vez más deficitaria.

La estatización de YPF ha sido en la Argentina una pieza clave en la recuperación de la soberanía energética, pero llevará tiempo lograr el autoabastecimiento, el que se persigue no sólo a través de proyectos de extracción de hidrocarburos en forma convencional, sino también en forma no convencional (*shale oil/gas*), los que demandan fuertes inversiones y largos plazos de ejecución. En la misma línea, la ejecución de proyectos hidroeléctricos y nucleares de porte sumarán potencia renovable convencional al sistema eléctrico pero, al igual que en el caso anterior, lo harán en el largo plazo y con una alta demanda de capital.

En la situación actual en que se encuentra el sistema se presenta una gran vulnerabilidad externa fundada en la tendencia creciente de los volúmenes importados de hidrocarburos y una volatilidad natural de los mercados internacionales.

En ese escenario, el presente dictamen apunta a una rápida inserción de potencia renovable en la matriz energética, con fundamento en las siguientes razones:

- a) Reducción del costo medio de la energía, independencia económica y geopolítica: la energía renovable aumenta la seguridad energética nacional, diversificando la matriz y reduciendo

la dependencia de importaciones de combustibles. La inyección de energía renovable al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) permitiría automáticamente evitar en parte el uso de combustibles fósiles de alto costo. Esto redundaría en una reducción del costo medio de la energía generada en el sistema.

- b) Previsibilidad de precios a mediano y largo plazo: las energías renovables son recursos locales y abundantes. Por la naturaleza y el perfil de inversión de este tipo de proyectos –que requieren la mayor inversión al comienzo del proyecto y relativamente bajos costos de operación y mantenimiento– es posible realizar contratos a precios fijos, ajustados por indicadores desligados del mercado de los hidrocarburos, lo que aporta previsibilidad de precios a largo plazo, una clara ventaja competitiva respecto de la generación en base a combustibles fósiles.
- c) Corto plazo de instalación: los proyectos de energías renovables se pueden instalar en plazos cortos y en forma modular. Se estima que la potencia sólo de proyectos eólicos que en la actualidad tienen importante grado de desarrollo, podría superar los 2.500 MW y que sería factible su instalación y puesta en operación comercial en un plazo menor a dos años sujetos a que se den las condiciones necesarias para su estructuración financiera. Debe tenerse presente que la Argentina necesita incrementar la capacidad de generación entre un 3 % y 4 % anual como mínimo para acompañar el crecimiento del país.
- d) Desarrollo de industria nacional y creación de puestos de trabajo calificado: la Argentina cuenta con un enorme potencial para el desarrollo de una industria nacional de fabricación de equipos y componentes y para la prestación de servicios de alto nivel a la industria renovable. Indudablemente, el gran potencial de recursos naturales que tiene la Argentina, sumado a la capacidad técnica industrial y a sus recursos humanos calificados, hacen que el país pueda tener un gran desarrollo de todos los segmentos relacionados con la cadena de valor. Para ello, es necesario contar con un plan de incentivos de mediano y largo plazo que otorgue suficiente visibilidad e instrumentos de financiamiento para posibilitar el surgimiento de un círculo virtuoso que asegure un flujo de inversiones en generación y que justifique las inversiones necesarias para producir equipos y desarrollar servicios eficientes en el país. A ello se suma la formación de recursos humanos, que es clave en este tema, a la cual se encuentran dedicadas diversas instituciones académicas de alto nivel, que han desarrolla-

do programas de capacitación para cubrir la demanda de profesionales en todos los niveles de la cadena de valor. El desarrollo de las energías renovables en la Argentina presenta una gran oportunidad de crear nuevos puestos de trabajo calificados, en una industria limpia y sustentable. En este marco, el proyecto propuesto contempla mecanismos concretos y efectivos de incentivo a la industria nacional.

Esta iniciativa persigue promover el desarrollo de proyectos de energías renovables sorteando la mayor cantidad de obstáculos encontrados por las normas antecesoras.

Para una rápida inserción de energía renovable y con el único fin de solucionar el principal problema que enfrentan los proyectos de esta naturaleza, el proyecto de ley contempla entre otros puntos, que los grandes usuarios y las grandes demandas de energía eléctrica deban suscribir contratos con generadores renovables, sin que esto represente necesariamente un aumento de los costos para los grandes usuarios. De este modo, se lograría desviar la figura de contratante a las empresas y así poder generar en lo inmediato la suficiente credibilidad de pago en las instituciones financieras, de modo tal que se manifieste la voluntad de otorgar financiamiento, en condiciones apropiadas para la implementación de los proyectos.

La iniciativa pretende, por otro lado, disminuir la salida de divisas en la balanza comercial, en el entendimiento de que por cada MW/h renovable inyectado al sistema, se ahorra un MW/h producido en su mayoría con combustibles importados; combustibles que el país paga en el mercado internacional y en moneda extranjera.

El presente proyecto se divide en nueve capítulos, que abarcan los distintos aspectos que se consideran esenciales para afrontar una política pública de fomento del desarrollo de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

A continuación se sintetiza el contenido de cada capítulo:

El capítulo I introduce modificaciones sustanciales a la mencionada ley 26.190, en virtud de las cuales se amplía el elenco de fuentes de energía renovables comprendidas en el régimen y se modifica y amplía el esquema de beneficios impositivos a otorgar a los nuevos emprendimientos.

El capítulo II establece la segunda etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, para el período 2018-2025, fijando como objetivo a cumplir al 31 de diciembre de 2025 lograr una contribución de las fuentes de energía renovables del veinte por ciento (20 %) del consumo de energía eléctrica nacional. De esta manera, se persigue profundizar el régimen de fomento implementado por la ley 26.190, ampliando el horizonte con mayores objetivos a cumplir y previendo los beneficios a aplicar a los proyectos

de inversión que se implementen en ese período, otorgándoles previsibilidad a mediano y largo plazo.

El capítulo III crea un fondo fiduciario público denominado Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), que tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, a la realización de aportes de capital, la adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Sin lugar a dudas, este instrumento está llamado a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de proyectos de inversión, mediante la participación del Estado nacional, mediante el otorgamiento de líneas de crédito y avales o garantías a los beneficiarios.

El capítulo IV contiene una medida clave para el éxito del Régimen de fomento implementado por la ley 26.190, complementado y ampliado por la presente iniciativa. Consiste en la contribución de los usuarios de energía eléctrica al cumplimiento de los objetivos del Régimen de fomento. Para ello, se fijan metas de consumo graduales de cumplimiento obligatorio, con el fin de alcanzar al finalizar cada etapa del régimen, los objetivos propuestos, es decir, el ocho por ciento (8 %) del consumo al 31 de diciembre de 2017 –ampliando en un año el plazo original fijado por la ley 26.190– y el veinte por ciento (20 %) al 31 de diciembre de 2025 –de conformidad con lo establecido en la presente iniciativa. A tales efectos, se dividen los usuarios en dos categorías –según tengan una demanda de potencia igual o mayor a trescientos kilovatios (300 Kw) o menor a dicha potencia– y se determina la forma en que cada categoría deberá cumplir las metas indicadas.

El capítulo V contempla el caso de los posibles incrementos fiscales que puedan producirse sobre los proyectos de inversión y su traslado al precio pactado en los contratos de abastecimiento de energía renovable que celebren, estableciendo un tratamiento específico según se trate de los contratos celebrados entre el generador y el usuario, o bien, de los concretados por Cammesa o por el ente designado por la autoridad de aplicación.

El capítulo VI establece un régimen de importaciones, de carácter transitorio, aplicable a las importaciones de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, repuestos y accesorios, nuevos en todos los casos, y de los insumos que determine la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión incluidos en los alcances de la iniciativa. Asimismo, se dispone que los beneficios a las importaciones también se aplican a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable y/o bienes intermedios en la cadena de valor de fabricación de equipamiento de generación



eléctrica de fuentes renovables tanto cuando su destino sea la venta dentro del país como la exportación, siempre que se acredite que no existe producción nacional de los bienes a importar. La vigencia de estos beneficios se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017.

El capítulo VII introduce una disposición necesaria para completar el conjunto de medidas tendientes a dar previsibilidad a los proyectos que se desarrollen. Con ese objetivo, se dispone que el acceso y la utilización de las fuentes de energía renovables contempladas en el Régimen de fomento, no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante la vigencia del Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley.

El capítulo VIII incluye dos disposiciones de estricto contenido técnico, que responden a las particularidades propias de la generación de energía eléctrica mediante la utilización de recursos renovables intermitentes. De este modo, se prevé, por un lado, que la energía eléctrica proveniente de dichos recursos tendrá, para su despacho eléctrico, un tratamiento similar al recibido por las centrales hidroeléctricas de pasada, lo que significa que la energía generada tendrá prioridad de despacho ante la generación con fuentes convencionales de energía; y, por otro, que la autoridad de aplicación dispondrá los mecanismos para asegurar la reserva de potencia necesaria para dar respaldo a los megavatios (MW) instalados en proyectos de energía renovables que produzcan energía con los recursos renovables mencionados, cuyo costo será soportado por todo el sistema.

Por último, el capítulo IX contiene la invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta medida y a dictar en sus respectivas jurisdicciones su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Asimismo se dispone que, en la ley de adhesión, las provincias deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a adherir a la presente y a dictar la legislación pertinente con la finalidad de promoción indicada precedentemente.

En síntesis, consideramos que el proyecto de ley referido otorgará el marco normativo necesario para fomentar de manera definitiva la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, permitiendo el aprovechamiento del enorme potencial de nuestro país en esta materia y produciendo múltiples beneficios económicos, ambientales, de desarrollo social e industrial para la Nación en su conjunto.

Por lo expuesto y lo que manifestaré oportunamente en el recinto, es que recomendamos la sanción de este proyecto de ley.

*Mario A. Metaza.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais.** – Señora presidenta: el proyecto de ley que estamos considerando fue sancionado el año pasado por el Honorable Senado y ha sido analizado desde los ámbitos académicos, universitarios, científicos y especializados del Poder Ejecutivo.

Se trata de una iniciativa que tiende a modificar, complementar y profundizar la ley 26.190, que creó el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

La finalidad de esta norma es generar las condiciones necesarias para que se alcance la meta fijada en esa ley, que es lograr el 8 por ciento de producción en un plazo de diez años. Ahora bien, el plazo se va a extender no hasta el año 2016 sino hasta 2017, para que esta meta sea posible.

También se quiere profundizar el régimen de fomento fijando una nueva meta para el año 2025, con el objetivo de incrementar dicha participación al 20 por ciento y disponiendo medidas de promoción idóneas para lograrlo, que tienen un costo fiscal, pero que implican un compromiso del gobierno nacional y del Estado hacia una política de promoción de estas energías renovables. Sin duda alguna, estamos favoreciendo el crecimiento de fuentes de energía renovables que permitan evitar el uso de combustibles de origen fósil, generando energía con recursos renovables propios.

En la última década ha crecido en el orden del 5 por ciento anual la producción de energía eléctrica, sin perjuicio de lo cual, su principal fuente fue la energía dependiente de los hidrocarburos.

Con la estatización de YPF estamos priorizando y queriendo lograr el autoabastecimiento en combustibles y en el aspecto energético. Ello se debe lograr no sólo con el concurso de energías fósiles, sino también mediante la adopción de una política de Estado que permita revitalizar una norma importante como la ley 26.190, para una rápida inserción de potencia renovable en la matriz energética, con fundamento en razones que hacen a la calidad de vida, a la economía nacional y a una matriz energética que asegure soberanía.

Sin duda alguna, la finalidad de la norma es la reducción del costo medio de la energía, con independencia económica y geopolítica. La energía renovable aumenta la seguridad energética nacional diversificando la matriz y reduciendo la dependencia de importación de combustibles.

Vamos a trabajar también en la previsibilidad de precios a mediano y largo plazo. Las energías renovables son recursos locales y abundantes. La naturaleza y el perfil de inversión en este tipo de proyectos se pueden lograr con contratos a precios fijos ajustados por indicadores desligados del mercado de los hidrocarburos. Dicho mercado hoy está a la baja, pero se augura que próximamente puede llegar a crecer exponencialmente, lo que aportará mayor previsibilidad en los precios a largo plazo, mediante factores internos y no externos que sólo suelen manejar los valores de la energía con costos internacionales.

La futura norma también va a promover la posibilidad de que en corto plazo los proyectos de energías renovables se puedan concretar, lo que permite augurar que en un año más la meta propuesta, al sancionarse la ley 26.190, se haga realidad al alcanzarse el 8 por ciento de la producción.

Seguramente es necesario apuntalar un plan de incentivos de mediano y largo plazo que otorgue suficiente visibilidad e instrumentos de financiamiento, para posibilitar el surgimiento de un círculo virtuoso que asegure el flujo de inversiones y justifique las inversiones necesarias para producir equipos y desarrollar servicios eficientes en el país. A ello se suma la formación de recursos humanos, que es clave en este tema. Para ello, se encuentran abocadas diversas instituciones académicas de alto nivel que han desarrollado programas de capacitación para cubrir la demanda de profesionales en todos los niveles de la cadena de valor. Fundamentalmente estoy hablando de universidades públicas nacionales.

El desarrollo de las energías renovables en la Argentina presenta una gran oportunidad de crear nuevos puestos de trabajo calificados con una industria limpia y sustentable. En este marco, el proyecto propuesto contempla mecanismos concretos y efectivos de incentivos a la industria nacional, aunque exista participación de autopartes extranjeras.

Asimismo, con este proyecto se promueve disminuir la salida de divisas de la balanza comercial, en el entendimiento de que por cada megavatio renovable inyectado al sistema se ahorra un equivalente producido en su mayoría con combustibles importados. Estamos hablando de hidrocarburos que el país paga en el mercado internacional y en moneda extranjera.

Este proyecto de ley contiene nueve capítulos, que me permitiré mencionar. El primero, relacionado con modificaciones sustanciales a la ley 26.190, amplía el elenco de fuentes de energías renovables comprendidas en el régimen, modificando y extendiendo el esquema de beneficios impositivos a otorgar a los nuevos emprendimientos. Incluso, se incorporan los biocombustibles con destino específico a la generación de electricidad para completar el ciclo de promoción previsto en la ley 26.093.

En el capítulo II se establece una segunda etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, para que en el período comprendido entre 2018 y 2025 podamos llegar al objetivo del 20 por ciento de consumo de energía eléctrica nacional proveniente de fuentes de energía renovables.

En el capítulo III se crea un fondo fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables”, que tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, los aportes de capital y la adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles, a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital y la fabricación en el país de elementos que sirvan para el desarrollo de energía renovable.

El capítulo IV contiene una medida clave para el éxito del régimen de fomento, que consiste en la contribución de los usuarios de energía eléctrica al cumplimiento de sus objetivos. Para ello, se fijan metas de consumos graduales, de cumplimiento obligatorio, con el fin de alcanzar, al finalizar cada etapa del régimen, los objetivos propuestos, es decir, el 8 por ciento del consumo al 31 de diciembre de 2017, y el 20 por ciento al 31 de diciembre de 2025. A tales efectos, se dividen los usuarios en dos categorías, según tengan una demanda de potencia igual o mayor a 300 kilovatios o menor que dicha po-

tencia, y se determina la forma en que cada categoría debería cumplir las metas indicadas.

El capítulo V contempla el caso de los incrementos fiscales que puedan producirse sobre los proyectos de inversión y su traslado al precio pactado en los contratos de abastecimiento de energía renovable que celebren. Se establece un tratamiento específico según se trate de los contratos celebrados entre el generador y el usuario, o bien, de los concretados por Cammesa o por el ente designado por la autoridad de aplicación.

El capítulo VI establece un régimen de importaciones de carácter transitorio, aplicable a las importaciones de bienes de capital.

El capítulo VII introduce una disposición necesaria para completar el conjunto de medidas tendientes a dar previsibilidad a los proyectos que se desarrollen. Con ese objetivo, se dispone que el acceso y la utilización de las fuentes de energía renovables contempladas en el régimen de fomento no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El capítulo VIII incluye dos disposiciones de estricto contenido técnico, que responden a las particularidades propias de la generación de energía eléctrica mediante la utilización de recursos renovables intermitentes.

Por último, el capítulo IX contiene la invitación a las provincias a adherir al presente régimen.

Señora presidenta: no dudamos de que hay observaciones de distinguidos legisladores de esta casa que consideran que las medidas de promoción son insuficientes. Estas medidas son las posibles, las necesarias para fijar una política de Estado que tienda a generar una mayor diversidad de la matriz energética, a invertir tiempo, esfuerzo, y recursos públicos y privados en la investigación y el desarrollo tecnológico de la energía renovable, a fin de que se conviertan en verdaderas alternativas energéticas, sin perjuicio del medioambiente y de la calidad de vida de los argentinos. Esto implicará una mayor independencia y una mayor soberanía. Hoy, el mundo está tendiendo a avanzar en esta dirección.

Ésta es una política de Estado incluso similar en características especiales a la que plantea

la Unión Europea, que propone que para el año 2020 el 20 por ciento de todo el consumo de energía eléctrica proceda de las energías renovables.

Iniciativas tan importantes como ésta pueden ser un precedente a la hora de plasmar propuestas que sigan el resto de los países. Con este proyecto, la Argentina recupera un rol de vanguardia en la materia, con un objetivo ambicioso pero posible: que el Estado y los particulares aúnen esfuerzos para la consecución de la finalidad propuesta de que el 31 de diciembre de 2025 alcancemos a cubrir con energías renovables el 20 por ciento del consumo de la energía eléctrica total de la Argentina.

Esta política de Estado, estos incentivos que implican un costo fiscal, un esfuerzo del Estado nacional, tienen por objeto lograr nuestra independencia económica, nuestra soberanía y el bienestar del pueblo.

Por eso, creemos que ésta necesaria modificación de la ley 26.190 va a tener el acompañamiento necesario. Todo proyecto de ley es perfectible pero, por cierto, ésta es la mejor iniciativa posible hoy para lograr los objetivos del 8 por ciento de energía renovable en 2017, y del 20 por ciento, en 2025. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Schmidt-Liermann.** — Señora presidenta: desde nuestro bloque vamos a acompañar este proyecto pues compartimos muchos de los conceptos establecidos en sus fundamentos. El espíritu y la importancia de contar con energías renovables va a ser fundamental para la Argentina —ya lo es—, pero nos preocupa que el artículo 9º, que establece el valor máximo para la energía, esté hecho como un traje a medida para la energía eólica. Pedimos que todas las demás energías alternativas, como por ejemplo, biomasa, energía solar, biodiesel, después tengan los mismos beneficios que se están estableciendo en esta norma. De lo contrario, estaríamos discriminando con respecto a qué energía alternativa preferimos.

Compartimos que todo lo que tiene que ver con energía alternativa es fundamental no solamente para mitigar el cambio climático, sino también para el desarrollo económico y social de nuestro país.

También pedimos al oficialismo que siga teniendo muchísimo cuidado en cuanto a qué medidas económicas va a tomar en lo que les resta de gobierno hasta fin de año, para no desalentar este tipo de inversiones.

Sin lugar a dudas, muchas de las medidas del oficialismo han sido más perjudiciales que el propio cambio climático.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. País.** – En principio, esta observación ha sido consultada con el Ministerio de Economía. En la actualidad, existen otras energías que están bajando sus costos por el avance de la tecnología, como la solar. Esta iniciativa está elaborada a gusto y medida no de la energía eólica sino de todas las fuentes renovables. Ojalá el dinamismo de la economía y los avances tecnológicos permitan que todas alcancen un grado de desarrollo.

Ésta es la finalidad de la presente norma. Como digo siempre, los errores pueden ser corregidos. La idea es potenciar la generación de energía renovable.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Martínez** (Oscar Ariel). – Señora presidenta: es un gusto tratar este proyecto de ley. Desde hace tiempo queríamos avanzar en esta iniciativa y, en este sentido, recuerdo que existe un proyecto de nuestra autoría, registrado con el número de expediente 4.912-D.-2014, por el que se establece un sistema de generación de energía distribuida a fin de promover el desarrollo de energías renovables.

Asimismo, debo reconocer la predisposición de Fabiana Ríos, actual gobernadora de Tierra del Fuego, por avanzar en un proyecto de ley vinculado a esta materia. En aquel momento, desde la Secretaría de Energía y el Ministerio de Infraestructura no hubo vocación política de tratar la iniciativa; por ello, bienvenida sea.

El acceso a los bienes y servicios energéticos en condiciones de continuidad, calidad, seguridad, precio, racionalidad, representa hacia el futuro uno de los desafíos más complejos y significativos dada la necesidad de garantizar el abastecimiento de todas las actividades productivas bajo los principios del desarrollo de una sociedad sustentable.

Es necesario comenzar a realizar todos los esfuerzos posibles para lograr el desarrollo del sector energético, a través no sólo de los mecanismos tradicionales de las grandes obras sino también del aprovechamiento de las tecnologías de última generación, que permiten capitalizar las bondades de la producción en el lugar de consumo. Esto lo dice un hombre que pertenece a una provincia que está bendecida por el río Paraná y que desde hace tiempo viene bregando por el desarrollo de la energía hidrocinética, que se genera a través de la fuerza de la corriente del río y que no produce endicamiento. Lamentablemente, por falta de políticas públicas no se ha podido avanzar en esta materia.

El principio del desarrollo sustentable se fortalece con la generación distribuida, y el Estado tiene que estimular el desarrollo exigiendo un porcentaje del consumo de la energía eléctrica generada a través de estos mecanismos. Obviamente, debe haber algunos estímulos. Me hubiera gustado poder debatir más a fondo este tema en la Comisión de Energía y Combustibles, y haber sido invitado como autor de un proyecto para analizar los ribetes de esta iniciativa.

En términos generales, nos sentimos complacidos de que este proyecto de ley avance. Solamente queremos formular algunas observaciones. Una de ellas es que descubrimos algunas disposiciones que eximen de todo tipo de aranceles a la importación de bienes de capital, partes, autopartes e insumos para las energías renovables. Esto afectaría, sin lugar a dudas, a quinientas empresas que trabajan en la fabricación de insumos para las energías renovables. Por ejemplo, puedo mencionar a INVAP y a otras empresas de la ciudad de Esperanza, que trabajan en la construcción de torres para el desarrollo de molinos eólicos.

También quiero plantear que no establece normas *antidumping* o antisubsidio y coloca cupos obligatorios en partes y en la construcción de maquinarias e insumos para las energías renovables. La verdad es que en algún punto estamos en la dirección contraria a desarrollar una industria que produzca los bienes de capital para avanzar en el sentido propuesto por este proyecto de ley.

Por otra parte, el artículo 9º establece tarifas para todas las energías renovables, por un valor de 113 dólares, lo que significa una imposibilidad de generar esas formas de energía. Me re-

fiero a las energías eólica, solar y de biomasa. La única excepción es la energía eólica, para la que se fija un valor de 127 dólares.

En algún punto el proyecto ha sido concebido para favorecer las importaciones de bienes de capital de algunos países como China.

Por eso, sin dejar de avalar el sentido de esta iniciativa, quiero formular algunas observaciones.

En lo proyectado en la planificación de largo plazo publicada por la Secretaría de Energía y el proceso de inversión requerido para lograr el incremento de la oferta de equipamiento nacional, a nuestro juicio, al día de hoy esos objetivos pretendidos por el proyecto parecen difícilmente alcanzables e inadecuados para permitir la adaptación de las industrias proveedoras de origen nacional.

Asimismo, resulta por demás inequitativo y discriminatorio que, tal como lo establece el proyecto, solamente a una porción de la demanda se le exija cubrir en forma efectiva e individual el objetivo antes mencionado, estableciendo fuertes penalidades en caso de incumplimiento.

Esta situación redundará en una pérdida de competitividad del sector industrial, dado el aumento de los costos que significará incorporar esas formas de energía de modo selectivo.

Para finalizar, quiero señalar que el corto período de implementación unido a la posibilidad de libre importación sin aranceles de bienes de capital y equipos especiales, elementos componentes, insumos, repuestos y accesorios que requerirán los proyectos, facilitando el acceso a fabricantes del exterior, generan condiciones de desventajosa competitividad para la industria argentina.

Adhiero al espíritu del proyecto, pero nos hubiera gustado poder debatirlo un poco más. No obstante, señalo las observaciones, que no impiden que nuestro bloque acompañe esta iniciativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cuccovillo.** – Señora presidenta: estamos considerando el proyecto por el que se modifica el régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía establecido por la ley 26.190, sancionada en 2006. Esta norma legal, que fija metas de cumplimiento para la utilización de estas fuentes alternativas, recién fue reglamentada en 2009.

Asimismo, esa ley preveía que para el período 2006-2016 estaríamos utilizando el 8 por ciento de esas fuentes alternativas en el consumo total de energía eléctrica. Debido a que esa meta no se ha alcanzado, el proyecto prevé llevar su cumplimiento al año 2017 y generar plazos escalonados para llegar a un 20 por ciento en 2025, ampliación que veríamos positivamente.

No estamos de acuerdo con que se exima de todo tipo de aranceles la importación de bienes de capital, partes, autopartes e insumos para estas energías renovables. Esto significaría la desaparición de un conjunto de aproximadamente quinientas empresas que trabajan en la fabricación de insumos para las energías renovables. En lugar de establecer normas *antidumping* y colocar cupos obligatorios de partes en la construcción de la maquinaria y los insumos para las energías renovables, marchamos en sentido contrario.

También señalamos que las tarifas fijadas no favorecen el desarrollo de energías alternativas.

Se introduce la obligatoriedad para los grandes consumidores, mayores a 300 kilovatios, de cumplir las metas establecidas en el presente proyecto de ley. Según la Cámara Argentina de Energías Renovables, esta medida sólo afecta al 30 por ciento de los consumidores y está pensada a fin de incentivar el desarrollo de la energía eólica en detrimento de los otros tipos de energías renovables, dado que establece un tope de 113 dólares por megavatio generado. Esto no permitiría desarrollar otro tipo de tecnología.

La Asociación Argentina de Energía Eólica sostiene como negativo que solo se obligue a los consumidores que superen los 300 kilovatios a llegar a utilizar el 8 por ciento en energías renovables, manifestando que se trata de una medida política y dudando del cumplimiento de las metas propuestas para 2017.

Entendemos que junto a los grandes usuarios las empresas distribuidoras deberían ser sujetos de la misma obligación, ya que un modelo de cuota aplicado sobre ellas permitirá una aplicación más eficiente y transparente en la obligatoriedad de la incorporación de las energías renovables en la matriz, a la vez que permitirían su eficiente control y auditoría.

La mayoría de los especialistas tiene opiniones encontradas respecto del proyecto, pues si bien mejora en algunos aspectos la ley 26.190, tam-

bién observan que sólo favorece el desarrollo de la energía eólica, como he dicho anteriormente.

Otro aspecto por tener en cuenta concierne al reintegro del IVA. Teniendo en cuenta que la inversión inicial para la instalación de estas energías representa casi el 85 por ciento de capital y sólo del 10 al 15 por ciento de operación y mantenimiento, frente a la inversión de centrales térmicas, que serían de un costo inicial del 25 al 30 por ciento, y de un 70 a 75 por ciento para operación y mantenimiento que incluye el combustible, su reintegro no debería ser a dos años sino en un plazo mucho más corto.

La Argentina tiene una de las peores matrices energéticas de la región en materia ambiental ya que depende en un 89 por ciento de combustibles fósiles. A pesar de que nuestro país cuenta con ventajas insuperables para el desarrollo de energías limpias y renovables, el gobierno nacional sigue profundizando un modelo basado en los combustibles fósiles, fundamentalmente por no tener un plan de Estado para el mediano y el largo plazo. Sólo trabaja el presente.

El país sigue subsidiando de manera permanente la industria del petróleo y del gas, que es altamente contaminante, mientras que las inversiones en promoción de fuentes de energía renovables y eficiencia energética son casi nulas o de nulo impacto.

El sistema energético se encuentra de esta forma en una situación de inminente colapso. La insistencia en el camino tradicional de incremento de la oferta energética con fuentes convencionales no ha dado ni dará resultados positivos. El sector energético es el responsable del 47 por ciento de las emisiones de gas de efecto invernadero en nuestro país. De seguir en este camino, llegaremos en el año 2030 al 53 por ciento del total de emisiones netas.

Frente a este escenario asociado al cambio climático y a la casi permanente crisis energética, es imprescindible y urgente que la Argentina oriente su política en la materia hacia una diversificación de la matriz energética potenciando las energías renovables y, por lo tanto, repensando y planificando cómo generamos y consumimos energía.

Entendemos que por el camino de la aprobación del presente proyecto no contribuimos a avanzar en ese sentido, y por ello adelantamos el rechazo del bloque socialista.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Rogel**. – Señora presidenta: he pedido la palabra para adelantar el voto afirmativo de la Unión Cívica Radical y pedir que la disidencia que ha presentado por escrito el señor diputado Vaquié sea tomada como inserción en el Diario de Sesiones y forme parte de los fundamentos de nuestro bloque.

Así, en orden a esta presentación por escrito, en el momento de la votación este bloque no va a acompañar el artículo 15.

Tal como han manifestado otros legisladores, creemos que este proyecto no es el mejor al que se pueda aspirar. Entre otras cosas, entendemos que es conveniente proceder a una revisión integral, como ha propuesto el diputado Vaquié, ya que al parecer no se contempla el sector de generación solar, que sabemos enfrenta costos muy superiores al resto de la energía renovable, a pesar de las superlativas condiciones naturales que tiene nuestro país.

Esta es una observación macro que apunta a que la iniciativa debería haber sido revisada. En términos puntuales –como ya lo ha dicho el diputado Ariel Martínez, del Frente Renovador–, vamos a votar negativamente el artículo 15, referido a los bienes producidos originariamente.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrada su indicación, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. De Mendiguren**. – Señora presidenta: solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones y para abstenerme.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda registrado su pedido, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais**. – Señora presidenta: si hay asentimiento de la Honorable Cámara, solicito que se vote por capítulos, con la salvedad mencionada por el señor diputado Rogel.

Al igual que el señor diputado mencionara, quiero expresar que en nuestro entendimiento se trata de un proyecto bueno, necesario y que tiene urgencia porque apunta a una meta para el año 2017. Además, cuenta con sanción del Honorable Senado, por lo cual es preciso implementar las medidas previstas.

Esta norma favorece la industria nacional. Es falso que sólo favorezca la industria extranjera, porque tenemos el certificado fiscal del 20 por ciento del componente nacional, siempre que se supere el 30 por ciento de integración local y con el objetivo puesto en el 60 por ciento.

El artículo 7° de la norma contempla asignaciones preferentes de recursos del Estado para aquellos emprendimientos que acrediten fehacientemente el mayor porcentaje de integración de componente nacional.

Los objetivos son prioritarios, urgentes y perfectibles. La urgencia hace que si queremos lograr el 8 por ciento para el año 2017 debamos sancionar cuanto antes esta norma; después podremos elaborar propuestas superadoras.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles y otra recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica la ley 26.190, de Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinadas a la producción de energía eléctrica, contenido en el Orden del Día N° 2.025.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 191 señores diputados presentes, 178 han votado por la afirmativa y 8 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Han votado 178 diputados por la afirmativa y 8 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Aguad, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Arenas, Argumedo, Arregui, Avoscan, Balcedo, Baldassi Walter, Bardegia, Barletta, Barreto, Basterra, Bазze, Bedano, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Boyadjian, Brawer, Brown, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calcagno y Maillmann, Canela, Cano, Carlotto, Carmo, Carrillo, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, D'Alessandro, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Domínguez, Donkin, Durand Cornejo, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Gagliardi, Gaillard,

Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Gómez Bull, González (G. E.), González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Gribaudo, Grosso, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Laspina, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Majdalani, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perotti, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pinedo, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Riestra, Ríos, Risko, Rogel, Rodríguez (E. A.), Rossi, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Schmidt-Liermann, Segarra, Seminara, Solanas, Soto, Spinozzi, Sturzenegger, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Gagliardi, Uñac, Valdés, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño y Ziebart.

–Votan por la negativa los señores diputados: Cortina, Cuccovillo, Duclós, Javkin, Linares, Rasino, Troiano y Villata.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bregman, De Mendiguren, Del Caño y López.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en particular el capítulo I, que comprende los artículos 1° a 4° artículo.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los capítulos II, III, IV y V, que comprenden los artículos 5° a 13.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en particular el capítulo VI, que comprende los artículos 14 a 16.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Martínez (Oscar Ariel)**. – Señora presidenta: el bloque del Frente Renovador tampoco acompaña el artículo 15.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración el capítulo VII, artículo 17.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los capítulos VIII y IX, que comprenden los artículos 18 a 21.

–El artículo 22 es de forma.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 11

### REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COBRO EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE PRESUNTOS DEUDORES

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General –Orden del Día N° 1.549– recaído en el proyecto de ley por el que se regulan las comunicaciones entre gestores de cobro extrajudicial y presuntos deudores (expediente 6.028-D.-2014).

(Orden del Día N° 1.549)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cabandié, Gómez Bull, Pietragalla Corti, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Gaillard, Conti, Cleri, Larroque, González (J. V.), de Pedro y Bianchi (M. C.), sobre régimen de agencias de cobranza extrajudicial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

### REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COBRO EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE LAS COMUNICACIONES CON EL PRESUNTO DEUDOR

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto regular las comunicaciones entre los gestores de cobro extrajudicial y los presuntos deudores.

Art. 2° – *Actividad de cobro extrajudicial*. A los fines de la presente ley se entiende por gestión de cobro extrajudicial a aquella actividad realizada por toda perso-

na física o jurídica cuyo beneficio económico surja del cobro de deudas en mora por vía extrajudicial.

Art. 3° – *Presunto deudor*. A los fines de la presente ley se entiende por presunto deudor, y considerado usuario en los términos y con los alcances establecidos en la ley 24.240 concordantes y modificatorias, a la persona física o jurídica a la que se encuentra dirigida la procuración del cobro de deudas en mora aunque la misma sea inexistente o inexigible.

Art. 4° – *Comunicaciones al presunto deudor*. A los fines de la presente ley se entenderá por comunicación al presunto deudor el contacto que el gestor de cobro extrajudicial establezca o intente establecer con el presunto deudor a través de llamados telefónicos, correos electrónicos o postales, mensajes de voz o texto o cualquier otro medio que tienda a notificar al deudor respecto de la deuda reclamada y el procedimiento de cobro extrajudicial.

Art. 5° – *Información de la comunicación*. El gestor de cobro extrajudicial está obligado a informar al presunto deudor:

- a) Que la misma se hace al amparo de lo establecido en la presente ley, suministrando el número de la norma;
- b) El nombre o denominación social y domicilio del acreedor de la deuda reclamada;
- c) El nombre o denominación social y domicilio del gestor de cobro extrajudicial y su relación con el acreedor de la deuda;
- d) Nombre del deudor y número de documento;
- e) Monto de la deuda, discriminando la causa, el capital original, los intereses y el costo de la gestión de cobro;
- f) Fecha en que se contrajo la deuda.

Art. 6° – *Trato digno*. El gestor de cobro extrajudicial debe abstenerse de efectuar prácticas abusivas, debiendo garantizar las condiciones de atención y trato digno y equitativo al presunto deudor absteniéndose de desplegar conductas que coloquen al presunto deudor en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias como el uso de cualquier medio de coacción, intimidatorio o de amenaza utilizado para obtener el cobro de la deuda.

Los gestores de cobro extrajudicial deben instrumentar mecanismos de registro de reclamos donde los presuntos deudores podrán dejar asentados sus reclamos respecto del cumplimiento de la presente ley.

Art. 7° – *Prohibiciones*. Queda prohibido:

- a) Efectuar comunicaciones a teléfonos y domicilios laborales, salvo que sea el único dato de contacto con el que se cuente o se realice a efectos de contactar directamente al presunto deudor;
- b) Efectuar llamados telefónicos y envío de mensajes de texto fuera del horario de 8:00 a 20:00

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Pág. 244.)



horas de lunes a viernes y de 8:00 a 18:00 horas los días sábado;

- c) Efectuar llamados telefónicos o envío de mensajes de texto los días domingos o feriados;
- d) El envío de misivas postales abiertas, fax o misivas a direcciones de correo electrónico que indiquen que no es de uso individual o personal del presunto deudor;
- e) El envío de misivas postales cerradas que en el exterior contengan leyendas que indiquen el objeto de la misma;
- f) Efectuar comunicaciones telefónicas desde teléfonos o centrales telefónicas que oculten el número telefónico desde el cual se realizan o con costo para el presunto deudor;
- g) Las comunicaciones, o actos comunicacionales, que tengan como objetivo la publicidad del carácter de tal del presunto deudor, el trato humillante e intimidante hacia el presunto deudor sus familiares o allegados;
- h) Las comunicaciones realizadas a familiares o allegados del presunto deudor;
- i) Otorgar a un tercero la información establecida en el artículo 5° cuando no se localiza al presunto deudor, en este caso el gestor de cobro extrajudicial sólo podrá brindar sus datos de contacto sin alusión alguna al objeto de la comunicación.

Art. 8° – *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación.

Art. 9° – *Sanciones.* Las empresas obligadas que omitieran el cumplimiento de la presente serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los capítulos XI y XII de la ley 24.240.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de la comisión, 3 de diciembre de 2014.

*Anabel Fernández Sagasti. – Alicia M. Comelli. – Carlos G. Donkin. – José M. Díaz Bancalari. – Antonio S. Riestra. – Alejandro Abraham. – Ricardo L. Alfonsín. – Diana B. Conti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio. – Mauricio R. Gómez Bull. – Pablo F. J. Kosiner. – Jorge A. Landau. – Juan M. Pais. – Héctor P. Recalde. – Adela R. Segarra. – Julio R. Solanas.*

En disidencia:

*Ricardo A. Spinozzi. – Pablo G. Tonelli.*

En disidencia parcial:

*Graciela Camaño. – María C. Cremer de Busti. – Omar A. Duclós. – Luis A. Petri. – Fernando Sánchez.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Cabandié, Gómez Bull, Pietragalla Corti, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Gaillard, Conti, Cleri, Larroque, González (J. V.), de Pedro y Bianchi (M. C.), sobre régimen de agencias de cobranza extrajudicial, ha estimado conveniente modificarlo con el objeto de adecuarlo a las normativas concordantes y de técnica legislativa por lo que propician su sanción.

*Anabel Fernández Sagasti.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

REGULACIÓN DEL ACCIONAR  
DE LAS AGENCIAS DE COBRANZA  
EXTRAJUDICIAL

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto el accionar de las agencias de cobranza extrajudicial.

Art. 2° – *Agentes de cobranza.* A los fines de la presente ley se entenderá que es agente de cobranza toda persona física o jurídica que procure el cobro de deudas por sí o para terceros.

Art. 3° – *Presunto deudor.* La persona a la que se encuentra dirigido el reclamo, sea real la deuda o no, es el presunto deudor en los términos de la presente ley y la alcanzan todos los derechos que surgen de la misma y de la ley 24.240, aún cuando no reconozca la existencia de deuda alguna.

Art. 4° – *Comunicaciones al presunto deudor.* Todo agente de cobranza puede realizar un total de hasta 3 (tres) comunicaciones a través de: llamados telefónicos, correo electrónico, mensaje de texto, por vía postal o cualquier otro medio para informar al presunto deudor respecto de la deuda e iniciar un proceso de cobro extrajudicial. Quien efectúe las llamadas telefónicas debe identificarse. No se admite el uso de grabaciones para efectuar la comunicación. La comunicación debe contener:

- a) Al inicio de la comunicación, se debe informar que la misma se hace al amparo de lo establecido en la presente ley, suministrando el número de la norma;
- b) Nombre de la empresa con la que se tiene la deuda;
- c) Nombre del deudor;
- d) Monto de la deuda, discriminando como mínimo el monto original, los intereses y el costo de la gestión de cobro. Las variaciones que la deuda pueda sufrir con el paso del tiempo no

autorizan el inicio de un nuevo reclamo, sino que forman parte de la misma gestión; y

e) Fecha en que se contrajo la deuda.

Entre cada comunicación deben transcurrir al menos 30 (treinta) días corridos.

Se pueden repetir las comunicaciones tanto en cantidad como dentro del plazo establecido si el presunto deudor las acepta expresamente. Bajo ninguna circunstancia se presume una aceptación tácita.

Art. 4º – *Reiteración del reclamo*. Una vez reclamada una presunta deuda a través de un agente de cobranza, quien resulte acreedor no puede utilizar los servicios de otro agente de cobranza para reclamar por la misma deuda, aún en el caso de que el monto haya variado por la circunstancia que fuere.

Art. 5º – *Prohibiciones*. Quedan prohibidos:

- a) Las comunicaciones a teléfonos y domicilios laborales;
- b) La realización de llamados telefónicos y el envío de mensajes de texto fuera del horario de 10:00 a 19:00 horas;
- c) La realización de llamados telefónicos o envío de mensajes de texto los días sábados, domingos o feriados;
- d) El envío de misivas postales abiertas;
- e) El envío de misivas postales donde, aún cerradas, pudiera advertirse que es un intento de cobro de deuda en mora; y
- f) Los mensajes que incluyan información falsa, errónea o incompleta.

En caso de que el presunto deudor solicite que no se lo vuelva a contactar en forma telefónica o epistolar quedará absolutamente prohibido reiterar estos contactos; para ello bastará que se lo haga saber al agente de cobranza.

Art. 6º – *Autoridad de aplicación*. La autoridad en materia de defensa de los derechos del consumidor es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7º – *Sanciones*. Las empresas obligadas que omitieran el cumplimiento de la presente son sancionadas de conformidad con lo establecido por la ley 24.240.

Art. 8º – *Comuníquese al Poder Ejecutivo*.

*Juan Cabandié. – Mauricio R. Gómez Bull. – Horacio Pietragalla Corti. – Mayra S. Mendoza. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Marcos Cleri. – Andrés Larroque. – Josefina V. González. – Eduardo E. de Pedro. – María del C. Bianchi. – Diana B. Conti.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Cabandié.** – Señora presidenta: en el marco de la ampliación de derechos a los consumidores y usuarios venimos a presentar este proyecto de ley, que fue analizado por la Comisión de Legislación General, en la que obtuvo el respectivo dictamen.

El objetivo de esta iniciativa es regular las comunicaciones entre los gestores de cobranza extrajudiciales y los presuntos deudores, ya que estos últimos a veces son víctimas de abusos y extorsiones por parte de estas agencias que despliegan su aparato de hostigamiento a pesar de que en muchos casos ni siquiera ha habido acción de consumo.

Por lo tanto, es pertinente regular y establecer criterios para el funcionamiento de este tipo de agencias, ya que en ocasiones funcionan a instancias del abuso que ejercen sobre los consumidores producto de alguna deuda que puede ser real o no. En estos casos, por lo general el único objetivo es la extorsión, sin mediar razón alguna, porque –como dije– en ocasiones no hay un hecho de consumo que acredite que una persona esté en falta con determinada empresa.

Además, estas agencias ejercen la acción en forma tercerizada, ya que actúan por otras que son las que realmente vendieron el producto u otorgaron el servicio.

Por estas razones, es necesario fijar criterios de funcionamiento a fin de establecer fehacientemente quiénes son los gestores de cobranza extrajudicial y los deudores o presuntos deudores. El proyecto también indica que se deberán informar los datos de la deuda, quiénes son los acreedores, cuál es la empresa gestora, nombre y DNI del deudor, monto de la deuda y fecha en que se la contrajo.

Asimismo, las comunicaciones que realicen estas agencias se deberán efectuar en el marco de un trato digno, eliminando las prácticas abusivas de las que muchas veces son víctimas los consumidores e incluso personas que en ese caso ni siquiera pueden ser consideradas como tales. Tengamos en cuenta que en la actualidad son reiterados los reclamos por comunicaciones que se llevan a cabo en horarios disparatados, que nada tienen que ver con un horario

comercial. Incluso, muchas veces esas comunicaciones se realizan a terceros, que pueden ser familiares de la persona involucrada. También se hacen comunicaciones a través de la vía epistolar, mediante cartas que llegan a los edificios y a las viviendas de los involucrados que llevan un título grande en letras rojas que dice “deudor” y el nombre de la persona en cuestión. Todas estas prácticas son abusivas.

Las comunicaciones a veces también se realizan en los lugares de trabajo de los presuntos deudores, por lo cual tenemos que regular esta actividad.

Además, creo que es muy importante mencionar algo que fue motivo de discusión en la comisión. Me refiero a la visión de algunos diputados acerca de superposiciones al establecer quiénes son los consumidores. Lo que estamos haciendo acá es simplemente complementar la definición de usuarios y consumidores establecida en la ley 24.240, de defensa del consumidor.

A propósito de la comunicación realizada por las agencias, tenemos que determinar que también tienen los derechos de los consumidores quienes fehacientemente no han sido tales. Me refiero a aquellos que son víctimas de una compra que no existió o de un servicio que no se prestó, o bien a las víctimas del abuso de las agencias extrajudiciales.

Por lo tanto, si queremos defender a estas personas tenemos que incluirlas como consumidores y usuarios a pesar de que no hayan realizado un acto de consumo. Éste es el objetivo principal del proyecto de ley en debate y fue una de las sugerencias vertidas en la reunión de comisión. Dicha modificación está redactada en el artículo 3° del proyecto, que establece que a los fines de la presente ley se considerarán consumidores, con los derechos que les caben, aquellas personas que no han realizado el acto de consumo. Consecuentemente, en sintonía con lo mencionado al principio de mi exposición y en la ampliación de derechos que caracteriza las iniciativas legislativas y las acciones de gobierno que lleva a cabo nuestra presidenta, presentamos este proyecto de ley surgido de los aportes conversados con algunos diputados.

Por otro lado –para que conste en la versión taquigráfica–, el artículo 8° deja en claro

que la autoridad de aplicación la determinará el Poder Ejecutivo. Sin embargo, quisiéramos agregar que esta autoridad de aplicación creará un registro de dichas agencias extrajudiciales de cobro. Éste fue un aporte realizado por un diputado radical. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Petri.** – Señora presidenta: vemos con buenos ojos que se regulen las situaciones que se dan entre estas agencias de cobranza extrajudicial y los presuntos deudores.

Está claro que cuando se trata de deudas en sede judicial son los propios códigos de procedimientos locales de cada provincia los que regulan dichas situaciones, estableciendo en la mayoría de los casos los juicios ejecutivos para la cobranza.

El problema principal surge cuando se intenta ejecutar o cobrar extrajudicialmente una deuda que tiene vencimiento y cuyo deudor ya se ha constituido en mora. En algunos casos se dan situaciones vejatorias y en otros, abusivas, hacia los presuntos deudores. Digo “presuntos deudores” porque en muchos casos no revisten la calidad de deudores. De todos modos, son intimidados a regularizar situaciones de cobranzas extrajudiciales –en las cuales en muchos casos no tienen ningún tipo de titularidad–, en las sedes de las empresas.

Por otro lado, es necesario establecer un marco de protección para aquellas personas no comprendidas en las disposiciones de la ley 24.240, de defensa del consumidor. Esas personas no son consideradas consumidoras porque no han realizado un acto de consumo; sin embargo, estas empresas las intiman a regularizar su situación a través de las mencionadas agencias de cobranza extrajudicial.

A la hora de intimarlas, en muchos casos se les niega todo tipo de información, como por ejemplo el monto de la deuda y sus intereses. Además, en ciertas oportunidades, aprovechando la ligereza, se las convoca a la sede de la empresa y se les hace firmar y regularizar deudas vencidas u obligaciones naturales posteriormente actualizadas.

Por todo lo expuesto, vemos con buenos ojos que se avance en esta materia. Nuestras

observaciones –que hicimos llegar al señor diputado preopinante autor de la iniciativa– apuntan a la necesidad de crear un registro de estas agencias y de contar con profesionales idóneos, calificados, que tengan algún tipo de responsabilidad profesional a la hora de su desempeño y de la cobranza. De lo contrario, dados los comportamientos abusivos que en muchos de los casos presentan, estas agencias se transforman en verdaderas empresas patoteriles que terminan intimidando a deudores en algunos casos inexistentes.

Por lo tanto, salvada esta circunstancia, creado este registro, pero además, garantizado que estas empresas de cobranza extrajudicial tengan un titular idóneo profesional que va a ser responsable por los eventuales perjuicios que ocasionen a los deudores, consideramos que este proyecto es un importante aporte que el Congreso hace para regular las relaciones de consumo y fundamentalmente aquellas situaciones que no quedan alcanzadas por la Ley de Defensa del Consumidor.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Tonelli**. – Señora presidenta: el proyecto de ley en tratamiento nos parece francamente innecesario y superficial porque las relaciones sustanciales entre deudor y acreedor están reguladas por el Código Civil, que establece todo lo relativo a ello, a las obligaciones y el atraso en su cumplimiento, domicilio de pago, intereses, etcétera.

A la vez, las relaciones procedimentales entre deudor y acreedor están reguladas por las normativas locales de procedimiento de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que incluyen normas de mediación para resolver los casos. Lo que atañe al deudor en su rol de consumidor está regulado por la Ley de Defensa del Consumidor, de manera que no encontramos la razón o el motivo para agregar más legislación a una relación, un tema, una situación que está perfectamente regulada por normas preexistentes. Por lo tanto, vamos a votar negativamente el proyecto de ley en tratamiento.

Quiero hacer una aclaración referida a las leyendas que prohíbe colocar el proyecto de ley en las comunicaciones que se hacen al deudor;

éstas son las típicas leyendas en letras rojas. Aclaro que los primeros en poner ese tipo de leyendas fueron las administraciones de rentas de las provincias y de la Nación. Por ejemplo, me consta que ARBA, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, coloca en sus comunicaciones esas leyendas.

De modo que, si se quiere evitar ese tipo de leyendas que pareciera ser estigmatizador para el deudor, en todo caso también habría que extender la prohibición a las administraciones de rentas y de servicios públicos.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Cremer de Busti**. – Señora presidenta: estamos de acuerdo con este proyecto de ley sobre cobro extrajudicial; lo vemos con buenos ojos. Nos parece que realmente hay que regular esta materia.

Junto con otros diputados había presentado una disidencia parcial que, de buena voluntad, fue aceptada por los diputados que presentaron esta iniciativa. Quiero decir que la han adecuado conforme al pedido que hemos formulado sobre el proyecto referido al régimen aplicable a todos estos agentes de cobro extrajudicial. Adelanto que vamos a apoyar este proyecto de ley.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Durand Cornejo**. – Señora presidenta: a partir de una clarísima necesidad de evitar en nuestra comunidad los abusos que sufren a diario los consumidores y usuarios, observamos que hay un contrasentido en nuestra Cámara. ¿Cómo es posible que si existe una Comisión de Defensa de Derechos del Consumidor no se haya girado este proyecto a dicha comisión? ¿Cómo es posible que no se haya pedido opinión a los actores principales de esta temática, que son las asociaciones de consumidores? ¿Cómo es posible que no se pueda enriquecer algo que, eventualmente, puede llegar a ser de suma utilidad para la comunidad toda?

Por lo tanto, señora presidenta, voy a mocionar la vuelta a comisión del proyecto, porque dado que se trata de un tema muy importante creo que es necesario enriquecerlo y dar participación a todos los actores de la problemática.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – ¿La Cámara está de acuerdo? Hay que votar la moción del señor diputado Durand Cornejo.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. di Tullio**. – Señora presidenta: quiero recordar al bloque del PRO que en la reunión de Labor Parlamentaria hubo dos expresiones acerca de pedidos de vuelta a comisión. Se hizo todo el esfuerzo y se introdujeron modificaciones para que dos proyectos tuvieran consenso; pero a pesar de esas modificaciones, el PRO votó en contra de uno de ellos, y ahora pide una vuelta a comisión que no solicitó en la reunión de Labor Parlamentaria. Me parece que no corresponde, señora presidenta. Por lo tanto, nosotros estamos absolutamente en contra de la moción.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Entonces, el voto es negativo.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. De Ferrari Rueda**. – Señora presidenta: yo presido la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, y me parece que ha habido una chicana al no haber girado el tema a dicha comisión para que se pudiera debatir algo que en sus fundamentos ha tenido el corazón puesto en la defensa del consumidor y del usuario.

Nosotros estábamos de acuerdo con este proyecto, pero no pasó por las comisiones que debía pasar. Entonces, está bien ocuparse de los consumidores, pero sería bueno que el tratamiento del asunto se hiciera en los lugares que corresponde y sin obviar comisiones. Si no, tendremos que empezar a seguir cada uno de los proyectos que se presenten para saber que no se está obviando el lugar de debate lógico que les corresponde.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Señora diputada: existe un término reglamentario para solicitar el giro, y no lo hicieron.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señora presidenta: nosotros vamos a votar a favor, pero quiero hacer una aclaración: no se trata de censurar a alguien ni de un problema de tiempo o de reglamento. Se dio esta circunstancia porque el expediente fue girado desde la Secretaría Parlamentaria de la Cámara a

una sola comisión y no a ambas, de acuerdo con la naturaleza del proyecto. Cuando uno lo lee, los que tenemos experiencia sabemos de qué estamos hablando, y en el debate surgió en pocos minutos que la sustancia del proyecto es la defensa del consumidor. Obviamente, también se gira a la Comisión de Legislación General.

Esto no es para pelearnos ni para prohibir la palabra a nadie. Llamo la atención, como lo ha hecho la presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, en el sentido de que ésta es una práctica que debemos corregir, porque todos sabemos –pues tenemos experiencia– cómo hacer las cosas.

Se trata nada más que de eso. No es que se pasó el tiempo del giro o del no giro. Como dije, nosotros estamos a favor. Hemos hecho observaciones y han sido tenidas en cuenta, pero la verdad es que en el recinto todas las palabras que se han dicho para fundamentar positivamente fueron en dirección a la competencia de una comisión que ha estado ausente en la opinión.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Kunkel**. – Señora presidenta: propongo que se pase a la votación.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Si hay asentimiento, se procederá a votar el proyecto en general y en particular, en una sola votación.

–Asentimiento.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar en general y en particular, en forma nominal, el dictamen de la Comisión de Legislación General recaído en el proyecto de ley por el que se regula la actividad de comunicaciones entre gestores de cobro extrajudicial y presuntos deudores, contenido en el Orden del Día N° 1.549.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 191 señores diputados presentes, 173 han votado por la afirmativa y 16 por la negativa, registrándose además una abstención.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se han registrado 173 votos afirmativos y 16 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Aguad, Alfonsín, Alonso (M. L.), Arenas, Argumedo, Arregui, Avoscan,

Balcedo, Bardeggia, Barletta, Barreto, Bastera, Basse, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Bregman, Brown, Burgos, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Cano, Carlotto, Carmo-  
na, Carrillo, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Cobos, Comelli, Conti, Contrera, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, D'Agostino, Dato, De Ferrari Rueda, De Gennaro, De Mendiguren, Del Caño, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Blanco, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Garrido, Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Giménez, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Gutiérrez (H. M.), Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Javkin, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, López, Lotto, Lousteau, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (J. C.), Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Negri, Oliva, Olivares, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parrilli, Pasini, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perroni, Petri, Pietragalla Corti, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Recalde, Riestra, Ríos, Risko, Rogel, Romero, Rossi, Rubin, Ruiz, Sacca, San Martín, Santillán, Segarra, Seminara, Solanas, Soto, Tentor, Toledo, Tomas, Tomassi, Troiano, Tundis, Uñac, Valdés, Vilariño, Villa, Villar Molina, Villata, Zamarreño y Ziebart.

—Votan por la negativa los señores diputados: Alonso (L.), Baldassi, Biella Calvet, Bullrich, Cáceres, González (G. E.), Gribaudó, Laspina, Majdalani, Martínez (S.), Pinedo, Pradines, Schmidt-Liermann, Spinozzi, Sturzenegger y Tonelli.

—Se abstiene de votar el señor diputado: Durand Cornejo.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Diputado Durand Cornejo, ¿usted se abstiene?

**Sr. Durand Cornejo.** — Sí, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 244.)

## 12

### DECLARACIÓN DE LA LOCALIDAD DE AÑELO, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, COMO CAPITAL NACIONAL DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). — Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Energía y Combustibles y otra recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se declara la localidad de Añelo, departamento Añelo, provincia del Neuquén, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales (expediente 101-S.-2014).

#### I

#### Dictámen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara a la localidad de Añelo, del departamento Añelo, provincia del Neuquén, como Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2015.

*Mario Metaza. — Anabel Fernández Sagasti. — Eduardo Costa. — Alicia Comelli. — Susana Canela. — Pablo Kosiner. — Carlos Donkin. — José Díaz Bancalari. — Ricardo Spinozzi. — Luis Bardeggia. — Ivana Bianchi. — José Ciampini. — Diana Conti. — Mario Das Neves. — Edgardo De Petri. — Roberto Feletti. — Andrea García. — Lautaro Gervasoni. — Graciela Giannettasio. — Mauricio Gómez Bull. — Juan D. González. — Verónica González. — Carlos Moreno. — Nanci Parrilli. — Martín Pérez. — Fabián Rogel. — Adela Segarra. — Julio R. Solanas. — María E. Soria. — Federico Sturzenegger. — Pablo Tonelli. — José Vilariño. — José Villa.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de ley en revisión con el número del epígrafe, por el cual se declara Capital Nacional de Hidrocarburos no Convencionales a la localidad de Añelo, provincia del Neuquén, aconsejan su sanción sin modificaciones que plantear.

La localidad de Añelo es capital del departamento homónimo, está ubicada en el centro-este de la

provincia del Neuquén. En el área donde se asienta la localidad hubo un fortín de defensa de la campaña argentina denominada Conquista del Desierto, desde 1879 hasta 1883, luego fue fundada oficialmente el 20 octubre de 1915. Todavía se encuentra en pie la oficina de Correos y Telégrafos en un rancho de adobe que data de 1880.

Está ubicada a 100 km al norte de la capital provincial, sobre la margen izquierda del río Neuquén. Entre el río y la barda se forma un valle que sirve de asiento a la localidad y que a través del riego se ha podido utilizar la tierra para la labranza. Según el censo de 2010 contaba con 2.449 habitantes, lo que representa un marcado incremento del 58 % frente a los 1.543 habitantes (INDEC, 2001) del censo anterior; hoy tiene casi 5.000 habitantes y se prevé que llegue a los 10 mil en tres años más.

La economía local depende principalmente de la producción petrolera de la zona estando rodeada por los yacimientos Loma La Lata, Loma Campana, Loma La Lata Norte, Loma de las Yeguas, Aguada Pichana y Aguada San Roque, todos ellos son parte de la formación rocosa Vaca Muerta donde está el yacimiento de gas y petróleo no convencional más importante del país.

Vaca Muerta es una formación rocosa de 30 mil kilómetros cuadrados en el desierto neuquino; entre esas piedras está la mayor reserva de gas de esquisto y petróleo de la Argentina y una de las más importantes del mundo. El yacimiento fue descubierto en 2010 y su potencial, en 2011.

YPF estima que, si se pone en producción el 15 por ciento de Vaca Muerta, ya puede cubrir el déficit energético del país.

La localidad más cercana a este polo hidrocarburoífero es justamente Añelo. Hoy duplica la población que tenía según censo 2010, con un intenso flujo de obreros y trabajadores y por sus calles se ven circulando decenas de camionetas 4x4, panorama nuevo para esta localidad.

El país mira de cerca lo que pasa en Vaca Muerta, en relación a los hidrocarburos no convencionales. Añelo ve desde primera fila cómo llega gente de todos los sectores y debate sobre el futuro que impactará primero en su comunidad.

El pueblo crece, los vecinos se preparan y agrandan los locales, se construyen hoteles, se escucha sobre nuevas inversiones y la inmigración en esta localidad crece día a día.

Según un relevamiento de junio pasado del Departamento Energético de los Estados Unidos (AIE, sus siglas en inglés), la Argentina está segunda en el podio mundial de recursos de gas y cuarta en el de petróleo no convencional, en gran medida por el valor de Vaca Muerta. YPF estima que hay recursos de gas por 100 trillones de pies cúbicos y 40 mil millones de barriles de petróleo; esto significa que la Argentina decuplicará sus reservas. Al cruzar la ruta

provincial 7, arriba de la meseta de color arcilloso, está el desierto donde se armará el parque industrial de la ciudad. Son 90 hectáreas ya adjudicadas, y pronto se ampliará a 50 más.

El gas de lutita, también conocido como gas de esquisto o gas pizarra (en inglés: *shale gas* y en francés: *gaz de schiste*), es un hidrocarburo en estado gaseoso que se encuentra en las formaciones rocosas sedimentarias de grano muy fino. Este tipo de gas natural se extrae de zonas profundas en terrenos donde abunda el esquisto, las lutitas o las argilitas ricas en materia orgánica. El interior rocoso del esquisto presenta baja permeabilidad, lo que impide el ascenso a la superficie del hidrocarburo. Por ende, para la extracción comercial de dicho gas, es necesario fracturar la roca hidráulicamente.

Al no poseer la suficiente permeabilidad para que los hidrocarburos puedan ser extraídos con los métodos convencionales, como se mencionó anteriormente, se hace necesaria la aplicación de nuevas tecnologías. Éstas consisten básicamente en el aprovechamiento de perforaciones horizontales en la roca de esquisto y en llenar la fractura obtenida con mezcla de agua, arena de cuarzo y accesorios químicos que causa fracturas en las rocas que permiten la salida del gas hacia la superficie. Los esquistos, muy conocidos en nuestro planeta, son prácticamente impermeables, en la superficie de la Tierra se dividen en placas, pero ya a un kilómetro bajo su superficie su estructura se parece a hormigón.

El gas natural es la fuente de energía más limpia entre todos los combustibles fósiles. Se caracteriza por una baja emisión de gases de efecto invernadero e inexistencia de desechos peligrosos. El avance de las tecnologías de extracción y la reducción de los costos de la misma han dado la posibilidad de conseguir nuevos recursos de gas natural: gas de baja permeabilidad (*tight gas*), gas de esquisto o gas pizarra (*shale gas*) y gas metano de carbón (*coal bed methane*).

Según las estimaciones de Energy Information Administration, la extracción de gas de esquisto hasta el año 2030 va a alcanzar el 7 % de la producción mundial del gas natural. Polonia dispone de abundantes recursos de gas natural en las rocas de esquisto en Pomerania, Masovia y la región de Lublin, pero se pueden extraer solamente aquellas que posean características adecuadas.

La existencia de gas en Vaca Muerta es una realidad, ya que hace, cientos de millones de años, en la Tierra vivían graptolithinas, animales pequeños que poblaban partes superiores de mares y océanos abiertos. Estos organismos llegaron a ser la fuente de materia orgánica; sus restos, junto a menudos trozos minerales, se acumularon en el fondo de cuencas acuáticas durante millones de años. Esta materia orgánica, sepultada en la tierra cada vez más profundamente, cubierta de una capa de limo, se convertía en rocas, hoy en esquistos oscuros ricos en materia

orgánica, podemos encontrar fósiles perfectamente conservados, por ejemplo flagelosas huellas de graptolíticas, trilobitos y mejillones. Estos restos orgánicos atrapados en la roca se descomponían, convirtiéndose en gas natural.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

*Mario A. Metaza.*

## II

### Dictámen de minoría

*Honorable Cámara:*

Recházase el proyecto 101-S.-2014 devenido del Senado de la Nación, planteando declarar a la ciudad de Añelo, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales.

*Pablo S. López.*

### INFORME

Este rechazo se basa en dos aspectos. Primero: se trata de un operativo publicitario para ensalzar la explotación del *fracking*, mal llamado Hidrocarburo No Convencional, y particularmente de los acuerdos firmados con Chevron. Parte importante de los cuales siguen siendo secretos, no conocidos por el pueblo. Es que se pretende ocultar, entre otros, que el Estado se hará cargo de los desastres ecológicos que este tipo de explotación va a generar en toda la zona. Hay un debate nacional en desarrollo sobre esta temática.

Segundo: se pinta un futuro rosa para la zona que, lamentablemente, no es tal. Se muestra una zona pujante que va en rápido desarrollo gracias a la explotación de la novedad industrial y el *fracking*. Pero no es así: cualquier dirigente sindical conoce que la amenaza de despidos y suspensiones –que van desarrollando a diario y amenazan con incrementarse notablemente– se ha hecho presente. Y que las tercerizaciones empujan a la baja salarial y pérdida de conquistas. También que la caída de los precios del petróleo a nivel internacional está poniendo en peligro hipotéticos planes de inversión de estas empresas extranjeras que exigen para seguir con la explotación que el gobierno otorgue millonarios subsidios y tarifas altas que deberá pagar todo el pueblo.

Por ello es que convocamos a los señores diputados a acompañar este rechazo y comenzar a llamar a las cosas por su nombre y no por el de la propaganda empresarial y/o oficialista.

*Pablo S. López.*

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárese a la localidad de Añelo, del departamento de Añelo, provincia del Neuquén, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

*Guillermo J. Pereyra.*

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárese a la localidad de Añelo, del departamento de Añelo, provincia del Neuquén, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo J. Pereyra.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Añelo es capital del departamento homónimo, está ubicada en el centro-este de la provincia del Neuquén. En el área donde se asienta la localidad hubo un fortín de defensa de la campaña argentina denominada Conquista del Desierto, desde 1879 hasta 1883, luego fue fundada oficialmente el 20 octubre de 1915. Todavía se encuentra en pie la oficina de Correos y Telégrafos en un rancho de adobe que data de 1880.

Está ubicada a 100 km al norte de la capital provincial, sobre la margen izquierda del río Neuquén. Entre el río y la barda se forma un valle que sirve de asiento a la localidad y que a través del riego se ha podido utilizar la tierra para la labranza. Según el censo de 2010 contaba con 2.449 habitantes, lo que representa un marcado incremento del 58 % frente a los 1.543 habitantes (INDEC, 2001) del censo anterior; hoy tiene casi 5.000 habitantes y se prevé que llegue a los 10 mil en tres años más.

La economía local depende principalmente de la producción petrolera de la zona estando rodeada por los yacimientos Loma La Lata, Loma Campana, Loma La Lata Norte, Loma de las Yeguas, Aguada Pichana y Aguada San Roque, todos ellos son parte de la formación rocosa Vaca Muerta donde está el yacimiento de gas y petróleo no convencional más importante del país.

Vaca Muerta es una formación rocosa de 30 mil kilómetros cuadrados en el desierto neuquino; entre esas piedras está la mayor reserva de gas de esquisto y petróleo de la Argentina y una de las más importantes del mundo. El yacimiento fue descubierto en 2010 y su potencial, en 2011. YPF estima que, si se pone en producción el 15 por ciento de Vaca Muerta, ya puede cubrir el déficit energético del país.



La localidad más cercana a este polo hidrocarburoso es justamente Añelo. Hoy duplica la población que tenía según censo 2010, con un intenso flujo de obreros y trabajadores y por sus calles se ven circulando decenas de camionetas 4x4, panorama nuevo para esta localidad.

El país mira de cerca lo que pasa en Vaca Muerta, en relación a los hidrocarburos no convencionales. Añelo ve desde primera fila cómo llega gente de todos los sectores y debate sobre el futuro que impactará primero en su comunidad.

El pueblo crece, los vecinos se preparan y agrandan los locales, se construyen hoteles, se escucha sobre nuevas inversiones y la inmigración en esta localidad crece día a día.

Según un relevamiento de junio pasado del Departamento Energético de los Estados Unidos (AIE, sus siglas en inglés), la Argentina está segunda en el podio mundial de recursos de gas y cuarta en el de petróleo no convencional, en gran medida por el valor de Vaca Muerta. YPF estima que hay recursos de gas por 100 trillones de pies cúbicos y 40 mil millones de barriles de petróleo; esto significa que la Argentina decuplicará sus reservas. Al cruzar la ruta provincial 7, arriba de la meseta de color arcilloso, está el desierto donde se armará el parque industrial de la ciudad. Son 90 hectáreas ya adjudicadas, y pronto se ampliará a 50 más.

El gas de lutita, también conocido como gas de esquisto o gas pizarra (en inglés: *shale gas* y en francés: *gaz de schiste*), es un hidrocarburo en estado gaseoso que se encuentra en las formaciones rocosas sedimentarias de grano muy fino. Este tipo de gas natural se extrae de zonas profundas en terrenos donde abunda el esquisto, las lutitas o las argilitas ricas en materia orgánica. El interior rocoso del esquisto presenta baja permeabilidad, lo que impide el ascenso a la superficie del hidrocarburo. Por ende, para la extracción comercial de dicho gas, es necesario fracturar la roca hidráulicamente.

Al no poseer la suficiente permeabilidad para que los hidrocarburos puedan ser extraídos con los métodos convencionales, como se mencionó anteriormente, se hace necesaria la aplicación de nuevas tecnologías. Estas consisten básicamente en el aprovechamiento de perforaciones horizontales en la roca de esquisto y en llenar la fractura obtenida con mezcla de agua, arena de cuarzo y accesorios químicos que causa fracturas en las rocas que permiten la salida del gas hacia la superficie. Los esquistos, muy conocidos en nuestro planeta, son prácticamente impermeables, en la superficie de la Tierra se dividen en placas, pero ya a un kilómetro bajo su superficie su estructura se parece a hormigón.

El gas natural es la fuente de energía más limpia entre todos los combustibles fósiles. Se caracteriza por una baja emisión de gases de efecto invernadero e inexistencia de desechos peligrosos. El avance de las tecnologías de extracción y la reducción de los costes de la misma han dado la posibilidad de conseguir nue-

vos recursos de gas natural: gas de baja permeabilidad (*tight gas*), gas de esquisto o gas Pizarra (*shale gas*) y gas metano de carbón (*coal bed methane*).

Según las estimaciones de Energy Information Administration, la extracción de gas de esquisto hasta el año 2030 va a alcanzar el 7 % de la producción mundial del gas natural. Polonia dispone de abundantes recursos de gas natural en las rocas de esquisto en Pomerania, Masovia y la región de Lublin, pero se pueden extraer solamente aquellas que posean características adecuadas.

La existencia de gas en Vaca Muerta es una realidad, ya que hace cientos de millones de años, en la Tierra vivían graptolithinas, animales pequeños que poblaban partes superiores de mares y océanos abiertos. Estos organismos llegaron a ser la fuente de materia orgánica; sus restos, junto a menudos trozos minerales, se acumularon en el fondo de cuencas acuáticas durante millones de años. Esta materia orgánica, sepultada en la tierra cada vez más profundamente, cubierta de una capa de limo, se convertía en rocas, hoy en esquistos oscuros ricos en materia orgánica, podemos encontrar fósiles perfectamente conservados, por ejemplo flagelosas huellas de graptolithinas, trilobitos y mejillones. Estos restos orgánicos atrapados en la roca se descomponían, convirtiéndose en gas natural.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

*Guillermo J. Pereyra.*

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. Metaza.** – Señora presidenta: no voy a hacer uso de la palabra.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López.** – Señora presidenta: en primer lugar, este proyecto de ley no tiene otra finalidad que reivindicar la política de saqueo de los hidrocarburos, que se ha consagrado con la Ley de Hidrocarburos y con los acuerdos con Chevron para llevar adelante la metodología de extracción de hidrocarburos no convencionales, el *fracking*, que ha sido parte de las luchas ambientales en este país.

El señor viceministro de Economía acaba de reivindicar esa política al venir a presentar el proyecto de presupuesto. Señaló que el Estado va a seguir subsidiando a las petroleras para garantizar el precio del barril a 77 dólares,

cuando hoy está a menos de 50, es decir, para defender la política de saqueo de nuestros recursos naturales.

Aquí se han rasgado las vestiduras distintos diputados hablando de las energías renovables y, sin embargo, es claro que la política energética de este gobierno está basada en la explotación de los hidrocarburos en beneficio de las empresas multinacionales. No hay ninguna duda de esto.

Quiero llamar la atención acerca de lo siguiente: probablemente no hayan intervenido para defender este proyecto porque no pueden defenderlo. Es una iniciativa que ha tenido un tratamiento exprés, pues fue tratada ayer en la Comisión de Legislación General y han priorizado incluirla en esta sesión. En el día de ayer también un plenario de comisiones dio tratamiento a un proyecto de ley a fin de garantizar un cupo de mujeres para ingresar a trabajar en las compañías petroleras y, sin embargo, no han priorizado la posibilidad de que dicho proyecto hoy se esté sancionando.

Esto es muy llamativo y me hace pensar que la iniciativa que estamos considerando posee más implicancias que las que pareciera tener una inocua declaración de capital nacional, en este caso, de la localidad de Añelo.

Por lo tanto, desde el Frente de Izquierda vamos a votar negativamente, tal cual lo planteamos en el dictamen suscrito ayer.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Negri**. – Señora presidenta: nosotros nos vamos a abstener en esta votación.

No sé cuáles son las intenciones, porque no he profundizado la iniciativa. Estamos con un tema controvertido, porque recién comienza la exploración en el Neuquén. La parte más importante de la cuenca está en Mendoza.

Con perdón de los habitantes de Añelo, debo decir que esto nos parece totalmente descolgado. No entiendo cómo en este momento nominan esa localidad Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales. Me parece más la satisfacción de alguien que fue a pasar una caricia –por no decir otra cosa– a los que habitan en el pueblo, lo que nos lleva a distraernos

todo este tiempo con el tema. Como es poco serio, nos vamos a abstener.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – La Presidencia informa a los señores diputados que están solicitando el uso de la palabra que en la reunión de presidentes de bloque se decidió que hable un diputado por el dictamen de mayoría y otro por el de minoría. Debemos respetar el acuerdo, por lo que pido que se vayan identificando para proceder a la votación.

Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el dictamen de mayoría de las comisiones de Energía y Combustibles y otra recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se declara la localidad de Añelo, departamento de Añelo, provincia del Neuquén, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales (expediente 101-S.-2014).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 188 señores diputados presentes, 132 han votado por la afirmativa y 19 por la negativa, registrándose además 36 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Chedrese). – Se ha registrado 132 votos afirmativos y 19 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Alonso (M. L.), Arenas, Arregui, Avoscan, Balcedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bernabey, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Boyadjian, Brawer, Cabandié, Calcagno y Maillmann, Canela, Carlotto, Carmona, Carrillo, Carrizo (N. M.), Caselles, Castro, Cejas, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Cremer de Busti, Dato, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Durand Cornejo, Elorriaga, Esper, Fabiani, Feletti, Fernández Mendía, Fernández Sagasti, Ferrera, Gagliardi, Gaillard, Gallardo, García (A. F.), García (M. T.), Gdansky, Gervasoni, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gill, Gómez Bull, González (J. V.), González (J. D.), González (V. E.), Granados, Grosso, Gutiérrez (M. E.), Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Isa, Juárez (M. H.), Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Laspina, Leverberg, Lotto, Madera, Magario, Marcópulos, Martínez (Oscar Anselmo), Martínez (Oscar Ariel), Martínez (S.), Mazure, Mendoza (M. S.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Navarro, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parrilli, Pasini, Pedrini, Pérez (M. A.), Perié, Perroni,

Pietragalla Corti, Pinedo, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Ríos, Risko, Romero, Rubin, Ruiz, San Martín, Santillán, Segarra, Seminara, Solanas, Soto, Sturzenegger, Tentor, Tomas, Tomassi, Tonelli, Tundis, Uñac, Vilariño, Villa, Villar Molina, Zamarreño y Ziebart.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Argumedo, Bregman, Cortina, Costa, Cuccovillo, De Gennaro, Del Caño, Duclós, Gutiérrez (H. M.), Javkin, Linares, López, Lousteau, Rasino, Riestra, Rossi, Troiano y Villata.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alonso (L.), Baldassi, Barletta, Bazzze, Biella Calvet, Bullrich, Burgos, Cáceres, Cano, Carrizo (M. S.), Casañas, Cobos, D'Agostino, De Ferrari Rueda, De Mendiguren, Fernández Blanco, Fiad, Garrido, Giménez, González (G. E.), Gribaudo, Juárez (M. V.), Majdalani, Martínez (J. C.), Mestre, Negri, Olivares, Pastori, Pastoriza, Petri, Pradines, Rogel, Sacca, Spinozzi, Toledo y Valdés.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

–Asentimiento.

**Sra. Presidenta** (Abdala de Matarazzo). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.<sup>2</sup>

Habiéndose cumplimentado el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión especial.

–Es la hora 21 y 10.

GUILLERMO A. CASTELLANO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos. (A/C)

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 244)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 297.

## 13

## APÉNDICE

## A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS  
DEFINITIVAMENTE

## 1

Artículo 1° – Apruébase la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2013.

Art. 2° – Lo estatuido en el artículo 1° de la presente no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en la Cuenta de Inversión que se aprueba por la presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de la misma se originen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.180)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

## 2

## TÍTULO I

**Disposiciones generales**

## CAPÍTULO I

*Objeto*

Artículo 1° – *Objeto.* Declárase de interés público la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), creado por el decreto 897 del 12 de julio de 2007, y de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario o donde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas posea tenencias accionarias o de capital, encontrándose prohibida su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos

últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2° – *Finalidad.* Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar y preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y promover el rol del Estado en la coordinación de la gestión de los directores que representan al accionista Estado nacional y/o FGS para que la realización del interés societario se lleve a cabo resguardando el interés público comprometido en dichas participaciones societarias que posea el Estado nacional en las empresas mencionadas en el artículo 1°.

## TÍTULO II

**Autoridades**

## CAPÍTULO I

*Agencia Nacional de Participaciones  
Estatales en Empresas (ANPEE)*

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* Créase la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) como organismo descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Art. 4° – *Funciones.* La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) tendrá a su cargo entender en la ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de las empresas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, e instruir a los respectivos representantes del Estado nacional y/o del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) o propuestos por ellos en tales sociedades o empresas.

Asimismo, la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) tendrá a su cargo ejercer los derechos políticos inherentes a las acciones que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), creado por el decreto 897/07, e instruir a los representantes del Estado nacional en tales sociedades o empresas.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) continuará percibiendo los dividendos que generen sus tenencias ac-

cionarias y ejerciendo los demás derechos patrimoniales y económicos derivados de las referidas acciones.

Art. 5° – *Continuación*. La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) creada por la presente ley será continuadora, a todos los fines y de conformidad con lo fijado en la presente ley, de la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 6° – *Directorio*. La conducción y administración de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) será ejercida por un (1) directorio integrado por cinco (5) miembros.

El directorio estará conformado por un (1) presidente, cuyo cargo será ejercido por el director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; el ministro de Economía y Finanzas Públicas, quien ocupará el cargo de un (1) director; un (1) director designado por el Poder Ejecutivo nacional, y dos (2) directores propuestos por la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo un (1) director a la mayoría o primera minoría y un (1) director a la primera minoría o segunda minoría parlamentaria, respectivamente, según corresponda.

El director designado por el Poder Ejecutivo nacional y los directores de la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un periodo. Son funcionarios públicos y estarán equiparados en cuanto a régimen salarial y rango al nivel de subsecretario del Poder Ejecutivo nacional. Dichos directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, por estar incurso en las incompatibilidades previstas por la ley 25.188, o por incumplimiento o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. En este último supuesto, la remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros integrantes de la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas, mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopte estar debidamente fundada en las causales antes mencionadas.

Art. 7° – *Presidencia del directorio*. El presidente del directorio es el representante legal de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE), estando a su cargo presidir y convocar las reuniones de directorio, según el reglamento que dicte dicha agencia.

Art. 8° – *Quórum y mayorías*. El directorio sesionará con la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los mismos.

El directorio podrá sesionar con representantes de ministerios u otros organismos cuando la materia o la naturaleza de las decisiones a adoptarse lo justificaren. Dichos representantes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto en las cuestiones a decidirse.

Art. 9° – *Competencias*. Serán atribuciones del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE):

- a) Coordinar planes de acción conjuntos de sectores en particular, conforme la política económica nacional;
- b) Dictar el reglamento interno;
- c) Elaborar y administrar el presupuesto anual de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE);
- d) Designar a los representantes de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de las sociedades comprendidas en el artículo 1° de la presente ley;
- e) Efectuar la comunicación de asistencia a las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de las sociedades comprendidas en el artículo 1° de la presente ley y toda otra comunicación que fuera necesaria;
- f) Impartir las instrucciones a las que deberán ajustar su actuación en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales, o en reuniones de socios, los representantes designados por la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) a tales fines. La manda deberá incluir la orden de proponer y votar a los directores o administradores y síndicos que actuarán por las acciones o participaciones societarias que representen estos últimos, con arreglo a la nómina que deberá solicitarse al efecto a la Sindicatura General de la Nación, con la antelación suficiente. En el caso de los directores o administradores por las acciones que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), la propuesta deberá contar con el previo conocimiento del director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);
- g) Ejercer el derecho de información que otorgan las participaciones societarias y efectuar las solicitudes que correspondan a los órganos sociales para el acceso y/o copia de los libros y documentación de la empresa;
- h) Implementar un sistema de información que permita el monitoreo del desempeño de las sociedades o entidades alcanzadas por la presente;
- i) Impartir directivas, instrucciones y recomendaciones a los directores o administradores designados a propuesta del Estado nacional o del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sis-

tema Integrado Previsional Argentino (FGS), a fin de que la administración de los negocios sociales resguarde el interés público comprometido en la actuación de la sociedad;

- j) Informar semestralmente a la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas sobre el avance de los resultados y estados financieros de las sociedades bajo su órbita;
- k) Ejercer todos los derechos políticos atinentes a la condición de accionista en las sociedades comprendidas en el artículo 1º de la presente ley;
- l) Llevar a cabo todas las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente.

Art. 10. – *Recursos*. Los recursos de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) estarán conformados por:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por ley;
- b) Los fondos que provengan de servicios prestados a terceros;
- c) Los recursos provenientes del cobro de honorarios de los directores que representan al Estado nacional en las sociedades bajo la órbita de la agencia. Los recursos excedentes, provenientes del cobro de honorarios, de un ejercicio pasarán al siguiente;
- d) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;
- e) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de los fondos propios y activos;
- f) Cualquier otro ingreso y/o recurso que previeran las leyes o normas especiales.

Art. 11. – *Control interno y externo*. La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) será objeto de control por parte de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. Es obligación permanente e inexcusable del directorio dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

## CAPÍTULO II

### *Directores en empresas*

Art. 12. – *Régimen legal*. Los directores designados por la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) en las empresas bajo su órbita son funcionarios públicos, con los deberes y atribuciones que establecen las leyes 19.550, 25.188, 26.425 y 26.831, juntamente con los deberes que establezca la reglamentación a la presente ley.

Los directores no están alcanzados por el artículo 264, inciso 4, de la ley 19.550 y quedan exceptuados de las incompatibilidades remunerativas previstas en el régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la administración pública nacio-

nal, aprobado por el decreto 8.566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios.

Art. 13. – *Indemnidad*. La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) garantizará la indemnidad de los directores y representantes en asambleas cuando la actuación en virtud de la cual se pretendiese hacer valer su responsabilidad se base en el cumplimiento de las directivas, instrucciones y recomendaciones que hubieran sido emitidas por la agencia. Ello, con asistencia de la Procuración del Tesoro de la Nación, quien atenderá y proveerá con la urgencia requerida lo necesario para asegurar su defensa, representación, patrocinio legal o asistencia especializada en la materia.

Art. 14. – *Honorarios*. Los honorarios fijados en asambleas de accionistas a los directores designados por el Estado nacional o por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) por las acciones cuyos derechos políticos ejerza la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) y que se devenguen por su labor como tales serán solventados por las empresas y sociedades en las que cumplan dichas funciones, debiendo ser depositados a favor del Tesoro nacional y con afectación específica al presupuesto de la agencia, según lo determine la reglamentación. Los recursos excedentes, provenientes del cobro de honorarios, de un ejercicio pasarán al siguiente.

Los directores percibirán del Estado nacional, por su función de director, una retribución mensual, según lo determine la reglamentación.

## CAPÍTULO III

### *Consejo consultivo*

Art. 15. – *Consejo consultivo*. Créase el Consejo Consultivo de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE), el cual tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Ser ámbito de consulta no vinculante del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE). A tales efectos, considerará los problemas, las propuestas e iniciativas que le transmita el directorio, y elevará a éste toda sugerencia que estime conveniente para el cumplimiento de los fines que esta ley le asigna;
- b) Convocar anualmente a los integrantes del directorio a efectos de recibir un informe por menorizado de gestión;
- c) Dictar su reglamento interno.

Art. 16. – *Composición*. Los integrantes del consejo consultivo serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, en el número que a continuación se detalla:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

- b) Un (1) representante del Ministerio de Industria;
- c) Un (1) representante de la Central de Trabajadores que cuente con personería gremial en los términos del artículo 32 de la Ley de Asociaciones Sindicales, 23.551;
- d) Un (1) representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Los representantes designados durarán dos (2) años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 17. – *Reuniones.* El consejo consultivo se reunirá, como mínimo, cada seis (6) meses o, extraordinariamente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros.

El consejo consultivo podrá sesionar con representantes de otros ministerios u organismos cuando la materia o la naturaleza de las decisiones a adoptarse lo justificaren. Dichos representantes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto, en las cuestiones a decidirse.

#### CAPÍTULO IV

##### *Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas*

Art. 18. – *Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas.* Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas. La comisión bicameral se integrará por ocho (8) senadores nacionales y ocho (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara.

De entre sus miembros elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario; cargos que serán ejercidos anualmente en forma alternada por un representante de cada Cámara.

Art. 19. – *Competencias.* La Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas tendrá las siguientes competencias:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los candidatos para la designación de dos (2) miembros del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas;
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

#### TÍTULO III

##### **Disposiciones finales**

Art. 20. – *Mayoría especial.* La autorización exigida por el artículo 1° requerirá del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 21. – *Integración del directorio de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE).* Deberá integrarse dentro del plazo de treinta (30) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, según lo establecido en el artículo 6°.

Art. 22. – *Transferencia.* Transfiérese la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE), con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios.

Art. 23. – *Vigencia. Reglamentación.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

El Poder Ejecutivo nacional, en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, dictará su reglamentación.

Art. 24. – *Adecuación presupuestaria.* Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 25. – *Exclusión.* Las participaciones accionarias del Estado nacional en YPF S.A. por la clase “D” de acciones, y en YPF GAS S.A. por la clase “A” de acciones y la actuación de los directores de dichas empresas designados a propuesta del Estado nacional en ejercicio de los derechos correspondientes a tales acciones, no se encuentran comprendidas en la presente ley y se rigen en un todo por lo previsto en la ley 26.741.

Art. 26. – *Derogación.* Derógase el decreto 1.278, del 25 de julio de 2012, el que se mantendrá vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, en los aspectos que no se opongan a las previsiones de la presente ley.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **(Ley 27.181)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*  
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*  
Secretario Parlamentario  
del Senado.

Artículo 1° – Apruébase el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricul-

tura y la Alimentación –FAO–, en su 31º período de sesiones y abierto a la firma en Roma –República Italiana– el 3 noviembre de 2001, que consta de treinta y cinco (35) artículos y dos (2) Anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.182)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

TRATADO INTERNACIONAL  
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS  
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

*Adoptado por el 31º período de sesiones de la  
Conferencia de la FAO*

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

Roma, 2001

PREÁMBULO

*Las Partes Contratantes,*

CONVENCIDAS de la naturaleza especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas;

ALARMADAS por la constante erosión de estos recursos;

CONSCIENTES de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura precedentes de otras partes;

RECONOCIENDO que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presente y futuras, y que es necesario fortalecer con urgencia la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición a fin de llevar a cabo tales tareas;

TOMANDO NOTA de que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los

recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es un marco convenido internacionalmente para tales actividades;

RECONOCIENDO asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras; Afirmando que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los derechos del agricultor;

AFIRMANDO también que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional;

RECONOCIENDO que el presente Tratado y otros acuerdos internacionales pertinentes deben respaldarse mutuamente con vistas a conseguir una agricultura y una seguridad alimentaria sostenibles;

AFIRMANDO que nada del presente Tratado debe interpretarse en el sentido de que represente cualquier tipo de cambio en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

ENTENDIENDO que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales;

CONSCIENTES de que las cuestiones relativas a la ordenación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura están en el punto de confluencia entre la agricultura, el medio ambiente y el comercio, y convencidas de que debe haber sinergia entre estos sectores;

CONSCIENTES de su responsabilidad para con las generaciones presente y futuras en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

RECONOCIENDO que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización; y



DESEANDO concluir un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO;

*Han acordado lo siguiente:*

#### PARTE I INTRODUCCIÓN

##### Artículo 1° – Objetivos

1.1 Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

##### Artículo 2° – Utilización de términos

A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación. Estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

Por “conservación in situ” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por “conservación ex situ” se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.

Por “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “material genético” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “variedad” se entiende una agrupación de plantas dentro de un táxon botánico único del rango más bajo conocido, que se define por la expresión reproducible de sus características distintivas y otras de carácter genético.

Por “colección ex situ” se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.

Por “centro de origen” se entiende; una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre. Por “centro de diversidad de los cultivos”

se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones in situ.

##### Artículo 3° – Ámbito

El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

#### PARTE II DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 4° – Obligaciones generales

Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.

Artículo 5° – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

- a) Realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- b) Promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) Promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) Promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;
- e) Cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

- f) Supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2 Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 6° – Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:

- a) Prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) Fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;
- c) Fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) Ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) Fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;
- f) Apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;

- g) Examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas.

Artículo 7° – Compromisos nacionales v cooperación internacional

7.1 Cada Parte Contratante integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de la FAO y de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) Establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) Fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas; y la distribución, concesión de acceso e intercambio, de conformidad con la Parte IV, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología apropiadas;
- c) Mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte V;
- d) Aplicación de la estrategia de financiación del artículo 8°.

Artículo 8° – Asistencia técnica

Las Partes Contratantes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que son países en desarrollo o países con economía en transición, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Tratado.

### PARTE III

#### DERECHOS DEL AGRICULTOR

Artículo 9° – Derechos del agricultor

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor

en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) La protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
- c) El derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

#### PARTE IV

### SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 10. – Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios

10.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

10.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Artículo 11. – Cobertura del sistema multilateral

11.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.

11.2 El sistema multilateral, como se señala en el artículo 11.1, deberá comprender todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo 1 que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público. Con objeto de conseguir la máxima cobertura posible del sistema multilateral, las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo 1 a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.3 Las Partes Contratantes acuerdan también tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo 1 a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.4 En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el órgano rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el artículo 11.3 que no han incluido y dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, tomar otras medidas que considere oportunas.

11.5 El sistema multilateral deberá incluir también los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo 1 y mantenidos en las colecciones ex situ de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICAI), según se estipula en el artículo 15.1 a, y en otras instituciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5.

Artículo 12. – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

12.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el artículo 11, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá proporcionarse también dicho acceso a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11.4.

12.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para

la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;

- b) El acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- c) Con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
- d) Los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral;
- e) El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- f) El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- g) Los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado; y
- h) Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están in situ se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

12.4 A estos efectos, deberá facilitarse el acceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 12.3 supra, con arreglo a un modelo de Acuerdo de transferencia de material, que aprobará el órgano rector

y deberá contener las disposiciones del artículo 12.3<sup>a</sup>, d y g, así como las disposiciones relativas a la distribución de beneficios que figuran en el artículo 13.2d ii) y otras disposiciones pertinentes del presente Tratado, y la disposición en virtud de la cual el receptor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá exigir que las condiciones del Acuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a otra persona o entidad, así como a cualesquiera transferencias posteriores de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.5 Las Partes Contratantes garantizarán que se disponga de la oportunidad de presentar un recurso, en consonancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controversias contractuales que surjan en el marco de tales Acuerdos de transferencia de material, reconociendo que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de transferencia de material corresponden exclusivamente a las partes en ellos.

12.6 En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

Artículo 13. – Distribución de beneficios en el sistema multilateral

13.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

- a) Intercambio de información: Las Partes Contratantes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el

sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes Contratantes del presente Tratado mediante el sistema de información previsto en el artículo 17.

*b) Acceso a la tecnología y su transferencia*

*i)* Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante, el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional;

*ii)* El acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales relacionadas con el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;

*iii)* El acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados *i)* y *ii)* supra, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo que son Partes Contratantes, en particular los países menos adelantados y los países con economía en transición, se proporcionarán y/o se facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso

de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

*c) Fomento de la capacidad*

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden al fomento de la capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando estén en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a: *i)* el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, *ii)* la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y *iii)* la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

*d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización*

*i)* Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.

- ii) Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el artículo 12.4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo a que se hace referencia en el artículo 19.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago.

El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial. El órgano rector podrá decidir, si lo desea; establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El órgano rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

13.3 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

13.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del artículo 18, para la conservación de los recursos

fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

13.5 Las Partes Contratantes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el Plan de acción mundial, en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el artículo 18.

13.6 Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud del cual las industrias elaboradoras de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

#### PARTE V

#### COMPONENTES DE APOYO

##### Artículo 14. – Plan de acción mundial

Reconociendo que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente Tratado, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13.

Artículo 15. – Colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales

15.1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Tratado de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CHA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAl). Las Partes Contratantes hacen un llamamiento a los CIIA para que firmen acuerdos con el órgano rector en relación con tales colecciones ex situ, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente Tratado que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Tratado,
- b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Tratado y recogidos antes

de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre los CIIA y la FAO. El órgano rector modificará este Acuerdo de transferencia de material a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado, especialmente los artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:

- i)* Los CIIA informarán periódicamente al órgano rector de los Acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;
  - ii)* Las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones in situ recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún Acuerdo de transferencia de material;
  - iii)* Los beneficios obtenidos en el marco del acuerdo antes indicado que se acrediten al mecanismo mencionado en el artículo 19.3f se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo y países con economía en transición, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados; y
  - iv)* Los CIIA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para mantener el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de transferencia de material e informarán con prontitud al órgano rector de los casos de incumplimiento.
- c)* Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones ex situ mantenidas por ellos y sujetas a las condiciones del presente Tratado.
- d)* Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan tales colecciones ex situ seguirán bajo la autoridad de los, CIIA, que se comprometen a ocuparse de estas colecciones ex situ y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.

*e)* A petición de un CIIA, el Secretario se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado.

*f)* El Secretario tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como de derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este artículo.

*g)* Si el correcto mantenimiento de las colecciones ex situ mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, el Secretario, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y 1ª agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIIA del GCIAI que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Tratado. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá el Secretario y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 El material distinto del enumerado en el Anexo I que reciban y conserven los CIIA después de la entrada en vigor del presente Tratado estará disponible para el acceso a él en condiciones que estén en consonancia con las mutuamente convenidas entre los CIIA que reciben el material y el país de origen de dichos recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.

15.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen a los CIIA que hayan firmado acuerdos con el órgano rector, en condiciones mutuamente convenidas, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIIA.

15.5 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

Art. 16. – Redes internacionales de recursos fitogenéticos

16.1 Se fomentará o promoverá la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sobre la base de los acuerdos existentes y en consonancia con los términos del presente Tratado, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de éstos.

16.2 Las Partes Contratantes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones pertinentes, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento, y otras, a participar en las redes internacionales.

Art. 17. – Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

17.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En la elaboración del Sistema mundial de información se solicitará la cooperación del Mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

17.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

17.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una revalidación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el artículo 14.

#### PARTE VI

#### DISPOSICIONES FINANCIERAS

##### Art. 18. – Recursos financieros

18.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

18.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Tratado.

18.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición; y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

18.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

- a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente Tratado.
- b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan

de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente Tratado dependerá de la asignación efectiva, en particular por las Partes Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

- c) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente Tratado por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el artículo 19.3f.
- d) Cada Parte Contratante acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros. Los recursos financieros proporcionados no se utilizarán con fines incompatibles con el presente Tratado, en particular en sectores relacionados con el comercio internacional de productos básicos.
- e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el artículo 13.2d formen parte de la estrategia de financiación.
- f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.

18.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

#### PARTE VII

#### DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

##### Art. 19. – Órgano rector

19.1 Queda establecido un órgano rector para el presente Tratado, formado por todas las Partes Contratantes.



19.2 Todas las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para llegar a una decisión sobre determinadas medidas, salvo que siempre se requerirá el consenso en relación con los artículos 23 y 24.

19.3 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Tratado, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:

- a) Impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Tratado, y en particular para el funcionamiento del sistema multilateral;
- b) Aprobar planes y programas para la aplicación del presente Tratado;
- c) Aprobar en su primera reunión y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del artículo 18;
- d) Aprobar el presupuesto del presente Tratado;
- e) Estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;
- f) Establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente Tratado;
- g) Establecer y mantener la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes, en particular la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre asuntos abarcados por el presente Tratado, incluida su participación en la estrategia de financiación;
- h) Examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23;
- i) Examinar y aprobar y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24;
- j) Estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los artículos 13 y 18;
- k) Desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Tratado;
- l) Tomar nota de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes;
- m) Informar, cuando proceda, a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad

Biológica y a otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes de los asuntos relativos a la aplicación del presente Tratado; y

- n) Aprobar las condiciones de los acuerdos con los CIA y las instituciones internacionales en virtud del artículo 15 y examinar y modificar el Acuerdo de transferencia de material a que se refiere el artículo 15.

19.4 Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19.6, cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.

19.5 Las Naciones Unidas, sus 'organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente Tratado, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado al Secretario de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.

19.6 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

19.7 El órgano rector aprobará y modificará, en caso necesario, el propio Reglamento y sus normas financieras, que no deberán ser incompatibles con el presente Tratado.

19.8 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.

19.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

19.10 Se celebrarán reuniones extraordinarias del órgano rector en cualquier otro momento en que lo considere necesario éste o previa solicitud por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que esta solicitud cuente con el respaldo de un tercio por lo menos de las Partes Contratantes.

19.11 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente “la Mesa”), de conformidad con su Reglamento.

#### Art. 20. – Secretario

20.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.

20.2 El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- a) Organizar reuniones del órgano rector y de cualquiera de sus órganos auxiliares que pueda establecerse y prestarles apoyo administrativo;
- b) Prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones, en particular la realización de tareas concretas que el órgano rector pueda decidir asignarle;
- c) Informar acerca de sus actividades al órgano rector.

20.3 El Secretario comunicará a todas las Partes Contratantes y al Director General:

- a) Las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;
- b) La información que reciba de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.

20.4 El Secretario proporcionará la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reuniones del órgano rector.

20.5 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Tratado.

#### Art. 21. – Observancia

El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.

#### Art. 22. – Solución de controversias

22.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado, las

Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

22.2 Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.

22.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Tratado, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte Contratante podrá declarar por escrito al Depositario que, en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 o en el artículo 22.2 supra, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:

- a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo II del presente Tratado;
- b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

22.4 Si en virtud de lo establecido en el artículo 22.3 supra las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte 2 del Anexo II del presente Tratado, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

#### Art. 23. – Enmiendas del Tratado

23.1 Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Tratado.

23.2 Las enmiendas del presente Tratado se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Secretaría comunicará el texto de cualquier enmienda a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación.

23.3 Todas las enmiendas del presente Tratado se aprobarán exclusivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en la reunión del órgano rector.

23.4 Las enmiendas aprobadas por el órgano rector entrarán en vigor, respecto de las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado o aprobado, el noagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el noagésimo día después de la fecha en que esa Parte Contratante haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

23.5 A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

#### Art. 24. – Anexos

24.1 Los anexos del presente Tratado formarán parte integrante del Tratado y la referencia al presente

Tratado constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos,

24.2 Las disposiciones del artículo 23 relativas a las enmiendas del presente Tratado se aplicarán a las enmiendas de los Anexos.

#### Art. 25. – Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma en la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y para cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

#### Art. 26. – Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y los no miembros de la FAO mencionados en el artículo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

#### Art. 27. – Adhesión

El presente Tratado estará abierto a la adhesión de todos los Miembros de la FAO y de cualesquiera Estados que no son miembros de la FAO pero son Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Tratado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

#### Art. 28. – Entrada en vigor

28.1 A reserva de lo dispuesto en el artículo 29.2, el presente Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión siempre que hayan sido depositados por lo menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado por Miembros de la FAO.

28.2 Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no es miembro de la FAO pero es Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que ratifique, acepte o apruebe el presente Tratado o se adhiera a él después de Haber sido depositado, con arreglo al artículo 28.1, el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### Art. 29. – Organizaciones Miembros de la FAO

29.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Tratado, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Constitución de la FAO, notificará

cualquier cambio en la distribución de competencias de su declaración de competencia presentada en virtud del artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesario a la vista de su aceptación del presente Tratado. Cualquier Parte Contratante del presente Tratado podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Tratado que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Tratado. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

29.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

#### Art. 30. – Reservas

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

#### Art. 31. – No partes

Las Partes Contratantes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte Contratante del presente Tratado a aceptarlo.

#### Art. 32. – Denuncia

32.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Tratado para una Parte Contratante, ésta podrá notificar al Depositario por escrito su denuncia del presente Tratado. El Depositario informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

32.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

#### Art. 33. – Rescisión

33.1 El presente Tratado quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las denuncias, el número de Partes Contratantes descienda por debajo de 40, a menos que las Partes Contratantes restantes decidan lo contrario por unanimidad.

33.2 El Depositario informará a todas las demás Partes Contratantes cuando el número de Partes Contratantes haya descendido a 40.

33.3 En caso de rescisión, la enajenación de los bienes se regirá por las normas financieras que apruebe el órgano rector.

#### Art. 34. – Depositario

El Director General de la FAO será el Depositario del presente Tratado.

#### Art. 35. – Idiomas

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado son igualmente auténticos.

## ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS COMPRENDIDOS  
EN EL SISTEMA MULTILATERAL*Cultivos alimentarios*

<i>Cultivo</i>	<i>Género</i>	<i>Observaciones</i>
Árbol del pan	<i>Artocarpus</i>	Árbol del pan exclusivamente
Espárrago	<i>Asparagus</i>	
Avena	<i>Avena</i>	
Remolacha	<i>Beta</i>	
Complejo Brassica	<i>Brassica et al</i>	Comprende los géneros <i>Brassica</i> , <i>Armoracia</i> , <i>Barbarea</i> , <i>Camelina</i> , <i>Crambe</i> , <i>Diplotaxis</i> , <i>Erzica</i> , <i>Isatis</i> , <i>Lepidium</i> , <i>Raphanobrassica</i> , <i>Raphanus</i> , <i>Rorippa</i> y <i>Sinapis</i> . Están incluidas semillas oleaginosas y hortalizas cultivadas como la col, la colza, la mostaza, el mastuerzo, la oruga, el rábano y el nabo. Está excluida la especie <i>Lepidium meyenii</i> (maca).
Guandú	<i>Cajanus</i>	
Garbanzo	<i>Cicer</i>	
Citrus	<i>Citrus</i>	Los géneros <i>Poncirus</i> y <i>Citrus</i> están incluidos como patrones.
Coco	<i>Cocos</i>	
Principales aroideas	<i>Colocasia</i> , <i>Xanthosoma</i>	Las principales aroideas son la colocasia, el cocoñame, la malanga y la yautía.
Zanahoria	<i>Daucus</i>	
Ñame	<i>Dioscorea</i>	
Mijo africano	<i>Eleusine</i>	
Fresa	<i>Fragaria</i>	
Girasol	<i>Helianthus</i>	
Cebada	<i>Hordeum</i>	
Batata, camote	<i>Ipomoea</i>	
Almorta	<i>Lathyrus</i>	
Lenteja	<i>Lens</i>	
Manzana	<i>Malus</i>	
Yuca	<i>Manihot</i>	<i>Manihot esculenta</i> exclusivamente
Banano/Plátano	<i>Musa</i>	Excepto <i>Musa textilis</i>
Arroz	<i>Oryza</i>	
Mijo perla	<i>Pennisetum</i>	
Frijoles	<i>Phaseolus</i>	Excepto <i>Phaseolus polianthus</i>
Guisante	<i>Pisum</i>	
Centeno	<i>Secale</i>	
Papa, patata	<i>Solanum</i>	Incluida la sección <i>tuberosa</i> , excepto <i>Solantan phureja</i>
Berenjena	<i>Solanum</i>	Incluida la sección <i>melongena</i>
Sorgo	<i>Sorghum</i>	
Triticale	<i>Triticosecale</i>	
Trigo	<i>Triticum et al</i>	Incluidos <i>Agropyron</i> , <i>Elymus</i> y <i>Secale</i>
Haba/Veza	<i>Vicia</i>	
Caupí et al	<i>Vigna</i>	
Maíz	<i>Zea</i>	Excluidas <i>Zea perennis</i> , <i>Zea diploperennis</i> y <i>Zea, luxurians</i>

<i>Géneros</i>	<i>Especies</i>
<i>Leguminosas forrajeras</i>	
<i>Astragalus</i>	<i>chinensis, cicer, arenarius</i>
<i>Canavalia</i>	<i>ensiformis</i>
<i>Coronilla</i>	<i>varia</i>
<i>Hedysarum</i>	<i>coronarum</i>
<i>Lathyrus</i>	<i>cicera, ciliolatus, hirsutus, ochrus, odoratus, sativus</i>
<i>Lespedeza</i>	<i>cuneata, striata, stipulacea</i>
<i>Lotus</i>	<i>corniculatus, subbiflorus, uliginosus</i>
<i>Lupinus</i>	<i>albus, angustifolius, luteus</i>
<i>Medicago</i>	<i>arborea, falcata, sativa, scutellata, rigidula, truncatula</i>
<i>Melilotus</i>	<i>albus, ofcinalis</i>
<i>Onobrychis</i>	<i>viciifolia</i>
<i>Ornithopus</i>	<i>sativus</i>
<i>Prosopis</i>	<i>affinis, alba, chilensis, nigra, pallida</i>
<i>Pueraria</i>	<i>phaseoloides</i>
<i>Trifolium</i>	<i>alexandrinum, alpestre, ambiguum, angustifolium, arvense, agrocicerum, hybridum, incarnatum, pratense, repens, resupinatum, rueppellianum, semipilosum, subterranean, vesiculosum</i>
<i>Gramíneas forrajeras</i>	
<i>Andropogon</i>	<i>gayanus</i>
<i>Agropyron</i>	<i>crisatum, desertorum</i>
<i>Agrostis</i>	<i>stolonifera, tenuis</i>
<i>Alopecurus</i>	<i>pratensis</i>
<i>Arrhenatherum</i>	<i>elatius</i>
<i>Dactylis</i>	<i>glomerata</i>
<i>Festuca</i>	<i>arundinacea, gigantea, heterophylla, ovina, pratensis, rubra</i>
<i>Lolium</i>	<i>hybridum, multiorum, perenne, rigidum, temulentum</i>
<i>Phalaris</i>	<i>aquatica, arundinacea</i>
<i>Phleum</i>	<i>pratense</i>
<i>Poa</i>	<i>alpina, annua, pratensis</i>
<i>Tripsacum</i>	<i>laxum</i>
<i>Otros forrajes</i>	
<i>Atriplex</i>	<i>halimus, nummularia</i>
<i>Salsola</i>	<i>vermiculata</i>

## ANEXO II

## PARTE I

## ARBITRAJE

## Artículo 1

La parte demandante notificará al Secretario que las partes en la controversia se someten a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y hará referencia especial a los artículos del presente Tratado de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes en la controversia no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. El Secretario comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes del presente Tratado.

## Artículo 2

1. En las controversias entre dos partes en la controversia, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes en la controversia, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

#### Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Director General de la FAO, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

#### Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente DITIN Tratado y del derecho internacional.

#### Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

#### Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

#### Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos” información y facilidades pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

#### Artículo 8

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

#### Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

#### Artículo 10

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda

resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

#### Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvenções directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

#### Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

#### Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte en la controversia no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciarse la decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

#### Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un periodo no superior a otros cinco meses.

#### Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

#### Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

#### Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

### PARTE 2

## CONCILIACIÓN

#### Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de

ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

#### Artículo 2

En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que comparan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes en la controversia tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

#### Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han nombrado los miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

#### Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

#### Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

#### Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

#### 4

Artículo 1° – Créanse en el ámbito de la Defensoría General de la Nación tres (3) cargos de defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que como anexo I se acompaña a la presente.

Art. 2° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Ministerio Público de la Defensa, una vez asignada la partida específica, que deberá ser incluido de conformidad con las previsiones de la ley.

Los magistrados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se cumpla con la mencionada condición financiera.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario para la inclusión de las partidas correspondientes a las erogaciones que dimanen de la presente en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio siguiente al de la fecha de publicación de la presente.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

#### (Ley 27.183)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

#### ANEXO I

##### Ministerio Público de la Defensa

##### Magistrados:

Defensor oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: tres (3).

Subtotal: tres (3).

Total: tres (3).

#### 5

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas modificatorio de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A, Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 12 de noviembre de 2014, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

#### (Ley 27.184)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014.

N.R. N° 6/14

Señor ministro:

Con referencia a los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, y sus modificaciones, tengo el honor de proponer en nombre del gobierno del Paraguay la modificación de dichos artículos de la siguiente forma:

## Artículo 6°

1. El Consejo de Administración estará compuesto por ocho consejeros, nombrados:

- a) Cuatro por el Gobierno paraguayo, uno de los cuales será propuesto por la entidad paraguaya con participación en el capital de Yacyretá;
- b) Cuatro por el Gobierno argentino, uno de los cuales será propuesto por la entidad argentina con participación en el capital de Yacyretá.

2. Los dos Directores integrarán el Consejo, deberán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto y conjuntamente podrán convocarlo a reuniones extraordinarias;

3. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente para presidir las reuniones y eventualmente convocarlo en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 8°;

4. Las reuniones del consejo serán presididas, alternativamente, por un consejero de nacionalidad argentina o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del consejo;

5. El consejo nombrará dos secretarios, uno argentino y otro paraguayo, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno.

## Artículo 10°

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores, uno paraguayo y otro argentino, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo y Director Ejecutivo Argentino, con la misma competencia y jerarquía, y con igualdad de atribuciones y responsabilidades;

2. Los Directores Ejecutivos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de las entidades de cada Estado que tengan participación en Yacyretá, según corresponda;

3. Los Directores Ejecutivos ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos;

4. En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Directores Ejecutivos que hubiesen nombrado;

5. En caso de ausencia, licencia o impedimento temporal de un Director Ejecutivo, será reemplazado en forma provisional por el Consejero más antiguo de la misma nacionalidad, hasta tanto se produzca su reintegro o la vacancia definitiva del cargo, quien tendrá derecho al voto del Director Ejecutivo reemplazado;

6. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director Ejecutivo, el respectivo Gobierno nombrará, a propuesta de las entidades con participación en Yacyretá del Estado que corresponda, al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante.

## Artículo 15°

Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo que se vinculen con la operación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá serán eje-

cutadas por los dos Directores Ejecutivos en forma conjunta, quienes serán individualmente responsables de la coordinación, organización y dirección de las actividades de Yacyretá en sus respectivos países. La representarán en juicio o fuera de él y realizarán los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.

Cada Director Ejecutivo tendrá a su cargo las relaciones con las autoridades y con las entidades públicas y privadas, así como también la representación de Yacyretá en eventuales juicios en sus países, respectivamente.

La designación, suspensión y terminación de funciones del personal será efectuada conjuntamente por los dos Directores Ejecutivos, con excepción del Personal Superior previsto en el Reglamento Interno, que será efectuada con acuerdo del Consejo de Administración.

Las decisiones del Consejo de Administración tomadas a propuesta del Comité Ejecutivo sólo podrán ser modificadas por el mismo procedimiento.

## Artículo 16°

Los deberes y atribuciones de los Directores Ejecutivos serán establecidos en el Reglamento Interno.

En la formulación de la estructura organizacional de Yacyretá, definida en el Reglamento interno dictado por el Consejo de Administración, sus revisiones y modificaciones, se observará el principio de cogestión paritaria binacional, sin restricciones ni excepción alguna.

A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, el Consejo de Administración de Yacyretá dictará una resolución por la cual se modificará el Reglamento Interno de Yacyretá en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Nota.

## Artículo 17°

Los dos Directores Ejecutivos se mantendrán informados de la ejecución de todos los actos de Yacyretá, a cuyo efecto cualquiera de ellos podrá requerir, en todos los niveles, información y documentación de cualquier naturaleza.

## Artículo 20°

Los Consejeros, Directores Ejecutivos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o; contratistas de cualesquiera materias y servicios utilizados por Yacyretá.

Esta nota y la de Vuestra Excelencia de igual tenor y misma fecha constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la notificación de su ratificación por parte de los



respectivos países, conforme sus disposiciones de derecho interno.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Eladio Loizaga.*  
*Embajador Ministro*  
*de Relaciones Exteriores.*  
*República del Paraguay.*

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014.

Señor ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 12 de noviembre de 2014 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos en relación a la modificación de los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, y sus modificaciones; la que textualmente dice:

Señor Ministro:

Con referencia a los artículos 6°, 10, 15, 16, 17 y 20 del Anexo A Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá del tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973, y sus modificaciones, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno del Paraguay la modificación de dichos artículos de la siguiente forma:

#### Artículo 6°

1. El Consejo de Administración estará compuesto por ocho Consejeros, nombrados:

- a) Cuatro por el Gobierno paraguayo, uno de los cuales será propuesto por la entidad paraguaya con participación en el capital de Yacyretá;
- b) Cuatro por el Gobierno argentino, uno de los cuales será propuesto por la entidad argentina con participación en el capital de Yacyretá.

2. Los dos Directores integrarán el Consejo, deberán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto y conjuntamente podrán convocarlo a reuniones extraordinarias;

3. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente para presidir las reuniones y eventualmente convocarlo en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 8°;

4. Las reuniones del Consejo serán presididas, alternativamente, por un Consejero de nacionalidad argentina o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del Consejo;

5. El Consejo nombrará dos Secretarios, uno argentino y otro paraguayo, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno.

#### Artículo 10°

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por dos Directores, uno paraguayo y otro argentino, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo y Director Ejecutivo Argentino, con la misma competencia y jerarquía, y con igualdad de atribuciones y responsabilidades;

2. Los Directores Ejecutivos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de las entidades de cada Estado que tengan participación en Yacyretá, según corresponda;

3. Los Directores Ejecutivos ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos;

4. En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Directores Ejecutivos que hubiesen nombrado;

5. En caso de ausencia, licencia o impedimento temporal de un Director Ejecutivo, será reemplazado en forma provisional por el Consejero más antiguo de la misma nacionalidad, hasta tanto se produzca su reintegro o la vacancia definitiva del cargo, quien tendrá derecho al voto del Director Ejecutivo reemplazado;

6. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director Ejecutivo, el respectivo Gobierno nombrará, a propuesta de las entidades con participación en Yacyretá del Estado que corresponda, al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante.

#### Artículo 15°

Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo que se vinculen con la operación de la Central Hidroeléctrica Yacyretá serán ejecutadas por los dos Directores Ejecutivos en forma conjunta, quienes serán individualmente responsables de la coordinación, organización y dirección de las actividades de Yacyretá en sus respectivos países. La representarán en juicio o fuera de él y realizarán los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.

Cada Director Ejecutivo tendrá a su cargo las relaciones con las autoridades y con las entidades públicas y privadas, así como también la representación de Yacyretá en eventuales juicios en sus países, respectivamente.

La designación, suspensión y terminación de funciones del personal será efectuada conjuntamente por los dos Directores Ejecutivos, con excepción del Personal Superior previsto en el Reglamento Interno, que será efectuada con acuerdo del Consejo de Administración.

Las decisiones del Consejo de Administración tomadas a propuesta del Comité Ejecutivo sólo podrán ser modificadas por el mismo procedimiento.

#### Artículo 16°

Los deberes y atribuciones de los Directores Ejecutivos serán establecidos en el Reglamento interno.

En la formulación de la estructura organizacional de Yacyretá, definida en el Reglamento Interno dictado por el Consejo de Administración, sus revisiones y modificaciones, se observará el principio de cogestión paritaria binacional, sin restricciones ni excepción alguna.

A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, el Consejo de Administración de Yacyretá dictará una resolución por la cual se modificará el Reglamento Interno de Yacyretá en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Nota.

#### Artículo 17°

Los dos Directores Ejecutivos se mantendrán informados de la ejecución de todos los actos de Yacyretá, a cuyo efecto cualquiera de ellos podrá requerir, en todos los niveles, información y documentación de cualquier naturaleza.

#### Artículo 20°

Los Consejeros, Directores Ejecutivos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por Yacyretá.

Esta nota y la de Vuestra Excelencia de igual tenor y misma fecha constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la notificación de su ratificación por parte de los respectivos países, conforme sus disposiciones de derecho interno.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación de su ratificación por parte de los respectivos países, conforme sus disposiciones de derecho interno.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

6

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Serbia sobre cooperación en materia veterinaria, suscripto en Buenos Aires el 10 de mayo

de 2010, que consta de diez (10) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés<sup>1</sup> forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### (Ley 27.185)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SERBIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA VETERINARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Serbia (en adelante denominados “las Partes”), con el deseo de facilitar la circulación de animales y productos de origen animal y al mismo tiempo evitar el ingreso de enfermedades animales transmisibles y productos de origen animal peligrosos, como así también de desarrollar la cooperación en materia veterinaria,

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

1. La importación y el tránsito de animales y productos de origen animal (en adelante denominados “el envío”) podrán llevarse a cabo únicamente cuando se haya cumplido con los requisitos veterinarios-sanitarios obligatorios y se haya obtenido previamente la aprobación de la autoridad competente del país importador y del país a través de cuyo territorio estará en tránsito el envío.

2. Las autoridades competentes de las Partes intercambiarán los modelos de los certificados veterinarios internacionales (en adelante denominados “los Certificados”) que deberán acompañar los envíos la República Argentina y a la República de Serbia y se mantendrán mutuamente informadas de sus modificaciones y agregados.

3. Los Certificados deberán estar impresos al menos en los idiomas castellano, serbio e inglés.

#### ARTÍCULO 2

Las autoridades competente de las Partes:

1. Se informarán mutuamente sobre los requisitos veterinarios-sanitarios para la importación y el tránsito de envíos;

<sup>1</sup> El texto en inglés puede consultarse en el expediente 58-S.-2011.

2. Se intercambiarán informes semestrales sobre el estado de las enfermedades animales transmisibles enumeradas en la Lista de enfermedades de la OIE y cuya notificación sea obligatoria en sus territorios, tomando medidas para impedir la diseminación y para la erradicación de enfermedades de conformidad con los procedimientos y recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

3. Se informarán mutuamente, dentro de las 24 horas, sobre cualquier brote de una enfermedad y demás información sobre el estado de las medidas y resultados relativos a la erradicación de enfermedades animales infecciosas.

#### ARTÍCULO 3

Con el propósito de desarrollar la cooperación en materia veterinaria, las autoridades competentes de las Partes:

1. Intercambiarán información en materia veterinaria sobre su reglamentación y sobre publicaciones profesionales;

2. Intercambiarán el plan de toma de muestras del año en curso y los resultados del muestreo correspondiente al año anterior;

3. Promoverán la cooperación entre las instituciones científicas de estudio e investigación en materia de sanidad animal y de sistemas del control veterinario-sanitario de productos alimenticios de origen animal, como así también entre laboratorios de diagnóstico y análisis;

4. Se ofrecerán asistencia mutua para la producción y compra de medios para la prevención de enfermedades y el tratamiento médico de animales;

5. Se intercambiarán, en caso de necesidad, las cepas del patógeno animal con fines experimentales y de diagnóstico, como así también los medios para el diagnóstico;

6. Promoverán la cooperación entre las autoridades veterinarias y el intercambio de expertos en veterinaria para que se familiaricen con la organización y actividades del servicio veterinario de la otra Parte, la situación de los establecimientos exportadores y de sanidad animal;

7. Se esforzarán para organizar reuniones anuales de expertos sobre la base de la reciprocidad.

#### ARTÍCULO 4

Si en el punto de ingreso o en el lugar de destino se determinara que el envío no cumple con los requisitos establecidos en el certificado veterinario-sanitario, la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se detecte la irregularidad informará de inmediato a la autoridad competente de la otra Parte y tomará las medidas que correspondan de conformidad con sus reglamentaciones internas.

#### ARTÍCULO 5

1. En caso de que se diagnostique una enfermedad en el territorio de una de las Partes, la autoridad competente de la otra Parte tendrá derecho a limitar o prohibir la importación y el tránsito de envíos de animales de las especies susceptibles a esa enfermedad, proveniente de la zona o de todo el territorio en el cual se ha producido el brote.

2. La limitación y prohibición de importar y transitar se podrá extender, conforme a las mismas condiciones, a otros envíos a través de los cuales pudiera diseminarse la enfermedad.

#### ARTÍCULO 6

Las disputas que surjan de la aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo se resolverán a nivel de los representantes de las autoridades competentes de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones y/o directrices existentes en el ámbito del Codex Alimentarius y de la OIE en el comercio internacional. En caso de no llegar a un resultado deseado por este medio la disputa se resolverá a través de los canales diplomáticos correspondientes.

#### ARTÍCULO 7

1. La autoridad competente para la implementación del presente Acuerdo en la República de Serbia será el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión de Recursos Hídricos, Dirección de Veterinaria, con sede en Belgrado.

2. La autoridad competente para la implementación del presente Acuerdo en la República Argentina será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con sede en la ciudad de Buenos Aires.

#### ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado con el consentimiento de ambas Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo no afectará los derechos u obligaciones de las Partes que surjan de otros acuerdos internacionales de los cuales sean parte.

#### ARTÍCULO 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se hayan notificado mutuamente, a través de la vía diplomática, que se ha cumplido con los requisitos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo se celebra por un plazo de cinco (5) años y se prorrogará tácitamente por pe-

riodos adicionales de un (1) año, salvo que alguna de las Partes lo denunciara por escrito, a través de la vía diplomática, con una antelación mínima de seis (6) meses.

Hecho en Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año 2010 en dos ejemplares originales en idioma español, serbio e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno  
de la República  
Argentina

Por el Gobierno  
de la República  
de Serbia

7

Artículo 1º – Apruébase la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe –OPANAL–, celebrada en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 23 de diciembre de 1969, que consta de ocho (8) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.186)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS  
E INMUNIDADES DEL ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS  
NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA  
(OPANAL)

Las Partes Contratantes,

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

Considerando que en el artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado “el Organismo”, gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

*Personalidad jurídica*

ARTÍCULO 1

El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

*Bienes*

ARTÍCULO 2

1. El organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. Los locales del organismo serán inviolables. Los bienes del organismo dondequiera que se encuentren; y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los archivos del organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- a) El organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) El organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro; o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.

5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el organismo prestará la debida atención a toda representación de los gobiernos de cualquier miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del organismo.

6. El organismo y sus bienes estarán exentos:

- a) De toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo que el organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;

- c) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

*Facilidades de comunicaciones*

ARTÍCULO 3

1. El organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, para sus comunicaciones oficiales de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el gobierno de ese miembro a cualquier otro gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del organismo.

2. El organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios, que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

*Representantes de los miembros*

ARTÍCULO 4

1. Se acordará a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el organismo, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad;
- b) Inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;
- d) Exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;
- g) Aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos,

con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta- y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios del organismo, y en las conferencias convocadas por el organismo, la libertad de palabra y la completa; independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de miembros de los órganos principales y subsidiarios del organismo, y de conferencias convocadas por el organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia,

4. Se concederán prerrogativas e inmunidades a los representantes de los miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el organismo. Por consiguiente, un miembro, no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la Justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión “representantes” empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alteraos, asesores y expertos.

*Funcionarios*

ARTÍCULO 5

1. El secretario general del organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá, la lista de estas categorías a la conferencia general y después serán comunicadas periódicamente a los gobiernos de todos los miembros.

2. Los funcionarios del organismo:

- a) Estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras: escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial;
- b) Estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda res-

tricción de migración y de registro de extranjeros;

- c) Se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos;
- d) Podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Los funcionarios del organismo, salvo en el país de su nacionalidad:

- a) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el organismo;
- b) Estarán; exentos de todo servicio de carácter nacional;
- c) Disfrutarán, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente; pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al secretario general del organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el derecho internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del organismo y no en provecho de los propios individuos. El secretario general del organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

6. El organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este; artículo.

#### *Inspectores y expertos en misiones del organismo*

##### ARTÍCULO 6

1. A los inspectores y expertos del organismo la parte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5) en el desempeño de misiones; del organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:

- a) Inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;

b) Inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el organismo;

c) Inviolabilidad de todo papel y documento;

d) Para los fines de comunicarse con el organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;

e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio salvo en el país de su nacionalidad las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los agentes diplomáticos;

g) Inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del organismo y no en provecho de los propios individuos. El secretario general del organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

#### *Solución de controversias*

##### ARTÍCULO 7

1. El organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el organismo;

b) Controversias en que esté implicado un funcionario del organismo, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el secretario general del organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el organismo y un miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexas, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

*Disposiciones finales*

## ARTÍCULO 8

1. La presente convención, una vez que haya sido aprobada por la Conferencia General del organismo quedará abierta a firma de todos los Estados miembros.

2. Entrará en vigor para los Estados miembros del organismo que la suscriban en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al secretario general del organismo.

3. El secretario general del organismo informará a todos los miembros del depósito de cada instrumento de ratificación.

Hecha en la ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

		Por la República del Ecuador: <i>José Ricardo Martínez Cobo</i> Embajador. 4 de octubre de 1973	Por la República de Honduras: <i>Tito H. Cárcamo Tercero</i> Embajador. 23 de noviembre de 1973
		Por la República de Nicaragua: <i>Alejandro Montiel Argüello</i> Ministro de Relaciones Exteriores. 28 de febrero de 1975	Por la República de El Salvador: <i>Mauricio Vides Ceballos</i> Embajador. 22 de abril de 1975
Por los Estados Unidos Mexicanos: <i>Antonio Carrillo Flores</i> Secretario de Relaciones Exteriores. 12 de enero de 1970	Por Costa Rica: <i>José Amador Guevara</i> Embajador. 27 de enero de 1970		Por la República de Venezuela: <i>Rafael José Neri</i> Embajador. 31 de marzo de 1977.
Por Jamaica: <i>Egerton R. Richardson</i> Embajador. 19 de marzo de 1970	Por República Dominicana: <i>Gustavo Gómez Ceara</i> Embajador. 23 de marzo de 1970		Reserva: el goce de los privilegios e invulnerabilidades a los cuales se refiere dicho texto no serán aplicables en el territorio nacional a los ciudadanos venezolanos, de conformidad con las normas constitucionales de la República actualmente en vigor.
Por Perú: <i>Aníbal Ponce Sobrevilla</i> Embajador. 18 de agosto de 1970	Por la República Oriental del Uruguay: <i>Juan Bautista Ochoteco</i> Embajador. 5 de diciembre de 1972	Por la República de Suriname: <i>Henricus A. F. Heidweiller</i> Embajador. 2 de febrero de 1979	Por la República del Paraguay: <i>Hugo Couchonnal Lagrave</i> Consejero, Encargado de negocios. 30 de marzo de 1979
Por la República de Panamá: <i>Emilia Arosemena Vallarino</i> Embajadora. 9 de julio de 1973	Por la República de Haití: <i>Adrien Raymond</i> Secrétaire d'Etat. Affaires Étrangères 30 de julio de 1973	Por la República de Bolivia: <i>Raúl Ángel Ossio Ayrooa</i> Ministro Consejero, Encargado de negocios. 7 de febrero de 1980	Por la República de Colombia: <i>Ignacio Umaña De Brigard</i> Embajador. 18 de abril de 1986

Por la  
República  
de Chile:  
*Carlos Portales  
Cifuentes*  
Embajador.  
30 de septiembre de 1994

Por la  
República  
de Guatemala:  
*Manuel Estuardo  
Roldán Barillas*  
Encargado de  
negocios.  
24 de septiembre de 1996

Ratificación por la República de Guatemala  
Depositada el lunes 22 de octubre de 2001.

El Presidente de la República de Guatemala consi-  
derando:

Que el Honorable Congreso de la República, por  
Decreto número 4-98 emitido el 29 de enero de 1998  
aprobó la Convención sobre Prerrogativa e Inmunida-  
des del Organismo para la Proscripción de las Armas  
Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPA-  
NAL) suscrito en la Cd. de México el 23 de diciembre  
de 1969.

Por tanto: En ejercicio de las funciones que le  
confiere el Artículo 183, inciso o) de la Constitución  
Política de la República acuerda: Ratificar el Instru-  
mento a que se refiere el considerando anterior, el  
cual deberá publicarse en el Diario Oficial. Dado en  
la Ciudad de Guatemala a los once días del mes de  
junio del año 2009.

*Rómulo Caballeros*  
Embajador extraordinario  
y plenipotenciario.

Ratificación por la República de Colombia  
Depositada el 28 de marzo de 2001.

Reservas para dar cumplimiento a lo dispuesto en  
el artículo 241, numeral 10 de la Constitución Política  
de Colombia:

1. El ordinal 1º del artículo 1º es exequible en el  
entendido de que si surge una disputa jurídica entre un  
habitante del territorio y OPANAL, cuando éste actúe  
como un particular o sometido a las normas de dere-  
cho interno o supranacional podrá apelarse a los me-  
canismos judiciales consagrados por el ordenamiento  
nacional e internacional a fin de que el conflicto se  
resuelva según las normas vigentes en el territorio na-  
cional.

2. El artículo 2º ordinal 6º es constitucional, en  
el entendido de que las exenciones otorgadas deben  
limitarse a aquéllas que traten sobre tributos nacio-  
nales.

*Rafael Carvajal Argaez.*  
Embajador extraordinario  
y plenipotenciario.

Por la  
República Federativa  
del Brasil:  
*Luiz Augusto de Araujo Castro*  
Embajador.  
4 de febrero de 2004

Por la  
República de Honduras:  
*Carlos Mendieta Linarez*  
Encargado de negocios.  
12 de junio de 2007

Ratificación por la República de Cuba:

*Manuel Aguilera de la Paz*  
Embajador.  
10 de diciembre de 2009

Por la  
República de Argentina:  
*Héctor M. Timerman*  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.  
22 de agosto de 2013

8

Artículo 1º – Incorpóranse al ordenamiento ju-  
rídico nacional, a los efectos previstos en el ar-  
tículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por  
la ley 24.560, las decisiones del Consejo del Mer-  
cado Común del Mercosur 53 del 16 de diciembre  
de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012 y la reso-  
lución del Grupo Mercado Común del Mercosur 33  
del 8 de octubre de 2014, cuyas fotocopias autenti-  
cadas en idioma español se agregan como anexo a  
la presente ley.

Art. 2º – La normativa que se incorpora por la pre-  
sente entrará en vigor de conformidad con lo dispues-  
to en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto apro-  
bado por la ley 24.560.



Art. 3° – Sustitúyese el artículo 25 del Régimen Jurídico del Automotor (decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467 –t. o. decreto 1.114/97– y sus modificatorias), por el siguiente:

Artículo 25: Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior se establecerán por la reglamentación, en los términos de las normas nacionales y los acuerdos internacionales en la materia.

Art. 4° – Encomiéndase a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico y registral que conciernan a la materia abordada por las decisiones y la resolución citadas en el artículo 1°.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.187)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 53/10

**PATENTE MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 32/09 y 52/10 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas

Que resulta conveniente comenzar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del Mercosur con los vehículos habilitados para efectuar el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el bloque.

Que el Régimen de Inspección Técnica Vehicular, que tiene como instrumento ejecutivo el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV, obligatorio para la circulación de los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el ámbito del Mercosur, podrá servir de base para el inicio de la implementación de la Patente Mercosur.

Que la experiencia de la Patente Mercosur en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte ca-

rrero internacional en el marco del bloque será utilizada para su expansión a las demás categorías de vehículos.

*El Consejo del Mercado Común*

DECIDE:

Artículo 1° – Crear la Patente Mercosur, válida para la circulación, identificación y fiscalización de vehículos en los Estados Partes.

Art. 2° – Constituir, en el marco del GMC, el Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente Mercosur.

Art. 3° – Corresponderá al Grupo Ad Hoc:

I. Elaborar y elevar al GMC los proyectos de normas complementarias a esta Decisión, necesarias para la elaboración e implementación de la Patente Mercosur;

II. Solicitar a otros órganos del Mercosur, por intermedio del GMC, la realización de las tareas necesarias para la implementación de la Patente Mercosur;

III. Realizar el seguimiento de las medidas internas que deben ser tomadas por los Estados Partes para la implementación de la Patente Mercosur; y

IV. Elaborar, antes del 1° de julio de 2011, un cronograma para la implementación de la Patente Mercosur en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el Mercosur.

Art. 4° – La Patente Mercosur deberá presentar el emblema representativo del Mercosur y poseer el mismo color de fuente y fondo en todos los Estados Partes.

Las demás especificaciones técnicas de la Patente serán definidas por el Grupo Ad Hoc.

Art. 5° – La combinación alfanumérica de la Patente Mercosur será concedida por el Estado Parte de registro del vehículo.

Art. 6° – A fin de facilitar la identificación y la fiscalización de los vehículos, el Grupo Ad Hoc deberá elaborar y elevar al GMC un proyecto con vistas a crear y poner en funcionamiento un sistema de consultas cuyo acceso estará disponible para las autoridades de fiscalización de los Estados Partes.

Art. 7° – La Patente Mercosur deberá identificar, en carácter inicial, a partir del 1° de enero de 2016, los vehículos que posean el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, obligatorio para el tránsito de vehículos de transporte de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el ámbito del Mercosur.

Art. 8° – A partir del 1° de enero de 2018, la Patente Mercosur deberá identificar los vehículos nuevos de las demás categorías.

Art. 9° – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XL CMC-Foz de Iguazú, 16/XII/10.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 52/12

PATENTE MERCOSUR  
(MODIFICACIÓN DEC. CMC N° 53/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión N° 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 88/97 32/09, 52/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos.

Que por cuestiones operativas, resulta conveniente modificar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del Mercosur adoptado mediante la Decisión CMC N° 53/10.

Que, con el fin de avanzar eficientemente en dicho proceso, los Estados Partes consideraron necesario identificar con la Patente Mercosur a todo vehículo que se registre por primera vez en uno de los Estados Partes, una vez armonizado el sistema de consulta.

Que la implementación en forma escalonada de la Patente Mercosur, prevista inicialmente para los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el ámbito del Mercosur, conforme lo dispuesto por la Decisión CMC N° 53/10, no resulta practicable por la totalidad de los Estados Partes.

Que, por ello, se entiende oportuno establecer una fecha límite para la implementación tanto de la Patente Mercosur como del sistema de consultas.

*El Consejo del Mercado Común*

DECIDE:

Artículo 1° – Sustituir el artículo 7° de la Decisión CMC N° 53/10 por el siguiente texto:

A partir del 1° de enero de 2016, la Patente Mercosur será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez.

El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema

El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente Mercosur con anterioridad a la fecha citada, siempre que se haya aprobado el modelo de patente de acuerdo a lo consignado en el artículo 4° y que dicho Estado Parte se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de consultas.

Art. 2° – Derogar el artículo 8° de la Decisión CMC N° 53/10.

Art. 3° – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLIV CMC - Brasilia, 6/XII/12.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/14

PATENTE Y SISTEMA DE CONSULTAS SOBRE  
VEHÍCULOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 28/04 y 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 32/09, 53/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas y al mismo tiempo, combata los delitos transfronterizos.

Que la implementación de la Patente Mercosur representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional.

Que asimismo es necesaria la implementación de un Sistema de Consultas sobre vehículos del Mercosur para avanzar en la lucha contra los delitos de robo de vehículos, la trata de personas y el narcotráfico, entre otros delitos transfronterizos.

*El Grupo Mercado Común*

RESUELVE:

Artículo 1° – La Patente Mercosur será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez a partir del 1° de enero de 2016, dejando sin efecto toda norma Mercosur contraria a esta Resolución.

Art. 2° – Aprobar el diseño de la Patente Mercosur que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

La Patente Mercosur es el equivalente a la denominación de la Placa de Identificación de Vehículos.

Corresponde a cada Estado Parte la distribución de los caracteres alfanuméricos de la Patente Mercosur. La distribución seleccionada no debe ser coincidente con la de ningún otro Estado Parte a fin de impedir la obstrucción y confusión en su lectura y que permita, de ese modo, a los Estados Partes la identificación y fiscalización de los vehículos.

Art. 3° – Establecer los siguientes datos mínimos a compartir entre los Estados Partes:

- Propietario (nombre, apellido y documento nacional de identidad);
- Placa
- Tipo de vehículo;

- Marca y modelo;
- Año de fabricación;
- Número de chasis;
- Informes de robos y hurtos.

Dichos datos serán compartidos a través de un intercambio bilateral remoto con clave de acceso mediante un nombre de usuario y contraseña.

Art. 4° – El Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente Mercosur deberá elaborar un mecanismo que garantice la protección de los datos compartidos, en el que se detallen las autoridades/organismos de fiscalización autorizados a consultar el Sistema de Consultas sobre vehículos del Mercosur y se establezca el mecanismo operativo para el intercambio de la información que consta en los sistemas de datos utilizados por los Registros de Vehículos de cada Estado Parte.

Art. 5° – El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema.

El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente Mercosur con anterioridad a la fecha citada en el artículo 1°, siempre que se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de consultas.

Art. 6° – Los Estados Asociados podrán implementar la Patente Mercosur y formar parte del Sistema de Consultas sobre Vehículos del Mercosur, de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 28/04.

Art. 7° – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XCV GMC - Buenos Aires, 08/X/14.

## ANEXO

### ESPECIFICACIONES DE LA PATENTE MERCOSUR

#### *Patente*

Es aquel dispositivo dotado de un arreglo de siete caracteres que consta de letras y números y conforma un serial, embozado en alto relieve. Dicho arreglo se convalida con los datos del Registro, emitido por la autoridad competente que autoriza la circulación del vehículo en las vías públicas y privadas en el ámbito nacional.

Color de fondo: Blanco.

#### 1. *Elementos de seguridad*

Bandera del país, emblema del Mercosur, marca de agua, tipo *ensure*, estampado en caliente con lámina de seguridad con efecto difractivo y onda sinusoidal.

#### 2. *Tipo de color según el uso del vehículo*

Nota: Ver Anexo Modelo de Placa o Patente

<i>Uso del Vehículo</i>	<i>Color</i>
Particular	Negra
Comercial	Roja (Pantone Fórmula Sólido Brillante 186C)
Oficial	Azul (Pantone Fórmula Sólido Brillante 286C)
Diplomático/ Consular	Dorada (Pantone Fórmula Sólido Brillante 130C)
Especiales	Verde (Pantone Fórmula Sólido Brillante 341C)
De colección	Gris Plata (SwopPantone Grey)

#### 3. *Espesor de la patente (antes del proceso de embozado)*

Entiéndase como la suma de los espesores del sustrato metálico, más la lámina retro-reflectante flexible, más la tinta que será de 1 mm con  $\pm 0,2$  mm.

#### 4. *Tamaño de la patente*

<i>Para vehículos</i>	
Largo	400 mm $\pm$ 2mm
Alto	130 mm $\pm$ 2mm
Espesor	1 mm $\pm$ 0,2 mm
<i>Para motovehículos</i>	
Largo	200 mm $\pm$ 2 mm
Alto	170 mm $\pm$ 2 mm
Espesor	1 mm $\pm$ 0,2 mm

#### 5. *Tipo de letra*

La patente Mercosur utilizará la Fuente FEEngschrift. Caja carácter de alto 65 mm (vehículos) y 53 mm (motovehículos).

#### 6. *Emblema del Mercosur/Mercosul*

Es el Emblema Oficial del Mercosur, claramente visible e impreso en la lámina retrorreflectiva, con un Pantone Azul (286) y Verde (347), con un tamaño de 32 mm por 22 mm para vehículos y con un tamaño de 25 mm por 20 mm para motovehículos. Esta aplicación es sobre fondo color según la Normativa Emblema del Mercosur del Manual de Identidad Corporativa. Emblema del Mercosur DEC CMC N° 17/02. El extremo izquierdo del logo comienza a los 15 mm del borde izquierdo para vehículos y para motovehículos

la bisectriz del ángulo de la patente debe coincidir con la bisectriz del ángulo del emblema.

7. *Bandera del Estado Parte - Mercosur/Mercosul*

Deberá colocarse la bandera del país impresa en la lámina retrorreflectiva. Será desplegada en la parte del cuadrante superior derecho, haciendo coincidir la bisectriz de la bandera con la bisectriz principal de la patente, a una distancia de 4 mm tanto de la parte superior como del límite derecho de la patente. Las medidas para vehículos son 28 mm por 20 mm y para motovehículos 23 mm por 16 mm. Para ambas, las aristas serán romas y tendrán un marco blanco de 1 mm de ancho.

8. *Franja azul*

La patente deberá utilizar una franja azul horizontal cuyo Pantone es 286 y cuyas medidas son para vehículos de 30 mm por 390 mm y para motovehículos 30 mm por 196 mm, la que será desplegada en la parte superior de la patente.

9. *Material Retro-reflectivo*

Lámina retro-reflectante flexible para toda condición atmosférica consistente en elementos de lentes encerrados dentro de una resina transparente y diseñados para la fabricación de placas o patentes de resolución reflectante multianuales. La parte posterior de la lámina reflectante está prerrecubierta con una adhesión sensible a la presión, con un respaldo

protector que facilita la aplicación de los sustratos de placas de vehículos, con un mínimo de 50 candelas.

10. *Sustrato de aluminio (material base)*

El metal utilizado para la fabricación de las placas será de aluminio con un grosor de 1 mm con  $\pm 0,2$  mm.

11. *Marca de agua*

La misma consiste en un efecto óptico visible bajo condiciones de luz normales, inscrito al interior de la lámina retrorreflectiva. Se puede utilizar como marca de agua el emblema del Mercosur/ Mercosul.

12. *Estampado en caliente*

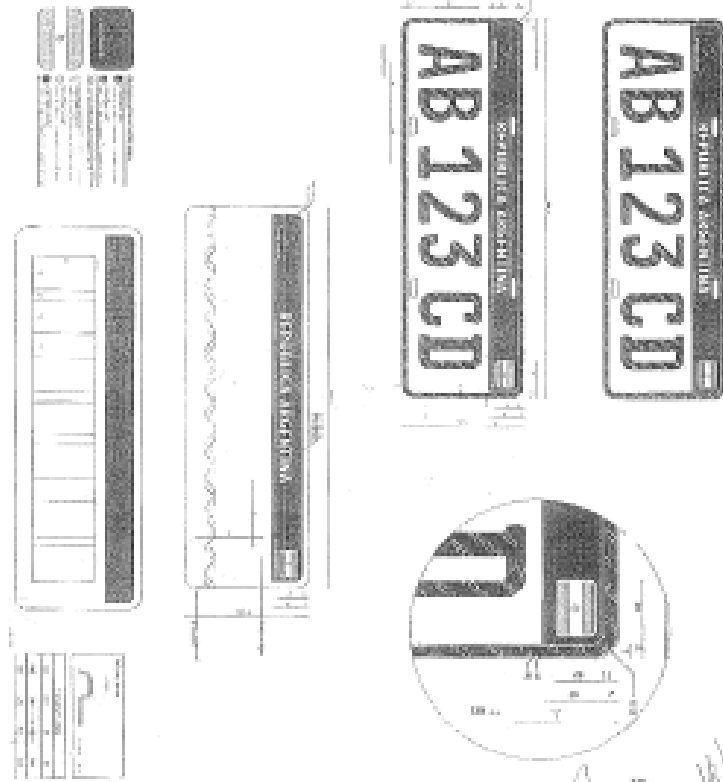
La aplicación de color al dominio y bordes de la patente se realizará mediante transferencia por calor, la lámina o el *folie* de seguridad a ser utilizado tendrá un efecto difractivo. El diseño del mismo consistirá en un sinfín que incluya los términos –Mercosur “Nombre del país” Mercosul–. Para la cual se utilizará la tipografía Gills Sans con una altura de 5 mm.

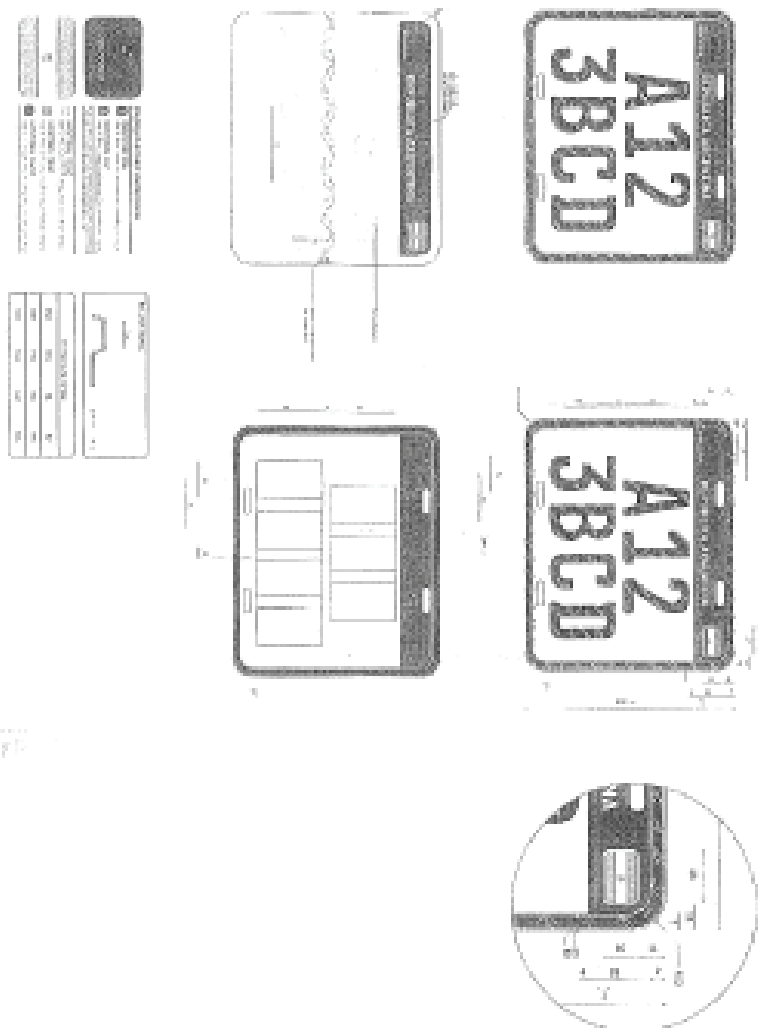
13. *Onda sinusoidal*

Esta medida de seguridad debe estar inscrita en el interior de la lámina de seguridad. La misma podrá ser utilizada de manera horizontal o vertical a discrecionalidad de cada Estado Parte.

14. *Prototipo de la patente*

Aprobar el prototipo de la Patente Mercosur que consta como Apéndice.





9

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), celebrado en la ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 24 de enero de 2014, que consta de diecinueve (19) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.188)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario del Senado.

**ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)**

El Gobierno de la República Argentina (en adelante el Gobierno), representado por su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Timerman y el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante el CICR), representado por el Señor Delegado Regional para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, D. Felipe Donoso, en adelante “las Partes”, manifiestan:

TENIENDO EN CUENTA el interés de la República Argentina en promover el respeto y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la protección de las personas y bienes amparados por este ordenamiento a través de los mecanismos internacionales correspondientes, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja.

RECONOCIENDO que el CICR es una institución humanitaria, neutral, imparcial e independiente, que trabaja desde 1863 asistiendo y protegiendo a las víctimas de los conflictos armados y las situaciones de violencia y promoviendo el respeto del DIH mediante su promoción y el apoyo a los Estados en la efectiva aplicación de este derecho, como fuera confiado al CICR en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, el Protocolo Adicional III del 8 de diciembre de 2005 y en el artículo 5 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

RECORDANDO que el CICR desarrolla actividades humanitarias y de promoción del DIH en la República Argentina desde el año 1975.

TOMANDO EN CUENTA que el 7 de julio de 1975 se firmó el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el CICR, aprobado mediante Ley número 21.842 y en vigor desde el 27 de octubre de 1978, que estuvo

vigente hasta el 11 de junio de 2011. También que ambas Partes firmaron el 25 de julio de 2012 un Acuerdo sobre el Estatuto del Centro de Comunicación para América Latina y el Caribe del CICR.

CONSIDERANDO que el CICR desea fortalecer y ampliar su presencia para realizar acciones preventivas y operacionales en la República Argentina, desde una representación en Buenos Aires (en adelante, “la Representación”) y que incluye el Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe (en adelante “el Centro”).

CON EL PROPÓSITO de que el CICR pueda tener en todo el territorio de la República Argentina las facilidades para el normal desenvolvimiento de sus actividades en el marco de su mandato internacional humanitario independiente, neutral e imparcial.

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**

*Objetivos*

El presente Acuerdo tiene por objetivos permitir que el CICR asuma sus responsabilidades, desempeñe sus obligaciones y lleve a cabo sus programas en virtud de su mandato de manera plena y eficiente, y en conformidad con sus principios fundamentales de neutralidad, independencia e imparcialidad, y su modalidad de trabajo principal, que es la confidencialidad.

**Artículo 2**

*Personalidad jurídica*

El CICR posee personalidad jurídica y goza en la República Argentina, de la capacidad jurídica para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) Iniciar procedimientos judiciales y administrativos y cualquier otro que la ley permita.

**Artículo 3**

*Sede de la representación y del centro de apoyo en comunicación para América Latina y el Caribe*

El Gobierno acepta la designación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede de la Representación del CICR en la República Argentina para la realización de todas sus actividades concernientes al mandato humanitario del CICR.

**Artículo 4**

*Inmunidad del CICR, de sus bienes y de sus haberes*

El CICR, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozan en la República Argentina de la inmunidad contra todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que el CICR renuncie a dicha inmunidad de manera expresa.

## Artículo 5

*Inviolabilidad de los locales, los archivos, los documentos, los bienes y los haberes del CICR*

1. Los locales, archivos, documentos y en general todos los bienes que pertenezcan o se hallen en posesión del CICR son inviolables. Todos ellos estarán exentos de registro, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

2. El Gobierno adoptará todas las medidas adecuadas para proteger la sede del CICR u otros locales contra toda intrusión o daño.

3. El CICR tendrá la obligación de comunicar al Gobierno el domicilio de la sede de la Representación y de otros locales de que sea propietario o inquilino. En el caso de otros locales que no sean los afectados a la Representación, tendrá además la obligación de comunicar el destino para el cual posee dichos locales.

## Artículo 6

*Recursos financieros del CICR*

El CICR, podrá tener fondos de cualquier clase y abrir y llevar cuentas para uso oficial en cualquier divisa. El CICR tendrá libertad para transferir sus fondos al país o desde el país, así como dentro del territorio nacional, y para convertirlos a cualquier moneda.

## Artículo 7

*Exención y reintegro de impuestos*

1. El CICR, sus bienes, haberes, ingresos y propiedades estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos ya sea federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo. Asimismo, estarán exentos de impuestos indirectos los artículos necesarios para los programas de asistencia humanitaria del CICR en este u otro país en caso de emergencia humanitaria. Se entiende, no obstante, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan remuneración por servicios públicos.

2. El Gobierno reintegrará al CICR el Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se le facture por la adquisición en el territorio nacional de bienes o servicios que se destinen al uso oficial del CICR.

## Artículo 8

*Franquicias de derechos de aduana*

1. El CICR estará exento de derechos, impuestos, contribuciones especiales y únicamente de las tasas por servicio de estadística y de comprobación de destino, respecto de los bienes que importe o exporte con carácter definitivo o temporal para su uso oficial. Los bienes muebles, no automotores, importados en franquicia aduanera diplomática no podrán transferirse a terceros a título oneroso por acto entre vivos dentro de los 2 años, a contar desde la fecha del libramiento aduanero salvo transferencia al exterior por medio de su reexportación.

2. En caso de tránsito, el CICR estará exento del pago de aranceles por concepto de tránsito. Tendrá acceso directo a las pertenencias y la posibilidad de desempacar y re-empacar de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aduanera.

3. El CICR podrá solicitar a la autoridad competente la exención del pago de tarifas por servicios portuarios o aeroportuarios prestados por las entidades estatales o públicas que tengan a su cargo estos servicios, para el transporte de socorros a la República Argentina dentro de su territorio o que transiten por él. En respuesta a dicha solicitud, la autoridad competente tomará en cuenta que la República Argentina facilita y apoya las actividades humanitarias del CICR en virtud del artículo 12 del presente Acuerdo.

## Artículo 9

*Franquicias para automotores*

El CICR podrá introducir con franquicia diplomática una cantidad razonable de automotores de servicio, previa petición fundada y resuelta por la Dirección de Franquicias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la cual deberá sustentarse en las características, cantidad de los servicios y las funciones oficiales a las que fueren destinados. Dichos automotores estarán sujetos a la legislación vigente en materia de franquicias diplomáticas, particularmente en materia de procedimientos.

## Artículo 10

*Correspondencia y valija diplomática*

El CICR tendrá derecho a enviar y recibir su correspondencia por correo o en valijas selladas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y las valijas diplomáticas, a condición de que esas valijas lleven signos exteriores visibles que indiquen su carácter y contengan sólo documentos o artículos de uso oficial.

## Artículo 11

*Confidencialidad*

El Gobierno se compromete a respetar la confidencialidad de los informes, cartas y otras comunicaciones que el CICR le remita. Ese respeto incluye no divulgar su contenido a nadie que no sea destinatario original sin la previa autorización del CICR. En caso de requerimiento judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará dicha circunstancia a la Representación del CICR en la República Argentina, a efectos de aplicar un procedimiento análogo al previsto en la Regla 73 de Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

## Artículo 12

*Comunicaciones*

1. El CICR, podrá utilizar libremente, con fines oficiales y sin injerencia alguna, los medios de comunicación que considere más apropiados para entablar

contactos, especialmente con la sede central del CICR en Ginebra, con otros organismos y organizaciones internacionales, con ministerios gubernamentales y con personas jurídicas o particulares.

2. También tendrán derecho a instalar equipamiento de audiocomunicaciones en sus locales y a utilizar equipo móvil en el territorio nacional y estará exento de derechos de concesión y de todos los demás derechos, tasas, impuestos y cargos conexos.

3. El CICR, empleará las frecuencias que le asigne la autoridad nacional competente con ese fin, de conformidad con la Resolución N° 10 (Rev. CMR- 2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las reglamentaciones internas de la República Argentina.

4. En materia de comunicaciones oficiales, el CICR se beneficiará de un trato similar al más favorable que la República Argentina haya concedido por un acuerdo de sede con una organización intergubernamental.

#### Artículo 13

##### *Facilidades para actividades humanitarias*

1. El Gobierno facilitará al CICR el despliegue de la logística necesaria para el apoyo de actividades humanitarias en el país y actuará con razonable diligencia para garantizar que el CICR pueda recibir, almacenar, distribuir o transferir artículos destinados a los programas que el CICR tiene dentro o fuera del país.

2. Cuando en apoyo de sus actividades humanitarias el CICR requiera hacer uso de aeronaves, vehículos y/o embarcaciones, podrá solicitar al Gobierno que facilite la utilización de las vías de comunicación, sean éstas aéreas, terrestres o acuáticas, y de las instalaciones portuarias y/o aeroportuarias. El Gobierno analizará cada solicitud con la celeridad y diligencia debidas, tomando en consideración las características y necesidades de la actividad humanitaria de que se trate.

#### Artículo 14

##### *Estatus del personal*

1. Las altas autoridades, los delegados y los funcionarios del CICR gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones, incluidos el arresto personal, la privación de libertad y la retención de su equipaje personal. No estarán obligados a declarar como testigos ni a prestar declaraciones. Continuarán gozando de estas inmunidades en relación con todos los actos ejecutados o las expresiones emitidas durante el desempeño de sus funciones aún después de que hayan cesado de estar al servicio del CICR.

2. Estarán exentos de impuestos y restricciones relativas a la inmigración, registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional. Sus residencias, vehículos y documentos personales serán inviolables.

3. Sólo estarán exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que reciban del CICR.

4. Tendrán derecho a importar y exportar libres de derechos, impuestos, contribuciones especiales y únicamente de las tasas por servicio de estadística y de comprobación de destino, sus muebles y efectos personales, no automotores, cuando deban instalarse en el país por un período considerable de tiempo no menor a un año (1) para desempeñar sus tareas oficiales. Los bienes muebles, importados dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de acreditación, se encontrarán sujetos a la legislación vigente en la materia, y no podrán transferirse a terceros a título oneroso por acto entre vivos dentro de los 2 años, a contar desde la fecha del libramiento aduanero salvo transferencia al exterior por medio de su reexportación. En caso de cese del funcionario, la reexportación definitiva de sus bienes personales deberá realizarse dentro de los seis (6) meses del cese de funciones.

5. Se beneficiarán de las mismas facilidades cambiarias que la legislación argentina concede a los agentes diplomáticos.

6. Se entenderá por “altas autoridades del CICR” a los miembros de la Asamblea y de la Dirección del CICR. Se entenderá por “delegados del CICR” a aquellas personas que el CICR designe como representantes oficiales ante el Gobierno. Se entenderá por “funcionarios del CICR” a las personas expatriadas que el CICR envíe a la República Argentina para desempeñar tareas humanitarias o tareas de carácter administrativo o técnico en el país.

7. En caso de disturbios o conflicto armado, gozarán, si así lo desean, de las mismas facilidades de repatriación que los agentes diplomáticos. Los residentes permanentes en la República Argentina de origen extranjero que trabajen como empleados locales gozarán de las mismas posibilidades para retornar a su país de origen.

8. Con el objeto de resguardar los principios de independencia, neutralidad e imparcialidad que guían la acción del CICR, en lo que respecta estrictamente a los actos u omisiones relacionados exclusivamente con el ejercicio de sus funciones humanitarias, los empleados del CICR que son nacionales argentinos o residentes permanentes en la República Argentina se encontrarán exentos de procesos judiciales o administrativos. No estarán obligados a declarar como testigos ni a prestar declaraciones. Todo esto continuará vigente en relación con los actos ejecutados o las expresiones emitidas durante el desempeño de sus funciones aún después de que hayan cesado de estar al servicio del CICR. Estarán exentos del servicio nacional.

9. Cuando un miembro del personal de la Representación o de cualquier otra dependencia que tuviere el CICR abierta en el país asume un cargo o



cuando un enviado empiece una misión temporal, el CICR notificará al Gobierno el nombre, la nacionalidad y las funciones de dicha persona. Asimismo notificará cuando esas personas cesen en sus funciones o terminen su misión, según sea el caso. El Gobierno acreditará y reconocerá los privilegios, inmunidades y facilidades establecidos en este artículo a aquellas personas que de conformidad con el presente Acuerdo tengan derecho a tales privilegios, inmunidades y facilidades.

10. Los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades a que se refiere este artículo no son de aplicación a las personas nacionales o residentes en la República Argentina, con la excepción prevista en los incisos 7 y 8.

#### Artículo 15

##### *Acreditaciones y firma autorizada*

1. El Gobierno otorgará la acreditación correspondiente al Jefe de la Representación del CICR.

2. El Jefe de la Representación, los Delegados y el Jefe del Centro designados por el CICR y acreditados como tales en el país, estarán habilitados para firmar todos los documentos ante el Gobierno argentino para todo derecho o beneficio concedido al CICR en este Acuerdo.

#### Artículo 16

##### *Ejercicio de privilegios, inmunidades y facilidades*

1. El CICR se compromete a respetar y hacer respetar por sus altas autoridades, delegados y funcionarios la legislación argentina. Asimismo, se compromete a no abusar y velar porque sus altas autoridades, delegados y funcionarios no abusen de los privilegios e inmunidades que les son conferidos por el presente Acuerdo.

2. Los privilegios, inmunidades y facilidades que contempla el presente Acuerdo se conceden en beneficio del CICR y no en provecho de las propias personas. El CICR tendrá el derecho y el deber de renunciar a cualquiera de las inmunidades, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad de que se trate impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del CICR. Para ser válida, tal renuncia de inmunidad o facilidades debe ser realizada expresamente por escrito y confeccionada por autoridad competente del CICR.

#### Artículo 17

##### *Solución de controversias*

1. El CICR tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte el CICR;

- b) controversias en que esté implicada una alta autoridad, un delegado o un funcionario del CICR que, por su calidad goza de inmunidad, si el CICR no ha renunciado a dicha inmunidad.

2. Toda controversia concerniente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consulta, negociación o cualquier otro método mutuamente aceptable.

3. Las Partes tendrán en cuenta los intereses nacionales del Gobierno y los intereses del CICR en relación con sus actividades. Harán todo lo posible para resolver sus discrepancias de buena fe y equitativamente, y con la discreción requerida para una continua, buena y duradera relación entre las Partes.

#### Artículo 18

##### *Modificaciones del acuerdo*

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Acuerdo, para lo cual deberán consultarse mutuamente. Tales modificaciones se formalizarán mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor mediante el procedimiento establecido en el inciso 1 del artículo 19.

#### Artículo 19

##### *Entrada en vigor, modificaciones y terminación*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique al CICR que se han cumplimentado los requisitos internos aplicables.

2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma.

3. El presente Acuerdo podrá ser terminado por mutuo acuerdo o denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

Hecho en Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2014, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el gobierno  
de la  
República Argentina

*Héctor M. Timerman.*

Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

Por el Comité  
Internacional de la  
Cruz Roja

*Felipe Donoso.*

Delegado regional  
para Argentina, Brasil, Chile,  
Paraguay y Uruguay

10

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Marco para el Desarrollo del Proyecto de Regasificación de Gas Natural Licuado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 2 de agosto de 2011, que consta de cinco (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(Ley 27.189)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

ACUERDO MARCO  
PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO  
DE REGASIFICACIÓN DE GAS  
NATURAL LICUADO ENTRE LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería de la República Oriental del Uruguay, representado en este acto por el ingeniero Roberto Kreimerman y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, representado en este acto por el señor ministro arquitecto Julio De Vido, en adelante denominados conjuntamente las partes:

VISTO:

(i) Que el día 5 de julio de 2007 se celebró el Convenio de Cooperación en Materia Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, con el objeto de emprender las acciones para la construcción de una Planta Regasificadora en Uruguay;

(ii) Que el 25 de febrero de 2011, los gobiernos de Uruguay y Argentina suscribieron el Memorandum de Entendimiento “Uruguay Argentina Desarrollo del proyecto GNL del Plata por el que acuerdan desarrollar el proyecto GNL del Plata, con el objetivo de proveer gas natural a ambos países durante 15 años, a partir de 2013.

CONSIDERANDO:

(i) Que conforme lo antedicho, los gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Argentina han dado continuidad a las acciones necesarias para desarrollar el Proyecto GNL del Plata con el objetivo de proveer gas natural a ambos países;

(ii) Que en base a los estudios técnicos y consultas formales realizados hasta la fecha por las empresas participantes del proyecto, Gas Sayago S.A. y ENARSA de Uruguay, se ha avanzado en el conocimiento y la formulación en relación al diseño de la iniciativa binacional.

Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

Artículo 1

OBJETO

Avanzar en las definiciones y directrices que permitan el mejor desarrollo del proyecto, impulsando todas las acciones y medidas que posibiliten su puesta en marcha en el menor tiempo posible.

Artículo 2

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se atribuye a continuación el significado a los siguientes términos:

–Capacidad operativa o capacidad de procesamiento: Es la capacidad nominal de operación de una planta de regasificación, incluyendo la consideración de prestaciones operativas asociadas a instalaciones portuarias y equipamientos anexos.

–Empresas participantes: Por la parte argentina ENARSA S.A. (a través de la sucursal en la República Oriental del Uruguay ENARSA de Uruguay) y por la parte uruguaya GAS Sayago S.A. (sociedad constituida por sus socios fundadores Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas-UTE, y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland-ANCAP).

–Gas natural: mezcla de hidrocarburos que a presión atmosférica y 15 (quince) grados Celsius se encuentra en estado gaseoso.

–Gas natural licuado/GNL: gas natural en estado líquido.

–Gasoducto de interconexión: gasoducto e instalaciones accesorias que unirán el punto de descarga de gas natural regasificado con el punto de conexión con el sistema existente de transporte, incluyendo todas las instalaciones de superficie, en el Uruguay.

–Gas natural regasificado: gas natural licuado en estado gaseoso.

–Planta de regasificación o planta regasificadora: instalación industrial que permite la conversión del estado líquido a gaseoso del gas natural.

–Proyecto GNL del plata o proyecto: consiste en el desarrollo e implementación de las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas que harán posible y gobernarán la construcción, operación y mantenimiento de una terminal con su infraestructura portuaria y equipamiento asociado para la recepción, el almacenamiento, la regasificación de gas natural licuado, el gasoducto de interconexión y el transporte (en los términos establecidos en el numeral 8) el su-

ministro de gas natural regasificado a clientes en Argentina y Uruguay. Dichos bienes serán localizados en el territorio de la República Oriental del Uruguay. El plazo del proyecto será de 15 (quince) años contados a partir de la puesta en marcha.

### Artículo 3

#### DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Las partes acuerdan las siguientes directrices rectoras del proyecto que permitirán su implementación y operación:

1. Las partes acuerdan que el proyecto tiene una capacidad de procesamiento inicial de recepción, almacenamiento, regasificación de GNL y transporte de gas natural regasificado de 10 (diez) millones de metros cúbicos por día, previéndose en virtud de las proyecciones de expansión de la demanda uruguaya y la racionalidad económica-financiera una ampliación a 15 (quince) millones de metros cúbicos por día. La capacidad de procesamiento inicial y sus eventuales ampliaciones serán seleccionadas de acuerdo a una valoración que maximice la relación capacidad/precio y disponibilidad tecnológica. Las partes acuerdan por un plazo de 15 (quince) años, una demanda comprometida por la República Argentina y por la República Oriental del Uruguay de 5 (cinco) millones de metros cúbicos por día para cada uno, y la ampliación conforme a una proyección estimada de la demanda progresiva la República Oriental del Uruguay asociada al crecimiento de los consumos locales.

2. Las partes encomiendan a las empresas participantes a formalizar un consorcio contemplando el carácter mancomunadamente solidario de las obligaciones que asuman y a contratar la capacidad operativa cada una de ellas, en firme y para todos los días del año. En consonancia con ello, las partes avalarán las garantías a acordar en función del financiamiento del proyecto.

3. Las partes acuerdan que la previsión de la futura ampliación de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte a 15 (quince) millones de metros cúbicos día, no se traducirá en adelantos de inversiones efectuadas desde el inicio. La capacidad de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte asociadas a dicha ampliación, y disponibles serán tales que permitan cumplir con los objetivos de proyección de la demanda de la República Oriental del Uruguay, pudiendo estar accesible en forma gradual y a medida que la demanda uruguaya lo necesite haciéndose cargo la parte uruguaya de los costos asociados. Para cubrir las proyecciones de la demanda en la República Oriental del Uruguay, la parte uruguaya podrá aumentar su reserva de capacidad inicial de 5 (cinco) millones metros cúbicos por día, manteniendo en forma continua los 5 (cinco) millones de metros cúbicos por día para la parte argentina, durante los 15 (quince) años de operación del proyecto.

4. Las partes encomiendan a las empresas participantes a realizar las contrataciones del proyecto conforme a procedimientos que garanticen la transparencia, la concurrencia, competitividad y las debidas publicidades, tanto nacionales (argentina y uruguaya) como a nivel internacional. No obstante ello, el consorcio será el responsable de implementar los procedimientos licitatorios necesarios para las mencionadas contrataciones.

5. El plazo estipulado para el repago de las inversiones vinculadas al proyecto será de 15 (quince) años a partir del inicio de la operación, previsto para el año 2013.

6. Las partes encomendarán a las empresas participantes que una vez finalizado el plazo referido precedentemente los activos serán transferidos a la parte uruguaya de conformidad a la normativa vigente.

7. Las partes acuerdan que los servicios de regasificación y la capacidad de transporte firme necesaria para transferir el gas natural regasificado de la planta regasificadora por el gasoducto de interconexión serán remunerados a través de un canon pagado periódicamente durante el período de vigencia del proyecto, y por la empresas participantes de acuerdo a las capacidades contratadas.

8. Cada una de las empresas participantes del proyecto, por sí o a través de sus controlantes o controladas, contratará individualmente la capacidad de transporte firme necesaria para transferir el gas natural regasificado procedente de la planta regasificadora y de acuerdo a las capacidades contratadas de regasificación.

9. Las partes encomendarán a las empresas participantes a cederse mutuamente al costo las capacidades de recepción, almacenamiento, regasificación y transporte que tengan reservadas, pero que temporalmente no utilicen. Entendiéndose por costo al integrado por el canon, la tarifa de transporte vigente, más todos aquellos costos asociados.

10. La parte argentina se compromete a tomar al costo, los volúmenes regasificados que temporalmente no sean utilizados por la parte uruguaya y sujetos a la disponibilidad del sistema transporte hacia el territorio de la República Argentina.

11. Las partes encomiendan a las empresas participantes, sus controladas o controlantes, en forma directa o indirecta, a no comercializar en territorio de la otra parte, gas natural regasificado proveniente de las instalaciones del proyecto.

12. Las partes acuerdan que el GNL que se regasifique en las instalaciones del proyecto, que deba circular por el territorio de una parte y tenga por destino su exportación a la otra parte, estará sujeto a un régimen aduanero especial, recíproco para ambas partes, el cual deberá implementarse con antelación a la puesta en operación del proyecto. Asimismo, las partes se comprometen a realizar ante las autoridades competentes las gestiones correspondientes a los fines de dictar un marco normativo aduanero especial que contemple

un mecanismo de eliminación de gravámenes para la comercialización del gas natural regasificado e involucrado en el proyecto. Las partes acuerdan que los volúmenes exportados a la parte argentina por la parte uruguaya y que tengan como destino la reexportación a la región norte de la República Oriental del Uruguay estarán contemplados en el citado régimen aduanero especial.

13. Ante un episodio de fuerza mayor, de caso fortuito y/o situaciones técnicas no programadas que impidan el despacho de gas natural regasificado procedente de las instalaciones del proyecto, las partes acuerdan que en tanto el mencionado gas natural que ingresa a través de las instalaciones físicas desarrolladas por este proyecto, y mientras constituya la única fuente de abastecimiento de dicho energético a la parte uruguaya, la parte argentina se compromete a suministrar a la parte uruguaya los volúmenes necesarios para abastecer a los clientes no interrumpibles (residenciales) de la República Oriental del Uruguay. Estos volúmenes quedarán dentro del régimen aduanero especial.

14. Las partes darán las autorizaciones necesarias que permitan la reversión en el sentido del flujo de transporte afectadas que vinculen a ambos países, una vez cumplidas las normas de seguridad existente.

15. Para aquellas instalaciones de transporte existentes que tengan su capacidad total o parcialmente comprometida con contratos de transporte y cuyo plazo exceda la fecha de inicio de operación del proyecto, las partes instruyen a las empresas participantes a que promuevan en forma coordinada negociaciones con los cargadores y transportistas existentes con el fin de alcanzar acuerdos que permitan su conversión a una nueva modalidad. Igual procedimiento adoptará, en caso de ser necesario, respecto de los contratos de compraventa y permisos de exportación de gas natural necesarios para el proyecto.

16. Las partes acuerdan efectuar las acciones necesarias contemplando sus particularidades en los procedimientos internos para la suscripción de los contratos de compra de GNL, mediante los cuales cada una de las partes asegurará en forma independiente el compromiso mínimo de volúmenes asumidos. No obstante ello, en la medida que lo consideren oportuno y necesario realizarán contrataciones de suministro de GNL en forma conjunta.

#### Artículo 4

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Acuerdo, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las partes. Las partes se obligan a realizar los mejores esfuerzos para solucionar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable.

#### Artículo 5

#### ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que se hayan concluido los trámites administrativos pertinentes ante las respectivas Cancillerías. A tal efecto, las partes se comprometen a remitirle una copia de éste en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la suscripción del mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de agosto de 2011.

#### 11

#### CAPÍTULO I

#### *Modificaciones a la ley 26.190, Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.190, Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, por el siguiente:

Artículo 2°: *Alcance.* Se establece como objetivo del presente régimen lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el ocho por ciento (8 %) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2017.

Art. 2° – Sustitúyense los incisos *a)* y *b)* del artículo 4° de la ley 26.190, Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, por los siguientes:

- a)* Fuentes renovables de energía: son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la ley 26.093;
- b)* El límite de potencia establecido por la presente ley para los proyectos de centrales hidroeléctricas, será de hasta cincuenta megavatios (50 MW).

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.190, Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, por el siguiente:

Artículo 7°: *Régimen de inversiones.* Institúyese un régimen de inversiones para la

construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables de energía, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 26.190, Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, por el siguiente:

Artículo 9°: *Beneficios*. Los beneficiarios mencionados en el artículo 8° que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía en los términos de la presente ley y que cumplan las condiciones establecidas en la misma, gozarán de los beneficios promocionales previstos en este artículo, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la autoridad de aplicación, siempre que dicho proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión total prevista antes de la fecha indicada precedentemente. La acreditación del principio efectivo de ejecución del proyecto se efectuará mediante declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los beneficios promocionales aplicables son los siguientes:

1. *Impuesto al valor agregado e impuesto a las ganancias*. En lo referente al impuesto al valor agregado y al impuesto a las ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la ley 26.360 y sus normas reglamentarias, que a estos efectos mantendrán su vigencia hasta la extinción del régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, con las modificaciones establecidas a continuación:
  - 1.1. Este tratamiento fiscal se aplicará a la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integren la nueva planta de generación o se integren a las plantas existentes y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables que se definen en el inciso a) del artículo 4° de la presente ley.

- 1.2. Los beneficios de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y de devolución anticipada del impuesto al valor agregado no serán excluyentes entre sí, permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

- 1.3. El beneficio de la devolución anticipada del impuesto al valor agregado se hará efectivo luego de transcurrido como mínimo un (1) período fiscal contado a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones y se aplicará respecto del impuesto al valor agregado facturado a los beneficiarios por las inversiones que realicen hasta la conclusión de los respectivos proyectos dentro de los plazos previstos para la entrada en operación comercial de cada uno de los mismos.

- 1.4. Respecto del beneficio de la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, los beneficiarios que las realicen podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:
  - 1.4.1. Para inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2016 inclusive:
    - 1.4.1.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
    - 1.4.1.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50 %) de la estimada.

- 1.4.2. Para inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive:
  - 1.4.2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
  - 1.4.2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60 %) de la estimada.

Una vez optado por uno de los procedimientos de amortización señalados

precedentemente, el mismo deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse –sin excepción– a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de los nuevos proyectos o para la ampliación de la capacidad productiva de los proyectos existentes, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento.

2. *Compensación de quebrantos con ganancias.* A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, por los beneficiarios del presente régimen, el período para la compensación de los quebrantos previsto en el segundo párrafo de la norma citada se extiende a 10 años.

3. *Impuesto a la ganancia mínima presunta.* Los bienes afectados por las actividades promovidas por la presente ley no integrarán la base de imposición del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063, o el que en el futuro lo complementa, modifique o sustituya, desde el principio efectivo de ejecución de las obras, según se define precedentemente en este mismo artículo, extendiéndose tal beneficio hasta el octavo ejercicio inclusive, desde la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

4. *Deducción de la carga financiera del pasivo financiero.* A los efectos de la aplicación del artículo 94, inciso 5, y artículo 206 de la ley 19.550 y sus modificatorias, podrán deducirse de las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por esta ley.

5. *Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades.* Los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades titulares de los proyectos de inversión beneficiarios del presente régimen no quedarán alcanzados por el impuesto a las ganancias a la alícuota del diez por ciento (10 %) establecida en el último párrafo del artículo 90 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, incorporado por la Ley 26.893, en la medida que los mismos sean reinvertidos en nuevos proyectos de infraestructura en el país.

6. *Certificado fiscal.* Los beneficiarios del presente régimen que en sus proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento (60 %) de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente

la inexistencia de producción nacional –el que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %)– tendrán derecho a percibir como beneficio adicional un certificado fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del componente nacional de las instalaciones electromecánicas –excluida la obra civil– acreditado.

A partir de la entrada en operación comercial, los sujetos beneficiarios podrán solicitar a la autoridad de aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del certificado fiscal, en la medida en que acrediten el porcentaje de componente nacional efectivamente incorporado en el proyecto.

El certificado fiscal contemplado en este inciso será nominativo y podrá ser cedido a terceros una única vez. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado, impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

## CAPÍTULO II

### *Segunda etapa del Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.*

*Período 2018-2025*

Art. 5° – Se establece como objetivo de la segunda etapa del Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2025.

Art. 6° – Los sujetos que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cuyos proyectos de inversión tengan principio efectivo de ejecución entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2025, quedarán incluidos en el régimen mencionado y gozarán de los beneficios promocionales previstos en el artículo 9° de la citada ley, modificado por la presente, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la autoridad de aplicación, con las modificaciones que se indican a continuación:

1. Para las inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el beneficio de la devolución anticipada del impuesto al valor agregado se hará efectivo luego de transcurridos como mínimo dos (2)

períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones. Para las inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, inclusive, este beneficio se hará efectivo luego de transcurridos como mínimo tres (3) períodos fiscales contados del mismo modo.

2. Respecto del beneficio de la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, los beneficiarios que las realicen podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

- 2.1. Para inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, inclusive:
  - 2.1.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
  - 2.1.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.
- 2.2. Para inversiones realizadas entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, inclusive:
  - 2.2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
  - 2.2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al ochenta por ciento (80 %) de la estimada.
- 2.3. Para inversiones realizadas con posterioridad al 1° de enero de 2026, inclusive, por proyectos con principio efectivo de ejecución anterior a dicha fecha:
  - 2.3.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

3. Las disposiciones contenidas en el inciso 1 del artículo 9° de la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por esta ley, no modificadas por los incisos 1 y 2 del presente artículo, se aplican en los términos allí previstos.

4. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 3 precedentes, la ley 26.360 y sus normas reglamentarias mantendrán su vigencia hasta la extinción de la segunda etapa del régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

5. Los beneficios promocionales previstos en los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la presente ley, se aplican en los términos allí previstos.

### CAPÍTULO III

#### *Fondo fiduciario para el desarrollo de energías renovables*

Art. 7° – Créase el fondo fiduciario público denominado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables, en adelante, FODER o el Fondo, el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

1. *Objeto.* El Fondo tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en los términos de la ley 26.190, modificada por la presente.

2. Designese al Estado nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como fiduciante y fideicomisario del Fondo y al Banco de Inversión y Comercio Exterior como fiduciario.

Serán beneficiarias las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que sean titulares de un proyecto de inversión con los alcances definidos en el artículo 8° de la ley 26.190 que haya sido aprobado por la autoridad de aplicación.

3. Constitúyese el Comité Ejecutivo del Fondo, el cual estará integrado por el secretario de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; y el presidente del Banco de Inversión y Comercio Exterior, quienes podrán designar un miembro suplente con rango no menor a subsecretario o director, según sea el caso.

4. *Recursos del Fondo.* El FODER contará con un patrimonio que estará constituido por los siguientes bienes fideicomitidos:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro nacional que le asigne el Estado nacional a través de la autoridad de aplicación, los que no podrán ser anualmente inferiores al cincuenta por ciento (50 %) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo, de acuerdo a como lo establezca la reglamentación;
- b) Cargos específicos a la demanda de energía que se establezcan;
- c) El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas;
- d) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o participaciones en los proyectos elegibles y los ingresos provenientes de su venta;
- e) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- f) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del Fondo. A tales efectos, el Fondo podrá solicitar el aval del Tesoro nacional en los términos que establezca la reglamentación.

Instrúyese al jefe de Gabinete de Ministros para que disponga las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por la presente.

5. *Instrumentos.* Para el cumplimiento de su objeto, el FODER podrá:

- a) Proveer fondos y otorgar facilidades a través de préstamos, adquisición de valores fiduciarios públicos o privados, en la medida que éstos fueran emitidos con el objeto exclusivo de la obtención de financiamiento para proyectos alcanzados por la presente;
- b) Realizar aportes de capital en sociedades que lleven a cabo los proyectos y suscribir cualquier otro instrumento de financiamiento que determine la autoridad de aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente ley;
- c) Bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos y títulos valores que otorgue o en los cuales intervengan entidades financieras u otros actores en el rol de proveedores de financiamiento. En este

caso, el riesgo de crédito será asumido por dichas entidades, las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio. No obstante ello, para el otorgamiento del beneficio se deberá contar con la aprobación de la elegibilidad previa del proyecto por parte del Comité Ejecutivo;

- d) Otorgar avales y garantías para respaldar los contratos de compraventa de energía eléctrica a suscribir por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (Cammesa) o por la institución que sea designada por la autoridad de aplicación en representación del Estado nacional.

Los instrumentos que utilice el FODER para inyectar fondos en los proyectos elegibles podrán estar nominados en pesos o dólares estadounidenses, correspondiendo en este último caso su integración y pago en pesos.

La autoridad de aplicación de la presente ley determinará los términos y condiciones de los instrumentos y cómo se administrarán y otorgarán las líneas de crédito y avales o garantías previstos en este apartado, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

Los instrumentos deberán otorgarse prioritariamente a los emprendimientos que acrediten fehacientemente mayor porcentaje de integración de componente nacional. A tales efectos, el Fondo bonificará la tasa de interés de acuerdo con lo previsto en el apartado c), solamente a aquellos proyectos que acrediten el porcentaje de integración nacional fijado en el primer párrafo del inciso 6 del artículo 9º de la ley 26.190, modificado por el artículo 4º de la presente, de acuerdo con lo que determine la autoridad de aplicación.

6. *Tratamiento impositivo.* Tanto el FODER como el fiduciario, en sus operaciones relativas al FODER, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

7. *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación del Fondo será designada por el Poder Ejecutivo, y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias y complementarias que resulten pertinentes y aplicar las sanciones que correspondan. Autorízase a la autoridad de aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

8. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a aprobar el contrato de fideicomiso, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.



9. Facúltase al titular del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o a quien éste designe en su reemplazo, a suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

#### CAPÍTULO IV

##### *Contribución de los usuarios de energía eléctrica al cumplimiento de los objetivos del régimen de fomento*

Art. 8° – Establécese que todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley 26.190, modificada por la presente, y en el capítulo II de esta ley, del modo dispuesto en este capítulo.

A tales efectos, cada sujeto obligado deberá alcanzar la incorporación mínima del ocho por ciento (8 %) del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de las fuentes renovables, al 31 de diciembre de 2017, y del veinte por ciento (20 %) al 31 de diciembre de 2025. El cumplimiento de estas obligaciones deberá hacerse en forma gradual, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Al 31 de diciembre de 2017, deberán alcanzar como mínimo el ocho por ciento (8 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

2. Al 31 de diciembre de 2019, deberán alcanzar como mínimo el doce por ciento (12 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

3. Al 31 de diciembre de 2021, deberán alcanzar como mínimo el dieciseis por ciento (16 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

4. Al 31 de diciembre de 2023, deberán alcanzar como mínimo el dieciocho por ciento (18 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

5. Al 31 de diciembre de 2025, deberán alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20 %) del total del consumo propio de energía eléctrica.

El consumo mínimo fijado para la fecha de corte de cada período no podrá ser disminuido en el período siguiente.

Art. 9° – Los grandes usuarios del mercado eléctrico mayorista y las grandes demandas que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo precedente. A tales efectos, podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación, a fin de cumplir con lo prescrito en este artículo. La compra podrá efectuarse al propio generador, a través de una distribuidora que la adquiera en su nombre a un generador, de un comercializador o comprarla direc-

tamente a Cammesa bajo las estipulaciones que, para ello, establezca la autoridad de aplicación.

Los contratos suscritos por los sujetos indicados en el párrafo anterior no podrán fijar un precio promedio mayor a ciento trece dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional, por cada megavatio-hora comercializado entre las partes (u\$s 113/MWh). Cumplidos dos (2) años desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley y hasta la finalización de la segunda etapa del régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, la autoridad de aplicación podrá modificar el precio máximo establecido precedentemente si las condiciones de mercado lo justifican, aplicable para los nuevos contratos que se celebren.

Art. 10. – A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, no son aplicables a los grandes usuarios y a las grandes demandas comprendidos en el mismo ni a los generadores que utilicen las fuentes renovables de energía, ninguna norma vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley o que se dicte en el futuro, que de cualquier manera limite, restrinja, impida o prohíba, transitoria o permanentemente, la celebración de los contratos de suministro previstos en el artículo 6° de la ley 24.065.

Art. 11. – Por los incumplimientos en las obligaciones de consumo de la porción de energía eléctrica renovable correspondiente a los porcentajes indicados en el artículo 8°, los grandes usuarios del mercado eléctrico mayorista y las grandes demandas que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, como penalidad por dicho incumplimiento deberán abonar sus faltantes a un precio equivalente al costo variable de producción de energía eléctrica correspondiente a la generación cuya fuente de combustible sea gasoil de origen importado, calculado como el promedio ponderado de los doce (12) meses del año calendario anterior a la fecha de incumplimiento.

El monto a aplicar como penalidad será determinado por la autoridad de aplicación. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para determinar la existencia del incumplimiento y, en su caso, la aplicación de la penalidad, respetando el derecho de defensa de los sujetos obligados.

Art. 12. – A los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 8° por parte de toda la demanda de potencia menor a trescientos kilovatios (300 kW), la autoridad de aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en el citado artículo.

Asimismo, la autoridad de aplicación instruirá a Cammesa o al ente que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la

diversificación geográfica de los emprendimientos y aprovechar el potencial del país en la materia. A los efectos indicados, no será de aplicación a los contratos de compraventa de energía eléctrica de fuentes renovables que celebren Cammesa o el ente que considere pertinente la autoridad de aplicación el precio máximo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° ni el que en el futuro lo reemplace por decisión de la autoridad de aplicación.

La energía eléctrica de fuentes renovables proveniente de los contratos de abastecimiento existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley será considerada como parte del cumplimiento de este objetivo.

#### CAPÍTULO V

##### *Incrementos fiscales*

Art. 13. – Los beneficiarios del régimen instituido por la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cualquiera sea la fecha en que sus proyectos se inicien y desarrollen, podrán trasladar al precio pactado en los contratos de abastecimiento de energía renovable celebrados, los mayores costos derivados de incrementos de impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires producidas con posterioridad a la celebración de dichos contratos.

En los contratos celebrados por Cammesa o por el ente designado por la autoridad de aplicación, el generador tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de un nuevo precio de la energía suministrada cuando se produzcan incrementos en impuestos, tasas, contribuciones o cargos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales efectos, deberá suministrar a Cammesa o al ente designado por la autoridad de aplicación, antes del último día hábil de cada mes, la información necesaria para evaluar el ajuste del valor de la energía suministrada.

#### CAPÍTULO VI

##### *Régimen de importaciones*

Art. 14. – Los sujetos titulares de todos los proyectos de inversión que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del régimen instituido en la ley 26.190, con las modificaciones introducidas por la presente ley, cualquiera sea la fecha en que se inicien y desarrollen, estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos determinados por la autori-

dad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios nuevos necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad, los que estarán sujetos a la respectiva comprobación de destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos.

Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán también a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable y a bienes intermedios en la cadena de valor de fabricación de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable tanto cuando su destino sea la venta dentro del país como la exportación, siempre que se acredite que no existe producción nacional de los bienes a importar. La autoridad de aplicación determinará la forma de dar cumplimiento a la acreditación requerida.

Art. 15. – Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes establecida en el artículo anterior, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del beneficio, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor. En caso de ser reexportada o transferida a una actividad no comprendida en este régimen, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.

Art. 16. – Los beneficios establecidos en el presente capítulo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

#### CAPÍTULO VII

##### *Acceso y utilización de fuentes renovables de energía*

Art. 17. – El acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía incluidas en el artículo 4° de la ley 26.190, modificado por la presente ley, no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta a la percepción de canon o contraprestación equivalente por el uso de tierras fiscales en las que se instalen los emprendimientos.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Energía eléctrica proveniente de recursos renovables intermitentes*

Art. 18. – La energía eléctrica proveniente de recursos renovables intermitentes tendrá, para su despacho eléctrico, un tratamiento similar al recibido por las centrales hidroeléctricas de pasada.

Art. 19. – No será exigencia el respaldo físico de potencia de la autogeneración con energía renovable ni de los contratos de energía renovable que celebren los sujetos comprendidos en el artículo 9° de esta ley.

La autoridad de aplicación dispondrá de los mecanismos para asegurar la reserva de potencia asociada a la generación renovable, cuyo costo será soportado por todo el sistema.

#### CAPÍTULO IX

##### *Cláusulas complementarias*

Art. 20. – La autoridad de aplicación deberá difundir del modo más amplio posible la información correspondiente a las ofertas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Art. 21. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar en sus respectivas jurisdicciones, aquéllas que aún no lo hayan hecho, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

En la ley de adhesión, las provincias deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a adherir a la presente y a dictar la legislación pertinente con la finalidad de promoción indicada en el párrafo anterior.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **(Ley 27.191)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

12

Artículo 1° – Declárese a la localidad de Añelo, del departamento de Añelo, provincia del Neuquén, Capital Nacional de Hidrocarburos No Convencionales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **(Ley 27.190)**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

## 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – *Objeto de la norma.* La presente ley tiene por objeto informar a los consumidores sobre el valor calórico de los platos ofrecidos por restaurantes y lugares de expendio de comida elaborada o rápida en sus cartas de menús.

Art. 2° – *Sujetos obligados.* Quedan obligados a las disposiciones de la presente ley los restaurantes que expendan comida elaborada o rápida, radicados en el territorio de la República Argentina.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – *Obligaciones.* Los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente ley quedan obligados a:

- a) Informar, en forma fácilmente legible, el valor calórico que posee cada plato elaborado o rápido que ofrecen, tanto en la cartelera de promoción como en las cartas de menús;
- b) Actualizar la información del valor calórico, toda vez que varíe según la materia prima utilizada en la elaboración del producto ofrecido;
- c) Quedan sujetos a control, inspección y sanciones los casos de incumplimientos a lo estipulado en los incisos a) y b).

Art. 5° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente norma dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 6° – *Adecuación.* Los sujetos obligados indicados en los artículos 2° y 4° de la presente ley dispondrán de un plazo de noventa (90) días para la adecuación a la normativa presente, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – *Sanciones.* La autoridad de aplicación determinará las sanciones a aplicar, en caso de incumplimiento de la presente ley.

Art. 8° – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente norma con la adecuación correspondiente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales, en la que deberán alojarse a los fines de su distribución todas las películas y producciones argentinas o extranjeras, entendiéndose por tales todos los registros de imágenes en movimiento, tráileres, cola o publicidad comercial cinematográfica en cualquier soporte existente, para ser exhibidas en las salas cinematográficas domiciliadas en el territorio de la Nación.

Art. 2º – La Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales residirá en un centro de datos ubicado dentro del territorio nacional, debidamente asegurado según normas homologadas internacionalmente.

Art. 3º – El copiado y/o reproducción de la totalidad del material detallado en el artículo 1º de la presente ley, registrado y/o filmado y/o transmitido a través de cualquier tecnología o soporte necesarios para la exhibición en salas cinematográficas en el territorio de la República Argentina, debe ser efectuado conforme a las pautas que fija la presente ley, sea que aquel material provenga del extranjero o se genere en la Nación.

Art. 4º – A los fines de lo estipulado en el artículo 3º de la presente ley, establécese que: 1) el copiado de películas y producciones color y/o blanco y negro, tráileres, colas o publicidad comercial que se hayan registrado en 35 mm o superior, en todos los pasos que se necesiten para su exhibición en el territorio nacional, deberá hacerse en empresas o laboratorios argentinos; 2) el copiado de películas y producciones color y/o blanco y negro, tráileres, colas o publicidad comercial a los estándares de empaquetado digital deberá efectuarse en empresas o laboratorios argentinos.

Art. 5º – La exhibición de películas y producciones, tráileres, colas o publicidad comercial cinematográficas, argentinas o extranjeras no podrá efectuarse sin previo paso electrónico y almacenamiento temporario durante el tiempo de su exhibición, en la Base de Transporte de Contenidos Audiovisuales que se crea por la presente ley y sin su clasificación conforme a lo previsto en el artículo 2º del decreto 828/1984 y sus modificatorias.

Art. 6º – La transmisión de las películas y producciones, tráileres, colas y publicidad comercial cinematográficas, en cualquiera de sus soportes de rodaje y tecnología, *codecs* y formatos en el territorio nacional deberá realizarse, en caso de utilizarse fibra óptica a través de prestadores de servicios TIC debidamente registrados y, en caso de utilizarse vía satelital, a través del Sistema Satelital Geostacionario Argentino de Telecomunicaciones.

Art. 7º – La violación de las normas y conductas exigidas en esta ley dará lugar, previa comprobación conforme al procedimiento establecido por el decreto 828/84 y sus modificatorias, a las sanciones estipuladas en el artículo 15 del mismo.

Art. 8º – A los fines de la presente ley, se entiende:

- 1) Por exhibición: la que se realice en salas cinematográficas y cualquier otro medio de espectáculos afín; así como también las proyecciones que se realicen con motivos culturales, sociales, educacionales, entre otros similares, en el territorio de la República Argentina.
- 2) Por empaquetado digital: a los formatos, soportes y codificaciones digitales, cualquiera fuera su origen, tecnología de software y hardware con la que haya sido realizado, o todo aquello que lo reemplace en el futuro, que utilice una película, tráiler, cola o publicidad comercial, para su resguardo, reproducción, distribución, transmisión y/o exhibición.
- 3) Por Sistema Satelital Geostacionario Argentino de Telecomunicaciones (SSGAT): al sistema espacial que comprende uno o varios satélites geostacionarios artificiales de la Tierra, cuya administración notificante ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el Estado argentino, independientemente del carácter público o privado de su propietario. También serán parte del SSGAT todos aquellos satélites no argentinos que se inscriban ante la autoridad de aplicación como mejora o sustitución del mismo. Esta definición se actualizará con la que la autoridad de aplicación prevista por la ley 27.078 realice con posterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 14: Recibida la notificación o comunicación fehacientes, la autoridad sanitaria proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y la adopción de las medidas de asistencia del enfermo y las sanitarias de resguardo de la salud pública, comprendiendo las de aislamiento, prevención y otras conducentes a la preservación de la salud.

En el caso de enfermedades con tratamientos crónicos de mediano y largo plazo, se debe establecer un sistema protocolizado de información y control que permita el seguimiento de los pacientes con tratamientos ambulatorios

y obligatorios, supervisados por profesionales de la salud con responsabilidad nominada por cada paciente, conforme lo determine la autoridad de aplicación. El protocolo debe incluir una guía sanitaria para el paciente diagnosticado, así como la notificación fehaciente al mismo por las consecuencias que la legislación vigente prevé por su incumplimiento.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 16 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 16: Las personas enumeradas en el artículo 4° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de tres mil pesos (\$ 3.000) a cien mil pesos (\$ 100.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Accesoriamente se harán pasibles de apercibimiento y en caso de reiterado incumplimiento, de suspensión temporal en el ejercicio profesional de uno (1) a tres (3) meses.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 15.465 –notificación de enfermedades infecciosas–, por el siguiente:

Artículo 17: Las personas enumeradas en el artículo 5° que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley, serán pasibles, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les pudieren corresponder, de una multa de un mil pesos (\$ 1.000) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000), que debe ser actualizada por la autoridad de aplicación conforme al índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implemen-

tación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

Art. 2° – A los fines de la presente ley, se entenderá por “pueblo rural” a las comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la naturaleza del mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Art. 3° – Las provincias seleccionarán pueblos en su jurisdicción que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Que las autoridades de la comunidad autodefinan al pueblo como pueblo rural en el marco del artículo 2° y que dicha definición sea avallada por las autoridades provinciales;
- b) Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico que sirva para complementar rentas y diversificar la base económica del mismo, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local y cuyas actividades se desarrollen en un marco de planificación integral de todas las actividades económicas locales.

Art. 4° – La autoridad de aplicación gestionará el acceso de los pueblos rurales turísticos a los siguientes beneficios:

- a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;
- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos a desarrollarse en el pueblo rural turístico;
- c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local en consideración de las medidas de protección del patrimonio natural existente;
- d) Inclusión de catálogos, directorios, guías, publicidades, página web, que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación y/o el Instituto Nacional de Promoción Turística (Inprotur);
- e) Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación;
- f) Implementación de medidas de protección de los recursos existentes a fin de mantener los valores de identidad y la singularidad del pueblo, previendo la planificación y el ordenamiento territorial.

Art. 5° – Las autoridades provinciales, garantizando la participación de instituciones intermedias del sector

turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales, presentarán anualmente ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º.

Art. 6º – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

5

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO

Artículo 1º – Créase la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, que tendrá su sede central en el partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires. Esta universidad estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2º – La Universidad Nacional de San Antonio de Areco se registrará para su constitución y organización hasta su definitiva normalización por lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Educación Superior, 24.521, en su decreto reglamentario y en normas concordantes vigentes para las universidades nacionales.

Art. 3º – La oferta académica de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, de acuerdo a las características de la región, garantizará la implementación de carreras que apoyarán la industrialización de la ruralidad y estarán articulando con la agroindustria. Asimismo se evitará la superposición de oferta a nivel geográfico y disciplinario con las universidades instaladas en la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º – El Ministerio de Educación designará un rector organizador que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior, 24.521, y que durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que establezca el futuro estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional está facultado para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de San Antonio de Areco y de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco.

Art. 6º – La Universidad Nacional de San Antonio de Areco, por medio del Ministerio de Educación, podrá suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados, de orden nacional e inter-

nacional, destinados a su financiamiento y a cualquier otra actividad relacionada con sus fines.

Art. 7º – Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco en la ley de presupuesto.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

6

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE LA VERDAD, LA MEMORIA, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la última dictadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia.

Art. 2º – La Comisión Bicameral estará compuesta por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores nacionales, designados por el presidente de cada Cámara respetando la representación política de cada una de ellas correspondiendo en cada Cámara tres (3) miembros al bloque que ostente la mayoría o primera minoría, un (1) miembro a la segunda minoría y un (1) miembro a la tercera minoría.

La misma será presidida por un integrante del bloque de la mayoría o en su defecto de la primera minoría de la Cámara de Diputados de la Nación elegido en el seno de la propia comisión. También se elegirá un vicepresidente, respetando la representación política de la comisión.

El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 3º – La comisión tendrá por objetivo la elaboración de un informe con una descripción detallada de los aspectos más salientes así como de las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptadas por la dictadura que gobernó de facto la Argentina entre 1976 y 1983 y la identificación de los actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa dic-

tadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza.

La comisión deberá formular propuestas concretas y útiles para forjar la memoria, señalar a los cómplices, y consolidar y fortalecer las instituciones de la democracia así como reformas legislativas que propendan a desalentar conductas como las investigadas.

Art. 4° – La comisión deberá publicar el informe dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual.

Art. 5° – A tal fin, la comisión deberá formular dentro de los veinte (20) días siguientes a su constitución un cronograma de trabajo que deberá regirse por los principios de participación, inclusión, transparencia, amplitud probatoria, publicidad y respeto irrestricto de las garantías constitucionales. Dicho cronograma deberá prever:

1. La recepción de información y denuncias.
2. La citación y audiencia a la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos, empresarios, empresas y cámaras empresarias, asociaciones sindicales y partidos políticos, y a todas aquellas personas que faciliten el esclarecimiento de los hechos.
3. El requerimiento de informes a empresas, organizaciones no gubernamentales públicas o privadas, a dependencias de los tres poderes del Estado nacional, provincial y municipal y Estados extranjeros.

Art. 6° – La comisión deberá instar a quienes determine como cómplices económicos y financieros de la última dictadura militar a reconocer voluntariamente su participación, formular disculpas y desagravios a los afectados por sus acciones y a ofrecer mecanismos de reparación de daños causados a intereses o derechos individuales o colectivos, lo que en ningún caso extinguirá las acciones judiciales que por derecho pudieran corresponder.

Art. 7° – La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos pedidos.

También podrá solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

En ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad en cuanto se trate de informes, documentos o antecedentes datados hasta el 10 de diciembre de 1983.

La comisión podrá recurrir a la Justicia a fin de remover todo obstáculo arbitrario que se presente a la investigación.

Art. 8° – Concluidos los objetivos previstos en el artículo 3° de esta ley, la comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia que crea esta ley.

La comisión antes de su disolución deberá, en caso de que se advirtiera la eventual comisión de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la Justicia.

Art. 9° – Créase, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación Argentina, el Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia, el que tendrá por finalidad la puesta a disposición gratuita del público en general de los documentos que sirvieran a la comisión creada por esta ley para la elaboración de su informe así como todo otro documento relacionado con los objetivos perseguidos por la última dictadura militar y sus complicidades económicas.

Art. 10. – La comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación facilitará a la comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 11. – La comisión que por la presente se crea dictará el reglamento para su funcionamiento interno. A los fines administrativos, será de aplicación supletoria lo normado en el reglamento de la Cámara de Diputados.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

*Lucas Chedrese.*

Secretario de la C. de DD.

7

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COBRO EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE LAS COMUNICACIONES CON EL PRESUNTO DEUDOR

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular las comunicaciones entre los gestores de cobro extrajudicial y los presuntos deudores.

Art. 2° – *Actividad de cobro extrajudicial.* A los fines de la presente ley se entiende por gestión de cobro extrajudicial a aquella actividad realizada por toda persona física o jurídica cuyo beneficio económico

surja del cobro de deudas en mora por vía extrajudicial.

Art. 3º – *Presunto deudor*. A los fines de la presente ley se entiende por presunto deudor, y considerado usuario en los términos y con los alcances establecidos en la ley 24.240, concordantes y modificatorias, a la persona física o jurídica a la que se encuentra dirigida la procuración del cobro de deudas en mora aunque la misma sea inexistente o inexigible.

Art. 4º – *Comunicaciones al presunto deudor*. A los fines de la presente ley se entenderá por comunicación al presunto deudor el contacto que el gestor de cobro extrajudicial establezca o intente establecer con el presunto deudor a través de llamados telefónicos, correos electrónicos o postales, mensajes de voz o texto o cualquier otro medio que tienda a notificar al deudor respecto de la deuda reclamada y el procedimiento de cobro extrajudicial.

Art. 5º – *Información de la comunicación*. El gestor de cobro extrajudicial está obligado a informar al presunto deudor:

- a) Que la misma se hace al amparo de lo establecido en la presente ley, suministrando el número de la norma;
- b) El nombre o denominación social y domicilio del acreedor de la deuda reclamada;
- c) El nombre o denominación social y domicilio del gestor de cobro extrajudicial y su relación con el acreedor de la deuda;
- d) Nombre del deudor y número de documento;
- e) Monto de la deuda, discriminando la causa, el capital original, los intereses y el costo de la gestión de cobro;
- f) Fecha en que se contrajo la deuda.

Art. 6º – *Trato digno*. El gestor de cobro extrajudicial debe abstenerse de efectuar prácticas abusivas, debiendo garantizar las condiciones de atención y trato digno y equitativo al presunto deudor absteniéndose de desplegar conductas que coloquen al presunto deudor en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias, como el uso de cualquier medio de coacción, intimidatorio o de amenaza utilizado para obtener el cobro de la deuda.

Los gestores de cobro extrajudicial deben instrumentar mecanismos de registro de reclamos donde los presuntos deudores podrán dejar asentados sus reclamos respecto del cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º – *Prohibiciones*. Queda prohibido:

- a) Efectuar comunicaciones a teléfonos y domicilios laborales, salvo que sea el único dato de contacto con el que se cuente o se realice a efectos de contactar directamente al presunto deudor;
- b) Efectuar llamados telefónicos y envío de mensajes de texto fuera del horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 18:00 horas los días sábado;
- c) Efectuar llamados telefónicos o envío de mensajes de texto los días domingos o feriados;
- d) El envío de misivas postales abiertas, fax o misivas a direcciones de correo electrónico que indiquen que no son de uso individual o personal del presunto deudor;
- e) El envío de misivas postales cerradas que en el exterior contengan leyendas que indiquen el objeto de las mismas;
- f) Efectuar comunicaciones telefónicas desde teléfonos o centrales telefónicas que oculten el número telefónico desde el cual se realizan o con costo para el presunto deudor;
- g) Las comunicaciones, o actos comunicacionales, que tengan como objetivo la publicidad del carácter de tal del presunto deudor, el trato humillante e intimidante hacia el presunto deudor, sus familiares o allegados;
- h) Las comunicaciones realizadas a familiares o allegados del presunto deudor;
- i) Otorgar a un tercero la información establecida en el artículo 5º cuando no se localiza al presunto deudor, en este caso el gestor de cobro extrajudicial sólo podrá brindar sus datos de contacto sin alusión alguna al objeto de la comunicación.

Art. 8º – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación.

Art. 9º – *Sanciones*. Las empresas obligadas que omitieran el cumplimiento de la presente serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los capítulos XI y XII de la ley 24.240.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.  
Secretario de la C. de DD.



## B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO AGUAD**Creación de la Agencia Nacional  
de Participaciones Estatales en Empresas**

Como tantas veces, el oficialismo pone en tratamiento una iniciativa invocando grandes causas que en la práctica son contradictorias con sus nobles propósitos.

Muchos de los jubilados cuyo patrimonio se dice proteger ganan menos que un preso y gran parte de ellos está por debajo de la canasta de pobreza. Desentendiéndose del efecto de la inflación –la segunda o tercera del mundo–, empobrecemos a los jubilados como a quienes tienen ingresos fijos y receptores de planes sociales. Ese achicamiento de ingresos también impacta en el volumen de aportes jubilatorios.

En realidad, se trata de seguir designando funcionarios, en este caso con indemnidad, y renovables por otros cuatro años, removibles con dos tercios de la comisión bicameral. Se suman al aluvión de ingresos de personal del PAMI, como fue denunciado, y distraen los fondos que luego faltan en las prestaciones.

Durante años el gobierno elogia el trabajo de la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado, para administrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. Este logro, discutible si constatamos la cantidad de jubilaciones mínimas que representaba en 2007 y ahora –un 13 por ciento inferior– mucho más si observamos la cantidad de títulos públicos que integran su cartera. Pero si repiten que funciona tan bien, ¿por qué crear esta Agencia denominada ANPEE (Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas), que se parece mucho a una agencia de puestos para los amigos que dejan el poder?

Si tomamos que el 63 a 65 por ciento de la cartera del FGS son títulos y bonos y menos del 12 por ciento corresponde a acciones, cómo se entiende tanto celo sobre estas, mientras aquellos se comercian ejecutivamente, como debe ser por otra parte. De cerca de 540.000 millones de pesos estamos tratando sobre cerca de 61.000 millones de pesos. Por otra parte, nunca se nos rinde cuenta de esas operaciones y mucho podríamos analizar sobre las ventas durante estos meses de esos bonos dolarizados para achicar la brecha cambiaria. En esa cartera cada vez es mayor la proporción de títulos en pesos que se desvalorizan, afectando al fondo anticíclico.

Quiénes redactaron y defienden este proyecto no pueden desconocer las más elementales normas del funcionamiento del Mercado de Valores donde cotizan las 46 empresas que ANSES posee acciones, aunque lo que hicieron ayer, y sus efectos en la caída de

cotizaciones, pone en duda la aptitud y capacidad de quienes comandan la Comisión Nacional de Valores. ¿Han calculado cuánto perdieron los bonos del FGS por esa impericia para ocultar la falta de dólares?

En ese ámbito tan sensible, donde hay que operar con prudencia y velocidad, para poder vender esas acciones, deberá recibir la aprobación de los dos tercios del Congreso, con todo el tiempo y escasas posibilidades de lograrse que ello significa. En la práctica es sabido que todo instrumento financiero, si pierde posibilidad de movilidad, pierde cotización.

Como siempre, el oficialismo desprecia las reglas de juego y no prevé consecuencias, tanto en la inversión como en la creación de empleo registrado. Como la inversión no repone la amortización de capital, por la pérdida de rentabilidad del campo y la industria y la quiebra de las economías regionales, el único empleo que aumentó fue en el sector público y sigue en niveles cercanos al 30 por ciento el empleo no registrado, que no aporta al sistema previsional. Hace cuatro años que la economía no crece y no crea empleo privado genuino.

Para que funcione con solvencia el sistema previsional de reparto, debe tener cuatro ocupados por cada jubilado y ahora tenemos poco más de diez millones de aportantes para seis millones de jubilaciones.

Estamos a punto de perder el superávit comercial con balance de pagos negativo; el déficit fiscal supera el 7 por ciento del PBI; la brecha entre dólar oficial con tantas modalidades desata volatilidad y llegaremos con escasas reservas de libre disponibilidad a fin de año. Nada queda de ese relato productivista, tenemos el mismo porcentaje de industria en el producto que durante la convertibilidad y similar tipo de cambio, peor aún en relación con el real brasileño. Por el ancla cambiaria, la presión impositiva y la inflación del 25 por ciento hemos perdido competitividad. ¿Así estamos defendiendo el flujo de aportes al sistema?

Ahora, la presidenta propone la sustitución de exportaciones, un desatino que a su vez impacta en el único canal de ingresos de divisas genuinas que tenemos, para pagar la necesarias importaciones de insumos para producir y crear trabajo genuino. Necesitamos atraer inversiones de calidad, crear riqueza para agregar valor a nuestras exportaciones y crear fuentes de trabajo en todas las regiones, pagando salarios dignos que nutran de mayores ingresos al sistema previsional.

¿No sería conveniente y aconsejable que en vez de votar estas leyes, este Congreso Nacional contribuyera con mayor altitud de miras, facilitando la transición, con instrumentos adecuados para recomponer tantas inconsistencias?

El país está a menos de 90 días de un cambio de gobierno y es sabido que previamente a la asunción

del nuevo elenco gobernante y sus anuncios, hay tranquilidad y creciente incertidumbre, mucho más en el tramo final esta campaña electoral.

Habiendo tantas cuestiones pendientes que no se tratan y que tendrán que desatar tantos nudos que deja el populismo, es altamente inconveniente esta ley que ratifica la vocación continuista, a cualquier precio, por parte de quienes saben se van del poder. Otro debate y otras leyes expresarían la intención cierta y eficiente de mejorar el nivel de vida de nuestros jubilados.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA CARRIZO (N. M.)

**Creación de la Agencia Nacional  
de Participaciones Estatales en Empresas**

Con el tratamiento de este proyecto de ley estamos profundizando la decisión política de nuestra presidenta de la Nación de proteger el patrimonio previsional del Estado, de los fondos de los argentinos, recuperados y administrados por este proyecto político con una nueva cosmovisión de la utilización de los recursos de la ANSES y de su Fondo de Garantía de Sustentabilidad para el desarrollo económico con inclusión social.

Tal como afirma nuestro compañero y futuro diputado nacional, Máximo Kirchner, los números deben cerrar con la gente adentro. Es que estamos convencidos de generar un anticuerpo a cualquier intentona neoliberal de privatizar las acciones de estos fondos, su venta o enajenación. Es decir, lisa y llanamente, su privatización.

Lo que estamos haciendo hoy es promover fundamentalmente el fortalecimiento del Estado y su participación en las decisiones de carácter estratégico del país. También queremos promover la tan pedida “institucionalidad”, que la oposición política repite a diario en todos los canales que puede llevar adelante. Ahora, para vender las acciones que posee el Estado en empresas privadas, deberá tener el consenso de los dos tercios de los votos de ambos cuerpos del Parlamento.

También se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE), que tendrá a su cargo entender en la ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de las empresas comprendidas en el proyecto

Esta agencia será un órgano descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Es de gran importancia la creación de un directorio y un consejo consultivo, previendo la conformación de una Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en Empresas conformada por miembros de ambas Cámaras.

Finalizo sintetizando que lo que se pretende es garantizar los fondos del Estado. Por todo lo expuesto, es que mi voto será positivo.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO CASERIO

**Cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2013**

La cuenta de inversión del año 2013 ejecutada por el Poder Ejecutivo nacional refleja, como en el caso de otras políticas llevadas a cabo por el gobierno nacional, una fuerte discriminación en cuanto a la ejecución del gasto respecto de aquellos gobiernos provinciales que no están en sintonía con el gobierno nacional.

Esta postura de no cumplir con los compromisos asumidos con algunos gobiernos provinciales en temas tan sensibles como el sistema previsional hizo que la provincia de Córdoba se viera en la obligación de llevar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación su reclamo respecto del incumplimiento de los compromisos asumidos por la Nación en relación con las transferencias a la provincia, correspondientes al sistema previsional provincial, que oportunamente fueron firmadas a partir del sostenimiento de la provincia de Córdoba de su propio sistema jubilatorio.

Esta discriminación también se vio reflejada en la cuenta de inversión del año 2013, en donde –y solo a título de ejemplo– se pueden verificar las transferencias a las provincias en concepto del Programa de Desarrollo de Infraestructura Habitacional “Techo Digno”.

El total del programa ejecutado fue de 4.520.538.213 pesos, de los cuales solamente el 0,3 por ciento correspondió a la provincia de Córdoba, que tiene aproximadamente el 10 por ciento del total de la población del país, mientras que la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, se llevó el 11 por ciento del total de la partida para viviendas.

Este solo ejemplo demuestra de qué manera el gobierno nacional ejecutó en el año 2013 las cuentas públicas, perjudicando notoriamente a aquellos gobiernos provinciales que no acompañaban decididamente al oficialismo.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO DE MENDIGUREN

**Creación de la Agencia Nacional  
de Participaciones Estatales en Empresas**

El proyecto de ley crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas como ente autárquico y con presupuesto propio, que hereda las funciones y personal de la Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado que depende de

la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Este proyecto se erige en tres ejes fundamentales:

1. Garantizar y preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

2. Declarar de interés público las participaciones accionarias del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y prohibir su transferencia sin autorización expresa de las dos terceras partes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación.

3. Promover el rol del Estado en la coordinación de la gestión de los directores como accionista en representación del Estado nacional.

El último punto no parece generar ningún cambio apreciable, ya que la dirección nacional de empresas con participación del Estado cumple con ese rol de coordinador de la gestión de los directores, como lo viene haciendo desde hace casi cuatro años, cuando en noviembre de 2011 se creó la dirección nacional. De este modo, la promoción del rol del Estado con la creación de una agencia no parece per se cambiar la lógica preexistente.

Sin embargo, en los primeros dos puntos se plantea una contradicción en los propios términos de lo que se busca. La idea es garantizar y preservar la sustentabilidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, pero a su vez se prohíben las transferencias de algún grado de participación societaria.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue creado por un decreto del Poder Ejecutivo en el año 2007 y se integró por los recursos de libre disponibilidad de la ANSES, las rentas de inversiones y los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público. El objetivo de ese fondo es financiar a la ANSES ante el pago de los beneficios del SIPA, cuando situaciones contingentes hacen que con sus recursos propios no se pueda afrontar dicha situación, o sea, el pago de los beneficios a los jubilados y pensionados. Al estatizarse las AFJP, pasaron a integrar este fondo las participaciones en empresas.

¿Cómo está formado actualmente el fondo de sustentabilidad? Por depósitos a plazo fijo, el 1,6 por ciento; proyectos productivos de infraestructura, el 12,4 por ciento; títulos y obligaciones negociables, el 65,7 por ciento; acciones, el 11,6 por ciento y otras disponibilidades, el 8,7 por ciento. Las acciones de 46 empresas diferentes representan el 11,6 por ciento del activo del fondo.

Es decir que estamos ante la creación de una agencia para manejar un 11,6 por ciento del total de Fondo de Garantía de Sustentabilidad, con la lógica de que así se va a mantener o incrementar este fondo que, no olvidemos, tiene un carácter anticíclico.

Si la idea es garantizar la sustentabilidad del fondo y que el Estado actúe como un inversor privado, la

creación de una agencia específica y la inflexibilidad para poder vender acciones –que tal vez puedan encontrarse a la baja en algún momento– se vuelve problemática. O sea que dificultar la venta de esas acciones a la baja reduciría el valor del fondo. Asimismo, se dificulta la adquisición de otro tipo de acciones que puedan incrementar su valor.

En resumen, el proyecto sólo crea una agencia específica para algo que ya existe y que se coordina a partir de una dirección nacional y limita la posibilidad de compra-venta de acciones por parte del Estado, con lo cual se reduce aún más el mercado accionario de la Argentina –cuyo volumen es muy bajo en relación con su potencial– y tampoco parece hacer nada para promoverlo.

Por los motivos expuestos, votaré en contra de la iniciativa propuesta.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO DE MENDIGUREN

**Modificación de la ley 26.190, de régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica**

En relación al proyecto de modificación del régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, quiero ratificar el compromiso de la industria argentina con el proceso de incorporación de nuevas fuentes de energías renovables para el desarrollo de la actividad productiva. Es por ello que quiero aprovechar este debate que busca acompañar el desarrollo de la industria nacional proveedora de equipamiento, repuestos e insumos, expresando mi preocupación por algunos aspectos centrales del proyecto.

En primer término, y tomando en consideración la experiencia internacional de incorporación de fuentes de energías renovables en la matriz energética, y lo proyectado en la planificación de largo plazo publicada por la Secretaría de Energía de la Nación y el proceso de inversión requerido para lograr el incremento de oferta de equipamiento nacional, al día de hoy, los objetivos pretendidos por el proyecto parecen difícilmente alcanzables e inadecuados para permitir la adaptación de la industria proveedora de origen nacional.

En segundo lugar, resulta por demás inequitativo que tal como propone el proyecto, sólo a una porción de la demanda (entre ellos, una parte significativa de la industria) se le exige cubrir en forma “efectiva e individual” el objetivo antes mencionado (artículo 9º del proyecto), estableciéndose fuertes penalidades en el caso de no cumplimiento (artículo 11 del proyecto). Esta situación redundará en una pérdida de competitividad del sector productivo por el aumento de costos

que significará incorporar dicha forma de energía de modo selectivo.

De modo adicional, el corto período de implementación unido a la posibilidad de libre importación sin aranceles de bienes de capital y equipos especiales, elementos componentes e insumos, repuestos y accesorios que requerirán los proyectos (artículo 14 del proyecto), facilitará el acceso a fabricantes del exterior que en la actualidad disponen de una importante capacidad ociosa, con lo que se coloca a la industria argentina en condiciones de desventaja competitiva.

En virtud de lo expuesto, considero que la propuesta de modificación debería contemplar las siguientes sugerencias:

a) Extender los plazos previstos, para plantear objetivos realistas de incorporación de las fuentes de energías renovables a nuestra matriz energética eléctrica y para facilitar la adaptación de la industria proveedora a los requerimientos que demandarán los diferentes proyectos.

b) Distribuir el cargo de fuentes de energías renovables en la totalidad de la demanda del sector eléctrico, con la posibilidad de excluir a los sectores más vulnerables, involucrando a todos los usuarios en un compromiso real con las energías renovables.

c) Incrementar la participación de la industria nacional de fuentes de energías renovables, manteniendo el espíritu postulado en la ley 26.190 (artículo 12 de la ley 26.190 en su redacción vigente “Se dará especial prioridad, en el marco del presente régimen, a todos aquellos emprendimientos que favorezcan, cualitativa y cuantitativamente, la creación de empleo y a los que se integren en su totalidad con bienes de capital de origen nacional”). Para ello, resulta necesario establecer un programa que brinde un horizonte de mediano-largo plazo, promoviendo una participación creciente de la industria nacional, permitiendo acompañar los objetivos que se definen en la ley con el incremento de la capacidad y del desarrollo tecnológico local, a la vez de no favorecer con beneficios especiales a los bienes importados.

Por los motivos expuestos solicito autorización a esta Presidencia para abstenerme de votar el proyecto de referencia.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO FERNÁNDEZ MENDÍA

**Creación de la Agencia Nacional  
de Participaciones Estatales en Empresas**

Desde mi bloque, no puedo dejar de acompañar este proyecto de resguardo al patrimonio nacional mediante un régimen de protección de las participaciones societarias en las empresas del Estado, disponiendo a su vez la creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas como complemento

indispensable para el adecuado contralor y seguimiento de las actividades desarrolladas en los distintos sectores económicos en que el Estado nacional participa como socio estratégico, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de la política económica en materia de inversiones y productividad con miras al interés general.

Este proyecto no solo contempla una participación activa en las empresas por parte del Estado nacional sino que también garantiza la intangibilidad sobre las participaciones accionarias, en la medida que limita la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que modifique o altere su titularidad e integridad, la que solo podrá llevarse adelante previa autorización expresa de este Honorable Congreso de la Nación obtenida con una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el Poder Ejecutivo por decreto 897/2007, del 12 de julio de 2007, integrado por los recursos del sistema previsional, se encuentra bajo la administración de la ANSES, y los planes de inversión generados a lo largo de estos años y su supervisión, estuvieron a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dentro la exclusiva órbita del Poder Ejecutivo nacional.

Los activos que conforman la cartera de inversiones de este fondo están compuestos por acciones de sociedades anónimas y de empresas privatizadas, de manera tal que la ANSES mantiene importantes participaciones accionarias tales como el 20 por ciento de Molinos Río de la Plata, 26 por ciento de Siderar; 9,4 por ciento de ALUAR; 31,5 por ciento del Banco Macro, 25 por ciento de Consultatio y el 9 por ciento de las acciones de Clarín, entre otras, que configuran un conglomerado de empresas cuya actividad afecta a sectores fundamentales de nuestra economía participando en el sector energético, financiero, siderúrgico, alimentario y periodístico, entre otros.

En este contexto, la ejecución de las políticas y acciones relativas al ejercicio de los derechos societarios en las empresas del Estado nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, está a cargo de este último, con facultad de elegir a los directores y representantes para intervenir en la administración y participar en las asambleas.

La Dirección Nacional de Empresas con Participación del Estado creada en 2011 resultó una valiosa herramienta orientada a profundizar las políticas desplegadas por el Estado en relación a la administración de sus participaciones accionarias a partir de la reestructuración del sistema previsional en 2009.

Esta institución representa al Estado nacional en más de sesenta empresas de las más grandes e importantes del país, coordinando las acciones tendientes a posicionar al Estado como un socio estratégico, aportando al desarrollo de dichas empresas, promoviendo la expansión de las inversiones productivas y la crea-

ción de empleos de calidad, así como el desarrollo de estrategias inteligentes tanto en materia comercial como financiera, en sintonía con los objetivos de la política económica nacional que prioriza el interés público por sobre el individual.

Conforme una publicación de *Ambito.com* del 14 del corriente: “Las empresas argentinas que más rentabilidad obtuvieron entre enero y junio de este año, en comparación con el mismo período de 2014, fueron aquellas donde hay participación del Estado nacional a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES, sumadas a la petrolera nacional YPF”.

En esta nota se hace referencia a la publicación de *Página/12*, que luego de efectuar un relevamiento de las 85 empresas que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires concluyó que aquellas en las que el Estado posee directores incrementaron sus ganancias en un 29 por ciento durante el primer semestre medido en forma interanual, es decir, cuatro veces más que el promedio del conjunto de las restantes sociedades, que fue de 7 por ciento. Este desempeño redituó al Estado ganancias por 5.646 millones de pesos provenientes de las 39 empresas donde tiene presencia, contra los 4.656 millones del primer semestre del año pasado, destacándose las ganancias obtenidas en YPF con 2.256 millones, seguida por el Banco Macro con 600 millones, el Grupo Financiero Galicia con 406 millones y Telecom con 489 millones.

A la luz del crecimiento sostenido de nuestra economía y de la consecuente participación del Estado nacional en el quehacer industrial, económico y financiero, resulta indispensable la creación de un organismo adecuado para la implementación y ejecución de las políticas empresariales con capacidad y representatividad suficiente para ejercer con dinamismo los derechos políticos, patrimoniales y económicos encaminados al fortalecimiento de la reconstrucción del capitalismo nacional.

Como señaló nuestra presidenta en la apertura de las sesiones ordinarias del año pasado, el proyecto nacional persigue la idea de reconstruir un capitalismo nacional para todos aquellos que tal vez olvidaron sus principios y fundamentalmente al sector empresarial. Y agrega: “van a ser fuertes como empresarios en la medida en que el país sea fuerte”.

Es así como las políticas desarrolladas desde 2003 generaron las distintas alternativas en la macroeconomía que permitieron reinstalar la movilidad social ascendente con inclusión social, creando oportunidades a partir del fortalecimiento del derecho a acceder a la educación, a la salud y a la vivienda digna.

La asignación universal por hijo y la asignación por embarazo dignificaron la condición de las madres y de las embarazadas argentinas. Por su lado, el plan Procrear constituyó uno de los grandes motores de crecimiento en el sector de la construcción con la consecuente expansión geométrica que ello produce por las

participaciones de los distintos gremios relacionados con la actividad.

Para la obtención de estos logros no sólo fue necesaria una voluntad política sino también, y fundamentalmente, el largo quehacer cotidiano llevado adelante por el Estado nacional en los distintos ámbitos de la economía.

Entrando en el análisis del proyecto, destaco que en el artículo 1° se declara de interés público la protección de las participaciones sociales del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del fondo de garantía creado por el decreto 897, del 12 de julio de 2007, y de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario o donde el Ministerio de Economía posea tenencias accionarias o de capital, prohibiendo la transferencia de dichos activos como principio general.

Para efectuar cualquier modificación al respecto se requerirá autorización de este Congreso de la Nación, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

De esta manera, como lo expresa el artículo 2° del proyecto, se garantiza la sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional y se promueve el rol del Estado en la coordinación de la gestión que deberán llevar adelante los directores en representación del Estado nacional en su calidad de accionista, poniendo a resguardo y priorizando el interés público.

A tal fin se establece la integración de su directorio con cinco miembros conforme la siguiente distribución: la presidencia estará a cargo del director ejecutivo de la ANSES, el ministro de Economía ocupará el cargo de director, así como también lo hará un representante del Poder Ejecutivo y dos directores más a propuesta de la Comisión Bicameral Permanente de Participación Estatal en empresas que al efecto se crea.

Este Congreso de la Nación tendrá así una doble participación, ya que su actividad comprenderá la administración y la gestión de los activos nacionales mediante la elección de sus representantes que integrarán el directorio del nuevo organismo y la actividad que desarrollará la comisión bicameral, la que también tendrá a su cargo la obligación de velar por el cumplimiento de los postulados que dieron origen al presente proyecto.

Entre las actividades que se desarrollarán dentro del directorio del nuevo organismo se destaca la coordinación de planes de acción conjuntos de sectores en particular conforme la política económica nacional y la implementación de un sistema de información que permita el monitoreo del desempeño de las sociedades afectadas.

A través de la agencia se podrá lograr una mayor sintonía en las decisiones que se adopten en las distintas compañías con participaciones del Estado, de manera tal de unificar criterios y cristalizar los objetivos que nos propusimos al impulsar esta nueva ac-

tividad del Estado como empresario al servicio de la comunidad.

Estoy convencido de que la creación de este nuevo organismo, sumado a una mayor participación de este Congreso de la Nación en el destino de las inversiones públicas a través de la Comisión Bicameral, potenciarán la productividad en los diversos sectores de la economía permitiendo una distribución acorde con los postulados que a lo largo de estos últimos años han permitido una mayor inclusión social revirtiendo el modelo neoliberal que tan gravemente afectó a la economía nacional en todos sus estamentos.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO GAGLIARDI

**Creación de la Agencia Nacional  
de Participaciones Estatales en Empresas**

Quiero expresarme a favor del proyecto de ley que hoy estamos debatiendo, antes que nada porque lo considero como una nueva etapa en este proyecto nacional y popular que comenzó en el año 2003 de la mano del presidente Néstor Kirchner, que continúa en la actualidad nuestra presidenta Cristina Fernández y que no dudo va a seguir Daniel Scioli cuando sea electo por voluntad popular.

Hoy vamos a aprobar el blindaje de las acciones que el Estado nacional tiene en las empresas privadas, que son las que garantizan los fondos para los jubilados. Y esto podemos hacerlo porque hemos pasado de un sistema perverso, como lo fue el sistema de AFJP, a un sistema previsional argentino inclusivo y equitativo.

El espíritu de esta ley salvaguarda la idea de que el Estado tiene que estar presente, lo cual se contraría con lo que pretenden muchos de la oposición, de tener un Estado ausente y bobo.

Al declarar de interés público las acciones que el Estado tiene, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino defiende los intereses del Estado y de todos los argentinos. Limita las facultades del Poder Ejecutivo de turno, ya que obliga al consenso generalizado de todos los representantes del pueblo. Y eso, señor presidente, es democracia de la más pura. Porque con esta ley el pueblo argentino, a través de sus representantes en el Parlamento, puede discutir con las empresas las decisiones de inversión.

Además, la agencia que se va a crear a partir de esta norma tendrá la función de estudiar y coordinar las políticas de inversión, distribución de dividendos y estrategias de mercado. Estará compuesto por un directorio y un consejo consultivo de manera que participen diferentes sectores y jurisdicciones del país.

Con esta iniciativa, que no podía proceder de otro espacio que no fuera el Frente para la Victoria, reafir-

mamos un Estado cargado de sentido social, cultural y de defensa a la soberanía nacional.

Por todo lo expuesto, señor presidente, voy a acompañar con mi voto afirmativo la decisión de proteger los activos nacionales para que no se puedan vender o mal usar por el capricho de unos pocos.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO GAGLIARDI

**Creación de la Comisión Bicameral de Identificación  
de las Complicidades Económicas y Financieras  
durante la última dictadura militar**

En 1976 se inició en nuestro país una dictadura cívico-militar que gobernó desde el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983. Esta no solo impuso el terrorismo de Estado, sino que desarrolló y planificó un proyecto dirigido a destruir toda forma de participación popular, a través de una represión sistemática y brutal sobre las fuerzas democráticas.

Claro que esto no se logró “en soledad”, sino que contó con el apoyo y contribución de distintos actores económicos y técnicos, que a su vez se vieron favorecidos por esta dictadura, cooperando con instrumentos de logística, económicos, políticos, técnicos etcétera. Ejemplo de estas empresas son: Loma Negra, Papel Prensa, Diario *Nueva Provincia*, Ingenio Ledesma, entre otras.

Estos grupos económicos externos e internos (“cipayos”) que durante toda la historia de nuestro país optaron por favorecer intereses personales y de los poderes fácticos, sabiendo que a través del voto popular (democracia) nunca podrían llegar al poder, se apoyaron sobre su brazo armado (FF.AA.), interrumpiendo los sistemas democráticos en varias oportunidades desde 1930 hasta el comienzo del actual Estado institucional hace 32 años.

La revisión sobre los beneficios económicos obtenidos por todos estos actores lo demuestra. Y se sigue investigando sobre el enriquecimiento de los mismos a costa del perjuicio que ocasionaron a todos los ciudadanos trabajadores, obreros, profesionales, comerciantes del país.

Por tal motivo, es que considero de vital importancia el proyecto por el cual se instituye la formación de una comisión bicameral de identificación de las complicidades económicas y financieras durante la última dictadura militar, cuyo objetivo será no sólo poner de relevancia las consecuencias que nos dejó la última dictadura a todos los argentinos sin distinción de clase, profesión o edad, sino, y sobre todo, identificar a los actores económicos que la respaldaron. Así, y mediante propuestas concretas, se impulsará la memoria, se señalará a los cómplices y se reforzarán las instituciones de la democracia.

Además, el proyecto contempla la creación en el Congreso del Archivo Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia. Su finalidad será poner a disposición del público los documentos utilizados por la comisión para la elaboración de un informe.

Creo profundamente que este proyecto representa un avance hacia el esclarecimiento de la verdad; de la verdad de lo que ocurrió y que nos afectó a todos y a todas, ¡¡¡¡por la memoria, por la justicia y por la democracia!!!

He oído voces de la oposición que afirman que este proyecto “llega tarde” (Rogel Fabián-UCR) y que si se hubiera dado antes, habría permitido un debate sobre ciertos sectores de poder. Al respecto, considero que no es tarde, que nunca es tarde para proyectos de estas dimensiones, que siguen dando batalla a la institucionalidad como pilar de la democracia, que entienden que sin resolver el pasado es difícil construir un futuro firme y prometedor.

Por todo lo expuesto, anticipo mi voto afirmativo al presente proyecto de ley.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA GALLARDO

**Creación de la Universidad Nacional  
de San Antonio de Areco**

El doctor Néstor Kirchner, en su discurso presidencial ante la Asamblea Legislativa del 1° de mayo del 2005, expresó un concepto acerca de la educación, que sintetizó toda una política de Estado, en los siguientes términos: “Una educación de calidad para todos nuestros niños y jóvenes es la principal estrategia que puede propiciar una nación para generar una verdadera igualdad de oportunidades, de modo que sea la capacidad de cada uno de ellos y no su origen social el factor que determine el horizonte al que puedan acceder”.

Siendo esa nación la República Federal Argentina –tan extensa y dueña de inmensos recursos naturales de toda especie y, a su vez, tan desperdigada su población en espacios con diversos niveles de desarrollo humano, social y económico– ese concepto, además de una doctrina educativa, es un ineludible mandato geopolítico para todos nosotros y, sobre todo, para las nuevas generaciones de argentinos y argentinas que deberán garantizar la grandeza de la Nación y el bienestar en paz y solidaridad de todos sus habitantes.

A este proyecto, que prevé la creación de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco (UNSADA), daré mi total apoyo con la convicción de que seguramente constituirá un mojón valioso para impulsar a directivos y profesores a brindar las mejores ofertas pedagógicas de esta nueva casa del saber, pública y gratuita por el sostén de todo el pueblo. Los estudiantes que concurren deberán aportar un denodado

esfuerzo para integrarse y dominar aquellos contenidos, y egresar con las mayores cualidades para servir efectivamente a la patria anhelada.

La propuesta de creación de esta universidad nace en el mismo seno de la comunidad educativa de San Antonio de Areco, justamente como una oferta académica que garantice la implementación de carreras que brinden profesionales locales que se inserten en el medio laboral de la producción, la industria y la tecnología. Por ello, la oferta académica de la UNSADA tendrá como ejes las ingenierías, las ciencias agrarias y las ciencias sociales, así como también las tecnicaturas en administración y gestión de haras, en producción animal, en logística, en turismo rural, en periodismo rural y laboratorista universitario. Además se prevé que esta casa de estudios dicte la carrera de ingeniería nuclear por la proximidad con Lima, Atucha I y II, y una futura central.

Esto viene a reafirmar taxativamente el artículo 3° de la Ley de Educación Superior vigente (ley 24.521), que dice textualmente: “La educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático”.

En este mismo sentido, nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner habló reiteradamente a nuestra juventud sobre la garantía que representan en la profundización y avance de este proyecto político, y la importancia que tienen los jóvenes, por su espíritu de cambio y superación, en la transformación y el progreso de nuestro país.

Esta nueva universidad viene a sumarse a la ya nueve creadas en todo el país por este gobierno, que ha puesto a la educación como prioridad en las políticas de Estado. Por todo esto es que adelanto mi voto positivo, alentando y celebrando que en mi país haya cada vez más espacios para que nuestros jóvenes cursen estudios superiores.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO GARRIDO

**Creación de la Comisión Bicameral de Identificación  
de las Complicidades Económicas y Financieras  
durante la Última Dictadura Militar**

En el tratamiento del proyecto de ley que crea la comisión bicameral de identificación de las complicidades económicas y financieras durante la última dic-

tadura militar para la búsqueda de la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia, no tuvo oportunidad de exponer algunas de mis observaciones.

De más está decir que comparto esencialmente el objeto que desde la retórica los autores del texto exteriorizan. El proyecto de ley en cuestión implica un avance en términos de averiguación de la verdad y su espíritu se condice con la evolución de la doctrina en materia de justicia transicional, que reconoce la importancia de determinar las complicidades empresariales en la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Sin embargo, tal como está planteado, el articulado no pareciera ser eficiente para el fin que intenta conseguir e incluso establece un objetivo tan amplio que trasciende la averiguación de la verdad respecto de los crímenes cometidos por la última dictadura cívico militar. Se genera así el riesgo de que la mentada comisión termine funcionando con una finalidad distinta a la que debería tener, alejándose de la construcción de la verdad y tornándose en una herramienta política o abriendo el espacio del Congreso para la imposición de determinados relatos parciales en lugar de reconstruir los hechos efectivamente ocurridos.

En primer lugar, el artículo 3° del dictamen establece que la comisión elaborará un informe sobre los aspectos más salientes y las consecuencias de las políticas económica, monetaria, industrial, comercial y financiera adoptadas por la última dictadura militar. En él también deberán identificarse aquellos “actores económicos y técnicos que contribuyeron a y/o se beneficiaron con esa dictadura aportando apoyo económico, técnico, político, logístico o de otra naturaleza”.

La primera de las cuestiones se entiende pertinente para contextualizar históricamente el período en el que se cometieron múltiples delitos de lesa humanidad. Ahora bien, considerando que en la Argentina hubo grandes progresos en la determinación de responsabilidades penales por los delitos cometidos desde el Estado,<sup>1</sup> es preciso avanzar en la determinación de las complicidades civiles en la comisión de esos delitos. Para esto, es necesario hacer referencia a los alcances del concepto de complicidad empresarial que se intenta delinear en el artículo 3°, pero que

1. De acuerdo al informe de gestión de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado de 2012: “En año 2012 se ha alcanzado una cifra de 1013 procesados, finalizaron 24 juicios –22 orales y 2 escritos– en los que se condenó a 134 imputados (111 de ellos no registraban condenas anteriores) y se absolvió a 17, se encuentran en curso 13 juicios en los que se juzga a 232 imputados en relación con los casos de más de 1.800 víctimas y en los próximos meses se prevé el comienzo de 4 juicios más por la responsabilidad de 28 procesados en los crímenes que involucran a 204 víctimas.” [http://www.mpf.gov.ar/docs/Links/DDHH/Informe\\_Anual\\_2012\\_DDHH.pdf](http://www.mpf.gov.ar/docs/Links/DDHH/Informe_Anual_2012_DDHH.pdf)

dada la amplitud de la redacción resulta arbitrario y poco útil.

Sobre el concepto de complicidad corporativa, el informe del Panel de Expertos Juristas de la Comisión Internacional de Juristas sobre Complicidad Empresarial en Crímenes Internacionales, “Complicidad empresarial y responsabilidad legal”,<sup>2</sup> sostiene que para evitar que se le adjudique la responsabilidad penal o civil por violaciones a los derechos humanos las empresas tendrían que seguir las siguientes pautas: en primer lugar, si mediante esa conducta la empresa o sus empleados contribuyen a la comisión de violaciones específicas y manifiestas de los derechos humanos, ya sea mediante un acto o una omisión, y si, con independencia de cuál sea la forma de autoría, complicidad o instigación, la conducta habilita las violaciones específicas, es decir, que esas violaciones no hubiese ocurrido sin la contribución de la empresa; o exacerba las violaciones específicas, es decir, que la empresa empeora la situación, incluido el caso en que sin la contribución de la empresa algunas de esas violaciones hubieran sido de menor gravedad o menos frecuentes; o facilita las violaciones específicas, es decir, que la conducta de la empresa hace más fácil llevar a cabo las violaciones o cambia la forma en que se producen éstas, incluidos los métodos usados, el momento de la ocurrencia o el grado de eficacia.

En segundo lugar, si la empresa o sus empleados activamente desean habilitar, exacerbar o facilitar las violaciones manifiestas de los derechos humanos; o aunque no lo deseen, saben o deberían haber sabido a partir del conjunto de circunstancias que existía el riesgo de que su conducta contribuyera a la comisión de violaciones de los derechos humanos, o ignoran ese riesgo de manera voluntaria.

En tercer lugar, si la empresa o sus empleados tienen una relación próxima con el autor principal de las violaciones manifiestas de los derechos humanos o con las víctimas de las violaciones, bien debido a su proximidad geográfica, bien debido a la duración, frecuencia, intensidad o naturaleza de la relación, interacciones o transacciones correspondientes. Al respecto, cuanto más cercanos estén la empresa o sus empleados de las situaciones o a los sujetos involucrados, tanto más probable es que la conducta de la empresa dé lugar desde el punto de vista jurídico a responsabilidad legal por haber habilitado o exacerbado los abusos, y tanto más probable es que el derecho considere que la empresa conocía el riesgo o debería haberlo conocido.

En resumen, se establece una relación de causalidad entre el accionar de una empresa y la violación

2. Comisión Internacional de Juristas, “Complicidad empresarial y responsabilidad legal”, Ginebra, Suiza, 2008. Páginas 11 y 12. <http://icj.wpenline.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2009/07/Corporate-complicity-legal-accountability-vol1-publication-2009-spa.pdf>



de derechos humanos no únicamente en aquellos casos en los que la empresa colabora directamente con la comisión de un delito, sino también cuando se beneficia de un contexto de violaciones a los derechos humanos aun cuando no busca con su accionar que esta situación tenga lugar. Ejemplos de ello son, entre otros, una empresa que se beneficie por la suspensión de derechos laborales y de asociación o una entidad financiera que aporte fondos que le permitan a un gobierno autoritario permanecer en el gobierno o llevar a cabo un delito de lesa humanidad.<sup>1</sup>

En este sentido resulta imprescindible determinar que los responsables a los que apunta a identificar el informe en cuestión no deben sólo haber obtenido beneficios o colaborado con las políticas económicas de un gobierno ilegítimo, sino que además deben haber prestado algún tipo de colaboración directa o indirecta en la comisión de crímenes de lesa humanidad. También es importante resaltar que hablamos de responsabilidad legal en términos amplios, es decir, tanto civiles como penales. En particular, en materia civil es necesario alentar el debate respecto de la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil por daños en relación con los crímenes de lesa humanidad.<sup>2</sup>

En consideración de estos conceptos, no vemos reflejados en el artículo 3° del proyecto sancionado los avances de la doctrina internacional en materia de complicidad empresarial y mucho menos que se pretenda informar sobre la complicidad en delitos de lesa humanidad. Del modo en que está redactado el artículo parecería que el foco del informe será la colaboración o el beneficio económico de las empresas a causa de las políticas económicas del gobierno de facto, independientemente de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en ese período, cuya responsabilidad legal por parte de personas físicas también es necesario determinar. Es decir que el articulado de la ley puede frustrar el propósito aludido en la denominación, el espíritu y los fundamentos de la norma.

Luego, en el artículo 7° se faculta a la comisión bicameral a “solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal, y a personas

físicas o jurídicas, públicas o privadas”. Para este fin resulta inoponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional hasta el 10 de diciembre de 1983. Sobre este aspecto cabe remarcar que con respecto al secreto profesional existen diversos alcances de acuerdo a la actividad de que se trate, ya que no son admisibles iguales excepciones para médicos que para contadores o para periodistas con respecto a sus fuentes, por ejemplo.

Especialmente preocupante nos resulta en esta línea el caso de los abogados cuya actividad queda amparada por un ámbito de reserva que impide que se los pueda someter a dar testimonio o denunciar aquellos hechos delictivos sobre los que tomen noticia en el ejercicio de la profesión.<sup>3</sup>

Nuestro compromiso incuestionable con la averiguación de la verdad por los crímenes cometidos por la última dictadura cívico militar nos impulsa a echar luz sobre el que debería ser el objeto de esta comisión y los alcances de sus facultades, en miras a evitar posibles cuestionamientos a la licitud de su funcionamiento.

## 11

### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GARRIDO

#### **Cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2013**

Nuestro bloque va a rechazar la cuenta de inversión del período 2013, tal como lo hizo con las cuentas desde el período 2007 en adelante. Ello, en razón de que desde ese año el gobierno nacional viene distorsionando el presupuesto aprobado por este Congreso mediante la sanción de decretos de necesidad y urgencia, a todas luces inconstitucionales, además de otras observaciones que más adelante expondré. Y esta distorsión es consecuencia ineludible de la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Censos producida en el año 2007, donde los trabajadores de carrera del instituto conscientes de su tarea comenzaron a reportar en los informes la palabra prohibida de este gobierno: inflación. Su consecuencia fue el desplazamiento de personal técnico, la persecución política y el reemplazo por personal que lejos está de resultar idóneo, a la luz de los resultados de los informes posteriores, al margen de su protagonismo o complicidad en el encubrimiento de adulteraciones, persecuciones y otros delitos.

Más allá de lo expuesto en nuestros fundamentos, es necesario realizar un recorrido por todo lo que aconteció durante este ciclo de gobiernos que culmina este año, para tener un panorama más objetivo acerca del desmanejo presupuestario, los abusos normativos,

1. Bohoslavsky, Juan Pablo y Opgenhaffen, Veerle, “Pasado y presente de la complicidad corporativa: responsabilidad bancaria por financiamiento de la dictadura militar argentina”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 10 número 1, agosto 2009.

2. Filippini, Leonardo; Bohoslavsky, Juan Pablo y Cavana, Agustín, “Acciones civiles por complicidad con el terrorismo de estado”, Ponencia ante la Comisión Bicameral de Unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, 10 de septiembre de 2012. [http://ccyn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/laplata/pdfs/102\\_FILIPPINI-BHOSLAVSKY-CAVANA.pdf](http://ccyn.congreso.gob.ar/export/hcdn/comisiones/especiales/cbunificacioncodigos/ponencias/laplata/pdfs/102_FILIPPINI-BHOSLAVSKY-CAVANA.pdf)

3. Causa “Espinosa, Juan” Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, sala II, 16/11/2010.

y la falta de eficiencia a la hora de ejecutar los recursos públicos, cuando no, la falta de transparencia de los mismos.

En el período que va desde el año 2003 a 2013, los recursos totales crecieron 1.053 por ciento nominalmente. Dentro de ellos, el incremento se produce básicamente por la estatización de las AFJP en el año 2008, a su vez, con abultados aumentos de las rentas de la propiedad, donde el principal ítem es el giro de utilidades del Banco Central de la República Argentina a través de la emisión monetaria. Prueba de ello, es que en el año 2013 las rentas de la propiedad representaron el 9,2 por ciento del total de los ingresos.

Si analizamos en el mismo período la evolución de los gastos, las cifras no son menos asombrosas. Los gastos totales entre 2003 y 2013 aumentaron 1.222 por ciento en términos nominales, lo que significa un monto superior a 13 veces más que el período base. Dentro de esos gastos, llama la atención que en la estructura del mismo, en el año 2003 los servicios sociales representaban el 62,63 por ciento, mientras que en el año 2013 caen 4,45 por ciento su participación, al pasar al 59,48 por ciento. Sin embargo, la finalidad servicios económicos (entre los cuales se encuentran mayoritariamente las transferencias para subsidios), pasaron de representar el 9,30 por ciento en 2003 al 22,72 por ciento en 2013, lo que representa una evolución del 144 por ciento entre los dos períodos. En consonancia con lo expuesto, en el año 2013 los subsidios económicos representaron el 18 por ciento del presupuesto nacional insumiendo \$ 134.000 millones para compensar a las empresas de servicios públicos el aumento de los costos que no se volcaron en las tarifas. Si bien esta política fue acompañada en un primer momento por todos los sectores políticos, no es menos cierto que el despilfarro que significa luego de 13 años seguir subsidiando a la oferta y no a la demanda, y realizar compras de combustible de manera ineficiente y poco transparente, ha llevado a que el resultado financiero asuma déficits preocupantes.

Continuando en la misma línea, podemos decir que entre los años 2003 y el 2013, se pasó de un resultado fiscal de \$ 928 millones superavitario, a tener un déficit de 85.058 millones de pesos, que eliminando los 32.180 millones de pesos (que se computan como ingresos y son emisión del BCRA), se llega a 117.238 millones de pesos de déficit, siendo el quinto año consecutivo de gastos por encima de los recursos. Muy lejos quedaron las palabras de la actual presidenta cuando en octubre de 2007 declaró: "Tuvo que venir un gobierno progresista para gobernar con superávit fiscal". Y muy lejos también, quedó aquel modelo de superávit gemelos que tanto pregonó Néstor Kirchner.

El resultado de todos estos años terminó desenmascarando la ficción a la que acudía el Poder Ejecutivo al remitir cada uno de los presupuestos, donde con la fórmula de subestimación de la inflación y crecimiento en los primeros años, y sólo de la primer variable después (ya que en los últimos años el crecimiento es casi nulo o se contrajo), el gobierno hizo de las modificaciones presupuestarias una forma de gobierno. Tal es así, que entre 2003 y 2013 las modificaciones sumaron un 20 por ciento promedio anual, con un pico del 31 por ciento en el año 2007 y del 24 % para el período de aprobación de esta cuenta. Sobre este punto, debemos remarcar una diferencia sustancial sobre lo escuchado previamente, comparando el presupuesto estatal con un contrato entre privados. Y la diferencia radica en el respeto a la Constitución Nacional. ¿O no sabe el partido de turno que es el Congreso quien fija los gastos? ¿O no saben que en el año 2006 este mismo gobierno envió un proyecto de ley que el Congreso aprobó, modificando el presupuesto previamente aprobado? ¿Creen los legisladores del FPV que el presidente Néstor Kirchner creía en el Estado como si fuera el sector privado? Porque el problema radica, básicamente, en que las modificaciones presupuestarias se han realizado utilizando delegaciones de facultades inconstitucionales (con la aprobación de la ley de superpoderes del año 2006), y decretos de necesidad y urgencia que no han cumplido con los requisitos de forma. Y en el período 2013, se vuelve a incurrir en estos métodos, representando los decretos de necesidad y urgencia el 68,44 por ciento del total de modificaciones, por un importe de 103.000 millones de pesos.

En sus fundamentos los legisladores de la Unión Cívica Radical que integran la Comisión de Seguimiento de los decretos de necesidad y urgencia, indicaron que "...para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar decreto de necesidad y urgencia, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1. concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2. que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3. que no se trate sobre las materia expresamente prohibidas por el texto constitucional.

"En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder."

Y, sometiéndolos a este test de constitucionalidad, concluyeron que estos decretos de necesidad y urgencia no reunieron los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

Compartiendo los argumentos esgrimidos por dichos legisladores, consideramos que con estos decretos se instrumentaron modificaciones de carácter

presupuestario que se podrían haber realizado por una ley del Congreso Nacional que se encontraba plenamente en funciones. Efectivamente, el texto de los decretos en cuestión no evidencia circunstancias excepcionales que configuren un presupuesto habilitante para el dictado de este tipo de normas. Como bien señalan al finalizar el dictamen “En efecto, estamos ante el abuso de la utilización de este instrumento por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.”

¿Saben los legisladores que el decreto 1.757 fue promulgado a principios de noviembre por un total de 80.000 millones de pesos, siendo de imposibilidad manifiesta la ejecución de ese monto en 60 días de plazo? ¿Se enteró la actual mandataria (y ex legisladora) que el Congreso se encuentra sesionando normalmente en ese período? Las respuestas son más que evidentes y nos demuestran el bajo apego al sistema republicano que ha mantenido el actual gobierno.

En esta misma línea, debemos remarcar que es este gobierno que se jacta de tener menos pobres que Alemania y crecer a tasas chinas, el mismo que viene prorrogando continuamente la ley de emergencia económica desde el año 2002, dotándose de esta manera de potestades legislativas para hacer uso y abuso del poder. No debemos olvidar que llevamos 13 años de emergencia y que grandes conflictos, como la renegociación de los contratos de los servicios públicos, aún siguen vigentes con pronóstico reservado.

Otro de los temas que ha generado debate tiene que ver con el tratamiento que tuvo esta cuenta en el Colegio de Auditores, al momento de su aprobación. Se ha escuchado por estos días en medios oficialistas decir que esta cuenta se debe aprobar porque existió unanimidad en su aprobación. Y aquí surge otra pregunta a los legisladores que argumentaron de tal forma: ¿sabrán que la resolución Auditoría General de la Nación 16/2012 que informó meses antes de la tragedia de Once sobre el descontrol que sucedía en el Ferrocarril Sarmiento, fue aprobado por unanimidad en el Colegio de Auditores? ¿Saben que ocurrió lo mismo con el informe sobre la compra de trenes a España y Portugal, donde se manifiesta de manera clara la ineficacia y falta de transparencia en los contratos? Porque parece ser que para ellos, hablar de unanimidad en las resoluciones es sinónimo de buena gestión. Y lo que en realidad sucedió al momento de emitir una resolución del colegio (como también ocurrió en los anteriormente citados), es que los auditores confirmaron las fallas que se vienen señalando año tras año y que están siendo agravadas por el paso del tiempo sin soluciones. Por lo expuesto, debemos en esta oportunidad felicitar a los auditores Castillo, Brusca, Fernández y Lamberto, que han aprobado

un informe cuyo contenido es lapidario cuando se lo observa en sus comentarios y conclusiones.

En el mismo sentido, debemos señalar que es falso que los auditores designados por la Unión Cívica Radical aprobaron los estados contables de la ANSES. En la actuación 311/14-AGN se trata el dictamen al balance de la ANSES al 31/12/13, producido por la Gerencia del Sector Financiero y que forma parte de los informes intermedios que integran la Cuenta de Inversión. Sobre el mismo existen dos dictámenes en la Comisión de Supervisión, cada uno con dos votos. El primero de ellos postula una opinión favorable con salvedades sobre el balance. El segundo presenta una opinión distinta sustentada por los doctores Despouy y Pernasetti, quienes consideran que la opinión debe ser “abstención”. El hecho de no tener un estudio actuarial sobre la sustentabilidad del fondo, de omitir en el pasivo litigios sobre los cuales no existen garantías sobre su contingencia, y de no respetar decisiones judiciales sobre apelación de fallos, entre otros hechos relevantes, hace que los auditores designados por la Unión Cívica Radical sean coherentes con lo que vienen sosteniendo desde hace tiempo, respecto a la imposibilidad de emitir opinión sobre la razonabilidad de esos estados contables.

Por otra parte, debemos hacer hincapié en una cuestión que el cuerpo legislativo siempre hace a un lado, y tiene que ver con la eficiencia del gasto. Como hemos observado anteriormente, este gobierno tuvo una cantidad de recursos descomunales, como ningún otro, llevando la presión tributaria a niveles récord que rozan el 30 % del PBI sólo por recaudación nacional. En este contexto, y sabiendo que todo lo que le aprobó el Congreso no le alcanzó sino que gastó más de manera discrecional, cuando evaluamos las obras realizadas frente a las aprobadas, la ecuación se invierte y los resultados son muy pobres. Lamentablemente, las metas físicas deben ser una parte importante en el proceso presupuestario, y necesarias para una buena planificación y su posterior evaluación, sin embargo, en este gobierno están ausentes. De acuerdo a datos suministrados por la Auditoría General de la Nación, sólo Vialidad Nacional y algún otro organismo menor, presentan las metas físicas y los montos erogados en las diferentes obras. Y allí se verifica que sólo el 40 % de las obras planificadas fueron ejecutadas en el período 2003 a 2013, con un valor máximo en el año 2008, donde el 76 por ciento de las obras no se realizó.

Luego de 18 años de ejecutar el presupuesto por programas, de acuerdo a lo ordenado por la ley de administración financiera, existen actualmente un 20 % de ellos sin metas presupuestarias. Para ser gráficos, en uno de cada cinco programas no hay forma de medir cómo se gastan los recursos de los ciudadanos.

Por el lado de las inversiones, el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) no registra el grado de avance físico de los proyectos de inversión, lo que dificulta un adecuado control sobre el dinero invertido. Peor seguimiento se realiza cuando se trata de las transferencias de capital, las cuales generan un registro menos detallado de las obras, a cargo siempre de terceros (principalmente provincias o nación). De esta manera, la mayor erogación para infraestructura, como son las transferencias de capital, permanecen sin identificarse. Por último, debemos señalar que el Programa de Inversiones Prioritarias creado por ley en el año 2010 y que permite tratar como adelanto a proveedores los pagos, hasta la culminación de cada obra (y así, ocultar mayores déficits), no tiene un registro ni seguimiento identificado, de acuerdo a la respuesta que le brindara oportunamente la Secretaría de Hacienda a la propia Auditoría General de la Nación.

Otro tema no menor que merece analizarse tiene que ver con los bienes de uso propiedad del Estado nacional. En 1992, la ley 24.156 ordenaba al Poder Ejecutivo proponer un sistema que organizase la administración de los bienes del Estado. Y en 1999 se inició un proceso de valuación de los bienes de uso de la administración nacional. A pesar de los años transcurridos, este proceso está muy lejos de concluirse. En ninguno de los informes de la década la Auditoría General de la Nación ha podido dictaminar favorablemente acerca de los bienes de uso. Han pasado 23 años desde la sanción de la ley y 16 desde que se vienen valuando los bienes. Sin embargo, aún no se puede saber con claridad cuántos son los bienes de uso con los que cuenta el Estado ni cuál es su valor.

La cuenta de Inversión es el documento fundamental para evaluar la gestión de un gobierno, no sólo en los aspectos presupuestarios, sino también en los contables. La breve reseña realizada nos indica que estamos ante un Poder Ejecutivo que no tuvo como objetivo primordial la inversión de los recursos públicos de manera transparente, eficaz, ni eficiente. Es por todo lo señalado, que consideramos que corresponde rechazar una vez más la cuenta de Inversión, como exposición tanto física como presupuestaria de un gobierno que ha hecho de los recursos una forma de hacer política que choca con los principios de federalismo, transparencia y eficiencia de la inversión.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA GRANADOS

### **Creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas**

Esta decisión tomada por nuestra señora presidenta Cristina Fernández de Kirchner de crear una Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas en las cuales el Estado posee acciones,

tiene que ver con la vida de los ciudadanos y los empresarios.

La Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE) tendrá a su cargo ejercer los derechos políticos inherentes a las acciones que integran la cartera de inversores del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, el que –a todo evento– continuará percibiendo los dividendos que generen sus tenencias accionarias y ejerciendo los demás derechos patrimoniales y económicos derivados de las referidas acciones. También se ocupará de instruir a los representantes en tales sociedades o empresas

Con esto se busca contribuir en la coordinación estratégica de la política económica del Estado nacional, orientada a la administración única e integral de las empresas en que participa en forma minoritaria, sea a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino o del Ministerio de Economía y Finanzas públicas.

Sabemos bien que el Estado nacional ha sido y es un promotor del desarrollo empresarial, buscando contribuir de esta forma con sectores de la economía que hacían imprescindible su participación. Así vemos, por ejemplo, la constitución de la sociedad Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima (CORASA) dentro de la órbita de la entonces Secretaría de Comunicaciones; la creación de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), a través de la ley 25.943; la creación de la empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT) mediante la ley 26.092; la nacionalización de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral líneas aéreas-Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus empresas controladas (Optar Sociedad Anónima, Jet Paq Sociedad Anónima, Aerohandling Sociedad Anónima), a través de las leyes 26.412 y 26.466; la declaración de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina del logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, y la expropiación del 51 por ciento del paquete accionario de YPF e YPF Gas, sociedades anónimas contempladas en la ley 26.741. Así se busca una conducción estratégica, la promoción por razones de interés público y el desarrollo de nuevas actividades económicas.

Todos sabemos que esta participación accionaria del Estado en empresas privadas es un instrumento estratégico de acción estatal. Esto es así ya que al encontrarse el Estado participando como accionista con fondos de la ANSES en los negocios que tienen dichas empresas privadas, no sólo tiene el valor de un gran capital de reserva de los jubilados, sino que también adquiere un sentido estratégico al involucrarse en las decisiones de las empresas donde tenga participación, ya que tienen una gran importancia en la economía, porque permite que activa y positiva-

mente participe en los sectores clave como los son los sectores financiero, industrial, energético y de servicios.

A través de esta Agencia Nacional de Participación se garantiza que el Estado sea parte en la política de precios de las empresas, tome conocimiento de las reestructuraciones societarias como las fusiones o adquisiciones para evitar ciertas conductas monopólicas y participe en los planes de inversiones de las empresas con el fin del cuidado de las decisiones favorables para cada sector.

Uno de los puntos importantes de la conformación de esta agencia es que está presidida por el director de la ANSES, por dos representantes del Poder Ejecutivo y por dos representantes del Parlamento nacional, donde están todas las fuerzas políticas que representan los distintos sectores y pensamientos de la sociedad.

Otros puntos de importancia son los siguientes: la preservación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, la declaración de interés público de las participaciones accionarias del fondo mencionado, requiriendo la autorización expresa de las dos terceras partes de este Congreso para las transferencias de las mismas y la promoción del rol del Estado en la coordinación de la gestión de los directores en representación del Estado nacional como accionista.

Este proyecto viene a fortalecer la acción de los directores que son nombrados por el Estado en las cuarenta y seis empresas donde tiene participación accionaria, de forma activa en sus funciones en sectores clave de la economía.

En definitiva, se busca dar mayor eficiencia a la gestión estatal de participaciones accionarias en el sector privado, buscando el equilibrio del interés societario con el interés público, con miras a dar una clara transparencia al sistema.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO MONGELÓ

### **Creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas**

Como diputado del pueblo de la provincia del Chaco es quizás ésta una de mis últimas intervenciones y quizás también una de mis votaciones más importantes en estos cuatro años; sin dudas, estamos frente a la disyuntiva clave y central en el accionar y pensar de todo político.

Estado o libre mercado, nacionalizar o privatizar, Estado presente o Estado ausente, no es una votación de materia económica únicamente, hay un trasfondo político determinante que caracterizará el pensamiento genuino de los diputados presentes y de cómo votarán esta ley.

La experiencia de YPF muestra la relevancia de la participación estatal en un área estratégica para el desarrollo y cómo actúa en forma contracíclica al tradicional comportamiento de la inversión en Argentina. La petrolera nacional en manos privadas mostraba indicadores de inversión local muy pobres, con el consiguiente encadenamiento negativo de esa decisión en el nivel de actividad doméstica. Su elevada rentabilidad no era reinvertida sino que era girada en divisas al exterior. Esa política empresaria alimentó dos cuellos de botella en una economía con una estructura productiva desequilibrada como la argentina: por el lado de la producción, la pérdida del autoabastecimiento –soberanía energética–, que derivó en el encarecimiento de los costos energéticos, y por el lado financiero, la reducción de las reservas internacionales del Banco Central que agudizó las tensiones cambiarias.

Esos dos factores de desestabilización económica en la coyuntura y de limitación estructural para promover el desarrollo quedaron neutralizados cuando el manejo de la petrolera pasó a manos del Estado. Las crecientes ganancias de la petrolera están siendo reinvertidas en el mercado doméstico para aumentar la producción con el objetivo de recuperar el autoabastecimiento.

Esos recursos incrementales volcados al circuito productivo local son un multiplicador de la actividad y el consumo. Las utilidades, además, no son convertidas a dólares para fugarlos a la casa matriz española sino que se mantienen en pesos en la economía local. YPF, con participación mayoritaria estatal, dejó de ser demandante de divisas para girarlas al exterior –2.884 millones de dólares en el período 2012/2015 si hubiera seguido bajo control de la española Repsol, estimadas por un estudio del CESO–, sino que por el contrario sumó dólares vía endeudamiento externo para financiar inversiones.

Este recorrido de YPF convoca a un necesario debate sobre la importancia de la intervención directa estatal en sectores estratégicos para el desarrollo. El dilema se plantea entre la frívola invitación a construir “confianza” del sector privado para que invierta con incierto resultado o encarar pasos más decididos en inversiones directas por parte del Estado replicando la experiencia de YPF.

La industrialización y sustitución de importaciones para generar las bases para el desarrollo exige un ordenamiento productivo –planificación– desde el Estado, debido a que la profundización de ese proceso requiere montos elevados de capital –inversiones– para integrar la estructura productiva con las industrias básicas: energía, siderurgia, petroquímica.

El desarrollismo tradicional lo planteaba a partir del aporte de capitales extranjeros, pero dada la experiencia pasada –década del ‘60– y reciente –década del ‘90– la opción superadora es un Estado protagonista en industrias base, por ejemplo, YPF en energía y su ramificación en la petroquímica y química.

Por este último sendero empezó a transitar YPF cuando anunció su avance en un área estratégica de la

economía: la industria petroquímica. Si bien ya estaba participando en el sector en sus tres complejos industriales integrados operativamente con sus refinerías La Plata, Plaza Huinul y Luján de Cuyo, regresó a un segmento que Repsol había liquidado cuando controlaba a la petrolera: la producción y comercialización de polímeros, y particularmente de uno de ellos, el polipropileno, insumo básico en la fabricación de envases de alimentos, cañerías, tapas de envase y paragolpes de autos, entre muchas otras aplicaciones industriales. YPF estatal desembolsó 122 millones de dólares para recomprar el 50 por ciento de las acciones de Petroken y el 46 por ciento del paquete de Petrocuyo. De ese modo pasará a ocupar una posición de liderazgo en un sector estratégico para aportar a la dinámica de la industrialización y la incorporación de valor agregado a la producción petrolera, base indispensable para un proyecto de desarrollo.

Sin dudas, entonces, en YPF vemos las ventajas de contar con una participación estatal en la diagramación de políticas tendientes al desarrollo igualitario del país.

¿Cuál es la ventaja entonces de la participación directa del Estado en áreas estratégicas en lugar de esperar los resultados provenientes de la “confianza” del sector privado?

El objetivo detallado en el proyecto es permitir al Estado intervenir “activa y positivamente” en sectores clave de la economía, como el energético, financiero, industrial y de servicios, para que pueda participar en la elaboración de los planes de inversiones de las empresas, para que sus decisiones también contemplen políticas favorables para el sector; influir en la política de precios de las empresas y, consecuentemente, en los sectores involucrados; tomar conocimiento de reestructuraciones societarias –fusiones y adquisiciones–, a los fines de evitar conductas monopólicas o distorsivas de la competencia; fomentar e incentivar la orientación productiva de las empresas.

Incrementar la tasa de inversión en relación al producto interno bruto es uno de los grandes desafíos para el desarrollo. Si al sector privado no le satisface las elevadas rentabilidades que contabiliza en la economía argentina para reinvertirlas en la expansión de la producción y en el ahorro de divisas por sustitución de importaciones, tendrá que ser entonces el Estado que encare en forma directa esta misión del desarrollo.

No se trata de una ley para un gobierno, acá estamos preservando el patrimonio nacional-estatal para futuros gobiernos y para generaciones futuras.

El sendero para recuperar un ritmo sostenido de crecimiento para el tránsito hacia el desarrollo requiere de un fuerte dinamismo de la inversión en la economía real. El aporte para ampliar la frontera productiva debe provenir del sector privado y también del público.

Aquí aparece un dilema que la próxima gestión de gobierno tendrá que enfrentar si pretende incrementar los actuales niveles de inversión, especialmente en áreas estratégicas, energía e insumos difundidos.

El saber económico convencional propone generar condiciones para alentar la inversión privada. Lo resumen en la frivolidad conceptual de la “confianza” para atraer capitales. La más potente restricción de esa estrategia son “las exigencias” detrás de ese marco general condensado en la “confianza”. El aspecto relevante de esa postulación es que las medidas del consenso ortodoxo para seducir a la inversión privada tienen como desenlace una crisis. Se va ordenando así un círculo perverso: ante la ausencia de señales “pro mercado” la inversión privada se retrae generando cuellos de botellas que provocan tensiones inflacionarias y cambiarias, y para atraer a esos capitales, el mundo de los negocios propone el ajuste económico, que termina en una caída del nivel de actividad económica y, por lo tanto, en una contracción de la inversión.

Para evitar este circuito de deterioro el Estado debe asumir la doble condición de promotor de la demanda –mercado interno– para impulsar la inversión privada, pero esa política genera presiones por el lado de los precios internos y por el sector externo por la escasez de divisas. Frente a esta situación entonces tiene que asumir un segundo rol en forma más decidida: la inversión directa en sectores estratégicos de la economía para aliviar esos dos frentes de tensiones. Esto genera a la vez ruidos en las señales de “confianza” que reclama el sector privado.

En esa instancia donde se bifurcan hoy los caminos de la economía argentina: un Estado activo orientando e interviniendo en la inversión como variable clave para el desarrollo, o el ajuste tradicional para ganar la efervescente confianza del sector privado.

Una de las características de la última década fue la mayor presencia del Estado como gestor de empresas o como observador o fiscalizador, que en la Argentina superó en intensidad a lo sucedido, bajo la misma tendencia, en otros países de la región, como Brasil, Uruguay y Ecuador.

Todos recordamos cuando se estatizó el Correo Argentino, a fines de 2003, por entonces a cargo de Socma, del grupo Macri. A partir de esta ley la venta de esa empresa tendrá que ser aprobada por una mayoría especial de dos tercios. Lo mismo sucede con las compañías públicas creadas en estos años, entre las cuales se destaca Arsat, encargada del desarrollo de los satélites Arsat 1 y 2, el primero de ellos operando en el espacio exterior y el segundo, próximo a ser lanzado desde la Guayana Francesa. Además a Playas Ferroviarias de Buenos Aires, una empresa creada por el Estado a fines del año pasado, cuyo capital inicial está compuesto por las playas ferroviarias de Liniers, Palermo y Caballito. La firma está a cargo de la comercialización de esos terrenos para las viviendas del Pro.Cre.Ar. Está también la empresa estatal Intercargo, creada en 2003.

La estatización más importante en términos estratégicos junto a YPF fue la del sistema previsional. De las inversiones que esas empresas realizaban con el

dinero de los aportes de los trabajadores, el Estado heredó las acciones en firmas como Banco Macro, San Miguel, Gas Natural BAN, Consultatio, EDENOR, Distribuidora Gas Cuyana, Siderar, Telecom Argentina, Transportadora de Gas del Sur, Pampa Energía, Grupo Concesionario del Oeste, Mirgor, Emdersa y Grupo Financiero Galicia.

En el FGS –Ferrocarriil General Sarmiento– hay cerca de 62.000 millones de pesos en títulos emitidos por empresas. Eso le permite al Estado argentino, tener representantes con derecho a voto en los directorios, incidencia sobre las decisiones corporativas y acceso privilegiado a la información.

También quedan “protegidas” por la ley firmas de transporte y del sector energético privatizadas a comienzos de los '90, en las cuales el Estado preservó una porción minoritaria del paquete accionario. Se trata de Ferrexpresso Pampeano, un ramal cerealero a cargo de Techint desde 1991, que llega a los puertos de Rosario y Bahía Blanca; Ferrosur Roca, gestionado por la cementera Camargo Correa de Brasil desde que adquirió las operaciones de Loma Negra. También el Nuevo Central Argentino, que controla Aceitera General Deheza, de la familia Urquía.

A la lista de empresas que abarca la ley hay que sumar también las firmas donde el Estado tiene acciones, como Aeropuertos Argentina 2000, donde controla el 73,5 por ciento del capital y la administración general de puertos. También incluye en el sector financiero al Banco de Inversión y Comercio Exterior –BICE–, que se suma a la presencia de la ANSES en el Hipotecario, el Macro, el Patagonia, el Francés y el Galicia.

Sin dudas, como dije al principio, no se trata solamente de decisiones en materia de política económica de fortalecimiento del Estado, sino que hay claramente en esta decisión un trasfondo conceptual, hasta filosófico diría de qué país, qué Estado y hasta qué patria queremos dejar a nuestro pueblo.

Un gobierno pasa, un Estado queda, y sin lugar a dudas, digan lo que digan los titulares de medios opositores el día de mañana, el Estado que va a dejar nuestro gobierno es un Estado fortalecido, comprometido, financiado y presente en las necesidades de los que menos tienen.

Tal vez por ser quizá mi última inserción, finalizo con el principio, pues como peronista y hombre comprometido con mi pueblo, esta etapa de logros y crecimiento empezó aquel 25 de mayo de 2003, me permito citar frases relativas al rol del Estado, del discurso de asunción del presidente Néstor Kirchner: “Sabemos que el mercado organiza económicamente, pero no articula socialmente, debemos hacer que el Estado ponga igualdad allí donde el mercado excluye y abandona.

“Para eso es preciso promover políticas activas que permitan el desarrollo y el crecimiento económico del país, la generación de nuevos puestos de trabajo y la mejor y más justa distribución del ingreso. Como se

comprenderá el Estado cobra en eso un papel principal, en que la presencia o la ausencia del Estado constituyen toda una actitud política.

“Reinstalar la movilidad social ascendente que caracterizó a la República Argentina requiere comprender que los problemas de la pobreza no se solucionan desde las políticas sociales sino desde las políticas económicas.”

14

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SANTILLÁN

#### **Creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas**

Hoy nos encontramos reunidos en una nueva sesión, debatiendo un proyecto que es clave para nuestra economía; un proyecto que viene a defender con total firmeza cualquier intento de volver a la privatización de las participaciones accionarias. Aquello que tanto nos costó recuperar, hoy lo venimos a defender, a diferencia de otros partidos políticos que sólo se pasean por los canales de televisión haciendo anuncios de desastres que nunca sucedieron, con la sola finalidad de desprestigiar políticas de un Estado presente como éste; de un Estado que se sigue preocupando por cada uno de los argentinos y argentinas y hoy por nuestros jubilados.

El sistema previsional es completamente sustentable al día de hoy; sin embargo, no lo era cuando el Estado recibió el fondo de las AFJP. Es importante recordar, señor presidente, que luego de las privatizaciones de los fondos previsionales sufridas en los 90 –la ley 26.425, de reforma del sistema de jubilaciones y pensiones–, permitió la creación del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la recuperación por parte del Estado nacional de las participaciones accionarias de las AFJP en distintas empresas estratégicas de la economía. Con dicha reestatización se creó el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, con el objetivo de garantizar una correcta administración de los recursos previsionales obtenidos de la participación del Estado en ese conjunto de empresas. Es decir que el objeto de este fondo está dirigido a proteger los ahorros de los trabajadores y que en el futuro todos y todas los que cumplan con los requisitos, accedan a una jubilación digna, ya que el actual sistema de pensiones es intergeneracional. Esto quiere decir que los trabajadores activos sostienen a los actuales beneficiarios del sistema de seguridad social, es decir, a los jubilados.

A diferencia de las compañías administradoras de pensiones privadas, la administración pública del sistema no cobra ninguna comisión por la administración de los fondos, a diferencia de las empresas privadas. Cuando ellas tenían la administración cobraban una comisión de casi el 40 por ciento sobre la contribución, aun en casos de rendimiento negativo. El fondo ascen-

dió a 98.083 millones de pesos, luego de deducir las comisiones que se cobró el sector privado por un total de 80.000 millones de pesos. Así fue que al estar privatizado: casi la mitad del fondo se lo terminaron llevando los intermediarios en concepto de comisiones, repitiendo la conducta rentística y predatoria que las administradoras privadas demostraron durante su existencia. A pesar del desfaldo de las AFJP, gracias a una administración inteligente y, sobre todo, centrada en mejorar el bienestar de todos los argentinos, hoy día el fondo asciende a 570.781 millones de pesos, representando un crecimiento del 441,2 por ciento, es decir, de un 33,2 por ciento de incremento por cada año.

El Fondo de Garantía de Sustentabilidad es una poderosísima herramienta para el desarrollo económico. Dado que la inversión es vital para incrementar la cantidad de bienes y empleo, las inversiones del fondo en proyectos productivos fomentan y promueven el círculo virtuoso entre crecimiento económico y un incremento sostenible en los recursos de la seguridad social.

Estamos ante un proyecto que viene a declarar de interés público las participaciones accionarias del Estado nacional que integran la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) y del Ministerio de Economía de la Nación, con el objetivo de limitar las facultades del Poder Ejecutivo para desprenderse de los activos estatales recuperados. Es muy importante resaltar que está prohibida la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Congreso de la Nación mediante dos tercios de los votos.

En segunda instancia, con este proyecto se crea la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas (ANPEE), promoviendo el rol estatal en la coordinación de la gestión de los directores en representación del Estado nacional como accionista. Así se garantizará que el Estado pueda participar en la elaboración de los planes de inversiones de las empresas para que sus decisiones también contemplen políticas favorables para el sector.

Nos encontramos ante un proyecto que manifiesta una voluntad política y que refleja la continuidad de la línea que sigue nuestro gobierno y la continuidad del sueño que nos propusieron. Es un proyecto que viene a proteger los activos del Estado nacional que tanto nos costó recuperar.

Por eso defiendo esta iniciativa presentada por la presidenta de todos los argentinos: Cristina Fernández de Kirchner.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO VALDÉS

### **Creación de la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas**

Quiero mencionar que el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, y que llega a esta Cámara con la sanción del Senado, declarando de interés público la protección de las participaciones sociales del Estado que integran la cartera de inversión del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino y de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado nacional sea socio minoritario o donde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas posea tenencias accionarias o de capital, adolece de serios defectos de fondo y de forma.

Algunos de ellos ya fueron mencionados por los senadores de nuestro bloque, pero teniendo oportunidad de manifestarlos quiero aclarar las cuestiones que a nuestro entender quitan razonabilidad al proyecto de ley.

El proyecto en sí solo presenta como necesaria la aprobación del Congreso en lo referente a una parte del fondo, dejando afuera, por ejemplo, las letras de tesorería. Comprendemos el criterio discrecional de esta decisión de dejar afuera una parte importante del fondo si es función de la administración de un sistema tan versátil como las inversiones financieras; ahora, no nos quieran engañar diciendo esto cuando en realidad esta parte menor que someten al control del Congreso no es significativa en términos reales.

En segundo término, quiero plantear el oportunismo del oficialismo para apurar la sanción de una ley donde lo nodal pareciera ser la designación por parte del Ejecutivo de aquellos que deberán ejercer el control del sistema durante cuatro años cuando le quedan menos de cien días de gestión a este gobierno, sin entrar en la discusión de fondo que implicaría el grave error de plantear por una ley mayorías calificadas en las votaciones del Congreso cuando las mismas están estipuladas en la Constitución Nacional.

Esto es lo importante, y por eso el apuro para poder modificar el sistema del manejo y del control para establecer un control permanente y poder manejar el fondo aun si les tocara perder las elecciones.

Por lo dicho anteriormente, no puedo más que manifestar mi voto negativo al presente proyecto de ley.